

**LA CAPITANÍA GENERAL
DE ARAGÓN
(1711-1808)**



Juan Francisco Baltar Rodríguez

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
Zaragoza, 2009

Título: La Capitanía General de Aragón (1711-1808)

Autor: Juan Francisco Baltar Rodríguez

Colección: El Justicia de Aragón

Edita: El Justicia de Aragón

D.L.: Z. 2674-09

I.S.B.N.: 978-84-92606-08-5

Imprime: COMETA, S.A.

“¿Qué es en realidad un Capitán General y Presidente de la Audiencia? Es un depositario de la augusta autoridad del Rey, que debe velar sobre la recta administración de la justicia, conservando en toda su fuerza el vigor de las leyes, que las pasiones de los hombres, la corrupción de las costumbres, y el transcurso mismo del tiempo debilitan y hacen caminar a la inobservancia y relajación, y muchas veces llegan a aniquilar enteramente: saber discernir los verdaderos bienes de los males que se infieren casi imperceptiblemente en el orden público con la máscara y apariencia de bienes: conocer y mantener los derechos de todos los Tribunales: presidir a aquel en que se pesan las vidas, los honores y los destinos de los hombres: juzgar a los que juzgan a los demás: observar atentamente sus pasiones, y la parte que ellas tienen en sus juicios, lo que puede la ambición, el orgullo, la vanidad, la pereza, la ignorancia, la imprudencia, y otras pasiones más ocultas, que por mucho que se trabaje en disimularlas y desfigurarlas, las ponen bien de manifiesto las relaciones y conexiones que de ellas resultan, y escudriña escrupulosamente el litigante: concordar exactamente con su prudencia y sabiduría la clemencia del Rey con el interés de la justicia: ser para con el Soberano el protector, y no el calumniador del pueblo; en una palabra sostener los derechos del Rey, y no oprimir los vasallos, ser justo sin ser duro”¹.

1 ARTETA, A., *Elogio del Excmo. Señor D. Felix O’Neill, teniente general de los Reales Ejércitos, Capitán General del Reyno de Aragón, Presidente de su Real Audiencia, Inspector General de Infantería, Consejero nato del Supremo Consejo de la Guerra, Caballero Gran Cruz de la Real distinguida Orden de Carlos III, Director primero de la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País, leído en la Junta de 31 de Julio de 1795*, Madrid 1796, p. 57. BNM 2/59576. Estos elogios fúnebres de personajes ligados con la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País empezaron a publicarse a partir de 1796, cuando salieron a la luz junto al elogio de O’Neill (en adelante, O’Neil) el de D. Ramón Pignatelli fallecido en 1793, y el del arzobispo de Zaragoza Agustín de Lezo y Palomeque. FORNIÉS CASALS, J.F., *La Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País en el periodo de la Ilustración (1776-1808): sus relaciones con el artesanado y la industria*, Madrid 1978, pp. 41 y 42.

ÍNDICE

PRÓLOGO	9
---------------	---

PRIMERA PARTE Desarrollo histórico

1.- Introducción	13
– Planteamiento	13
– Las Capitanías Generales	20
– Estado de la cuestión.....	26
2.- La Guerra de Sucesión: marco para una política de reformas	33
– La Nueva Planta en Aragón y la Comandancia General.....	33
– Las referencias del nuevo modelo de gobierno territorial en Aragón	42
3.- Los Comandantes Generales de Aragón (1711-1722)	57
– El gobierno de T'Serclaes, conde de Tilly	57
– El gobierno de Juan de Acuña, marqués de Casafuerte.....	61
– Del marqués de Ledesma a Manuel de Orleans, conde de Charni	71
4.- Spínola, Gobernador y Capitán General de Aragón (1722-1750)	79
5.- La Capitanía General en la segunda mitad del siglo XVIII	99
– Lucas Fernando Patiño, marqués de Castelar	99

– La Capitanía General de Aragón en tiempos de Carlos III	119
– La Capitanía General de Aragón en tiempos de Carlos IV	130

SEGUNDA PARTE
Desarrollo institucional

1.– El perfil social y profesional de los capitanes generales de Aragón	155
– La sede material de la Capitanía de Aragón en el Antiguo Régimen	155
– Procedencia social y carrera profesional	159
– Nombramiento y extinción del cargo, duración del empleo e interinidades	176
– Juramento y toma de posesión	185
– Derechos económicos y prerrogativas. Cuestiones de ceremonial y etiqueta	190
2.– Las competencias del Capitán General	219
2.1.– El gobierno militar	221
– Las reformas en el Ejército de los Borbones	221
– El gobierno del ramo de la guerra: Secretaría de Guerra, Inspectores y Directores Generales, Capitanes Generales	227
– Recluta. Levas. Desertores y vagos	251
– Las Milicias Provinciales y Cuerpos de Voluntarios	268
– Competencias sobre fortalezas, guarniciones y construcciones militares	272
– Mantenimiento del orden público	283
– Jurisdicción militar	308
– La figura del Comandante General	325
2.2.– El Capitán General y presidente de la Real Audiencia ..	330
– La Audiencia de Aragón durante el siglo XVIII	330
– El Capitán General en el Real Acuerdo	346

2.3.– Gobernador político y económico del Reino	355
– El gobierno local: la implantación de corregimientos....	355
– El gobierno local: los oficios de República	378
– El gobierno local: la subordinación de los corregidores y jueces inferiores al Capitán General	384
– El gobierno económico: la administración de las rentas reales	396
– El Capitán General y el Patronato Real	402
– Participación del Capitán General en la vida del Reino de Aragón	404
BIBLIOGRAFÍA	425
Fuentes manuscritas	427
Fuentes impresas.....	429
Archivos.....	443
Cuadro capitanes generales Aragón (1711-1808)	445
ÍNDICE POR MATERIAS Y PERSONAS.....	451

PRÓLOGO

Extranjero, perteneciente a la nobleza, poseedor de la más alta graduación dentro del ejército, de sólida formación militar, conocedor de varios idiomas y con experiencia laboral en el extranjero. Estos eran algunos de los rasgos que tenían en común los Capitanes Generales del Reino de Aragón desde principios del XVIII y hasta mediados del XIX. No es de extrañar por tanto, que ocuparan el puesto un francés, un holandés, un italiano, un flamenco y un irlandés, entre otros, cuyo origen extranjero aportaba una mayor independencia al cargo, un valor necesario en una época convulsa marcada por la Guerra de Sucesión.

El Capitán General del Reino aunaba en su cargo el poder militar y el político y, además, presidía la Real Audiencia, donde se administraba justicia. Actuaba por delegación directa del Rey a quien servía con fidelidad y lealtad. En la práctica, las competencias concretas del cargo dependían del talante y la personalidad de cada Capitán General. Así, el irlandés, Félix O'Neil, que sirvió en el cargo durante el reinado de Carlos IV y ha sido calificado como el mejor modelo de Capitán General, no descuidó las labores de beneficencia, la prevención en materia de salud pública y el fomento de actividades culturales —impulsó al creación de la Academia de San Luis— industriales y relacionadas con los oficios.

PRÓLOGO

Ser Capitán General del Reino de Aragón suponía el culmen de la carrera profesional de los militares de mayor graduación del ejército lo que explica que la mayoría hubieran ocupado con anterioridad puestos de gobierno en ciudades importantes y murieran en el cargo de Capitán General del Reino.

Este libro relata con todo el detalle que los archivos y la bibliografía existente permiten, quienes fueron los Capitanes Generales entre 1707 y 1808 y cómo desempeñaron el cargo. En este sentido, el profesor **Juan Francisco Baltar, Catedrático de Historia del Derecho**, sitúa la Institución en el momento histórico de la Guerra de Sucesión y la compara con otras anteriores y coetáneas con el fin de describir el entramado institucional de la época. No se olvida, el Profesor Baltar de los detalles y anécdotas que aportan fluidez a un libro, entre ellos, que los Capitanes Generales tuvieran que pedir permiso al Rey para casarse o que sólo cobraran un sueldo a pesar de desempeñar dos trabajos: el militar y el político.

Un centenar de referencias bibliográficas y casi 800 notas al pie dan una idea del rigor de esta obra que, sin duda, abre una nueva senda de estudio a los investigadores y por la que felicito al Profesor Baltar.

FERNANDO GARCÍA VICENTE
JUSTICIA DE ARAGÓN

PRIMERA PARTE
DESARROLLO HISTÓRICO

1. INTRODUCCIÓN

PLANTEAMIENTO

En el proceso de configuración de la estructura administrativa y política acometido por Felipe V a comienzos del siglo XVIII, y que afecta no sólo a la administración central de la Monarquía sino también a la administración territorial, la Capitanía General se erige en un modelo de división, civil y militar, de singular importancia en España. Decimos España, podemos referirnos al Reino o al conjunto de territorios que abarca la Monarquía a comienzos del XVIII. Cada vez se afianza más la consideración de que estas reformas constituyen una medida adoptada no sólo con vistas al dominio o reducción de los territorios “rebeldes” de la Corona de Aragón, sino a la extensión a toda la administración territorial de un modo de gobierno más eficaz y directo.

Felipe V, como había hecho en otras instancias, utilizó una institución existente en la época de los Austrias confiriéndole ahora nuevos cometidos. La división territorial, de carácter militar, en Capitanías Generales realizada a comienzos del siglo XVIII puso de manifiesto la importancia de los militares al servicio de la Monarquía, en un proceso que no pocos autores han calificado de militarización de la Monarquía y de la Administración². En

2 ANDÚJAR CASTILLO, F. “Poder militar y poder civil en la España del siglo XVIII. Reflexiones para un debate” en *Melanges de la Casa de Velázquez*, t. XXVII-2,

efecto, en el debate, que atraviesa todo el siglo XVIII y que enfrenta dos concepciones de la administración —civilismo-militarismo, letrados-militares— la victoria cayó del lado de una vía ejecutiva y expeditiva servida por los altos oficiales generales de un ejército real, del rey³.

Por Capitanía General entendemos el mando supremo militar en una demarcación. Con esta consideración se puede decir que de hecho existen desde que se constituyera el oficio pero no reciben este nombre hasta el siglo XVI. Con el término Capitán General se conoce al jefe de un contingente armado, ejército o armada que depende directamente de la Corona⁴. Durante los siglos XVI y XVII, en situaciones especiales de riesgo, no fue extraño que este oficial militar asumiera funciones más amplias, superando el marco estrictamente castrense, convirtiéndose además en gobernador político y presidente de la Real Audiencia. El mismo esquema se aplicó a los territorios de ultramar, en los que la separación entre el ámbito civil y el militar no aparecía habitualmente clara.

(1992), pp. 55-70; GIMÉNEZ LÓPEZ, E., “El debate civilismo-militarismo y el régimen de Nueva Planta en la España del siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, n° 15 (1994), pp. 41-75; FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid 1992 o recientemente MARTÍNEZ RUIZ, E., “El largo ocaso del ejército español de la Ilustración: reflexiones en torno a una secuencia temporal”, en *Revista de Historia Moderna* n° 22 (2004), pp. 431-451, entre otros.

3 Esta denominación del ejército borbónico viene a significar la estricta subordinación a la voluntad del rey, y el rígido sistema disciplinario establecido, sobre todo a partir de las Ordenanzas de Carlos III. CASADO BURBANO, P., *Las Fuerzas Armadas en el inicio del constitucionalismo español*, Madrid 1982, pp. 17-18.

4 En este sentido, por ejemplo, la Junta de Ejecución proponía al rey Felipe IV sendos capitanes generales para la caballería del ejército de Cataluña y para el de Extremadura. Madrid 14 de febrero de 1641, Archivo General Militar (en adelante AGM), Sección 2ª, División 3ª, leg. 129.

Por tanto, Felipe V va a adoptar una institución existente y vigente en la época anterior de los Austrias, tanto en la Corona de Castilla como en la de Aragón, en Navarra como en la América española y en las islas Canarias, aunque con diferente carácter en unos u otros territorios, dotándola de nuevos y ampliados cometidos. Desde el siglo XVIII las Capitanías Generales se extienden a otras zonas de la península, reuniendo en una misma persona la jefatura militar y la gubernativa, asumiendo la presidencia de las Audiencias Reales. El Capitán General, junto con los intendentes, se convierte en una pieza clave de la administración territorial durante el siglo XVIII y hasta bien entrado el siglo XIX, y ello partiendo de su condición de oficio de carácter netamente militar. Representante directo del poder real, acapara la mayor parte de los ramos de jurisdicción, alcanzando altas cotas de autoridad, en detrimento de otras instituciones y singularmente de la Real Audiencia.

El punto de partida de esta nueva organización para el Reino de Aragón es el Real Decreto de 3 de abril de 1711 en el que se establece que un Comandante General sea máximo responsable del “gobierno militar, político, económico y gubernativo”. El antiguo virreinato es sustituido por la provincia de Aragón y la Capitanía General de Provincia y Ejército, que abarcaba el marco geográfico en el que tenía jurisdicción la Audiencia de Aragón. La Audiencia está presidida por el Capitán General, quien junto con los oidores —la fórmula del Real Acuerdo— ejerce las funciones de gobierno, mientras que en los asuntos de justicia la Real Audiencia actúa por separado, dirigida por un regente⁵.

5 GARCÍA MARÍN, J.M., *Historia General de España Ramón Menéndez Pidal*, tomo XXIX, Madrid 1985, p. 185.

Entiendo que el estudio de una institución como la Capitanía General en el Reino de Aragón resulta interesante desde diversos puntos de vista, algunos claramente expuestos por la historiografía, otros que permanecen envueltos en una cierta penumbra. La Capitanía General es una de las claves en la estructura política y administrativa territorial de la España del XVIII. Son sus titulares representantes directos del rey en cada territorio, en el que asumen la mayor parte de las potestades y jurisdicciones. Se puede afirmar que resulta difícil entender la evolución histórica de estos territorios que forman la Monarquía del XVIII sin considerar la historia de una institución que alcanzó su máximo vigor en la centuria del Setecientos.

Como pretendo exponer en las páginas que siguen, se puede afirmar que la formación de la Capitanía General del Reino de Aragón, según lo recogido en el Real Decreto de 3 de abril de 1711 —complementado por una serie de normas posteriores— supone la constitución de un modelo que servirá de referencia, no sólo para el resto de territorios de la extinta Corona de Aragón, sino pasado el tiempo, también para otros territorios de la península. Así es. La confirmación de los poderes de los Comandantes Generales de Aragón en el periodo 1711-1715 servirá de referencia para la posterior estructuración de la nueva planta en Cataluña y Mallorca, y para la reducción de la Chancillería de Valencia al modelo de Real Audiencia, como la de Zaragoza, con su Capitán General como presidente de la misma⁶.

6 Ciertamente hay autores que consideran que el nuevo orden jurídico y político de la Corona de Aragón que se basa en la Capitanía General se articuló en torno al concepto y las competencias de la Capitanía General de Cataluña. Se centran en la Real Instrucción de 1 de enero de 1714, eje de las extensas competencias encomendadas a los capitanes generales de Provincia. Sin poner en duda la importancia de la Ins-

Yéndonos al otro extremo del periodo cronológico propuesto para este estudio, hay que decir que el esquema de gobierno aplicado en la Corona de Aragón acabará extendiéndose a la mayor parte de territorios de la península. Ya en la temprana fecha de 1721 el Capitán General de Valencia, Francisco María Spínola duque de San Pedro recomendaba sin tapujos que “convendrá también esta práctica en Castilla y sus Provincias por no estar arreglado el mando que corresponde a lo militar y político, ni la debida subordinación”⁷. Como veremos el consejo del duque de San Pedro sería adoptado oficialmente en el año 1800, si bien entonces las circunstancias convulsas por las que atravesó España a comienzos del siglo XIX, hicieron que esta medida tuviera poca implantación. Por otro lado, hay que señalar que igualmente difícil se presenta la tarea de valorar la intervención de los militares en la vida nacional del siglo XIX, sin tener en cuenta la posición de autoridad de la que gozaron los oficiales generales del siglo anterior, “las autoridades con más experiencia en el manejo de hombres y recursos en el siglo XVIII” en opinión de Martínez Ruiz⁸.

trucción y la organización de la nueva planta en Cataluña, creo que en lo fundamental ese orden jurídico y político se levanta por primera vez en el Reino de Aragón que sirve, durante la Guerra de Sucesión, de campo de pruebas del nuevo sistema de gobierno territorial de la Corona de Aragón. ANDÚJAR CASTILLO, F., “Mandar. Los centros de poder militar en la España del siglo XVIII”, en *Ius Commune*, 101 (1997), p. 551; “Capitanes generales y Capitanías Generales en el siglo XVIII”, en *Revista de Historia Moderna*, n° 22, (Alicante 2004), pp. 291-320, p. 307.

7 Consulta de la Cámara de Castilla, Madrid 17 de septiembre de 1721, Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, leg. 17985. GIMÉNEZ LÓPEZ, E., “Marte y Astrea en la Corona de Aragón. La preeminencia de los capitanes generales sobre los togados en los primeros años de la nueva planta”, en *Revista de Historia Moderna*, n° 22, (Alicante 2004), pp. 251-270, p. 269.

8 “El largo ocaso del ejército español de la Ilustración”, p. 432.

No contamos con una instrucción general o cualquier otra norma marco que explique la naturaleza y funciones de un Capitán General en el siglo XVIII y comienzos del XIX. En el año 1740, y recién llegado a su destino como Capitán General interino en el Reino de Aragón solicitaba el marqués de Castelar a la Secretaría de Guerra *la Instrucción Secreta para los Capitanes y Comandantes Generales de Provincia*. La necesitaba para entender cuáles eran sus obligaciones en el cargo, pero sobre todo la pedía extrañado por, en su opinión, las agigantadas facultades que se atribuía el intendente de Aragón. En su respuesta la Secretaría de Guerra comunicaba que no le constaba que se hubiera dado a ningún Capitán General ni Comandante General de Provincia la instrucción secreta de la que hablaba el marqués de Castelar, aunque —continuaba en su contestación Jerónimo de Uztáriz— “se cree hubo de haber algo de esto en la Guerra pasada”. La respuesta que recibió el Capitán General de Aragón no fue muy esclarecedora, tan sólo se limitaba a recomendarle que expusiera los casos particulares que le enfrentaran con el intendente, quien sí contaba con su Instrucción —en 1718 y 1749—, para tomar la resolución *ad casum* más oportuna⁹.

Sin duda, este episodio nos revela un cierto caos y desorden en la Secretaría de Guerra. Claro que hubo “algo de eso” en la Guerra de Sucesión: el Real Decreto de 3 de abril de 1711 es una norma que se ocupa fundamentalmente del Capitán General y de sus competencias. Pero ese Decreto será completado, corregido e interpretado a la luz de una serie de disposiciones

9 Zaragoza, 1 noviembre de 1740 El marqués de Castelar a Jerónimo de Uztáriz. El intendente daba a entender al Capitán General que sus facultades eran exentas y que no conocía otra superioridad que la de la Secretaría de Hacienda. Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Secretaría de Guerra, leg. 1268.

posteriores que conforman la figura del Capitán General en diversos aspectos: en las relaciones con la Audiencia, la formación del Real Acuerdo, la intervención en el nombramiento de los oficios de la administración local, etc. Lo explicaremos debidamente en su lugar.

Sin embargo, antes de proseguir me gustaría extraer una conclusión del episodio arriba referido. No creo que la ausencia de esa verdadera y completa Instrucción sobre los capitanes generales, a lo largo del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, obedeciera a una especie de olvido o dejadez administrativa. Como expondremos la adopción del régimen de Capitanías Generales obedeció a circunstancias históricas, un modelo que funcionaba en Castilla —Canarias, Galicia— o en las Indias; pero sobre todo fue una circunstancia de hecho: el gobierno efectivo del territorio por parte de los capitanes generales de los ejércitos en campaña durante la Guerra de Sucesión. Modelo provisional que se va afirmando con sucesivas correcciones y adaptaciones, pero siempre partiendo de dos cualidades que son esenciales en estos oficiales generales que asumirán no sólo el gobierno militar sino también el político y económico: son por un lado, fieles servidores del rey —el ejército del XVIII es básicamente un ejército del rey— prestos a cumplir sus órdenes por una vía ejecutiva sin cuestionarse las decisiones del monarca, y por otro, gozan de una gran autonomía propia del ejercicio de su mando, lo que les confiere una autoridad personal muy acusada en el ejercicio de sus funciones.

El carácter personalista del ejercicio de la autoridad por parte de los capitanes generales aconsejaría, incluso un estudio biográfico e institucional de los más destacados, sin conformarse

con atribuir unos rasgos sociales y profesionales genéricos a los ocupantes de las diversas Capitanías del siglo XVIII. En este sentido, creo que el análisis prosopográfico de los militares al servicio de la Monarquía en las Capitanías Generales aportará muchas luces sobre esta institución y su papel en la estructura de gobierno territorial en la España del Antiguo Régimen. Por eso, aunque es posible, resulta insuficiente estudiar solamente el marco formal de la institución sin atender a las peculiaridades de cada uno de los hombres que desempeñaron el oficio durante el siglo XVIII y comienzos del XIX. Afortunadamente la conservación, tanto en el Archivo General de Simancas, como en el Archivo General Militar de Segovia de la mayoría de las hojas de servicio y expedientes personales de los oficiales generales que ocuparon la Capitanía General de Aragón, y que he podido estudiar, me permiten aportar un mayor conocimiento no sólo de la Capitanía General de Aragón, sino sobre todo de los capitanes generales del Ejército y Provincia de Aragón.

LAS CAPITANÍAS GENERALES

Como sucede con muchos otros oficios y cargos de la Administración en la Edad Moderna el significado de lo que es una Capitanía General varía con el tiempo, aunque mantiene en todo caso un aspecto esencial, en torno a las competencias de naturaleza militar que desempeñan los capitanes generales. Pero evidentemente no es lo mismo el Capitán General del siglo XVI que el del XVIII, y aún contando con la misma denominación su caracterización varía dependiendo de los diversos territorios.

Al enfrentarnos con el modo de organizar los distintos aspectos de la vida social en la España Moderna podríamos tra-

zar un cuadro, al menos desde finales del siglo XV, en el que distinguimos cuatro grandes apartados: el gobierno, la justicia, la hacienda y el ejército¹⁰. El gobierno obedece a una doble vertiente: espiritual, encomendada y asumida habitualmente por la Iglesia tanto en la cura de almas, como en la docencia, la beneficencia o la asistencia a los enfermos; y un campo de gobierno temporal, en el que a partir de la segunda mitad del siglo XVI pueden distinguirse cargos y oficios de “superior gobierno” con una mayor responsabilidad en cuanto *alter ego* del rey (los virreyes por ejemplo) y oficios correspondientes a un “gobierno ordinario” situados en un estadio inferior de responsabilidad y dependientes jerárquicamente de los oficios superiores. Es el caso de los corregidores. Ya desde finales del siglo XVII y durante el siglo XVIII, en la medida en que la complejidad de las situaciones sociales exigen de la Administración una mayor especialización pueden diferenciarse en la materia de gobierno aquellos aspectos que obedecen al marco de lo económico en sentido amplio (por ejemplo, actividades de fomento de la agricultura, del comercio, de la industria, creación de monte píos, ocupación de vagos y maleantes, etc.), de lo político o simplemente de lo estrictamente gubernativo, entendido como mantenimiento del orden y de la paz pública en un sentido amplio, coincidente con lo que en esa época se entiende por policía.

Establecido este cuadro, hay que afirmar que mientras las materias de justicia o de hacienda se rigen por un marco legal previo al que deben ajustarse, las materias de gobierno o de

10 Seguimos en este aspecto la clasificación ensayada por GARCÍA GALLO, en “La división de competencias administrativas en España en la Edad Moderna”, en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid 1971, pp. 289-306.

guerra gozan de una mayor discrecionalidad, aunque por supuesto también deben someterse a los principios establecidos en las leyes, pero por su propia naturaleza dependen en mayor grado de la aptitud, actitud e iniciativa de los sujetos que ejercen esas funciones. Durante la Baja Edad Media en un proceso continuado en la Edad Moderna se tendió a una especialización de funciones creando al efecto diversos órganos y oficios encargados de ejercerlas de modo independiente entre sí. Simplificando se puede afirmar que en un nivel superior de la administración territorial, las audiencias, por ejemplo, asumieron la función de justicia, los gobernadores y corregidores la administración del territorio, los contadores y oficiales de hacienda la recaudación y gestión de la tributación, finalmente los capitanes generales o capitanes a guerra tenían encomendada la alta función militar. Paralelo a este proceso, en ocasiones con una finalidad práctica, para evitar conflictos, lograr mayor eficacia administrativa y por las especiales circunstancias de algunos territorios, más expuestos al enemigo o en situación de precariedad defensiva, se tendió a unificar el gobierno civil y militar a lo largo del siglo XVI y XVII, culminando este proceso en el siglo XVIII, con las reformas introducidas por los Borbones.

Por lo tanto, a partir del año 1705 con la reorganización de los asuntos militares que supuso la creación de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra que tendría en las Capitanías Generales su extensión en las provincias, y sobre todo con los avatares provocados por la Guerra de Sucesión, España quedó dividida en varias Capitanías Generales: Andalucía, Aragón, Canarias, Castilla la Vieja, Cataluña, Extremadura, Galicia, Costa de Granada, Guipúzcoa, Mallorca, Navarra (con el título de vi-reinato hasta 1840) y Valencia. Con la categoría de Comandan-

cias Generales se constituyeron las de Ceuta desde 1715 a 1808, la del Campo de Gibraltar de 1720 a 1808, y la de Orán de 1732 a 1792. La Capitanía de Canarias se convierte en Comandancia General con el marqués de Vallehermoso en 1723, y la de Guipúzcoa entre 1739 y 1767, o 1799 y 1808. A todas las arriba mencionadas, habría que añadir, a partir de 1714, otra Capitanía General cuando la Comisaría General de la Gente de Guerra de Madrid que funcionaba desde 1587 se convirtió en la Capitanía General de Castilla la Nueva¹¹. Esta última circunscripción sería suprimida y restablecida dos veces durante el siglo XVIII, hasta que en el año 1793, es erigida definitivamente.

No todas las Capitanías Generales se regían por el mismo patrón de funciones y competencias. Se puede hablar de dos modelos distintos de Capitanías Generales: aquellas que se implantan sobre territorios fuertemente militarizados donde asumen funciones que van más allá de lo puramente militar, y otras Capitanías, con competencias básicamente castrenses, que se mantienen en provincias con parte de sus estructuras de gobierno en manos de los civiles. Si bien esta diferenciación está

11 Si bien la Capitanía General de Castilla la Nueva se erigió en 1714 con el marqués de Castelrodrigo como su primer titular, sin embargo no llegó a cuajar como el marqués expuso en sus escritos de queja, de 1715, dirigidos al secretario del Despacho de Guerra Miguel Fernández Durán, por la tardanza en poner en planta la nueva Capitanía General de Madrid. Se suele dar la fecha de 1766 como la de erección de la Capitanía creada expresamente para el conde de Aranda, quien la abandonaría en junio de 1773 cuando es nombrado embajador en París. Con su marcha desaparece la Capitanía, nuevamente erigida en 1793, y encomendada esta vez a Amadeo Navia Osorio Bellet, permaneciendo a lo largo del resto del reinado de Carlos IV. ÁLVAREZ SANTALÓ, L.C., en *Historia de España*, tomo 7. *El reformismo borbónico (1700-1789)*, ed. Planeta, p. 112. ANDÚJAR CASTILLO, "Capitanes generales y capitanías", p. 305. En AGS, Secretaría de Guerra, legajo 1243, hay referencias —quizá añadidas posteriormente— de la Capitanía General de Castilla la Nueva del año 1734.

pendiente de la realización de estudios monográficos más profundos que confirmen esa separación¹². Por tanto, desde comienzos del siglo XVIII nos encontramos en España con capitanes generales que ejercen su mando militar al que unen el gobierno político con la presidencia de la Real Audiencia. Se trata de las Capitanías Generales de Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca, Galicia, y Canarias. Creo que este sistema de gobierno de los territorios se gestó primero cronológicamente y para la Corona de Aragón, en el Reino de Aragón, extendiéndose después a Cataluña, Mallorca y Valencia. Si bien desde muy temprana época, y como consecuencia de su eficacia, se levantaron voces que pedían la extensión del nuevo sistema de gobierno al resto de la Monarquía no sería hasta finales de siglo, con Carlos IV, cuando se estableciese, por un Real Decreto de 30 de noviembre del año 1800, que los capitanes generales asumieran la presidencia de las chancillerías y audiencias en toda España, excepto en Asturias. Así, a las anteriores, se unirán las Capitanías Generales de Valladolid, Granada, Extremadura y Sevilla, cu-

12 Apuntando la idea de una militarización que se extiende durante la Guerra de Sucesión a otros territorios de la Monarquía no pertenecientes a la Corona de Aragón, el profesor Andújar Castillo expone que en los lugares fronterizos, tanto marítimos como terrestres, con abundante población y existencia de una guarnición militar significativa fue habitual que el corregimiento se encomendara a altos militares que dependían de la Secretaría de Guerra para lo puramente militar, y del Consejo de Castilla para los asuntos civiles. Para el caso de Andalucía, ciudades como Almería, Motril, Málaga, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, y Cádiz vieron como el corregimiento y el gobierno militar recaían en la misma persona, el mando militar de la guarnición. En otras ciudades, más resguardadas en el interior, como Granada, Jaén, Ronda, Antequera o Écija se mantuvo la separación del gobierno militar y del político. ("Capitanes Generales y capitanías", p. 296.). ÁLVAREZ CAÑAS, M.L., "Corregimientos militares en la administración territorial de la Andalucía del siglo XVIII", en BALAGUER, E., GIMÉNEZ, E., (Eds.) *Ejército, ciencia y sociedad en la España del Antiguo Régimen*, Alicante 1995, pp. 241-270.

yas chancillerías y audiencias son ahora presididas por los capitanes generales de Castilla la Vieja, Costa de Granada, Extremadura y Andalucía, respectivamente. Durante este tiempo los capitanes generales asumen otros títulos y cargos públicos en el territorio de su jurisdicción, pero básicamente con las mismas funciones¹³.

En 1821, las Capitanías Generales cambian de nombre, pasando a denominarse Distritos Militares, pero fue una breve novedad que se apuntó durante el Trienio Liberal. Ya bien entrado el siglo XIX, y como consecuencia del establecimiento del Estado liberal, son separados el poder civil y el militar, quedando la Capitanía General reducida al ámbito puramente castrense. En 1841 vuelven a denominarse Distritos Militares, para tres años después recuperar su antiguo nombre, y lo mismo sucedería en el período 1859-1865. En el año de 1844 se erige la nueva Capitanía General de Burgos. Hasta 1893 subsistieron las antiguas divisiones, reduciéndose las modificaciones introducidas durante ese período a la fusión en 1865 de la de Extremadura con la de Andalucía y la de Navarra con la de las Provincias Vascongadas. En 1893 se divide el territorio, desde el punto de vista militar, en siete Regiones Militares de cuerpo de ejército, además de varias Comandancias Generales: las de Baleares, Canarias, Ceuta y Melilla. Posteriormente se erigió una octava Región Militar, la de Galicia. Con la reorganización militar efectuada en 1904, sobre la base de 7 cuerpos de ejército, se mantuvieron las ocho Regiones Militares, más una Comandancia General de Ceuta y las Capitanías Generales de Ba-

13 Por ejemplo, el Capitán General de Navarra tenía también el título de virrey, hasta 1840. El de Canarias era juez subdelegado de la Real Junta General de Comercio, Moneda y Minas. El de Aragón presidía la Junta del Real Erario.

leares, Canarias y Melilla, creada esta última en 1910. Durante la II República la Región Militar se denominó División Orgánica, mandada por un general de División y las Capitanías Generales de los archipiélagos se redujeron a Comandancias. Por Decreto de 5 de mayo de 1940 se restableció la situación anterior a 1931.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

Aunque los cultivadores de la historia militar en España pueden congratularse del auge espectacular que ha protagonizado esta disciplina, con la progresiva incorporación de profesores universitarios que se suman a los profesionales de las armas —en quienes hasta hace relativamente poco recaía el exclusivo interés por estas materias—, sin embargo no abundan los estudios sobre estructura u organización militar¹⁴. Todavía entre los especialistas en historia militar se dedica poca atención al gobierno de la guerra o si se quiere a la administración militar, o la administración servida por los militares, como es el caso. Hecha esta primera apreciación, y antes de continuar más adelante, creo conveniente señalar que hasta ahora son pocos los trabajos que han centrado su atención en la figura del Capitán General, y casi siempre desde ámbitos extraños a la Historia del Derecho. Fuera de valiosos trabajos como el de García Gallo¹⁵, el de García Ma-

14 Hay que mencionar y agradecer desde aquí el reciente trabajo de MARTÍNEZ RUIZ, *Los soldados del rey. Los ejércitos de la Monarquía Hispánica (1480-1700)*, Madrid 2008.

15 Realiza un primer y conciso acercamiento al tema en su trabajo “La Capitanía General como institución de gobierno político en España e Indias en el siglo XVIII”, *Memoria del tercer Congreso Venezolano de Historia*, Caracas 1979, I, pp. 537-582, recogido en su recopilación de trabajos sobre instituciones indianas, *Los orígenes españoles de las instituciones americanas. Estudios de Derecho Indiano*, Madrid 1987, pp. 953-995.

rín¹⁶, el de Andújar Castillo o Giménez López¹⁷, hay que decir que ciertamente son escasos los estudios que tratan sobre la figura del Capitán General; tampoco abundan los trabajos de tipo biográfico sobre los militares que sirvieron estos empleos¹⁸, si bien recientemente ha aparecido un excelente trabajo que aporta

16 “La reconstrucción de la administración territorial y local en la España del siglo XVIII”, en *Historia de España Ramón Menéndez Pidal*, tomo XXIX, Madrid 1985, pp 180-208.

17 Se trata de dos de los máximos especialistas españoles en historia militar: ANDÚJAR CASTILLO, “Capitanes generales y capitanías” y GIMÉNEZ LÓPEZ, E., “Marte y Astrea” pp. 251-270.

18 Destacan en este aspecto los trabajos de VICENTE ALGUERÓ, F.J. *El marqués de la Mina, Capitán General de Cataluña (1749-1765)*, Barcelona 1986 (tesis inédita) y “El Marqués de la Mina, de militar profesional a ilustrado periférico” en *Actes. Primer Congrés d’Història Moderna de Catalunya*, Barcelona 1984, t. II, pp. 89-100; GIMÉNEZ LÓPEZ, E., “El primer Capitán General de Cataluña, marqués de Castelrodrigo (1715-1721), y el control del austracismo” en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (ed.) *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Madrid 2001, pp. 401-420; los trabajos de MARTÍNEZ RUIZ, E., “Don Pedro Pablo Abarca de Bolea y Jiménez de Urrea: el hombre de su tiempo”, de ANDÚJAR CASTILLO, F., “El conde de Aranda y la Capitanía General de Castilla la Nueva”, y de GÓMEZ PELLEJERO, J.V. “El Capitán General conde de Ricla, 1720-1780”, todos ellos en ARMILLAS VICENTE, J.A. (ed.) *Actas del IV Congreso de Historia Militar. Guerra y milicia en la España del X Conde de Aranda*, Zaragoza 2002, pp. 7-32, 55-71, y 547-554, respectivamente. GONZÁLEZ SOUTO, I., “Félix Oneille: un irlandés Capitán General de Galicia entre 1774 y 1778”, en *Los extranjeros en la España moderna: actas del I Coloquio Internacional, celebrado en Málaga del 28 al 30 de noviembre de 2002*, vol. 2, 2003 pp. 395-404. GÓMEZ VIZCAÍNO, J.A., “Ambrosio Funes de Villalpando y Abarca de Bolea, conde de Ricla, Capitán General del ejército: un militar ilustrado” en *Revista de Historia Militar*, n° 87 (1999), pp. 79-98. SÁNCHEZ ESPINOSA, G., “Félix O’Neill o la aventurera vida de un militar irlandés al servicio de la Ilustración española” en *Dieciocho: Hispanic enlightenment*, vol. 23, n° 1 (2000), pp. 117-132. VIGO TRASANCOS, A., “El capitán general Pedro Martín Cermeño (1779-1790) y el Reino de Galicia. Poder, arquitectura y ciudad”, en *Samata. Ciències Socials e Humanitats*, 10 (1998). HERRERO FERNÁNDEZ-QUESADA, M.D., *Ciencia y milicia en el siglo XVIII: Tomás de Morla, artillero ilustrado*, Segovia 1998.

valiosa información prosopográfica sobre los capitanes generales del siglo XVIII¹⁹.

Más numerosos son los estudios que tratan de algún territorio en particular, la mayor parte referidos a los de la antigua Corona de Aragón, y singularmente Valencia y Cataluña. Podemos referirnos a los trabajos de Escartín²⁰, Giménez López²¹, Mercader i Riba²², Caimari Calafat²³, Pérez Samper²⁴, Mariano

19 Me refiero a OZANAM, D., con la colaboración de QUATREFAGES, R., *Los capitanes y comandantes generales de provincias en la España del siglo XVIII*, Córdoba, 2008. Obra que continúa los estudios sobre los servidores de la Monarquía del siglo XVIII del profesor Didier Ozanam, *Les intendants espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid 1992, o *Les diplomates espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid 1998.

20 ESCARTÍN SÁNCHEZ, E., "La Capitanía General de Cataluña y el orden constitucional catalán", en *Pedralbes. Revista de Historia Moderna. Congreso de Historia Moderna de Cataluña*, 13 (1993), tomo 1, pp. 95-101.

21 *Militares en Valencia (1707-1808). Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Alicante 1990. "El debate civilismo-militarismo y el régimen de nueva Planta", pp. 41-75.

22 "La ordenación de Cataluña por Felipe V. La Nueva Planta", en *Hispania*, XI, (1951), pp. 257-366.

23 Tomeu Caimari Calafat ha realizado varios trabajos sobre la Capitanía General de Mallorca: "Los extranjeros en la alta administración española del siglo XVIII: el caso de los capitanes generales de Mallorca", en *Los extranjeros en la España moderna: actas del I Coloquio Internacional, celebrado en Málaga del 28 al 30 de noviembre de 2002*, vol. 2, 2003 pp. 149-160; y "El establecimiento de las Capitanías Generales en el siglo XVIII: el caso del Reino de Mallorca y sus primeros mandos: el Caballero de Asfeld y el Marqués de Ledesma", en *La Guerra de Sucesión en España y América: actas X Jornadas Nacionales de Historia Militar*, Sevilla, 13-17 de noviembre de 2000, (2001), pp. 583-594.

24 "La formación de la nueva Real Audiencia de Cataluña (1715-1718)", en *Historia Social de la Administración Española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona 1980, pp. 183-246. "Los Regentes de la Real Audiencia de Cataluña (1716-1808)", en *Pedralbes. Revista de Historia Moderna*, I (1981), pp. 211-252. "Magistrados y capitanes generales. Civilismo frente a militarismo en Cataluña a fines del siglo XVIII", en *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*, Juan Luis Castellano (ed), Granada 1996, pp. 315-338.

Peset Reig²⁵ y Molas Ribalta²⁶. Todos ellos analizan el esquema administrativo que generan los Decretos de Nueva Planta, y en particular es objeto de especial interés la relación del Capitán General con la Audiencia, a través del Real Acuerdo²⁷. En estos últimos estudios se suele hacer más hincapié en el papel de la Real Audiencia²⁸, y sólo secundariamente se alude a su presidente, el Capitán General²⁹.

25 “La creación de la Chancillería de Valencia”, en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia 1978.

26 “Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón” y “Militares y togados en la Valencia borbónica”, en *Historia Social de la Administración Española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona 1980, pp. 117-181. “Muerte y salud en el Real Acuerdo”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 21 (1995), pp. 223-234.

27 En palabras de ESCARTÍN, E., “El desacuerdo del Real Acuerdo (1716-1775)”, en *Pedralbes. Revista de Historia Moderna*, 4 (1984), pp. 113-146. Del mismo autor, “Las instituciones de Cataluña en el siglo XVIII”, en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid 1990, I, pp. 925-940.

28 Los estudios sobre las Reales Audiencias son más numerosos. Podemos citar los siguientes ejemplos: DÍAZ MARTÍN, L.V., *Los orígenes de la Audiencia Real Castellana*, Sevilla 1997; Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla, Sevilla 1995, con un prólogo (95 p.) de Bartolomé Clavero, titulado: «Sevilla, concejo y audiencia: invitación a sus ordenanzas de justicia»; LÓPEZ GÓMEZ, P., *La Real Audiencia de Galicia y el Archivo del Reino*, Santiago de Compostela 1996; GARRIGA, C., *La Audiencia y las Chancillerías Castellanas, (1371-1525): historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid 1994; CANET APARISI, T., *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia 1987; FERNÁNDEZ VEGA, L., *La Real Audiencia de Galicia: órgano de Gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, 3 vols., La Coruña 1982; MOLAS RIBALTA, P., *Consejos y audiencias durante el reinado de Felipe II*, Valladolid 1984; *La Audiencia Borbónica en el Reino de Valencia: 1707-1834*, Alicante 1999, y “Los colegiales Mayores en la Audiencia de Valencia (siglos XVII y XVIII)”, en *Pedralbes, Revista de Historia Moderna*, I, pp. 51-75; TATJER PRAT, M.T., *La audiencia real en la Corona de Aragón*, Barcelona 1987.

29 Aún en la obra de MERCADER i RIBA *Els Capitans Generals. El segle XVIII*, Barcelona 1963, el papel institucional del Capitán General está muy desdibujado. Se incide más en el desarrollo de los acontecimientos históricos y en la descripción propopográfica de los capitanes generales de Cataluña. Un breve trabajo sobre la más alta

Las Capitanías Generales han recibido una mayor atención de los estudiosos en el espacio americano y ultramarino³⁰. En los territorios de ultramar, se denomina Capitán General al jefe de un extenso distrito o demarcación situado dentro de un virreinato o no, con funciones exclusivamente militares. Este título solía ir asociado al de virrey o gobernador, aunque pudo darse sin tal vinculación al mando de una Capitanía General, en cuyo caso presidía también la Audiencia de ese territorio. Fuera del ámbito de la Corona de Aragón podemos destacar los estudios sobre la Capitanía General de Granada o la de Andalucía³¹. Para la Capitanía General de Canarias resulta fundamental la consulta del libro de Álamo Martell³². Sobre la Capitanía General de Galicia son varios también los trabajos que se han realizado³³. No contamos con estudios relativos al resto de

jerarquía militar de comienzos del siglo XVIII es el de SÁNCHEZ MARCOS, F., "Los Oficiales Generales de Felipe V", en *Cuadernos de investigación histórica*, 6, (1982), pp. 241-246.

30 A partir sobre todo del trabajo de García Gallo ya citado "La Capitanía General en España e Indias en el siglo XVIII". También sobre este particular DIAZ RE-MENTERIA, C., "Las Reales Chancillerías y Audiencias de Castilla: un modelo para las Audiencias indianas", en *El Reino de Granada y el Nuevo Mundo. Congreso Internacional de Historia de América*, mayo 1992, Granada 1994, I, pp. 193-209.

31 En la Universidad de Granada José Mañas Navarro defendió en 1999 una tesis doctoral con el título *Capitanía General y capitanes generales de Granada en el siglo XIX*. JIMÉNEZ ESTRELLA, A., *La capitania general y la defensa del Reino de Granada en el siglo XVI*, Granada 2002. VEGA VIGUERA, E., *La Capitanía General de Andalucía: historia de una institución*, Sevilla 1998.

32 *El Capitán General de Canarias en el siglo XVIII*, Las Palmas de Gran Canaria 2000.

33 VÁZQUEZ GÓMEZ, J., *Quinientos Años de la Capitanía General de Galicia*, Madrid 1985, VERDERA FRANCO, L., y otros, *La Capitanía General en la historia de Galicia*, La Coruña 2003, y sobre todo el trabajo, arriba citado, de FERNÁNDEZ VEGA, L., *La Real Audiencia de Galicia, órgano de gobierno en el Antiguo Régimen*.

las Capitanías Generales del siglo XVIII: la de Castilla la Vieja, Extremadura, Castilla la Nueva, por ejemplo.

Sobre la Capitanía General de Aragón la situación de la bibliografía disponible es similar a la apuntada más arriba. Existen pocos estudios que aborden en particular el tema³⁴. Podemos encontrar información, más o menos valiosa, en otros trabajos que de modo indirecto hacen alusión a la materia³⁵.

34 Existe una tesis doctoral defendida en 1994 en la Universidad de Zaragoza con el título *La Capitanía General de Aragón. La modelación de la mentalidad liberal desde las instituciones militares*. El autor Jesús Alegría de Rioja ha publicado varios libros sobre temática militar, pero desde la óptica de la transición al liberalismo en Aragón y la participación del estamento castrense. Se puede citar su libro más interesante a los efectos del tema que tratamos, *Los sitios de Zaragoza y la Capitanía General de Aragón durante la guerra de la independencia: transición al liberalismo* (Zaragoza, 2001).

También podemos citar la tesis doctoral de Jesús Morales Arrizabalaga, *La Real Audiencia de Aragón en el siglo XVIII*, defendida en la Universidad de Zaragoza en 1986. El profesor Morales ha continuado los trabajos sobre esta materia. El principal de los cuales es su libro sobre *La derogación de los Fueros de Aragón, 1707-1711*, Huesca 1986.

35 Podemos indicar los siguientes: GIMÉNEZ LÓPEZ, E., e IRLES VICENTE, M.C., "La Nueva Planta de Aragón. División y evolución corregimental durante el siglo XVIII", en *Studia Histórica. Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 63-81. GIMÉNEZ LÓPEZ, E., "La Nueva Planta de Aragón. Corregimientos y corregidores en el reinado de Felipe V", en *Argensola*, 101 (1988), pp. 9-44. GARCÍA GUATAS, M., "En el centenario del palacio de Capitanía General", en *Cuadernos de Aragón*, 24 (1997), pp. 197-206. GÓMEZ y PALLETE, J., *El nuevo palacio de la Capitanía General de Aragón*, Zaragoza 1994 (Reproducción de la edición de Madrid 1894).

2. LA GUERRA DE SUCESIÓN: MARCO PARA UNA POLÍTICA DE REFORMAS

LA NUEVA PLANTA EN ARAGÓN Y LA COMANDANCIA GENERAL

Sabido es que la aceptación por parte de Luis XIV en el palacio de Versalles el día 16 de noviembre del año 1700 del testamento de Carlos II en favor de su nieto, Felipe de Anjou, supuso el cambio dinástico en el trono de la Monarquía hispana, los Austrias dejaron paso a los Borbones; pero este cambio también supuso la apertura de un periodo de convulsiones e incertidumbre que se mantendría durante varios lustros.

Felipe V llegó a Madrid el 18 de febrero de 1701. Once días antes, ingleses, holandeses y austriacos cerraban la Gran Alianza de la Haya, a la que se unirían más tarde, los príncipes alemanes, y en 1703 Portugal y el duque de Saboya. La Alianza era la respuesta a la pretensión de Luis XIV de reconocer los derechos de su nieto, el rey de España, al trono de Francia. La hegemonía europea estaba en juego. Austriacos e ingleses no podían permitir la unión de Francia con una España que, reducida a potencia media, contaba todavía con el prestigio internacional de un extenso imperio en ultramar. El control del Mediterráneo, los intereses comerciales, la situación de los Países Bajos o de Italia explican la oposición de la ma-

yor parte de Europa a las pretensiones de los Borbones. El 12 de septiembre en Viena era proclamado rey de España el archiduque Carlos. La guerra, cuyas primeras escaramuzas habían enfrentado ya a franceses y austriacos en Italia, contó con la participación española a partir de 1702. Poco después el conflicto internacional por la Sucesión española se convertiría también en una guerra civil.

Felipe V, rey extraño necesitado de asentar la nueva dinastía en el trono hispano, pronto sufrió la dura realidad del levantamiento de buena parte de sus súbditos, en mayor medida los pertenecientes a los territorios de la Corona de Aragón. En el transcurso de la guerra, a lo largo de los años siguientes, el interés del monarca vendrá marcado por la consolidación de su autoridad que pasaba por la victoria en el conflicto, y por asegurar el control político y territorial en los territorios rebeldes.

Por lo tanto, la lógica de la guerra que envuelve los inicios del siglo XVIII gravita sobre las posibles implicaciones de otro tipo, jurídicas, administrativas o económicas que podamos considerar para este periodo histórico. Ninguna de ellas es inteligible si no es puesta en relación con los intereses de la guerra. La justicia, la administración o la economía, son principalmente una justicia, una administración o una economía de guerra. Los Decretos de Nueva Planta que configuran el orden público en Aragón, vienen marcados por los acontecimientos bélicos. Ganar la guerra es el primer objetivo de la política de Felipe V, para afianzar su causa en el trono de España. Para ello contará con un instrumento: un ejército permanente, profesional, con criterios organizativos importados de Francia, dirigido por una elite, los oficiales generales que también serán utilizados como gobernadores de ciudades y territorios.

En 1706 cuando las armas de Felipe V estaban prontas para recuperar Valencia y Aragón, dos posturas contrarias se levantaban en el entorno del rey abogando una —el Consejo de Aragón— por el mantenimiento del *statu quo* de esos territorios aboliendo tan sólo aquellos fueros y constituciones que fueran más gravosas para la autoridad del monarca³⁶, y otra —el Consejo de Gabinete— partidaria de aprovechar la ocasión de la guerra para transformar radicalmente el ordenamiento jurídico valenciano y aragonés³⁷.

Poco tiempo después, el 4 de junio, el Consejo de Aragón emitía una consulta, en cumplimiento de una Real Orden sobre el nuevo gobierno que se habría de establecer en el Reino de Aragón, en la que, aparte de aconsejar una moderada represión con vistas a lograr una pronta reconciliación, el respeto del valenciano, la salvaguarda del Derecho Privado y la abolición sólo de aquellos fueros que contravinieran la soberanía real, recomendaba para el Reino de Aragón la restauración de la Diputación General nombrando a ocho diputados, dos por cada brazo, más el secretario, el notario y dos abogados, así como el restablecimiento del Ayuntamiento con cinco jurados

36 Así cuando en noviembre de ese año, el virrey de Valencia el obispo de Cartagena Luis Belluga recuperó el sur de Valencia, el Consejo de Aragón propuso la reunión allí de nuevo de la Audiencia foral con los huidos en 1705 y otros nuevos que cubrieran las vacantes. De esta manera, el Consejo quería restablecer las instituciones anteriores y evitar el crecimiento de las tesis abolicionistas. No lo consiguió, pues Felipe V ordenó formar una Audiencia provisional compuesta por 5 magistrados, dos de ellos castellanos, con la consiguiente oposición del Consejo de Aragón que se negaba a admitir el nombramiento de letrados no regnícolas. Madrid 27 noviembre 1706, AHN, Consejos, leg. 17984, y Madrid 20 de mayo 1707, AHN, Consejos, leg. 18190. GIMÉNEZ LÓPEZ, "Marte y Astrea", pp. 253-254.

37 Consulta del Consejo de Aragón, Madrid 13 mayo 1707, AHN, Consejos, leg. 17894. GIMÉNEZ LÓPEZ, "Marte y Astrea", p. 254.

pero eliminando el Capítulo y Consejo compuesto por 35 miembros y el zalmedina³⁸.

El problema se enmarcaba también en la desconfianza que los consejeros civiles sentían hacia los militares una vez había terminado su función, que era la de dirigir los ejércitos en la guerra. Por tanto, conquistados los territorios —Valencia y Aragón— había que dotarlos de un gobierno político servido por ministros civiles, retirando a los militares los poderes excepcionales de los que habían gozado, ya que “a las cosas políticas no suelen estar tan atentos los cabos militares”. El Consejo de Aragón proponía en la misma consulta del 4 de junio que los presidentes de las Chancillerías de Zaragoza y Valencia —si es que se constituían, aunque algunas sospechas albergaba en contrario el Consejo de Aragón, porque el rey ya había nombrado como regente de la Audiencia de Valencia al castellano Pedro de Larreategui y Colón—, asumieran las funciones de los antiguos virreyes, quedando los jefes militares en el Reino de Aragón, bajo su autoridad y subordinación³⁹.

Aceptar las sugerencias del Consejo de Aragón hubiera sido, para Felipe V y sus ministros, abandonar el eje de una política de reformas que contaba con el ejército y sus oficiales generales como un pilar básico para hacer llegar a todo el territorio de manera ejecutiva y práctica, con el apoyo de las fuer-

38 De la Diputación foral de Aragón sólo permanecieron fieles a Felipe V el barón de Letosa, Bruno de la Balsa y Gaspar de Segovia. Consulta del Consejo de Aragón, AHN, Consejos, leg. 18190. GIMÉNEZ LÓPEZ, “Marte y Astrea”, p. 254. Bruno de la Balsa sería nombrado posteriormente miembro de la Junta del Real Erario prevista en el Real Decreto de 3 de abril de 1711. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ), Real Acuerdo, año 1711, sin foliar.

39 Consultas del Consejo de Aragón, Madrid 13 mayo y 4 de junio 1707, AHN, Consejos, leg. 17894. GIMÉNEZ LÓPEZ, “Marte y Astrea”, pp. 254 y 257.

zas armadas, las decisiones del monarca. La vía militar, por la cual desde la Corte se ejercía un control directo sobre las tropas a través de nuevas instancias de control militar como fueron los inspectores y directores generales de armas, se completaba con la estrecha relación que mantiene la Secretaría del Despacho de Guerra, constituida en 1705, con los Capitanes Generales de Provincia y Ejército en el ámbito de las funciones que les son encomendadas. De agentes intermedios de los ministros de Guerra han sido calificados⁴⁰.

Finalmente, triunfaron las tesis abolicionistas mantenidas desde el Consejo de Gabinete, y por el Real Decreto de 29 de junio de 1707 se derogó el ordenamiento jurídico valenciano y aragonés. Una vez desaparecidas las instituciones forales, ¿qué régimen las sustituiría? El Decreto de 29 de junio ponía mayor énfasis en la destrucción que en la construcción de un sistema jurídico-político. Se hacía alusión a un órgano unipersonal, el Capitán General, y a otro colegiado, la Chancillería⁴¹. Ambas instituciones se regirían según el modelo de las Chancillerías de Valladolid y Granada, con la mitad de los oidores y alcaldes del crimen castellanos. En la de Valencia fue confirmado como presidente Colón de Larreategui, en la de Aragón Pedro de Ursúa conde de Jerena. Ambos eran castellanos, con experiencia en chancillerías y audiencias, y miembros del Consejo de Castilla.

De acuerdo a este reparto de competencias, el Capitán General se encargaría del gobierno militar, y la Real Chancillería de la justicia y del gobierno político del reino. Pero las circuns-

40 ANDÚJAR CASTILLO, "Capitanes generales y capitanías", p. 307.

41 FAYARD, J., *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788)*. *Informes biográficos*. Madrid 1982, pp. 108 y 115. GIMÉNEZ LÓPEZ, "Marte y Astrea", p. 258.

tancias de la guerra marcaban otra dinámica. Los poderes asumidos por los oficiales generales en Valencia y Aragón invadían, en la práctica, el mapa institucional ensayado en el Decreto de 29 de junio de 1707. Los choques y conflictos por el ejercicio de esas competencias serían inevitables en los años siguientes. Frente a las tajantes disposiciones de 1707, los Decretos de 1711, o la Nueva Planta para Cataluña y Mallorca presentan una mayor moderación. También un poso de experiencia acumulada a lo largo de varios años; el tiempo que lleva funcionando en el Reino de Aragón un sistema de gobierno y representación de la autoridad real que será exportado al resto de la Corona.

La reforma emprendida en 1707 adolecía de una amplia zona de indefinición. La referencia fundamental al ordenamiento jurídico e instituciones castellanas debía ser concretada posteriormente. En un primer momento, se procede a dismantelar las instituciones aragonesas de carácter histórico que representan una mayor oposición a la imposición de la voluntad real. Así desaparecen el Justiciazgo, las Cortes, el Consejo de Aragón y es reformada la Audiencia. En este proceso, Felipe V cuenta con el apoyo de una red de consejeros imbuidos del pensamiento regalista, pero también de un importante contingente de aragoneses —no sólo pertenecientes a la nobleza— que desean una modernización de la sociedad. Modernización que difícilmente podían llevar a cabo las anquilosadas instituciones del Reino. No sólo las razones de la victoria militar juegan a favor del rey. Sin estos apoyos en el Reino no se puede explicar el fácil dismantelamiento de las instituciones históricas aragonesas.

Apenas transcurridas cuatro semanas desde la decisiva batalla de Almansa, el duque de Orleáns entra en Zaragoza al frente del ejército borbónico con la primera intención de asegurar el orden público, para lo cual restaura los antiguos oficios. Frente

a las tesis abolicionistas que defendían Amelot, Ronquillo, los duques de Veragua y San Juan, Macanaz y el arzobispo de Zaragoza, se situaron las tesis continuistas, sostenidas también por el Consejo de Aragón, y defendidas por personajes como los duques de Medina-Sidonia y Montellano, el conde de Aguilar, el de Montealto, el de Monterrey, y el de Frigiliana. Hay que tener en cuenta también las peticiones y memoriales presentados por las localidades e individuos fieles a Felipe V⁴².

Mientras tanto, la consolidación administrativa de los triunfos militares, llevada a cabo durante la guerra, se centra en la nueva Audiencia organizada en un primer momento según el modelo de las chancillerías castellanas, y en la extensión en Aragón del sistema de corregimientos. Pero por encima incluso de estas líneas de actuación política y administrativa, se sitúa la figura del Comandante General del ejército, como artífice de la victoria militar, y fiel intérprete y ejecutor de la política real para el Reino de Aragón. Ya en 1710, el príncipe T'Serclaes, Capitán General de los ejércitos, al entrar en Zaragoza, definitivamente recuperada para la causa de Felipe V asume todos los poderes como superior mando jerárquico, que abarca por supuesto lo militar, pero también el gobierno político, económico y jurisdiccional. Solamente quedan fuera de su jurisdicción los asuntos eclesiásticos. Dispone por ejemplo el abasto de carbón a la capital del Reino, tan necesario en el frío invierno zaragozano, como ejemplo de una serie de medidas que tienden a instaurar poco a poco la normalidad⁴³.

42 PUJOL AGUADO, J.A., *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, Alicante 1994, p. 29.

43 Orden de 9 de enero de 1711 del príncipe T'Serclaes, Archivo Municipal de Zaragoza (AMZ) Registro de Actos comunes, año 1711, ff. 28-29, por la que se militariza la distribución del carbón y se interviene su precio.

En esta función de restablecimiento del orden, contó en un primer momento el Capitán General con una Junta de notables o Junta de Gobierno:

“Habiéndose esta ciudad de Zaragoza restituido al justo y clemente dominio del Rey Nuestro Señor... y conviniendo al propio que de los caballeros de más lustre y distinción se elijan para que atiendan al gobierno de la ciudad... nombro a Don Antonio Azlor⁴⁴, al marqués de Ariño, a Don José Ferrer, a Don José Virto, a Don Gaspar del Corral y a Don Pedro Samper, para que representando toda la jurisdicción para ello necesaria, sirvan y ejerzan el gobierno político y económico de esta ciudad...”⁴⁵.

Esta Junta dependía directamente del Capitán General; extiende sus competencias a la capital del Reino⁴⁶, y llega a suplir a la deshecha Chancillería en algunos casos de justicia especialmente urgentes⁴⁷. Por expreso encargo del Capitán

44 Otro Antonio Azlor, sería en la segunda mitad del XVIII, teniente general con mando de Comandante General interino en las ausencias del Capitán General de Aragón.

45 Citado por BORRÁS GUALIS, G., *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*, Zaragoza 1972, n° 21 del apéndice documental.

46 A comienzos de 1711 la componían Antonio Azlor, Dionisio de Pomar marqués de Ariño, José Ferrer de Valenzuela, José Virto de Vera y Leonardo, Gaspar del Corral. No aparece Pedro Samper. Carta del rey sobre la bula de la Santa Cruzada recibida en 13 de febrero de 1711, AMZ, Actos comunes, 1711, f. 38.

47 En un memorial presentado ante la Junta el 26 de febrero de 1711 se dice que “...corrientemente se ha decretado así por la dicha Real Audiencia... que no hallándose al presente formado el consejo de la Real Audiencia, ni tampoco otro Tribunal alguno subrogado en su lugar, sino que tan solamente se reconoce formada la Real Junta de Gobierno que en el Real nombre de Su Magestad se tiene constituida en esta Ciudad, y donde se trata y ha tratado de causas civiles y criminales. Se ha reconocido y entendido que ante V.S.I. (Virto) se debe suplicar en los casos urgentes la provisión de semejantes decretos, por hallarse refundido el conocimiento de tales casos, mientras Su Magestad no dispusiere otra forma de Consejos y Tribunales...”. Noticia acerca de quién sustituye a la Audiencia en la resolución de un caso, AMZ, Actos comunes, 1711, f. 52.

General, Juan José de Sada y Antillón se responsabilizó del conocimiento de los bienes declarados pertenecientes al enemigo⁴⁸. Sada tenía la condición de oidor de la Chancillería. En 17 de diciembre de 1711 recibiría nuevo título de oidor, esta vez para la reformada Audiencia⁴⁹.

En definitiva, reintegrada Zaragoza a las filas de los Borbones, la primera preocupación es la de asegurar militarmente la plaza e instaurar la paz pública. Esta función es asumida por el Capitán General, príncipe T'Serclaes, con la colaboración de una Junta de Gobierno, compuesta por notables. Poco después, lo que es una situación de hecho, la evidente subordinación de los asuntos civiles a la jerarquía militar, se confirmará jurídicamente con el Real Decreto de 3 de abril de 1711. El Real Decreto se ocupa principalmente de las funciones del Comandante General —no del Capitán General— en lo gubernativo, económico, político y militar, y aquellas competencias que quedan fuera, como lo eclesiástico⁵⁰. En realidad, el Real Decreto de 3 de abril sanciona una situación de hecho. El conde de Tilly, Comandante General de los ejércitos de Aragón, Valencia y Principado de Cataluña se convertirá en el Comandante General del Reino de Aragón, instrumento del rey para la ejecución de su política, y fundamento de la estructura de la administración territorial de los Borbones en el Reino, también como presidente de la Real Audiencia. Posteriormente, este modelo será llevado a Cataluña y Mallorca, y adaptado en Valencia con la reduc-

48 Orden del príncipe T'Serclaes del 9 de enero de 1711. AMZ, Actos comunes, 1711, f. 150. Años después, otro Juan José de Sada, coronel del ejército sirvió al rey como corregidor de Calatayud. Allí falleció en 17 de octubre de 1778. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1415.

49 AHPZ, Real Acuerdo, 1712, ff. 4-5.

50 MORALES, *La derogación de los Fueros de Aragón*, p. 94.

ción de su Chancillería al nivel de Real Audiencia. Pero ¿sobre qué bases se construyó el modelo?

LAS REFERENCIAS DEL NUEVO MODELO DE GOBIERNO TERRITORIAL EN ARAGÓN

Según creo son tres los modelos de administración territorial que pesaron en la reforma introducida en el Reino de Aragón y que erigía al Comandante General como cabeza de la misma, junto con la Real Audiencia: el modelo castellano-indiano, el modelo navarro y la propia influencia aragonesa.

El modelo castellano. Hay que decir que a comienzos del siglo XVIII en la mayor parte de la Corona de Castilla la separación de las dos esferas, militar y civil, aparecía meridiana-mente clara. Los capitanes generales de Castilla la Vieja, Andalucía o Granada, eran simplemente los máximos jefes militares en esos territorios, sin gozar de la presidencia de las respectivas Chancillerías o Real Audiencia. No sucedería lo mismo en los territorios más periféricos y peor guarnecidos, así como en el espacio de ultramar donde sí se produciría la acumulación de funciones en la persona de los altos oficiales del ejército.

En el campo que nos interesa, y cronológicamente, habría que decir que fueron los portugueses quienes primero tomaron ese camino. Las plazas norteafricanas conquistadas en el siglo XV, así como los territorios de ultramar serían encomendados a capitanes-gobernadores con jurisdicción civil y criminal en aquellas plazas. No sucedía lo mismo en la España de los Reyes Católicos. Cuando se plantea la conquista de Gran Canaria, de 1478 a 1480 se nombra separadamente a un Capitán General, Juan Rejón, con el mando militar, y a un gobernador, Pedro Fernández de Algaba, con el mando civil. La situa-

ción no pudo terminar peor: el Capitán General acabó procesando y ejecutando al gobernador.

En buena medida, la confianza que los monarcas depositan en los militares confiriéndoles el gobierno político y la presidencia de la Audiencia se debe a las circunstancias de lejanía o a las necesidades de defensa de un territorio. Son cuestiones prácticas las que aconsejan concentrar los poderes en una sola mano, evitando así entre otras cosas posibles conflictos de competencias: en la pugna entre letrados y militares, el rey acaba decantándose por estos últimos. Esto resulta claro en el caso de Galicia o de las Islas Canarias, en los siglos XVI y XVII. Un ejemplo. En el archipiélago, a partir de 1589 el presidente letrado de la Real Audiencia fue sustituido por el Capitán General, para conjurar la amenaza inglesa. Poco después, en 1594, se vuelve a nombrar un regente letrado, pero la tensión con Inglaterra a partir de 1625 aconsejó el restablecimiento del Capitán General como presidente de la Real Audiencia, y así permaneció hasta el siglo XIX⁵¹.

La acumulación de oficios se daba también en América: una misma persona recibe, por distintos títulos, diversos cargos ejerciendo la jurisdicción correspondiente según su nombramiento. En los territorios de ultramar destacaron las Capitanías Generales de Guatemala, Filipinas, Chile y La Española, esta última trasladada posteriormente a Cuba. Aquí fue habitual que una misma persona asumiera la jefatura militar y la civil, aunque ambos poderes eran, en teoría, independientes. Sólo para Cuba y Filipinas, y ya en el siglo XIX, se encuentran documentos que reconozcan la Capitanía General como un oficio meramente gubernativo.

51 ÁLAMO MARTELL, *El Capitán General de Canarias*, p. 31.

En los territorios de ultramar y en el desempeño de su función militar contaba el Capitán General con la ayuda de una Junta de Guerra y de un auditor. Como tal, es calificado por Solórzano como un cargo de ocupación mixta, militar y administrativa al que le corresponde el reclutamiento de tropas, el avituallamiento de armas, víveres y municiones, el sistema de provisión de empleos, el procedimiento de expedición de los títulos, el pago de salarios y la disposición del protocolo, la organización de fortificaciones, presidios, acuartelamientos, hospitales, el abastecimiento de las armadas quedando bajo su mando los almirantes mientras estuvieran en su jurisdicción, y en general la organización de cualquier aspecto relacionado con la defensa de su territorio. Ante él se realizan los actos de juramento y se toma posesión de los destinos militares⁵². Juez único y supremo en la jurisdicción militar⁵³.

Los virreyes y los gobernadores o presidentes de las Audiencias poseían también el título de Capitán General además de otros como superintendentes de Hacienda o vicepatronos eclesiásticos. Sin embargo, tuvo mayor éxito el título de Capitán General y ello porque interesaba destacar el aspecto práctico de la división militar del territorio sobre otras consideraciones, y de otra parte porque la casi permanente situación de guerra durante esta época aconsejaba el nombramiento de militares para estos cargos, con lo cual ante ellos mismos y ante los demás predominaba el título de Capitán General, si bien como hemos visto desempeñaban otras funciones, además de las castrenses.

52 Así, el Capitán General Castelar comunica al secretario de Guerra Wall que llegó a esta plaza su gobernador el mariscal de campo Cristóbal de Córdoba, y prestó ante él juramento de fidelidad y pleito homenaje. Zaragoza 30 octubre de 1761, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

53 ÁLAMO MARTELL, *El Capitán General de Canarias*, pp. 18-19.

El modelo aragonés: este régimen de acumulación de cargos y funciones en una misma persona se aplicará también en el Reino de Aragón. Así el III conde de Sástago, D. Artal de Alagón, a finales del siglo XVI era virrey pero también Capitán General del Reino aunque no tuvo apenas experiencia militar⁵⁴, sin embargo el teniente general Felix O'Neil⁵⁵, después de una larga carrera castrense, recibiría el título de Capitán General de Aragón despachado por la Secretaría de Guerra, y el de presidente de la Real Audiencia de Zaragoza a través del Consejo Real, a finales del siglo XVIII.

Y es que la figura del Capitán General no era desconocida en el Derecho público castellano de los siglos XVI y XVII, ni tampoco en el aragonés. Un ejemplo. Con motivo de la celebración de las Cortes de Aragón en 1645, y la oposición de los brazos a admitir un presidente durante el tiempo en que el rey se ausen-

54 Solía elegirse virrey a un miembro de la alta nobleza que no siempre aportaba experiencia militar. Por ejemplo, el III Conde de Sástago, hombre pacífico donde los hubiera, fue virrey y Capitán General de Aragón desde 1575 a 1589. Contaba con una pequeña guardia con caballería e infantería que no superaba los sesenta efectivos para mantener el orden público, y con la que combatió el fenómeno del bandolerismo y los enfrentamientos de los cristianos viejos de las montañas con los moriscos del valle del Ebro, interviniendo en ocasiones directamente como en 1587 cuando con sus soldados se presenta en persona en Codo para pacificar los ánimos o cuando poco después acude a Barbastro y Fraga con la misma intención. Sin duda, D. Artal de Alagón pudo descansar en 1589 al ser sustituido en el virreinato como el mismo se aventuró a expresar: "Aviendome su Majestad hecho merced de exonerarme el cargo de lugarteniente general del Reino de Aragón, en el año de ochenta y nueve, y con ello conseguido lo que había muchos que deseaba, que era dejar negocios del siglo por la insuficiencia que para ello conocía en mí y por poder tratar de los que había profesado de recogimiento y lectura de Santos...". BALTAR RODRÍGUEZ, J.F., Voz Alagón y Martínez de Luna, Artal de, III Conde de Sástago, para el Diccionario Biográfico Español, en realización por la Real Academia de la Historia.

55 AHPZ, Real Acuerdo 1784; AGS, Secretaría de Guerra, legajo 38, expediente 46, legajo 2592, cuaderno X, folio 1, legajo 2593, cuaderno IV, folio 21.

tara, se tuvo una Junta particular que representaba “a V.Md. lo que se le ofrece sobre las órdenes que convendrá enviar al Consejo de Aragón para lo tocante a los cargos de virrey y Capitán General de este Reino”. Se propuso nombrar virrey de Aragón al obispo de Málaga y Capitán General del Reino a Felipe de Silva. El rey contesta: “está bien y así lo he mandado”. Por tanto siguiendo esta decisión de separar los dos oficios y atribuirlos a personas distintas, se comunicó al obispo de Málaga lo que el rey había resuelto, previniéndole en cuanto a la forma de ejercer el cargo de virrey de Aragón: sus competencias y atribuciones. A continuación se ordenó al Consejo de Aragón que remitiera los despachos de lugarteniente general (virrey), debidamente firmados por Felipe IV, al citado obispo de Málaga para que pudiera jurar y tomar posesión de tal manera que cuando el rey saliera del Reino de Aragón, pudiera su nuevo virrey entrar a ejercer el oficio; mientras tanto se dispuso que el gobernador D. Manuel Nieto sirviera interinamente el cargo de virrey, poniéndose a disposición del nuevo Capitán General para todo lo relativo al apresto del ejército. Felipe de Silva recibió doble título, por la Secretaría del Consejo de Guerra y por el Consejo de Aragón⁵⁶.

56 Felipe de Silva era además virrey de Cataluña por lo que “siempre que saliere de aquella provincia ha menester nuevos títulos para volver a ejercer, parece convendrá que V.Md. se sirva mandar se envíe otra orden al Consejo de Aragón diciendo que porque es necesario que Don Felipe salga de Cataluña para entrar en este Reino y asistir en él el tiempo que le parezca, para cuando vuelva por la duda que puede haber en si necesita o no de nuevo título o jurar, se le den tres o cuatro privilegios para si llegare el caso se pueda valer dellos sin nueva orden ni ser necesario otro despacho mandando V.Md. que en cuanto a los derechos de chancillería y media anata no se ponga embarazo ni cobre pues estos títulos vienen a ser duplicados y no se deben sino del primero en particular no siendo pretensión de la parte sino medio para encaminar mejor el servicio de V.Md”. Junta particular compuesta por el conde de Monterrey, D. Martín Nieto y D. Fernando Ruiz de Contreras. Celebrada en Zaragoza el 18 de octubre de 1645. AGM, Sección 2ª, División 3ª, leg. 129.

Sin embargo, esta solución, separar los dos oficios no se mantuvo ni siquiera durante un mes. Otra Junta particular celebrada en Valencia a 21 de noviembre de 1645, formada por el conde de Monterrey, D. Antonio de Contreras, y D. Fernando Ruiz de Contreras, con ocasión de una carta escrita por el protonotario Pedro de Villanueva sobre la formación de los títulos de virrey de Aragón, proponía otra solución que fue aceptada por Felipe IV con un “como parece”, y era la de conferir los dos oficios al obispo de Málaga, cosa que finalmente se hizo⁵⁷.

Por otro lado el carácter militar del oficio de capitán —capitán a guerra— tampoco era desconocido en Aragón, gozando de jurisdicción, limitada a su ejercicio en tiempo de guerra, en materia tocante a la guerra, y restringida a los hombres del ejército. Como oficio militar y como su propio nombre indica, el

57 “Cuando se escribió a Pedro de Villanueva que formase un título de virrey de Cataluña y llenase de su mano el nombre del obispo de Málaga, no se le dijo el motivo porque se hacía respecto de la consideración que se tuvo de que esto fuere reservado y en secreto por estar nombrado Don Felipe de Silva por Capitán General de aquel reino y convenir tener adelantada esta diligencia por la instancia que hace en que se le exonere, porque no quedase ello sin cobro ha parecido se le diga que el título que ha de formar ha de ser de virrey y Capitán General de Aragón del obispo de Málaga por la consideración referida que no viene a ser de servicio solo el de virrey que tiene despachado y que así lo envíe luego en esta forma de suerte que se le pueda remitir cuando V.Md salga deste Reino para que no haya dilación en el ejercer uno y otro puesto si conviniere y Don Felipe estuviere en el mismo sentir. Que se le advierta que respecto de lo que dice en la consulta de la Junta sobre disolver o prorrogar las Cortes será bien este con atención a que si los accidentes obligaran a disolverlas y los brazos quisieran decir se ha de guardar el fuero del año de 626 de que el nombrar virrey extranjero pudiese ser hasta que hubiese otras Cortes y que éstas las ha habido (aunque no sea con fundamento) por excusar lances se tiene como sabe el recurso de la firma para valerse de ella, que es bien estar prevenido para si llegase el caso disponerlo como viere que es menester, vuestra majestad mandará lo que fuera su real voluntad”. Valencia a 21 de noviembre de 1645. AGM, Sección 2ª, División 3ª, leg. 129.

capitán de guerra fue un oficial nombrado por el rey para la dirección de la guerra. Aparece al menos desde el siglo XV, y debía ser natural del Reino. Se le conoce como *dux belli* o *magister militum*⁵⁸. Ya en el año 1367 el rey Pedro IV promulgaba el fuero *quod Dominus Rex*, por el que se reservaba la facultad de nombrar capitán o capitanes de guerra. Pronto aparecieron los choques entre la jurisdicción real y la de los jueces ordinarios del Reino, que reclamaron que la jurisdicción militar se atuviese a las observancias, leyes y costumbres del Reino. El cronista oficial de Aragón, Sayas, expone en sus *Anales del Reino (1520-1525)*, sobre esta materia:

“Assimismo, que por quanto en el dicho Reyno de Aragón puede su Magestat crear Capitán y Capitanes de guerra, puedan tan solamente exercir su oficio en las cosas tocantes a la guerra, y no en otras, directamente, ni indirecta; que se suplique a su Magestad provea y mande, que ningun Capitán de guerra, por su Magestad o por otri creado, se pueda entrometer dentro el dicho Reino de Aragón en otras cosas, que claramente se demuestren no pertenecen a la guerra ca lo contrario fiziendo seria desaforado”.

Carlos V en 1528 estableció el Fuero del Capitán de Guerra, disponiendo que

“los jueces ordinarios son muy impedidos en el exercicio de su jurisdicción, y los Regnicolas deste Reyno perjudicados por el Capitán de guerra, queriéndose entrometer en tiempos, casos y cosas que no son de guerra; lo qual por Fuero hazer no pueden, por ende su Magestad de voluntad de la dicha Corte statuesce y ordena, que el dicho Capitán de Guerra, no se pueda

58 LALINDE ABADÍA, J., *Gran Enciclopedia Aragonesa*, tomo III, Zaragoza 2000, p. 646.

entrometer, conocer, ni exercir jurisdicción, sino en tiempo y personas de la guerra, y cosas concernientes a la guerra tan solamente, y no en otras cosas, y casos, como ya por Fuero está statuydo”⁵⁹.

Por tanto, con el término Capitán General se hacía referencia a un oficio de naturaleza militar, el más importante en una determinada jurisdicción. A mediados del siglo XVI y durante el XVII, este oficio se identificó con el de virrey de Aragón, como ya había sucedido en Cataluña o Valencia a comienzos de siglo⁶⁰. Así aparece denominado en 13 de marzo de 1555 Diego Hurtado de Mendoza, conde de Melito⁶¹, y también en el título de Capitán General de Aragón despachado por Felipe IV a favor del Marqués de Távara, Enrique Enríquez Pimentel⁶². La nota principal del oficio de Capitán General de Aragón será, durante el siglo XVI y XVII, la del ejercicio de la jurisdicción de guerra sobre los militares en territorio del Reino⁶³.

59 Sobre el pleito del capitán de guerra en Aragón, LANGÉ, CH, *Pouvoir royal, pouvoir foral. La Capitainerie Générale et le pleito du capitaine de guerre en Aragón, XVIe-XVIIe siècles*, tesis doctoral inédita, Universidad de Toulouse 1997.

60 LALINDE ABADÍA, J., *Gran Enciclopedia Aragonesa*, tomo III, p. 645.

61 En una provisión por la que ordenó a sus administradores acudan con las rentas de dicho Condado a Ruy Gómez de Silva en virtud de la donación que le había hecho del referido estado. AHN Sección Nobleza (SN), Osuna, Caja 2077, Documento 6.

62 Otorgado en Madrid 18 de octubre de 1641, AHN SN, Osuna, Caja 2134, Documento 16.

63 Por ejemplo en un registro de actos comunes de 9 de noviembre de 1611 sobre privilegios de los Capitanes Generales de Aragón se dice expresamente que al virrey y Capitán General D. Diego Pimentel (aplicado también a su sucesor, el marqués de Aytona) le correspondía el ejercicio de la jurisdicción sobre los capitanes de guerra, y sobre los posibles conflictos de competencias exponía: “se ofrecen entre vos como mi Capitán General desse Reino y las Audiencias y cortes del Justicia sobre la jurisdicción de su Capitanía General en nombrar de querer ser jueces de la gente de gue-

Se ha tratado de comparar a los capitanes generales del XVIII con los virreyes de los siglos XVI y XVII. Para Mercader Riba, y en Cataluña, aquellos fueron más poderosos que estos⁶⁴. Para Lalinde las atribuciones del virrey eran mayores, ya que el Capitán General contaba con la intermediación de la Real Audiencia en las funciones de gobierno⁶⁵. Evidentemente, el Capitán General del siglo XVIII tiene que ver con el virrey de los Austrias, no obstante como hemos dicho, poseen también el título de Capitán General. Pero creo que esa relación es más estrecha con el virrey, sí, pero no el de Aragón sino con el de Navarra.

La referencia navarra. Desde un primer momento, la nueva planta para el gobierno del Reino de Aragón va a tener claras influencias del modelo seguido en el vecino Reino de Navarra. Por ejemplo, cuando en 1710, el príncipe T'Serclaes, que venía de ejercer el virreinato en Navarra, sucede al virrey de Aragón

rra que hay en el despues de mucho acuerdo y consideración, habiendo visto y entendido de todo lo que por mis Consejos de Aragón y Guerra, me ha parecido tomar la resolución siguiente que es ordenar y mandaros como hago que sobre los conocimientos de los casos de dicha gente de guerra capítulo que por el Consejo de ella se os da en la Institución que teneis como mi Capitán General de: los delitos que cometieren dicha gente de guerra y las demás causas civiles como criminales habeis de conocer como mi Capitán General vos y las personas a quien tocare sin dar lugar a que la justicia de la tierra se entrometa en ellas ni ninguno que esté sujeto a la Capitanía general del fuero de manifestación ni de otro ninguno del Reino aunque sean casados en él y por consiguiente las Justicias del Reino han de conocer de los delitos y causas naturales sin que ningún ministro de la Guerra tenga saber con ellos". Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (ADPZ), Registro de actos comunes de los diputados del Reino de Aragón, Ms. 334, f. 266; ALEGRÍA de RIOJA, *Los Sitios de Zaragoza y la Capitanía General de Aragón*, p. 50.

64 MERCADER RIBA, J., *Felip V i Catalunya*, Barcelona 1968, pp. 40-45.

65 LALINDE ABADÍA, J., *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona 1964, p. 434.

Ibáñez de la Riva, se obvió por un lado la anterior pretensión del Consejo de Aragón de que las competencias de los virreyes pasasen al presidente de la Chancillería de Aragón como había propuesto en una consulta de 4 de junio de 1707; pero por otro, tampoco se continuó la tradición aragonesa del virrey. Se puede decir que el arzobispo Ibáñez de la Riva fue el último virrey de Aragón. Aunque T'Serclaes ejerciera poderes parecidos a los de los antiguos virreyes y se pudiese considerar en una posición equiparable, no era esta la voluntad de Felipe V. En T'Serclaes y en sus sucesores en la Comandancia-Capitanía General de Aragón primaría por encima de cualquier otra característica, su condición de militares. Sin embargo, el príncipe T'Serclaes en su actividad de gobierno en Aragón no dejó de tomar como referencia la experiencia que adquirió como virrey en Navarra, así como las funciones que allí tenía encomendadas y reconocidas. ¿Es esto casualidad?

No lo creo. No creo que fuera casualidad la elección del antiguo virrey de Navarra como primer Comandante General en Aragón. En respuesta a una consulta de la Cámara de Castilla del 28 de septiembre de 1712, en la que se advertía al rey de los inconvenientes de que los capitanes generales ejercieran las competencias de los virreyes, Felipe V confirmaba la autoridad del conde de Tilly y solicitaba a la Cámara información sobre las competencias de otros virreyes "y como lo practican especialmente el de Navarra", al que expresamente se refería el príncipe T'Serclaes en el ejercicio de sus funciones⁶⁶.

Que T'Serclaes tenía como modelo la función desempeñada en el virreinato de Navarra me parece poco dudoso. Ahora bien,

66 AHN, Consejos, libro 1911, ff. 282-283. GIMÉNEZ LÓPEZ, "Marte y Astrea", p. 263.

cómo encajaba esa pretensión con la Real Audiencia surgida de los Decretos de 1711 es otro problema, al que sin duda conviene prestar atención. La condición del Comandante General, como presidente de la Real Audiencia, provocaría en este sentido algún conflicto de competencias. Ya en una consulta de la Cámara de Castilla dirigida al rey sobre el modo en que debían darse los despachos de regente, oidores, alcaldes y fiscal de la nueva Audiencia de Aragón, Felipe V se limitaba a contestar que se hiciera como en las Audiencias de Sevilla y Navarra⁶⁷. En 1712 el Consejo de Cámara recibía las quejas de la Audiencia de Zaragoza por lo que consideraba una intromisión del Comandante General de Aragón al conmutar, a su arbitrio, penas de galeras y presidios por otras más leves. Hay que entender esta situación en las circunstancias de la guerra. Aunque en un principio el rey ordenó a T'Serclaes que cesara en su proceder, sin embargo, las explicaciones del Comandante General sobre el escaso número de los indultos, el informe previo de la Audiencia que se había dado en todos ellos, el haberse efectuado los mismos en casos en los que había pocas pruebas y podían resultar de mayor utilidad sirviendo en el ejército, así como la alegación de que ya venía realizando estos actos cuando fue virrey en Navarra⁶⁸, hicieron variar a Felipe V su posición pidiendo informes a la Cámara sobre el proceder de los virreyes, *singularmente el de Navarra*, que era el espejo en el que se

67 Madrid 14 abril 1711, AHN, Consejos, libro 1911, ff. 166-167.

68 Exponía T'Serclaes que el Real Decreto de 3 de abril de 1711 le facultaba a conceder estos indultos como lo hacían los virreyes de Navarra y los de Aragón, y entendiéndolo que la condición de Comandante General era superior a la de los virreyes, y si no podía ejercerla su cargo quedaría relegado y capitidismuido. La Cámara argumentaba que, reducido Aragón a las leyes de Castilla, la introducción de los virreyes, con otro nombre, sería un retroceso. El rey daría la razón al príncipe T'Serclaes. Consulta de 1 de agosto de 1712, AHN, Consejos, libro 1911, ff. 273-277.

miraba el príncipe T'Serclaes, así como el género de indultos que tenían Audiencias, Chancillerías, corregidores y el mismo Consejo de Castilla en sus visitas a las cárceles⁶⁹.

Me parece muy interesante esta observación, no sólo por las relaciones entre Capitán General y la Audiencia que estarían salpicadas de roces y conflictos más o menos graves a lo largo del siglo XVIII, sino por la explícita alusión que se hace al modelo del Consejo y el virrey de Navarra como referencia en el modo de relacionarse el Comandante General de Aragón con la Real Audiencia. Resulta interesante porque esa influencia se deja ver en la temprana organización del sistema de gobierno en Aragón contenido en los decretos de Nueva Planta. Por tanto, junto al modelo castellano —singularmente el aplicado en Galicia y Canarias y las Indias— hay que apuntar la influencia del modelo navarro. Por eso no resulta extraño comprobar que el primer regente de la nueva Audiencia de Aragón va a ser un navarro, Francisco de Aperregui Asiain, quien ocupaba una plaza de oidor en el Consejo de Navarra⁷⁰.

No era el primer navarro destacado que se incorporó a las nuevas instituciones de gobierno nacidas de los Decretos de

69 El conde de Tilly utilizó esta gracia de indulto por primera vez en una visita general de cárceles en presencia de toda la Audiencia, sin que nadie le contradijera, por lo que pensó que era inherente al oficio y una prerrogativa que heredaba de los antiguos virreyes del Reino. La Cámara aconsejaba terminar con estas prácticas abusivas que cometían los virreyes de Aragón, Valencia e Indias, ya que la facultad de gracia estaba reservada al monarca. Consultas de 6 de junio, 1 de agosto y 28 de septiembre de 1712, AHN, Consejos, libro 1911, ff. 255-257, 273-277 y 282-284.

70 Nombramiento en 22 de abril de 1711, AHPZ, Real Acuerdo, 1711, f. 15. Nota biográfica de D. Francisco en SESÉ ALEGRE, J.M., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVIII*, Pamplona 1994, pp. 200-201. Por Real Cédula dada en Corella el 27 junio de 1711, se le conceden 20.000 reales anuales de salario. AHN, Consejos, libro 2289, ff. 33-34. GIMÉNEZ LÓPEZ, "Marte y Astrea", p. 262.

Nueva Planta. En 1707, ingresó en la Chancillería de Aragón en calidad de oidor el navarro de Tafalla D. Sebastián de Eusa Torreblanca. Eusa era desde el año 1700 miembro del Consejo de Navarra. Gozaba de una gran experiencia en la administración territorial pues había desempeñado anteriormente los corregimientos de Atienza, Becerril, Soria y había sido teniente de corregidor en Madrid. Por lo tanto, no es de extrañar que el presidente de la Chancillería, el conde de Jerena, le encargara la confección del mapa de corregimientos que pusiera orden, de acuerdo a la nueva planta, en la confusión de jurisdicciones que existían en el Reino de Aragón⁷¹.

Las tensiones iniciales entre el regente navarro de la nueva Audiencia y el Comandante General nos permiten observar la verdadera situación de subordinación de aquél a éste. El regente Aperregui, en octubre de 1711, poco tiempo después de tomar posesión en la nueva Audiencia de Aragón se quejaba a la Cámara de Castilla de la postración a la que le sometía el Comandante General en los actos protocolarios. Si la nueva Audiencia de Aragón debía regirse por las normas de la de Sevilla, como había dispuesto el Decreto de 27 de junio de 1711, la posición del regente quedaba por encima del máximo mando militar. Hay que recordar que en Sevilla el Capitán General de Andalucía no presidía la Real Audiencia. Este hecho, además de mostrarnos palmariamente la improvisación que envuelve todo este proceso de formación de la nueva planta en el Reino de Aragón, propició a la vuelta del verano un cruce de peticio-

71 En oficio que dirige Eusa al secretario del Consejo para los asuntos de Aragón, Juan Milán de Aragón, fechado en Zaragoza en 22 de noviembre de 1707, se quejaba de que ni siquiera los ministros naturales del Reino sabían a ciencia cierta cómo era la división territorial anterior a la nueva planta. AHN, Consejos, leg. 17984. GIMÉNEZ LÓPEZ, "Marte y Astrea", p. 260.

nes entre la Audiencia aragonesa y la Corte, en la que aquélla pedía información sobre cómo adaptarse a las normas de la Audiencia sevillana, y ésta trataba de tapar los vacíos y equívocos producidos. La Cámara equiparaba, en cierto modo, al Comandante General de Aragón con el virrey de Navarra, recomendando que al regente de Aragón se le limitasen algunas competencias, respecto al regente de la Audiencia de Sevilla que no tenía superior absoluto, “y se arreglen las preeminencias del Regente de Aragón a las que goza en Navarra el Regente de aquel Consejo donde hay Virrey, que es superior al Regente y al Consejo, como en Zaragoza, Comandante General, que con este nombre tiene los mismos honores”⁷².

El paralelismo entre el modelo de gobierno que funciona en Aragón durante el siglo XVIII y el sistema navarro se muestra también en la práctica, durante el Setecientos, si comprobamos otro fenómeno propio de estos dos territorios, cual fue la interinidad de sus capitanes generales. Así es. Como ha demostrado Sesé Alegre, a pesar de las amplísimas competencias que tiene el virrey-capitán general de Navarra⁷³, durante más de la tercera parte del siglo y singularmente en la primera mitad del mismo fueron habituales las interinidades en el cargo. Desde el reinado de Fernando VI, no sólo se reducen sino que hay una voluntad de prestigiar el virreinato confiriendo ese oficio a capitanes generales del ejército, desde la designación del conde de Gages en 1749. Durante esas interinidades, el mando castrense, queda en manos del segundo cabo militar, y del gobierno político se encarga el regente o el oidor más antiguo del Con-

72 AHPZ, Real Acuerdo, 1711, ff. 77-79. Consulta de la Cámara en Madrid a 9 de diciembre de 1711, AHN, Consejos, libro 1911, ff. 196-202.

73 Aquí la secretaría de la Capitanía General y la del virreinato recaían en la misma persona. ANDÚJAR CASTILLO, “Capitanes generales y capitanías”, p. 304.

sejo de Navarra. Algo parecido sucedió en el Reino de Aragón. Veremos cómo durante la Capitanía General desempeñada por Lucas Spínola (1722-1751)⁷⁴, una vez que se ha asentado el modelo de la nueva planta, y, a partir de 1725, aproximadamente fueron realmente escasas las temporadas en las que el titular de la Capitanía residió en Zaragoza. Atendiendo a los encargos y destinos que le confía el rey, por ejemplo la de Director General de Infantería, Spínola sin perder su condición de titular de la Capitanía, en realidad no ejerce esas funciones. Durante los periodos de interinidad, como también exponremos más adelante, se recurrirá a diversas fórmulas para suplir la ausencia del titular de la Capitanía General. Unas veces, igual que en Navarra, se nombra a un sustituto del ramo militar, y se encarga el gobierno político a otra persona, normalmente al regente u oidor más antiguo. Como esta fórmula provocó numerosos conflictos, se optó finalmente por designar un Capitán General interino con la presidencia de la Real Audiencia. Este sería el sistema habitual de interinidades, en la segunda mitad del siglo.

74 AHPZ, Real Acuerdo, 1722, 1750; AGS, Secretaría de Guerra, legajo 52, expediente 89.

3. LOS COMANDANTES GENERALES DE ARAGÓN (1711-1722)

EL GOBIERNO DE T'SERCLAES, CONDE DE TILLY

Es esta etapa, que transcurre desde 1711 hasta 1722, un periodo de formación de la Capitanía General que se gesta de manera provisional e interina durante los últimos años de la Guerra de Sucesión, hasta alcanzar a mediados de la década de los años veinte las notas que definen al oficio de la Capitanía General durante el siglo XVIII, y no sólo en Aragón, sino también en el resto de territorios de la Corona de Aragón. Son años todavía de inestabilidad provocada por las reivindicaciones españolas en Europa, fundamentalmente en Italia, que provocarán una nueva guerra. Hasta el establecimiento de la paz entre España y Austria en 1725 no se puede dar por concluido este periodo. El asentamiento del régimen establecido en los decretos de Nueva Planta viene propiciado por una serie de normas que corrigen, aclaran e interpretan las funciones del Capitán General de Provincia y Ejército. En definitiva, nos encaminamos hacia el asentamiento y la normalización del sistema de gobierno territorial basado en las Capitanías Generales⁷⁵.

75 Por ejemplo, ya en 1742 en un billete dirigido al Comandante General Pignatelli, se le comunica que el rey tiene por conveniente que Zaragoza se considere como un cuartel abierto desterrando el nombre de plaza de guerra, y que el teniente

El Decreto de 3 de abril de 1711 es el punto de partida de la nueva organización impuesta por Felipe V para Aragón. Ahora bien, varias cuestiones merecen nuestra atención al observar las disposiciones contenidas en ese Real Decreto. En primer lugar, de la lectura del texto no se desprende que el nombramiento de un Comandante General como máxima autoridad en los diversos ramos, fuera una medida con carácter definitivo o tocada de una pretensión de estabilidad. Antes al contrario, en el ánimo del monarca se plantea como una medida provisional, motivada por la guerra, y probablemente reconociendo una situación de hecho —el gobierno de T'Serclaes durante el año 1710—, que había resultado positiva para la normalización de la vida del Reino. T'Serclaes había sustituido al último virrey, el arzobispo de Zaragoza el castellano Antonio Ibáñez de la Riva partidario de la reforma del sistema político aragonés, pero sin la autoridad y la fuerza de un jefe militar como era el príncipe T'Serclaes. El levantamiento austracista de 1710, la inoperancia del arzobispo y de la Chancillería de Aragón, decidieron a Felipe V a apoyarse más intensamente en la autoridad militar.

Alberto Octavio, T'Serclaes de Tilly primer príncipe de T'Serclaes desde 1694, caballero del Toisón de oro desde 1702, había nacido en Bruselas el 22 de septiembre de 1646, contaba pues con 64 años cuando se hizo cargo de la Comandancia General de Aragón. Había servido en el ejército de Carlos II en los Países Bajos llegando a maestre de campo general de las tropas españolas. Con las reformas introducidas por Felipe V,

de rey y los demás oficiales de estado mayor se tengan por agregados a la Capitanía General de Aragón, haciendo la tropa que hubiere en esa ciudad el mismo servicio que otro cualquier lugar del Reino. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

T'Serclaes se convierte en 1701 en capitán de la primera compañía de guardias de infantería valona, y dos años después de la compañía flamenca de la Guardia de Corps. Combatió en Extremadura, y los territorios de la Corona de Aragón, antes de ser nombrado virrey de Navarra en 1706⁷⁶.

T'Serclaes venía ejerciendo el gobierno en Aragón, en la práctica, desde que las tropas borbónicas entraron de nuevo en el Reino en 1710. Su ocupación principal fue el mando de las tropas que participaban en la guerra, así como organizar las estructuras del Reino introduciendo la institución del corregidor-gobernador militar en los diversos partidos en los que se divide el territorio aragonés. Por eso, salvo en la primera etapa de reorganización de la Audiencia con la adaptación a las ordenanzas de la de Sevilla, es difícil encontrar su nombre encabezando las resoluciones adoptadas por la Real Audiencia de Aragón. Ausencia que se prolonga también en el caso de sus sucesores.

Y es que el fin “principalísimo” de la política de Felipe V era ganar la guerra, por lo que era necesario que los oficiales generales asumieran también las facultades políticas, económicas y gubernativas. Por otro lado, el gobierno del Reino de Aragón, “para arreglarle perpetuo e inalterable” necesitaba de “muy particular reflexión y largo tiempo” del que no se dispone en el fragor de las campañas militares. Una vez más la nota de provisionalidad —a la que también se alude expresamente en el Decreto: “por providencia interina”— aparece en la política del rey durante estos años de la guerra. Otro dato que confirma quizá esta primera apreciación es que el conde de Tilly, Coman-

76 OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 255.

dante General de los reales ejércitos en Aragón, Valencia y Cataluña, se mantuvo en esta función hasta la terminación de la guerra. Fue Comandante General de Aragón hasta 1714, cuando en 20 de octubre es nombrado gobernador y Comandante General del Ejército y Principado de Cataluña⁷⁷.

Una segunda cuestión que podemos preguntarnos es por qué se confiere a T'Serclaes el título de Comandante General y no el de Capitán General. Esta práctica continúa hasta 1722. Lucas Spínola es el primero en recibir el título de Capitán General. Creo que también hay que ponerlo en relación con la nota de provisionalidad que afecta a esta nueva estructura de gobierno y que se refleja en el Real Decreto de 3 de abril de 1711. A lo largo del siglo XVIII el empleo del término Comandante General aludirá al mando supremo militar, en otros casos al segundo mando militar en el Reino, o a quien ejerza el gobierno interino durante las ausencias del Capitán General. Pero en esta primera etapa, con el título de Comandante General se quiere indicar la provisionalidad de la solución. En mi opinión habría que ponerlo igualmente en relación con el deseo de evitar la confusión con los antiguos virreyes de finales del XVII, que recibían también el título de Capitán General. Quizá un deseo de evitar la identificación de ambos oficios, aconsejó la adopción del título de Comandante y no el de Capitán. En cualquier caso como hemos dicho, a partir de 1722, se generaliza el título de Capitán General aunque convive durante un cierto tiempo con el de Comandante General, significando la misma cosa: la más

⁷⁷ En 28 de noviembre recibe el título de gobernador y Capitán General de los reinos de Aragón y Cataluña y del ejército de las dos coronas en ellos. Seis meses después se le concede una plaza en el Consejo de Estado, que no pudo ocupar pues le sobrevino la muerte en Barcelona el 3 de septiembre de 1715. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 255.

alta autoridad del Reino de Aragón. Ambas denominaciones hacen referencia al mismo oficio y a las mismas responsabilidades, al menos en esta primera etapa.

EL GOBIERNO DE JUAN DE ACUÑA, MARQUÉS DE CASAFUERTE

Al príncipe T'Serclaes le sucedió Juan Vázquez de Acuña, primer marqués de Casafuerte, caballero de la Orden de Santiago desde 1679, que tras desempeñar diversos oficios político-militares llegaría al Consejo Supremo de Guerra, lugar de retiro para muchos viejos generales. Juan Vázquez de Acuña nació en Lima el 22 de febrero de 1658: su padre era gobernador de Huancavelica. A los 23 años se traslada a España donde siguió la carrera militar, sirviendo a finales del siglo XVII en Cataluña. Abrazó la causa de Felipe V. Con el empleo de teniente general desde 1700 es nombrado gobernador de Mesina. De regreso a España en 1713 se encuentra presente en los últimos tramos de la guerra en Cataluña. Desde allí vino a servir al rey en Aragón⁷⁸.

Casafuerte recibió su nombramiento el 15 de enero de 1715, y jura el cargo el 15 de marzo⁷⁹. Llama la atención, por un lado, el lapso de tiempo transcurrido entre el final del gobierno de T'Serclaes y la confirmación del nuevo Comandante General. Esto es quizá explicable por el final de la guerra. Pero también por una cierta nota de provisionalidad que como hemos visto

78 Expediente personal en AGS, Secretaría de Guerra, leg. 12 expediente 15. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 264.

79 AHPZ, Real Acuerdo, 1715, f. 41, y Real Acuerdo, 1717, ff. 10 y 36. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 264. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 12 expediente 15.

se aplica en la configuración de la Audiencia, y que parece también aplicarse en el caso del Comandante-Capitán General. La “providencia interina” de la que se habla en el Decreto de 3 de abril de 1711 cuando trata del mando del Capitán General T’Serclaes debió dar buen resultado, o no se encontró una alternativa menos mala. Se va tanteando la mejor de las soluciones, por vía de hecho, hasta llegar a conformar el oficio de Comandante-Capitán General, tal y como lo conocemos a lo largo del siglo XVIII. De esto daremos prueba a continuación al estudiar cómo se articulan las funciones del Comandante General con la Audiencia y con otro oficial real recientemente establecido, el intendente de Aragón. Por otra parte, hay que entender que la ausencia del Comandante General durante varios meses fortaleció la posición de la Real Audiencia, y singularmente del regente.

Es curioso que en el nombramiento del marqués de Casafuerte se alude a su grado militar —teniente general— y al encargo que se le encomienda: el mando del Reino de Aragón con la entrada en la Audiencia como su presidente. Pero no se alude al empleo de Comandante o Capitán General, simplemente se dice que ejercite sus funciones y competencias tal y como lo había hecho el príncipe T’Serclaes. En este sentido son cinco las menciones al conde de Tilly como modelo del mando que debe ejercer el nuevo Comandante General, y también de las facultades, preeminencias y honores que se le deben guardar, aunque parece que no debió ser suficiente para la Audiencia por lo que el rey se ve obligado a precisar:

“Regente y oidores de mi Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza: Ya sabéis, que habiendo resuelto que el Marqués de Casafuerte, Teniente General de mis Ejércitos, pasase a encargarse del mando de este Reino, por Cédula de 21 de fe-

brero de este año tuve por bien de mandar la ejerciese con entrada en esa Audiencia, en la misma forma, que la tuvo últimamente el Príncipe Tserclaes... Ahora sabed, que con motivo de lo que por vuestra parte se me ha representado cerca de las dudas, que se os ofrecían sobre el modo de practicar con el referido Marqués el uso de las autoridades, preeminencias, que le corresponden por razón de la entrada en esa Audiencia, por Decreto señalado de mi Real mano de 23 de marzo, y resolución a consulta de mi Consejo de 16 de abril de este año, he resuelto que demás de la entrada en esa Audiencia, tenga en ella, y en ese Reino el referido Marqués de Casafuerte el mismo mando, autoridad y prerrogativas que tuvo últimamente el Príncipe Tserclaes, ceñido, y arreglado a los precisos términos a que las redujeron en él mis Reales declaraciones, según y en la forma, que las estaba gozando cuando pasó a Cataluña”.

Como he apuntado más arriba, el Real Decreto de 3 de abril de 1711 es el marco genérico donde se recogen las competencias del Comandante General. El gobierno de T'Serclaes, hasta 1714, con la autoridad incontestada con la que ejerce sus competencias, supone un modelo para sus sucesores. Pero en los años siguientes, debido a las trabas y resistencias que presenta la Audiencia, el rey se ve obligado a aclarar la posición del Comandante General como máxima autoridad del Reino y su genuino representante, resolviendo diversos aspectos sobre los que se suscitaron dudas.

En este sentido creo que no le falta razón a Giménez López cuando afirma que “el alcance de los poderes de los Capitanes Generales y la subordinación de las Audiencias que se crearían en Valencia, Cataluña y Mallorca en 1716, se dilucidó en la primavera de 1715 en Zaragoza en el pulso que sostuvieron el marqués de Casafuerte, sustituto de T'Serclaes desde el

16 de febrero de ese año, y la Audiencia regentada por el castellano Cayo Prieto Lasso de la Vega, que había sustituido en diciembre de 1713 a Aperregui⁸⁰. Sin dejar de apreciar que la confrontación ya se había iniciado con el conde de Tilly, y había contado con el decidido apoyo de Felipe V hacía sus mandos militares en las provincias orientales, hay que decir que las posiciones civilistas de la Audiencia en su intento de restringir las facultades del Comandante-Capitán General alcanzaron un punto decisivo durante esta etapa de formación y asentamiento del nuevo sistema de gobierno.

En efecto, apenas llegado el marqués de Casafuerte a Zaragoza, comenzaron los problemas. La recepción de la Real Audiencia a su nuevo presidente no fue calurosa. La entrevista entre el regente y el nuevo Comandante General puso en claro la tensión entre ambas instituciones. Lasso de la Vega se quejaba de que D. Juan de Acuña le despidió en la misma pieza en la que le recibió. La Real Audiencia consideraba que la presidencia conferida al marqués de Casafuerte en su nombramiento era poco menos que honorífica, con derecho a ocupar la primera silla y poco más. Otra idea tenía el militar. Para el marqués de Casafuerte sus poderes se asemejaban a los de los virreyes, y en concreto como ya hemos visto en el texto de su nombramiento, equiparables en todo a los ejercidos durante su mandato por el conde de Tilly.

80 Lasso de la Vega había nacido en Móndejar (Guadalajara) en 1671. Estudió Leyes en Alcalá de Henares. Caballero de la Orden de Santiago. Alcalde mayor de Gibraltar hasta 1704, y luego teniente del asistente de Sevilla. Oidor supernumerario de la Real Audiencia de Sevilla en marzo de 1709. En 1718 permutó la regencia de la Audiencia de Aragón por la de Valencia con Juan Valcárcel Dato. "Marte y Astrea", p. 264.

Por su parte, las quejas de la Real Audiencia se centraban en dos aspectos: por un lado, la pretensión que tenía Acuña de encabezar las provisiones con su nombre después del nombre del rey; y por otro, la pretensión de nombrar por sí mismo, sin intervención de la Audiencia, a las autoridades locales —regidores y alcaldes ordinarios— que no fueran corregidores cuyo nombramiento correspondía directamente al rey. Es verdad, como argumentaba el marqués de Casafuerte que ambas prerrogativas las había ejercido su antecesor, y en su nombramiento se decía expresamente que D. Juan de Acuña debía ejercer su mando en la misma forma que lo había hecho el príncipe T'Serclaes, pero la Audiencia de Aragón achacaba esas excepcionales facultades a las circunstancias de la guerra y por tanto debían cesar, reservando las funciones de gobierno político al Tribunal zaragozano, ya que los militares desconocían los mecanismos de dicho gobierno y carecían de la aptitud necesaria para la acción política⁸¹.

El breve gobierno del marqués de Casafuerte resulta por lo tanto muy interesante desde varios puntos de vista. Como hemos observado, una cierta indeterminación sobre la naturaleza del oficio se trasluce de la Cédula de nombramiento que se resuelve confrontándolo con el modelo representado por el gobierno de T'Serclaes. Esa indefinición pronto se refleja en las

81 Denunciaba además la Audiencia que esta práctica favorecía la venalidad de los oficios públicos, ya que desde la secretaría de la Comandancia General se habían vendido alcaldías y regidurías durante los cuatro años anteriores. Esto mismo sucedería en Valencia y sería denunciado en 1726 por el intendente Clemente Aguilar, acusando al Capitán General príncipe de Campoflorido. GIMÉNEZ LÓPEZ, "Marte y Astrea", p. 264, y "Conflictos entre la Intendencia y la Capitanía General de Valencia, durante el reinado de Felipe V. Las denuncias de corrupción", en *Gobernar con una misma ley*, Alicante 1999, pp. 215-224.

controversias suscitadas con la Real Audiencia. Es lógico que esto suceda en una etapa de formación del esquema de gobierno del Reino, y de adaptación de las nuevas instituciones introducidas por los decretos de Nueva Planta. Todavía no está claro cuál es el marco de competencias de cada una de ellas; y esto resulta todavía más problemático en el caso del Comandante General que asume además la presidencia de la Audiencia. La confrontación entre los magistrados y los militares se plantea con crudeza, y de ella saldrán reforzados los oficiales generales que representan al rey en las provincias y ejercen el mando del ejército. En fin, gracias a estos enfrentamientos, podemos deslindar mejor el perfil institucional del Comandante-Capitán General.

Como hemos dicho, la primera queja de la Audiencia se refería al encabezamiento de las provisiones con el nombre del Comandante General. Efectivamente, los escribanos de cámara de la Audiencia encabezaban sus provisiones con el dictado del rey, pero sin poner el nombre del Comandante General. No le debió gustar esta práctica a D. Juan de Acuña, por lo que mandó encerrar en la cárcel al escribano de cámara del Acuerdo; lo que provocó la reacción de la Audiencia que consultaba al rey sobre la supuesta intromisión del Comandante General. Felipe V, por vía reservada, ordenó poner en libertad al escribano, pero también por Cédula dada el 11 de mayo de 1715 y tras estudiar el informe remitido el 16 de abril por el Consejo, reafirmó la autoridad del Comandante General como presidente de la Audiencia, y por tanto, genuino representante del soberano, gobernador político del Reino —junto con la Audiencia a través del Real Acuerdo— y máximo jefe del ejército en Aragón, por lo que decide que todas las provisiones que se expidieren por la Audiencia, no sólo las del Real Acuerdo como pretendía la

Real Audiencia, fueran encabezadas por el nombre del Comandante General. En definitiva, el rey confirmó al marqués de Casafuerte con el mismo mando, autoridad y prerrogativas que tuvo T'Serclaes, y advirtió que “no pudo ni debió la Audiencia disputarle la jurisdicción”⁸².

Esta solución se extendió a todos los reinos de la Corona de Aragón, así como otra norma general sobre los informes y las relaciones de los respectivos capitanes generales con las Audiencias de Valencia, Cataluña y Mallorca, confirmada por una Real Cédula de 3 de diciembre de 1716. La causa de la Real Cédula fue la pretensión del marqués de Ledesma Capitán General de Mallorca de seguir las formas propias de los antiguos virreyes, y que por tanto la Audiencia no pudiera remitir directamente sus representaciones al rey. Debía hacerlo en forma de consulta al Capitán General, quien añadiría un escrito anejo conformándose o no con lo expuesto por la Audiencia, y todo ello dirigido al ministro del ramo interesado. Felipe V trató de resolver esta cuestión con la Real Cédula dada en Madrid el 3 de diciembre de 1716 por la que dispuso, a consulta del Consejo de la Cámara de 16 de noviembre, que las representaciones que hicieren las Audiencias y los informes que se les pidieren aunque fueran por cartas acordadas, los dirigieran a la real persona. Los Comandantes, Gobernadores y Capitanes Generales debían firmarlos junto con dichas Audiencias, si se hallaren presentes en ellas el día que se acordaren, y que en caso

82 *Real Cédula sobre dudas que han representado Regente y Oidores de la Audiencia de Aragón sobre el modo de practicar las autoridades y preeminencias que corresponden al marqués de Casafuerte por razón de la entrada en la Audiencia. Aranjuez, 10 de mayo de 1715, Real Cédula que sería confirmada 25 años más tarde nuevamente ante otra pretensión de la Real Audiencia. AHPZ, Real Acuerdo, 1740, ff. 276-277. También en AHN, Consejos, leg. 17952.*

que tuvieren algo que añadir o tuvieren otro dictamen diferente al de las Audiencias lo expresasen en carta aparte. Y lo mismo debía seguirse, si tenían algo que representar, aunque no asistiesen a las Audiencias el día que se acordaron dichas representaciones o informes⁸³.

La segunda cuestión de interés que se suscita entre la Audiencia y el Comandante General en esta primera etapa es la de la intervención directa de este último en la elección de los oficiales públicos del Reino. Cuestión que se resolvería inicialmente con un Real Decreto dado en Aranjuez el 10 de mayo de 1715⁸⁴, y que resulta, quizá más interesante porque incide en el deslinde de funciones entre Audiencia y Comandante-Capitán General, o mejor dicho en la necesaria labor de coordinación que debía cuajar en la fórmula del Real Acuerdo. Al poco de llegar a la Comandancia General, Juan de Acuña, quiso ejercer privativamente esta competencia pidiendo a los corregidores que le informaran directamente de las propuestas para designar alcaldes, regidores y otros oficios del gobierno político en sus distritos, sin que interviniera la Audiencia y con el consiguiente resquemor del órgano colegiado. Por la Real Cédula de 10 de mayo de 1715 y la Carta Orden del Real Acuerdo de 20 de mayo del mismo año remitida a los corregidores del Reino, quedó asentado que

83 AHPZ, Real Acuerdo, 1716, ff. 159-160, y 165. También en AHN, Consejos, leg. 17952, y en AHN, Consejos, leg. 6811, con diferentes consultas sobre el tema de 12 de enero de 1715, 2 y 12 de diciembre de 1716, y Real Decreto de 22 de noviembre de 1716. Bajaba la Real Cédula despachada por Juan Milán de Aragón, que había sido el último protonotario del Consejo de Aragón. Al desaparecer esta institución se le confió la secretaría en la Cámara de Castilla para los asuntos de la Corona de Aragón. BALTAR RODRÍGUEZ, J.F. *El Protonotario de Aragón 1472-1707. La Cancillería aragonesa en la Edad Moderna*, Zaragoza 2001, p. 182.

84 AHPZ, Real Acuerdo, 1715, ff. 58-61.

“en las elecciones de justicias y demás empleos de las repúblicas de este Reino se hagan por esta Audiencia con asistencias de dicho Sr. Marqués de Casafuerte para que pueda expresar si hay inconveniente o reparo contra los que se propusieren y con que en caso de no poder concurrir en ella (como puede suceder) se la hayan de comunicar por esta Audiencia antes de aprobarse en ella al mismo fin de que por su parte se prevenga si hay inconveniente o reparo en alguno o algunos de los propuestos”.

Con esta solución quedó asentada la necesaria intervención de la Real Audiencia en el nombramiento de estos oficiales públicos de los partidos de Aragón, pero la última decisión quedaba en manos del Comandante General quien podía vetar esos nombramientos o informar al rey, por vía reservada, positiva o negativamente sobre la conveniencia para el orden público y el mantenimiento de la paz en el Reino de la designación de tal o cual individuo como regidor o alcalde⁸⁵.

En general, de su enfrentamiento con la Real Audiencia saldría el Comandante General reforzado. Sin embargo, encontraría limitaciones derivadas de la introducción de otros servidores reales como fueron los intendentes. Así es. Con competencias fundamentalmente en cuanto al sostenimiento de las tropas y la administración de la Hacienda, menoscaban las competencias del Comandante General, tal y como se habían fijado en el Real Decreto de 3 de abril de 1711. En efecto, con el establecimiento a comienzos de 1715 del intendente general de Aragón, el Comandante-Capitán General pierde las funciones que en materia de Hacienda le habían sido encomendadas como presidente

85 Cartas Órdenes del Real Acuerdo a los corregidores, Zaragoza 20 de mayo y 12 de septiembre de 1715, AHPZ, Real Acuerdo, 1715, ff. 62 y 92.

de la Junta del Real Erario. Esta institución, prevista en el Decreto de 3 de abril de 1711, tenía una cierta representación estamental asumiendo las funciones que desempeñara la extinta Diputación General del Reino, pero desde el primer momento va a chocar en el ejercicio de sus funciones con la emergente figura de la Intendencia. El 1 de julio de 1713 se nombraba como nuevo intendente general del Reino a Baltasar Patiño, marqués de Castelar. Desde el primer momento se observó la incompatibilidad de las dos instancias, y finalmente la Junta del Real Erario acabaría desapareciendo dos años después⁸⁶.

El marqués de Casafuerte ejerció sus funciones en la Comandancia General de Aragón hasta enero de 1717 cuando es nombrado Comandante General de Mallorca e Ibiza. Llegó a las islas el 17 de abril. Allí mantendría su recelo hacia los naturales recomendando la elección en el gobierno del archipiélago de personas que no tuviesen vínculos con los mallorquines⁸⁷. Finalmente, con los decretos de Nueva Planta dirigidos a Cataluña y Mallorca se completa la aplicación al resto de la Corona de Aragón del esquema Capitán General-Audiencia probado desde 1711 en Aragón⁸⁸. Es lógico que un oficial general,

86 La extinción de la Junta del Erario fue provechosa para la Audiencia, no porque asumiera competencias en materia de Hacienda, cuestión esta frecuentemente rechazada por el monarca, sino porque parte del ajuar —alhajas, dice el texto— de dicha Junta pasó a la Audiencia que después de los ajetreados tiempos de la guerra se encontraba sin los necesarios utensilios para desarrollar su labor: “ha resuelto Su Majestad que las que servían a la Junta del Real Erario de ese Reino, que ha quedado extinguida se apliquen (perteneciendo a Su Majestad) al servicio de esa Audiencia”. Zaragoza, 19 octubre de 1715, AHPZ, Real Acuerdo, 1715, f. 105.

87 GIMÉNEZ LÓPEZ, “Marte y Astrea”, p. 255. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 264.

88 En marzo de 1715 los gobernadores militares situados en las antiguas veguerías catalanas recibieron del Consejo de Castilla los despachos de corregidores asu-

como Juan de Acuña, que ya contaba con experiencia en el cargo, desempeñase esa función en el recuperado Reino de Mallorca.

La carrera militar y administrativa del marqués de Casafuerte no terminó en el Reino de Mallorca. Sería ascendido en 15 de agosto de 1720 a capitán general de los ejércitos, y posteriormente, en 22 de abril de 1722, nombrado virrey, gobernador y Capitán General de Nueva España, destino que tomó posesión el 15 de octubre y donde se encontraba cuando falleció el 17 de marzo de 1734, en la ciudad de Méjico⁸⁹.

DEL MARQUÉS DE LEDE A MANUEL DE ORLEANS, CONDE DE CHARNI

Al marqués de Casafuerte le sucedió en Aragón el marqués de Ledesma⁹⁰ nombrado en 31 de enero de 1717, pero que no se presentaría en Zaragoza para tomar posesión de su cargo hasta el 25 de junio de ese mismo año⁹¹. El marqués de Ledesma no llegó a residir establemente en Aragón. Y es que prefería la acción de los campos de batalla a la rutinaria vida de la gobernación de los reinos. Alberoni le encomendó la dirección mili-

miendo también el gobierno político. En el debate posterior, que daría lugar al Decreto de Nueva Planta para Cataluña, ministros como Ametller o José Patiño se inclinarían por el modelo aragonés, de Audiencia y Capitán General, definitivamente aceptado por el Consejo de Castilla. AHN, Consejos, leg. 17984. GIMÉNEZ LÓPEZ, "Marte y Astrea", p. 265.

89 OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 264.

90 Su expediente personal en AGS, Secretaría de Guerra, legajo 30, expediente 10.

91 AHPZ, Real Acuerdo, 1717, ff. 74-76. En AHN, Consejos, leg. 6811, hay una consulta de 13 de agosto de 1717 resuelta por S.M. sobre la forma en que el marqués de Ledesma Capitán General de Aragón debía prestar el juramento para ejercer este empleo, con los papeles que la motivaron.

tar de la campaña para recuperar Cerdeña. También combatió en Sicilia donde recibe el título de virrey y Capitán General. De regreso a España es nombrado Director General de la Infantería española y extranjera. Por eso encontraremos, en 1720, al marqués al mando de las tropas que tratan de defender la sitiada ciudad de Ceuta. Era Grande de España, fue ministro de la Junta que auxiliaba a Luis I. Su escaso entusiasmo ante el regreso de Felipe V le valió el ascenso-retiro como presidente del Consejo de Guerra, que apenas pudo ejercer pues el 11 de enero de 1725 fallecía en Madrid este caballero de origen belga⁹².

El mariscal de campo, Feliciano de Bracamonte⁹³, gobernador de la ciudad de Zaragoza, ejerce interinamente la Comandancia General de Aragón desde enero de 1717, recibiendo durante la interinidad los mismos honores que el marqués de Casafuerte⁹⁴. Feliciano Bracamonte y Rodríguez de las Varillas representa un tipo de militar distinto a los anteriores, sin apenas conexiones con el ejército del siglo XVII. Su carrera como oficial general se desarrolla al calor de la guerra de Sucesión. Recibe el título de brigadier de caballería en 10 de octubre de 1707 con el mando como coronel del regimiento de Caballería de Santiago, asciende a mariscal de campo en 3 de febrero de 1711. A partir de 6 de junio de 1716 ejerce como gobernador militar de Zaragoza, haciéndose cargo como hemos visto de la interinidad en la Comandancia General de

92 AHPZ, Real Acuerdo, 1720, ff. 1-2. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 86.

93 Su expediente personal en AGS, Secretaría de Guerra, legajo 2566, cuaderno 1, folio 12.

94 Recibe nombramiento de Comandante General de Aragón por despachos dados en Madrid el 5 de febrero y 13 de abril de 1717, AHPZ, Real Acuerdo, 1717, ff. 10, 17 y 36.

Aragón. En junio de 1718 Bracamonte pasa a Barcelona⁹⁵, y entonces es nombrado Comandante General de Aragón el teniente general marqués de Caylus⁹⁶, también con carácter interino desde 9 de junio de 1718 a noviembre de 1721. Hay que entender, como expresamente se refiere en el nombramiento del marqués de Caylus, que el mando del Reino de Aragón viene acompañado en todos estos casos con la presidencia de la Real Audiencia de Aragón, aunque se trate de una presidencia interina:

“Y ahora he tenido por bien de mandar a dicho Don Feliciano Bracamonte pase a la mi ciudad de Barcelona a un encargo de mi Real servicio, y que entregue los mandos del dicho mi Reino de Aragón al Teniente General Marqués de Caylus. Por tanto mi merced es que Vos el Teniente General Marqués de Caylus os encargueis del Comandamiento de dicho mi Reino de Aragón y presidais en la mi Real Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza en el interim que duraren las ausencias del Marqués de Lede y de dicho Don Feliciano Bracamonte en la misma conformidad que este lo hacía”⁹⁷.

El marqués (1679) luego duque de Caylus (1742) era de origen francés. Su nombre, Claudio Abraham Thubières de Gri-moard de Pestels de Lévis, nacido en Versalles en 1672. Tras

95 Ya ascendido a teniente general, tomó parte en la campaña de Sicilia. De regreso a España ocupó interinamente algunas Comandancias Generales como la de Granada o la de Extremadura de la que se convertiría en Capitán General propietario en 29 de enero de 1729, cargo que ejerce hasta su fallecimiento en 1734. Aunque desde 1718 y durante todo este tiempo no pudo desempeñarlo, Bracamonte mantuvo el título de gobernador militar de Zaragoza hasta 17 de octubre de 1727. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, pp. 91-92.

96 El expediente personal del marqués de Caylus en AGS, Secretaría de Guerra, legajo 2522, cuaderno IV, folio 1.

97 Zaragoza 17 de junio de 1718, AHPZ, Real Acuerdo, 1718, ff. 60-63.

servir en los ejércitos de Luis XIV, como consecuencia de un duelo, pasó a hacerlo en los ejércitos de España desde 1699, con el grado de mariscal de campo. Combatió en diversos lugares de Europa; a partir de 1707 lo hace en España, como teniente general desde 19 de mayo de 1709. Antes de llegar a Aragón, fue Comandante General de la frontera de Extremadura. Luego de servir en Aragón pasaría a Galicia como Capitán General en 18 de agosto de 1722, y posteriormente de Valencia, en 14 de agosto de 1737, donde fallece doce años después⁹⁸.

Fueron estos años, especialmente el bienio 1718-1719, un tiempo difícil para la Monarquía de Felipe V, que tuvo en la Corona de Aragón, como sucediera en la década anterior, un punto especialmente delicado. Por eso la actividad de los Comandantes Generales, tanto en Aragón, Valencia, Cataluña como Mallorca se nos revela como esencial para el mantenimiento del orden y la tranquilidad en nombre del rey. La coyuntura bélica jugó en su favor, en el sentido de que si bien teóricamente sus poderes estaban limitados por los Decretos de Nueva Planta y las normas posteriores que aclaraban sus funciones, en la práctica extendieron sus competencias superando con creces los límites de los antiguos virreyes de la época foral. El Capitán General de Cataluña entendía por ejemplo que la Cámara de Castilla debía pedirle ternas de todos los oficios, tanto de justicia, gobierno como eclesiásticos que vacaren en el Principado, y aunque el rey siguió la opinión del Consejo de Castilla de que los capitanes generales no deberían elaborar las ternas de los empleos, porque consentirlo sería lo mismo que restaurar la institución virreinal en los territorios de la Corona de Aragón, sin embargo las circunstancias de la guerra dejaron

98 OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, pp. 250-251.

en manos de cada Capitán General qué podía hacer y qué no podía hacer en el ejercicio de su mando⁹⁹.

Y es que al alinearse el que fuera regente de Francia duque de Orleans a la muerte de Luis XIV con los ingleses, austriacos y holandeses contra Felipe V, las esperanzas de los elementos austracistas que todavía existían en la Corona de Aragón aumentaron, máxime cuando la flota española sucumbió ante la inglesa en el cabo Passaro en agosto de 1718. Los ejércitos franceses se adentraban por el Pirineo, los ingleses acechaban en el Mediterráneo y las posibilidades de un levantamiento popular austracista no eran pocas. En este contexto, la iniciativa defensiva correspondía a los capitanes generales en sus respectivas provincias. En 12 de noviembre de 1718, Felipe V concedía a los capitanes generales la facultad de expulsar a eclesiásticos y seculares sediciosos. En Mallorca, Valencia o Cataluña, los capitanes generales marqués de Casafuerte, duque de San Pedro o el marqués de Castelrodrigo tomaban drásticas medidas para controlar a los elementos austracistas, perseguir a los sospechosos, extrañar a los sediciosos y reprimir el más mínimo levantamiento en favor del emperador Carlos. Mantener tranquilo el país era el objetivo de los capitanes generales como la mejor medida “la mayor y la más esencial para la defensa” como indicaba Castelrodrigo al secretario de Guerra Miguel Fernández Durán (secretario entre 1714 y 1721)¹⁰⁰. En esta misión la confianza de Felipe V descansaría casi exclusivamente en el poder militar, tanto en la contención armada de la amenaza, como en el control del

99 Representación del marqués de Castelrodrigo, Barcelona 20 de febrero de 1717, AHN, Consejos, leg. 17952. Consulta de la Cámara de Castilla, Madrid 6 de marzo de 1717, AHN, Consejos, leg. 1194. GIMÉNEZ LÓPEZ, “Marte y Astrea”, p. 266.

100 AGS, Secretaría de Guerra, Suplemento leg. 189, Barcelona 5 de marzo de 1719. GIMÉNEZ LÓPEZ, “Marte y Astrea”, p. 267.

orden público y en el ejercicio de la función de gobierno¹⁰¹. Así se confirmaba la supremacía militar en el gobierno político de las provincias de la antigua Corona de Aragón.

Centrándonos de nuevo en el Reino de Aragón hay que decir que el marqués de Caylus llegado a Zaragoza hizo juramento como era preceptivo en la sala del Acuerdo. Ya con el marqués de Ledesma se debió plantear por la Real Audiencia alguna duda sobre el modo de realizar este juramento, quizá como sucedería más adelante en otros casos por la condición de interinidad en la Comandancia General. El acto de juramento de Caylus siguió básicamente el mismo ceremonial que se respetaría durante todo el siglo XVIII. Es decir, los señores del Real Acuerdo salieron a recibir al marqués de Caylus hasta la puerta de la sala de la Capilla, y algunos oidores hasta la mitad de la sala inmediata, y una vez incorporado Su Excelencia con el regente y los oidores entraba en la sala del Acuerdo, donde el Comandante General se sentaba en un banco debajo del dosel; el regente en el primer puesto del banco a la derecha y a continuación el resto de ministros según su antigüedad y dignidad. Se cerraba la puerta, y se mandaba llamar al secretario para que el Comandante-Capitán General pronunciara el juramento con la solemnidad siguiente:

101 Cuando en mayo de 1719 el marqués de Castelrodrigo abandonó Cataluña para contener a los franceses en el Pirineo navarro, fue Antonio del Valle, el teniente general más antiguo quien le sustituyera presidiendo la Audiencia y ejerciendo el gobierno político. Y cuando meses después, los franceses presionaron de nuevo esta vez sobre el territorio catalán ofreciendo la restauración de los antiguos fueros, Felipe V dispuso que el marqués de Castelrodrigo regresara a Cataluña y que en caso de ausencia de los corregidores-gobernadores militares de las principales plazas del Principado, Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida y Tortosa, fueran los segundos cabos militares —los tenientes de rey—, y no los alcaldes mayores como sucedía en Castilla, quienes se hicieran con el gobierno político de esos partidos. Milán de Aragón a Antonio del Valle, Madrid 21 de octubre de 1719, AGS, Secretaría de Guerra, Suplemento leg. 199. GIMÉNEZ LÓPEZ, "Marte y Astrea", p. 267.

“el sello de la Audiencia se puso en la mesa del Acuerdo delante de Su Excelencia, inmediatamente estando yo delante de Su Excelencia dije, teniendo la mano en el sello Su Excelencia, que Vuestra Excelencia jura de defender el misterio de la Purísima Concepción de María Santísima y respondió su Excelencia: Sí juro. Que Vuestra Excelencia jura asimismo de haberse bien y fielmente en el uso y ejercicio de su oficio de Presidente de esta Audiencia en que V.E. ha sido nombrado por S.M (que Dios le guarde) y de observar y guardar las leyes de este Reino y las de Castilla en lo criminal y todo lo demás que S.M. tiene mandado por sus Reales Decretos para la formación de esta Audiencia y de guardar secreto: *Sí juro*. Si así lo hiciere V.E. Dios le ayude y si no se lo demande a que respondió Su Excelencia: *Amén*. Hecho esto el Sr. Regente y demás señores Oidores dieron la enhorabuena a S. Excelencia y yo me salí y se cerró la puerta”.

Acto seguido, salieron por la puerta de la Casa de la Audiencia que da a la catedral del Salvador y se marcharon en sus coches¹⁰². Hay que decir que la fórmula de juramento de T'Serclaes o Bracamonte, que no he podido ver, debió variar en algún aspecto, singularmente en la referencia al misterio de la Inmaculada Concepción de María, que se introdujo a partir del año 1717 y que se mantendría por lo que he podido comprobar hasta el siglo XIX.

Al marqués de Caylus le sucede Manuel Luis de Orléans y Vatteville, conde de Charni quien preside interinamente la Real Audiencia desde noviembre de 1721 hasta diciembre de 1722 pero sin constar su título de Capitán o Comandante General. Este caballero de Santiago, desde 1698, había nacido en Bruselas en

102 Así nos narra el acto de juramento del marqués de Caylus en la Audiencia de Aragón, el secretario de la misma, Juan Lozano. Zaragoza 17 de junio de 1718, AHPZ. Real Acuerdo, 1718, ff. 63-64.

agosto de 1677. Al servicio de Felipe V durante la guerra de Sucesión, participó activamente en varios escenarios bélicos: Extremadura, Aragón, Cataluña. Fue gobernador y corregidor de Jaca, en 31 de marzo de 1719. Ascendido a teniente general el 5 de junio, como segundo mando militar del Reino ejerció interinamente la Comandancia General de Aragón. Posteriormente ocupa la gobernación de Ceuta, acompaña al infante D. Carlos en la toma de posesión de sus estados italianos, participó en la campaña de Nápoles, fue ascendido a capitán general de los ejércitos permaneciendo bajo el mando del rey de las Dos Sicilias¹⁰³.

Felipe V no desaprovechó la experiencia acumulada por estos oficiales generales. Tanto el marqués de Ledesma como el conde de Charni participaron en una Junta que desde 1724 trabajó en la recopilación de unas Ordenanzas. Ledesma presidía esta Junta de Ordenanzas, y además participaron en su redacción el duque de Osuna, el príncipe de Maserano, el conde de Marillac, Pedro de Castro, Luis de Ormée, y Andrés Benincasa. Una primera redacción sería revisada por el Inspector General de Caballería Montemar, y por el conde de Siruela Inspector de la Infantería. El trabajo de la comisión culminó en las *Reales Ordenanzas para la Infantería, Caballería y Dragones* publicadas en 12 de julio de 1728. El verdadero valor de este trabajo consistió en la ordenación y sistematización de aquellas normas que, de manera dispersa o fragmentaria, se habían venido dictando desde comienzos del reinado. Se trata de una recopilación con el añadido de algunas disposiciones novedosas¹⁰⁴.

103 Contrajo matrimonio en Nápoles con Josefa Spinelli y Pignatelli. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 215.

104 ALMIRANTE, José, *Diccionario Militar*, Madrid 2001, 2 vols., Voz Ordenanza, p. 801.

4. SPÍNOLA, GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE ARAGÓN (1722-1751)

Con el gobierno de Lucas Spínola se inicia en la Capitanía General de Aragón una etapa que podemos denominar de madurez. Se menciona por primera vez en un Real Decreto de nombramiento el título de Capitán General de Aragón. El modelo ensayado en la década anterior ha triunfado y se ha asentado en los territorios de la Corona de Aragón. Los capitanes generales se han impuesto a las reticencias y la oposición que representan los ministros togados. En la práctica, imponen su autoridad en el ejercicio del gobierno de las provincias¹⁰⁵. En lo que se refiere a Cataluña, señala Sebastián Solé i Cot la apropiación por parte de los capitanes generales de los mecanismos y procedimientos de gobierno, en detrimento de la Real Audiencia¹⁰⁶.

105 Ejercicio que provocó abusos y que serían denunciados por otras autoridades como el intendente, aunque con variada suerte. Es el caso de Clemente Aguilar, intendente en Valencia que denunció los abusos de los capitanes generales de Valencia, marqués de Campoflorido y de Caylus. Aguilar sería tachado de loco por el Capitán General y finalmente trasladado al corregimiento de Granada. GIMÉNEZ LÓPEZ, "Marte y Astrea", p. 268.

106 Las instancias de súplica se presentan ante la secretaría de la Capitanía General y no en la del Real Acuerdo. La Audiencia no podía iniciar ningún expediente gubernativo sin el previo decreto del Capitán General de Cataluña. Las consultas de la Audiencia al Consejo debían enviarse por mediación del Capitán General, quien po-

Transcurrido un cuarto de siglo, y sobre todo la convulsa primera mitad del reinado de Felipe V, la Capitanía General de Aragón aparecía firmemente asentada como pilar de la nueva planta introducida por los Decretos de 1707 y 1711. Hasta tal punto esto es así que el rey se permite el lujo de prescindir de la presencia física de su Capitán General en el reino de Aragón, confiriéndole otros empleos y destinos. Por primera vez en la Capitanía de Aragón, su titular manteniendo la propiedad del oficio servirá al rey en otros lugares dejando sus funciones en manos de interinos que ejercerán la Comandancia General y la presidencia de la Real Audiencia. En ocasiones, sobre todo en las primeras interinidades, la encomienda de la sustitución se hace verbalmente, sin títulos ni despachos desde la Corte. Se trata de un encargo del mismo Capitán General. Más adelante, a medida que las interinidades dejan de ser algo coyuntural para convertirse en casi permanentes, se suceden los títulos de Comandantes Generales interinos, que podían llevar aparejada la presidencia de la Real Audiencia o no.

Con motivo del corto viaje que tuvo que realizar a París, en 1730, tenemos constancia del nombramiento de su sustituto por parte del Capitán General Spínola. Así lo comunicaba al regente de la Audiencia:

“Señor mío: S.M. me ha dado orden para ejecutar una dependencia de su Real servicio en la Corte de Francia, y debiendo partir luego al cumplimiento de la real comisión, lo aviso a V. S.

día aceptar o rechazar en todo o en parte las opiniones de la Audiencia, redactando un escrito que incorporaba a la consulta. SOLÉ i COT, S., *La Governació General del Principat de Catalunya sota el Règim de la Nova Planta, 1716-1808. Una aportació a l'estudi del procediment governatiu de les darreries de l'Antic Règim*, Bellaterra 1982, pp. 27-30.

para su inteligencia y la de la Audiencia, y que durante este viaje que será por corto tiempo quedará mandando interinamente y por lo militar en este Reino el mariscal de campo Don Blas de Trinchería”¹⁰⁷.

Esta situación habitual de interinidad en la Capitanía General con la ausencia de su titular propietario, unida a la mayor tranquilidad durante la segunda mitad del reinado de Felipe V en los territorios de la Corona de Aragón, favoreció un mayor protagonismo de la Real Audiencia, manifestado en una serie de enfrentamientos con los Comandantes Generales. Lo veremos más adelante.

Por nombramiento de 23 de junio, y Real Decreto de 28 de agosto de 1722, Felipe V designaba a Lucas Spínola Gobernador y Capitán General de Aragón, en propiedad. Hasta entonces la carrera de este militar, nacido en Madrid en 1680, se había desarrollado prácticamente en Italia donde sirvió los intereses de los Borbones, con las armas y como gobernador de Mesina. Ya en España, rechazó el gobierno de Tarragona, es Comandante General interino de Extremadura, gobernador militar de Málaga y Capitán General interino de Granada, antes de llegar al Reino de Aragón¹⁰⁸.

Juró y tomó posesión de sus cargos en la Audiencia de Aragón el día 16 de diciembre de 1722, ante el regente y los oidores de la Audiencia, que salieron a recibirle a la puerta de la sala de la Capilla, siguiendo el ceremonial anteriormente refe-

107 Carta del Capitán General al regente Andrés de Orueta e Iniesta, en Zaragoza a 19 marzo 1730, AHPZ, Real Acuerdo, 1730, f. 29.

108 Falleció en Madrid el 3 de julio de 1750. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 248.

rido¹⁰⁹. Expresamente se le encarga el gobierno político de Aragón y la presidencia de la Audiencia¹¹⁰. Sería el gobierno más largo de toda la historia de la Capitanía General del Reino durante el siglo XVIII y comienzos del XIX, aunque como hemos apuntado eso no significaba que Spínola residiera habitualmente en Zaragoza, es más fue lo excepcional ya que debió ejercer otras comisiones encomendadas por el rey que le apartaron de Aragón.

Lucas Spínola era marqués de Alconcher y Villarejo, gentil-hombre de cámara de entrada de su Majestad, Grande de España, Señor de la casa de Alarcón, y de los estados de Roa y Cervera, y de las villas de Torregalindo, Villalobón, Olmedillo, Porcillejo, San Martín de Rubiales, la Orra, Pedrosa, Anguios, Mamlilla, Castejón, Hontecillas, Talayuelas, y Mezquitas de la Torre y Casa Fuerte de las Veguillas, de Buenavista y su barrio, y de los valles de Arredondo y Pernia, sus jurisdicciones y merindades, caballero de Santiago, comendador de la encomienda de Val de Ricote en dicha orden, conde de Siruela y de Valverde, marqués de Santacara, Director General de la Infantería de España, Capitán General de los Reales Ejércitos, presidente de la Real Audiencia de Aragón, y Gobernador y Capitán General del Reino de Aragón desde diciembre de 1722 hasta su fallecimiento en 1751.

Podemos afirmar que ya en tiempos de Spínola y como consecuencia de las reformas introducidas por la nueva planta el estamento militar aparece como uno de los puntales de la política real. Serán altos oficiales quienes ocupen los puestos clave en la administración local, compaginando sus obligacio-

109 Spínola entró en la Audiencia por la puerta que daba a la Seo y vino acompañado solamente por su ayudante de campo que vino a los caballos. AHPZ, Real Acuerdo, 1740, ff. 273 y 274.

110 AHPZ, Real Acuerdo, 1722, ff. 111-113.

nes de gobernación militar con las derivadas de su oficio de corregidores. En el caso de la ciudad de Zaragoza tenemos noticia a través de un censo para el año 1723 de la presencia de un gran número de oficiales pertenecientes a los regimientos acantonados en la ciudad, y al Estado Mayor que asesora al mando superior¹¹¹. Junto al Capitán General, residen en Zaragoza 9 coroneles, uno de ellos regidor¹¹² y los otros con servicio activo (uno de artillería, uno de infantería, y otro de Estado Mayor, uno del regimiento de Parma, del regimiento de Flandes, del regimiento de Castilla, y del Lusitania). Tres de ellos tenían título de nobleza y otro era caballero de hábito.

Durante este largo mandato Spínola estuvo ausente de Aragón en numerosas ocasiones, por razones personales o comisionado expresamente por el rey para hacer determinados encargos, como el de Director General de Infantería de España a partir de 1725. En este empleo le vemos firmar numerosas veces utilizando su título de conde de Siruela. Interviene solicitando ascensos como el de Eugenio de Herrera capitán de dragones agregado a la plaza de Zaragoza, para que se le conceda la sargentía mayor. En este caso no pudo ser, ya que se había suprimido ese empleo, al convertirse Zaragoza en cuartel abierto, y dejar de ser plaza de guerra¹¹³.

111 Integran el Estado Mayor, un coronel, 15 tenientes coroneles, 21 capitanes, 8 tenientes, 5 alféreces y dos oficiales subalternos. MAISO GONZÁLEZ, J., y BLASCO MARTÍNEZ, R.M., *Las estructuras de Zaragoza en el primer tercio del siglo XVIII*, Zaragoza 1977, p. 215.

112 En 1728 se nombra regidor de Zaragoza a Domingo Traggia, coronel agregado de Estado Mayor, previa dispensa de su condición de extranjero. MAISO GONZÁLEZ, y BLASCO MARTÍNEZ, *Las estructuras de Zaragoza*, p. 215.

113 Se denomina militares agregados, normalmente, a oficiales con problemas de salud o mayores que no podían servir en campaña, y se les agrega a estados mayores de plazas sin dar lugar a la dotación de una nueva plaza en plantilla. ANDÚJAR

Este cambio en la condición de la plaza de Zaragoza pudo tener otras consecuencias indirectas. El marqués de Villasegura, gobernador del castillo de Mequinenza permanecía aparentemente aislado en su destino, pero manteniendo por correspondencia estrechos vínculos con personajes influyentes en Aragón y en la Corte. Escribió al marqués del Risco, para que este intercediera a su vez ante Campillo¹¹⁴ para interesarse por su situación. Al pasar Zaragoza de plaza de armas a cuartel abierto, cabía la posibilidad de que desapareciese el gobierno militar de Mequinenza, y por tanto el oficio de Villasegura, cuestión que probablemente deseaba. Ambos ministros le calmaron desde la Corte asegurándole que permaneciese tranquilo en su puesto, y caso de producirse su traslado, seguiría cobrando su sueldo en cualquier otro destino¹¹⁵.

Durante las ausencias, aunque no siempre, se acudió al expediente de nombrar un Comandante General interino. Circunstancia esta que provocaría no pocos problemas con la Real Audiencia, deseosa de manifestar su autoridad frente al poder militar. Desde el punto de vista del máximo tribunal es lógico que así procediera. No fue hasta bien entrado el mandato de Spínola cuando se procedió al nombramiento formal de sustitutos, entre tanto, en ausencia del Comandante General la Real Audiencia quedaba en una posición de cierta autonomía, gobernada por el regente y sus ministros, sin intervención de la autoridad militar. Por ejemplo, desde 29 de abril a 8 de agosto

CASTILLO, *Los militares en la España del siglo XVIII*, pp. 117-118. Zaragoza 31 marzo 1741, Pignatelli a Campillo, murió el sargento mayor de esa plaza Antonio Jarauta. Madrid, 7 de abril de 1742, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

114 José del Campillo fue secretario de Guerra entre 1741 y 1743.

115 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

de 1726 no se nombró a sustituto para Spínola; presidió entonces la Audiencia durante ese tiempo el gentilhombre de cámara de entrada de S.M. José Dubuis. Tampoco se nombró a sustituto durante las siguientes ausencias de Spínola, algunas de ellas bastante largas: desde enero a diciembre de 1727, de febrero a diciembre de 1732, de octubre de 1733 a octubre de 1736, en las que es suplido en el Real Acuerdo por el regente con los oidores de la Audiencia¹¹⁶.

De diciembre de 1738 a septiembre de 1739 no se nombra formalmente a Comandante General interino, pero le sustituye José Vallejo. José Fernández Vallejo y Pérez de la Canal era por entonces teniente general. Había nacido en el Perú en 1675, pero su carrera militar se desarrolla en España, primero en regimientos de caballería o de dragones. Tras la expedición de Sicilia ascendió a mariscal de campo. Desempeñó interinamente el gobierno de Gerona, de Barcelona, y en propiedad el de Málaga, antes de pasar como Comandante General a Orán donde permanece hasta 1738. Allí ascendió a teniente general en 1734. Es al regresar de la plaza norteafricana cuando se haría con el mando interino de Aragón. Desde aquí, sería enviado a Mallorca como Comandante General, adonde llegó después de que saliera de allí el mariscal de campo Felipe Ramírez de Arellano, destinado a Jaca como gobernador político y militar. Vallejo falleció en Palma de Mallorca el 26 de julio de 1743, en el ejercicio de su cargo¹¹⁷.

116 Ozanam señala a Antonio Santander y de la Cueva, como gobernador militar interino de Aragón, entre 1727 y finales de 1732 cuando es nombrado gobernador interino de la plaza de Pamplona. No tengo constancia de esta interinidad. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 239.

117 Madrid 24 octubre de 1739, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1263. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 139.

En años posteriores, fueron nombrados Comandantes Generales interinos —y no Capitanes Generales—, durante las ausencias del Capitán General Lucas de Spínola, el teniente general Jaime Miguel de Guzmán, marqués de la Mina y conde de Pezuela, desde diciembre de 1732 a octubre de 1733 periodo durante el cual Spínola residía en Madrid. Nacido en Sevilla en 1689, el marqués de la Mina murió el 25 de enero de 1767 en Barcelona siendo enterrado en la iglesia de San Miguel de la Barceloneta en un panteón que mandó hacer su sobrino el duque de Alburquerque. Fue teniente general Comandante General interino de Aragón desde diciembre de 1732 a octubre de 1733. Capitán General de Cataluña desde 1743 al 1767 (entre 1746 y 1749 combatió en Italia). Destacó en varias acciones de guerra: en la de Sucesión, en las de Italia y África del Norte. Desempeñó diversas misiones diplomáticas y escritor de temas militares: *Máximas para la guerra*, *Diario de las guerras de Italia*, *Instrucción política y militar* (dirigida a su hijo), *Dictamen sobre la reforma del Ejército de España* (publicado en Semanario Erudito de Valladares). A él se debe la construcción del barrio de la Barceloneta, la reparación del muelle de Barcelona, la iluminación pública de la capital, y el arreglo de caminos. Era Grande de España, Toisón de Oro, recibió el Collar de la orden francesa del Santo Espíritu¹¹⁸. El marqués de la Mina pasaría desde Aragón a la Capitanía General de Cataluña, siendo su mandato en el Principado calificado de absoluto y en algunos momentos de despótico. Sus encontronazos con la Audiencia fueron frecuentes, y casi siempre salió fortalecido. Su talante autoritario, la confianza de que gozaba ante el rey Carlos III, desde el tiempo de

118 AHPZ, Real Acuerdo, 1732, 1733; MERCADER, *Els Capitans Generals* pp. 106-108; AGS, Secretaría de Guerra, legajo 35, expediente 15.

las campañas de Italia, y la larga duración de su gobierno, entre otras razones, explican el predominio del poder militar sobre el poder civil de la Audiencia durante este tiempo¹¹⁹.

En el período 1734-1735 asumió la Comandancia interina de Aragón D. Gaspar de Antona (o Sanz de Antona)¹²⁰. No carecía de experiencia en el mando en plazas. Había sido gobernador de la Coruña, y de Badajoz. De Aragón pasaría a Mallorca también como Capitán General interino, y de allí al gobierno de Barcelona¹²¹. El 16 de septiembre de 1735 llegó a Zaragoza el coronel y brigadier Fermín de Baraiz, quien se mantuvo allí para encargarse de la Comandancia de Aragón en lugar de Antona nombrado para otro destino. Baraiz sólo tardó cuatro días en solicitar el ascenso a mariscal de campo, más de acuerdo con la función que desempeñaba. Sin embargo se le contestó en términos generales, negando su solicitud. Antona por su parte continuaría su carrera en la Capitanía General de Guipúzcoa donde se encuentra al frente, junto con José Bay, a partir de 1746. Antona falleció en San Sebastián el 21 de diciembre de 1748¹²².

El teniente general Alejandro Cecile, conde de Cecile, fue Comandante General y Gobernador interino de Aragón desde

119 Título de nombramiento en AHPZ, Real Acuerdo, 1732, ff. 134-136. VICENTE ALGUERÓ, F.J., "El Marqués de la Mina, de militar profesional a ilustrado periférico", en *Actes. Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona 1984, vol. II, pp. 89-100. También PÉREZ SAMPER, M.A., "Magistrados y capitanes generales. Civilismo frente a militarismo en Cataluña a fines del siglo XVIII", p. 320. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 164.

120 AGS, Secretaría de Guerra, legajo 2648, cuaderno II, folio 1, y leg. 1309.

121 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1268. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 240.

122 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1250. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1309.

finis de 1736 o principios de 1737 hasta su muerte, en marzo de 1738¹²³; el mariscal de campo Francisco de Pignatelli¹²⁴, Gobernador y Comandante General interino de Aragón de marzo de 1738 a marzo de 1740, aunque no recibió el nombramiento de presidente de la Audiencia en la que preside durante el año 1739, José Vallejo. Esto debió provocar algún tipo de altercado entre la Audiencia y el Comandante interino, y así ante el Consejo de Guerra se leyó un escrito de Pignatelli en 11 de marzo de 1739 sobre las consecuencias negativas de que no presidiera la Real Audiencia, sobre todo con ocasión de asistencia a determinados actos de etiqueta o ceremonia, ya que

“... el decaimiento de la Jurisdicción Militar en los días de cumpleaños del Rey y personas Reales, pues al haber Comandantes Generales que no han presidido la Real Audiencia no han tenido la calidad de Presidente... El fiscal representa a V.M. se ha dignado honrar al brazo militar en todos los tiempos, el Comandante General de las tropas en el Reino de Aragón, aún sin ser presidente de la Audiencia debe presidir en todos los actos y funciones públicas y recibir los cortejos”.

Con la experiencia de estos problemáticos precedentes entre la Audiencia y el Comandante General interino, entre togados y militares, en 1740 resuelve Felipe V que

“siempre que nombrare Comandante General de Aragón en propiedad o interin, le encargaré también la presidencia de la Audiencia con el mando General de la tropa... pero que cuando el mando recayere por accidente, que no hagan los Comunes de

123 AHPZ, Real Acuerdo, 1738; AGS, Secretaría de Guerra, legajo 13, expediente 7.

124 AHPZ, Real Acuerdo, 1738, 1741; legajo 42, expediente 7.

Zaragoza la demostración que acostumbran ni al Comandante General ni al Regente..."¹²⁵.

Pignatelli había nacido en Barcelona en febrero de 1687. De origen napolitano, su familia se había alineado con los Borbones. Francisco Pignatelli y Aymerich inició su carrera en regimientos de caballería. Al llegar al grado de mariscal de campo en 17 de febrero de 1734, comienza a recibir nombramientos de gobernador político y militar: de Badajoz, o de Zaragoza en 1737. Desempeñando este puesto tuvo que hacerse cargo interinamente de la Capitanía General de Aragón en 1739, y volvió a ejercer de Comandante interino desde noviembre de 1741, mientras en la Audiencia presidía el regente con los oidores. Ascendido a teniente general en 5 de enero de 1740, combate en Italia, antes de ser nombrado Capitán General de Granada. Pertenece al círculo de influencia de los ministros Carvajal y Ensenada, lo que le facilitó el ascenso a una de las embajadas máspreciadas, la de París. Allí llegó el 30 de julio de 1749, para morir repentinamente dos años después, el 5 de agosto de 1751, en Compiègne¹²⁶.

Para terminar la relación de militares con mando interino en la Comandancia General hasta 1751, año de fallecimiento de Spínola que seguía siendo el propietario de ese oficio, hay que reseñar el gobierno de dos generales de mayor fuste y renombre: el teniente general Lucas Fernando Patiño Bolignino Visconti, marqués de Castelar¹²⁷, Comandante General interino con la presidencia de la Real Audiencia, desde marzo de 1740 a no-

125 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1268.

126 OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 222.

127 AHPZ, Real Acuerdo, 1740, 1751; AGS, Secretaría de Guerra, legajo 12, expediente 46.

viembre de 1741¹²⁸, y el mariscal de campo, Luis González de Albelda y Cayro, primer marqués del Cayro en 1741, Gobernador y Comandante General, también con la presidencia de la Real Audiencia, desde enero de 1746 a mayo de 1751. Ascendió a teniente general en 12 de abril de 1747, y desde Aragón fue enviado como Capitán General de Mallorca en 1752, y siete años después de Navarra donde permanece hasta su muerte el 30 de septiembre de 1765, en Pamplona¹²⁹.

Tanto el marqués de Castelar como el de Cayro tuvieron la presidencia de la Real Audiencia. Anteriormente, durante la interinidad de Spínola sólo contaron con este privilegio el marqués de la Mina y el teniente general José Vallejo. Sin embargo, a partir de 1740, y quizá provocado por los problemas que habían surgido de la bicefalia —gobernador militar, por un lado, cabeza de la Real Audiencia, por otro— Felipe V decidió que siempre que nombrara un Capitán General interino para el Reino de Aragón llevaría aparejada la presidencia de la Real Audiencia.

En este sentido, llama la atención, durante estos periodos de interinidad, el hecho de que algunos generales reciben un

128 Por Real Orden de 1 de diciembre de 1739 se comunicó al Capitán General de Andalucía conde de Roydeville y al marqués de Castelar allí destinado, la decisión del rey de nombrar a este último Capitán General interino en Aragón. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1263. Aunque tanto el nombramiento como la toma de posesión se demoraron algún tiempo más: “por Decreto de 7 de este mes (marzo de 1740) he venido en nombraros a vos el Teniente General Marqués de Castelar por Comandante General en interin del Reino de Aragón y presidente de aquella Audiencia, por tanto mi merced es que vos el referido Marqués de Castelar tengáis en interin el mando político de dicho mi Reino de Aragón y que presidáis en la dicha mi Audiencia que reside en la ciudad de Zaragoza”. Prestó juramento y tomó posesión en la Audiencia el día 26 de marzo. AHPZ, Real Acuerdo, 1740, ff. 18, 19 y 268 a 270.

129 OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 152.

nombramiento con iguales funciones que el titular del oficio, mientras que a otros, y singularmente es llamativo el caso de Francisco Pignatelli, se les confiere el mando militar interino como Comandantes Generales pero quedando excluidos de la presidencia de la Real Audiencia. Tal vez, la presidencia se quiso reservar para los mandos militares con grado de teniente general como se menciona expresamente en documentos de la época.

En el caso del mariscal de campo Pignatelli, una excesiva vinculación con el Reino, desde el punto de vista de los ministros de la Corte, quizá fuera un inconveniente para concederle una Comandancia General plena que reuniera la presidencia del máximo tribunal con sede en Zaragoza, ya que incluso cuando ostenta el grado de teniente general sigue sin recibir la citada presidencia¹³⁰. Otra razón para esta postergación pudo ser la desconfianza hacia la capacidad de Pignatelli, quien como hemos dicho vio sistemáticamente rechazadas sus peticiones para recibir el título de presidente de la Audiencia, y por un tiempo las solicitudes para ser ascendido en el escalafón militar. En fin, quizá la explicación venga simplemente del lado de las malas relaciones que tuvieron el Comandante General Pignatelli y la Real Audiencia de Aragón, en relación con algunas materias donde ambas jurisdicciones podían colisionar.

130 En septiembre de 1742, Francisco Pignatelli solicita ya como teniente general de los ejércitos de Su Majestad, y Comandante General interino del Reino de Aragón, requerido por la intendencia de Cataluña para el pago de lo que debe —derechos de media anata y lanzas por el título de marqués de Rubí en que ha sucedido su mujer por muerte de su padre que falleció en 1 diciembre 1740— se le conmuten por unos créditos que tenía contra la Real Hacienda por unos censos sobre la Diputación de Cataluña y la ciudad de Barcelona. Se le pide certificación de esos créditos. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

Efectivamente, así había sucedido anteriormente, con motivo del sistema de designación de las justicias y oficios de gobierno de la administración local en el Reino. En tiempos de la Comandancia General interina del conde de Cecile y de Pignatelli se volvió a plantear esta diferencia con la Real Audiencia de Aragón. Se regía esta materia, como hemos apuntado más arriba, por una Cédula de 10 de mayo de 1715 en la que se disponía que los pueblos debían enviar a la Audiencia anualmente sus candidatos y allí con la intervención del Capitán General se hacían las propuestas de nombramientos para el año siguiente. La Real Audiencia había negado esta capacidad a los Comandantes Generales interinos que no presidían la Audiencia, por lo que ya en tiempos de Cecile se había producido un primer enfrentamiento entre ambas instituciones. Tras la muerte del conde de Cecile en marzo de 1738, Pignatelli comunicó al secretario de Guerra Casimiro de Uztariz que se negaba a enviar algunas de esas proposiciones a la Audiencia, hasta que el Consejo resolviera la consulta presentada por su antecesor en la que juzgaba propio del Comandante General —aunque fuera interino y no presidente de la Audiencia—, la censura de esas propuestas de oficios, tanto para descartar la elección de personas infieles como para velar por la seguridad de las tropas y del Reino. El Consejo de Castilla se puso finalmente del lado de la Audiencia, pero al terco Pignatelli le costó dar su brazo a torcer. De esta manera se negó sucesivamente al cumplimiento de lo dispuesto por el rey a través de su Consejo, lo que obligó a Felipe V a establecer nuevamente, mediante una Real Cédula dada en 28 de febrero de 1740, la regla que había de seguirse para realizar estos nombramientos de oficios en los pueblos.

Pignatelli mereció una seria reprensión por su actitud, interesante porque nos revela la naturaleza de su oficio:

“Y por lo que mira a lo ejecutado por Don Francisco Piñatelli, para que no se obedeciesen las órdenes del Consejo, y de esa Audiencia, se le ha prevenido ha sido muy del desagrado de S.M. porque *siendo sólo Comandante Militar de ese Reino*, después de la muerte del Conde de Cecile y no presidente de la Audiencia, no debió mezclarse en este negocio, desautorizando con sus órdenes las de un Tribunal tan superior como el Consejo, y esa Audiencia, ni embarazar se entregasen las proposiciones de oficios, que estaban en la secretaría del Conde, y pidió la Audiencia, porque estos papeles eran puramente políticos, sin mezcla alguna de negocio militar”.

Se le ordena, finalmente, que remita los papeles al Real Acuerdo, y dispone el rey que en adelante los Capitanes Generales, Comandantes Generales, presidentes de la Audiencia “no embaracen el cumplimiento de las órdenes, que dicten el Consejo y este Tribunal en materias meramente políticas, y económicas, representando sólo a S.M. o al Consejo lo que juzgaren conveniente a su Real servicio sobre las citadas órdenes”¹³¹. No creo que la postura adoptada por el Consejo fuera en menoscabo de la autoridad y representación que merecían los Capitanes Generales. Creo más bien que en el enfrentamiento entre la Audiencia y Francisco Piñatelli, éste último contaba con pocos apoyos en la Corte, y sobre todo pesaba la condición de interinidad en la Capitanía. Como veremos más adelante, hechos como éste obligaron a recapacitar al rey sobre la condición que debían tener los Comandantes Generales interinos, resolviendo finalmente que junto al mando militar se les despachase también en todos los casos la presidencia de la Audiencia, para que contaran con las mismas prerrogativas y facultades que los Capitanes Generales propietarios del oficio.

131 AHPZ, Real Acuerdo, 1740, ff. 274-275.

Lo ocurrido a Pignatelli me parece un caso aislado, propiciado tal vez por la desconfianza hacia este militar que se desprende de algunos datos. Por ejemplo, desde que en 8 de abril de 1738 se le había comunicado el enterado de haber tomado el mando militar, tras el fallecimiento de Cecile, no recibió desde Madrid demasiadas muestras de apoyo. Así, cuando en septiembre de 1739, ante la previsión de posibles nombramientos de nuevos generales, Pignatelli escribía al secretario de Guerra para hacer valer su antigüedad y el hecho de que otros mariscales de campo más jóvenes le habían adelantado, y ya gozaban de la categoría de tenientes generales, Uztariz le respondió simplemente que representaría su causa ante el rey, pero poco consiguió y Pignatelli no logró entonces el ascenso, y esto a pesar de su condición de Comandante General interino en el Reino de Aragón¹³².

En fin, para concluir con el relato de la primera etapa del gobierno interino de Pignatelli extraemos una anécdota de la documentación del Archivo General de Simancas, en la que podemos contemplar gráficamente el juego de relaciones entre las tres máximas instancias del Reino: Audiencia, Intendencia y Capitanía General; y en el fondo el larvado enfrentamiento entre los dos cuerpos de servidores reales —magistrados y militares, poder civil y poder militar— ya que el asunto que nos ocupa llegó a la Corte interviniendo en favor de una u otra parte el Consejo de Castilla y la Secretaría de Guerra.

Un día de otoño de 1738, pasaba en su carruaje la mujer del regente —la regenta (sic)— por la Puerta del Mercado de Zaragoza, cerrada a la sazón pues se iba a celebrar una fiesta de toros. Uno de los soldados que la aseguraban, un soldado

132 Zaragoza, 21 de septiembre de 1739, de Pignatelli a Uztariz. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1263.

granadero que estaba de guardia, vio que iba a entrar en la plaza la mujer del intendente en su coche. El soldado entonces detuvo el coche de la mujer del regente para que pasase primero el de la intendenta (sic). La Audiencia consideraba el suceso como *casus belli*, al ver vulnerado y atropellado el honor de la regenta. Por eso solicitó que se castigase al soldado, pero sólo consiguió que se le pusiese preso por poco tiempo. Hay que decir que el castigo a un soldado de la plaza era competencia del Capitán General, por lo que cabe ver la actuación de Pignatelli, poniéndose en contra de la Audiencia, la cual no conforme, solicitaba directamente al rey satisfacción.

Así un incidente local servía de base para una nueva disputa civilista-militarista en la Corte. El gobernador del Consejo de Castilla, el cardenal de Molina argumentaba que el soldado detuvo el coche con violencia y al menos por medio cuarto de hora, por lo que deduce que todavía estaba distante el coche de la intendenta. Para los civilistas del Consejo y la Audiencia, aunque el empleo de intendente de Aragón, era tan lustroso como el de *regente y cabeza de la Real Audiencia*, era inseparable del de corregidor de Zaragoza, y desde este punto de vista, de menor grado que el de regente. En estos casos, por tanto, debía ceder en lugar estrecho el coche del intendente al del regente, el de la intendenta al de la regenta. Por eso concluía pidiendo que borrarse la plaza al soldado, y se le entregase con los autos al alcalde del crimen, para ser juzgado, es de prever que duramente, por la Audiencia.

El Secretario de Guerra, que duda cabe, no era de la misma opinión. El duque de Montemar¹³³, habiendo estudiado el su-

133 José Carrillo de Albornoz, duque de Montemar fue secretario de Guerra entre 1737 y 1741.

ceso, opinaba con sentido común que poco delito se le podía argüir al soldado ni culpa alguna, porque hacía la guardia, y un soldado de guardia debía rendir honores de mariscal de campo al coche del mariscal de campo intendente de Aragón. Además su condición de extranjero —era un italiano perteneciente al Regimiento de Milán— debía exculparle del conocimiento del coche de la mujer del regente y la preeminencia de ese oficio. Se negaba al castigo, y aconseja que simplemente se le mudase a otro regimiento de italianos de los que se hallaban en Cataluña o Valencia, poniéndole en una compañía de granaderos y trayendo otro del cuerpo al que se mudare.

Se siguió el consejo de Montemar con la postilla de que tanto el regente como el intendente fueran prevenidos y apercibidos para que en lo sucesivo evitasen inútiles competencias. De resultas del incidente, de ahí en adelante se ordenó al gobernador militar de Zaragoza que no permitiera que se hicieran al intendente ni a su mujer con las armas del rey los honores que no eran debidos, ni eran costumbre o estaban mandados observar en las ordenanzas sobre los intendentes. Por último, para solucionar futuros conflictos como el que originó este expediente, se dispuso la abolición del derecho de paso: que, excepto en el caso del Capitán o Comandante General, encontrándose dos coches en un lugar estrecho pasase primero el que pudiera hacerlo más fácilmente¹³⁴.

En 1746 fue nombrado Capitán General interino de Aragón el marqués de Cayro¹³⁵. Mientras llegaba a Zaragoza desem-

134 Septiembre-octubre 1738, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1259.

135 El despacho de nombramiento fue dado en Buen Retiro el 21 de diciembre de 1745. AHPZ, Real Acuerdo, 1746, ff. 292-294. El marqués de Cayro, era comandante de Zuera en la orden de Santiago, e Inspector de Caballería. Recibió el nombra-

peñó el gobierno militar, Juan de Ayete. El 18 de enero 1746, Ayete comunicaba al marqués de la Ensenada¹³⁶ que habiendo llegado el marqués de Cayro le dejaba el mando¹³⁷. Luis González de Albelda marqués de Cayro¹³⁸ gobernaría el Reino hasta 1751, al igual que el marqués de Castelar ejerciendo la presidencia de la Audiencia, a pesar de ser sólo mariscal de campo y no teniente general, grado que Cayro recibiría el 12 de abril de 1747¹³⁹.

Durante la interinidad del marqués del Cayro tuvo que resolver asuntos ordinarios en su jurisdicción, algunos más graves que otros. Al poco de llegar, ejecutaba una Real Orden despachada en El Pardo el 14 de enero de 1746 para que un tal Francisco Zapatero, de Vergara, pasase a los montes de la Baronía de Gurrea que poseía la condesa de Atarés, con permiso para cortar 12.000 renuevos de roble o encina para mangos de instrumentos¹⁴⁰. A comienzos de 1750 avisa de la muerte a estocadas de un cadete suizo, encontrado a extramuros de Zaragoza, Antonio Plaisant del regimiento de Buch. Se sospechaba de Felipe Flanagan, teniente del regimiento de Hibernia, “en desagravio de la injuria que el difunto le hizo dándole públicamente una bofetada en esta Corte”¹⁴¹.

miento de Comandante General interino de Aragón y presidente de la Audiencia, en Madrid a 21 de diciembre de 1745. Juró y tomó posesión en la sala de gobierno de la Real Audiencia de Aragón el 20 de enero de 1746, siguiendo también el ceremonial acostumbrado. AHPZ, Real Acuerdo, 1740, ff. 270 y 271.

136 El marqués de la Ensenada fue secretario de Guerra entre 1743 y 1754.

137 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1309.

138 AHPZ, Real Acuerdo, 1746; AHN, Consejos, libro 2045, f. 106.

139 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1313.

140 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1309.

141 Zaragoza 19 febrero 1750, Marqués del Cayro a Ensenada, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407.

El marqués del Cayro tuvo como secretario de la Capitanía General a Sebastián Luengo, que antes le sirvió en la Inspección de la Caballería. Esta figura no estaba regulada dentro del organigrama de la Capitanía General. Parece ser que cada Capitán General se acompañaba de su propio secretario y no convenía que hubiera uno estable. Cayro, aunque considera incluido a su secretario, en la relación del intendente sobre los individuos que trabajan en oficinas de guerra y hacienda en Aragón, intercedió por D. Sebastián Luengo para que percibiese los 50 escudos¹⁴². El empleo de secretario de la Capitanía General no se institucionaliza hasta el mandato del Capitán General Castelar¹⁴³.

142 El sueldo que percibían estos secretarios, como Salvador Aragües, era de 50 escudos al mes. En tiempos de la interinidad de Vallejo era de 30 escudos. Zaragoza 1 marzo y en 8 de julio 1750, Marqués del Cayro a Ensenada, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407.

143 Se concede la secretaría a Juan Rezano, Zaragoza 22 de diciembre de 1761, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

5. LA CAPITANÍA GENERAL EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII

LUCAS FERNANDO PATIÑO, MARQUÉS DE CASTELAR

Si la primera mitad del siglo XVIII, el reinado de Felipe V, vino marcado especialmente por la Guerra de Sucesión y las campañas italianas, que exigieron una mayor implicación del militar en la función que le es propia; durante la segunda mitad del siglo, y singularmente durante el reinado de Fernando VI cuando España sigue una política exterior marcada por la no intervención en conflictos armados, se potenció la imagen del militar como agente de la política real en el territorio. Un ejemplo es el caso de Lucas Fernando Patiño, marqués de Castelar.

En Aragón el marqués de Castelar sucedió a Spínola como Capitán General propietario de los Reales Ejércitos, Gobernador y Capitán General del Ejército y tropa del Reino de Aragón desde mayo de 1751 hasta su muerte a principios de 1768. Patiño había iniciado su carrera militar en 1709, a la temprana edad de 9 años y desde el grado de coronel, probablemente objeto de compra. Mariscal de campo en 4 de abril de 1732, participó en la expedición de Orán y Nápoles. Teniente general a partir de 20 de junio de 1734, antes de llegar al mando interino de Aragón¹⁴⁴. No desconocía Patiño las circunstancias del Reino

144 OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, pp. 21 y 219.

de Aragón: como hemos señalado por Real Decreto de 7 de marzo de 1740 fue nombrado Comandante General interino de Aragón¹⁴⁵. Se le hizo venir desde Andalucía para evitar los conflictos entre Pignatelli y la Real Audiencia, pero también los roces por motivos de escalafón entre el mariscal de campo Comandante General y otros mariscales de campo, como el gobernador militar de Jaca, Ramírez Arellano, que eran más antiguos que el mismo Pignatelli.

El mariscal de campo Felipe Ramírez de Arellano provenía de Mallorca y llegó a Barcelona. Tenía que presentarse ante Pignatelli para jurar su nuevo cargo. Sin embargo, se le ordenó permanecer en la ciudad catalana con la posibilidad de formar parte del ejército que allí se organizaba. Medio año después Felipe Ramírez de Arellano ya era teniente general, poseía los despachos de gobernador político y militar de Jaca, y permanecía en Barcelona: estaba destinado en el ejército de la expedición a Mallorca. Según decía no tomó posesión de sus empleos por los grandes temporales que le impidieron ir a Aragón. Probablemente, como ya apuntamos, lo que le retraía del viaje era tener que jurar su cargo ante un oficial más moderno. Por eso solicitó la gracia de poder jurar en manos del conde de Glimes, Capitán General del Principado de Cataluña, y que este diera sus órdenes al Comandante General del Reino de Aragón para hacerlo conocer en Jaca por gobernador de aquella plaza. Gracia que le fue concedida¹⁴⁶.

145 Así lo exponía claramente el secretario de Gracia y Justicia, el aragonés José Rodrigo de Villalpando marqués de la Compuesta en un comunicado al rey fechado en Buen Retiro ese mismo día, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1268.

146 Madrid 24 octubre de 1739, y Barcelona 9 abril de 1740, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1263 y 1268.

Circunstancias como esta aconsejaban el envío de un teniente general al Reino de Aragón. Así lo mantenía el secretario de Guerra, duque de Montemar. Opinaba que el rey debía mandar al teniente general marqués de Castelar para servir interinamente en Aragón, ya que durante el invierno no hacía falta este oficial general en Andalucía. Para justificar el traslado argumentaba que así se quitarían los embarazos que suelen ocurrir cuando están dos oficiales de un mismo grado en el mando de un Reino¹⁴⁷. El nombramiento de Capitán General iría acompañado, expresamente, del de presidente de la Real Audiencia. Para lo cual necesitaba el correspondiente despacho de la Real Cámara, además de satisfacer los derechos de la media anata, que por cierto le fueron perdonados, como había sucedido con sus antecesores, no sin antes porfiar con la Cámara. En efecto el teniente general marqués de Castelar exponía que

“pasando ahora a tomar la posesión de comandante general interino del Reino de Aragón de que le tiene VM hecha merced desde el 2 octubre 1739 no se le quiere expedir por la cámara despacho correspondiente para presidir la Audiencia hasta que pague la media anata por cuyo motivo y el ejemplar de haber relevado VM por gracia particular de tal paga a sus antecesores el marqués de la Mina y D. José Vallejo solicita dispense VM igual gracia”¹⁴⁸.

Prestó juramento y tomó posesión el día 26 de marzo de 1740, siguiendo las formalidades acostumbradas¹⁴⁹. Los planes

147 Alcalá 26 octubre 1739, Montemar a Villaria, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1263.

148 Así se hizo como lo pidió en 10 de mayo de 1740. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1268.

149 AHPZ, Real Acuerdo, 1740, f. 269.

del marqués de Castelar eran los de seguir su camino hacia Barcelona, pero la enfermedad de su hijo, le hizo permanecer en Zaragoza durante unos días más¹⁵⁰. Por lo que hay que entender que apenas tomado posesión del oficio, Patiño tuvo que delegarlo, para marchar a la Ciudad Condal para formar parte de las fuerzas expedicionarias destinadas primero a Mallorca y luego a Italia donde se mantuvo hasta el año 1746. Allí ascendió a Capitán General de los ejércitos en 27 de mayo de ese año. Finalmente se marchó el día 8 de noviembre dejando encargado interinamente del gobierno de Aragón a Pignatelli, quien ejercía este cargo de nuevo¹⁵¹.

Efectivamente, Pignatelli comunicaba a Uztariz en 5 de noviembre que había recibido por carta de 30 de octubre el encargo del mando interino militar del Reino de Aragón. Se lo entregó Castelar el día 4. Sabedor Pignatelli de dos cosas: una, los problemas que se habían derivado de no contar con la presidencia de la Audiencia en su anterior interinidad, y por otro lado, de la voluntad del rey expresada en Orden de 8 de octubre de 1740 de que a partir de entonces todos los capitanes ge-

150 "Terminaron antes de ayer las funciones de la posesión de mi mando en el Reino y la presidencia de la Real Audiencia y aunque tenía resuelto continuar mi marcha a Barcelona el no haber convallecido enteramente mi hijo me precisa detenerme hasta el día martes próximo venturo que en recibiendo las cartas de Madrid me pondré en camino". Zaragoza 29 marzo 1740, marqués de Castelar al marqués de Uztariz, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1268.

151 Dice que ha recibido ya la orden para pasar al ejército de prevención para Mallorca, está presto para pasar a Barcelona adonde ha dirigido ya parte de su equipaje. Resuelve marcharse mañana y deja los papeles en manos de Pignatelli que queda como interino. Aprovecha para solicitar otro ayudante de campo. Ya tiene uno. Se le concedió, pero no un oficial como pedía —un capitán del regimiento de Milán—, sino se le ordena que elija otro militar de inferior grado. Zaragoza, 7 de noviembre de 1741, Castelar a Uztariz, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1272.

nerales de Aragón, fueran en propiedad o interinos llevasen también la presidencia de dicha Audiencia, se apresuró a solicitar los despachos del mando militar y político. En escrito fechado en Zaragoza el 31 de octubre de 1741, que Pignatelli dirigía ya a José del Campillo, solicitaba el mando político y presidencia de la Audiencia de Aragón como Comandante General interino de aquel Reino

“mediante tenerlo declarado así VM de cuya orden comunicada al Marqués de Castelar remite copia exponiendo las consecuencias que ocasiona la separación de jurisdicciones lo desairado que está sin ellas y la aptitud por su grado respecto de que el no haberle tenido en dos ocasiones, por ser mariscal de campo, fue óbice para presidir en la Audiencia”.

El ministro de Guerra esquivó graciosamente la situación contestándole que el mando político tenía que solicitarlo por la vía que tocaba que no era la secretaría de Guerra, obviamente. A la que sí correspondía, en cambio, transmitirle órdenes como la de 1 de diciembre de 1741 para que completase con buena gente de calidad los regimientos de Milán y el de Navarra, o recibir noticias de la llegada de prisioneros, como los tres ingleses que enviaba a comienzos de diciembre desde Pamplona el conde de Maceda, o el establecimiento del escuadrón del regimiento de Caballería de Malta en Almodóvar. Mientras tanto se había producido el relevo en la secretaría de Guerra, a Uztariz le sucedió José del Campillo, y este sin menos contemplaciones respondía al pobre Pignatelli que hallaba inconveniente en condescender con lo que pedía. Así se lo comunicó en 9 de diciembre 1741. Lo recibió Pignatelli el día 12 con resignación, y aquietándose de ser una excepción a la regla general¹⁵².

152 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1272.

Quizás se le pasó rápido el disgusto a Pignatelli con noticias como la inminente llegada al Reino de Aragón del infante D. Felipe, Almirante General, de camino a Barcelona. Desde la Corte se le avisó para que no hubiera obsequios costosos, concurriendo las diversas instituciones asentadas en el Reino. También se le comunicó el paso camino de Cataluña de tres escuadrones de la Guardia de Corps¹⁵³, que no escoltaban a Su Alteza, quien contaba con su propia guardia personal ordinaria. Pignatelli lo avisó a la Audiencia, al arzobispo de Zaragoza, al intendente y a los comunes de la ciudad, con la advertencia de que se excusasen los gastos. El Capitán General quería adelantarse hasta la raya con Castilla para besar la mano de D. Felipe. Pondría sobre la carrera tres escuadrones de caballería, uno en Daroca, otro en Zaragoza, y otro en Fraga además de los escuadrones de la guardia que acompañaba al Almirante¹⁵⁴.

Pasada la comitiva, el Capitán General interino informaba a Campillo de lo acontecido en un escrito fechado en Zaragoza el 9 de marzo. Pignatelli acompañó a Su Alteza desde el límite con Castilla con el escuadrón de Caballería de Andalucía hasta la raya de Cataluña con el escuadrón del regimiento de Caballería de Borbón, donde le esperaba el conde de Glimes con el escuadrón del regimiento de Caballería de Montesa. El Almirante llegó a Zaragoza el día uno de marzo. El día dos las diversas instituciones (cuerpos) de la ciudad —los comunes, señoras, y caballeros— besaron su mano. Por la tarde salió Su

153 El Capitán General da noticia a Campillo de la llegada y salida de los tres escuadrones de guardias de corps, que salieron de Zaragoza el día 28 en continuación de su viaje a Cataluña, llegaron el 26 por la tarde a la capital del Reino de Aragón. Zaragoza, 30 de enero de 1742, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

154 Zaragoza, 5 de diciembre de 1741, Pignatelli a Campillo, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1272.

Alteza de casa y fue a la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar, en cuya puerta estaba la correspondiente guardia y formado el escuadrón del regimiento de Caballería de Santiago. El sábado, después de comer, salió Su Alteza hacia Cataluña. Hizo noche en Villafranca. El domingo hizo medio día en la venta de Santa Lucía. Pignatelli cuenta que adelantó al ingeniero Bernardo Lanas con la orden de que realizase algunas glorietas y cubiertos de ramas para la comodidad de la comitiva. En este paraje situó la compañía de granaderos del regimiento de Infantería de Milán, y un escuadrón del de Caballería de Extremadura que hicieron distintos movimientos que concluyeron con el de acampar para cuyo efecto previno llevaran piquetes. Estas acciones fueron del agrado de D. Felipe, y por eso el Capitán General mandó al ingeniero que hiciese un diseño del sitio. Bernardo Lanas lo hizo sin colores, se lo llevó Su Alteza, y Pignatelli se lo mandó a Campillo más completo. La noche de aquel día la comitiva descansó en Bujaraloz; el lunes 5 en Candanos, y pasó a dormir a Fraga. Desde allí, el martes llegó a Cataluña. Este es un ejemplo del acompañamiento que las autoridades, y singularmente el Capitán General de Aragón, hacen a las personas reales en su estancia o paso por Aragón¹⁵⁵.

Por cierto, que el viaje del Almirante fue ocasión para otro enfrentamiento entre Pignatelli y la Real Audiencia. Se quejaba ésta de no haber sido avisada con antelación por el Comandante General, y por lo tanto no había podido organizar el recibimiento adecuado a un personaje de la familia real. Pignatelli se defendió diciendo que había avisado en diciembre del año 1741 de la llegada del infante Felipe: lo comunicó a la Audiencia, a la ciudad, al arzobispo, a las ciudades y pueblos de la carrera, sin ha-

155 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

ber obtenido ninguna respuesta del regente. Se quejaba de que el ministro juez de impresiones permitió en la Gaceta del día 6 de marzo se pusiese que por falta de aviso no había hecho la ciudad mayores demostraciones. Pignatelli mandó apresar al gacetero y dirigió al regente un escrito, quien en respuesta le envió al juez de impresiones para disputarle las autoridades, y expresararle que si insistía en ellas daría cuenta de todo el asunto al rey. Pignatelli después de reprenderlo tuvo que soltar al gacetero, y éste le nombró en la siguiente Gaceta ninguneándole

“poniéndole como a otro cualquiera de mediana clase y quitándole el tratamiento que generalmente le da el Ministerio, por lo que recurre tanto por las facultades del Comandante General, como por su honor”.

Pignatelli pedía que se advirtiera a los ministros de la Audiencia para que se abstuvieran de dar motivos tan justos de recursos, y que en adelante no sucedieran nuevas controversias. También solicitó que se concediera al Comandante General la facultad de supervisar la Gaceta antes de imprimirse “por ser consecuente a otras resoluciones de SM sobre disputas con la Audiencia de que el Comandante debía estar noticioso de todo aunque no fuera Presidente”. El Comandante interino finalmente expuso en carta del 2 de abril de 1742, *que la principal actividad de los ministros de la Audiencia es retar las facultades del Comandante General que no es Presidente*. No tengo noticias de que Pignatelli lograra buen fin en sus peticiones, aunque eso sí se le agradecieron sus atenciones a D. Felipe, pero no consiguió ninguna mejora en su situación respecto a la Real Audiencia¹⁵⁶.

A pesar de estas demostraciones, que Pignatelli no caía especialmente simpático en la Corte, parece claro por lo que lle-

156 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

vamos expuesto. No creo que la condición de mariscal de campo fuera un inconveniente para presidir la Audiencia, como él alega. Tal vez, fuera un modo para presionar indirectamente y lograr su ascenso a teniente general, concedido en 1742. Anteriormente hubo mariscales de campo, como Bracamonte, que presidieron la Real Audiencia. Bien es verdad que a estas alturas de siglo, y tras los conflictos habidos con el regente y los ministros de la Real Audiencia, y con otros altos mandos militares en el Reino de Aragón, también por la importancia de la Capitanía General de este Reino se veía necesario que fuera un teniente general quien se encargara de la misma. Por esa razón, había sido llamado, desde Andalucía, el marqués de Castelar.

Por una carta de 21 de agosto de 1742 se ordenaba al marqués de Castelar que tomase inmediatamente el mando interino en Aragón. Se puso en viaje el 11 de septiembre, pero no llegó a Zaragoza hasta el medio día del 28 de enero de 1743. Había solicitado y se le concedió permiso para besar la real mano en la Corte. Al día siguiente Pignatelli comunicaba a Campillo la entrega del mando a Patiño *luego que llegó y me enseñó la carta de 21 agosto*. Ciertamente no tardó mucho tiempo el marqués de Castelar en volver a ausentarse del Reino de Aragón, por lo que cabe sospechar que el retraso en llegar a Zaragoza y sus deseos de pasar a la Corte quizá tuvieron que ver con la intención de cambiar la voluntad real y no tener que volver a Aragón. Desde Zaragoza marchó para integrarse en el ejército del infante D. Felipe. En cualquier caso, en esta ausencia, quiso encargarse del gobierno de nuevo Pignatelli, pero mediando orden del rey. El marqués de Castelar se lo encargó, sin embargo, al marqués de Villasegura¹⁵⁷.

157 Zaragoza, 5 de febrero de 1743, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1288.

Como hemos dicho más arriba, tras la muerte de Spínola, el marqués de Castelar recibió el nombramiento de Capitán General de Aragón propietario. Consecuentemente, desde Madrid se solicita a Cayro que salga de Zaragoza antes de llegar a ella Castelar y que vaya a Madrid u otro sitio en espera de destino. Aunque Castelar anunció su llegada para finales de abril no hizo entrada en la capital aragonesa hasta el 4 de mayo de 1751, a causa de las lluvias. Cayro le entregó el mando en breves términos y se fue a un lugar distante una legua, dejando a su secretario para la entrega de los papeles de la Capitanía General, lo que se hizo al día siguiente¹⁵⁸.

Durante su gobierno el marqués de Castelar atravesó por situaciones difíciles como los motines populares de 1766, y al igual que en etapas anteriores y posteriores encontró una cierta resistencia de los ministros togados de la Audiencia celosos del poder, a su juicio, excesivo de los militares, y en concreto del Capitán General. En un informe que la Audiencia de Aragón dirigía al Consejo Real sobre una representación de la ciudad de Huesca se quejaba del despotismo de los jefes militares. Despotismo que iba en aumento y que sólo podría evitarse con el contrapeso de los órganos colegiados y la presencia de ministros togados. Ellos representaban la Justicia, Astrea, hija de Júpiter y Temis cuya espada en la mano derecha no se mueve

158 La entrega del mando no resultó sencilla. El nuevo Capitán General escribe al interino que llegará a Zaragoza sobre el 25 de abril de 1751, para alojarse en la casa palacio sede de la Capitanía General. En billete suelto se dice que los interinos suelen salir de la provincia luego que llegan los propietarios, y generalmente se les conserva el sueldo de empleados: lo normal era dar destino al interino antes de que llegara el propietario. Es corriente que se mantenga el sueldo de empleado a los interinos durante el mando, y acabado su gobierno sólo gozan el que se les declara, y es natural y propio que salga de la Provincia pero no preciso. Zaragoza 23 de marzo de 1751, y 4 de mayo AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407.

sino por el impulso que le da la balanza, asida por la mano izquierda. Justicia totalmente distinta a la que realizaban los Marquéses de la guerra cuya espada era tanto más preciosa “cuanto más corta, rompe y ejecuta”¹⁵⁹.

El marqués de Castelar estuvo ausente en la Corte, con licencia del rey, desde marzo de 1754 a junio de 1760. Su ausencia fue suplida por el Comandante General interino el mariscal de campo Joaquín Montserrat, marqués de Cruillas¹⁶⁰, que ascendería a teniente general en la promoción de 1760, la misma hornada en la que también ascendió el hijo del marqués de Castelar, Antonio Patiño Castro¹⁶¹.

Las aventuras zaragozanas de este personaje animarían los primeros tiempos de Cruillas en la Capitanía General de Aragón. Cruillas llegó a Zaragoza el 15 de mayo y al día siguiente se entrevistó con Castelar, que le comunicó las órdenes y estado en que se encontraba la Capitanía General. El 18 Castelar dispuso su marcha, haciéndose cargo de todo desde entonces Cruillas, que dos días después tomó la presidencia de la Real Audiencia¹⁶². Había transcurrido apenas un mes, cuando Crui-

159 Zaragoza, 29 de julio 1765, AHN, Consejos, leg. 18018. GIMÉNEZ LÓPEZ, “Marte y Astrea”, p. 269.

160 AHPZ, Real Acuerdo, 1754; AGS, Secretaría de Guerra, legajo 14, expediente 68.

161 ANDÚJAR CASTILLO, F. “Las elites de poder militar en la España Borbónica. Introducción a su estudio prosopográfico”, en *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*, Juan Luis Castellano (ed.), Granada 1996, pp. 207-235, pp. 221 y 222. Del mismo autor también son destacables para nuestro estudio los siguientes trabajos *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*, Granada 1991; “Poder militar y poder civil en la España del siglo XVIII”, pp. 55-70;

162 En 29 de abril Castelar había recibido orden para que entregase el mando a Cruillas en cuanto llegase. Zaragoza, 21 mayo 1754, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1408.

llas comunicaba al secretario Eslava las vivezas del mariscal de campo Antonio Patiño¹⁶³. Aunque varias veces le había reconvenido por su conducta y prevenido para que evitase las malas compañías, impropias de su carácter y distinguido nacimiento, continuaba con su actuación imprudente. Por ejemplo, la noche del 21 al 22 a la una de la madrugada, en traje casero no de militar, se mezclaron sus compañeros con otros igualmente ociosos con los que se enzarzaron en una pelea con chuzos de bayonetas, broqueles, espadas, piedras y otras armas, como había sucedido en otras ocasiones. Hubo disparos. Los alborotadores dieron con una patrulla que, para contenerlos, también abrió fuego. Los soldados impusieron el orden, acompañaron a Patiño a su casa y la sala del crimen abrió diligencias sobre el asunto. Al día siguiente, repuesto Patiño en sus facultades, se presentó ante el Capitán General con palabras de enmienda y rectificación. Cruillas le ordenó que no saliera de su casa de día y de noche, salvo en compañía de su esposa, con la amenaza de encerrarle en un castillo si contravenía la orden¹⁶⁴.

El mandato de Cruillas al frente de la Capitanía General transcurrió por cauces más o menos normales. Así se constata en sus avisos al secretario de Guerra Eslava. Por ejemplo durante el último cuatrimestre de 1755, al presentar honores al te-

163 Como otros secretarios de Guerra, Eslava, antes de llegar a la Secretaría, que sirvió entre 1754 y 1759, había desempeñado la Capitanía General de Andalucía entre 1749 y 1759. Muniain fue Capitán General de Extremadura entre 1772 y 1776, y el conde de Riela Capitán General de Cataluña entre 1772 y 1780. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 9.

164 La respuesta de la Secretaría de Guerra confirmó el arresto de Patiño en su casa, y pidió que se evacuase por el auditor de guerra su responsabilidad. Este asunto generó un abultado expediente. Zaragoza 24 de junio de 1755, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

niente general conde de Aranda, que había llegado a Zaragoza el día 2 de agosto, pregunta cómo debe proceder: no estaba previsto expresamente en las ordenanzas y albergaba dudas. Se resuelve que en caso de visitarse no se hagan honores las guardias que ambos tienen. Cruillas remite el día 12 de agosto una relación, con nombres y regimiento al que pertenecen, de los desertores que se han recogido en Aragón desde que se publicó la nueva ordenanza de 10 de septiembre de 1754. Eran cinco en Zaragoza, cuatro en Calatayud y Tarazona, uno en las Cinco Villas, dos en Daroca, dos en Alcañiz, y como es lógico más en los distritos fronterizos, veinte en Jaca, siete en Huesca, veinte en Benabarre, once en Barbastro. Avisa a Eslava en 21 de octubre de 1755, de la llegada desde Barcelona de 240 reclutas para el regimiento de Infantería de Irlanda. Estaban a cargo del teniente Juan de Butler y el subteniente Nicolás O'Neil. Iban a San Sebastián, y se les proporcionó una escolta de un piquete del regimiento de Infantería de Lombardía, y seis dragones del regimiento de Pavía, que debía ser relevado en Pamplona para restituirse a Zaragoza. Siete días después Cruillas da cuenta de que ha incautado unos pasaportes y cédulas para inválidos, en blanco y firmados por el marqués de la Ensenada, que halló en poder de un sujeto llamado Carlos Moliner. Y el 2 de diciembre concede un permiso para ir a Lisboa al capitán del regimiento de Infantería de Lombardía, Silverio Borbón¹⁶⁵. En octubre de 1756 Cruillas quedaba enterado de que el día 21 Su Majestad ha conferido a Alonso del Río, sargento mayor de Jaca, el gobierno de la isla Margarita en América. Le entregó pasaporte para dirigirse a la Corte¹⁶⁶.

165 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

166 Zaragoza 26 de octubre 1756, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

El marqués de Cruillas comenzó a sentirse mal físicamente por el año 1757. De esa fecha datan las primeras noticias que transmite a Eslava sobre el quebranto de su salud. En 21 de enero de 1758 da cuenta de que ha tenido un segundo episodio por el que fue sangrado. Parece que estos cuidados surtieron efecto y el Capitán General se repuso a lo largo de ese año, de tal modo que a finales del año siguiente estuvo en condiciones de acompañar al nuevo rey, Carlos III, mientras atravesaba Aragón en su viaje hacia la Corte. En Daroca a 3 de diciembre de 1759 Cruillas escribe al secretario de Estado Wall¹⁶⁷ notificándole que se había presentado ante el rey la brigada de carabineros, lo hizo en Cariñena el primer escuadrón y el día 3 lo hizo el segundo a la entrada de Daroca, desde donde al día siguiente, martes día 4, irían los reyes a comer a Embid donde les esperaba el tercer escuadrón de carabineros, y hacer noche en Tortuera. Ocho días después, el 11, Cruillas ya está de regreso en Zaragoza después de haber acompañado a los reyes hasta la frontera de Castilla¹⁶⁸.

Probablemente, la falta de salud aconsejó el recambio en la Capitanía General de Aragón. A comienzos de 1760 Cruillas fue llamado a la Corte, pero no pudo acudir por encontrarse prostrado. En marzo, el día 24, entregaba el mando al mariscal de campo Pedro Moreno que se encontraba en Daroca¹⁶⁹. Poco tiempo después, Moreno realizaba sus primeras actuaciones al frente de la Capitanía. En sus manos juraba el mariscal de campo Bernardo

167 Wall es secretario de Guerra entre 1759 y 1763. TÉLLEZ ALARCIA, D., "La carrera militar de D. Ricardo Wall: integración y permeabilidad social en el ejército de los Borbones", en *Milicia y Sociedad Ilustrada en España y América (1750-1800)*, Sevilla 2003, 2 tomos, t. 1, pp. 89-103.

168 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1410.

169 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

O'Connor Phaly el gobierno de Pamplona, e informaba sobre el establecimiento en Alcañiz de un escuadrón de carabineros¹⁷⁰.

Finalmente, el marqués de Castelar se reincorporó a la Capitanía General de Aragón como propietario de la misma que era. Moreno cesaba y quedaba de cuartel. Castelar invirtió cinco días en llegar a Zaragoza. Escribe a Wall que estaba aquejado de gota cuando emprende la marcha, en pequeñas jornadas. Pero sus achaques, que le impidieron pasar a besar la real mano, no le dificultaron el envío de su hijo a la Corte, el teniente general Antonio Patiño para pedir clemencia y proseguir la restauración de su patrimonio con algún servicio económico¹⁷¹.

En su regreso a la Capitanía Castelar, el 12 de agosto, avisa a Wall de la llegada a Zaragoza, procedente de Nápoles con destino a la Corte, del jardinero de Su Majestad Pedro Picaioly, que llevaba consigo diversas plantas frutales en treinta carros. Venía escoltado por una partida de dragones de Mérida que regresaba a su lugar de origen, y era sustituida por otra igual hasta Madrid¹⁷². A finales del verano, Castelar consigue que su hijo Antonio sea destinado en el ejército de Aragón¹⁷³. Poco tiempo después, cupo a Castelar como Capitán General de Aragón comunicar a la Corte la muerte de su propio hijo¹⁷⁴. Falle-

170 Zaragoza 13 mayo 1760 Pedro Moreno a Wall, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

171 El 24 de mayo 1760 se restituye Castelar a su empleo de Capitán General. Madrid 19 mayo 1760, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

172 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

173 Junto al teniente general Antonio Patiño fue destinado a Zaragoza el mariscal de campo conde de Bolognino. Zaragoza 2 septiembre 1760, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

174 Castelar al secretario de Guerra Gregorio Muniáin. Zaragoza 5 julio 1766, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

ció Antonio Patiño “el martes primero del corriente a las 8 de la tarde de resulta de una rigurosa opresión de pecho que le había acometido el día antes”. D. Antonio era hijo único. La muerte del hijo sumió en amargura al padre que encontraba su único consuelo en la aceptación de este hecho como venido de la Divina Providencia. Antonio Patiño recibió los santos sacramentos de penitencia y extremaunción.

De este modo terminó D. Antonio su azarosa vida. Algún episodio hemos comentado más arriba, y algún otro hemos de comentar. Quizá fuera el de su boda el más llamativo, y el que indispusiera al hijo con el padre, que desaprobaba taxativamente ese enlace. La tensión paterno-filial afectó también a los criados¹⁷⁵. Finalmente el matrimonio sería anulado. A comienzos de 1766 Castelar solicita a Esquilache, para su hijo Antonio Patiño, la partida correspondiente a los sueldos de los meses que ha estado suspendido de su empleo de teniente general por haber intentado casarse sin el real permiso¹⁷⁶.

175 Un tal José Foulous pagó el enfado del Capitán General. Foulous, según expone su mujer Ana Ibarrola hija de Manuel Ibarrola caballero de Calatrava, había asistido al marqués de Castelar en todas las campañas desde el año de 1734, pero fue apartado por un leve motivo y entró a servir a su hijo Antonio Patiño que se casó contra el gusto de su padre, pese a las advertencias del disgusto del padre que le hizo Foulous. El padre no debió hacer mucho caso al criado. Castelar lo arrestó dos años para que testificase en el proceso de nulidad del matrimonio de su hijo. La suplicante, con cinco hijos a su cargo, y tres hijas mozas pide la libertad de su marido. Se acompaña una carta de Miguel Boned, provisor de Zaragoza, al marqués de Esquilache donde informa que la causa de Antonio Patiño sobre nulidad de matrimonio pende allí y no cabe ya declaración de testigos, por lo que se puede poner en libertad a Foulous. Zaragoza 16 octubre de 1764 Castelar comunica a Esquilache la puesta en libertad de José Foulous. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

176 Así se había procedido en otros casos semejantes, precedido el indulto y la habilitación que mereció D. Antonio. Sólo gozaba del sueldo de teniente general en cuartel. Zaragoza 15 de enero de 1766, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412. El marqués de Esquilache fue secretario de Guerra entre 1763 y 1766.

La última etapa de su gobierno estuvo marcada, qué duda cabe, por las repercusiones del motín de Esquilache en 1766 también llamado del pan¹⁷⁷, y el conflicto con el intendente, el marqués de Avilés, que sería cesado por su responsabilidad en los graves sucesos¹⁷⁸. Aunque los motines se sucedieron por toda la geografía española durante aquella primavera de 1766 reclamando una bajada del precio del pan y otros alimentos, sólo en algunas ciudades el alboroto alcanzó graves proporciones. Junto a localidades como Madrid, Badajoz, Cuenca o Jaén, Zaragoza fue una de esas ciudades.

La capital aragonesa contaba con un intendente-corregidor¹⁷⁹. Desde que en 1749 las funciones de los intendentes fueran precisadas y ampliadas por el marqués de la Ensenada, las intendencias se ejercían durante un periodo de tres años. En Zaragoza no existía una sede material de residencia del intendente. Juan Felipe Castaños sustituyó al marqués de Fresneda en la Intendencia, y a Castaños el marqués de Avilés, D. José de Avilés Itúrbide, en 1763 tras pasar por La Coruña y Valencia. No existía en Zaragoza una sede para la intendencia. Castaños vivía en la casa del conde de Atarés, mientras urgía a la viuda del marqués de Fresneda para que abandonara la que

177 CORONA, Carlos E., "Los cuerpos de Zaragoza según el marqués de Avilés, intendente de Zaragoza en 1766. El problema de la jurisdicción de los intendentes", en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* n° 37-38 (1980), pp. 99-116, y "El motín de Zaragoza el 6 de abril de 1766", en *Revista Zaragoza*, t. XIV (1961), pp. 197-229.

178 Efectivamente por Decreto de 19 de agosto de 1766, el marqués de Avilés era separado de la Intendencia de Aragón. Semanas después, por otra disposición de 6 de octubre del mismo año, se ordenaba separar los corregimientos de las intendencias. AHN, Consejos, leg. 6855.

179 También Burgos, Oviedo, La Coruña, Cuenca, Palencia, Soria, Salamanca, Sevilla, Jaén, Lorca, Badajoz, Barcelona, Valencia, Alicante, Lorca, Granada y Valladolid.

habitaba y era conocida como la de los intendentes. Se llamaba así no por derecho del empleo sino “por su situación cómoda a los pretendientes y repartimiento que ya tiene de oficinas de intendencia y corregimiento como que la han adaptado los muchos intendentes que han vivido en ellas”¹⁸⁰.

Volviendo a Castelar, tras los sucesos de Zaragoza, el principal damnificado fue el intendente marqués de Avilés, como hemos expuesto, ya que tuvo que abandonar el cargo. Como sucedió en otros lugares, en Zaragoza las autoridades locales actuaron contra el intendente. El marqués de Avilés al tanto de lo que estaba sucediendo en Madrid, se entrevistó con el Capitán General la noche del 30 de marzo para prevenir males mayores. Los amotinados se cebaron sobre los bienes de Avilés que tuvo que refugiarse con su familia en la Aljafería. A partir de aquí las relaciones entre el Capitán General y el intendente se agrietaron. El día 5 por la mañana Castelar, en presencia de tres tenientes generales, dos mariscales de campo y el regente, mantuvo una fuerte discusión con Avilés al que amenazó con arrestar en un castillo. Al día siguiente le ordenaba que saliera de Zaragoza con rumbo a Tudela, y nombra como intendente interino al comisario ordenador Juan Antonio Gardón de Pericaud.

Calmada la situación en Zaragoza comenzó el combate de escritos entre Castelar y Avilés, vía el Consejo y la secretaría

180 La marquesa no quería irse. El ayuntamiento le envió dos regidores para convencerla con igual respuesta. Intervino el Capitán General apoyando a Castaños y enviando al teniente de rey. La marquesa indignada escribió al secretario de Guerra quejándose de las diligencias del intendente, de la ciudad, y del Capitán General. Su quebrantada salud y los gastos que había hecho su marido en la reparación de la casa le daban derecho a seguir viviendo en esa casa. Concluye esperando que “en inteligencia de la violencia con que ha sido tratada una mujer de naturaleza y mérito y de un militar distinguido en el servicio no se la desamparará ni se permitirá que se la ultraje”. Zaragoza 5 de junio de 1761, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

de Guerra. Tras cuatro meses en Navarra, Avilés consiguió permiso para ir a la Corte y exponer sus argumentos y reivindicar su honor. En un escrito se quejaba de la animadversión que había encontrado en determinados estamentos de Aragón. ¿Quiénes eran? Acusaba Avilés, en un escrito dirigido al fiscal del Consejo Pedro Rodríguez Campomanes, al gobernador del Reino y de la Audiencia, a los censalistas, a la Casa de Ganaderos y su Justicia, el ayuntamiento de Zaragoza, y por último las 191 casas de clérigos y frailes. El ex-intendente deslizaba alguna acusación sobre la tibia actitud de Castelar durante el motín. No le faltaban a Avilés apoyos en Zaragoza: las gentes de los barrios de San Pablo, de San Miguel y de la Magdalena le habían mostrado su adhesión. El fiscal aconsejó la reintegración de Avilés a su puesto aunque fuera por breve tiempo, así como de modo general la separación de las intendencias y los corregimientos. Por su parte Castelar no se quedó parado. En su defensa escribió a la secretaría de Guerra y al Consejo quejándose de las maledicencias contra su persona que iba extendiendo el marqués de Avilés, primero en Navarra y luego en la Corte. Castelar protesta y pone por delante sus años de servicio al rey. Desde que se puso el primer pasquín, el día 1 ó 2 de abril, se correspondió con Grimaldi y no por la secretaría de Guerra porque era un asunto de Estado. Conservaba las cartas de Grimaldi como prueba de su celo en servicio del rey. El Consejo prefirió castigar a un hombre antes que indisponerse con los principales estamentos de Zaragoza. Avilés no obtuvo satisfacción pero tampoco un severo castigo. Desde el ramo de la Guerra se le retiró a una plaza en propiedad en el Consejo de Guerra¹⁸¹. En cuanto a la Intendencia, el resultado fue el Real

181 No es un puesto demasiado relevante. Como secretario de Guerra el conde de Ricla asumió la reforma del Consejo de Guerra para que no fuera más el "depósito

Decreto de 31 de octubre de 1766 por el que Carlos III aprobaba las recomendaciones del Consejo para separar las intendencias de los corregimientos¹⁸².

El marqués de Castelar falleció el 14 de septiembre de 1767, después de una larga agonía. El teniente general Antonio Azlor comunicaba al secretario de Guerra Juan Gregorio Muniain (lo fue desde 1766 a 1772), a finales del verano que el marqués de Castelar se hallaba desahuciado de los médicos. Se encontraba enfermo desde el 19 de agosto. Su estado empeoró. Un mes después se atribuyó el mando interino al teniente general Azlor¹⁸³. Entre sus primeras providencias está la orden al auditor de guerra, José de la Cruz, para asegurar los papeles y bienes de Castelar. Curiosamente, José de la Cruz aprovecha las circunstancias de la enfermedad de Castelar para solicitar nuevamente el título de auditor de guerra, con la intercesión del Capitán General interino¹⁸⁴.

Precisamente la interinidad de Azlor provocó un primer roce con las autoridades civiles de Zaragoza, con la Audiencia

de la senectud, de la enfermedad o de la ignorancia". Habría que esperar a noviembre de 1773 para que Carlos III asumiera la reforma del anquilosado Consejo de Guerra. GÓMEZ PELLEJERO, José Vicente, "Nobleza militar y redes de poder en el siglo XVIII: el VIII conde de Ricla", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita* 75 (2000), pp. 107-131, p. 125.

182 Zaragoza 16 septiembre 1766, Castelar a Juan Gregorio Muniain, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

183 AHPZ, Real Acuerdo, 1769; AGS, Secretaría de Guerra, legajo 5, expediente 108.

184 Azlor comunica a Muniain en Zaragoza 14 septiembre de 1767 que, a las doce y media de aquel día, falleció el marqués de Castelar. Azlor transmite también sus propios problemas de salud: el 7 de octubre, entre las 9 y 10, tuvo un accidente de apoplejía que le privó de sentido durante algún tiempo. Se le aplicaron remedios caeros y dos sangrías, logrando una leve mejoría. Zaragoza 12 y 14 de septiembre, y 10 de octubre de 1767, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

y el ayuntamiento. Según Real Orden de 20 de octubre de 1740 (cuando era interino Pignatelli) los regidores de Zaragoza no debían corresponder al Capitán General ni al regente de modo semejante a como se acostumbraba hacer con motivo de cumpleaños y días de celebración de Su Majestad. Y así se dejó de hacer con motivo del cumpleaños del príncipe. Azlor argumenta que esta práctica debía seguirse en el tiempo que media entre el fallecimiento del Capitán General y la resolución real sobre el mando del Reino, pero no durante el ejercicio efectivo de la Capitanía General aunque fuera interino¹⁸⁵.

LA CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN EN TIEMPOS DE CARLOS III

Desde el punto de vista militar el reinado de Carlos III viene marcado por la importancia que, entonces y sobre todo durante los siglos posteriores, tuvieron las *Ordenanzas de Su Majestad para el régimen, disciplina y subordinación y servicio de sus ejércitos* de 1768, que incorporaban al ejército español no pocos aspectos del modelo prusiano. Desde el punto de vista de la administración territorial, durante el reinado de Carlos III, y sobre todo entre 1764 y 1775, se suceden los nombramientos de generales extranjeros al frente de la Capitanías Generales de las Provincias: en Valencia el marqués de Wanmarck hasta su muerte en julio de 1777, el irlandés nacido en Estrasburgo Bernardo O'Connor Phaly conde de Ofalia sería sucesivamente Capitán General de Castilla la Vieja y Costa de Granada en 1772 y 1774. Aunque la presencia de extranjeros en Aragón también es una realidad durante ese período, no podemos decir que se

185 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

produzca en las mismas proporciones que parecen darse en otras capitanías.

En Aragón sucedió al marqués de Castelar como Capitán General propietario, Wolfgang José de Bournonville, conde de Flegnies, teniente general, Gobernador y Capitán General del Ejército y Reino de Aragón¹⁸⁶. Este caballero de Calatrava en 1748, y de la orden de Carlos III, había nacido en Mons el 4 de diciembre de 1715. Comenzó su carrera en la compañía flamenca de guardias de corps. Combatió en Italia, asciende a mariscal de campo en 1754 y teniente general en 1760. Antes de llegar a Aragón, fue Capitán General en Guipúzcoa¹⁸⁷. Nombrado por Real Decreto de 24 de marzo de 1768, aunque no prestaría juramento y tomaría posesión como presidente de la Audiencia hasta después del verano, y lleno de agradecimiento a la liberalidad de Su Majestad por haberle conferido la Capitanía General de Aragón pidió permiso —y se le concedió— para pasar a la Corte, y agradecer personalmente el nombramiento. Finalmente comunica a Muniain, en Zaragoza el 30 de agosto de 1768, que esa mañana, entre las 9 y 10 llegó a esta capital¹⁸⁸.

La jura y toma de posesión en la Real Audiencia se hizo según las formalidades acostumbradas. El conde de Flegnies entregó al secretario del Acuerdo, José Sebastián y Ortiz, su título de presidente de la Audiencia, señalando el día 5 de septiembre para efectuar el juramento, entre las 9 y las 10 de la mañana. Llegado ese día, envió por delante dos compañías de

186 AHPZ, Real Acuerdo, 1768. AGS, Secretaría de Guerra, legajo 8, expedientes 68 y 69.

187 OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 91.

188 AHPZ, Real Acuerdo, 1768, ff. 273-278. San Sebastián 19 marzo 1768, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

granaderos de los regimientos de Suizos y de Galicia, que al llegar a la plaza de la Seo permanecieron formadas delante de las puertas de la Real Audiencia. Y continúa el documento que transcribimos:

“Salió su Exc^a a las diez en punto de su Palacio en un coche de a tiros largos, con un criado al vidrio, llevando delante un oficial y cuatro soldados a caballo del Regimiento de Dragones de Sagunto de Batidores y el resto de una Compañía del mismo Regimiento detrás del coche, con uno de los ayudantes de la plaza también a caballo. Con esta formalidad llegó a la puerta de dicha Audiencia que es la que está frente a la principal de la Seo, en donde estaban esperando todos los subalternos del tribunal de ceremonia y habiéndose apeado su Exc^a le acompañaron delante en dos filas, hasta la primera puerta, y salón antecedente a la del Acuerdo, y en dicha primera puerta le esperaron los dos señores oidores modernos, quienes al llegar a la puerta, le hicieron una reverente cortesía, y luego se incorporaron con su Exc^a y en medio de dicho primer salón o cuarto, esperaban otros dos señores, que al llegar a estos ejecutaron lo mismo, que los primeros. A la puerta de la Sala de Acuerdo estaban esperando los demás señores oidores y incorporados todos con su Exc^a entraron en dicha Sala de Acuerdo”.

Siguió después el juramento en la forma tradicional¹⁸⁹. No quiso esperar mucho el nuevo Capitán General, y al terminar el juramento y después de tomar el asiento principal que le correspondía como señal de toma de posesión, propuso a los mi-

189 El Capitán General se sentó debajo del dosel, el oidor decano, por no haber regente entonces, a la derecha y a continuación el resto de ministros por su orden. Se llamó al secretario que presentó los títulos, y puesta la mano encima del sello real situado en la mesa del Acuerdo el secretario le tomó juramento. AHPZ, Real Acuerdo, 1768, f. 278.

nistros del Acuerdo que dado que ese día, 5 de septiembre de 1768, tocaba Acuerdo ordinario o de tabla se tuviera en su presencia tratando los temas previstos. Ese día no se tuvo Acuerdo por la tarde, como era lo normal en estos casos¹⁹⁰.

Bournonville que venía de desempeñar la Capitanía General de Guipúzcoa —desde 1764— ejerció la Capitanía General de Aragón desde septiembre de 1768 a noviembre de 1769, cuando marcha a la Corte con licencia del rey al ser nombrado por Su Majestad capitán de la Guardia de Corps. Pertenecía Wolfgang José de Bournonville a una de esas familias flamencas de militares profesionales que ofrecían sus servicios a la Monarquía española¹⁹¹. No sólo acapararon altos empleos en el ejército y en la administración, sino que se sucedieron unos a otros en determinados puestos en la Corte. Desde varias generaciones siempre hubo un Bournonville al mando de la compañía valona de la Guardia de Corps. Wolfgang José de Bournonville, conde de Flegnies, después de ejercer la Capitanía General de Aragón, tomó el mando sobre la compañía flamenca de Reales Guardias de Corps, vacante por muerte de su hermano el duque de Bournonville, que había sucedido, a su vez, a su tío, de quien había heredado el título de duque de Bournonville¹⁹².

190 AHPZ, Real Acuerdo, 1768, f. 280.

191 Uno de esos linajes, los Croix, alcanzó relevantes puestos en la Monarquía. Carlos Francisco Croix marqués de Croix fue Capitán General de Galicia —otro miembro de la familia, Maximiliano Croix le sucedió en esa capitanía desde junio de 1766 hasta la fecha de su muerte en abril de 1768-, virrey de la Nueva España en diciembre de 1765, Capitán General de Valencia desde agosto de 1777 hasta 1783, en la que había servido anteriormente, desde 1766 hasta su jubilación en 1775, el conde de Sayve Pedro Felix Croix. ANDÚJAR CASTILLO, "Capitanes generales y capitanías", p. 301.

192 Fleignies a Muniain, en Zaragoza a 7 de octubre de 1769 comunicando el fallecimiento de su hermano el duque de Bournonville y pidiendo permiso para pasar a la Corte. Se le concedió. Salió el 24 de octubre. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

Al marcharse Bournonville a la Corte, desde octubre de 1769 se encarga del gobierno político del Reino Antonio Azlor¹⁹³, teniente general, mientras que en la Audiencia preside el regente con los oidores. Antonio Azlor no debía gozar de muy buena salud. Cinco años antes de asumir el gobierno de la Capitanía interinamente, el marqués de Castelar informa a Esquilache de un ataque de apoplejía que tuvo el teniente general Azlor en casa de la marquesa de Lierta. El Capitán General precisaba la hora: “ayer noche a los tres cuartos para las doce”. Azlor falleció a la edad de 76 años, el 30 de marzo de 1774¹⁹⁴.

A Bournonville como Capitán General propietario le sustituye un español, D. Antonio Manso y Díez¹⁹⁵. Manso, nacido en Gerona en 2 de noviembre de 1716, continuaba la tradición militar de su familia —su padre, Antonio Manso y Teruel fue teniente general— al incorporarse como cadete en 1733 al regimiento de Infantería de Vitoria. Posteriormente, en 7 de noviembre de 1751, accede a la Inspección de la Infantería española y extranjera de los ejércitos de Castilla, Galicia, Extremadura y Guipúzcoa. Ascendido a mariscal de campo en

193 Otro Antonio Azlor forma parte de la Junta de Gobierno que se establece en Zaragoza a finales de 1710 para restablecer el orden en el Reino, y en estrecha subordinación al príncipe T'Serclaes. Tengo constancia de Azlor, Manuel, ascendido a teniente general en mayo de 1770 con antigüedad de la última promoción de 1763, por su buen hacer como gobernador de Santo Domingo. Había sido ascendido a mariscal de campo en la hornada de 1760, y acreditaba ser hijo del conde de la Guara. Gaceta de Madrid, 1 mayo de 1770, ANDÚJAR CASTILLO, “Las elites de poder militar en la España borbónica”, pp. 214 y 222.

194 Zaragoza 6 de marzo de 1764, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411, y 2 de abril de 1774, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1414.

195 BNM, Ms. 1231 exp. 104; AHPZ, Real Acuerdo, 1770; AGS, Secretaría de Guerra, legajo 32, expediente 73.

22 de julio de 1760 es designado para ejercer la Comandancia General del Campo de Gibraltar¹⁹⁶.

Al igual que otros generales de la época Manso estaba en contacto con las novedades que se producían en el extranjero. Sirvió en Italia, viajó por diversas cortes europeas estudiando tácticas y organización militar. De regreso a España fue empleado en una Junta de Ordenanzas constituida por el marqués de la Ensenada. D. Zenón de Somodevilla, dentro de su política de fortalecimiento del ejército y la marina española, promovió la redacción de unas nuevas ordenanzas militares. Desde agosto de 1749 venía funcionando esta Junta, también llamada de Generales, y presidida por el Capitán General Lucas Spínola. Los trabajos de la Comisión se publicaron primero en 1762 y serían la base de las Ordenanzas que ven definitivamente la luz en 1768¹⁹⁷.

El nombramiento de Manso como Capitán General de Aragón está fechado en Madrid el 15 de junio de 1770, y comportaba para él abandonar las tareas de la Inspección General de Infantería que venía desarrollando desde 26 de enero de 1763. Los documentos de la Inspección pasaron a Alejandro O'Reilly¹⁹⁸. Tardaría aún algunos meses hasta tomar posesión de su cargo en Zaragoza. Mientras tanto, el Capitán General interino, Azlor, continua ejerciendo sus funciones. Por ejemplo,

196 OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 185.

197 ANDÚJAR CASTILLO, *Los militares en la España del siglo XVIII*, p. 49.

198 Antonio Manso a Muniain, Madrid 16 junio 1770, "por el papel de v.e. de ayer quedo enterado de que S.M. se ha dignado conferirme la capitania general del ejército y reino de Aragón con la presidencia de su Real Audiencia y de que los papeles pertenecientes a la inspección general de la infantería los pase al teniente general Alejandro O'Reilly a cuyo cargo la ha puesto S.M." AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413.

sobre una competencia con la Real Audiencia a consecuencia de una riña entre cuatro soldados del regimiento de dragones de Sagunto y algunos mozos de la villa de Bolea. Dice Azlor que hay que aplicar el art. 25 del título 8 de las Reales Ordenanzas por la que se reserva la autoridad militar el conocimiento de estas materias¹⁹⁹.

En 6 de septiembre de 1770 se presenta en Zaragoza el teniente general —había ascendido el 11 de junio de 1767— Antonio Manso y cinco días después lo hace como presidente de la Audiencia, prestando el correspondiente juramento

“En la ciudad de Zaragoza, 11 de septiembre de 1770 y los señores del Real Acuerdo expresados al margen (regente, Sarcer, Vega, Zuazo, Figuera, Segovia, Venero, Pomer, Urguia) estando en las salas bajas celebrando Acuerdo extraordinario se dio cuenta de un real título fechado en Aranjuez a 24 de junio por el que Su Majestad se ha servido hacer gracia y merced al Excmo. Sr. D. Antonio Manso para la Capitanía General del ejército y Reino de Aragón, con el mando político y con la presidencia de esta Real Audiencia. Y a poco rato habiendo llegado el dicho Excmo. Sr. a las casas de la misma Real Audiencia y entrado inmediatamente en la sala del Acuerdo precedidas todas las ceremonias, y formalidades acostumbradas, y en vista de dicho real título, lo obedecieron con la veneración y respeto debido. Y luego juró Su Excelencia en el sello real que estaba sobre la mesa, de defender el misterio de la Purísima Concepción de María Sra. Nuestra, de haberse bien y fielmente en la referida Presidencia, guardar secreto y asimismo de observar las leyes de Aragón en lo civil, las de Castilla en lo criminal, ordenanzas de Sevilla, cédulas reales y todo lo demás que por Su Majestad se tiene man-

199 Antonio de Azlor a Muniain, Zaragoza 6 de agosto de 1770, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413.

dado en la formación de esta Audiencia. Hecho el referido juramento y acto continuo se señaló a Su Excelencia el asiento y lugar que le corresponde, el que tomó en señal de verdadera posesión y se rubricó este auto por el Sr. oidor moderno D. José de Uruía de que certifico²⁰⁰.

Dos meses antes había recibido el título de gobernador y Capitán General de Aragón. El título de Antonio Manso sigue la fórmula de nombramiento de los Capitanes Generales de Aragón que es habitual en el siglo XVIII:

“D. Carlos por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén y de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias orientales y occidentales y islas y tierra firme del Mar océano, archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán, Conde Absburgo, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina. Por cuanto, por decreto señalado de mi real mano 16 del presente mes he venido en nombrar a vos don Antonio Manso Teniente General de mis Reales Ejércitos, para la Capitanía General del ejército y Reino de Aragón, con la presidencia de aquella Audiencia. Por tanto mi merced es que vos el dicho Don Antonio Manso tengais el mando político del dicho mi Reino de Aragón, y que presidais la Audiencia de él. Mando al regente y ministros de ella, y a cualquiera de mis jueces y justicias del dicho Reino de Aragón, a todas las ciudades, villas y lugares, y demás personas particulares, y vasallos de cualquier estado, grado, calidad o condición que sean, que precediendo el juramento que debéis prestar como presidente de dicha mi Audiencia, antes de ser admitido en ella, en la sala de

200 AHPZ, Real Acuerdo, 1770, f. 263.

su Acuerdo, os dejen usar y ejercer libremente dicho empleo y os obedezcan como es de su obligación y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, y libertades, preeminencias, prerrogativas, inmunidades, y todas las otras cosas que deben haber y gozar y os deben ser guardadas, sin que falte cosa alguna que así es mi voluntad. Y que de este despacho se tome razón en las Contadurías Generales de Valores y Distribución de mi Real Hacienda dentro de dos meses dados desde su fecha con expresión en la de Valores de haberse pagado o quedar asegurado el derecho de la Media Anata con declaración de lo que importare, sin cuya formalidad mando sea de ningún valor esta merced y que no se admita ni tenga cumplimiento en los tribunales dentro y fuera de la Corte. Dada en Aranjuez a 24 de junio de 1770. Yo el Rey, yo D. Nicolás de Mollinedo secretario del Rey Nro. Sr. lo escribió por su mandato. Registrado D. Nicolás Berdugo. Sello. Teniente de Chancillería mayor, D. Nicolás Berdugo. El Conde de Aranda. El marqués de Montenuovo. Don Pedro Rodríguez Campomanes. Se tomó razón en las Contadurías Generales de Valores y Distribución de la Real Hacienda y la de Valores previene haber relevado su majestad de la paga de los 6000 reales de vellón que se causaban al derecho de la media anata por lo honorífico de la presidencia del reino de Aragón que expresa este título”²⁰¹.

Manso que había ascendido en la hornada de 1760²⁰² ejerció la Capitanía hasta el momento de su muerte, en noviembre de 1778. El teniente general Luis de Arteaga avisa al conde de Ricla²⁰³ en Zaragoza a 17 de noviembre de 1778 de la muerte del Capitán General Antonio Manso. En la noche del 12 se puso en-

201 Madrid, 17 de julio de 1770, AHPZ, Real Acuerdo, f. 262.

202 ANDÚJAR CASTILLO, “Las elites de poder militar en la España borbónica”, p. 234.

203 El conde de Ricla fue secretario de Guerra entre 1772 y 1780.

fermo y murió el 15 a las 10 de la mañana. Fue enterrado en la iglesia de San Gil. Arteaga, como teniente general más antiguo con residencia en Aragón, quedaba encargado del mando militar²⁰⁴. Luis de Arteaga había sido, como mariscal de campo, gobernador de la plaza de Jaca, y se encontraba retirado en Zaragoza. Al hacerse cargo de esta responsabilidad transitoria solicita —y se le concede— el sueldo de teniente general empleado durante el tiempo de ejercicio del mando de aquel ejército, como sucedió en el de Castilla durante el tiempo que estuvo Nieulant²⁰⁵.

El primer marqués de Vallesantoro (1755), teniente general José Gregorio y Mauro²⁰⁶, es Gobernador y Capitán General de Aragón desde 24 de febrero de 1779, aunque no toma posesión hasta junio de 1779. Era hijo del marqués de Esquilache, caballero del hábito de Santiago, sirvió cuarenta años desde cadete en 1744, estuvo en la guerra de Italia (él había nacido en Mesina en 28 de junio de 1725)²⁰⁷, y contaba con experiencia anterior en diversos cargos de gobierno militar y político, como los de Gerona y Barcelona: había sido nombrado tras la caída en desgracia de su padre Capitán General de Castilla la Vieja en 1775, interino en Extremadura y luego Capitán General de Aragón. Como la mayor parte de estos capitanes generales de la segunda mitad del siglo XVIII, Vallesantoro ejerció sus responsabilidades en Zaragoza, sin apenas salir del reino de Aragón. Como hemos apuntado no fue así durante el reinado de Felipe V, en el caso, por ejemplo, de Spínola o Caste-

204 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1415.

205 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1415.

206 AHPZ, Real Acuerdo, 1778; AGS, Secretaría de Guerra, legajo 56, expediente 61.

207 ANDÚJAR CASTILLO, "Las elites de poder militar en la España borbónica", p. 221. AGS, Secretaría de Guerra, Expedientes personales, 56-61.

lar. Cuando Vallesantoro pide licencia de cuatro meses para pasar a Madrid para arreglar asuntos personales, primero obtuvo un no por respuesta, sólo ante su insistencia se le termina por conceder lo que solicita. El teniente general Miguel López de Heredia avisa de la salida del marqués de Vallesantoro y que ha quedado encargado del mando militar del reino de Aragón²⁰⁸.

Como precisa el cronista Faustino Casamayor, tras cinco años y dos meses de gobierno en Aragón, falleció el marqués de Vallesantoro el 25 de julio de 1784 a las 3 de la mañana a la edad de 59 años de edad y un mes. Su entierro supuso un verdadero acontecimiento en la ciudad. Fue sepultado en la parroquia de San Gil donde yacían también los cuerpos de otros capitanes generales de Aragón²⁰⁹. Durante cuatro meses estuvo

208 Al conde de Gausa, julio 1783, y 10 de septiembre de 1783, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1415.

209 La enfermedad que le provocó la muerte fue breve. Casamayor hace una vívida narración de su entierro: murió de una perlesia a los cinco días de declararse su mal en el palacio de los Gigantes. Allí estuvo de manifiesto la tarde del 26 "que se llevó a enterrar a S. Gil a cuya hora estaba tan desfigurado tan negro, y horroroso que parecía un etiope, y expedía un olor tan hediondo que no se podía parar por cerca del cadáver. El entierro fue el 26 a las 6 de la tarde en esta forma: iban delante una compañía de fusileros con sus sordinas después seguía la cruz de San Gil, y las comunidades de capuchinos, descalzos de San José, agustinos descalzos franciscos, y después los clérigos de San Gil, y en medio los músicos de la Seo, todos con velas, detrás traían el cadáver los criados de Su Excelencia y las borlas del manto de Santiago, los tenientes coroneles retirados, y algunos de estos a caballo: detrás iba la Plana Mayor de duelo, y toda la nobleza, y al fin un escuadrón de caballería. De esta suerte lo llevaron a San Gil y lo pusieron en el carpelar delante del capítulo muy iluminado y hecho el oficio lo bajaron al panteón y lo colocaron al lado del Excmo. Señor D. Antonio Manso su antecesor, no hubo descarga; al mismo tiempo del depósito se levantó una tronada de huracán que mojó a la gente y la hizo retirar a su casa". CASAMAYOR y ZEBALLOS, Faustino de, *Años políticos e históricos. De las cosas particulares sucedidas en la ciudad de Zaragoza*, tomo I contiene lo sucedido en los años de 1782, 1783 y 1784, ejemplar en Biblioteca Universidad Zaragoza, pp. 289-292.

vacante la Capitanía, hasta la llegada de Felix O'Neil, y el gobierno interino en manos del teniente general Miguel López Fernández de Heredia²¹⁰, aunque fue el regente de la Audiencia, Baltasar de Aperregui quien transmitió oficialmente al conde de Gausa las noticias de la muerte de Vallesantoro, a quien le acometió una apoplejía el martes 20 y "en estos cinco días no se ha puesto en estado ni de confesarse sino por señas y menos de recibir al Señor"²¹¹. O'Neil comunica el 4 de diciembre de 1784 su llegada a Zaragoza el día 24 de noviembre, quedando el Reino bajo su mando.

LA CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN EN TIEMPOS DE CARLOS IV

Durante el reinado de Carlos IV, iniciado en 1788, se produjeron una serie de cambios en las capitanías generales, que tienen que ver fundamentalmente con la política desempeñada desde la secretaría del Despacho de Guerra por ministros como el conde de Campo Alange (1790-1795) y sobre todo con el auge político de Godoy en la Corte. El Príncipe de la Paz promovió una Junta de Generales para redactar unas constituciones u ordenanzas militares. Entre otros males del ejército español de finales del siglo XVIII la Junta señalaba la escasa preparación

210 El Capitán General interino falleció poco después de dejar el cargo (O'Neil comunica esta defunción al secretario de Guerra Pedro de Lerena en 23 de abril de 1784). Su viuda Doña María Ángela Marín solicita el sueldo por entero como sucedió con Luis de Arteaga y Luis de Nieulant. Para resolver estos casos, el rey por orden de 27 de mayo de 1785 declara que todos los que sirvan interinamente un empleo perciban la mitad del sueldo que corresponde al propietario. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1415.

211 También hay un escrito de Miguel López Fernández de Heredia. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1415.

de nuestros militares, cuestión que trascendía el ámbito puramente castrense ya que a los oficiales generales no sólo les correspondía el mando de tropas y armas, sino también el gobierno de los pueblos, puesto que los virreinos, las presidencias, los gobiernos y los principales empleos políticos recaían en militares²¹².

El número de nombramientos de capitanes generales propietarios se dispara durante este reinado. Carlos IV nombra a 68 capitanes generales propietarios frente a los 62 que designó su abuelo, e igual número que durante los reinados de Fernando VI y Carlos III. La mayor parte de estos nombramientos coincide en el tiempo con hechos relevantes como el final de la guerra de Sucesión, o de las guerras en Italia, la caída de Ensenada, la llegada al trono de Carlos III, el motín de Esquilache o las guerras contra la República francesa²¹³.

Si anteriormente poco más de una docena de mandos comparten el gobierno de una Capitanía durante la mayor parte del siglo, al finalizar la centuria veremos como pasan por una Capitanía cinco o más generales distintos. Generales que son destinados en varias capitanías durante su carrera de gobierno político-militar. El general Antonio Cornel Ferraz es sucesivamente Capitán General en Mallorca, Valencia y de Cataluña, y finalmente secretario de Guerra entre 1799 y 1801, cuando es sustituido por José Caballero (1801-1805), este por Francisco Gil de Lemus en 1805, por Pedro Ceballos entre 1805 y 1807, Antonio Olaguer Feliú (1807-1808) y Gonzalo Ofarril (1808). Ventura Caro Fontes fue Capitán General en Galicia, Guipúzcoa y Valencia.

212 ANDÚJAR CASTILLO, *Los militares en la España del siglo XVIII*, p. 63.

213 OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 12.

Sería nombrado capitán general del ejército con antigüedad de 1803²¹⁴. Esta remoción de capitanes generales hay que ponerla en relación con el deseo de favorecer el clientelismo en torno a Godoy, sobre todo en Extremadura. Allí se suceden sus familiares —salvo el breve gobierno de Francisco de Horcasitas, que pasaría después a las Capitanías Generales de Castilla la Vieja y Granada—, sus hermanos Luis y Diego, sus primos José y Juan Manuel Álvarez Faría controlan la Capitanía extremeña²¹⁵.

Durante el reinado de Carlos IV se relajaron un tanto las exigencias que, al menos para Cataluña y Valencia, se habían venido pidiendo en la selección de los capitanes generales: nobleza titulada, rango de capitán general del ejército, y extranjero. Respecto a la Capitanía General de Aragón, por el contrario, hay que decir que no se apuntan muchas novedades. Contrasta la permanencia de los capitanes generales en su empleo. Entre 1784 y 1808 sirven ese cargo sólo tres capitanes, dos de ellos españoles y el otro, de origen irlandés. Por tanto hay que decir que la movilidad en el oficio no afectó tanto a Aragón.

Felix O'Neil (Oneille, en los documentos que hemos consultado) accedió a la Capitanía General de Aragón en 1784, para él fue la culminación de su carrera, ya que poseía una amplia experiencia en el gobierno militar y político:

“Por Decreto señalado de mi real mano de tres de septiembre próximo he venido en nombraros a vos D. Felix Oneille, Teniente General de mis Reales Ejércitos y Gobernador de la Plaza

214. GUAITA MARTORELL, Aurelio, «Capitanes y Capitanías Generales», en *Revista de Historia Militar* nº 65 (1988), pp. 125-172, p. 160.

215 Juan Manuel (1796-1799) sustituyó en la Secretaría de Guerra a Miguel José de Azanza (1795-1796). ANDÚJAR CASTILLO, “Capitanes generales y capitanías”, p. 303.

de Barcelona, para la Capitanía General del Ejército y Reino de Aragón con la presidencia de aquella Real Audiencia vacante por el fallecimiento del Marqués de Valle Santoro. Por tanto mi merced es que vos el dicho D. Felix O Neille tengais el mando político del dicho mi Reino de Aragón y que presidáis la Audiencia de él en la misma forma que lo ejecutó el referido Marqués de Vallesantoro”²¹⁶.

Había hecho su entrada en Zaragoza el día 24 de noviembre en compañía de su mujer, Jacoba Varela y un hijo de diecisiete años. Prestó juramento y tomó posesión en la Audiencia cinco días después. Este irlandés tenía sesenta y cuatro años cuando llegó al reino de Aragón. La misma edad que contaba Juan José Franco, alcalde del crimen, natural de la Almunia de Doña Godina, fallecido el mismo día 24 y enterrado en la iglesia de San Lorenzo. Del mismo modo, O’Neil se encontró al tiempo de su llegada con la vacante de la Intendencia de Aragón por fallecimiento de su titular, Bartolomé Pont²¹⁷.

De Felix O’Neil tenemos más noticias a través del elogio realizado por Antonio Arteta con motivo de su fallecimiento. Quizá sea el mejor modelo del Capitán General del siglo XVIII en Aragón. Extranjero al servicio de la Corona de España. Uno de sus antepasados, su bisabuelo Arturo, había sido maestro de campo y caballero de la orden de Calatrava en la que ingresó el 17 de julio de 1662²¹⁸. Perteneciente a una familia de militares, hombre de armas, su carrera se forja en los regimientos y

216 Dada en San Lorenzo el Real a 24 de octubre de 1784. AHPZ, Real Acuerdo, ff. 750 y ss.

217 Falleció en la madrugada, entre las cinco y las seis, del 22 de noviembre de 1784, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1415.

218 GARCÍA CARRAFFA, Alberto y Arturo, *Diccionario Heráldico y Genealógico de apellidos españoles y americanos*, tomo 64, p. 156.

campos de batalla. Al regresar a España de sus viajes por Europa, enlazó con una de las principales y más ilustres familias de Galicia, desposándose con doña Jacoba Varela y Sarmiento, con quien conviviría durante más de 40 años de matrimonio²¹⁹. Ella murió 45 días después de su marido. Tuvieron varios hijos que seguirían la carrera militar: Terencio, coronel del regimiento de Hibernia, el mismo regimiento en el que comenzó la carrera militar de su padre; Felix, capitán de fragata de la Real Armada; Juan, comandante del tercer batallón, en el de la Princesa: todos tres pertenecientes a la orden militar de Santiago. Del interés del padre participaron también los hijos. Juan O'Neil y Varela nacido en Pamplona, capitán del regimiento de Ultonia el 2 de septiembre de 1786 cuando ingresó en la orden de Santiago, en 1803 ya era mariscal de campo, tras mandar durante algunos años el regimiento de Infantería de Navarra, y llegará a convertirse en capitán general de los reales ejércitos en 1805²²⁰. También perteneció a la primera promoción de alumnos de la cátedra de Economía Civil y Comercio de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País²²¹.

Felix O'Neil, con el ascenso al generalato empieza a desempeñar puestos de gobierno político y militar como fiel ser-

219 Esto es extraño entre los O'Neil. Tanto su padre como su abuelo habían contraído matrimonio con otras O'Neil, su abuelo Felix con su prima hermana Brígida, y su padre Enrique con su prima hermana Catalina O'Neil. El teniente general Felix O'Neil sería el primero de esta familia irlandesa en enlazar con una española. GARCÍA CARRAFFA, *Diccionario Heráldico y Genealógico*, tomo 64, p. 156.

220 Casó con Vicenta Gual y Vives. GARCÍA CARRAFFA, *Diccionario Heráldico y Genealógico*, tomo 64, p. 157.

221 SÁNCHEZ HORMIGO, A., MALO GUILLÉN, J.L., BLANCO DOMINGO, L., *La cátedra de Economía Civil y Comercio de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País (1784-1846)*, Zaragoza 2003, p. 525. Sin embargo, no llegó a ser Capitán General de Aragón, como se recoge en la citada obra: sí lo fue su padre.

vidor del rey. Hombre ilustrado, participa de las inquietudes de mejora y fomento de la riqueza que anidan en las Reales Sociedades Económicas²²². Aunque desde el primer momento de su gobierno en el reino de Aragón tuvo que hacer frente a episodios desagradables de alteración del orden público y la quietud de los pueblos. No era algo novedoso en la historia de la Capitanía General de Aragón. Así, todavía no había transcurrido un año de su toma de posesión, O'Neil daba cuenta al secretario de Guerra Pedro de Lerena²²³ en octubre de 1785 del alboroto que se produjo el día 11 en Épila entre algunos oficiales del regimiento de dragones de Sagunto y el paisanaje. El resultado de estos hechos, además de varios heridos y contusionados, fue la muerte violenta del alférez Bernardo Ribart.

222 Conocedor de la ciencia económica, tuvo como objetivos de su política el fomento y la creación de riqueza. O'Neil también buscó esta formación en los libros, "a los que profesaba gran amor, se le veía casi siempre con uno en las manos: prefería las historias, los autores políticos y de economía civil y de comercio, a lo que le facilitaba el poseer la mayor parte de las lenguas de Europa y en las conversaciones con hombres instruidos, con quienes procuraba tener trato y amistad. Poseía conocimiento y un corazón verdaderamente humano, hombre generoso y benéfico para con todos, amante del bien, compasivo y sumamente tierno en las desgracias e infortunios de sus semejantes. La preocupación por el bienestar de sus semejantes le llevaba a examinar el clima de cada una de las referidas provincias, las especies de tierras, de cultivos, y producciones, industrias, calidad y precio común de los comestibles, facilidad de consumos, número de habitantes, extensión y calidad del comercio. Calculaba el total de las riquezas de cada uno lo que daba y lo que recibía. Flujo que es savia del Estado, equilibrio, del productor al consumidor: que no salga el dinero fuera porque se debilita nuestra economía, el Estado. El oro o plata no se retiene por subir el precio de la moneda, sino por la balanza del comercio. Él conocía el enlace estrecho de todas las almas de la Provincia con el Soberano y de este con todas las almas de la Provincia, de suerte que no puede haber riqueza sólida y verdadera del Monarca sin la feliz suerte de los pueblos, ni esta puede dejar de ser la que constituye siempre la prosperidad del Estado. En las provincias se conoce la riqueza o pobreza del Estado, no en la magnificencia de la Corte". ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neillee*, pp. 49-55.

223 Pedro López de Lerena fue secretario de Guerra entre 1785 y 1787.

No se apuntaba la causa que había provocado el levantamiento de los epilenses. Lo cierto es que hasta sesenta paisanos armados con palos, piedras y espadas al grito de “a ellos” se abalanzaron sobre el cuartel del regimiento de dragones de Sagunto, hiriendo a un cabo y a otro dragón, a pesar de los disparos al aire de la tropa. Al pasar revista a las tropas se comprobó que faltaban seis dragones. Al poco tiempo se presentó el alcalde segundo con un dragón herido, luego llegaron algunos oficiales con un cadete, un teniente y un dragón que había preso el alcalde primero. El comandante de cuartel, coronel José Carrofa teniente coronel de dragones envió a un sargento y cuatro hombres a la botica para traer medicinas. No pudieron regresar: tuvieron que acogerse a una tienda perseguidos por los vecinos. El comandante envió entonces a los alféreces Bernardo Ribart y Plácido del Castillo con un cadete acompañados de uno de los alcaldes, y cuando regresaban al cuartel un trabucazo hirió mortalmente a Ribart atravesándole las balas por los riñones. Falleció al día siguiente, sufriendo después de herido varios golpes en la cabeza por haberlo abandonado la justicia, y haberse refugiado en una casa los compañeros del regimiento que iban con él. Estos graves hechos motivaron que pasase a Épila uno de los alcaldes del crimen con un receptor, auxiliado del alférez y veinte fusileros de la compañía suelta para investigar lo sucedido y castigar a los culpables²²⁴.

O’Neil pertenecía a una familia irlandesa que tuvo que salir de su país. Dedicados al servicio de armas, se ponen a disposición del rey de España y del rey de Nápoles²²⁵. No sabe-

224 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1415.

225 En el mismo ejemplar del elogio de Arteta se encuentra un papel suelto sin encuadernar que dice: “Arturo O’Neillee murió en España hace unos 80 años: su pa-

mos a ciencia cierta si descendían de la familia real irlandesa, como recoge su panegirista²²⁶. Conocemos que muy pronto, con diez años de edad, se presenta en España en donde once años de servicios lo elevaron a capitán. Ingresó como cadete como correspondía a un miembro de la nobleza²²⁷. Sirvió en los regimientos, en diversos teatros de operaciones, destacando por su valor²²⁸. Con catorce años más de servicios pasó de capitán a

dre entró al servicio español hará unos 150, y era natural de Irlanda, su hijo Arturo sirvió en Nueva España con grande reputación y volvió con una considerable fortuna a España, donde murió alrededor de la época arriba citada y dejó la mayor parte de sus bienes a su pariente más cercano. Mi padre era nieto de James O'Neillee quien entró al servicio napolitano hacia el mismo tiempo que el padre de Arturo O'Neillee entró al de España. El abuelo de mi padre y el padre del citado Arturo O'Neillee eran hermanos y salieron de Irlanda al mismo tiempo, teniendo cada uno a su mando una brigada de 200 hombres. Mi padre nació en Saint Biagio, Monte Casino, cerca de Nápoles, fue enviado a España hacia el año de 1754, y allí encontró a su pariente, a quien describe como General al servicio de España, y uno de los Camareros Mayores del Rey: de España fue enviado a Irlanda para buscar a sus parientes, que se suponía vivían en el Condado de Tyrone, a ninguno de los cuales encontró. La madre de mi padre era hermana del célebre Scalajio, secretario particular del rey de Nápoles. Mi padre murió en Edimburgo, Escocia, en el año de 1824". BNM 2/59576.

226 "Nació D. Felix en el año 1720 en la provincia de Ultonia en Irlanda, descendiente de los reyes de Irlanda como se recogía en una certificación dada en el año 1732 por el arzobispo de Armagh primado y metropolitano de Irlanda". ARTETA, *Elogio de D. Félix O'Neillee*, p. 8.

227 Una de las primeras novedades introducidas por las Cortes de Cádiz en materia militar fue la supresión del requisito de prueba de nobleza para acceder a los colegios militares de mar y tierra y en las plazas de cadetes de todos los cuerpos del ejército y la marina. Decreto de 17 de agosto de 1811, que proclamaba el libre acceso a estos puestos a todos los hijos de españoles honrados. CASADO BURBANO, *Las Fuerzas Armadas en el inicio del constitucionalismo español*, p. 67.

228 "Empezó a servir de cadete en el Regimiento de Infantería de Hibernia en 25 de marzo de 1730, y en esta clase pasó a Orán. Se halló en la reconquista de aquellas plazas, y en la sangrienta batalla del día 21 de noviembre de 1732, cuyo mérito unido a las prendas personales que ya en aquella tierna edad dejaba percibir le proporcionaron el ascenso a subteniente en 29 del mismo mes. Estuvo en la guerra de Ita-

comandante. Hicieron falta cinco más para pasar a teniente coronel, y después de treinta y cinco años de servicio ascendió a coronel²²⁹. Pasaron cinco años y fue ascendido a mariscal de campo, nueve más para teniente general, y con cincuenta y cuatro de servicio Capitán General de Aragón, a cuyo empleo sucedieron los de Inspector General de Infantería, consejero nato de la Guerra, y caballero gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III²³⁰.

Como sucede con otros militares al servicio de España, en épocas de paz para nuestra Monarquía y contando con el permiso real acudieron a combatir en otros ejércitos. Era una forma de adquirir experiencia militar entrando en contacto con otros ejércitos, y también un modo de apoyar causas que se veían con simpatía desde España. O'Neil, con el permiso de Fernando VI sirvió en Escocia a partir de 1745 a Carlos Estuardo, que le nombró Mayor General significándose en las campañas milita-

lia y, entre otras acciones, en la famosa batalla de Campo Santo y en la bien nombrada función de Veletri en cuyas avanzadas y alturas se distinguió tanto que cargado por los enemigos que venían en excesivo número a sorprender nuestras líneas y entrarse en la ciudad donde estaba el rey se resolvió a detenerles el paso por su puesto a toda costa para que tuviese lugar de tomar las armas el ejército, mandó quemar las banderas a su vista; colocó y animó sus tropas en términos que los obligó a no empeñarse a viva fuerza en el ataque, fue herido y hecho prisionero por los austriacos. El general conde de Brown que mandaba por los austriacos resentido por la feroz resistencia de O'Neill le trató con dureza, quien le replicó que había cumplido con honor su deber y era acreedor a que le tratase con decoro, el general le invitó a comer y le honró mientras fue prisionero". ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neill*, pp. 19 y ss.

229 Teniente coronel en 29 de enero de 1760, así estaba cuando vino desde Nápoles Carlos III, le promovió a brigadier de sus ejércitos en 22 de julio de 1760. El 3 de abril de 1763 empleo de coronel de su regimiento, Hibernia, del que había sido comandante del segundo batallón.

230 Constaba todo en la hoja de servicios que existía en la Secretaría de la Guerra. ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neill*, pp. 15 y 18

res. Fue hecho prisionero y condenado a muerte por el duque de Cumberland, aunque se le conmutó la pena por arresto en el castillo de Edimburgo durante quince meses, hasta que por las peticiones de los reyes de España y Francia fue puesto en libertad.

Después de estos primeros años de ajetreado servicio militar, en los años siguientes se dedicó a viajar por los principales países europeos, Italia, Holanda, Alemania y por el norte de Europa, conociendo a distinguidas personalidades de la época. Sin duda alguna, para un hombre inquieto como él, que conocía cinco idiomas, supuso una gran experiencia el contacto con la realidad europea y el trato directo que pudo mantener con los más altos representantes de esas naciones. Así, por ejemplo, en Francia Luis XV le invita a su mesa. Pudo conocer a Federico II, a María Teresa de Austria. Suscitada la guerra entre el emperador de Alemania y el rey de Prusia recibió cartas del ministro plenipotenciario de Berlín y del conde de Brown solicitándolo para sus respectivas Cortes, pero se excusó por razones políticas.

Transcurrido su periplo de estricto servicio militar, y como era habitual con algunos militares del XVIII, al acceder al generalato fue utilizado por la Corona para desempeñar responsabilidades políticas de gobierno. Demostró su competencia, y asegurado el rey de su aptitud y buenas disposiciones para el gobierno militar y político de las provincias, le promovió a mariscal de campo y le confirió el gobierno militar y político de la provincia de Tuy, en calidad de segundo jefe militar del ejército de Galicia, con cuyo motivo ejerció interinamente por tres veces, y la última por cinco años la Comandancia General de aquel Reino, entre 1774 y 1778, sustituyendo a Antonio Thineo. Allí O'Neil se encargó de todo lo relacionado con el ejército:

aprovisionamiento de las tropas —tiene que decidir sobre el establecimiento de una carnicería perteneciente al ejército y con precios tasados, un economato militar—, el buen estado de los caminos —se encarga de reparar algunos arcos del Puente del Burgo desmoronados por la fuerza del mar—, se preocupa de las defensas fijas —prohíbe a unos vecinos de La Coruña la construcción de casas particulares a menos de 1500 varas de las murallas—, decidía sobre las honras militares —se enfrentó con la Junta del Reino a la que negaba el derecho a recibir los honores militares—, se ocupó del acantonamiento de las tropas —trabaja personalmente para que el mariscal del campo Andrés Benito Pineiro y sus soldados dispongan de un digno alojamiento—, etc²³¹.

La labor de los altos generales en la promoción de Galicia, de La Coruña singularmente pero también de otras ciudades de aquel Reino, es capital para explicar el despegue económico del nordeste peninsular. En este sentido O'Neil, igual que Cermeño, tuvo un papel muy destacado, sobre todo durante el gobierno de la provincia de Tuy. Como recoge Arteta:

“Cuando fue a la villa de Vigo que es el destino de los Comandantes de la Provincia de Tuy, era este un pueblo de corto comercio, menos caudales, poquísima industria, y sin hermosura y limpieza, sin embargo de las grandes proporciones de aquella deliciosa y fertilísima Provincia, y de las ventajas de un puerto, que es por naturaleza de los mejores de nuestra Península. Conoció bien unas y otras O-Neille, y las inmensas utilidades que se perdían de tenerlo en tan lamentable estado de olvido y abandono. Se propuso por consiguiente restablecerlo y empleó los medios a su alcance”.

231 GONZÁLEZ SOUTO, “Felix O'Neille: un irlandés capitán general”, p. 398.

Los medios a su alcance eran considerables, si se contaba con ingenio y capacidad de trabajo. O'Neil desarrolló una gran labor de fomento de la provincia. Consiguió el destino de tropas que facilitasen el consumo de los frutos; promovió el tráfico y la comunicación interior con el arreglo y ensanche de caminos y calzadas; como Cermeño en La Coruña llevó a cabo una labor de urbanización en Vigo, igualando y empedrando la plaza y las calles públicas; sigue comentando Arteta que O'Neil introdujo el gusto y la decencia en los trajes y adornos; atrajo a las personas nobles y acaudaladas con las diversiones estableciendo ordenados casinos. Favoreció el comercio con comerciantes de otras naciones, incrementando la actividad del puerto haciéndolo uno de los más frecuentados de la península, principalmente tras conseguir para él la gracia del libre comercio de América.

Destacó también el gobierno de Galicia por el apoyo que desde sus puertos, principalmente La Coruña, recibieron los rebeldes de las colonias americanas en su guerra contra Inglaterra. El comerciante francés y apoderado del Congreso americano Miguel Lagoanère tuvo como centro de sus actividades durante buena parte de la década de los setenta el puerto de La Coruña, al igual que el corsario Cunyngnam; marinos de guerra norteamericanos como John Jones contaron con La Coruña como punto de apoyo. Desde Galicia salían armas con destino a la Luisiana, y desde allí se hacían llegar a los colonos americanos. Ya en 1779 cuando las hostilidades entre Inglaterra y España se formalizaron oficialmente, estos puertos servían de refugio a algunos corsarios norteamericanos rebeldes, y también a españoles. El puerto de La Coruña sirvió de escenario para numerosos canjes de prisioneros²³².

232 GONZÁLEZ SOUTO, "Felix O'Neille: un irlandés capitán general", p. 396.

En Galicia, O'Neil desempeñó otras funciones que no eran propiamente de naturaleza militar, pero sí correspondían a la función de *virrey*, como oficiosamente se le titulaba. Por ejemplo, a pesar del recorte de funciones que significó el nombramiento del intendente, sirvió el encargo de subdelegado general de rentas combatiendo el contrabando, especialmente el de ganados, favorecido por la cercanía con Portugal. Al Capitán General de Galicia, aunque fuera interino, le correspondía la presidencia de la Audiencia y de la Junta del Reino. Llevaba aparejado también la subdelegación general de caminos y la protectoría de la real fábrica de mantelería de la Coruña. En fin, podía ser comisionado para resolver asuntos concretos, como la Real Orden de 19 de febrero de 1771, por la que pasó a la ciudad de Santiago para componer las desavenencias que había entre el arzobispo y la ciudad sobre la entrega del cuartel de ella con destino a hospicio, que había solicitado el señor arzobispo. O'Neil también ejerció la presidencia de la Junta de Sanidad, incluso antes de servir la Capitanía General interina. Siempre se preocupó durante sus años de gobierno en diferentes plazas de la lucha contra las enfermedades y epidemias, realizando una política de prevención y adoptando medidas que elevaran el nivel de la higiene pública. En La Coruña conminaba a las justicias locales para que no especulasen con la harina que salía al mercado y evitaran problemas de salud por su mal estado. Con lo que llevamos descrito, no es de extrañar que el general O'Neil dejase un buen recuerdo en Galicia²³³.

233 A todo esto unía O'Neil afabilidad, trato franco hasta con los más infelices, desinterés, generosidad, lo que le granjeó un gran cariño y afecto entre las gentes de Tuy. Muchos conservaron correspondencia con él durante su vida. La Villa y los particulares reconocieron su buen gobierno: por un auto firmado por Joaquín García Santa-Marina, Juez y Justicia ordinaria de la villa de Vigo y su jurisdicción ante José Lopez

En 26 de septiembre de 1780, O'Neil asumía el gobierno militar y político de la plaza de Gerona con la subdelegación de rentas, y la administración de justicia en cerca de 400 pueblos que formaban su distrito. Como jefe militar reconoció las fortificaciones. En cuanto al mando político fijó inmediatamente edictos de policía y buen gobierno en la ciudad, comunicados también a todos los pueblos, encargando a las justicias locales todo lo que consideraba conveniente y especialmente la composición de caminos, que hacía revisar con frecuencia, así los caminos reales como los transversales. Debió dejar un buen recuerdo en la ciudad catalana, ya que hasta el momento de su muerte mantuvo correspondencia con el obispo de Gerona y con algunos caballeros principales de la ciudad²³⁴.

De Gerona, fue transferido al gobierno militar y político de la plaza de Barcelona que se le confirió el 16 de noviembre de 1782. Allí cuidó especialmente de la pronta y recta administración de justicia, nombrando para jueces de reclamación a los letrados más experimentados y prestigiosos²³⁵. Hallándose en

Varela y a petición de D. Buenaventura Marco del Pont consta ser cierto todo lo anterior y también las medidas acertadas sobre abastos públicos, y en todos los ramos de policía, persiguiendo la holgazanería, y fomentando la industria... "Su celo y acierto reconocidos por el rey y sus ministros (en la secretaría de la Comandancia General de Galicia se hallan dos cartas del marqués de Grimaldi, con satisfacción del rey y suya por su conducta, los obsequios prestados a la oficialidad de la escuadra francesa de evoluciones mandada por el conde de Guichen, que permanecía en aquel puerto, y al esmero con que cortejaba al príncipe francés conde de Isinville. Otra del conde de Floridablanca en la que con el motivo de las relaciones que le había remitido de los adelantamientos del camino general y del transversal de aquel Reino, le asegura su estimación que acredita el loable celo de D. Felix en cuanto se dirigía al Real Servicio y bien público)". (*Elogio de D. Felix O'Neillee*, pp. 30-42).

234 ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neillee*, p. 44.

235 El tribunal de reclamación, nos informa ARTETA, "es un Tribunal que se conserva del antiguo gobierno. Se apela a él de las providencias del Corregidor o sus

la Corte en 1783 tuvo que regresar a Barcelona para encargarse de la Comandancia General de aquel Principado, que se le confió por Real Orden de 4 de agosto del mismo año. Con esta nueva responsabilidad, tuvo, entre otras cosas, que resolver los daños de una avenida del río en la ciudad de Mataró, y hacer obras para prevenir nuevas avenidas en lo sucesivo. En este sentido se le dieron órdenes para que conociera privativamente con inhibición de la Audiencia, a la que se prevenía que no se entrometiera en estos asuntos. Tuvo que adoptar medidas para detener una epidemia en algunos pueblos de la provincia, cosa que consiguió²³⁶.

Tras ejercer sucesivamente los gobiernos de Gerona y Barcelona, pasaría a la Capitanía General de Aragón²³⁷. La fama que le precedía en Galicia y Cataluña, llegó a Zaragoza donde se presentó a fines de noviembre de 1784, ejerciendo durante ocho años el mando de la Capitanía y la presidencia de la Audiencia. Durante ese tiempo pudo granjearse el respeto y el reconocimiento de la sociedad zaragozana por sus dotes de go-

Alcaldes mayores, en las causas que no exceden de determinada cantidad. Comete el Gobernador la decisión a los jueces que le parece, de los que tiene nombrados, y de las sentencias de estos no hay apelación". ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neill*, p. 45.

236 Por todo esto recibió parabienes. Le escriben de los pueblos para felicitarle y también envían cartas a la Corte, que se publicaron en las gacetas de Madrid. Dejó en todos una grata memoria. Como dice su biógrafo era amado y respetado por el pueblo. ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neill*, p. 46.

237 "Un hombre que había pasado la principal parte de su vida sobre los campos de batalla, se formaba y perfeccionaba en el difícilísimo arte de gobernar las Provincias. Como dice Mr. Tomás de Sully 'Ocupación laboriosa para un militar, consagrar por largos ratos a penosos y áridos cálculos aquellas mismas manos acostumbradas a conducir batallones y a manejar espadas y fusiles. Este trabajo cuyas dificultades son inmensas, el fruto incierto, y en que la imaginación no es sostenida por la idea de la gloria, exige un alma más fuerte y más vigorosa que las operaciones las más resplandecientes del arte de la guerra'". ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neill*, p. 54.

bierno y sus iniciativas en beneficio de Aragón. Después de sesenta y dos años de servicios y de trabajos para el Estado, apreciado por el rey, ministros y el pueblo, enfermó gravemente. Al conocer la Sociedad Económica, de la que O'Neil formaba parte, la grave indisposición que sufría decretó una rogativa por su salud haciendo cantar una Misa en la real iglesia de San Carlos, celebrada por un socio canónico de esa santa iglesia, y a la que asistieron todos los socios convidados con esquelas. Después de luchar con la enfermedad, y de haber recibido los Santos Sacramentos, como buen cristiano que era, falleció en Zaragoza, rodeado y llorado por su esposa, hijos y amigos²³⁸.

Durante las ausencias de O'Neil fue Capitán General interino de Aragón, Benito Panigo. Ya se había encargado provisionalmente del mando militar, por ejemplo entre mayo y septiembre de 1786, mientras el regente Baltasar de Aperregui asumía el gobierno y mando político. De Panigo conocemos sobre todo su actividad en torno a la Instrucción de 1784 para combatir el contrabando. Firmó el informe correspondiente a Aragón de todos los solicitados por el rey en 1788 para conocer los resultados de esta política en las diversas provincias. Panigo, suponemos que con cierta identidad de opiniones con el titular de la Capitanía General de Aragón O'Neil, propuso una serie de medidas que destacan por su mayor radicalidad, respecto a las defendidas por sus colegas. Por ejemplo, aconseja al monarca la creación de una única contribución personal para sustituir el montante generado por todas las rentas, también la del tabaco. Esta medida se complementaría en su opinión con la asunción por parte de los capitanes generales de

238 ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neille*, pp. 82-83.

las superintendencias generales de rentas, con mando sobre las tropas, justicias locales y resguardos de rentas²³⁹.

A O'Neil le sucedió el teniente general Miguel José María de la Cueva y Velasco, duque de Alburquerque²⁴⁰, y Capitán General propietario del Ejército y Provincia del Reino de Aragón desde noviembre de 1792 a febrero de 1795, pasando luego a la Corte como capitán de alabarderos. También procede de una familia de militares perteneciente a la nobleza: en la hornada de 1760 hay un duque de Alburquerque, Pedro de la Cueva Velasco, hijo del conde de Siruela, que obtuvo el título de duque de Alburquerque por herencia de su primo lejano Francisco Nicolás Fernández de la Cueva cuando mandaba el regimiento de dragones de Sagunto²⁴¹. El hijo del XIII duque de Alburquerque, Capitán General de Aragón en 1792, mandaba una compañía de dragones de la Reina en el acto de toma de posesión de su padre el día 19 de noviembre de 1792²⁴². Este caballero de Calatrava (1763), de la orden de Carlos III (1780), del Toisón de oro (1789) nacido en Madrid en 22 de septiembre de 1743, tras su paso por Aragón y las guardias reales falleció en Arenas de San Pedro el 20 de octubre de 1803²⁴³.

239 PALOP RAMOS, J.M., "La militarización del orden público a finales del reinado de Carlos III. La instrucción de 1784", en *Revista de Historia Moderna*, nº 22 (2004), pp. 453-486, p. 484.

240 AHPZ, Real Acuerdo, 1792; MERCADER, *Els Capitans Generals*, p. 108; AGS, Secretaría de Guerra, legajo 2, expediente 11; legajo 14, expediente 92.

241 ANDÚJAR CASTILLO, "Las elites de poder militar en la España borbónica", p. 223.

242 Noticia de la toma de posesión del Presidente de la Real Audiencia de Aragón, el duque de Alburquerque, Zaragoza, 20 de noviembre de 1792, BNM Ms 10714, ff. 395-396.

243 OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 123.

Sin duda el episodio más importante durante el tiempo en que el duque de Alburquerque sirvió la Capitanía General de Aragón fue la guerra contra la Convención, después de la ejecución de Luis XVI. Aragón, como región fronteriza con Francia, se vio directamente afectada por el conflicto. Con un bando y edicto se dirigía al pueblo aragonés el duque de Alburquerque manifestando en la proclama de 24 de febrero de 1793 las razones que habían llevado a la Corona de España a declarar esta guerra. La República de Francia era culpable en primer lugar de “la osadía de quitar la vida a Luis XVI”. Invocando la tradicional enemistad de los aragoneses con Francia, el duque de Alburquerque señalaba las condiciones del alistamiento: que se trataba de un servicio a realizar sólo dentro de las fronteras del Reino de Aragón, que podían alistarse por el tiempo que durare la guerra o por el que quisieran, podían incardinarse en un regimiento o formar parte de compañías sueltas de voluntarios a los que se dotaría de oficiales aptos elegidos por el Capitán General, que pudieran vestir sus propios trajes y se les entregaría un adecuado armamento, que serían asistidos en cuanto a la manutención y demás gastos derivados de su alistamiento²⁴⁴.

Alburquerque gobernó hasta el verano de 1795, siendo sustituido entonces por el teniente general José Antonio de Courten y González²⁴⁵, Gobernador y Capitán General del Reino de Aragón, desde 28 de julio de 1795 cuando toma posesión hasta su muerte en la Almunia de Doña Godina a fines de 1796, el

244 Recogido por ALEGRÍA de RIOJA, *Los sitios de Zaragoza y la Capitanía General de Aragón*, p. 14.

245 AHPZ, Real Acuerdo 1795; AGS, Secretaría de Guerra, legajo 14, expediente 40.

21 de diciembre, cuando contaba con 66 años de edad. Era hijo de un militar suizo y una española. Empezó su carrera en el regimiento de Infantería de Flandes, para pasar posteriormente a las reales guardias valonas. Combatió en Italia, en Portugal, Argel, Gibraltar y contra la Francia revolucionaria. Mariscal de campo en 14 de enero de 1789, asciende a teniente general el 25 de febrero de 1791. Su primer mando político militar fue el de la ciudad de Orán, donde como gobernador interino organizó la evacuación de la plaza llevada a cabo en 1792. En 27 de febrero de 1795 es nombrado Capitán General de Aragón con la presidencia de la Audiencia²⁴⁶.

La transición de un siglo a otro en la Capitanía General viene protagonizada por el teniente general Jorge Juan de Guillelmí y Andrada²⁴⁷, Gobernador y Capitán General del Regimiento y Reino de Aragón desde 5 de julio de 1797. Tomó posesión el 18 de septiembre y permaneció en el cargo hasta junio de 1808.

Guillelmí había nacido en Sevilla el 5 de enero 1734 y murió en Zaragoza en marzo de 1809. Era caballero de la orden de Santiago. Cadete en el regimiento de Infantería de Bruselas desde 13 de noviembre de 1745, en el de Ceuta desde 9 de enero de 1753, en el de Flandes desde el 15 de febrero de 1755, subteniente del real cuerpo de artillería desde el 5 de febrero de 1757, teniente artillero desde el 12 de julio de 1765, y capitán el 18 de marzo de 1777; teniente coronel graduado²⁴⁸ de infantería en 6

246 OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 118.

247 AHPZ, Real Acuerdo 1797, ff. 517-520; AGM, expediente personal; AGS, Secretaría de Guerra, legajo 25, expediente 40.

248 El militar graduado goza de una especie de ascenso nominal que se consigue cuando se concede un título de ascenso pero sigue en su empleo anterior. Suele

de abril de 1784, coronel graduado de infantería en 14 de enero de 1789; brigadier en 13 de septiembre de 1789, teniente coronel del real cuerpo de artillería el 24 de julio de 1791, coronel artillero en 25 de agosto de 1796, mariscal de campo en 6 de julio de 1793 y teniente general desde el 4 de septiembre de 1795. Desde el 18 de septiembre de 1797 Capitán General de Aragón²⁴⁹.

En esa fecha tomó posesión de la presidencia de la Real Audiencia, como era habitual, escoltado por una guardia militar, compuesta en esta ocasión por un escuadrón de voluntarios de Zaragoza y dos compañías de granaderos de Zaragoza y Aragón, que iban a continuación de la berlina, en la que iba Guillelmí junto con sus dos edecanes: el coronel Antonio Torres, capitán de la compañía de fusileros del Reino, y el capitán Juan Bautista Prat, sargento mayor de Zaragoza. En el acto de juramento y toma de posesión en la sede de la Audiencia de Aragón, le esperaban el regente, los oidores y el secretario del Real Acuerdo, Juan Laborda, que leyó el juramento del que sería el vigésimocuarto Capitán General de Aragón desde 1711²⁵⁰. Al poco tiempo, tuvo que hacer frente a sus obligaciones protocolarias presidiendo las honras fúnebres que se celebraron en Zaragoza al conocerse el fallecimiento del conde de Aranda en Épila el 9 de enero de 1798, al igual que las celebradas con motivo de la muerte del Papa Pio VI. Es el único Capitán General de Aragón que procedía del cuerpo de artillería, y junto con Bernardo Tortosa en Castilla la Vieja entre 1794 y

ser un paso previo al ejercicio del ascenso. En este caso es teniente coronel graduado pero sigue sirviendo como capitán. ANDÚJAR CASTILLO, *Los militares en la España del siglo XVIII*, p. 118.

249 AGM, expediente personal.

250 CASAMAYOR y ZEBALLOS, *Años políticos e históricos*, tomo XIV, que contiene lo sucedido en el año de 1797, p. 89.

1800, y Tomás de Morla en Andalucía y luego Granada, son los únicos artilleros que ocuparon Capitanías Generales en la España del Antiguo Régimen. Y es que a pesar de la alta preparación y formación técnica de esta arma, con la de ingenieros, componían un pequeño porcentaje del ejército real.

Guillelmí tenía profundos conocimientos científicos. Pertenecía a familia de militares: su hermano Juan era brigadier, y el hijo de éste, su sobrino Manuel Guillelmí y Valenzuela fue encaminado también al servicio militar, como cadete en un regimiento. Guillelmí fue hombre de armas y acción. Intervino en las campañas de Portugal, y el sitio de Gibraltar²⁵¹. Participó junto con Ricardos en la campaña del Rosellón en 1793 contra la República francesa como Comandante General de la artillería en el ejército de Navarra y Guipúzcoa, siendo alcanzado en la acción de Castel-Piñón el 6 de junio de 1793, al ser atravesado por una bala de fusil y herido de gravedad²⁵². El anciano militar, educado en la ciega obediencia a su rey, no supo reaccionar ante los sucesos y no se decidió a levantarse contra los franceses en 1808. Ante la presión popular, el segundo jefe militar de Aragón, D. Carlos de Mori²⁵³ se hizo con el mando militar interino en Zaragoza, que, dada su condición de extran-

251 Había servido en los ejércitos de Andalucía, África, Extremadura, Cataluña, Portugal, Castilla, Navarra y Guipúzcoa; y en los regimientos de Bruselas, Ceuta, Flandes, Real Cuerpo de Artillería y sus batallones, y como teniente de la compañía de caballeros cadetes del colegio de Segovia. AGM, expediente personal.

252 AGM, expediente personal.

253 El italiano Carlos de Mori sirvió durante treinta y cinco años en la Guardia de Corps. Ya se encontraba en Aragón, como primer teniente de la compañía italiana de Guardias de Corps, en 1802 con motivo de los preparativos de la visita regia a Zaragoza. Se convertiría en Capitán General interino de Aragón al entregarle Guillelmí el mando el día 24 de mayo de 1808. ALEGRÍA de RIOJA, *Los sitios de Zaragoza y la Capitanía General de Aragón*, pp. 27 y 36.

jero y su escasa ambición política, prontamente entregaría a José de Palafox, quien a pesar de una inicial resistencia se convertiría en el Capitán General de Aragón, asumiendo las facultades que le cedieron las instituciones como el Real Acuerdo o el ayuntamiento de Zaragoza²⁵⁴. Cesión sancionada días después por una representación del Reino reunida en las casas consistoriales a la que asistieron los vocales de Zaragoza y Huesca, los obispos de ambas ciudades, el prior del Santo Sepulcro de Calatayud, y el de Santa Cristina, los abades de Veruela, Rueda, Santa Fe, Piedra, Montearagón, San Victorián y San Juan de la Peña; y representantes de la nobleza titulada. Se decidió ascender a teniente general a José Palafox, y a generales a sus hermanos Luis y Francisco. El acto terminaría con la visita del general Palafox al templo de Nuestra Señora del Pilar²⁵⁵.

254 La presión popular fue clave en este proceso: “Unos sujetos muy decentes pedían con insistencia que los oyese el Ayuntamiento, al que manifestaron: que por universal aclamación del pueblo había recibido el Sr. D. Josef de Palafox el Gobierno militar y político mediante cesión del Excmo. Sr. D. Carlos de Mori y del Real Acuerdo como era público y notorio y que así se presentaban por encargo de un gentío inmenso que esperaba en la Plaza de la Seo con objeto de expresar que la multitud referida quería que el Ayuntamiento hiciera igual gestión de sus facultades económicas y políticas a favor del mismo Sr. D. Josef de Palafox y verificada dicha exposición salieron de la sala. Enterado el Ayuntamiento de la referida solicitud y la vehemencia con que se pedía, tras lo ocurrido en aquella mañana con el Real Acuerdo, y que este tal superior a pesar de sus grandes facultades no pudo dejar de condescender al común empeño con que se hizo la solicitud, creyó uniformemente de que debía conformarse con lo practicado por el Real Acuerdo y así resolvió de común acuerdo que se le diesen al Sr. D. Josef de Palafox las facultades económicas y políticas que correspondían al Ayuntamiento, teniendo este en consideración que todavía ocupaba el concurso reunido en la Plaza de la Seo y que daba muestras de su descontento”. AMZ, Relación hecha por el Concejo del Movimiento popular para nombrar a Josef de Palafox gobernador político y militar de Zaragoza, Archivo Palafox 1-8/8. ALEGRÍA de RIOJA, *Los sitios de Zaragoza y la Capitanía General de Aragón*, p. 29.

255 ALEGRÍA de RIOJA, *Los Sitios de Zaragoza y la Capitanía General de Aragón*, pp. 31-32 y 37.

SEGUNDA PARTE
DESARROLLO INSTITUCIONAL

1. EL PERFIL SOCIAL Y PROFESIONAL DE LOS CAPITANES GENERALES DE ARAGÓN

LA SEDE MATERIAL DE LA CAPITANÍA DE ARAGÓN EN EL ANTIGUO RÉGIMEN

Antes de estudiar a los hombres, un breve apunte sobre las cosas: la sede material de la Capitanía General de Aragón. Que tuvo como primer asiento el castillo de la Aljafería de Zaragoza, igual que los antiguos virreyes de Aragón, al menos desde época de Carlos V. La situación de este edificio, algo apartado entonces del núcleo urbano, determinó que algunos capitanes generales buscaran alojamiento en otros edificios. Alrededor del año 1740, la Capitanía General se trasladó al palacio de los condes de Luna, en el Coso zaragozano. Su titular, el conde de Perelada en su último testamento (como dueño y señor de dichas casas) las dejó expresamente para que habitasen en ellas los señores capitanes generales, comandantes y presidentes siempre que se hallasen en Zaragoza, así como residencia de las reales personas a su paso por la capital del Reino de Aragón. Ocurría esto en 1728²⁵⁶. Sería el conde de Siruela quien

256 La profesora Bandrés Sánchez-Cruzat recoge una descripción que hacía Miguel Franco de Villalba sobre el palacio de los capitanes generales situado en la principal calle de Zaragoza, el Coso que "puede llamarse la calle de la grandeza, porque aunque hay muchos edificios y palacios suntuosos en la parte cerca del río Ebro, junto

primero ocupara ese edificio como Capitán General de Aragón. Allí se mantuvieron sus sucesores en el oficio hasta 1808, cuando José de Palafox se traslada a vivir a casa de su hermano el marqués de Lazán. Durante esos años de luchas, 1808-1809, las oficinas de la Capitanía General se mantienen en el antiguo edificio, y el cuartel general de Palafox en el palacio arzobispal.

Cuando terminaba el segundo Sitio, fue destruida la antigua Casa de la Diputación, sede de la Real Audiencia de Aragón del siglo XVIII. Para alojar a esta institución, Palafox en 1815 le cedió provisionalmente el palacio de la Capitanía, cesión que se convirtió de hecho en definitiva, y el palacio del Coso en la sede de la Audiencia. El interés de la Audiencia por el palacio del Coso venía de lejos. En un escrito de Zaragoza del 17 de septiembre de 1743 el marqués de Villasegura advertía al señor Lucas Spínola conde de Siruela que habían ocurrido cosas de poca entidad en el Reino, salvo la novedad de que las casas que llamaban de la Diputación en Zaragoza, ocupadas por el despacho de la Real Audiencia, sus consejos y demás oficinas amenazaban ruina tan considerable, que había resuelto la Audiencia pasar interinamente a la casa llamada de la Cárcel,

a la Iglesia Mayor, y en todo lo que es centro, los que hay en el Coso, son de una perspectiva admirable. Empieza desde la Casa que llaman de la Nonas, y a derecha e izquierda, va siguiendo con fábricas magníficas de grande elevación, y aún las casas que están interpoladas de ciudadanos y comerciantes y artesanos, generalmente son todas hermosas y de mucha altura. Se ve la Casa Real del Capitán General, que fue de los Condes de Perelada, que por el lienzo grandioso que representa por sus dos torreones de los ángulos, y por la singular portada en que se ve la entrada triunfante de un Sumo Pontífice, que se dice Adriano VI, y por los gigantes que guardan la puerta, vestidos y armados a la Hércúlea, se llama la Casa de los Gigantes". ("Notas sobre el palacio del virrey de Aragón Don Pedro Martínez de Luna, conde de Morata y señor de la Barroña de Illueca, hoy sede del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y de la Audiencia Provincial de Zaragoza", en *Anuario de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación* (2000), pp. 283-310, p. 293.

pero con la idea, al parecer, de recurrir a Felipe V para que se le asignase la casa o palacio que habitaban los señores capitanes generales, en principio de manera provisional hasta que se reparasen las casas de la Diputación²⁵⁷. En el palacio residía la esposa del marqués de Castelar. En opinión de Villasegura este palacio era el más decente para aposentar a las personas reales. Allí se alojó Felipe V, y últimamente lo había hecho el infante D. Felipe a su paso hacia Italia. Sigue diciendo el marqués de Villasegura que si la Audiencia lo ocupase no sería adaptable para el referido fin. Recuerda que está la Casa del Reino que es de Su Majestad, y se destina al estanco y almacenes de tabaco, está cerca de la Diputación, por tanto allí se pueden mudar con más facilidad los de la Real Audiencia y archivar los papeles. Se encuentra en la calle Ancha, y contaba con una plaza muy capaz delante de la puerta para mayor desembarazo en las funciones que pudieren ocurrir al Real Acuerdo. También advierte al conde de Siruela del sigilo con que los ministros de la Audiencia llevaban esta pretensión para evitar oposición y noticia de los interesados, por eso lo comunica²⁵⁸.

Aunque el palacio del Coso era uno de los más espléndidos de la ciudad, parece que no resultaba suficiente para el marqués de Castelar que agregó al real palacio mediante arriendo una casa del monasterio de Santa Engracia, y otra del convento del Carmen. En tiempos de la Capitanía de Bournonville, sólo se mantenía una de las dos²⁵⁹. El conde de Siruela

257 Hay varias consultas, de 10 de mayo de 1727 y 28 de septiembre de 1743, sobre las reparaciones de las casas de la Audiencia de Aragón y sus cárceles. AHN, Consejos, leg. 6820 y 6834.

258 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1288.

259 Por la casa de Santa Engracia se pagaba en arriendo 28 libras jaquesas al año, por la del Carmen 40 libras al año. Fleignies considera que es preciso mantener

hizo caso de la advertencia, añadiendo a los argumentos y la información de Villasegura, el dato de que los capitanes generales de Aragón no contaban con otra vivienda como los de Cataluña o Valencia, en el palacio está la mujer de Castelar, Capitán General interino, que servía en el ejército de Saboya, y también las alhajas de Siruela, Capitán General propietario. Además cuando las audiencias de Barcelona o Valencia tuvieron que reparar sus casas tomaron otras y no hicieron tan aventurada proposición²⁶⁰.

A partir de 1813 los capitanes generales tuvieron que buscar otros acomodados. Los mandos franceses, Suchet, Caffarelli o París ocuparon el palacio de los condes de Fuentes en el Coso, el de los marqueses de Tosos también en el Coso, o la casa del marqués de Villafranca en la plaza del Pilar, respectivamente. A partir de 1814, con su plena restauración, la Capitanía General de Aragón comenzó un itinerario por diversas casas y palacios. José Palafox se instaló en el palacio de los condes de Sástago; allí vivió y murió el Capitán General Luis Bassecourt. El marqués de Lazán se instaló en su propia casa. Felipe de Saint-Marq residió en la casa de los barones de Arascot en la calle de Espoz y Mina, Blas de Fournas en la de los condes de Argillo en la plaza de San Felipe. Posteriormente estuvo la Capitanía General en el palacio de los condes de Tarazona, en el Coso, de allí en 1866 se trasladó a la casa de los condes de la Rosa en la plaza de Santa Engracia, donde permaneció hasta

incorporada al Palacio la casa del Monasterio ya que no se podía usar la del convento del Carmen. Zaragoza 15 julio de 1769, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

260 Madrid, 20 de septiembre de 1743 el conde de Siruela sobre que no se condescienda a la instancia que ha hecho o está para hacer la Audiencia de Aragón para que se le dé el Real Palacio donde viven los capitanes generales. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1288.

1888 y desde ese año hasta 1894 en una casa medianera al centenario palacio de la Capitanía General levantado expresamente para albergar a esta institución, en el lado occidental de la plaza de Aragón²⁶¹.

PROCEDENCIA SOCIAL Y CARRERA PROFESIONAL

El origen social del militar determina en gran medida, durante el siglo XVIII, la carrera profesional que seguirá en el ejército o en la administración política del Estado²⁶². Los oficiales generales componen una elite dentro del ejército y poco tienen que ver con los empleos inferiores e incluso con los oficiales de los regimientos. Pertenecen a familias de la nobleza. De ese grupo privilegiado proceden los titulares de la Capitanía General de Aragón. Esa nobleza de servicio, y en muchas ocasiones titulada, tiene reservados determinados empleos privilegiados en el ejército, y desde allí se implicará en el gobierno político. El ejército del XVIII reproduce la organización estamental de la sociedad, enmarcada en una carrera profesional, la del militar. Por supuesto, no son ajenas al ascenso en la carrera militar de nuestros capitanes generales las meritorias acciones en los campos de batalla, pero junto a eso también tienen su importancia, y no pequeña, los favores que presta gozar

261 GÓMEZ y PALLETE, J., *El nuevo palacio de la Capitanía General de Aragón*, Zaragoza 1994 (Reproducción de la edición de Madrid 1894), pp. 7-9.

262 "Las tres cuartas partes de ellos salen de tres sectores territoriales (Castilla-Andalucía, extranjero, Corona de Aragón). En la misma proporción tienen más de 50 años al entrar en el cargo. Más de un 73% ostentan los grados de capitán general de ejército o de teniente general. Un 66% pertenece a la infantería y un 34% a la caballería y otras armas: 38% del total han pasado por los cuerpos privilegiados". Este es el perfil del Capitán General del XVIII según OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 40.

de un título nobiliario o de una tupida red familiar que intercede y presiona en la Corte. Por ejemplo, el Capitán General Manso recomienda a su sobrino Joaquín de Orozco, teniente del regimiento de la Princesa²⁶³.

Hay que distinguir en primer lugar, para evitar confusiones, el grado militar de capitán general de ejército de la función político-administrativa o empleo del Capitán General de Provincia y Ejército. En la España del siglo XVIII, para ejercer los cargos de contenido político y administrativo más elevado se necesitaba tener la más alta graduación. Dentro de la categoría de oficiales generales, es decir empleos superiores al de brigadier, se encontraban el mariscal de campo, teniente general y capitán general. Para hacernos una idea hay que decir que a lo largo del siglo XVIII tan sólo 1200 militares alcanzaron el grado de oficial general²⁶⁴, de los cuales muy pocos obtuvieron el grado de capitán general reservado para destacadas personalidades.

Las Capitanías Generales de Provincia estaban ocupadas normalmente por tenientes generales, aunque podían ser nombrados capitanes generales y mariscales de campo, pero nunca inferiores. Por ejemplo, Canarias, valorado como un territorio menos importante, considerado Comandancia General durante buena parte del siglo XVIII era gobernado normalmente por mariscales de campo. En cambio, algunas ciudades y plazas

263 Al conde de Ricla, Zaragoza 8 de mayo de 1773, AGS, Secretaría de Guerra, 1413. "A menudo, en el ejército, un cursus profesional brillante, solía tener tras sí, la influencia ejercida por una familia que, por lo general, tenía una tradición de servicio en las armas". ANDÚJAR CASTILLO, "Las elites de poder militar en la España borbónica", p. 225.

264 ANDÚJAR CASTILLO, "Poder militar y poder civil en la España del siglo XVIII", pp. 209 y 210.

fuertes, como Cádiz, por su relevancia militar y comercial en sus relaciones con América, fueron gobernadas por un teniente general, que durante varios años desempeñó también la Capitanía General de Andalucía, por ejemplo O'Reilly entre 1780 y 1786²⁶⁵.

Andújar Castillo afirma que para las capitanías generales se requería estar al menos en posesión del grado de teniente general, pero he encontrado para Aragón varios casos de mariscales de campo que reciben el título de Capitanes Generales de Aragón: Feliciano de Bracamonte mariscal de campo y Comandante General en 1717 y 1718; José de Ezpeleta, conde de Ezpeleta, mariscal de campo Gobernador y Capitán General del ejército y Reino de Aragón entre 1832 y 1835; Felipe Fleyres mariscal de campo Gobernador y Capitán General del Reino de Aragón en 1823 y 1824. Hay que tener en cuenta que hasta 1722 la Capitanía se denomina Comandancia, con un carácter de cierta provisionalidad. Los otros nombramientos de mariscales de campo se refieren ya a la última etapa de la Capitanía del Antiguo Régimen, marcada por la designación de militares extranjeros. Por su parte el marqués de Castelar recibe de Fernando VI la Capitanía General de Aragón siendo ya capitán general de los reales ejércitos²⁶⁶.

Esto implicaba, normalmente, que quien era nombrado para una capitanía general de provincia contaba con un grado militar superior, y en caso de igualdad con mayor antigüedad en el escalafón que el resto de militares de su provincia, subor-

265 ANDÚJAR CASTILLO, "Capitanes generales y capitanías", p. 298.

266 ("Las elites de poder militar en la España borbónica", p. 212). Título de Capitán General y presidente de la Audiencia a favor del marqués de Castelar, 7 de mayo de 1751, AHPZ, Real Acuerdo, 1751, ff. 448-451.

dinados a su Capitán General. En Aragón se planteó este problema en el año 1739 con el mariscal de campo Francisco Pignatelli, Comandante General interino desde 1738 a 1740, enfrentado con el gobernador militar de Jaca, Felipe Ramírez de Arellano, también mariscal de campo y de mayor antigüedad²⁶⁷. Pignatelli solicitó varias veces un ascenso a teniente general, en consideración a su condición de Comandante General de Aragón y para reafirmar su posición ante la Audiencia. Sistemáticamente se le negó, y finalmente para evitar conflictos Felipe V nombró al teniente general marqués de Castelar Capitán General interino de Aragón²⁶⁸. Pignatelli buscó mejor fortuna sirviendo al rey en las guerras de Italia, y luego en la embajada de Francia. De este modo consiguió su propósito y fue ascendido a teniente general, para pasar luego a ejercer la Capitanía General de Granada²⁶⁹.

El rango que poseían los oficiales generales antes de ser nombrados para una Capitanía General nos puede dar idea de

267 En carta fechada en Barcelona el 17 de octubre de 1739 de Felipe Ramírez de Arellano al secretario de Guerra Uztariz, comunicaba que le había llegado el título de gobernador de Jaca sin carta, e ignoraba si el corregimiento de aquella plaza era anejo al gobierno militar, exponía que Pignatelli era más moderno que él, y preguntaba si debía pasar a estar a sus órdenes o esperar al nuevo comandante electo (el marqués de Castelar, Lucas Fernando Patiño). Finalmente dice que no sabe si debe pasar ya a Aragón o esperar una segunda orden. Ramírez Arellano permanecería todavía una larga temporada en Barcelona asignado a la expedición que se formaba para marchar a Mallorca. Desencantado, casi dos años después pidió que le permitieran asumir el gobierno de Jaca, porque llevaba 23 meses esperando en Barcelona sin que la superioridad le diese ningún destino por lo que infería su inutilidad, olvido o muerto. Como no convenía confirmarle si estaba destinado a la empresa de Mahón o no, se le permitió que fuera a Jaca. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1263 y 1272.

268 Por ejemplo, solicitud de Pignatelli en 21 de septiembre de 1739, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1263.

269 OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 9.

la importancia que la Monarquía otorgaba a esas provincias, bien por su condición de fronterizas, por las amenazas latentes sobre ellas, o simplemente por la necesidad de asegurar el orden público en territorios tradicionalmente levantiscos. Por eso Andújar Castillo ha señalado que Cataluña y Valencia gozaron de mayor consideración, ya que durante gran parte del siglo XVIII estuvieron gobernadas por un oficial con rango de capitán general de los ejércitos²⁷⁰.

La Capitanía General de Aragón se situó, desde este punto de vista, en un rango intermedio, pero cercano al que ocupaban Cataluña y Valencia²⁷¹. Es cierto que el Reino de Aragón no contaba con una excesiva población, comparada con el resto de territorios de la Corona; la sublevación austracista durante la Guerra de Sucesión tuvo menos apoyos que en Valencia y sobre todo Cataluña. Pero la condición de territorio fronterizo o el combate del contrabando, como veremos le confiere singular importancia, por encima de otras capitanías peninsulares como Extremadura o Andalucía. Estas dos capitanías, por ejemplo, no tuvieron durante el siglo XVIII un Capitán General de grado superior a teniente general. Por el contrario, en Aragón o que pasaron por Aragón, además del Capitán Gene-

270 "En Cataluña, desde el duque de Populi, nombrado capitán general en abril de 1713, hasta el marqués de la Mina en 1754, todos los que desempeñaron el cargo —a excepción del marqués de Castelrodrigo— lo hicieron cuando ya portaban el más alto honor del ejército, es decir, el grado de capitán general". En el caso valenciano, desde el marqués de Villadarias capitán general del ejército en 1713 hasta el duque de Crillon, en 1783, todos los capitanes generales de provincia en Valencia tuvieron el más alto rango militar, excepto el teniente general marqués de Wanmarck Capitán General de Valencia entre septiembre de 1775 y la fecha de su fallecimiento, el 18 de julio de 1777. ("*Capitanes generales y capitanías*", p. 298)

271 A igual conclusión, aportando más datos, llega Ozanam. (*Los capitanes y comandantes generales*, pp. 26-27).

ral T'Serclaes, hubo otros dos capitanes generales de ejército, como el marqués de Casafuerte en 1720, y el marqués de Castelar que recibieron el grado militar de capitán general de los ejércitos²⁷².

Resulta normal, a lo largo del siglo XVIII, que los elegidos para la Capitanía General de Aragón gozaran de una experiencia previa en el ejercicio de funciones parecidas, bien en el gobierno de ciudades importantes, como segundos cabos militares, o simplemente como capitanes generales en otras provincias, ora propietarios, ora interinos. Sin agotar todos los casos citaremos algunos ejemplos: Felix O'Neil antes de llegar a la Capitanía General de Aragón fue Comandante General de Galicia (segundo cabo militar) y luego gobernador de Gerona y de Barcelona; el marqués de Castelar ejerció, con despacho de título, la Capitanía General de Aragón de modo interino y luego, en 1751, como propietario de la misma Capitanía; finalmente, el marqués de Vallesantoro antes de llegar a Aragón, había sido Capitán General de Castilla la Vieja, por ejemplo²⁷³.

Andújar Castillo ha observado que ningún Capitán General de Cataluña o Valencia abandonó ese oficio para servir otro,

272 "Por cuanto atendiendo a los dilatados, agradables servicios y circunstancias que concurren en la persona de vos Marqués de Castelar, Grande de España de primera clase, del orden de San Genaro y Capitán General de mis ejércitos, he venido en elegirlos y nombraros como en virtud del presente os elijo y nombro Gobernador y Capitán General del ejército y tropas del Reino de Aragón con la presidencia de aquella Audiencia cuyo empleo se halla vacante por fallecimiento del Capitán General D. Lucas Spínola". Título de Capitán General y Presidente de la Audiencia a favor del marqués de Castelar, 7 de mayo de 1751, AHPZ, Real Acuerdo, 1751, ff. 448-451.

273 Para un total de 190 generales, al menos el 40% habían tenido experiencia en el mando como gobernadores político-militares de plazas. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 22.

durante el siglo XVIII. Es decir, se consideraban esos puestos como el final de una carrera política y militar²⁷⁴. En Aragón sucedió lo mismo, al menos desde el mandato del Capitán General Spínola en 1722 hasta finales de siglo. Sólo dos capitanes generales, Bournonville y el duque de Alburquerque, abandonaron la Capitanía General de Aragón, y ambos para marchar a servir en las guardias reales en la Corte. El resto de capitanes generales propietarios del Reino de Aragón fallecieron en su puesto. Creo que esto también contribuye a elevar, siguiendo el análisis que hace Andújar, el rango de nuestra Capitanía General de Aragón²⁷⁵.

Los corregimientos de ciudades importantes, como Alicante o Zaragoza, están encomendados normalmente a militares con grado de mariscal de campo aunque también hubo otros con una categoría mayor, como tenientes generales. Ciudades más pequeñas como Corella, cuentan con corregidores militares que ejercen empleos de teniente coronel, mariscal de campo, pero lo habitual es el de coronel²⁷⁶. En cualquier caso los titulares de estas gobernaciones político-militares debían ser tenientes coroneles o superiores. A consulta del Consejo de Guerra de 18 de noviembre de 1751 resolvió el rey que no sacasen título de capitán a guerra para servir los corregimientos que confiriese, las personas que se hallaren con más grado que el de capitán de infantería. Esto venía dado porque había resuelto el rey que no se entregasen por la secretaría de la Cámara título alguno de corregidor sin que primero presenten el de capitán a guerra o justifiquen por patente y no de otra forma haber obtenido

274 (“Capitanes generales y capitanías”, p. 301).

275 Ver también OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 29.

276 GIMÉNEZ LÓPEZ, *Militares en Valencia*, pp. 200-201.

en el ejército el empleo de teniente coronel, o al menos el grado de tal²⁷⁷.

Aunque no cuentan con estudios universitarios, y sí con una formación militar, algunos de nuestros capitanes generales de Aragón ampliaron sus estudios con experiencias en el extranjero. El marqués de la Ensenada envía a oficiales por Europa, como Antonio Manso a mediados de siglo. Guillelmí dominaba varios idiomas: por orden del rey había recorrido varios países de Europa, singularmente Holanda, Austria e Italia, desde abril de 1787 hasta agosto de 1792, en compañía de Tomás Morla para informar sobre reformas tácticas y progresos técnicos e industriales. Había sido profesor de matemáticas en el Real Colegio de Artillería de Segovia desde 1781 a 1790²⁷⁸. Durante los años 1791-1792 viajó por Francia, Bélgica y Alemania, presentando a su regreso cuatro memorias técnicas. En otras ocasiones se conceden permisos a los generales del ejército español para que sirvan como voluntarios en otros ejércitos. Es el caso de O'Neil, por ejemplo.

El modo de ascenso hasta un empleo de oficial general se hizo mediante el sistema de promoción u hornada. Florida-blanca se mostró contrario a esta práctica porque generaba un alto número de oficiales generales, uno de los males del ejército de finales del siglo XVIII. Mientras en los regimientos los ascensos se vinculaban a las vacantes que se produjeran, en el generalato no existía ese nexo. El puesto a desempeñar no te-

277 Madrid a 24 de julio de 1760, AHN, Consejos, libro 2045, f. 93.

278 Este centro de enseñanza, erigido por Carlos III en 1764, constituyó el primer intento eficaz de unificar la formación de los artilleros, sobre una sólida base científica. Guillelmí siguió los estudios de matemáticas durante un curso entero en la Academia Militar de Barcelona. AGM, expediente personal.

nía por qué corresponderse con la graduación. Sin una determinada periodicidad se producían los ascensos que favorecían a un grupo de individuos, aunque también se dan ascensos particulares, normalmente para recompensar un acto meritorio en el campo de batalla o una carrera de servicios. Los ascensos por promoción podían deberse a méritos de guerra²⁷⁹ o a situaciones de paz (subida al trono de un nuevo monarca, feliz suceso del parto de la reina, equiparación de grados entre la guardia de corps y los oficiales generales²⁸⁰). En cualquier caso el ascenso tiene una connotación de reconocimiento y recompensa a una destacada acción militar, o a largos años de servicio político en cargos de la administración.

En no pocas ocasiones, las poderosas influencias en la Corte o la pertenencia a una familia noble favorecían la obtención del ascenso. En el estudio que Andújar Castillo realiza sobre la promoción del año 1760 y la pertenencia a la nobleza, aparecen varios nombres y títulos vinculados a la Capitanía General de Aragón. Es el caso de José de Gregorio y Mauro, marqués de Vallesantoró e hijo del marqués de Esquilache; o del flamenco Wolfgang José Bournonville conde de Flegnies²⁸¹. La mayor parte de estos nobles iniciaron su carrera militar en los regimientos de la guardia real, y el resto en regimientos de línea en los que

279 Las guerras de Italia son la causa de varias de estas promociones, en 1743, 1745 ó 1747. ANDÚJAR CASTILLO, "Las elites de poder militar en la España borbónica", p. 213.

280 ANDÚJAR CASTILLO, "Las elites de poder militar en la España borbónica", p. 213.

281 No faltan los títulos y nombres de la nobleza vinculados con el Reino de Aragón. En esa hornada de 1760 sería nombrado teniente general Juan José Palafox y Centurión, hijo del marqués de Ariza Juan Antonio Palafox y Zúñiga, y de Francisca Centurión y Mesia, marquesa de Almunia y de la Guardia. ("Las elites de poder militar en la España borbónica", pp. 221 y 222).

cuentan con un pariente —padre, tío— que ejerce el mando. El marqués de Castelar obtuvo el grado de coronel cuando contaba con 9 años, con un año más era capitán del regimiento de dragones de Sagunto Miguel José de la Cueva y Velasco, XIII duque de Alburquerque. Los O'Neil se formaban en el regimiento de Hibernia.

Y es que a menudo la llegada al generalato viene favorecida por los méritos de los familiares que han precedido en la carrera militar: se premia en los hijos el servicio de los padres²⁸². Es normal que los hijos sigan la carrera militar bajo la protección de los padres, sobre todo si son coroneles en un regimiento o han alcanzado el generalato. Andújar Castillo plantea la hipótesis de unos regimientos que funcionan como microsociedades en las que las relaciones familiares juegan un papel esencial. Los casamientos de los oficiales se producen con hijas de otros militares, incluso del propio regimiento²⁸³. Si un candi-

282 Ozanam presenta diversas carreras simultáneas o sucesivas de familiares: entre padres e hijos como Francisco y Cayetano Pignatelli, o Francisco y Lucas Spínola, o entre hermanos y tíos como los Bournonville; vínculos entre cuñados como Lucas Spínola y el conde de Cifuentes. (*Los capitanes y comandantes generales*, p. 16)

283 Por ejemplo, el coronel de infantería José Caballero Hidalgo corregidor de las Cinco Villas, presenta como méritos su avanzada edad gastada en una vida de servicios a la Monarquía desde 1718, en las guerras de Italia. Tiene cuatro hijas, y una de ellas comprometida con Juan Miguel de Adoain y Ros, ayudante mayor de la ciudadela de Pamplona. Pide la oportuna licencia para celebrar ese matrimonio, y que el rey se digne conceder a su futuro yerno el grado de capitán. Sos 8 de abril de 1773, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413. Caballero falleció en el ejercicio del cargo, en 20 de diciembre de 1774. Fue sustituido por el teniente coronel Domingo de Frago y Mercat, caballero de la orden de Santiago, que una vez tomada posesión del cargo se apresuró a solicitar el ascenso al grado de coronel. Murió en febrero de 1779 siendo teniente coronel y corregidor de las Cinco Villas. Poco tiempo antes, en 21 de diciembre 1774, el corregidor de Calatayud José de Rada y Rodríguez solicitaba el grado de teniente coronel. Volvió a hacerlo en 1775 y 1779. En todos estos casos se desestimaron las peticiones. Sos 15 abril 1775, AGS, Secretaría de Guerra, legs. 1414, y 1415.

dato contaba con el apoyo de su padre, oficial general y además era noble titulado, su carrera militar podía avanzar mucho más deprisa hasta el generalato²⁸⁴.

La situación expuesta también resulta aplicable a los oficiales generales vinculados a la Capitanía General de Aragón. Para premiar los servicios prestados por el marqués de Cruillas en el Virreinato de Méjico se concede a sus hijos Manuel e Ignacio una segunda tenencia y una bandera respectivamente en el regimiento de Guardias Españolas²⁸⁵. Joaquín Montserrat, marqués de Cruillas, mariscal de campo, y Comandante General interino de Aragón suplía las ausencias del Capitán General, Lucas Fernando Patiño marqués de Castelar. En ocasiones largas ausencias, como la de 1754 a 1760, cuando el marqués de Castelar se trasladó a la Corte. El marqués de Cruillas ascendería a teniente general en la promoción de 1760. Entre los tenientes generales de esa hornada se encuentran muchos que eran hijos de tenientes generales que lo habían sido con Felipe V y Fernando VI. El conde de Flegnies Capitán General de Aragón entre 1768 y 1769; Antonio Patiño hijo de Lucas Fernando Patiño marqués de Castelar, que fue Capitán General del Reino desde 1751 hasta su muerte en 1768; el marqués de Rubí, hijo de Francisco Pignatelli²⁸⁶ que fuera como mariscal de campo

284 El citado autor habla de autoreclutamiento y endogamia. ("Las elites de poder militar en la España borbónica", pp. 226 y 228).

285 Gaceta de Madrid, 8 de marzo de 1768. A su vuelta de Méjico en 1760 había solicitado la concesión de la orden de San Genaro para sí, y para sus dos hijos, el grado de capitán. ANDÚJAR CASTILLO, "Las elites de poder militar en la España borbónica", p. 226.

286 Cayetano Pignatelli y Rubí, marqués de Rubí en 1752, también alcanzó el grado de teniente general. Como gobernador y comandante militar de Madrid se le acusó de conspirar contra Floridablanca. Desterrado a Prusia, dimitió de sus empleos, siendo enviado forzosamente a Pamplona. Tras la muerte de Carlos III, fue rehabili-

Comandante General interino de Aragón desde 1738 a 1740 y luego en 1741.

Los vínculos con una de las facciones que dominan en la Corte pueden empujar la carrera de estos oficiales generales para desempeñar el mando político y militar en las provincias. Así por ejemplo, el marqués de la Ensenada promovió a generales como el marqués de la Mina, el duque de Caylus, o Francisco Pignatelli; al denominado partido aragonés, bajo la dirección del conde de Aranda, pertenecieron los condes de Ricla, de Cifuentes o el teniente general López Fernández de Heredia; durante el reinado de Carlos IV, su ministro Manuel de Godoy promocionó a un buen número de generales que le eran afines²⁸⁷.

El matrimonio se convierte en otra circunstancia destacable en la descripción de nuestros capitanes generales. Deben solicitar licencia para contraerlo. Sus esposas proceden de familias de la aristocracia o son hijas de militares. Como sucede con otros servidores de la Monarquía, como los ministros togados de las audiencias, los oficiales generales contraen matrimonio a una edad madura —no es extraño que la diferencia de edad entre los esposos sea abultada—, cuando ya han afianzado su carrera, y ello les permite mantener una casa y una posición social relevante. De entre los capitanes generales de Aragón los hay que contrajeron matrimonio con extranjeras, como T'Serclaes²⁸⁸ o Spínola, otros matrimonios se realizan entre un

tado y nombrado Capitán General de Andalucía donde fallece en 1796. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 223.

287 OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 17.

288 Contrajo matrimonio dos veces, y ambas con damas flamencas, la segunda esposa era su sobrina María Magdalena Teresa de T'Serclaes. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 255.

militar extranjero y una española, caso de O'Neil, Caylus, o Courten²⁸⁹.

Por lo anteriormente expuesto determinar hasta qué punto los ascensos obedecen a méritos personales del militar o a circunstancias externas (de familia, procedencia social, etc.) no resulta fácil. Dos son los caminos habituales por los que llegar al generalato: desde las tropas de la casa real o guardias reales, o partiendo desde el servicio en los regimientos. Regimientos que podían ser de españoles, o de extranjeros: italianos, irlandeses, valones, suizos. El mayor número de tropas y por tanto de oficiales se encontraba en infantería, caballería, dragones, o en las armas técnicas de ingenieros y artillería. Las posibilidades de acceder al generalato desde los regimientos ordinarios eran menores que hacerlo desde el servicio en las reales guardias. Y desde aquí al mando político y militar en las provincias. Tenemos ejemplos en la Capitanía General de Aragón, también en los gobiernos de plazas militares y corregimientos, como el marqués de Tasó en Jaca o Juan Dufau en el corregimiento de Tuel, por citar sólo algunos²⁹⁰.

Con la llegada de los Borbones, las tropas de la casa real dejaron de ser un elemento más del ceremonial de Palacio, para convertirse en la vanguardia del ejército real. De allí provendrían gran parte de los generales del ejército español en el siglo XVIII, sobre todo transcurrido el primer cuarto de siglo. Esto se explica no sólo por la cercanía con la persona del monarca, sino también por el carácter elitista que se les imprime

289 OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 19.

290 Dufau ocupa la plaza vacante por muerte de Gentile. Dufau era exento de la compañía flamenca de la real guardia de corps. Tomó posesión de su nuevo cargo en 16 de febrero de 1776, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1414.

desde su reforma. Tradicionalmente se distinguen la guardia interior de Palacio integrada por las Reales Guardias de Corps y las Reales Guardias de Alabarderos, y la guardia exterior, formada por las Reales Guardias de Infantería Española, las Reales Guardias de Infantería Valona, la Brigada de Carabineros Reales y los Granaderos a caballo del Rey²⁹¹. Los regimientos de guardias constituían auténticos cuerpos de elite, por la condición nobiliaria de sus componentes necesaria desde el grado de cadete hasta el de coronel²⁹², por la proximidad al monarca con la consiguiente posibilidad de obtener honores y privilegios, por el disfrute de mayores sueldos y en fin, por contar con grados muy superiores a lo que era corriente en los regimientos de infantería o caballería.

Este poder de atracción de las guardias reales no pasó desapercibido a la nobleza, ni tampoco a los altos oficiales que ejercían cargos de gobierno en las provincias. Aunque es más frecuente el paso desde las guardias al desempeño de una Capitanía General de provincia²⁹³, también se recorre el camino inverso. Son dos los capitanes generales de Aragón que, según mis noticias, pasaron directamente desde este oficio a la Corte, para desempeñar mando en las guardias del rey. Ambos ejemplos corresponden a la segunda mitad del siglo XVIII: Wolfgang José de Bournonville, conde de Flegnies Capitán General de

291 ANDÚJAR CASTILLO, "Las elites de poder militar en la España borbónica", p. 216.

292 En el regimiento de Reales Guardias de Infantería Española, se pedía a los cadetes ser sujetos de muy conocido nacimiento, y con medios suficientes para mantenerse con esplendor y decencia. En las Guardias de Corps el capitán de cada compañía debía ser Grande de España. ANDÚJAR CASTILLO, "Las elites de poder militar en la España borbónica", p. 217.

293 De 190 oficiales generales capitanes de provincias estudiados casi un 40% proceden de las guardias reales. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 21.

Aragón desde septiembre de 1768 a noviembre de 1769, cuando marcha a la Corte nombrado capitán de la Guardia de Corps²⁹⁴, y Miguel José María de la Cueva Velasco, duque de Alburquerque, Capitán General de Aragón entre 1792 y 1795 que pasó a la Corte para ocuparse de una capitanía en la Real Guardia de Alabarderos. Quizá para cumplir con la costumbre por la cual el mando de la capitanía de la Guardia de Corps recaía en un Grande de España, y para premiar los méritos y servicios de su familia, el rey concedió a Wolfgang José de Bournonville la Grandeza de España de primera clase a su persona, con el título de Conde de Bournonville²⁹⁵.

Un fenómeno destacable es el de la procedencia extranjera de la mayor parte de los capitanes generales de Aragón del XVIII y comienzos del XIX²⁹⁶. Contamos con capitanes generales de Aragón de origen francés, flamenco, irlandés, italiano. Es una de las características del ejército de los Borbones, donde existían regimientos reservados a estas nacionalidades y otras, como los suizos²⁹⁷. Por otro lado, si durante la

294 “Dentro de los regimientos de Guardias, el destino por excelencia de la nobleza titulada iba a ser la Guardia de Corps, el cuerpo más próximo a la real persona. Entre los que alcanzaron el generalato en 1760 y habían comenzado a servir en las Guardias de Corps, un 82% estaban en posesión de un título nobiliario”. Era el caso del conde de Flegnies. ANDÚJAR CASTILLO, “Las elites de poder militar en la España borbónica”, p. 223.

295 Gaceta de Madrid, 14 de noviembre de 1769. Citado por ANDÚJAR CASTILLO, “Las elites de poder militar en la España borbónica”, p. 229.

296 Mientras los porcentajes de extranjeros en la oficialidad son bajos —4,5%— durante el reinado de Felipe V, en el generalato varía radicalmente la proporción. Para la hornada de 1760, de un total de 124 oficiales generales, 38 nacieron fuera de España, el 30,64%. ANDÚJAR CASTILLO, “Las elites de poder militar en la España borbónica”, p. 231.

297 “La consolidación de una serie de regimientos extranjeros tanto de Guardias —en las de Corps, había una compañía flamenca y otra italiana y en las de infan-

primera parte del siglo XVIII, en los reinados de Felipe V y Fernando VI, no hubo capitanes generales de provincia nacidos en Aragón, sin embargo a partir del reinado de Carlos III y Carlos IV se nombraron a trece, siete y seis, concretamente. También destacó en este mismo periodo el nombramiento de catalanes y valencianos²⁹⁸.

Como hemos visto, son numerosas las familias extranjeras dedicadas al servicio de las armas españolas como los Bourbonville o los O'Neil. Militares profesionales, normalmente de origen nobiliario, utilizados por la Monarquía tanto en puestos del ejército como de la estructura política y administrativa —directores generales e inspectores de cuerpos y armas del ejército, que tenían como una de sus funciones básicas proponer los empleos vacantes en los regimientos²⁹⁹, o el ejercicio del gobierno en las capitanías generales que recayó durante el siglo XVIII en una mayoría de extranjeros. Estos militares foráneos se encontraban libres de las cargas que afectaban a la alta nobleza española, carecían en la gran mayoría de los casos de cuan-

tería un regimiento de Guardias Valonas— como en los regimientos de infantería —irlandeses, italianos, walones y suizos— y en las armas facultativas donde se recurrió con frecuencia a extranjeros, configuran un perfecto caldo de cultivo para nutrir al generalato de los ejércitos borbónicos. Precisamente respondiendo a esta estructura de regimientos extranjeros, entre los Oficiales Generales de la promoción de 1760 predominan por encima de cualquier otra procedencia los flamencos que servían en las Guardias Valonas y de Corps, seguidos de italianos, franceses, irlandeses y suizos en un segundo término”. ANDÚJAR CASTILLO, “Las elites de poder militar en la España borbónica”, p. 232.

298 OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 13.

299 Felix O'Neil, que había ascendido también en la hornada de 1760 accedería a la Inspección del Ejército, junto con otros miembros de esa promoción: Maximiliano Croix Grandvarlet, Francisco Antonio Lacy, Antonio María Bucareli y Juan Wanmarck. ANDÚJAR CASTILLO, “Las elites de poder militar en la España borbónica”, p. 233.

tiosos patrimonios, gozaban de una amplia libertad de movimientos —nómadas de la milicia— por lo tanto podían ser utilizados por los monarcas para evitar los enredos y presiones provocadas por las clientelas nobiliarias cerca de la Corte. Se busca en definitiva un criterio de profesionalidad en el servicio a la Corona, tanto en el terreno militar como en el gobierno de los territorios. La presencia extranjera resultó especialmente importante en el caso de los cargos políticos en Valencia, Cataluña³⁰⁰ y también, en Aragón, donde el nuevo sistema de gobierno impuesto por los Decretos de Nueva Planta hacía desaconsejable nombrar a oficiales castellanos que podían despertar las susceptibilidades de los naturales de la Corona de Aragón. La confianza en la fidelidad de los militares extranjeros al servicio de la Monarquía, así como la importancia que adquirieron en el ejército de los Borbones las guardias reales desde las cuales resultaba más fácil el acceso al generalato, explican la presencia de tantos oficiales generales irlandeses, italianos o valones en las capitanías generales, singularmente las de la Corona de Aragón.

En este sentido Andújar Castillo ha observado cómo durante periodos concretos del siglo XVIII la presencia de extranjeros en las capitanías generales se extiende. Por un lado, a finales del reinado de Felipe V, desde el momento en que el duque de Montemar accedió a la Secretaría de Guerra, y por otro durante el reinado de Carlos III, particularmente entre los años 1764 y 1775³⁰¹. La hipótesis no casa demasiado bien con lo su-

300 ANDÚJAR CASTILLO sitúa en un 60% el número de capitanes generales extranjeros en Cataluña y Valencia. Porcentaje que es muy parecido en Aragón. En capitanías como Extremadura o Andalucía el tanto por ciento apenas llega al 25, mucho menor en el caso de Canarias. (“Capitanes generales y capitanías”, pp. 299-300)

301 (“Capitanes generales y capitanías”, pp. 300-301)

cedido en Aragón. Aquí, en el año 1737, ejercía la Capitanía General como propietario Lucas Spínola, interinamente estaba en posesión del conde de Cecile quien murió en 1738 siendo sustituido por Francisco Pignatelli. Pero resulta más claro durante el reinado de Carlos III: en 1764 gobernaba Lucas Fernando Patiño. Al morir en 1768 le sucede el flamenco Bournonville, que sólo permanece dos años en este empleo, ya que en 1770 al trasladarse a la Corte es sustituido por Antonio Manso, Capitán General de Aragón hasta su muerte acaecida en noviembre de 1778.

En cuanto a la carrera militar de nuestros capitanes generales de Aragón, hay que decir que es similar a la del resto de oficiales generales del ejército de los Borbones. Normalmente se inicia a temprana edad ingresando en un regimiento como cadete, categoría reservada a quien acreditase condición nobiliaria, donde se desarrolla la vida puramente militar y se asciende progresivamente. Al llegar a los grados de coronel, brigadier, mariscal de campo o superiores, los destinos militares se cambian por destinos políticos o político-militares en los corregimientos, las comandancias y capitanías generales, las embajadas, gobiernos y virreinos en América, según el grado jerárquico. El oficial general se convierte en un instrumento fundamental en el esquema de gobierno de los territorios de la Monarquía.

NOMBRAMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CARGO, DURACIÓN DEL EMPLEO E INTERINIDADES

En primer lugar, en cuanto a la edad de nombramiento de los capitanes generales de Aragón hay que decir que se sitúa en la media de lo establecido para otras capitanías. El perfil por

edad es el de un quincuagenario³⁰². El nombramiento que reciben es el de Comandante General, como hemos visto hasta 1722, Gobernador y Capitán General del Ejército y Provincia de Aragón, del Reino de Aragón, o simplemente de Aragón. La doble naturaleza, política y militar, del Capitán General y presidente de la Audiencia se reflejaba en los títulos de nombramiento. Hay que distinguir el nombramiento y el despacho del título por la Secretaría de Guerra o por la Real Cámara, fechados en distintos días, a veces, con varios meses de diferencia. Por ejemplo, en el caso de Lucas Spínola, el nombramiento como Capitán General es de 28 de agosto de 1722, y el despacho del rey, expedido por la Real Cámara es del 10 de noviembre. El Real Acuerdo hacía acuse de recibo del mismo, dos meses después:

“en Zaragoza a 16 de diciembre de 1722 estando en el Acuerdo general los señores regente y oidores de esta Audiencia se dio cuenta de una original cédula firmada de Su Majestad, y expedida por la Cámara de las dos hojas con esta su fecha en San Lorenzo el Real al 10 de noviembre de este año y la obedecieron con el respeto y veneración debida, y acordaron se cumpla y ejecute todo lo que Su Majestad se sirve mandar, y que registrada en los libros de Acuerdo, se devuelva el original al Excmo. Sr. D. Lucas Spínola, Gobernador y Capitán General de este Reino. De que certificó. Lozano”³⁰³.

Habitualmente el nombramiento tomaba forma de Real Decreto encabezado por el nombre del rey y sus títulos³⁰⁴. Obe-

302 OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, pp. 24-25.

303 AHPZ, *Real Acuerdo*, 1722, ff. 111-113. En el caso de Lucas Fernando Patiño, marqués de Castelar es nombrado Gobernador y Capitán General por Decreto dado en Buen Retiro en 18 agosto 1750.

304 “Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Ma-

deciendo a esa doble condición, de gobernador militar y presidente de la Audiencia, eran necesarios dos despachos del título: uno que bajaba a través de la Secretaría del Despacho de Guerra y otro a través de la Cámara. Por ejemplo, el marqués de Castelar recibe con fecha de 11 de julio de 1750 su despacho a través de la Secretaría de Guerra: “y para que se cumpla y ejecute todo lo referido mandé despachar el presente título firmado de mi real mano sellado con el sello secreto y refrendado del infrascrito, mi secretario de Estado y del Despacho de la Guerra”. Para que surtiera efecto debía tomarse razón en la Contaduría General de la Distribución de la Real Hacienda dentro de dos meses desde el día de su fecha, y satisfacer los derechos que eran de seis reales de plata, cosa que el marqués de Castelar hizo transcurrida una semana. Sin embargo no recibe el nombramiento como Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de Aragón, a través de la Cámara esta vez, hasta el 18 de agosto del mismo año 1750³⁰⁵.

Por supuesto, y como el resto de servidores públicos debía satisfacer los derechos de media anata ante la Contaduría General, si bien pueden quedar exentos de este pago. El marqués de Cruillas, al serle concedido el mando interino del Reino de Aragón, pidió (y obtuvo) la exención de la media anata, como sucedió con el marqués del Cayro y demás comandantes generales del Reino de Aragón, por lo honorífico de la presidencia

llorca, de Galicia, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del Mar océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante, de Milán, Conde de Absburgo, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina”. Nombramiento de Lucas Spínola, 28 agosto 1722, AHPZ, Real Acuerdo, 1722, f. 111.

305 7 mayo 1751, ff. 448-451, AHPZ, Real Acuerdo, 1751, ff. 448-451, y 452.

de Aragón³⁰⁶. Una vez en posesión de sus títulos el Capitán General tiene que tomar posesión de sus cargos en el plazo de dos meses. Aunque fue corriente que solicitaran una o varias prórrogas, normalmente concedidas, para resolver sus asuntos y organizar el viaje a Aragón. Una vez llegado a Zaragoza, presentaba su título de presidente ante la Audiencia, junto con el de Capitán General.

Podemos preguntarnos si este trasiego de papeles se trataba de una simple formalidad, pero a tenor de algunas noticias hay que decir que la Audiencia se mostraba especialmente celosa en el cumplimiento de estas condiciones por parte del Capitán General. Es el caso del marqués de Castelar quien cometió el error de presentarse en Zaragoza sin el preceptivo título de presidente de la Audiencia de Aragón despachado por la Real Cámara, por lo que no podía jurar y tomar posesión según la costumbre. La firme promesa del marqués de que su título llegaría a la capital aragonesa en el próximo correo habiendo sido satisfechos los derechos de la media anata, y la petición a los ministros de que se evitara un pequeño escándalo en la ciudad quebró la voluntad del Acuerdo que terminó por admitir a su nuevo presidente. Por auto del Acuerdo General dado en Zaragoza el 7 de mayo de 1751 y firmado por los señores Segovia, Antolinez, Madrid, Garcés, Salvador y Perales que lo componían entonces, se decidió obedecer el real título que había exhibido el marqués Castelar y en el que el rey le confería la Capitanía General y la presidencia de la Audiencia³⁰⁷.

306 Zaragoza 19 de marzo de 1754, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1408.

307 En el Auto Acordado fechado en Zaragoza el 7 de mayo de 1751 se dice que "Lo acordado en este día al cumplimiento de la exhibición que ha hecho el Excmo. Sr.

En cuanto al cese o extinción del oficio, sabemos que la mayor parte de los capitanes generales de Aragón fallecieron en el ejercicio de su función: el conde de Siruela, el marqués de Castelar, Antonio Manso, el conde de Cecile, Felix O'Neil, por ejemplo³⁰⁸. En otros casos, la Capitanía de Aragón es un paso más en una carrera que busca objetivos más ambiciosos, singularmente los empleos en las guardias reales como sucedió con Bournonville y el duque de Alburquerque. En cualquier caso, corresponde al rey determinar cuándo concluye el desempeño del oficio³⁰⁹, sin el establecimiento de un plazo fijo como sucede en otras capitanías, como la de Canarias³¹⁰.

Marqués de Castelar del título de Comandante General de este reino con la presidencia de la Audiencia para que se le diere a Su Excelencia la posesión de presidente de dicha Audiencia es que para la jura y posesión de este oficio se hacía preciso preceder título de presidente despachado por la Real Cámara como lo han traído sus antecesores, y que Su Excelencia ha asegurado a los señores particularmente haber sido olvidado el no haberlo recogido de aquella secretaría, pero que vendría al inmediato correo con la formalidad debida y satisfacción de la media anata. Por estos motivos y que al arribo de Vuestra Excelencia le cortejen con particularidad, por la calidad de presidente de la Audiencia, el Ayuntamiento de esta ciudad y todos los magistrados de ella a fin de no dar nota en el público con esta retardación acordaron que se admita a dicho Excmo. Sr. marqués de Castelar a la jura y posesión a cuyo fin se le avisó a Su Excelencia inmediatamente por el presente secretario para que concurra a las casas de la Audiencia en este día por la mañana o cuando V.E. fuese servido a la formalidad de la jura y posesión de la referida presidencia de la Audiencia". Firma el secretario José Sebastián. Auto de 7 de mayo de 1751, AHPZ, Real Acuerdo, 1751, ff. 451-453.

308 Sobre datos generales de duración en el cargo, véase OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 33.

309 "Por tanto mi merced es que desde ahora y de aquí en adelante, por el tiempo de mi voluntad, vos el dicho don Lucas Spínola tengáis y ejerzais el referido gobierno del dicho mi Reino de Aragón y presidais en la Audiencia". Nombramiento de Lucas Spínola, 28 agosto 1722, AHPZ, Real Acuerdo, 1722, f. 111.

310 En Canarias el mandato era de 5 años, por lo menos hasta el nombramiento de Andrés Bonito Pignatelli en 1740, y lo sería posteriormente al gobierno ejercido por Juan Manuel Urbina durante 14 años, entre 1747 y 1760.

La real voluntad pone y remueve capitanes generales en Aragón, al igual que en el resto de España, sin que se dé en Aragón, como en otras capitanías, excepto de nuevo la de Canarias, la posibilidad de comprar el oficio. Circunstancia que se dio sobre todo en las dos primeras décadas del siglo XVIII, y que también era practicada en un buen número de oficios americanos³¹¹.

Sí cabía la posibilidad de solicitar el oficio. Parece ser que el hecho de haberlo servido interinamente durante algún tiempo predisponía a obtenerlo. El marqués de Castelar fue interino en Aragón cuando Spínola era Capitán General propietario. Al morir este, Castelar fue nombrado Capitán General propietario, por cierto, que en detrimento de quien entonces ocupaba la Capitanía General interina, el marqués del Cayro. Con un escrito fechado en Zaragoza el 7 de julio de 1750, el marqués del Cayro pide a Ensenada la Capitanía General de Aragón por muerte de Lucas Spínola, aportando incluso algunas cartas comendaticias, como la del arzobispo de Zaragoza que exponía lo bien visto y recibido que era en Aragón su Capitán General. El escrito del marqués del Cayro dice así:

“Muy Señor mío: habiéndose sabido por el correo de hoy en esta ciudad el fallecimiento del excmo. sr. D. Lucas Spínola recurro a la poderosa protección de V. E. para que por su medio

311 Los 6 primeros capitanes generales de Canarias en el siglo XVIII —González Otazu, Agustín Robles, Fernando Chacón Medina, Ventura Landaeta, Chaves Osorio, Mur Aguirre— desembolsaron alguna cantidad obteniendo el oficio de esta manera. La cantidad debía estar en torno a los 120.000 reales, es decir el importe anual del sueldo de un Capitán General de Provincia. Esa es la cantidad que ingresó Chacón en la Tesorería Mayor de Guerra en 1706 como derecho de futura sucesión en la presidencia de la Audiencia y Capitanía General de Canarias. ANDÚJAR CASTILLO, “Capitanes generales y capitanías”, p. 304.

pueda conseguir de la Real piedad la propiedad del mando de este Reino”.

Acompañaba un memorial en el que presenta sus 40 años de servicio en los empleos de capitán, coronel desde 1719, brigadier, mariscal de campo, teniente general y otros. Desde hacía cinco años mandaba interinamente Aragón con la presidencia de su Real Audiencia³¹².

Como hemos visto en el desarrollo histórico de la Capitanía General de Aragón, transcurrido el primer cuarto de siglo y en las décadas siguientes serían frecuentes los períodos de interinidad en el ejercicio de las funciones de la Capitanía. En primer lugar, porque a veces la incorporación al cargo no es inmediata. Transcurre algún tiempo, a veces meses, desde el nombramiento hasta la llegada efectiva del Capitán General a Zaragoza y su toma de posesión. Durante ese periodo intermedio, el segundo oficial general del Reino ejerce el gobierno militar, mientras que en la Audiencia es el regente o el oidor más antiguo quien preside, normalmente. Por ejemplo, Lucas Fernando Patiño que había sido gobernador interino de la Capitanía de Aragón durante la ausencia de su titular, Lucas Spínola, recibió su nombramiento como Capitán General por un Real Decreto dado en Buen Retiro el 11 de julio de 1750, sin embargo no se incorporaría a su puesto hasta pasado casi un año³¹³.

La designación del Capitán General de Aragón para desempeñar determinadas comisiones o encargos del rey constituye otra causa de alejamiento temporal —aunque podía ser de varios años— de la capital de Aragón. Estos encargos comen-

312 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407.

313 En concreto 7 de mayo de 1751, AHPZ, Real Acuerdo, 1751, ff. 448-451.

zaron con Lucas Spínola y se mantenía el derecho de retención del oficio de la Capitanía. Oficialmente seguía manteniendo el título de Capitán General de Aragón, en propiedad. En 1725 fue nombrado Director General de la Infantería por lo que tuvo que trasladarse a la Corte. Cinco años después se le designó como embajador en París. El destino en embajadas es otra de las funciones encomendada a los altos generales durante el siglo XVIII. Laules, Cellamare, Santa Cruz o el marqués de la Mina también fueron embajadores en París, Sada en Cerdeña, Aranda en Polonia, González Bassecourt en Suiza, Lacy en Suecia y Rusia³¹⁴.

En otros casos las interinidades se producen porque el titular de la Capitanía se marcha de Zaragoza con licencia para resolver sus asuntos. En ocasiones para disfrutar de un periodo de descanso, en época de verano, o para restablecer su salud en algún lugar con mejores aguas y aires. En otras ocasiones el objeto de la licencia es acudir a la Corte para resolver negocios pendientes. En la licencia del rey, se concreta por cuánto tiempo se concede, y el motivo que justifica la ausencia. El Capitán General comunica esta circunstancia a los gobernadores locales y a la Audiencia —lo habitual es que pasara a despedirse de los ministros de la Audiencia—, indicando la persona a quien deja el mando interino de la Capitanía, y el día de su marcha. Como ejemplo podemos citar la carta del Capitán General conde de Flegnies al regente de la Audiencia manifestando su partida a la Corte de Madrid:

“Muy Sr. mío: habiéndose dignado el Rey concederme licencia para 4 meses para pasar a Madrid, he encargado durante mi ausencia del mando militar de este Reino al teniente general

314 OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 22.

don Antonio Azlor; lo participo a Vuestra Señoría para su inteligencia como que saldré de esta capital el día 24 de este mes, de que he pasado los avisos correspondientes a los regidores... para que se correspondan con Vuestra Señoría en los asuntos políticos que ocurrieran durante mi ausencia: lo que hará Vuestra Señoría presente en el Acuerdo para que se halle con la misma noticia; así como a la Sala del Crimen y espero que Vuestra Señoría manifieste también que aunque tenía entendido de concurrir al tribunal para despedirme, no me permite ejecutarlo la proximidad de mi partida, asegurando a esos señores de mi especial estimación y que en cualquiera parte me hallarán muy pronto los asuntos de su satisfacción, para emplear gustoso mi voluntad en su agrado"³¹⁵.

En cualquier caso, las interinidades significaban problemas. La Audiencia aprovechó estos vacíos de poder para discutir hasta dónde llegaban las competencias de los sustitutos, y restar competencias a los mandos militares interinos, que no al propietario. Para terminar con estos problemas, finalmente, el rey expuso que siempre que nombrase Comandante General en propiedad o en ínterin le encargaría también la presidencia de la Real Audiencia con el mando general de la tropa; pero que cuando el mando de esta recayera por accidente, no hicieran los comunes de esa ciudad la demostración que acostumbraban al Comandante General ni al regente³¹⁶. En otras ocasiones, las menos, se divide el mando, político y militar, quedando reservado aquel al regente de la Audiencia y este a un general que puede ser el segundo mando militar del Reino o el teniente general más antiguo residente en Aragón.

315 Zaragoza, 23 de octubre de 1769. AHPZ, Real Acuerdo, 1769, f. 350.

316 Madrid 14 de febrero de 1770, AHPZ, Real Acuerdo, 1770, ff. 515-516.

JURAMENTO Y TOMA DE POSESIÓN

Los actos de juramento y toma de posesión del cargo por parte del Capitán General revestían un carácter formal, pero también sustantivo en cuanto dejaban traslucir la jerarquía del oficio como máximo representante del rey en el Reino. Este acto de juramento, como presidente de la Audiencia, no estuvo del todo claro en sus formalidades durante los primeros años. Quedó definitivamente fijado por una Real Cédula de 3 de diciembre de 1717 con motivo del nombramiento para la Comandancia General de Aragón del marqués de Ledesma. Parece ser que se plantearon algunos problemas sobre el ámbito de sus competencias, a pesar de que en el despacho que recibió expresamente se decía que ejerciera las mismas funciones que habían desempeñado sus antecesores, y en concreto el marqués de Casafuerte. No se expresaba, sin embargo, su condición de presidente de la Audiencia, lo que dio lugar a algún reparo por parte de los oidores que componían el Acuerdo. El rey en esa Real Cédula, recibida en la Audiencia seis días después, expone claramente que

“los dichos mis Comandantes o Gobernadores, Capitanes Generales de los expresados mis Reinos y Principado (Aragón, Valencia, Mallorca y Cataluña) hagan juramento como tales Presidentes de dichas Audiencias antes de ser admitidos en ellas como es costumbre de todos los tribunales de España por ser circunstancia precisa del empleo he tenido por bien declarar como declaro debe ser Presidente de esa Audiencia y que el juramento de este empleo le debe hacer antes de ser admitido en ella en la Sala del Acuerdo de la misma Audiencia”³¹⁷.

317 AHPZ, Real Acuerdo, 1717, ff. 126-128.

El juramento del Capitán General, según los usos y costumbres de la Real Audiencia es por tanto una condición previa para el ejercicio de sus funciones en el citado organismo, fundamentalmente las derivadas de su participación en el Real Acuerdo³¹⁸. Durante el acto de jura y toma de posesión del cargo en la sala del Acuerdo, y después de los cumplidos, se llamaba al secretario del Real Acuerdo, quien hacía presente el nombramiento de Su Majestad, y el título que presentaba el Capitán General. Lo leía y, después, el regente o el ministro decano de la Audiencia lo tomaba, lo besaba y puesto sobre su cabeza decía que lo obedecía, entonces el secretario del Acuerdo salía de la sala por una puerta excusada³¹⁹. Al poco tiempo era llamado al toque de la campanilla para realizar el acto solemne de juramento. Todos se ponían de pie, y el regente o el decano decía que se hiciera la “solemnidad del juramento”. Poniendo encima de la mesa del Acuerdo el sello secreto de la Audiencia, y con la mano encima del mismo, el Capitán General, oye del secretario en forma de pregunta la siguiente fórmula: “que Vuestra Excelencia jura de defender el misterio de la Purísima Concepción de María Santísima”³²⁰, a lo que responde “sí, juro”;

318 “Y en su consecuencia mando al regente y ministros de ella, y de cualesquiera mis jueces y justicias de dicho Reino, a todas las ciudades y villas de lugares y demás personas particulares y vasallos de el de cualquier estado de grado calidad condición que sean que, precediendo el juramento que debéis prestar como presidente de dicha audiencia antes de ser admitido en ella en la sala de su Acuerdo, os dejen usar y ejercer libremente el dicho cargo y os obedezcan y respeten como es de su obligación”. Nombramiento de Lucas Spínola, 28 de agosto de 1722, AHPZ, Real Acuerdo, 1722, f. 111.

319 Juramento del conde de Flegnies, 5 de septiembre de 1768, AHPZ, Real Acuerdo, 1768, f. 279.

320 Por Real Cédula dada en 1717 se dispuso que debía prestar juramento de defender el misterio de la Inmaculada Concepción y de respetar las leyes civiles del Reino.

“que jura Vuestra Excelencia de haberse bien y fielmente en el ejercicio de Presidente de esta Audiencia que ha sido nombrado, y de observar y guardar las leyes de este Reino y las de Castilla en lo criminal, Ordenanzas de Sevilla y todo lo demás que Su Majestad tiene dispuesto y ordenado para la formación de esta Audiencia, y de guardar secreto”. Responde nuevamente, “sí, juro”. Y continúa el secretario: “si así lo hiciese V. Excelencia Dios le ayude, y si no que se lo demande”, a lo que respondía el Capitán General “amén”³²¹. Así el juramento quedaba reducido, como hemos dicho, desde 1717, a defender el misterio de la Purísima Concepción, pero también a guardar fidelidad y secreto en los asuntos que se ventilasen, y defender la justicia, castigando la iniquidad³²². Hecho el referido juramento, y a continuación, se señalaba a Su Excelencia el asiento y lugar que le correspondía, que ocupaba en señal de verdadera posesión, y rubricaba el auto acordado el señor oidor más moderno³²³.

Los problemas entre las audiencias y los nuevos capitanes generales por diversas razones, una de ellas la cuestión del juramento de estos militares como presidentes de los citados tri-

321 Juramento del conde de Flegnies en 5 de septiembre de 1768, AHPZ, 1768, ff. 278-282.

322 Juraba también cumplir las Ordenanzas de la Audiencia de Sevilla, cédulas reales y todo lo demás que por Su Majestad estaba mandado en la formación de la Audiencia de Aragón. Juramento de Antonio Manso en 11 de septiembre de 1770, AHPZ, Real Acuerdo, 1770, f. 263.

323 En el juramento de Antonio Manso rubricó ese auto José de Uргуía: “Ordenanzas de Sevilla, cédulas reales y todo lo demás que por Su Majestad se tiene mandado en la formación de esta Audiencia. Hecho el referido juramento y acto continuo se señaló a Su Excelencia el asiento y lugar que le corresponde, el que tomó en señal de verdadera posesión y se rubricó este auto por el Sr. oidor moderno D. José de Uргуía de que certifico”. AHPZ, Real Acuerdo, 1770, f. 263.

bunales, fueron frecuentes. En Aragón no llegaron al extremo que alcanzaron en otros territorios de la Corona de Aragón, como Mallorca, donde el 24 de julio de 1717 el Capitán General pretendía se le diese posesión de presidente de la Audiencia en las casas de su morada³²⁴. En Zaragoza, el juramento y toma de posesión se hacía en la sede de la Real Audiencia en las casas de la antigua Diputación, precedido y acompañado de todo el empaque y boato que la ceremonia merecía.

Como corresponde a la máxima autoridad del Reino, la entrada en Zaragoza se realiza públicamente y con gran esplendor. Una vez llegado a la capital del Reino, el Capitán General, como presidente de la Audiencia debe tomar posesión de la Presidencia. En el caso de la toma de posesión del duque de Alburquerque el 19 de noviembre de 1792, formaron dos horas antes dos compañías de granaderos del regimiento fijo acantonado en Zaragoza, y otras dos compañías del regimiento de dragones de la Reina, mandados por D. Germán de Bevé, y por el "Señorito hijo del dicho Capitán General", que fue de los que más admiración causó "por ponerse tan bien a caballo". A las diez y media se formó el acompañamiento de esta manera: primero, la tropa de caballería, seguidamente, el coche donde iba sólo el Capitán General; en tercer lugar, el coche de respeto; en cuarto puesto, otro coche donde iban dos criados mayores y dos pajes; a continuación, la tropa de infantería, y en último lugar una berlina de gala, como también lo eran los coches³²⁵.

324 AHN, Consejos, leg. 6812.

325 Similar es el acto de juramento del marqués de Castelar en Zaragoza el 7 de mayo de 1751. Llegó a la Audiencia acompañado de su edecán, y la correspondiente escolta formada esta vez por dos compañías de granaderos del regimiento de África, un escuadrón de caballería y de todos los oficiales de la guarnición. AHPZ, Real Acuerdo, 1751, ff. 453-454.

Al llegar a la Audiencia salían a recibirle los alguaciles, y porteros de sala; a la entrada de la primera estancia salían los dos ministros más modernos, en la entrada de la segunda sala le acompañaban los otros dos ministros siguientes más modernos, y en la tercera sala que era la del Acuerdo salía éste en pleno hasta colocar en lugar preeminente a Su Excelencia. Así, en una silla sentado en el medio de la Sala del Acuerdo, recibía la enhorabuena y se hacían los cumplidos no preceptivos, antes de pasar al juramento³²⁶. Finalizada esta formalidad podía celebrarse una reunión del Acuerdo que presidía el Capitán General, y al tiempo de salir le acompañaba todo el Acuerdo hasta tomar el coche, después de lo cual se volvía a Palacio con el mismo aparato³²⁷. Tanto a la ida como a la vuelta, iban interpretando los infantes diferentes marchas, que, al parecer de algunos, hacían con su armonía más gustosa esta función de toma de posesión y juramento en la Audiencia, que la de la entrada del Capitán General en la ciudad. No todo terminaba aquí, puesto que al poco tiempo de llegar a su casa, el Capitán General recibía a todo el Acuerdo que acudía allí a cumplimentar

326 En el caso de Lucas Fernando Patiño se siguió parecido ceremonial: “salieron de la sala baja del Acuerdo los señores oidores a recibir a V.E. hasta la puerta de la sala de la Capilla y dos de los señores oidores más antiguos hasta la mitad de la sala inmediata, e incorporado Vuestra Excelencia con dichos señores, de que entraron en la sala del Acuerdo y Su Excelencia se sentó debajo del dosel, y el señor oidor decano (por no haber regente) se sentó en el primer puesto del banco de mano derecha y los demás señores oidores por su orden”. 7 de mayo de 1751, AHPZ, Real Acuerdo, 1751, ff. 453-454.

327 Así lo describe el secretario José Sebastián en el caso del juramento del marqués de Castelar: “Hecho esto dieron los señores la enhorabuena y yo me salí y se cerró la puerta, pidieron capas a poco rato, y salieron todos acompañando a Vuestra excelencia hasta la puerta de la Casa de la Audiencia que está a vista de La Seo; tomó su coche, se fue con la misma ceremonia que a la venida, y los señores oidores tomaron los suyos”. 7 de mayo de 1751, AHPZ, Real Acuerdo, 1751, ff. 453-454.

a Sus Excelencias, el presidente de la Audiencia y su mujer³²⁸. Al día siguiente de la entrada oficial, el Capitán General y su mujer eran cumplimentados por los principales caballeros de la capital aragonesa. Después de la nobleza era agasajado por el resto de estamentos e instituciones zaragozanas: la Real Sociedad Económica, la corporación local, la Universidad, las comunidades y hermandades, así como por diversas personas particulares, que “con el mayor regocijo demuestran complacerle”.

DERECHOS ECONÓMICOS Y PRERROGATIVAS. CUESTIONES DE CEREMONIAL Y ETIQUETA

Podemos pensar que en su doble condición de oficio militar y civil, como presidente de la Audiencia, al Capitán General le correspondería percibir derechos económicos por esas dos vías, pero en realidad sólo recibe el sueldo que le toca como militar, sólo por un empleo. El intendente de Aragón, Martín Lorenzo de Sagaseta consultaba al marqués de la Ensenada sobre el sueldo que debía gozar el marqués de Cayro, Capitán General interino, que también era Inspector de Caballería. Al marqués de Cayro se le confirió la Comandancia General interina del Reino de Aragón siendo mariscal de campo e Inspector de la Caballería, gozando por entero el sueldo de mariscal de campo empleado y el de Inspector. En 12 de abril se le confirió el empleo de teniente general a Cayro, y acudió a solicitar su paga al tesorero general de este Reino, Ángel de Bustamante, quien tuvo duda sobre qué cantidad debía satisfacer. Lo hizo presente al tesorero general de la guerra, quien le respon-

328 Noticia de la toma de posesión del presidente de la Real Audiencia de Aragón, el duque de Alburquerque, Zaragoza, 20 de noviembre de 1792, BNM Ms 10714 ff. 395-396.

dió que se le debía asistir con la paga entera, es decir, el sueldo que Cayro debía recibir era el de teniente general empleado en la Comandancia de Aragón, y cuando cesase y no se le diera otro destino proporcionado, se tendría presente su condición de Inspector de Caballería de la que hoy no tenía ejercicio alguno. Sólo se le debía satisfacer el sueldo entero de teniente general empleado. Quizá por esta pérdida de dineros Cayro pide a Ensenada que se le socorra mensualmente con 6.000 reales hasta la extinción de los 149.479 reales de vellón que se le debían de sus sueldos vencidos desde el año 1740 hasta junio de 1743, para subvenir a los indispensables gastos que le ocasiona la decencia de su empleo³²⁹.

Por tanto el Capitán General percibe un sueldo en cuanto militar, y sólo por un empleo, aunque acumule varias funciones. En la Cédula de 10 de mayo que regulaba la posición del Capitán General con respecto a la Audiencia se dice expresamente que no perciba ninguna remuneración económica por la función que allí desarrolla³³⁰. Como sueldo recibe 1000 escudos. No se modificó el sueldo del Capitán General a comienzos del siglo XIX, percibiendo la misma cantidad que había recibido a lo largo del siglo XVIII. En 1825 aproximadamente, el sueldo de un capitán general de ejército era de 10.000 reales al mes, un teniente general cobraba 7.500 y 5.000 un mariscal de campo, un brigadier, 3.000 y 2.000 un coronel³³¹. En concreto,

329 Zaragoza, 25 de julio y 26 de septiembre de 1747, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1313.

330 “..Y con la precisa circunstancia de que por estas aprobaciones no se haya de llevar ni lleve cosa alguna con título de derechos ni en otra forma”. Aranjuez 10 de mayo de 1715, AHPZ, Real Acuerdo, 1715, ff. 58-61.

331 FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F., *El ejército español en el siglo XIX*, Madrid 1978, p. 86. ANDÚJAR CASTILLO acepta la cantidad de 120.000 reales anuales como

en el nombramiento del marqués de Castelar en 1751 se dice que cobre 1000 escudos de vellón al mes, pero se apostillaba que era lo que venía percibiendo³³². Por lo tanto, no parece que el empleo en la Capitanía de Aragón supusiera mayores ingresos para el militar que hasta Zaragoza acudía a servirla. Percibía el sueldo que le correspondía por el grado militar que ostentaba.

El Capitán General percibe su sueldo por el ramo de la Guerra. En el Real Decreto de 3 de abril de 1711 se dice que los ministros de la Audiencia cobren sus sueldos según se hacía en el año 1705³³³. Los jueces de la Real Audiencia cobraban en tiempos de los Austrias 500 ducados de salario, con cargo a las Generalidades, como todos los salarios de la Audiencia³³⁴. Sin embargo, en el siglo XVIII el Capitán General así como los gobernadores militares de los distritos o partidos cobraban de la Tesorería de Guerra, en principio para no cargar excesivamente a los pueblos, si bien a continuación se dispuso que los pueblos estaban obligados a poner el importe de esos salarios en dicha Tesorería cada seis meses. Probablemente, ese importe satisfecho por los pueblos vendría a cubrir la cantidad no satisfecha por las penas pecuniarias impuestas por la Sala del Crimen de la Audiencia, y que se aplicaban también a la Tesore-

salario del Capitán General a lo largo del siglo XVIII. ("Capitanes generales y capitánías", p. 296.). En 1824 se ordena al intendente de Aragón que satisfaga los 10.000 reales de vellón al mes que debe cobrar el Capitán General Le Gallois. AGM, expediente personal.

332 El intendente a quien le tocara daba orden para que se tomara razón en la Contaduría Principal, donde se formaría el asiento del empleo y del sueldo a percibir. AHPZ, Real Acuerdo, 1751, ff. 448-451.

333 AHPZ, Real Acuerdo, 1711, sin foliar.

334 LALINDE ABADÍA, J., voz Audiencia, *Gran Enciclopedia Aragonesa 2000*, p. 316.

ría de Guerra³³⁵. Desde principios de 1715 son los intendentes generales quienes administran las rentas del Reino y se encargan de la provisión de las partidas para el mantenimiento del ejército en su territorio. También por tanto libran los sueldos del Capitán General, de los gobernadores y estados mayores de las plazas de ese distrito.

Esto no significa que el cobro regular de los salarios estuviera garantizado, antes al contrario, las quejas por los retrasos en la percepción del sueldo, por la falta de pagos o las denuncias por los excesivos atrasos son muy frecuentes. Escritos que se canalizan a través del cauce militar ordinario, llegan al Capitán General y este los remite al intendente y a la Secretaría de Guerra. En ocasiones la descripción resulta patética: oficiales acogiéndose a la caridad de los conventos para socorrer su miserable estado, soldados mal vestidos y famélicos. En no pocos casos, estas lúgubres descripciones son un modo más de presión que el Capitán General ejerce sobre el intendente, denunciando su ineficacia ante la Secretaría de Guerra³³⁶.

Con el sueldo que percibían los capitanes generales debían hacer frente a todas las obligaciones que comportaba el desempeño del oficio. Por eso se buscan otros recursos e ingresos acudiendo a la real gracia de Su Majestad. Se piden encomiendas de órdenes militares, pensiones y rentas. A menudo no es suficiente y algún Capitán General debía incurrir en deudas. An-

335 Real Decreto de 3 de abril de 1711, AHPZ, Real Acuerdo, sin foliar.

336 Instrucción para el Intendente General de Aragón, AHPZ, Real Acuerdo, 1715, f. 9. Por ejemplo, escrito dado en Zaragoza 25 noviembre 1738, de Pignatelli a Uztariz. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1259. El gobernador de Borja, el coronel Sebastián de Urquía se quejaba en marzo de 1739 del atraso de sueldos de los años 1737 y 1738. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1263.

tonio María Abancino, deudor de Castelar, recurría a la Secretaría de Guerra para que el Capitán General le satisficiera la cantidad de 3.217 pesos que le había prestado ocho años antes³³⁷. Estas y otras deudas de Castelar fueron presentadas en la Corte para justificar una pensión que efectivamente se le concedió a comienzos de 1760: 6.000 escudos de vellón anuales³³⁸.

El desempeño de un oficio militar no era entonces ni ahora una oportunidad para enriquecerse. Las grandes fortunas, que las hubo, de los Capitanes Generales venían normalmente por bienes de familia, o por otra actividad económica. Otros, sin esas ventajas, tuvieron que conformarse con una vida modesta. Félix O'Neil, por ejemplo sostenía que el amor a las riquezas era la más vil de las pasiones y el vicio de los corazones bajos. En sus muchos años de servicio no juntó ni acumuló riquezas, llegó al final de su carrera, como escribe su biógrafo, ilustrado de títulos y honores, pero con una modesta fortuna: en el año anterior a su fallecimiento le concedió S.M. una pensión de 50.000 reales en consideración a su pobreza. A su muerte se le encontraron sólo 23.000 reales que no alcanzaron para su entierro y los oficios corrientes de la casa, por lo que hubo que vender algunos muebles. Los hijos sólo repartieron entre sí la poca plata labrada que dejó y alguna alhaja de poco valor. A pesar de esto, no dejó de vivir con decencia, obsequiando en su casa a las personas de distinción con espléndidos convites y refrescos, particularmente los días y cumpleaños de los reyes, y príncipes o a algún embajador, general u otro personaje que pasaba por Zaragoza³³⁹. Alguna vez recurrió a empeños,

337 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1408.

338 Buen Retiro 20 de enero de 1760, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

339 La ubicación de Zaragoza camino de la Corte desde Cataluña, hacía que no fuera extraño que por allí pasaran embajadores que desembarcaban en el puerto de

pero de corta consideración, que procuró cubrir rápidamente. Tuvo el consuelo de dejarlos casi todos reintegrados en el último año³⁴⁰.

Como en los otros nombramientos de oficiales públicos, el Capitán General debía satisfacer determinados derechos a la Real Hacienda, por el despacho del título de nombramiento, o por la media anata, en el plazo de dos meses para que su título surtiera efectos, aunque en ocasiones podía ser eximido de su satisfacción³⁴¹, o se podía prorrogar ese plazo de sesenta días³⁴². En el caso del marqués de Castelar, su nombramiento

Barcelona y se dirigían luego por tierra a Madrid. En 3 de junio de 1750 el marqués del Cayro da cuenta a Ensenada de haber llegado a Zaragoza el nuevo embajador del rey de Cerdeña que viene de Turín. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407.

340 ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neill*, p. 65.

341 "Y de este despacho, se ha de tomar la razón en los libros de la Contaduría General de Data donde están agregadas las dos de mi Real Hacienda, y Registro General de Mercedes dentro de dos meses contados desde su fecha, y si así no se hiciese ha de ser ninguno y de ningún valor ni efecto, y se declara hase relevado del derecho de la media anata que toca a esta merced". A favor de Lucas Spínola, Capitán General de Aragón, en San Lorenzo el Real a 10 de noviembre de 1722, AHPZ, Real Acuerdo, 1722, ff. 111-113.

342 Por ejemplo: "Certificación de prórroga para tomar la razón en las Contadurías y pagar la media anata. Don Andrés de Otamendi Caballero de la Orden de Calatrava del Consejo de Su Majestad, y su secretario de Gracia Justicia y Real patronato de los reinos de la Corona de Aragón certifico que habiendo Su Majestad concedido el Gobierno y Capitanía General de Aragón al Márques de Castelar con la presidencia de aquella Audiencia, y expidiese por la Cámara a su favor el título correspondiente de dicha Presidencia el 18 de agosto de 1750, espiraron los dos meses prefinidos para tomarse razón de él en las Contadurías Generales de Valores y Distribución de la Real Hacienda, y habiendo ocurrido a la Cámara pidiendo prórroga de dicho término para que no le obre la expresada omisión; por Decreto de 12 del corriente se le ha concedido hasta fin de este mes, y para que conste dónde convenga doy la presente firmada de mi mano y sellada con el sello secreto de Su Majestad que para en mi poder. Madrid a 14 de mayo de 1751. Don Andrés de Otamendi. Derechos 15 reales de vellón". AHPZ, Real Acuerdo, ff. 457-458.

es dado en Buen Retiro a 18 de agosto de 1750, firmado por el rey, y escrito por Íñigo de Torres y Oliverio secretario del rey. Fue registrado por Lucas de Garay, teniente canciller mayor, y cobró como derechos 1500 maravedís de plata nueva. Por el Título de Gobernador y presidente de la Audiencia del Reino de Aragón, pagó el Capitán General marqués de Castelar 16 ducados de plata nuevos. Se tomó razón del título, escrito en dos hojas, en las Contadurías Generales de Valores y Distribución de la Real Hacienda. La de Valores certificó haberse satisfecho los 204.000 maravedís de vellón en concepto de derecho de la media anata, por lo honorífico de esta merced, como aparece reflejado en pliego sexto de la Comisaría de Aragón de este año. Y también se declara que el motivo de tomarse razón a pesar de haber transcurrido más tiempo de los dos meses que se establecían en el título de nombramiento era porque constaba certificado de la Secretaría de Gracia y Justicia y Real Patronato de la Corona de Aragón de haberle prorrogado el término para ello la Cámara³⁴³.

Tan valorados como los montantes económicos de los ascensos, eran los honores y títulos que se recibían tras largos años de carrera en el servicio militar. Sin dejar de tener en cuenta que la condición aristocrática fue un dato relevante para el acceso a los mandos militares y también a las Capitanías Generales de Provincia. En el estudio comparativo que realiza Andújar Castillo esta circunstancia se refleja claramente. Compara en diversas capitanías españolas durante un periodo que abarca gran parte del siglo XVIII la presencia de nobles titulados en

343 El secretario de la Contaduría, D. Salvador de Querejazu, por indisposición del Contador General de Valores. D. Nicolás Pelaez. Cobraron por derechos seis reales de plata y seis reales de vellón. Madrid 7 y 17 mayo de 1751, AHPZ, Real Acuerdo, 1751, ff. 452-454.

las mismas. En Cataluña el resultado es del 100% de capitanes generales titulados. En Valencia el porcentaje arroja una cifra levemente por debajo, el 92,3. En Castilla la Vieja se situó en torno al 85%. Sin embargo, en Extremadura, Andalucía, o Canarias, los porcentajes son claramente inferiores: el 64,2, el 50, y el 27,7% respectivamente³⁴⁴. En el caso de la Capitanía General de Aragón habría que ponerlo más en relación con Cataluña o Valencia. Según el listado que he confeccionado de los capitanes generales de esta provincia, y refiriéndonos a los que recibieron el título de propietarios —no interinos— en la Capitanía el total de capitanes generales titulados es de 17. Todos los capitanes generales de Aragón propietarios entre 1711 y 1808, excepto dos —Antonio Manso y Jorge Juan Guillelmí— fueron elegidos entre títulos de la nobleza.

Sobre todo durante la segunda mitad del siglo XVIII esos reconocimientos honoríficos se hicieron muy abundantes y apreciados. Al igual que sucedió con los más altos servidores del Estado o de la nobleza de Corte, los altos mandos del ejército, y no hay que olvidar que los capitanes generales lo eran, recibieron del monarca diversos honores y beneficios: grandezas de España, títulos nobiliarios, oficios de Palacio. Gregorio Mauro fue el primer marqués de Vallesantoró. El catalán Llauder recibió título de Castilla con la denominación de marqués del Valle de Rivas en 1835, para compensar los años de fidelidad y servicio, y para premiar en concreto una acción militar de la que fue protagonista durante la Guerra de la Independencia. Carlos José de España y de Cabalbi, fue el primer conde de España, título de Castilla concedido en 27 agosto 1819³⁴⁵.

344 (“Capitanes generales y capitanías”, p. 299).

345 AGM, Sección 2ª, División 3ª, leg. 129; *Gran Enciclopedia Catalana*, vol.7, pp. 75-76; AGM, expedientes personales.

El Capitán General recibe el tratamiento de Excelencia. En Cataluña, durante los mandatos del marqués de Risbourg, el conde de Glimes y el marqués de la Mina, se decidió que los expedientes remitidos por la Audiencia a la Capitanía adoptaran la forma de consultas con la fórmula de encabezamiento "Vuestra Excelencia resolverá lo que fuere servido". Cuestión que no gustaba demasiado a los ministros togados de la Audiencia, porque entendían que era una asimilación del Capitán General a los virreyes, y una devaluación del máximo tribunal³⁴⁶. Evidentemente si concurren otras circunstancias en el personaje como la posesión de grandeza de España el tratamiento es el adecuado a esa condición. Con motivo del fallecimiento de la reina el 24 de octubre de 1760 se remite carta a los capitanes generales, incluyéndose las cartas para las Audiencias. A Zaragoza se envía al marqués de Castelar, debajo de la cruz se pone Excmo. Sr. por ser Grande de España. Al Reino de Valencia a Juan Manuel de Sada y Antillón, se le da el trato de Exc^a., dentro de la carta. A Cataluña, al marqués de la Mina lo mismo que a Castelar. A Mallorca al marqués de Cayro sólo se le da el tratamiento de Excelencia en el cuerpo de la carta³⁴⁷.

Pero también el monarca se vio obligado en ocasiones a moderar y limitar las ostentaciones públicas que podían hacer los capitanes generales. Tres consultas resueltas por Su Majestad de 17 de agosto de 1723, 23 enero y 9 de agosto de 1724 prohibían a los Comandantes Generales de Aragón y otras personas llevar más lacayos de los que disponía la Real Pragmática que regulaba estos asuntos, ni usar de seis mulas en los co-

346 GIMÉNEZ LÓPEZ, "Marte y Astrea", p. 268.

347 AHN, Consejos, libro 2045, f. 106.

ches³⁴⁸. Así sucedió, por ejemplo, en una disputa con el arzobispo de Zaragoza con motivo de su entrada en la diócesis. No había constancia en el archivo de la Secretaría de Guerra o del Consejo sobre el ceremonial que se seguía en estos casos. Finalmente se aplicó la práctica vigente en Valencia entre el Capitán General y el arzobispo, es decir, que antes de ir a su palacio episcopal el arzobispo acude al de la Capitanía General, como ocurría igualmente en Valladolid con el presidente de la Chancillería y la autoridad episcopal.

Con ocasión de esta disputa entre el Capitán General y el arzobispo se pidieron informes a otros lugares. El marqués de la Mina, Capitán General de Cataluña, en su escrito expone que en Barcelona el obispo va a la catedral a hacer oración a la capilla de Santa Eulalia y luego al palacio de Capitanía, donde el Capitán General le recibe en la pieza de su Corte y le acompaña cuando se retira hasta el pie de la escalera. Al día siguiente le devuelve la visita el Capitán General. El Capitán General de Valencia escribe que

“luego que llegan los arzobispos a las cercanías de la ciudad, pues es costumbre no entrar en el día que llegan, envían recado al Capitán General o ellos mismos se presentan como lo ejecutó el actual y con esta noticia envía a un gentilhomme a darle la bienvenida y al día siguiente o al otro va el general a visitarle de particular, y de allí a pocos días se dispone el visitarle de ceremonia y para esto pasa el maestro de ceremonias con recado del Capitán General pidiendo al arzobispo señale día y hora, y aunque responda como es común que cualquiera que guste, el maestro de ceremonias por parte del Capitán General

348 Con las consultas iban los papeles que las motivaron. AHN, Consejos, leg. 6814.

dice lo mismo y sin señalar día propone uno de aquellos que juzga más desocupado para el prelado y ya tiene proyectado el Capitán General que por lo común lo acepta y señala el arzobispo. La visita de ceremonia es así: primero va un ayudante a caballo que guía a los demás, siguen cuatro soldados de a caballo que son los guarda timbales o batidores, los timbales y clarines del mismo regimiento, los coches de la familia, seis soldados, el coche de respeto con las cortinas tiradas, otros seis u ocho soldados a caballo, el coche con el Capitán General, su edecán al vidrio y sus lacayos a los lados, cerrando los demás soldados que componen el escuadrón y si el regimiento tiene música van los músicos delante del coche del general. Al llegar al palacio arzobispal baja a recibirle hasta la puertecilla del coche la familia del arzobispo y este sale hasta la tercera puerta de su habitación dándole puerta y mano y llegados al lugar de la visita ocupan dos sillas iguales cara a cara y sin preferencia, con sus acompañantes. La visita no dura un cuarto de hora se levantan y salen, se despiden en la tercera puerta, al llegar a la cuarta se vuelve y hace una profunda inclinación al arzobispo quien corresponde con su bendición, su familia acompaña al Capitán General hasta el coche que vuelve al palacio". Esta es la práctica que se adoptó en Zaragoza³⁴⁹.

Como máxima autoridad castrense en Aragón, al Capitán General le corresponden unos honores militares que sin embargo pueden entrar en conflicto con otro militar de mayor rango o de mayor antigüedad. En octubre de 1758 el Capitán General Cruillas informaba a Eslava de la llegada a Zaragoza del teniente general conde Fuenclara, quien había permutado en Aragón con D. Antonio Félix de Silva su destino como te-

349 Año 1765 expediente sobre el ceremonial de cumplimentar el Capitán General de Aragón al arzobispo de Zaragoza en su entrada en la diócesis, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

niente general en el ejército de Valencia. En agosto de 1759 el conde planteaba sus quejas porque en la ceremonia de la procesión del Corpus, las tropas que se hallaban aprestadas para acompañar al Santísimo Sacramento no le habían presentado los debidos honores, a él y a su mujer, siguiendo lo establecido en las ordenanzas militares³⁵⁰.

Hubo también capitanes generales, como en el caso de D. Felix O'Neil que renunciaron a los excesivos honores o los redujeron. En mayo de 1740 el destacamento destinado como guardia del Comandante General era de un capitán, un subalterno, un tambor y 40 soldados³⁵¹. O'Neil de quien afirma su panegirista que no conocía la vanidad "no por sus empleos, ni por su nacimiento, de cuyas circunstancias o de los sucesos de su familia, si alguno le hablaba respondía con moderación y se desentendía", aborrecía la ostentación y la pompa hacia su persona, de modo que no quiso jamás en sus destinos que se le pusiese más que una reducida guardia a cargo de un sargento, ni permitió que se le tendiesen o formasen las tropas de la guarnición para su entrada pública, ni tampoco cuando se ausentaba o volvía a Zaragoza. Además de la modestia personal, se puede encontrar una razón práctica en esta conducta del Capitán General O'Neil "que deseaba mucho la quietud y comodidad del soldado", que no fuese molestado con repetidas guardias. Así suprimió y redujo al menor número posible las guardias de las plazas en que estuvo mandando; y en Zaragoza, a pesar de contar con tres regimientos de infantería y uno de caballería como fijos, sólo permanecieron dos como máximo

350 Desde la Corte se ordenaba que se le guardasen esos honores en adelante. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1410.

351 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1268.

durante su mandato, ya que “prefería adiestrarlos en el manejo de las armas y de las evoluciones” en campo abierto³⁵².

La presencia del Capitán General en la Audiencia como su presidente también está regida por unas normas de protocolo. Son honores inherentes al oficio como queda fijado en los Decretos de nombramiento: “y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades, y todas las otras cosas que debéis haber y gozar, y os deben ser guardadas todo bien y cumplidamente”³⁵³, y vienen acompañados de manifestaciones públicas de esa dignidad³⁵⁴. El ceremonial que se observaba cuando el señor presidente, el Capitán General o en su defecto el regente, concurría en las salas o en el Real Acuerdo era más o menos el siguiente. En primer lugar, está prevista la venida del Capitán General a la Audiencia: no se presenta sin avisar, bien porque existe una regularidad en las reuniones a las que debe asistir, bien porque se ha fijado de antemano el día y hora de la reunión. Una vez ha llegado a la Audiencia, avisa el portero a los señores de la sala adonde va, habitualmente la del Real Acuerdo, pero podía acudir a cualquier otra. A la voz del portero —*que llega el señor*

352 ARTETA, *Elogio de D. Felix O’Neille*, p. 59.

353 Nombramiento de Lucas Spínola, 28 agosto de 1722, AHPZ, Real Acuerdo, 1722, f. 111.

354 Por ejemplo, el presidente de la Audiencia, Capitán General o regente tienen derecho a asistir en la catedral de la Seo y en el Pilar con silla y almohada, a pesar de los reparos que presentaba el cabildo. AHPZ, Real Acuerdo, 1715, f. 17. Por Orden de 9 de septiembre de 1717, ese privilegio quedó reservado al Capitán General y no al regente. AHPZ, Real Acuerdo, 1717, ff. 101-102. También en consulta de 23 de julio de 1717 sobre modo de concurrir comandantes de Aragón y Mallorca y los regentes de la Audiencia en las iglesias con silla y almohadas, AHN, Consejos, leg. 6812.

presidente— salían los ministros a recibirlo a la puerta de dicha sala. Si se encontraba allí el regente, se quedaba sin almohada, que en ese caso sólo podía tenerla Su Excelencia, como distintivo de la principal autoridad presente en la sala. Por el contrario, si el Capitán General concurre a la sala, donde no asiste el regente, pasa un portero con la almohada y la pone delante del señor presidente, que es el único que debe disfrutar de esta particularidad.

En cuanto a los asientos ocupaba el Capitán General el preeminente, y en los demás se guardaba el orden regular de antigüedad, tanto en las salas como en el Acuerdo. Si Su Excelencia quería ir de una sala a otra le acompañaban los señores ministros hasta la puerta de dicha sala, y los ministros de la otra sala adonde pasa le reciben en la puerta. Eso sí guardando otra vez la formalidad de que el portero pase la almohada al lugar donde se encuentra el presidente. Cuando el Capitán General se iba antes de la hora prevista, los señores de la sala donde asiste le acompañaban hasta llegar a la escalera junto a la sala llamada de San Jorge, y allí esperaban a que Su Excelencia llegara al primer descanso de la escalera, se hacía entonces el gesto de despedida acostumbrado, el señor presidente se marchaba y los ministros volvían a su sala.

En las concurrencias del Capitán General en el Real Acuerdo se seguía el mismo ceremonial que hemos descrito para recibirle. Llegada la hora de concluir la sesión del Acuerdo, pedían las capas y acompañan los ministros a Su Excelencia hasta tomar el coche. Si se iba antes de concluir el despacho del Acuerdo le acompañaban los señores “con igual formalidad que al irse de la sala y en llegando a la escalera junto a la sala de San Jorge con la ceremonia y despedida expresada se va Su

Exc^a y los señores se vuelven a la sala en que celebraban el Acuerdo”³⁵⁵.

La Sala del Real Acuerdo era la tercera de las Casas de la Diputación donde se alojaba la Audiencia. Durante el segundo de los Sitios, el 27 de enero de 1809, salió ardiendo la casa de la Real Audiencia, perdiéndose gran parte de su archivo, la sala de San Jorge y las escribanías³⁵⁶. Como presidente de la Audiencia y en el seno del Real Acuerdo le corresponde al Capitán General fijar las normas de funcionamiento de la institución, como por ejemplo, los periodos lectivos. Con ese fin se dictan los autos de Navidad, de Pascua de Resurrección, de Pascua del Espíritu Santo, que interrumpen la actividad del Real Acuerdo durante esos periodos vacacionales. No es extraño que se aprovechen estas fiestas de carácter religioso para adoptar medidas de gracia.

“Auto de Navidad. En Zaragoza a 24 días del mes de diciembre de 1723 años que estando en el acuerdo General el Excmo. Sr. D. Lucas Spínola... Gobernador y Capitán General de Aragón y Presidente de su Audiencia y los señores Oidores, dijeron que en honor y reverencia de la pascua de nacimiento de nuestro Señor Jesucristo se da punto a todos los negocios civiles ordinarios y ejecutivos hasta el día 8 de enero del año primero viniente de 1724”.

En el mismo auto se dispone que todo los que estuvieran presos por deudas que no descieran de delito leve se les conceda la libertad durante cuarenta días, dando fianza de la ha-

355 Zaragoza a 24 de diciembre de 1723, AHPZ, Real Acuerdo, 1723, ff. 156-157. Diecisiete años después se recoge el mismo ceremonial. AHPZ, Real Acuerdo, 1740, ff. 272-273.

356 CASAMAYOR y ZEBALLOS, *Años políticos e históricos*, tomo XXVII, año 1810; ALEGRÍA de RIOJA, *Los Sitios de Zaragoza y la Capitanía General de Aragón*, p. 87.

cienda ante cualquier escribano, y a los que estaban presos en sus casas se les concedía la ciudad y arrabales por cárcel, y los que tenían limitados sus movimientos a la ciudad y arrabales que pudieran salir libremente de ella³⁵⁷. También se interrumpía la actuación de la Audiencia, tanto en lo civil como en lo criminal, con motivo de los fallecimientos de los reyes o de las personas reales³⁵⁸. Así lo disponía el Capitán General, mandando recoger el sello real y suspender el despacho de los negocios³⁵⁹.

Entre los actos sociales que protagonizaba el Capitán General de Aragón hay que contar las celebraciones de onomásticas y cumpleaños del rey y de la reina, en los que recibía en su casa por la noche a lo más granado de la sociedad zaragozana, incluidos los ministros de la Audiencia, tanto oidores como alcaldes del crimen, con sus mujeres. Este ceremonial también se siguió con Suchet durante la ocupación francesa. Celebrando el besamanos con luminarias, salvas de artillería, repique de campanas y actos religiosos con ocasión de la onomástica de José I el 19 de marzo y de Napoleón el 3 de diciembre, cumpleaños, alumbramientos como el de la emperatriz en marzo de 1811 o los triunfos de los ejércitos napoleónicos en Europa³⁶⁰.

357 AHPZ, Real Acuerdo, 1723, ff. 156-157. También AHPZ, Real Acuerdo, 1724, ff. 32 y 45.

358 Manso comunica en Zaragoza a 20 de abril de 1771 que, entre las formalidades que ha adoptado con motivo de la muerte del infante Francisco Javier, se encuentra la de haberse puesto de luto. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413.

359 El marqués de Cruillas, Comandante General, ordenaba tras conocer la muerte de Fernando VI, que “cerrará la Audiencia y suspenderá por ahora la concurrencia al Tribunal hasta nueva orden, y hasta que se le participase con ella el Real Sello de que deberá usar, y el modo y forma de encabezar los despachos y provisiones que se expidieren”. Zaragoza, 21 agosto 1759, AHPZ, Real Acuerdo, 1759, f. 7.

360 ALEGRÍA de RIOJA, *Los Sitios de Zaragoza y la Capitanía General de Aragón*, pp. 75-76.

Sin embargo, a mediados del siglo XVIII, la participación de las mujeres de los ministros de la Audiencia, incluida la esposa del Capitán General, había decaído, por lo que el rey, a través del marqués de la Ensenada se ve obligado a representar al Capitán General que comunique a la Audiencia esta obligación de cortesía con las reales personas, tal y como se hacía en la Audiencia de Barcelona, y tal y como prescribía el Derecho foral aragonés. Que sean avisados y acudan, por tanto, a la casa del Capitán General o Comandante General con sus mujeres en esos días, salvo que algún impedimento grave se lo impida. La Audiencia con este mismo motivo, se defendió denunciando al rey que esa dejación se debía, no al desinterés de oidores y alcaldes del crimen, sino a la dejadez de las mujeres de los capitanes generales de Aragón que últimamente habían descuidado sus deberes. Esta era claro está la versión de la Audiencia. El Capitán General se queja de una especie de vacío al que le someten las mujeres de los ministros togados. El escrito de Castelar lleva por título “sobre no haber concurrido la condesa de Fuentes ni las mujeres de ministros de la Audiencia a casa del Capitán General en días de Su Majestad en Zaragoza”. Hay que recordar que Castelar era uno de los protegidos de Ensenada, por eso no es de extrañar que el escrito de D. Zenón de Somodevilla, reforzando la posición de Castelar, fuera dirigido al Capitán General para que se lo hiciera llegar al regente de la Audiencia. Es, por otro lado, una de las pocas ocasiones en las que se hace referencia al Derecho tradicional aragonés para mantener una costumbre seguida en época foral con los virreyes-capitanes generales:

“El Rey ha entendido que en el día de su real nombre a cuya celebridad ha sido costumbre y debido obsequio el curso de las mujeres de Grandes, títulos y ministros en casa del Capitán General, se señalaron la de vuestra señoría y las de to-

dos los togados de esa Audiencia en faltar a este cortesismo no sólo con su asistencia personal pero aun en el anuncio de tan plausible motivo con el recato que precede a la visita. Y habiendo sido a Su Majestad muy reparable, que en una demostración de respeto que tiene tan alto objeto, fuese común la inobservancia del estilo a toda una clase de que es cabeza el mismo en quien reside la representación del Soberano, me manda manifestar a Vuestra Señoría, que ha sido muy de su real desagrado tal conducta, y en este concepto prevengo a Vuestra Señoría de su real orden que su mujer y las de todos los ministros deberán precisamente asistir en las ocasiones que concurran de iguales circunstancias a casa del Capitán General, que es fuero de este reino siempre que estuviere casado y su mujer en disposición de recibir las y de quedar Vuestra Señoría y ellos en esta inteligencia me dará puntual aviso. Dios guarde a Vuestra Señoría”.

Este texto fue comunicado a la Audiencia el día 19 del mismo mes, pero no debió poner fin a la rebelión de las damas, porque de nuevo es representado desde la Corte en agosto y septiembre de 1753. Como en otras ocasiones este suceso provocó un cruce de acusaciones, defensas, y alegaciones ante el Consejo Real, la Secretaría de Guerra del que queda constancia en un voluminoso expediente conservado en AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1408³⁶¹.

En estos casos de celebraciones de la onomástica y cumpleaños del rey y del príncipe de Asturias, era corriente que la ciudad de Zaragoza presentara sus respetos al Capitán General y presidente de la Audiencia. Debían concurrir las dos circunstancias, bien en propiedad o interinamente. Con fecha 21 de noviembre de 1767 presentaba una queja al Consejo el re-

361 El marqués de la Ensenada, Aranjuez 12 de junio de 1753, AHPZ, Real Acuerdo, 1753, ff. 557-558.

gente de la Audiencia, Francisco Losella, por haber cumplimentado la ciudad de Zaragoza en los días del nombre de Su Majestad y el Serenísimos señor Príncipe de Asturias a D. Antonio Azlor, Comandante General interino que era del Reino sin la calidad de presidente de la Real Audiencia. Los antecedentes se encontraban en una Real Orden dada por Felipe V, y comunicada por vía reservada de Guerra al marqués de Castelar en 8 de octubre de 1740, con motivo de otra queja similar que afectó al Comandante General interino Francisco Pignatelli, de que para semejantes cortejos se prefiriera al regente. Para solucionar estos problemas que generaba la concesión de la Capitanía interinamente, pero sin el ejercicio de la presidencia de la Audiencia, el rey expuso que siempre que nombrase Comandante General en propiedad o en ínterin le encargaría también la presidencia de la Real Audiencia con el mando general de la tropa; pero que cuando el mando de esta recayera por accidente, no hicieran los comunes de esa ciudad la demostración que acostumbraban al Comandante General ni al regente³⁶².

362 "Francisco Pignatelli siendo comandante general interino de Aragón representó en Zaragoza 29 julio 1738 continuando la expresión que hizo su antecesor (Gaspar de Antona por los años de 1734 y 1735 cuando mandó interinamente como él ahora) lo que practicaba la ciudad en días de los nombres y cumpleaños del rey personas reales prefiriendo en sus cortejos al regente de esa Audiencia y posteriormente al Comandante General a quien en ningún caso los practicaba ya sin que hubiera orden de SM... expone que no se debe tolerar tal vilipendio a la preferencia que se debía suponer en el Comandante General que en vez de S.M. manda el Reino y enterado el rey de lo expresado ha resuelto que siempre que S.M. nombrare Comandante General de Aragón en propiedad o en ínterin le encargará también la Presidencia de la Audiencia con el mando general de la tropa, como ahora sirve así v.e. Pero que cuando el mando de la tropa recayere por accidente no hagan los comunes de Zaragoza la demostración que acostumbran ni al Comandante General ni al regente". San Ildefonso, 20 octubre de 1740, al marqués de Castelar sobre cortejos y honores del Comandante General de Aragón y presidencia de la Audiencia, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1268. También, Madrid 14 de febrero de 1770, AHPZ, Real Acuerdo, 1770, ff. 515-516.

Ya en tiempos de la Capitanía General del marqués de Cruillas se ordenó que se celebrasen en Zaragoza los días de sus majestades en 30 de mayo el día de San Fernando, el cumpleaños del rey el 23 de septiembre y el de la reina el 18 de diciembre. El 30 de mayo acudieron a la Capitanía por la mañana el ayuntamiento, la nobleza, personas distinguidas, los magistrados de la Real Audiencia, oficiales generales, los de la guarnición y del real picadero. El numeroso concurso fue agasajado con el habitual convite; repitieron su asistencia por la tarde sirviéndose refrescos, y comenzando a continuación el baile que duró hasta las tres de la mañana del siguiente día³⁶³. El coste de estas celebraciones era asumido por la Capitanía. El Capitán General expuso que según el estilo de las costosas ceremonias en la capital del Reino su realización, teniendo en cuenta lo distinguido de las señoras, lo serio del tribunal, y concurrencia de nobleza, oficiales militares y oficinas, no bajaba de los 5.000 reales de vellón cada una, lo que suponía una cantidad total de unos 20.000 anuales. Por eso solicitaba el abono de este gasto, y se le contestaba que corriera a cargo de la Real Hacienda³⁶⁴.

Aunque en un primer momento, por aplicación de los Decretos de Nueva Planta, las fiestas como la de Nuestra Señora de la Natividad en la iglesia del Portillo, la de Santa Isabel reina de Portugal e infanta de Aragón, o la de la Cruz del Coso, donde celebraba anualmente la extinta Diputación del Reino su fiesta,

363 Zaragoza 3 de junio de 1755, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409. El 23 de septiembre la celebración transcurre de manera similar con los mismos invitados, pero con la circunstancia de que el baile sólo se prolongó hasta las dos de la mañana. El 18 de diciembre concurren los mismos pero sin demostración pública por la tarde.

364 Cruillas a Sebastián de Eslava, Zaragoza 24 diciembre 1754, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

fueron suspendidas. Sin embargo pronto la Monarquía se percató del carácter simbólico del mantenimiento de estas tradiciones, sostenidas con el real erario. Se comunicó por Real Orden al obispo de Girona gobernador del Consejo de Hacienda, y al príncipe T'Serclaes de Tilly por fecha 13 febrero 1712, dándose sobre lo mismo otras a la Intendencia de Aragón y a la Contaduría, para que todos los años se entregasen a disposición de la Audiencia las cantidades reguladas para las citadas devotas fiestas. Allí donde concurría el virrey ahora lo haría el Capitán General honrando con su presencia estas ceremonias, acompañado de los magistrados de la Real Audiencia.

Es más, el Capitán General Castelar personalmente asumió la reparación de uno de los monumentos de mayor devoción que había en Zaragoza: el de los innumerables mártires que se veneran en la Cruz del Coso³⁶⁵. Desde 1712 se continuó con la tradición de que se encendiese todas las noches el farol que iluminaba el monumento, pero poco más se había hecho en uno de los lugares más emblemáticos de la ciudad. Por eso la Real Audiencia en 1766 representaba la urgente necesidad de reparar la Cruz del Coso, para comunicarlo al intendente "pues de lo contrario podría llegar el caso de profanarse este santuario". El intendente tuvo por justa esta instancia, costeada por la Real Hacienda. El rey aprobó el gasto que ascendió a 45.000 reales de vellón³⁶⁶.

365 Hizo una inspección visual del monumento. Ordenó que concurrieran en su palacio, en presencia del ingeniero y el arquitecto, los maestros de cantería, pintura, herrería, calderería y carpintería para debatir el proyecto de reforma y su coste. Zaragoza 8 de marzo 1766, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

366 Se levantó un mapa de la Cruz del Coso que se encuentra en AGS, Mapas, Planos y Dibujos, LX-16.

Otro tipo de ceremonias regulares eran de carácter religioso y oficiadas por el capellán de la Real Audiencia, como las predicaciones que por el tiempo de Cuaresma recibían los ministros, incluido su presidente. Se tenían en la capilla de la Audiencia, que era la de Santa Isabel en el convento de los Cayetanos, en la actual plaza del Justicia, en Zaragoza. La Iglesia de Santa Isabel y el convento de San Cayetano fueron acogidos bajo el regio patronato en abril de 1717. Allí también se celebraban las Misas y acciones de gracias por felices acontecimientos, como el nacimiento de las personas reales, las victorias de los ejércitos reales, o desgraciados, como el fallecimiento del rey o la reina. Por ejemplo, en 10 de junio de 1712, se aprueba tener una Misa en Santa Isabel para dar gracias por “el feliz suceso de la Reina Nra. Sra en su parto”, y el Capitán General Manso expresa, en 21 septiembre de 1771, su gozo por la noticia feliz del parto de la princesa de Asturias³⁶⁷.

El Capitán General, como presidente de la Real Audiencia, según Orden del Consejo, tenía también aposento franco en el teatro y casa de comedias de Zaragoza. No se trata de una simple deferencia, el Capitán General como presidente de la Audiencia o en su defecto el regente o el oidor más antiguo tienen jurisdicción en ese tipo de actos, y deben velar por el mantenimiento del orden público. Valga de ejemplo lo ocurrido en el teatro de Zaragoza una tarde en la que la cómica llamada Pacha Labernant, según lo pedía el concurso del patio, se negó a salir al escenario y se marchó a su casa. Ante el tumulto provocado, el regente dio la orden para que fueran a buscarla y regresase al teatro, y como Pacha se negara si no

367 AHPZ, Real Acuerdo, 1712, f. 40. AHPZ, Real Acuerdo, 1717, f. 42. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413.

lo hacía en coche, ordenó su detención en la cárcel durante cuatro días,

“estando entendido de que el Presidente de la Audiencia, en su defecto el regente de ella, que se halla en los actos públicos puede tomar y debe aquellas providencias que estimase convenientes para contener los excesos y desórdenes”³⁶⁸.

La prohibición de las obras de teatro decretada por Fernando VI en 1751 sería levantada por Carlos III en 1759. La construcción de una nueva casa de comedias en Zaragoza, en el solar del antiguo teatro, corrió a cargo de la Sitiada o Junta del Hospital de Nuestra Señora de Gracia³⁶⁹. El palacio fue inaugurado en octubre de 1770, y pronto surgieron los problemas sobre el uso del palco reservado a la máxima autoridad del Reino. Las gentes principales de la ciudad, así como los representantes de las más altas instituciones accedían por una puerta lateral a estos palcos situados sobre las gradas, y que contrataban o tenían reservados para toda la temporada de comedias. Por tanto el que nos ocupa era uno de estos palcos reservado en principio para Su Excelencia el Capitán General, desde el que podía contemplar las funciones junto con sus acompañantes. Esta circunstancia fue ocasión de no pocas situaciones curiosas, en las que una vez más, queda reflejada la doble condición de este oficio como Capitán General y presidente de

368 Carta del conde de Aranda, presidente del Consejo, aprobando lo ejecutado. Madrid 7 de marzo de 1770, AHPZ, Real Acuerdo, 1770, ff. 43-51. Se participó esta resolución al caballero corregidor y al ayuntamiento de Zaragoza, como también a los alcaldes mayores de la ciudad. Se reitera este privilegio de palco en los teatros para los capitanes generales en el año 1817. AGM, Sección 2ª, División 3ª, leg. 8.

369 MATEOS ROYO, José Antonio, “Control público y espectáculo teatral: el Coliseo de Comedias de Zaragoza (1777)”, en *Archivo de Filología Aragonesa*, LXI-LXII (2005-2006), pp. 121-138, p. 122.

la Real Audiencia. Las representaciones eran organizadas, directa o indirectamente a través de un contratista, por los regidores de la Sitiada del Hospital Real y General de Nuestra Señora de Gracia³⁷⁰. Tenían un fin benéfico en la medida en que servían para recaudar fondos para el hospital, y se reservaban entradas para gentes con menos recursos.

En principio corresponde al corregimiento y en su caso a la Audiencia regular lo concerniente a la cartelera, horarios, precios o medidas de seguridad en las funciones de teatro. Pero es preceptivo informar también al Capitán General, como presidente de la Real Audiencia, por lo que se abre la puerta para la intervención de los capitanes generales en una materia tan sensible para el público zaragozano como la actividad teatral. En este sentido, Mateos Royo afirma que la autoridad del Capitán General aumentó en estas materias a partir de la segunda mitad del siglo XVIII, como por otra parte lo hizo en otros aspectos del mantenimiento del orden público.

Con motivo de la ampliación y reedificación del teatro de la ciudad, con cuatro pisos y una capacidad para 1300 personas, en un escrito de 21 de marzo de 1770, que presentaron en el Consejo, los regidores del Hospital de Nuestra Señora de Gracia expusieron que por una Real Cédula de Felipe V de 22 de enero de 1737, era estilo en la ciudad de Zaragoza dar aposentos francos en el teatro y casa de comedias a los siguientes mi-

370 La organización y gestión económica de las representaciones corría a cargo de los regidores del Hospital, el mantenimiento del orden público, a cargo de la Ciudad de Zaragoza: "Y que el gobierno puramente económico de los intereses y teatro toca a la Sitiada del Hospital, y el político y jurisdiccional a la Ciudad, y Cabeza de su Ayuntamiento quien se arregle en la policía, quietud y decente concurrencia de las gentes a cuanto se practica en la Corte, cuyo ejemplar merece que en todas partes sirva de modelo". Madrid 16 de junio de 1769. AHPZ, Real Acuerdo, 1770, ff. 43-51.

nistros e instituciones: uno al Capitán General; otro a la corporación local; al intendente otro; uno más para los ministros de la Real Audiencia, y otro distinto a sus mujeres, además de diferentes puestos para diversos ministros de justicia y escribanos, por lo que se quejaban de que perdían casi una cuarta parte del aforo en invitaciones, con la consiguiente mengua de recaudación. Siendo la práctica en los demás teatros de España que sólo tuviese aposento franco el que preside, por lo que proponían conceder solamente uno al Capitán General de Aragón, y otro al corregidor de Zaragoza, con absoluta prohibición al resto que deberían pagar la cuota señalada; y que dichos aposentos fueran para ambos sexos, sin distinción de aposentos para ministros y otros para sus mujeres.

Con el visto bueno del fiscal, el Consejo Real resolvió que se mantuviera el aposento de la ciudad, sin que paguen entrada el corregidor, los regidores, y los diputados o comisarios de comedias, pero sí el resto de ministros que concurrieran en dicho aposento³⁷¹. Así mismo dispuso que el Capitán General tuviera derecho a un aposento, que podía elegir y retener avisando hasta las once horas del día de la representación, y pasada esa hora podía alquilarse a cualquier otra persona. El Capitán General de Aragón y su ayudante no pagaban nunca la entrada, como por otra parte era práctica corriente en Madrid

371 En este sentido, la Real Audiencia acordó y mandó que "en los días en que no asista el caballero corregidor a la casa de comedias lo ejecute uno de los dos alcaldes mayores vestido de goliilla, sin que en esto se experimente la menor omisión ni falta de puntualidad por ser correspondiente al acto jurisdiccional que le compete en dicha casa de comedias y para que sea más respetada la justicia y se asegure la quietud y decencia del teatro a imitación y ejemplo de los teatros de comedias de la Corte en que asisten de toga los señores alcaldes de Casa y Corte de Su Majestad". AHPZ, Real Acuerdo, 1770, ff. 43-51.

y en otros lugares. Los regidores de la Sitiada tenían reservado su propio aposento, estable y determinado, en el que concurrían solamente ellos. Igualmente, ordenó el Consejo que en los reservados entraran indistintamente personas de ambos sexos, pero con una puntillosa precisión:

“bien entendido que las que fuesen con mantilla no puedan conservarla puesta en la cabeza sino en los hombros desde el instante en que se les abriese la puerta del Aposento, ni volvérsela a subir a ella hasta haber salido del mismo; no permitiéndose tampoco celosía en Aposento alguno, ni en la Cazuela o gallinero de las mujeres separadas”.

No sentó nada bien esta decisión a los ministros togados de la Real Audiencia que solicitaron al Consejo se les reintegrase en el libre uso de un aposento en la casa de comedias como se había hecho desde tiempo inmemorial, al menos desde esa Real Cédula dada por Felipe V, como hemos señalado. Pero el Consejo Real contestó diciendo

“que se prevenga a esa Real Audiencia queda preservado el decoro de este tribunal con el Aposento que se da a su Presidente, con la advertencia de que cuando se ausentase fuera de ese reino debe ocupar su aposento el regente o decano que presidía en su lugar”³⁷².

En virtud de esto último, y con ocasión de la ida a la Corte del Capitán General, conde de Flegnies, la Audiencia se apresuró a reclamar la llave del aposento de la casa de comedias, que el Capitán General había dejado en poder, no del regente sino del segundo jefe militar de Aragón, el teniente general An-

372 Comunicado por el Consejo en Madrid a 27 de octubre de 1769. AHPZ, Real Acuerdo, 1770, ff. 43-51.

tonio de Azlor, que había quedado al mando de la tropa y del gobierno del Reino. Debió negarse Azlor a entregar la llave; la Audiencia recurrió al Consejo que, en 17 de noviembre de 1769, dio la razón a la Real Audiencia, es decir, que el derecho al aposento de la casa de comedias a favor del Capitán General, lo era con respecto al carácter de presidente de la Real Audiencia, ya que se trataba de un asunto de pura policía civil —el de los teatros y diversiones públicas—, cuyo gobierno cae en lo político y toca en lo jurisdiccional a las justicias ordinarias, cuyo tribunal superior inmediato en Aragón, era la Real Audiencia³⁷³.

Al final, tuvo que devolver la llave el Comandante General interino, y la Real Audiencia tomó la resolución de que en los días en que ocupase el aposento franco el señor regente o el decano debía asistirle, sin pagar entrada, un portero de los de la Audiencia, el que estuviera ese día de guardia, asistiéndole en su casa, igual que al Capitán General le asistía un ayudante. También dispuso que en esos casos debía ponerse en el aposento un damasco o tafetán en el modo y forma que lo usaban los capitanes generales de Aragón. Y en tercer lugar, el regidor comisionado por el ayuntamiento para asistir diariamente a la casa de comedias, debía enviar el aviso al regente de que iba a empezar la comedia como se hacía siempre con los presidentes de la Audiencia, y como se hizo con el Comandante General don Antonio Azlor en el tiempo de su interini-

373 Consulta de 17 de noviembre de 1769 por la Real Audiencia de Aragón con motivo de haberse excusado el conde de Fleignies de dejar al regente de la misma la llave del aposento que le está concedido en la Casa de Comedias de Zaragoza. AHN, Consejos, leg. 6858.

374 El Consejo en 17 de noviembre de 1769, en vista de la representación de la Real Audiencia de Aragón con motivo de haberse negado el conde de Flegnies de dejar al regente la llave del aposento que le está concedido en la casa de comedias de

dad³⁷⁴. Por último, en esta relación del Capitán General con la casa de comedias, hay que decir que esta salió ardiendo en 1778. Precisamente, de resultas de las heridas producidas en este suceso fallecería poco después, el 15 de noviembre, el Capitán General de Aragón, Antonio Manso que asistía a la representación. En 1799 se inauguró la nueva casa de comedias, y en 1817, se reiteró el derecho a que los capitanes generales tuvieran un palco en los teatros.

Por último, a pesar de las disposiciones que regulaban estas materias, no fueron extraños los lances por cuestiones de precedencias que tuvieron como protagonista al Capitán General. En 1764, el rey Carlos III para evitar la repetición de varios sucesos desagradables que habían implicado a los presidentes de las Chancillerías de Granada y Valladolid y de otros lugares cuando salían en coche por sus ciudades, resolvió

“por punto general que ningún Presidente de las Chancillerías ni de las Audiencias aunque sea Capitán General de los ejércitos, ningún tribunal, comunidad, ni particular por alta y autorizada que sea su representación y dignidad, bien salgan en público o bien en secreto pretendan de aquí en adelante que se les pare el coche y que nadie tenga obligación de parárselo”³⁷⁵.

Zaragoza. dice su parecer; y Antonio Azlor a Juan Gregorio Muniain en Zaragoza a 9 de enero de 1770 sobre el mismo asunto. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413.

375 Madrid 10 de julio de 1764, AHPZ, Real Acuerdo, 1764, f. 93.

2 LAS COMPETENCIAS DEL CAPITÁN GENERAL

El Capitán General es, en primer lugar, el representante del rey en un territorio de la Monarquía. Su primera misión es la de velar por los intereses del monarca, ser un fiel súbdito, actuar en nombre del rey³⁷⁶. Por eso se buscan en el Capitán General unas virtudes humanas —rectitud, fidelidad, fortaleza, obediencia, integridad— junto a una preparación y experiencia, que se identifican con las de los militares, y en concreto con los altos oficiales generales, como representantes del rey en cada territorio. En virtud de esa representación le compete desempeñar una serie de funciones delegadas por el monarca. Funciones que ejercerá también de acuerdo a su manera de entender el mando³⁷⁷.

376 “D. Felix O’Neill se llenaba este importante empleo tan honorífico como peligroso con la fidelidad de un súbdito, y la humanidad de un ciudadano. Juntaba sumisión y exacto cumplimiento de las órdenes del Rey, con la piedad y clemencia, a igual distancia del despotismo como de la anarquía. Buscaba el interés del Rey. Respeto y obediencia, celo y energía en representar la persona sagrada del Rey. Y a la vez suave y compasivo con los desvalidos”. ARTETA, *Elogio de D. Felix O’Neill*, p. 58.

377 Del Capitán General, Felix O’Neil, como presidente de la Real Audiencia de Aragón nos dice un contemporáneo que creía en el imperio de la ley: la libertad del ciudadano no puede ser sacrificada sino a la libertad pública. Tenía igualdad de humor, paciencia, no hacía acepción de personas (jamás tuvo hora señalada para reci-

Y es que en un oficio tan marcadamente personalista como este, en el que muchas de sus competencias no quedaban claramente delimitadas, el talante conciliador o autoritario del personaje podían hacer derivar su mando hacia distintos derroteros, manteniendo una relación fluida con la Real Audiencia y el intendente, por ejemplo, o buscando la confrontación fútiles motivos. Es en este aspecto donde el estudio biográfico de los principales capitanes generales aportaría mayores luces para la mejor comprensión de la institución durante sus correspondientes mandatos.

Como hemos indicado más arriba, en el Real Decreto de 3 de abril de 1711 se establece que un Comandante General sea máximo responsable del “gobierno militar, político, económico y gubernativo”. Posteriormente se introducirán modificaciones sobre el carácter de algunas instituciones como la Real Audiencia, pero la caracterización del Capitán General se mantiene. Supone ese Decreto el marco jurídico que respalda la actuación de la más alta magistratura en el Reino de Aragón. A su vez en esa disposición se recogen diversos organismos —la Audiencia o la Junta del Erario— en los que intervendrá como presidente el Capitán General, y que auxilian a éste en una determinada área competencial. Es decir, el oficio de Capitán General presenta varias facetas. Como máxima magistratura militar en Aragón, como gobernador político que preside la Real Audiencia y en lo económico, presidente de la Junta o Tribunal del Era-

bir a cuantos se lo solicitaban, oía a todos y muchas veces se levantaba de la mesa para escuchar a los más infelices, tenía prohibida a su familia el admitir memoriales de nadie, los recibía todos por su mano, preguntaba siempre a los interesados lo que querían con el fin de instruirse de ellos mismos, y no llevaba bien los acompañase ningún agente, porque no les estafase) Se iba a buscar al General o al Presidente y se encontraba al ciudadano sencillo. ARTETA, *Elogio de D. Felix O’Neillie*, p. 62.

rio. Esta situación originaria, se modificará o matizará³⁷⁸ a lo largo del siglo XVIII y comienzos del XIX, hasta llegar al año 1835 cuando definitivamente el Capitán General queda reducido en sus funciones al ámbito puramente castrense.

2.1.- EL GOBIERNO MILITAR

LAS REFORMAS EN EL EJÉRCITO DE LOS BORBONES

Hay que tener en cuenta que el Capitán General es sobre todo un militar. Esta condición nos la demuestra el hecho de que estos altos generales alternaron sus oficios de gobierno político y militar con la participación en las expediciones militares y guerras que protagonizó la Monarquía durante el siglo XVIII. Las campañas de Ceuta en 1721, de Gibraltar en 1727, de Orán en 1732, de Italia en 1734-1735 y 1742-1748, o la guerra contra la República francesa ocuparon a los altos generales que incluso abandonan sus oficios de administración en las Capitanías Generales. El marqués de Ledesma o el marqués de Castelar, son sólo algunos de los militares que abandonan las mesas del despacho para empuñar las armas en los campos de batalla. Aunque es sobradamente conocida la importancia que adquiere el estamento militar en el siglo XVIII, hay que partir de esta base para poder entender la progresiva militarización de la Monarquía, la intervención de los militares en la política y la administración, la contraposición entre civilismo y militarismo que tan graves consecuencias tendrá en los siglos siguientes.

378 Por ejemplo, la doble condición de Capitán General y presidente de la Audiencia, podía acarrear no pocas confusiones, por ejemplo en conflictos de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la militar, que obtuvieron respuesta ya en el reinado de Carlos III cuando se definen los límites entre las materias que corresponden al Capitán General como tal, y las que ostenta como presidente de la Audiencia. MORALES, *La derogación de los Fueros de Aragón*, p. 98.

A finales del siglo XVII el conjunto de fuerzas que formaba el ejército español estaba prácticamente deshecho, tanto por su desorganización como por su escaso número y poca eficacia. Los 35.000 soldados repartidos en Europa y la península poco podían hacer para defender los intereses de la Monarquía Hispánica. La nobleza había desertado de este cometido, y la antigua máquina de guerra española, experimentada y orgullosa, había perdido todo su crédito marcial.

El reinado de Felipe V se inauguró con una guerra internacional que pronto desencadenaría un conflicto civil. Fue en ese marco propiciado por la Guerra de Sucesión cuando se adoptaron las primeras reformas en la organización militar española del siglo XVIII, acuciado Felipe V por la necesidad de contar con unas fuerzas armadas eficaces. En las Ordenanzas de Flandes (1701-1702) se certifica el final de los viejos Tercios, dando paso a la formación de regimientos de infantería y escuadrones de caballería, siguiendo el modelo francés, y a iniciativa del marqués de Bedmar, gobernador de la provincia de Flandes. Los regimientos recibieron nombres propios y definitivos atendiendo a la toponimia regional. Las banderas y distintivos, por un lado, se redujeron en número, y por otro adaptaron su tipología a la simbología de una nueva dinastía.

Durante el primer tercio del siglo XVIII, la composición exacta de las divisiones y subdivisiones no sufrió grandes cambios. De forma general puede afirmarse la organización siguiente: un regimiento se componía de dos batallones, así fue al menos hasta 1791, si bien hubo adaptaciones y reformas. Por ejemplo, a comienzos del reinado de Carlos III el número de hombres por regimiento se incrementó en unos 200 aproximadamente. El Capitán General O'Neil informaba al secretario de Guerra Lerena en Zaragoza a 2 de marzo de 1787 de las dife-

rencias que le separaban del intendente de este ejército, que se negaba a abonar el alojamiento y utensilios de los oficiales que mandaban las partidas de tropa destinadas a la recluta recibo y aprobación de gente voluntaria y de leva para la formación de los nuevos terceros batallones de infantería, a pesar de que esos gastos estaban aprobados según el artículo 6 de la Real Instrucción de 22 de diciembre de 1786. El asunto se remitió a la secretaría de la superintendencia de la Real Hacienda.

Cada batallón encuadraba entre trece compañías, hasta 1750, aproximadamente, y nueve, a partir de 1760. Una de estas compañías era siempre de granaderos. La constitución de compañías de carabineros y granaderos como cuerpos independientes fue una de las aportaciones de José Patiño durante su ministerio³⁷⁹. En Caballería, cada regimiento contaba con tres escuadrones, dos a partir de 1742, con tres o cuatro compañías cada uno. El número de hombres por compañía fue aumentando a lo largo del siglo ininterrumpidamente, desde 36 a 64 en infantería y de 34 a 44 en caballería; las compañías de granaderos solían ser más numerosas al principio, aunque luego se estabilizaron en el medio centenar.

Los oficiales por compañía podían ser tres y los suboficiales hasta cinco. Cada batallón disponía aproximadamente de cinco oficiales específicos, más el cirujano y el capellán. El aumento del clero castrense con una jurisdicción propia³⁸⁰ y la regulación de una sanidad militar son características también de esta época. Anteriormente se solían encomendar estas funciones de manera provisional. Se contrataba por ejemplo a un ci-

379 PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C., *Patiño y las reformas de la Administración en el reinado de Felipe V*, Madrid 2006, p. 251.

380 Zaragoza 15 enero 1758, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1410.

rujano civil que al terminar la guerra abandonaba ese cometido. Desde 1704 hay cirujanos fijos y en las Ordenanzas de 1728 se determina un cirujano por batallón. A finales del siglo XVIII se crea un auténtico cuerpo médico militar. Se puede decir que un regimiento, de infantería o caballería, suponía un conjunto aproximado de oficiales entre 85 y 110 (dependiendo del número de compañías) y entre 900 y 1200 soldados en infantería y 400/550 en caballería.

Durante el siglo XVIII, mediante acuerdos con la Santa Sede, se establece una jurisdicción castrense, con obispo propio, el Patriarca de las Indias de quien dependen las capellanías castrenses. En 1758 el Capitán General Cruillas comunica al secretario de Guerra Eslava que han llegado a Jaca los dos batallones del regimiento de Hibernia con dos capellanes. Pregunta si subsiste la providencia de S.M. de tener un capellán mayor y en su caso quién es. Recibe contestación de que subsiste la facultad de nombrar el rey un capellán mayor de sus ejércitos, pero había expirado el plazo de la prórroga del breve concedido por el Santo Padre, y en el ínterin hasta que Su Santidad acuerde el nuevo breve debían los capellanes militares dirigirse a los ordinarios de las diócesis en que se encontraban los cuerpos militares en los que servían, en este caso el obispo de Jaca. Y en 1762, cuando fallece el capellán del castillo de Jaca, Lucas Beltrán, el gobernador militar incluye un memorial de Francisco Larriga solicitando la vacante, petición e informe que son pasados al Patriarca de las Indias para que exprese su opinión, como máximo responsable de la jurisdicción castrense³⁸¹.

381 En 30 de agosto de 1762 el Capitán General niega al obispo de Jaca la licencia que solicita para visitar la iglesia de la Ciudadela, declarando que corresponde a la jurisdicción castrense. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

En un primer momento se nombra un capellán mayor cuyas facultades deben ser renovadas por Roma cada cierto tiempo. Así se vinculan al ejército de modo permanente capellanes castrenses para atender a los militares y sus familias. Por ejemplo, en un informe del intendente de Aragón se apoyaba la instancia del rector del castillo de la Aljafería, Pedro Pablo Baymes, que lo era desde marzo de 1748 con aprobación del arzobispo y del marqués del Cairo sin sueldo, por deposición del rector del castillo para que su oficio fuera permanente, recibiendo un título y un sueldo regular. Era del claustro de la universidad, ex-catedrático de Filosofía y Teología en Zaragoza. Sirvió hasta noviembre de 1754 cuando se nombró rector propietario a José Izquierdo, y cuando falleció Izquierdo sirvió seis meses a petición de Castelar³⁸².

El centro de las reformas del ejército durante el siglo XVIII vino marcado por dos Ordenanzas Militares, la de 1728 —con los precedentes de las Ordenanzas de Flandes de 1702 y los cambios introducidos a partir de 1724— y la de 1768. Ambas son la culminación de procesos más largos y sentaron las bases de la organización militar española no sólo durante el siglo XVIII sino durante el siglo XIX y buena parte del XX. No se limitaron a la regulación de un organigrama sino que pretendieron ordenar las conductas militares, el status castrense y la enseñanza militar en España. La primera academia militar fue la de Segovia erigida por Carlos III en 1764. Anteriormente,

382 El Capitán General informa que Baymes había sido ejemplar, en siete años a 30 escudos mensuales con que está dotada la rectoría hubiera percibido 25.300 reales, pero sólo gozó los derechos parroquiales: 4900 reales. El rey le concede como gratificación la mitad del sueldo por el tiempo que sirvió. Zaragoza 17 marzo 1754, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1408, y Zaragoza 16 marzo 1761, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

entre 1712 y 1720, existieron centros de formación para la enseñanza de las matemáticas en Badajoz, Pamplona o Barcelona; esta última por iniciativa de Patiño recibió en 1739 el título de Real y Militar. También a los regimientos se extendió la formación militar dirigida a los cadetes, especialmente. A la de Segovia siguió la Academia de Infantería de Ávila en 1774 que se mantuvo hasta 1790, y la de Caballería en Ocaña en 1775. Se tradujeron obras extranjeras de táctica y estrategia, y hubo incluso regimientos de prácticas. Sin embargo, existía una clara dependencia del modelo francés. Los manuales propios fueron muy tardíos —para la Infantería en 1761 aunque desde 1716 hubo proyectos, y la Real Ordenanza de Caballería y Dragones se publicó en 1768, sustituyendo las afrancesadas instrucciones de 1718— así como tardía fue una normativa teórica de la instrucción. A finales del siglo XVIII la influencia francesa dejaba paso a la prusiana, la potencia militar en alza entonces.

En el apartado de la enseñanza las reformas introducidas por los Borbones tuvieron una honda repercusión. Supusieron la incorporación de la milicia a los criterios de racionalidad y eficacia propugnados por la Ilustración. Quizá fueron los ingenieros y artilleros la vanguardia de este proceso, en parte por las exigencias técnicas de sus respectivos cometidos. Aparecen como cuerpos independientes los ingenieros y la artillería. Bedmar propuso la creación de un cuerpo de ingenieros contando para ello con organizadores flamencos en 1711. Siguiendo el modelo francés, ingenieros y artilleros se fundieron, para separarse en 1761. El cuerpo de ingenieros estuvo formado por especialistas ocupados sobre todo de la infraestructura vial, las construcciones y la enseñanza. La artillería comenzó su reordenación entre 1702 y 1710. Desde esta última fecha cuenta con un regimiento propio formado por tres batallones, cada uno de

ellos adscrito a uno de los tres ejércitos separados en la Guerra de Sucesión. Posteriormente, variaría esta organización hasta 1762 cuando fue estructurada en cinco batallones, uno para cada departamento en que se dividía a efectos artilleros el territorio de España. Por otro lado, los aspectos asistenciales no fueron descuidados como lo demuestra la creación del Cuerpo de Inválidos y del Montepío Militar para las viudas y huérfanos de oficiales. Todas estas reformas elevaron el prestigio y la eficacia del ejército que se convirtió en un útil instrumento al servicio de la política de los Borbones hispanos del XVIII.

En cuanto a las novedades en el armamento hay que decir que se impuso una adaptación a los niveles de otros ejércitos europeos. El arcabuz y la pica se sustituyeron por los fusiles de chispa con bayoneta según el modelo francés. En este país se compraron las primeras partidas de material hasta que en régimen de monopolio se organizó la fabricación de armas en España, concretamente en Guipúzcoa a partir de 1738. La artillería se adaptó a las necesidades y los medios españoles. Se crearon nuevas fundiciones en Barcelona y se supervisaron mejor las ya existentes en Sevilla o Valencia. Las anticuadas piezas de hierro, artillería estática de plaza o de calibre irregular, fueron sustituidas por las de ordenanza fundidas en bronce y regulada. En ello tuvieron una especial importancia las aportaciones del cobre americano en sustitución del que se traía de Hungría o Suecia.

EL GOBIERNO DEL RAMO DE LA GUERRA: SECRETARÍA DE GUERRA, INSPECTORES Y DIRECTORES GENERALES, CAPITANES GENERALES

Junto al rey en la Corte el Consejo de Guerra, y sobre todo la Secretaría del Despacho de Guerra dirigen los asuntos mili-

tares. La acción reformista continuó al concluir la Guerra de Sucesión, como es lógico aprovechando la experiencia adquirida durante los años de conflicto, y en concreto la creación de una Secretaría del Despacho de Guerra, si bien con el añadido de otras materias no estrictamente militares. Ya en 1714 se constituyó la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, separada de Hacienda, que puede considerarse el primer ministerio especializado en las cuestiones militares y que sustituyó al antiguo Consejo de Guerra, *de facto*, aunque sin que éste llegase a desaparecer, ya que se le reservaron, por la reforma de 20 de enero de 1717, funciones consultivas y judiciales³⁸³. Por la nueva Secretaría pasaron reformistas tan notorios como Patiño, Campillo o Ensenada. No fueron pocos los ministros de Guerra que contaban con experiencia en el desempeño de las funciones propias de las capitanías generales. Aunque la historia de este ministerio en el siglo XIX no se caracteriza por su estabilidad —más de un centenar largo de ministros asumieron esta función— podemos destacar la presencia de militares como el realista catalán Llauder que antes de acceder al Ministerio ocuparon la Capitanía General de Aragón³⁸⁴.

En la estructura organizativa, al lado del rey, la Secretaría de Guerra centralizaba los asuntos militares. Pero necesitaba instrumentos, brazos eficaces, para controlar las fuerzas armadas en todo el territorio, con las funciones que se encomiendan al ejército en el siglo XVIII. Esos instrumentos fueron, los inspectores y directores generales de armas, por un lado, y por otro, los capitanes generales de provincia. La aparición de co-

383 Sobre el Consejo de Guerra en el siglo XVIII, DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J.C., *El Real y Supremo Consejo de Guerra (siglos XVI-XVIII)*, Madrid 2001.

384 AGM, expediente personal.

misarios de guerra con funciones intermedias entre la administración económica y el control disciplinario de las tropas, así como la de los intendentes del ejército, con progresivas ampliaciones de poder en el ámbito civil provincial también potencia este control militar centralizado que caracteriza el gobierno de los Borbones. Desde octubre de 1704 las funciones de inspectores y directores generales de Infantería y Caballería quedaron reguladas. Las Ordenanzas de 1728 precisaron las competencias de unos y otros: los inspectores podían pasar revista a las tropas sin contar con la orden previa de los capitanes generales de una provincia que avisaban de su llegada al secretario de Guerra. Así, Castelar avisa de la llegada del Inspector General marqués de Villafuerte a Zaragoza para revisar el regimiento de Infantería de Guadalajara, y el primer batallón del de Asturias, ínterin llega el de África. Luego pasó a Jaca para pasar revista al regimiento de Milán³⁸⁵.

Los inspectores y directores contaban con subdelegados en circunscripciones territoriales menores. El coronel marqués de Villasegura gobernador del castillo de Mequinenza, que había servido durante 35 años al rey, también ejerció las subdelegaciones de inspección de caballería y dragones en Aragón³⁸⁶. De este modo los directores e inspectores generales se convirtieron en jerarquía máxima de cada arma. De ellos dependía el control de los regimientos y la política de ascensos de los oficiales, con sus propuestas dirigidas al rey.

Con las Ordenanzas Militares de 1728, que venían a poner orden en el marasmo de disposiciones reformadoras adoptadas desde el año 1700, se acometió la unificación de grados y

385 Zaragoza 28 abril 1761, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

386 8 abril de 1741, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1272.

nomenclatura en la oficialidad. La jerarquía de mando quedó de la siguiente manera: oficiales generales con el capitán general, teniente general, mariscal de campo y brigadier; y los oficiales particulares con el coronel, teniente coronel, capitán, teniente y alférez. La creación de puestos de cadetes para hijos de militares profesionales y de la nobleza tuvo como objetivo involucrar a los nobles en los oficios de armas, y significó una vez consolidada la medida, en 1738, un nuevo marco de enseñanza militar, precedente de las academias de oficiales.

El mando militar correspondía como hemos dicho a los inspectores y directores generales de armas. Los capitanes generales ejercen un mando sobre el territorio de su jurisdicción, por supuesto son responsables del mando de las tropas acuarteladas o situadas en su territorio pero no pueden disponer de ellas en su funcionamiento interno, en el reparto de fuerzas por el Reino o especialmente en cuanto a los ascensos de los oficiales, como había sucedido anteriormente. Con las reformas introducidas durante los primeros años del reinado de Felipe V, el monarca se reserva la política de ascensos. A los capitanes generales les queda la posibilidad de proponerlos. Por ejemplo, el conde de Siruela como Capitán General propietario de Aragón recomienda a Fernando Fabro que solicita, en atención a los servicios de su padre, la secretaría del mando de aquel Reino vacante por fallecimiento de José García, y con los mismos 50 escudos mensuales como los que gozaban los secretarios en Cataluña y Valencia. No sólo no lo concedió el rey, sino que mandó suprimir los sueldos de las demás secretarías conforme vacaren³⁸⁷. O el marqués de Castelar que se queja de que

387 19 de diciembre de 1743. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1288. En otro escrito del conde de Siruela a Ensenada, fechado en Madrid el 14 de diciembre de 1744

con los últimos movimientos de tropas no disponía de soldados suficientes para garantizar el orden en Aragón. Recibió como contestación que la distribución del ejército se dispone con reflexión a los objetos y circunstancias del Estado, y así cada Comandante General en su provincia debe conformarse y reglar el servicio a proporción de la tropa que se destine a ella³⁸⁸.

Tan sólo restó a los capitanes generales de provincia la facultad de remitir informes sobre los hombres bajo su mando —por ejemplo, el Capitán General Castelar recibe la orden de hacer una relación de la clase, nombres y aptitud de todos los oficiales que hasta el grado de coronel se hallan agregados en las plazas de su mando³⁸⁹—, y proponer los nombramientos de los oficiales veteranos que servían en las plazas militares y guarniciones fijas de su demarcación. Tampoco otras instancias como los consejos, y singularmente el Consejo de Guerra van a poder proponer estos ascensos. Algunas voces, como el consejero de Estado conde de Santisteban en 1705, alertaban del peligro del nuevo sistema ya que al centralizar las promociones y ascensos, restando esta facultad al gobernador militar en el territorio, podía postergar los talentos valiosos de esas provincias, favoreciendo a las camarillas que pululaban por la Corte. Pero a pesar de advertencias como esta, a partir de entonces quedarán canalizadas las propuestas de ascensos a través de los inspectores, con la excepción de Flandes a comienzos del siglo

pide que se habilite el empleo de sargento mayor de la plaza de Zaragoza y se conceda a Eugenio de Herrera. Obtuvo como respuesta que el rey lo había suprimido. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1298.

388 Al marqués de Castelar 14 noviembre de 1765, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

389 Zaragoza 24 diciembre 1763, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

XVIII, en Sicilia en 1718-1719 cuando Felipe V concedió al Elector de Baviera y marqués de Bedmar en un caso, y al marqués de Ledesma, virrey y Capitán General de Sicilia, en otro, la posibilidad de proponer y realizar ascensos de oficiales en sus respectivos ejércitos³⁹⁰.

No fueron pocos los capitanes generales de Aragón que desempeñaron una Dirección General o Inspección del ejército: Spínola fue Director General de la Infantería española, Manso Inspector de Infantería al igual que Felix O'Neil, promovido en 1786 a la Inspección General de Infantería. La Inspección de Infantería se dividió en 1761³⁹¹ en dos zonas, la de Aragón, Murcia, Valencia y Castilla, por un lado, y la de Andalucía y presidios del norte de África, por otro. Por eso, Spínola no pudo compaginar la Capitanía General de Aragón y la Inspección, y tuvo que trasladarse a la Corte. En cambio, los capitanes generales de Aragón que además son inspectores o directores generales de armas en la segunda mitad del siglo XVIII no tuvieron que abandonar Zaragoza, por largos periodos de tiempo³⁹². El marqués de Cayro, por su parte ejerció la Inspección General de Caballería³⁹³, y Luis Alejandro Procopio de Bassecourt que había iniciado su carrera como cadete de las guardias va-

390 ANDÚJAR CASTILLO, "Capitanes generales y capitanías", p. 307.

391 Sus funciones se precisaron por la *Ordenanza de Su Majestad explicando las funciones de los Inspectores Generales y Ayudantes Generales de Infantería* de 13 de febrero de 1761. ANDÚJAR CASTILLO, *Los militares en la España del siglo XVIII*, p. 53. AHN, Estado, leg. 4900, nº 11.

392 ANDÚJAR CASTILLO, "Las elites de poder militar en la España borbónica", p. 233.

393 Este militar, que había nacido en Bélgica en 1687, ingresó en el ejército en 1706, siguió en el regimiento de reales guardias de infantería valona. Fue Inspector General de caballería de las provincias de Castilla, Extremadura y Andalucía. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, pp. 151-152.

lonas en 24 de junio de 1783, tras pasar por diversos ascensos llegó a mariscal de campo, y teniente general por real despacho de 9 de agosto de 1815 y antigüedad de 30 mayo 1815, convirtiéndose en sargento mayor e inspector del real cuerpo de guardias valonas en 12 de junio de 1815. Por su parte, Pedro Le Gallois fue inspector de los Tercios españoles de Infantería y Caballería de Texas, con los que en 1805 se embarcó para la expedición de La Martinica³⁹⁴.

No se trataba de una función incorporada al cargo, sino que el rey elige por sus méritos personales de entre los oficiales generales a quien cree conveniente. Por supuesto la fidelidad, experiencia y honradez son requisitos necesarios para acceder a este empleo. Virtudes imprescindibles cuando se trataba de ejercer la “instrucción, disciplina, policía interior y el gobierno económico de los cuerpos, los ascensos y el premio de la aplicación y el mérito de los individuos”³⁹⁵. El ejercicio de la alta Inspección también dependía de la impronta personal del militar que la ejercía. El Capitán General O’Neil pasó circulares a los coroneles de los regimientos para que recomendasen el estudio a los cadetes. Se preocupó de formar así buenos oficiales. Encargó que no se ascendiese a sargento a ninguno que no fuera de nacimiento honrado, de mediana capacidad y jui-

394 AGM, expediente personal, Madrid 18 noviembre 1816.

395 “Por eso —refiriéndose a Felix O’Neil— aunque sirvió durante varios reinados, su carrera no tuvo obstáculos, por su honradez. Por el contrario lejos de disminuirse jamás su crédito en los ojos del Rey, lo promovió a Inspector General de Infantería en el año de 1786, empleo que sólo se confiere a los Oficiales generales que tienen dadas repetidas pruebas de sus talentos, pericia militar, rectitud y celo infatigable... Brilló por su imparcialidad, no se dejó llevar por la amistad, parentesco de poderosos. Procuró poner al frente de los regimientos a jefes de acreditado talento, consultando a S.M. en las vacantes a aquellos que concurrían mejor estas calidades”. ARTETA, *Elogio de D. Felix O’Neill*, p. 63.

ciosa conducta. Cuidó mucho el arreglo interior de los cuerpos militares, de que se hiciese una administración económica de los fondos disponibles, de la buena asistencia y trato del soldado, de la calidad del vestuario. En este punto, por ejemplo, O'Neil casó sus preocupaciones como Inspector de Infantería con sus ocupaciones como gobernador político de Aragón, con la inclusión en este término político también del fomento económico del Reino. Así ordenó separar la provisión del vestuario militar de las manos de los asentistas por una instrucción que comunicó a todos los cuerpos en 26 de enero de 1790. Quiso promocionar las artes y fábricas de Aragón, haciendo confeccionar en Zaragoza los vestuarios para los diferentes regimientos de su Inspección, prohibiendo a los oficiales comisionados que contratasen con comerciantes, sino que se entendiesen directamente con los fabricantes, y para ello les adelantó el dinero necesario. Fue siempre un protector eficaz de los oficiales antiguos, por sus muchos años o enfermedades: les proporcionó retiros y ocupaciones para concluir sus días con descanso y comodidad³⁹⁶.

Los capitanes generales de Aragón dependen, para el mando militar, de la Secretaría de Guerra, con la que se corresponden regularmente: lo normal es que transcurra una semana o menos desde que un asunto es remitido por escrito y fechado en Zaragoza, y llega a la capital del Reino la respuesta. Casi todo lo que sucede de importancia en el Reino es comunicado a la Corte, y se espera la respuesta con la resolución, que el Capitán General intenta ejecutar con la máxima fidelidad y prontitud... cuando no le resulta incómoda. Por tanto, los capitanes generales actúan como agentes interpuestos del secretario de

396 ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neille*, p. 64.

Guerra, haciendo llegar simplemente los escritos de los gobernadores militares de los partidos, en algunos casos aportando su opinión, o simplemente tramitando esa información por el conducto reglamentario.

Un aspecto que es objeto de especial atención por parte de los capitanes generales es el movimiento de tropas en su territorio. Singularmente importante en el Reino de Aragón, no sólo por las circunstancias internas del mismo que puedan aconsejar los traslados, sino sobre todo porque es una zona de tránsito de los regimientos hacia Navarra, pero especialmente desde el interior de la península a Cataluña, o desde Cataluña hacia San Sebastián³⁹⁷. Tienen que facilitarles el descanso para que se recuperen y sigan su camino. El marqués de Cayro informa a Ensenada que facilitó al regimiento de Barcelona cuatro días de descanso en los cuarteles de Utebo y Monzalbarba. Llegaron el día 11, su teniente coronel era Lope de Avellaneda, les dio esos cuarteles para que reposasen y se reparasen los potros que traían. Continuarían su carrera el día 16, previendo entrar en Lérida el 23. Por supuesto, daba aviso al Comandante General de Cataluña del movimiento de estas tropas³⁹⁸.

Recogemos a continuación algunos ejemplos de estos movimientos de tropas. El Capitán General de Aragón avisa de la llegada del regimiento suizo de Schavaller a la plaza de Monzón, ya que no había sitio en la Aljafería. También informaba

397 Cruillas avisa haber transitado por Zaragoza 264 reclutas extranjeros con destino al regimiento de Ultonia. Año y medio antes hicieron el mismo recorrido 240 reclutas. Iban desde Barcelona a San Sebastián. Pone un piquete que acompaña a la tropa hasta Pamplona. Zaragoza 5 de abril de 1757, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

398 Zaragoza, a 15 de febrero de 1746, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1309.

de que habían pasado a Madrid 50 guardias de corps que venían de la campaña, y siguieron la ruta que a continuación exponemos: saliendo desde Alagón, pasaron a Gallur, Borja, Tarragona, Ágreda, Almenara, Almazán, Paredes, Revollosa, Miraelrío, Heras o Torrecilla, Lalobera, Torrejón, y finalmente Madrid³⁹⁹. Al marqués del Cayro se le transmite una comunicación, en 2 de junio de 1750, para que si el regimiento de dragones de la Reina no se hubiese puesto en marcha suspendiera su ida hasta el siguiente día 16 de este mes⁴⁰⁰. El marqués de Castelar manda despacho al coronel del regimiento de Caballería de Farnesio con el destacamento que debe pasar a Medinaceli. Estaban acuartelados en Borja⁴⁰¹.

Como ya hemos apuntado, corresponde a la secretaría de Guerra ordenar el movimiento de los regimientos de una provincia a otra⁴⁰², y también los destinos de los altos generales. Por ejemplo, el marqués del Cayro informa al marqués de la Ensenada en Zaragoza el 23 mayo de 1747, que había recibido la carta de 14 del corriente quedando advertido de haber Su Majestad destinado a servir en el ejército de este Reino al teniente general Juan Pacheco y a los mariscales de campo conde

399 Zaragoza, 29 de abril de 1749, Cayro a Ensenada, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1321.

400 Cayro contesta a Ensenada el día 5 cumpliendo sus órdenes, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407.

401 Zaragoza 28 de diciembre de 1751, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407.

402 Pignatelli informa a Campillo de la llegada a Zaragoza de varios oficiales del regimiento de Infantería de Portugal. Les manda el Comandante General de Guipúzcoa para esperar órdenes en Zaragoza. Zaragoza, 10 de abril de 1742, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282. Villasegura informa al marqués de la Ensenada de la marcha del regimiento de caballería de Andalucía a Navarra. Se fueron todos los soldados montados, y quedaron en Aragón los desmontados. Zaragoza, 24 de septiembre de 1743, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1288.

de Cron, Francisco Enriquez, Antonio Patiño, Ambrosio Funes de Villalpando, el vizconde de Zolina y el conde de Priego⁴⁰³.

Pero dentro de la provincia, es el Capitán General respectivo, junto con el intendente, quien ejecuta las órdenes sobre acuartelamiento de las tropas en las distintas plazas. Puede adoptar decisiones de traslado de algunas unidades atendiendo a distintas razones que aconsejan esos movimientos, y siempre a expensas de ser aprobada esa medida por la Secretaría de Guerra. En noviembre de 1757 el secretario de Guerra Eslava comunica al Capitán General de Aragón Cruillas diversos movimientos de tropas: que el regimiento de Hibernia pase a Jaca, el de Flandes a Zaragoza, y que de esta ciudad salga el regimiento de Reding dividido entre Zaragoza y Fraga. A Cruillas le resta cierta autonomía dependiendo del número de camas y utensilios, y de las peticiones de las ciudades, como la que hizo Borja. En un escrito fechado en Zaragoza el 19 de septiembre de 1741, el marqués de Castelar informa a Uztariz del cumplimiento de unas órdenes en este sentido. Aprovecha para transmitirlo un correo extraordinario proveniente de Nápoles que transitaba entonces todas las semanas por la capital del Reino de Aragón. El mismo correo que le traía las órdenes desde Barcelona y una carta de Uztariz de 4 de septiembre. Allí se le comunica que desde Cataluña se mandan venir al Reino de Aragón los regimientos de Infantería de Burgos, Soria, Toledo y Navarra, y los de Caballería de Borbón, Milán, Malta, Extremadura y Santiago, y que tenían que situarse en los confines del Reino de Aragón, de modo que estuvieran prestos para volver al Principado lo más rápidamente posible. El marqués de Castelar repartió así estas tropas: los ocho batallones que com-

403 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1313.

ponen los cuatro regimientos de infantería, dos batallones entre Mequinenza y Fraga, dos en Monzón, dos en Jaca y dos en Zaragoza, quedaban así inmediatos a Cataluña, y en guarniciones con cuarteles adecuados para poder habilitar sus reclutas, y sobre todo para evitar deserciones. Los regimientos de caballería pasaron a los cuarteles de Alcañiz, Belchite, Barbastro, Huesca y Alagón. Sólo este último quedaba más lejano, a cuatro días de distancia de Cataluña. También en este caso se buscaron los parajes donde había cuarteles cómodos, y —fundamental en el caso de la caballería—, lugares donde se hallaban los repuestos de paja y cebada suficientes. El secretario de Guerra aprobó *a posteriori* esta distribución de tropas⁴⁰⁴.

En tiempos de Carlos III se introducen criterios de orden táctico que justifican la concentración de tropas en determinados lugares para facilitar la práctica de maniobras y ejercicios conjuntos. Así, por ejemplo con fecha de 4 de junio de 1774 el Capitán General de Aragón Manso recibió una orden sobre el mejor establecimiento e instrucción de los cuerpos de caballería y dragones en su comando. En la misma se expone el deseo del rey de que estos cuerpos se establezcan en cada provincia de modo proporcionado, según criterios de disciplina y para garantizar una suficiente instrucción en ejercicios y evoluciones. En los meses de agosto, septiembre, y octubre de cada año debía reunirse en un cuartel, o en dos si el pueblo no tenía suficiente cabida, cada regimiento durante cuarenta días para coordinar su instrucción y realizar ejercicios de maniobras generales que no podía desarrollar un escuadrón solo. Se quiere facilitar a los inspectores de cada arma que puedan supervisar los ejercicios conjuntos de unidades mayores, para lo cual es

404 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1272.

necesario reunirlos durante varios días en algún punto concreto de la geografía aragonesa. Así mismo, se tienen en cuenta las cargas que pueden provocar en los pueblos que acogen estos ejercicios. Los regimientos no pueden quedar subdivididos por debajo de un escuadrón en cada cuartel, y tampoco se pueden separar las compañías de ellos, por ningún motivo. Salvo casos extraordinarios no se podían solicitar a ninguno de estos cuerpos más de sesenta hombres montados de fatiga, para que quedase la tropa indispensable y fuera posible a los comandantes llevar a cabo la debida instrucción y enseñanza, como requería el servicio y establecían las ordenanzas. Por último, al Capitán General, junto con el intendente, les competía acordar los lugares de maniobras, teniendo en cuenta el tiempo de la cosecha para que los proveedores pudieran hacer suficiente acopio de provisiones⁴⁰⁵.

Por tanto las condiciones físicas del lugar de acuartelamiento son determinantes, y pueden provocar el movimiento de las tropas, o el asentamiento de fuerzas de un tipo o de otro. La amplitud o estrechez del lugar para albergar las tropas previstas inciden en la recepción de más o menos soldados, de infantería o de caballería o dragones. En Calatayud, por ejemplo, el corregidor tras la expulsión de los jesuitas propone utilizar el colegio de la Compañía como cuartel. El cuartel de Épila era incómodo para los dos escuadrones del regimiento de dragones de Numancia. Se trataba de un cuartel pequeño, pensado sólo para un escuadrón, por esta razón se ordena que pasen a Daroca, y el escuadrón de dragones de la Reina que allí estaba acuartelado pase a Belchite, y las tres compañías de coraceros

405 Manso al conde de Ricla, Zaragoza 11 de junio de 1774, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1414.

que estaban en Belchite fueran a Épila. Se aprueba este movimiento por el secretario de Guerra⁴⁰⁶.

Para la caballería resultaba vital la provisión del suficiente forraje. En ocasiones se comunica a las autoridades locales por cuánto tiempo y qué cantidad deben proveer para el mantenimiento de los soldados montados y de sus monturas. En una minuta de 7 mayo de 1746 se incluye la orden del marqués del Cayro a las justicias de Oruzco y Caravaña para que mantengan a un oficial con 16 caballos con forraje durante 20 días, a razón de un quintal por caballo⁴⁰⁷. Y dos semanas después desde Madrid se ordena al marqués de Cayro, con motivo de haber salido de la Corte una partida de un sargento y 12 dragones del regimiento provincial de Extremadura escoltando hasta Zaragoza una conducta de gente de la recluta general, que prevenga y destine un pueblo en ese Reino donde los caballos puedan tomar forraje⁴⁰⁸.

En muchas ocasiones, los traslados de tropas obedecen a razones de orden público, como la persecución del contrabando, pero también a razones estratégicas, como la de disponer de tropas de origen español en la frontera con Francia, y ello para evitar las frecuentes deserciones de soldados extranjeros, por la proximidad del país vecino. Por ejemplo, cuando se puso en vigor la Instrucción contra el contrabando en 1784, tanto el Capitán General de Aragón como el virrey de Navarra se quejaron de la falta de tropas. Llegaron refuerzos de tropas suizas desde Guipúzcoa, pero su comandante alertó del riesgo de deserciones.

406 Calatayud 8 noviembre de 1772, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413. Zaragoza, 19 de marzo de 1748, Cayro a Ensenada, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1317.

407 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1309.

408 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1309.

Esto provocó un efecto dominó. Desde la Secretaría de Guerra se ordenó al Capitán General de Andalucía, O'Reilly que enviara dos regimientos a Galicia, que serían reemplazados por otros dos que llegarían desde Puerto Rico. El Regimiento de Infantería de Lisboa marcharía desde Galicia a Guipúzcoa y Navarra. El Regimiento suizo de San Gall se desplazaría a Cataluña, y desde el Principado llegaría a Aragón el Regimiento de Infantería de América. El Capitán General de Aragón pudo disponer así de tropas españolas para proteger las fronteras⁴⁰⁹.

Una consecuencia derivada de la utilización de tropas extranjeras fue la sucesión de enfrentamientos con españoles, tanto militares como paisanos. En septiembre de 1757 se produce un movimiento de tropas de resultas del lance de soldados suizos con soldados españoles. Las tensiones venían ya de tiempo antes, provocadas por la muerte violenta de un soldado suizo, pero se agudizaron durante el verano. El homicida era un granadero del regimiento de Guadalajara. La muerte, a golpe de navaja; el lugar, una taberna, y la causa, la disputa por una mujer. Junto con el acogerse a sagrado del granadero presentan una escena sumamente costumbrista. Hubo durante las semanas siguientes peleas con partidas de reclutas, insultos y golpes. Una riña entre dos cabos y un soldado del regimiento de Infantería de Mallorca en Zaragoza con otro de los cuerpos de suizos en la que salieron más perjudicados los primeros. Hubo respuesta de los españoles: un cabo de escuadra sable en mano acompañado de otros soldados había atacado en la taberna del colegio de la Compañía de Jesús a los suizos. Todos estos sucesos provocaron la intervención de las autoridades militares. Se formó consejo de guerra de oficiales en Zaragoza, presidido

409 PALOP RAMOS, "La militarización del orden público", p. 468.

por un oficial nombrado por el comandante general con capitanes de todos los cuerpos que hubiese, concurriendo capitanes de caballería y dragones de los regimientos a los que pertenecían los reos. El castigo de estos excesos venía contemplado en las ordenanzas militares con el castigo de pena de muerte. Mientras se instruía el proceso y para evitar males mayores se ordenó al Comandante General de Aragón que hiciera salir de Zaragoza todas las partidas de recluta, así como a los regimientos de Mallorca y a los suizos de Reding: el primero con destino a Pamplona, y el segundo a Fraga y Monzón⁴¹⁰.

Los enfrentamientos entre paisanos y militares constituyen uno de los argumentos habituales para justificar el traslado de tropas. Una representación del obispo de Lérida sobre los desórdenes que cometían en Fraga los suizos de Buch de guarnición allí, terminaba con la petición de que fueran removidos, petición apoyada por el Capitán General⁴¹¹. La animadversión hacia las tropas en general, y hacia las extranjeras en particular, estallaba en ocasiones por causas en apariencia nimias. Los soldados del primer batallón de Nápoles, con destino en Monzón, con motivo de la fiesta en la ermita de Nuestra Señora de la Alegría protagonizaron algunos altercados con los paisanos. El robo de una calabaza fue el fútil motivo que llevó a unos y a otros a enfrentarse con palos y piedras, llevando la peor parte los soldados que acudieron a refugiarse a sagrado⁴¹².

Estas disputas, por otra parte, podían afectar a las más altas instancias. Se manifestaba el conflicto entre el poder civil y el militar que recorrió el siglo XVIII. Conflicto que en no po-

410 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

411 Zaragoza 6 agosto 1754, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1408.

412 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

cas ocasiones fue resuelto en favor de los militares. Un ámbito principal de este enfrentamiento fueron los corregimientos. No es extraño encontrarnos con acusaciones de mal gobierno dirigidas por los ayuntamientos a la Audiencia o al Consejo quejándose de la mala conducta de los gobernadores militares. El marqués de Cavaseliche, gobernador político y militar de las Cinco Villas, había sido sometido en 1734 a una querrela con 35 capítulos por mal gobierno. Suspendido de empleo y sueldo, finalmente sería rehabilitado por el Consejo Real que en junio de 1745 le declaró buen ministro, pero se decidió que sería más conveniente apartarlo del lugar, supliéndole el coronel Ruiz Sabeli en 1742. Sabeli falleció tres años después, y es sustituido interinamente por el alcalde mayor. Mientras duraba la suspensión de empleo, Cavaseliche se benefició de una licencia para residir en Nápoles, su lugar natal. Ya rehabilitado, siguió cobrando por apoderado, a pesar de que estaba dispuesto que en estos casos de licencia de un oficial y más si era fuera del Reino no debía satisfacerse ningún sueldo, sin autorización especial. Cavaseliche falleció en 1754⁴¹³ y le sucedió José del Corral⁴¹⁴.

Otra de las razones que justificaba la remoción de las tropas era evitar que se establecieran vínculos profundos con la

413 Año 1752, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407. GIMÉNEZ LÓPEZ, E., "Los corregimientos de capa y espada como retiro de militares. El ejemplo de las Cinco Villas de Aragón en el siglo XVIII", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita* 63-64 (1994), pp. 171-189. IRLES VICENTE, María del Carmen, "Italianos en la Administración territorial española del siglo XVIII", en *Revista de Historia Moderna* n° 16 (1997) pp. 157-176, pp. 168 y 169.

414 José del Corral era militar exento. Sirvió en la primera compañía de reales guardias de Corps. Se le confirió el corregimiento de las Cinco Villas de Aragón por sus servicios de 28 años, de ellos 13 en calidad de oficial de dicho cuerpo. Con motivo del nombramiento solicitaba que se le concediera grado de coronel de caballería antes anejo al carácter de exento. No lo obtuvo. AGS, Secretaria de Guerra, leg. 1408.

población local. Lazos que impedían o limitaban la movilidad de las tropas. El regimiento de suizos de Schuller llevaba dos años acantonado en Monzón. Como es lógico hubo recursos y causas de matrimonio por la familiaridad contraída con los paisanos. Esta era la razón que aconsejaba moverlo de allí⁴¹⁵.

Quizá resulte interesante conocer con qué tropas contaba el Capitán General en Aragón. Durante la mayor parte del siglo XVIII lo corriente es que fueran dos regimientos, uno de caballería y otro de infantería los establecidos en el Reino, es decir, fijos. A finales de siglo, en tiempos de Felix O'Neil, eran cuatro los regimientos, tres de infantería y uno de caballería, que se establecieron en Aragón, quizá debido a los recelos que suscitaron los acontecimientos de la Revolución en Francia⁴¹⁶. Hasta finales del siglo XVIII, el regimiento de infantería contaba con dos batallones. Conocemos las fuerzas de uno de esos regimientos en 1740. Primer batallón: 12 capitanes, 8 tenientes, 13 subtenientes, 25 sargentos, 13 tambores, 522 soldados, 11 destacados, 49 enfermos, 12 en recluta. Plana mayor: un coronel (el conde Borromeo), un teniente coronel (vacante entonces), un sargento mayor, un ayudante mayor, un capitán, un cirujano, un tambor. El segundo batallón: 13 capitanes, 13 tenientes, 13 subtenientes, 24 sargentos, 13 tambores, 506 soldados, 75 destacados, 13 enfermos, 14 en recluta. Plana mayor: un comandante teniente coronel, un ayudante, un capitán, un cirujano. Oficiales reformados: 1 teniente coronel, 4 capitanes, 2 tenientes. En total unos 1300 hombres⁴¹⁷.

415 Al Capitán General Cruillas en 22 de agosto de 1754, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1408.

416 ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neille*, p. 59.

417 "Estado de la gente efectiva de oficiales, sargentos tambores y soldados que tiene el regimiento de infantería de Milán hoy día de la fecha con expresión de los pre-

Uno de los dos batallones permanecía acuartelado, y sirviendo en Zaragoza guardando las puertas de entrada a la ciudad, el puente sobre el Gállego, custodiando el castillo y el palacio, el hospital, el polvorín, de piquete de cuartel, y dando protección al Comandante General y al intendente entre otras autoridades. Allí residía también la plana mayor con un coronel al frente del regimiento. En Zaragoza: con el Comandante General se encuentra un capitán, un subalterno, un tambor y 40 soldados; en el castillo de la Aljafería, un capitán, un tambor y 19 soldados; en el palacio un sargento y 6 soldados; con el gobernador (segundo cabo militar) un sargento y 6 soldados; en la puerta del Ángel un subalterno, un cabo y 12 soldados; en la del Carmen un sargento y 6 soldados; en la de Santa Engracia un cabo y 4 soldados; en la Quemada un cabo y 4 soldados; en la Portaza un cabo y 4 soldados; en la del Portillo, un sargento, un cabo y 9 soldados; en la de Sancho un cabo y 4 soldados; en la de San Ildefonso un cabo y 4 soldados; al vibac un subalterno, un cabo, un tambor y 14 soldados todos granaderos; al hospital un sargento, un cabo, y 9 soldados; al intendente un cabo y 6 soldados; a la pólvora un subalterno, un cabo y 12 soldados; al puente de Gállego tres soldados; al teniente de rey dos soldados; al mayor de la plaza un soldado; al comisario ordenador dos soldados; al piquete del cuartel un subalterno, un sargento, un tambor, un cabo y 30 soldados.

El segundo batallón se encontraba repartido, por compañías, en diferentes plazas aragonesas y sus correspondientes destacamentos. En Jaca y destacamentos: en la Ciudadela un

sentos y destacados y parajes en que se hallan como también del servicio ordinario que el primero batallón hace en esta plaza de Zaragoza y el segundo en la de Jaca, Monzón, Fraga, Mequinenza de este Reino de Aragón". Zaragoza 17 mayo 1740, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1268.

oficial, un sargento, un tambor, dos cabos, 28 soldados; su avanzada un cabo y 5 granaderos; en la plaza de puerta de San Pedro un oficial, un tambor, un cabo y 6 granaderos; en la puerta de San Francisco un oficial, un sargento, un tambor, un cabo y dos soldados; en la puerta de Baños, un cabo y dos soldados; en la puerta de las Monjas, un cabo y dos soldados; en la puerta de Santa Eurosia, un cabo y dos soldados; con el teniente de rey un soldado. En Jaca los capitanes alternaban la guardia con los subalternos, y lo mismo los de granaderos con los sargentos. El oficial de la puerta de San Francisco tenía la obligación de conducir las demás guardias a sus puestos. En total guarnecían la importante plaza de Jaca 7 compañías, entre ellas la de granaderos y la del comandante del batallón. En el destacamento de Canfranc, un sargento y 10 soldados. Este contingente se ampliará con la construcción de la fortaleza de Col de Ladrones. En el resto de plazas aragonesas la guarnición es menor. Sigue en importancia a Jaca la plaza de Monzón: de guardia en el castillo hay un oficial, un sargento, un tambor, un cabo, 15 soldados; en la puerta de Fraga, un cabo y tres soldados; en la puerta de Banastón un cabo y tres soldados; en la puerta de Lérida un cabo y tres soldados; en la puerta de Herreros un cabo y tres soldados; la guardia de la plaza que sirve de vibac un cabo y 9 soldados; en la pólvora un cabo y 9 soldados. En total 4 compañías. Destacados en Ariens un subalterno, un sargento y 20 soldados. En la plaza de Fraga: en la puerta del Puente, un oficial, un cabo, y 6 soldados; en la puerta de Lérida, un cabo y 4 soldados; al principal un cabo y 4 soldados; ordenanzas en casa del gobernador y mayor de la plaza, dos soldados. En total una compañía. En la Villa de Mequinenza y su castillo se hallan empleados de guardia en el dicho castillo un oficial, un cabo y 8 soldados; en la puerta de Fraga,

un cabo y dos soldados; en la de Zaragoza un cabo y dos soldados; en la Barca un cabo; de ordenanza al comandante de la plaza otro cabo. En total una compañía.

Este regimiento de Infantería de Milán permaneció fijo en Aragón durante buena parte de los años centrales del siglo XVIII. Pero pudo ser movilizado, todo o en parte, por las necesidades bélicas de la Monarquía. Cuando esto sucedía, es de entender, que quedara el Reino de Aragón parcialmente desguarnecido, aunque restaban las tropas de caballería o se podían sustituir con las justicias y los voluntarios locales, solución que no agradaba demasiado a la secretaría de Guerra. La justicia y los regidores de la villa de Mequinenza exponen que desde el día 13 de julio tras la marcha de los soldados a Cataluña, guardan los vecinos dicha plaza y castillo. Como han tenido malas cosechas, piden se pague a los 8 paisanos que por turnos entran de centinela diariamente el pan y sueldo militar. La respuesta que recibieron fue que tenía resuelto el rey que no hicieran ese servicio, por tanto no se les recompensa⁴¹⁸.

En 1742 se ordenó al segundo batallón del regimiento de Milán que pasase a Cataluña, y que las plazas que guardaban en Aragón subsistieran sin guarnición *como otras veces sin que las custodien las justicias*. Poco después el Comandante General y el intendente se quejaban a Campillo de que no podían quedarse sin tropa alguna, obteniendo sólo por respuesta que de los desmontados de los regimientos de Caballería de Andalucía y Santiago quedasen 50 hombres con sus oficiales, para custodiar el almacén de pólvora y otros puestos, asistir en la co-

418 Mequinenza, 7 de octubre de 1742, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

branza de la real contribución —lo solicita especialmente el intendente—, y otros menesteres⁴¹⁹.

En Zaragoza el lugar natural de alojamiento de la tropa era el castillo de la Aljafería. Allí residían desde el 24 de febrero de 1748 unos 2.000 soldados suizos, con sus mujeres e hijos unos 300, con las lógicas dificultades de alojamiento, sin saber a qué destacamento debían incorporarse. El marqués de Cayro envió por su cuenta el regimiento de Mallorca a Fuentes de Ebro. Desde la Corte se le dijo que, después de la revista de inspección, se reduciría el número de soldados suizos, luego se destinaría parte del regimiento de África —las que juzgara necesarias— a Monzón y a Mequinzena; el resto del regimiento a Jaca⁴²⁰, y quedaría entero en Zaragoza el regimiento de Mallorca⁴²¹.

Esa plana mayor de Zaragoza que hemos visto más arriba estuvo vigente desde el establecimiento del nuevo gobierno con los decretos de Nueva Planta hasta el 8 de abril de 1742 cuando fue suprimida. El Capitán General Cruillas se quejaba por escrito de esta situación, solicitando que se promoviese de nuevo una plana mayor. Tenía que valerse como ayudantes de oficiales de los regimientos que había en Zaragoza. Eran el capitán

419 Zaragoza, 26 de junio y 31 de julio de 1742, Pignatelli a Campillo, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

420 No sentaban muy bien los aires de la montaña oscense a los hombres del regimiento de África, por eso el Capitán General de Aragón escribía al secretario de Guerra pidiendo que se cambiase a dicho regimiento por su desnudez y lo que sufren en la guarnición de Jaca. Como es lógico el cambio se haría con el regimiento de suizos que estaba en la Aljafería. Pero no lo permitió Ensenada. Zaragoza, 9 de diciembre de 1749, Cayro a Ensenada, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1321.

421 Zaragoza, 4 de marzo de 1749, Cayro a Ensenada, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1321.

Eugenio Herrera que ejercía de sargento mayor —sustituido por Simón Gorordo, nombrado por Cruillas—, y el teniente Miguel de Artal de ayudante desde el 7 de mayo de 1751, cuando le nombró Castelar. Servían su empleo interinamente, por obediencia, y sin poner demasiado cuidado, con un sueldo de 15 escudos de vellón al mes. Cruillas se quejaba de que sólo le llegaban los asuntos más graves, y los supuestos ayudantes le ocultaban otros lances, sobre todo los que afectaban a individuos de sus cuerpos. De otra parte, la ciudad había cambiado. Era una urbe más poblada con múltiples instancias con las que el Capitán General debía corresponderse: una importante casa de comercio, con oficiales generales, el real picadero (que no tardaría en desaparecer, por cierto⁴²²), con militares agregados, ministros de la Audiencia, tribunal inquisitorial, arzobispos, universidad, Intendencia, ministros dependientes de la Real Hacienda, numerosas personas que transitan —embajadores, generales y Grandes—, además del preciso número de guardias establecidos para lograr la quietud del pueblo con una guarnición regular de cuatro o cinco batallones, y el crecido número de partidas de reclutas y las que van a Cataluña y otras partes⁴²³.

Los esfuerzos y el trabajo de Cruillas fueron recogidos por Castelar que consiguió finalmente el restablecimiento de la

422 Cruillas recibe en 1759 un expediente para extinguir el Real Picadero de Zaragoza. ¿Los argumentos?: no es necesario. Los caballos y libreas se remitieron al caballero mayor de la Corte, duque de Medinaceli, y las caballerizas se destinaron a cuartel de caballería en Zaragoza. Zaragoza 29 de diciembre de 1759, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

423 Zaragoza 15 de julio de 1755. Seis meses después Cruillas vuelve a mostrar su desamparo por la falta de plana mayor, de nuevo en marzo de 1757. También Castelar era de la misma opinión. Zaragoza, 9 de diciembre de 1755, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409, y Zaragoza a 8 de marzo de 1757 y nuevamente en 2 de mayo de 1758, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1410.

plana mayor en Zaragoza a comienzos de 1761. Debía contar con un gobernador, un teniente de rey, que lo nombra Su Majestad, gobernador de la Aljafería, un sargento mayor y dos ayudantes. Para los tres últimos empleos el Capitán General proponía candidatos de entre los capitanes y tenientes agregados a Zaragoza que considerase dignos. El sargento mayor percibiría 60 escudos y 30 cada ayudante⁴²⁴.

A partir de 1770 se envía mensualmente a la Secretaría de Guerra por la Contaduría Principal del ejército y reinos de Aragón, Navarra y provincia de Guipúzcoa, una relación de los oficiales generales y particulares de los estados mayores de plazas, de artillería e ingenieros que sirven en ese ejército, con distinción de destinos, grados y sueldos que cada uno gozaba. En el mes de junio de ese año son los siguientes: el Capitán General D. Antonio Manso con 10.000 reales de vellón, los tenientes generales D. Antonio Azlor y D. Luis de Arteaga con 7.500 reales de vellón cada uno, José María Marín con 3750, el mariscal de campo D. Felix O'Neil con 2.500, y en Navarra el mariscal de campo Agustín de Jaúregui con 2.500. En la plaza de Zaragoza la plaza de gobernador estaba vacante, el teniente de rey era el coronel José Cortés con 1.250 reales, el sargento mayor capitán Juan del Corral con 600, primer ayudante el capitán Miguel Artal con 300, segundo ayudante el teniente Jacinto Armendariz con 300, ayudante del castillo el alférez José Español con 220. En la plaza de Jaca, era gobernador el mariscal de campo conde de Leminghe con 3750, teniente de rey el coronel Eugenio Obregón con 1250, sargento mayor el capitán

424 Enero de 1761 a Castelar: "que el rey ha tenido por conveniente a su servicio restablecer el estado mayor de la plaza de Zaragoza". AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

Ventura de Camps con 500, ayudante el teniente Carlos Estebaca con 300, capitán de llaves el teniente Francisco Canales con 250. En Monzón gobierna el coronel José Dalein⁴²⁵ con 1500, sargento mayor el capitán Tomás Olaguer con 750, ayudante mayor el teniente Estanislao Abad con 250. En Benasque era gobernador el teniente coronel Benigno Gallo con 1000, ayudante el teniente Vicente de Sousa con 250.

En cuanto a los estados mayores de artillería en Aragón se encuentran el teniente coronel Francisco Domínguez con 1200 reales, el capitán Miguel Aguilar con 600, teniente Francisco Enguera con 400, el conductor José Ormara con 280, el maestro armero de la plaza de Zaragoza Tomás Encuentra con 375, y el de Jaca Antonio Lobaco con 120. En el cuerpo de ingenieros, es director el brigadier Agustín Ibáñez con 2100, ordinario Narciso Boer con 650, extraordinario Beltrán Beaumont con 450, y con 300 el delineador Francisco Contamina⁴²⁶.

RECLUTA. LEVAS. DESERTORES Y VAGOS

Durante el siglo XVIII la tropa provenía en su mayor parte del sistema de recluta: un sistema voluntario por cuatro o cinco años que se hacía por regimientos, mediante partidas de recluta constituidas por varios oficiales reclutadores, y con primas de enganche. Las partidas de recluta gozan de una cierta

425 Falleció en el ejercicio de la gobernación, siendo sustituido por el coronel Fernando Coutiño. Tomó posesión el 25 marzo de 1774. Dalein (José de Renaud D'A-lain) murió en Francia cuando gozaba de licencia. El embajador francés solicitó que el sargento mayor de Monzón remitiese una nota con los muebles, plata labrada, sueldos vencidos y otros efectos del difunto gobernador. Así se le ordenó a Manso. 15 de diciembre de 1774, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1414.

426 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413.

autonomía con respecto al Capitán General. Cruillas, por ejemplo, recibe fechada en Madrid a 9 de agosto de 1755 una comunicación para que no embarace a las partidas de cuerpos de infantería para recluta en ese Reino. Por lo visto Cruillas favorecía a las reclutas de las guardias españolas⁴²⁷.

Las grandes ciudades son lugar principal de recluta⁴²⁸. En la Instrucción de 15 de diciembre de 1747 sobre la recluta para el reemplazo de batallones y cuerpos del ejército, se disponía que la recluta se hiciera especialmente en las cabezas de partido y ciudades grandes del Reino. En 1740 el regimiento de Milán, fijo en Aragón, tenía partidas de recluta en Madrid, Barcelona y Pamplona. Tenía a un teniente coronel, cuatro capitanes, dos tenientes, y 26 soldados en tareas de enganche de nuevos soldados⁴²⁹. Desde 1768 se exigía ser español, católico, medir más de metro cincuenta, ser mayor de 16 años y menor de 45, no ser desertor, ni de extracción infame, es decir delincuente, gitano, mulato, etc. aunque a partir de 1783 se eliminó este último requisito. Se pretendía crear un espíritu de orgullo de pertenencia a un regimiento y limpiar la triste imagen que tenía la infantería entre la población. Desde la Secretaría de Guerra se dirigía a los capitanes generales, a Cruillas por ejemplo en 5 de octubre de 1754, disposiciones para que facilitasen sus trabajos a los oficiales de infantería con comisión de recluta de vagabundos y desertores⁴³⁰.

427 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

428 En Zaragoza el 17 de diciembre de 1747, el marqués de Cayro comunicaba a Ensenada sobre diversas partidas para recluta que establecieron bandera de enganche en Burgos y Logroño. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1313.

429 Zaragoza, 17 de mayo de 1740, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1268. AHN, Fondo Contemporáneo, M^o Hacienda, libro 6551, pp. 64-65.

430 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1408.

El sistema normal de recluta o enganche era insuficiente y se completaba con las levas forzosas y las quintas⁴³¹. Éstas se realizaban por sorteo, o se dejaba en manos de las autoridades locales la selección del número de soldados asignados, en cualquier caso eran muy mal vistas en un tiempo en que la mano de obra joven y masculina era un bien precioso⁴³². En ocasiones este sistema se podía convertir en una manera de alejar de la población a sujetos considerados indeseables, podía dar lugar a determinados fraudes⁴³³, o servir para saldar cuentas particulares como sucedió en el caso de José Oñate en Aguilar de Cervera. Este sujeto, con su padre, había sido acusado por sus vecinos de delatar la actividad de contrabando que se realizaba en el pueblo y en la que intervenían casi todas las gentes de la localidad. Además de ser perseguidos y sus bienes quemados, el mayor de los Oñate denunciaba en Madrid, que a su hijo a pesar de tener mujer y dos hijos le habían reclutado los del pueblo en el año 1748 para el regimiento de Asturias como granadero⁴³⁴.

431 Se aprueba la actuación de Castelar que en la necesidad de tropa ínterin se realizaba la providencia de la quinta, había armado algunas compañías de paisanos en Jaca y Benasque, de acuerdo con el intendente siguiendo el método y práctica seguida en casos semejantes. También se destina a Aragón el regimiento de infantería de Aragón para que se complete con gente natural de él por recluta voluntaria. Se escribió al ayuntamiento de Zaragoza con este fin, también a las cabezas de partido, y por ejemplo, Fraga pide que se le releve de quintas. El Pardo 26 enero 1762, también en 16 y 20 de febrero, 16 de marzo de 1762, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

432 Probablemente fuera esta circunstancia la que está detrás de la súplica dirigida al Capitán General por Francisco Sánchez, labrador vecino de Terriente, para librar a su hijo José Sánchez Campos soldado quintado en el regimiento de infantería de Aragón. Albarracín 28 julio 1775, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1414.

433 Manso informa en Zaragoza a 3 de agosto de 1771 de diversos fraudes en los alistamientos y sorteos celebrados en Ricla. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413.

434 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1317.

Las deserciones entre la tropa proveniente de quintas estuvo a la orden del día, por eso se dieron instrucciones a los capitanes generales para evitar en lo posible el abandono de las armas, o en su caso la persecución de los soldados desertores que regresaban a sus pueblos de origen⁴³⁵. Por otro lado, hubo todo tipo de trucos para eludir esta obligación: desde la pura desobediencia activa o pasiva, hasta el ocultamiento burocrático. Además existían numerosas excepciones legales: hijo de viuda, padres ancianos, único responsable en el trabajo, obligaciones matrimoniales, profesiones de especial importancia. Dado el rechazo que provocaban las quintas pocas veces se recurría a ellas, porque además provocaban indirectamente un aumento en el número de desertores. Por ejemplo, en junio de 1742 Campillo advertía al Comandante General de Aragón de que entre la tropa que había entrado en Francia se estaba produciendo bastante deserción, sobre todo de soldados procedentes de quintas, que naturalmente volverán a sus pueblos. Se lo comunicaba para prevenirlo en Aragón y recoger a los desertores que se introduzcan por la frontera, y las diversas cuencas de los ríos Cinca, Ebro y Gállego. Habría que atender, además, a los gastos de prisión y manutención hasta su entrega⁴³⁶.

Sin embargo las necesidades de mantener en pie siquiera las unidades ya existentes llevó a Carlos III a establecer el reemplazo anual del ejército, en 3 de noviembre de 1770, con una sensible mejora de las condiciones de prestación del servicio.

435 Cruillas da cuenta a Eslava del cumplimiento de la ordenanza de desertores del 14 de septiembre de 1754. Hubo una deserción de doce hombres del regimiento de Milán en su salida a Pamplona, de los que fueron apresados cinco en Huesca, y tres en Jaca. Zaragoza 17 mayo 1757, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1410.

436 Madrid, 8 de junio de 1742, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

Aún así las autoridades locales buscaron cualquier argumento para evadirse de esta obligación. La villa de Mequinenza pretendía, por ejemplo, que no se hicieran sorteos de quintas allí, por los servicios que prestaban sus vecinos: como tropa provisional en el castillo, dieron servicio de dos barcas de paso de los ríos Ebro y Segre que orillan el castillo durante el tiempo de las guerras de Italia y Portugal, y actualmente muchos vecinos colaboraban en el transporte de municiones por el río Ebro desde el brocal del rey en el Reino de Navarra hasta la ciudad de Tortosa en Cataluña. El Capitán General Manso opinó en contra de esta petición.

Del sistema de reclutamiento obligatorio regular quedaba excluida la nobleza, por eso en la villa de Boltaña varios vecinos trataban de eximirse del sorteo solicitando la declaración de hidalgos⁴³⁷. En otras ocasiones, como hemos visto, no se hacía sorteo sino que se encargaba directamente a las autoridades municipales cubrir el cupo que tenían asignado. Estas levadas forzosas o de castigo afectaban a la población marginal, vagos, malhechores, vagabundos, etc., y servían para purgar las ciudades de gentes ociosas y sobrantes. Eran tropas que se destinaban a presidios o galeras pero no a las unidades de infantería en las que se cuidaba la calidad del soldado, ya que constituía la fuerza principal del ejército.

Los capitanes generales colaboraron activamente en estas tareas, aunque no les competía directamente la recluta o leva, sino que se hacía como hemos dicho a través de los regimientos. Sin embargo, sí les compete directamente la conducción por o hasta su territorio de partidas de reclutas, vagos, prisio-

437 Zaragoza, 15 diciembre 1770, y 14 de enero de 1771, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413.

neros, desertores o esclavos⁴³⁸ que son custodiados por tropas bajo mando del Capitán General, hasta depositarlos en las cajas de concentración o en sus destinos. Por ejemplo, en un escrito fechado en Zaragoza el 7 de marzo de 1746, el marqués del Cayro daba cuenta a Ensenada de la llegada de tropas de la recluta general. Llegaron a Zaragoza el sábado 697 reclutas y salieron hacia Barcelona. Salieron el día 23 de febrero desde Madrid, cayeron enfermos tres, quedando encargados de ellos las justicias de los pueblos. Marchaban a Cataluña 240, comprendidos los 43 agregados en esa ciudad aragonesa; iban escoltados por 4 sargentos y 20 cabos de escuadra de infantería, y un sargento y 10 soldados montados que con esta finalidad habían venido desde Cataluña. A todos ellos agregó el Capitán General 7 soldados montados del regimiento de Barcelona que pasaban a incorporarse a su cuerpo, y que les hizo esperar dos días en Zaragoza. Como le pareció suficiente escolta, dio orden a la que estaba prevista del regimiento de Caballería de Andalucía que se mantuviera en Zaragoza hasta la llegada de los 250 reclutas que se esperaban para el día 12⁴³⁹.

En la conducción de estas personas desde un lugar a otro podían suceder numerosas contingencias. Raramente llegan a su destino todos los individuos que han salido de su lugar de origen. El Capitán General de Guipúzcoa, Antonio Manso, remitió desde San Sebastián a Zaragoza 55 prisioneros marinos ingleses custodiados por un sargento —Francisco Escudero— y

438 El Capitán General ordena conducir al negro Pedro Joaquín, preso en la ciudadela de Jaca, al hospital de Nuestra Señora de Gracia o a alguna comunidad para servir mientras su dueño lo reclamaba. El esclavo fue arrestado en Jaca. Decía serlo de un tal Pedro Antonio Funies, residente en Lisboa de donde huyó en mayo. Zaragoza 29 de octubre de 1754, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1408.

439 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1309.

4 granaderos del regimiento de Infantería de Vitoria. De las 60 personas de esta expedición llegaron a Zaragoza 54: un granadero enfermó por el camino, un prisionero quedó custodiado en la cárcel de San Sebastián, otro —un francés llamado Nicolás Inde— se quedó enfermo bajo la custodia de la justicia de Tolosa, otro falleció en Utebo —el sargento presentaba el testimonio del secretario del ayuntamiento de esa localidad zaragozana, certificando la muerte de Jolen Amas, que por no ser católico fue enterrado extramuros—, los otros tres prisioneros se fugaron, dos escaparon en el camino desde Tolosa a Gorrite, y otro desde la Venta de la Campana a la de las Ánimas⁴⁴⁰.

No siempre los prisioneros de guerra huidos consiguieron sus propósitos. Antes al contrario, de la relación de presos que escaparon de la Aljafería durante los años centrales del siglo XVIII se deduce que fueron muy pocos los que lograron su propósito de llegar hasta la frontera con Francia. La colaboración de las justicias locales, la acción de los gobernadores políticos y militares de los partidos, y las dificultades de los huidos en un medio hostil provocaban frecuentemente el fracaso. En el verano de 1741 el marqués de Castelar comunica la fuga de la Aljafería de 4 ingleses. En este caso concurrían circunstancias especiales, porque habían sido captados de recluta por un capitán irlandés del regimiento de Hibernia, Dionisio Macarty quien bajo su responsabilidad pidió al gobernador del castillo, Juan de Ayete, que los pusiera en libertad y les dejara pasear por la ciudad. Circunstancia que los ingleses aprovecharon, claro está, para escaparse tranquilamente atravesando el puente de Piedra. Fueron apresados en Anzanigo cerca de Jaca, e iban

440 Zaragoza, 10 octubre de 1741, de Castelar a Uztariz, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1272.

acompañados de un paisano que les hacía de guía. Se ordenó al auditor de guerra del ejército que procediera contra el paisano y los soldados que, no hay que olvidarlo, se habían convertido en soldados enrolados en el ejército español, otorgando apelaciones ante el Consejo de Guerra. El auditor tomó declaración al capitán irlandés, no le halló cómplice y le puso en libertad. No sabemos qué pasó con los cuatro prisioneros ingleses. En cuanto al paisano, llevado a Zaragoza fue preso en la cárcel pública y no en la Aljafería, cárcel militar. Declaró que era vecino de Jaca, que uno de los ingleses Miguel Donoban que entendía bien la lengua española le ofreció cuatro doblones si les llevaba hasta la raya de Francia⁴⁴¹.

No era extraño que ambas funciones, la recluta y la custodia de prisioneros, se mezclasen. Aragón, territorio limítrofe con Francia, por tanto con sensibles fronteras que guarnecer, estaba sin embargo más alejado del peligro inglés que podía afectar a las costas. A pesar de eso, la guerra con Inglaterra tuvo sus consecuencias en el Reino. Por una Real Orden de 22 de marzo de 1741 se dispuso que los prisioneros ingleses remitidos desde Pamplona por el conde de Maceda, debían quedar recluidos en el castillo de la Aljafería, junto a 33 que remitió desde San Sebastián el Capitán General de la provincia de Guipúzcoa Antonio Manso, y que llegaban a aquel puerto de las presas que hacía la marina y los corsarios españoles. En los meses siguientes llegaron más partidas de prisioneros⁴⁴². Muchos

441 Zaragoza, 29 de agosto de 1741, Castelar a Uztariz, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1272.

442 En 25 abril de 1741 Castelar a Uztariz dando cuenta de la llegada de 144 prisioneros remitidos desde San Sebastián y la mayor parte de ellos, muchachos. El 9 de mayo, 70 prisioneros, de la misma procedencia y calidad. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1272.

de ellos eran de procedencia irlandesa, por eso se autorizó a los oficiales de los regimientos irlandeses al servicio de España que pudieran reclutar entre estos prisioneros, siempre y cuando fueran católicos y lo hicieran voluntariamente. El general del regimiento de irlandeses, Guillermo Lacy suplicaba que se repitiera la orden a los comandantes generales y gobernadores de Navarra, Guipúzcoa, Aragón y Cádiz para que permitieran a los oficiales de los regimientos irlandeses reclutar entre los prisioneros de guerra, especialmente los que estaban en la plaza de San Sebastián. Allí hasta 34 irlandeses prisioneros sentaron plaza con el teniente Patricio Duyer del regimiento de Ultonia. Así se hizo, dando aviso también al Almirantazgo, a pesar de los reparos que ponían los ministros de Marina, no por la calidad de estos nuevos soldados, sino porque se limitaban las posibilidades de canje de prisioneros⁴⁴³. En abril de 1742, Pignatelli comunicaba a Campillo que 15 prisioneros ingleses se habían enrolado en el ejército español: dos soldados en el regimiento de caballería de Extremadura, y 13 en el regimiento de Infantería de Hibernia⁴⁴⁴.

Un problema especialmente grave durante el siglo XVIII fue la desertión de soldados, y en consecuencia, la persecución de los desertores en la que tuvieron un papel relevante las justicias locales. Las cuestiones sobre la desertión fueron reguladas por la Ordenanza contra desertores de 5 de abril de 1765 y la Ordenanza para la aprehensión de desertores de 24 de agosto de 1765. Allí se recogen las competencias de los capitanes generales en esta materia, y la correspondencia con los co-

443 Zaragoza 28 marzo 1741 el marqués de Castelar a Uztariz, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1272.

444 Zaragoza, 24 de abril de 1742, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

regidores y justicias locales. En gran número de los casos de desertión de soldados que hemos estudiado son las justicias locales las que acaban apresando a los desertores. En otros casos se encargan de custodiarlos hasta que son puestos bajo autoridad militar. El marqués de Villasegura daba cuenta a Ensenada de lo actuado en un caso de desertión de 10 hombres en Candasnos: se encargó a las justicias la prisión⁴⁴⁵.

El hecho de que intervinieran las justicias locales provocó que en numerosas ocasiones la Real Audiencia discutiera las competencias de los capitanes generales en este terreno. A pesar de que por diversas disposiciones, como por ejemplo la Real Orden de 14 de enero de 1755 se había confirmado la primacía de la autoridad militar sobre la sala del crimen en estos aspectos⁴⁴⁶, lo cierto es que las disputas entre ambas instancias fueron frecuentes, por ejemplo en 1760 cuando ambas instituciones se enfrentan por la jurisdicción sobre unos soldados reos por desertión. En las cárceles de Zaragoza había unos soldados de varios regimientos acuartelados en Aragón. Estaban destinados a los presidios de Orán y Ceuta por reincidentes, en latrocinio o desertión.

Un modo de dar salida a esta población reclusa era la concesión de indultos con motivo de acontecimientos felices para la Monarquía, victorias militares, nacimiento del heredero, acceso al Trono de un nuevo rey. Los indultos se acompañan al ritmo de las necesidades de reclutar tropas para el ejército. Por

445 Zaragoza, 8 de septiembre de 1744, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1298. AHN, SN, Osuna, caja 427 t. II, y AHN, Consejos, libro 1483.

446 Facultad concedida al Capitán o Comandante General que mande este Reino, con inhibición de su aplicación a la sala del crimen, para destinar al servicio los reos sentenciados. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

Real Decreto de 14 febrero 1762 se conceden indultos a contrabandistas y defraudadores de las reales rentas. Castelar indulta a varios defraudadores de la renta del tabaco que hicieron allanamiento de servir por cinco años en los regimientos a los que los destinase el Capitán General: Martín de Cía vecino de Orobía de 37 años, Juan Llorente alias Calderón natural de Cervera de 40 años, Dionisio Pérez de Miranda en Navarra de 24 años, Manuel Urriel de Torre la Paja de 28 años; y sentenciados por la Real Audiencia a servir por cuatro años Antonio Judez Polo natural de Baltors de 20 años. Fueron aplicados al regimiento de infantería de Aragón⁴⁴⁷.

Con la llegada de Carlos III, por real resolución de 15 de abril de 1758 publicaba el Real Decreto de 2 de febrero de 1758, se concedía el indulto a todos los presos que no lo fueran por el delito de hurto, y demás exceptuados, extensible a los rematados a presidio, a los fugitivos, ausentes y rebeldes siempre y cuando se presentaran dentro de un año en las cárceles de las Audiencias o Chancillerías. Entonces intervino la sala del crimen de la Real Audiencia de Aragón que pretendía interrogar a estos soldados y conocer de los indultos, y por otro lado el Capitán General Castelar reclama que es competencia de su jurisdicción militar. La Cámara apoya a la Audiencia, la Secretaría de Guerra al Capitán General. El asunto llega a la Corte y se resuelve que compete a Castelar resolver sobre cualquier delito que cometa un soldado, a menos que haya sido declarado haber perdido el fuero⁴⁴⁸, y por tanto podía conceder indultos

447 Zaragoza 5 de junio de 1762, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

448 AHPZ, Real Acuerdo, 1760, f. 501. Castelar en Zaragoza 17 junio 1760 y 13 de septiembre de 1760 de nuevo sobre el conocimiento de las causas de los reos militares. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

y no tardó en concederlos. Indultó a varios soldados de los regimientos de Guadalajara, Mallorca, León, Murcia, Bravante, Hibernia, y Buch⁴⁴⁹.

Las sucesivas ordenanzas sobre desertores fueron reforzando las facultades de las autoridades militares en detrimento de las civiles. Así por ejemplo la de 24 de agosto de 1765 reservaba a las justicias locales la aprehensión de desertores, sin embargo cinco años después una nueva ordenanza traspasaba esas competencias al ámbito militar. Como es lógico pensar, esta nueva circunstancia provocó algunas tensiones —choques entre oficiales del ejército y autoridades locales, corregidores y alcaldes mayores—, que el Capitán General de Aragón, Antonio Azlor, transmitió a la Corte convenientemente⁴⁵⁰.

Pero hay que decir que el papel principal de los capitanes generales en esta materia consistía antes que en perseguir a los desertores en arbitrar las medidas oportunas para evitar la desertión. Normalmente el cuidado de las condiciones materiales de vida del soldado: la regularidad en las pagas o la provisión de buenos acuartelamientos podía hacer más en este sentido que multitud de medidas represivas. En este contexto destacan otras decisiones no por habituales menos llamativas como los movimientos de tropas, que en ocasiones se justifican para evitar riesgos de desertión. Así por ejemplo, en un escrito fechado en Zaragoza a 27 octubre 1739 de Pignatelli al secretario de Guerra Uztariz, sobre reubicación de tropas, recibía como respuesta que hiciera marchar a Pamplona el primer batallón del regimiento de Infantería de Granada para unirse con su se-

449 Zaragoza 16 septiembre 1760, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

450 Zaragoza 19 de mayo de 1770, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413.

gundo relevándole de Jaca donde se hallaba junto con la compañía de granaderos del segundo batallón de Milán. Pignatelli solicitaba tropas de infantería por quedar sólo el regimiento de Milán para cubrir todas las plazas y puestos guarnecidos (Monzón, Jaca, Fraga, Mequinenza, Canfranc, Ainsa, Aren, Benasque) *cuyos cinco puertos situados en el confín de Francia patria de los más soldados de los que se compone el regimiento y que le será motivo a la total desertión cuyo riesgo y no haber más infantería en el Reino le obliga a esa petición.* El rey no atendió su demanda, y le ordena que emplee a proporción de su fuerza según convenga pues por ahora no sería necesaria más infantería en ese Reino⁴⁵¹.

Las partidas de desertores podían convertirse en delincuentes que trastornaban la vida de los pueblos con homicidios, robos, o alteraciones de moneda⁴⁵². Unos desertores de los presidios y arsenales protagonizaron diferentes robos, algunos de ellos en sagrado —en una ermita de Nuestra Señora en Teruel y en la ermita de Nuestra Señora de Fuensanta en Villel—, y la muerte violenta del guardia de corps Francisco Nobella el 3 ó 4 de diciembre de 1754, según noticias transmitidas por el corregidor turolense Francisco del Corral. El valor de las joyas sustraídas se estimaba en 2000 pesos. Cruillas despachó a un oficial, un sargento y 15 hombres para apresar a los malhechores, estableciendo asimismo en Daroca y Cariñena tropas de caballería. El alcalde de Villel persiguió a los desertores, hiriendo

451 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1263. El gobernador de la plaza y castillo de Ainsa era Claudio Balmaseda, en enero de 1740. Se quejaba entonces de los atrasos en la percepción de su sueldo. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1268.

452 Cruillas es avisado por el corregidor de Calatayud Francisco Guerra Merino, sobre un desertor arrestado, Juan Alcaya del regimiento de Infantería de Galicia, que se dedicaba a introducir doblones falsos. Zaragoza 8 de febrero 1757, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

a uno de ellos, que fue apresado en Zaragoza el día 29 con todas las joyas excepto una pequeña cadena de oro⁴⁵³.

Como hemos dicho, el fenómeno de la desertión era corregido de tanto en tanto aprovechando algunas celebraciones —nacimiento o matrimonio de personas reales, victoria de los ejércitos españoles, etc— con la concesión de indultos generales para los desertores que regresasen a las cajas del ejército. Otros son destinados a trabajos en obras públicas⁴⁵⁴. Por supuesto, debían presentarse y cumplir determinadas condiciones, como el compromiso con el ejército durante varios años. El gobernador militar y político, Felipe Ramírez de Arellano informaba, desde Jaca el 15 de enero de 1747, a Ensenada sobre los desertores que se presentaren para gozar del indulto. Había muchos en la frontera con Francia. Se les aplicaría el indulto y debían servir cuatro años en un regimiento, darles pasaporte y transferirlos al Comandante General de provincia⁴⁵⁵.

Al tratarse Aragón de un territorio fronterizo con Francia, también los capitanes generales asumieron la captura de los fu-

453 Cruillas a Eslava, Zaragoza 2 de diciembre de 1755, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

454 Castelar dice que en la cárcel de Calatayud hay un moro, de 28 o 30 años, destinado a las obras públicas, que dice ser catalán, otras veces bautizado en Sevilla, puede ser desertor. Fue destinado a trabajar en las inmediaciones de la Corte o en Cataluña. Un año antes cede tropas al intendente para conducir tres moros esclavos al Campo de Retamar. Zaragoza 5 de octubre de 1765 y 19 octubre 1766, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

455 Seis meses después, Felipe Ramírez de Arellano solicitaba volver al ejército. Se quejaba de la ociosidad de ese presidio, y a pesar de sus 45 años de servicio todavía sentía la llamada de las armas. Se le mantuvo en el puesto. Aunque, un año después consigue licencia para pasar a Francia, aconsejado por los médicos, a tomar los baños por una infección en los ojos por el extravagante clima de esta montaña. Jaca, 22 de julio de 1748, Ramírez de Arellano a Ensenada, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1313 y 1317.

gitivos y desertores franceses apresados en España. Por ejemplo, en Jaca se detuvo a un fugitivo francés llamado Jaime Profosset que había matado en los bosques del mariscal de Richelieu a un guarda que le intentó desarmar. Poco después se daba noticia de que en Pamplona se había detenido a un suizo *vestido de verde estropeado de la mano derecha de cinco pies y tres pulgadas de alto* que quería pasar a Santiago de Compostela, y que mostraba un papel impreso con el perdón a los desertores franceses que pasasen otra vez a Francia, para servir en las compañías francesas que se proyecta formar⁴⁵⁶. En el verano de 1756 Cruillas da cuenta de la llegada a Zaragoza, huido de Francia porque le conducían a un castillo de resulta de cierto lance de honor, del conde de Apremont, hijo primogénito de un teniente general del rey de Francia y capitán de caballería, a quien asistía con lo necesario un mercader francés, Bernardo Redonet, asentado en Zaragoza⁴⁵⁷.

Por tanto, a pesar de las objeciones de la Audiencia, hay que afirmar rotundamente, que corresponde al Capitán General la custodia de los reos en las cárceles y presidios militares, tanto en tiempo de paz como de guerra. En Zaragoza, el castillo de la Aljafería era el lugar más adecuado para la guarda de los presos militares. Contaba hasta 1755 con un capitán de llaves⁴⁵⁸. No fueron escasos los sucesos violentos que allí se produjeron, normalmente en casos de fugas o amotinamientos de los presos. La noche del 27 de septiembre de 1739, por ejemplo, 19 soldados presos por deserción dieron muerte al oficial de guardia cuando entró a reconocerlos junto con el ayudante del castillo y el sargento de guardia, que pudieron salvarse ante

456 Zaragoza 22 de enero de 1757, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

457 Zaragoza 22 de junio de 1756, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

la intervención del resto de la guardia, y la actuación de una compañía de granaderos perteneciente al primer batallón del regimiento de Milán, enviado como refuerzo por el Comandante General, Francisco de Pignatelli⁴⁵⁹.

Las condiciones de vida en el castillo no debían ser óptimas. La abundante llegada de prisioneros ingleses desde Guipúzcoa y Navarra debió contribuir a un estado de masificación, que unido a una escasa vigilancia favorecieron las escapadas. Pignatelli informa a Campillo el día 8 de mayo de 1742 de la huida en la noche del día 3 de 10 ingleses, acompañados por un desertor: un soldado del regimiento de Infantería de Milán. Poco después, el día 19, se escaparon otros 13 presos ingleses que se fugaron por los tejados limando la aldaba de una puerta. En esta ocasión hubo suerte y fueron apresados 9 de ellos, junto con un pastor que los guiaba. El pastor fue liberado. Pignatelli comunicaba a Campillo su convicción de que los cuatro fugados restantes se habían ahogado en el Ebro al intentar cruzarlo a nado. Opinión que tuvo que rectificar apenas transcurrida una semana después, cuando fueron localizados y arrestados en Jaca, los cuatro supuestos ahogados, más un paisano que los guiaba, y el soldado del regimiento de Milán. Sólo se procedió contra este último por delito de deserción, no así con el resto⁴⁶⁰.

458 A comienzos de ese año Cruillas propuso a Domingo Olle sargento del regimiento de reales guardias valonas, pero recibió como respuesta la supresión de dicho empleo. Zaragoza 21 enero 1755, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

459 El sargento mayor del regimiento de Milán hizo las informaciones del suceso para adjuntarlas al Consejo de Guerra. Se les aplicó la sumaria, según expresó Pignatelli. Zaragoza 29 de septiembre de 1739, de Pignatelli a Uztariz, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1263.

460 Zaragoza, 22 y 29 de mayo de 1742, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

El Capitán General ejercía la jurisdicción en esta materia. Por una Real Cédula de 4 de noviembre de 1773 el rey incorporó en el Consejo de Guerra la superintendencia general de reos rematados a presidio, minas, reales arsenales, y campaña, que hasta entonces se gestionaba de manera autónoma. El Juzgado de Presidarios y Galeotes contaba con subdelegados en las diversas provincias, que ejercen esta jurisdicción sin permitir la intromisión de otras instancias como la Real Audiencia. A comienzos de 1735 se registra una orden del rey dirigida al regente de la Audiencia de Aragón (Francisco Fernández de Isla) por una intromisión de la sala del crimen en una causa que competía al subdelegado que el Juez de Presidarios y Galeotes tenía en esa ciudad de Zaragoza, por un fugado rematado al presidio de Jaca. Felipe V manda que se haga una severa reprensión a los alcaldes del crimen, advirtiéndoles y apercibiéndoles que en adelante no se mezclen en la expresada jurisdicción ni perturben al mencionado subdelegado el conocimiento de las causas de reos rematados y desterrados. Por la desobediencia del alcaide y clavero de la Audiencia, que respondieron al subdelegado que no sabían si la sala había sacado al reo, lo que no podía ignorar el alcaide a cuyo cargo debía estar el reo, se les impuso una sanción de 200 ducados al alcaide, y al clavero 100⁴⁶¹.

Desde entonces la propuesta de nombramiento de los jueces privativos en las provincias recayó en el Consejo de Guerra. Normalmente se elegía a un ministro de la Real Audiencia, como sucedía en Aragón. Aquí, por ejemplo, Antonio Arias Mon y Velarde, que fue sucesivamente alcalde del crimen y oidor de la Real Audiencia de Aragón. Por orden del Consejo de

461 El Pardo 17 enero 1735, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1250.

Guerra se le nombra en 1788 juez privativo para el conocimiento de reos rematados a presidio, minas, arsenales y campaña para el conocimiento de este ramo en el distrito y jurisdicción de la Real Audiencia y su provincia. Venía a suceder en este encargo al también ministro de la Audiencia aragonesa Andrés Martínez de Isunza, quien a comienzos de 1788 fue ascendido a alcalde de Casa y Corte⁴⁶².

LAS MILICIAS PROVINCIALES Y CUERPOS DE VOLUNTARIOS

Dentro de las competencias de carácter militar hay que señalar la formación de milicias provinciales, existentes en épocas anteriores pero ahora enmarcadas en una organización donde resultaban útiles, puesto que aportaban tropas de reserva entrenadas⁴⁶³. Las obligaciones militares no obstaculizaban los deberes de la vida ordinaria, sin embargo el reclutamiento de estas milicias no siempre fue satisfactorio. El sistema se puso en marcha con motivo de la Guerra de Sucesión con una Real Cédula de 8 de febrero de 1704⁴⁶⁴, se perfeccionó a partir de 1734⁴⁶⁵, y cobraron nuevo impulso en tiempos de Carlos III, cuando se regularon de nuevo en 1766, acudiendo al sorteo sobre los padrones de vecindario, aumentando el número de re-

462 Madrid 10 octubre de 1788, en Zaragoza a 20 octubre 1788, AHPZ, Real Acuerdo, 1788, ff. 123 y 692. Lo fue hasta que se le trasladó como regente a la nueva Audiencia de Extremadura, en 1790.

463 Puede verse OÑATE ALGUERÓ, P. de, *Servir al Rey: La milicia provincial (1734-1846)*, Madrid 2001.

464 El marqués de Castelrodrigo en Cataluña y el marqués de Casafuerte en Mallorca pusieron en marcha estos cuerpos militares. ANDÚJAR CASTILLO, "Capitanes generales, y capitanías", p. 310.

465 Ver PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, *Patiño y las reformas de la Administración*, pp. 261 y ss.

gimientos de 33 a 42 reclutados en la Corona de Castilla. El mantenimiento de un ejército profesional era sumamente costoso para la Real Hacienda. Un modo de aligerar esta carga era la sustitución por un cuerpo de milicias, presto a ser movilizadas y que cubriera necesidades militares menos exigentes⁴⁶⁶.

Ya a mediados de siglo, el marqués de la Mina fue comisionado con la intención de introducir las milicias provinciales en Cataluña. De aquí surgirían los regimientos de infantería ligera de Cataluña, mientras que por las mismas fechas el marqués de Castelar promovía semejantes medidas en Aragón, con los Voluntarios Aragoneses de Infantería, constituidos en 1762, y en los que tan importante labor tuvieron el linaje de los Torres Jimeno. La causa inmediata de la formación de los Voluntarios fue la retirada, hacia Castilla, de los regimientos que estaban instalados en Aragón. Según informaba Castelar a Wall, ante la falta de tropas la juventud confiada salía por las noches inquietando a la ciudad con sus rondas, había frecuentes palos y cuchilladas: las justicias locales no contaban con fuerza suficiente para imponer el orden, por la escasez de alguaciles y por su escaso valor. Para remediar el problema Castelar no halló otro medio que el levantar dos compañías de infantería de cincuenta hombres cada una, con sus oficiales correspondientes de capitán, teniente y alférez dotados con un corto sueldo, cuyos soldados sean artesanos y labradores, casados a quienes se entregan utensilios y pertrechos. Esta tropa gozaría del fuero militar mientras estuviese de servicio. Podrían realizar salidas fuera de la ciudad para contener partidas de ladrones o rateeros que infestaban los caminos reales, robaban a los arrieros

466 CORONA BARATECH, C., "Las Milicias Provinciales del siglo XVIII como Ejército peninsular de reserva", en *Temas de Historia Militar*, vol. I, Madrid 1983, p. 360.

que llevaban sus recuas o bien a los paisanos que transitaban de un lugar a otro. El plan lo sometió a la aprobación del rey a través de la Secretaría de Guerra y le fue aceptado.

Las Compañías Sueltas, como también se denomina a este Cuerpo de Fusileros de Aragón tuvieron un gran protagonismo en la persecución del contrabando y el bandidaje, principalmente durante la segunda mitad del siglo. Bajo la autoridad directa del Capitán General, quien ejercía funciones de inspección y gobierno, les correspondió un destacado papel hasta que desaparecen tras la Guerra de Independencia. Cobraron una merecida fama en diversas acciones contra bandoleros. En los informes que remiten los capitanes generales al rey en 1788 los Voluntarios de Aragón fueron propuestos como modelo de tropas especializadas en el combate de la delincuencia. Se trata de una caballería ligera —aunque también desde Aragón se reclamaban tropas de infantería de montaña— conocedora del terreno y bajo el mando directo del Capitán General. Los capitanes generales se mostraban partidarios de estas tropas por su flexibilidad y adaptación, sin descartar el uso de otras fuerzas en terrenos concretos, como la caballería y dragones en el valle del Ebro, infantería de línea en la frontera con Portugal, y buques menores en las costas⁴⁶⁷.

Durante el reinado de Carlos III, para hacer frente al problema más acuciante del contrabando y el bandidaje, se recurrió a estas compañías sueltas de fusileros. Así por ejemplo, en la Capitanía de Valencia —que también incluye a Murcia— que era uno de los territorios más castigados por el contrabando, a pesar de que contaba con un número de resguardos de rentas sólo inferior al de Andalucía, se constituirá una Compañía de

467 PALOP RAMOS, "La militarización del orden público", p. 483.

Fusileros del Reino de Valencia para combatir expresamente la delincuencia⁴⁶⁸. Ya hemos apuntado que algo semejante sucedió en Aragón, con los Voluntarios que levantó el Capitán General Castelar en 1762.

Con el tiempo se vio la necesidad de encomendar a los mandos militares la persecución del contrabando, ante la ineficacia de los resguardos de rentas. Así lo exponía el Capitán General Manso al conde de Ricla⁴⁶⁹ en Zaragoza en 30 de abril de 1774, al comentar lo ocurrido con unos contrabandistas catalanes en los pueblos de Sena y Velilla de Aragón. Acudieron tropas del regimiento de dragones del rey y fusileros de la compañía suelta para auxiliar a los ministros de rentas. No se coordinaron y el resultado fue la huida de siete u ocho contrabandistas. Manso era del sentir de que siempre que las tropas fueran mezcladas con ministros de rentas, como auxiliares, estarían expuestas a ser mal dirigidas, si no lo eran por la autoridad militar correspondiente

“Como se deja ver en la división de la de fusileros antes de la función de Velilla dispuesta por el jefe del Resguardo de rentas y en la indeterminación de Sena de otro de esta clase”⁴⁷⁰.

La organización de las milicias en el Reino hay que decir que también corrió, como competencia privativa a través de la Capitanía General. Así se correspondía la ciudad de Alcañiz

468 PALOP RAMOS, J.M., “Creación y establecimiento de la Compañía de Fusileros del Reino de Valencia”, *Estudis*, nº 25 (1998), pp. 339-354.

469 Sobre la carrera militar y política del conde de Ricla, y su participación en el partido aragonés se puede ver GÓMEZ PELLEJERO, José Vicente, “Nobleza militar y redes de poder en el siglo XVIII: el VIII conde de Ricla”, en *Revista de Historia Jerónimo Zurita* 75 (2000), pp. 107-131.

470 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413.

con el marqués de Cruillas, Comandante General, sobre la posibilidad de formación de dichas milicias en 1754⁴⁷¹. En gran medida, la eficacia de estos cuerpos se debió al grado de iniciativa y trabajo de los diversos capitanes generales. En este sentido destaca la labor realizada en Galicia por Felix O'Neil. Allí cuidó de formar muy buenos oficiales y de organizar una milicia provincial eficaz como recoge su panegirista:

“La acertada conducta de D. Felix, el mirarle como patrio el Reino de Galicia, por marido de una de las más ilustres Señoras de él, y la confianza que tenían aquellos naturales en su capacidad, de que estaba ya bien evidenciada la nobleza, por las arregladas instrucciones que empezó a darles para la formación de compañías y su gobierno, en un Cuerpo de tropas que se había formado voluntariamente para defender las costas y radas del Reino en el año de 1762 (son las mismas palabras que usan los caballeros nobles de Galicia en el memorial que presentaron a su Majestad para dicha solicitud); les hizo suplicar a su Majestad por mano del Ministro de la Guerra se sirviese nombrarlo para Jefe del referido Cuerpo, e Inspector y Director de él, a fin de que lo guiasse, instruyese y defendiese sus prerrogativas; y a quien pudiese dirigir sus recursos separada e independientemente de los Oficiales generales del ejército, todo lo cual fue concedido por su Majestad”⁴⁷².

COMPETENCIAS SOBRE FORTALEZAS, GUARNICIONES Y CONSTRUCCIONES MILITARES

Al Capitán General le corresponde la responsabilidad sobre las defensas fijas del Reino, es decir, el conjunto de fortale-

471 Alcañiz, 12 de agosto de 1754, AHPZ, Real Acuerdo, 1754, f. 50.

472 ARTETA, Elogio de D. Felix O'Neillee, pp. 37 y 38.

zas, castillos, ciudadelas y otras plazas fuertes desperdigadas por Aragón — destacadas en la zona pirenaica, fronteriza con Francia⁴⁷³, pero también en otros lugares del Reino—, y las fuerzas militares que guarnecen dichas defensas, es decir, las defensas móviles. Por eso informa sobre los hombres que forman esas guarniciones, nombra interinamente a los gobernadores⁴⁷⁴, despacha las peticiones de sus subordinados⁴⁷⁵, propone los ascensos y castigos o hasta el santo y seña. En efecto, sobre a quién corresponde dar el santo se planteó un conflicto en tiempos del Comandante General Pignatelli, quien llegó a consultar sobre esto al secretario de Guerra Campillo en 26 de noviembre y 22 enero. Pignatelli había anulado el santo y seña dado por Juan de Ayete, coronel gobernador del castillo de la Aljafería. Desde la Secretaría se dice que aunque el santo lo otorga el teniente de rey con preferencia por corresponderle lo concerniente al gobierno de esa plaza, sin embargo depende del Comandante General. Se ordena por tanto que el Comandante General dé el santo al teniente de rey y sargento mayor, en este caso⁴⁷⁶.

473 El Capitán General recibe el juramento del capitán de granaderos del regimiento provincial de Soria Baltasar de Salcedo, gobernador de la nueva fortaleza de Col de Ladrones. Manso al conde de Ricla, Zaragoza 22 diciembre 1772, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413.

474 Por ejemplo, Cruillas nombra interinamente a Juan Bautista Franquini para el gobierno de Benasque. El castillo de Mequinenza estaba en manos de José Alivesi y Quesada. Zaragoza 4 julio 1758, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1410.

475 Por ejemplo, en el mes de julio de 1774, días 12 y 16, remite sendos memoriales, del gobernador del castillo de Benasque y del de Col de Ladrones en solicitud de la tenencia de rey de San Sebastián. En julio pero de 1773 envía una instancia del capellán José Asín, en la que pide que unos ornamentos se destinen a su iglesia parroquial, y Manso propone que todo lo que tiene se entregue al capellán de Col de Ladrones. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1414.

476 Zaragoza, 22 de enero de 1742, de Pignatelli a Campillo, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

La vida en las plazas fortificadas no era cómoda. Esto explica las peticiones que se suceden en la documentación para poder cambiar de modo permanente, o por temporadas, la estancia en los castillos o guarniciones por una estadía más llevadera en la ciudad. Es el caso de los gobernadores de Benasque como Miguel Jorge Galbán: el rey tiene en cuenta su deteriorada salud, y le permite que se establezca en la comodidad de su casa en Zaragoza para restablecerse, una vez que haya tomado posesión de su destino y mientras no hubiera graves circunstancias que requirieran su presencia en Benasque⁴⁷⁷, o Benigno Gallo que se instala en Barbastro.

Singularmente difícil por lo aislado y abrupto del lugar era la nueva fortificación de Col de Ladrones. Uno de sus primeros gobernadores, pasado el duro invierno solicita licencia o un destino en Castilla. La contestación que recibió fue singularmente severa: si el gobernador Salcedo no puede residir en el destino del día represente pidiendo otro correspondiente o su retiro, “pues los gobiernos no los da el rey para honra y provecho de los que los sirven sino para que cumplan con la primera obligación de residir en ellos y con las demás de su empleo”. Y es que la condiciones de la vida en el Col de Ladrones debían ser verdaderamente rigurosas. Finalmente en 13 de abril de 1777 el teniente coronel Baltasar Salcedo obtiene licencia para pasar en Zaragoza el invierno, y llegado el buen tiempo regresar de vuelta a su destino, aunque se dispone que en caso de que haya teniente coronel reformado que quiera hacer permuta con su gobierno el rey convendrá en hacerla⁴⁷⁸.

477 13 de abril de 1777, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1414.

478 Manso a Ricla Zaragoza 20 abril 1776, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1414.

Quizá el más importante de esos castillos y fortalezas es la Aljafería de Zaragoza. Hay al frente un gobernador, que a partir de 1760 es también teniente de rey de la plaza de Zaragoza. Castelar queda enterado el 7 de febrero de 1761 de haber concedido el rey la tenencia de rey de aquella plaza al coronel José Cortés, sargento mayor del de la Coruña, con el gobierno de la Aljafería. La sargentía mayor es para el capitán Domingo Bernal, y las dos ayudantías para Miguel Artal y Jacinto Armendariz⁴⁷⁹. La jurisdicción sobre la Aljafería y el resto de fortificaciones del Reino corresponden en último término al Capitán General de Aragón. En 1739, con los informes de Pignatelli, el duque de Montemar hace presente que Pedro Lecler, ayudante mayor y capitán de llaves del castillo de Zaragoza, era de mala conducta y no tenía enmienda en el vicio de embriagarse, además de ninguna experiencia en el servicio por cuyas circunstancias es inhábil para el uso de su empleo. Por esto su dictamen era que se le quite y se ponga a otro ayudante⁴⁸⁰.

Este oficio de ayudante del castillo de Zaragoza causó todavía algún que otro problema. Desde abril de 1747 denunciaba el gobernador de la Aljafería, Juan de Ayete, que se encontraba sin ayudante interino, por fallecimiento del alférez Andrés Cañete. Cayro lo había solicitado, pero ningún oficial de la plana mayor de Zaragoza quería ir al castillo, se excusaban arguyendo su vejez, falta de salud, etc. Ayete exponía que era importante que hubiera ayudante para cuidar del castillo, de los mecanismos de las puertas, de la tropa, y para recibir

479 El marqués de Ariño había solicitado la tenencia de rey de Zaragoza, pero no se le concedió porque pertenecía al gobernador del castillo de la Aljafería. Quizá para compensarle, a mediados de año recibe el grado de brigadier. Madrid 17 enero y 19 de julio 1760, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

480 Madrid 25 noviembre 1739, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1263.

a la gente de leva, entonces la que faltaba por llegar desde las Castillas y Galicia que eran casi mil reclutas, para entregarlos luego a los oficiales que habrían de conducirlos hasta sus destinos⁴⁸¹.

Otro apartado importante es el de las construcciones militares. Uno de los problemas principales del ejército era el abastecimiento y alojamiento. Como se venía haciendo desde antiguo las tropas son alojadas por los particulares, con las consiguientes molestias y cargas. Para ello se realizan vecindarios que permiten distribuir entre las diversas poblaciones los contingentes militares. Aunque existían no pocas excepciones a esta obligación de alojamiento. Algunas derivaban de privilegios eclesiásticos. El marqués del Cayro, en 7 de agosto de 1750, recibe un oficio para que reprenda a los alcaldes de Pedrola y al oficial del regimiento de dragones de Frisia que se ha alojado en la casa del Doctor D. Francisco de Arcos y Moreno capellán de honor, que era uno de los exceptuados, según el Derecho Canónico. ¿La solución? que desocupe la casa.

La picaresca estaba a la orden del día. La ciudad de Calatayud se quejaba al corregidor sobre las numerosas exenciones al deber de alojamiento de la tropa, no de las permanentes sino las que estaban en tránsito. Las denuncias iban dirigidas contra las partidas de recluta, algunas de las cuales llevaban en

481 Castillo de Zaragoza, 27 de junio de 1747, Juan de Ayete a Ensenada, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1313. Como se ve en este ejemplo y en otros muchos que recogemos en esta obra, las comunicaciones se hacían directamente entre los mandos militares y el secretario de Guerra, pasando a través del Capitán General que simplemente les da curso, sin hacer, en la mayoría de los casos correcciones o añadidos. En los legajos de la Secretaría de Guerra que hemos consultado, junto a los escritos oficiales ordenados cronológicamente, por meses, se encuentra al final un hatillo con escritos de particulares, como el del oficial Ayete.

Calatayud más de cinco años, como la de las guardias españolas, y aún llegaban nuevas partidas: la del regimiento de Zamora llevaba más de un año, con un oficial y doce cabos, y la del regimiento de Mallorca llevaba más de tres años. En Calatayud muchos de los declarados exentos de alojamiento habitaban amplias y cómodas casas. No hay que pensar en miembros de la aristocracia local. Eran vecinos del estado general y llano que argüían singulares privilegios, como los salitreros, los que venden las barajas, los síndicos o hermanos de san Francisco y los capuchinos, los hermanos u hospitalarios del hospital de Nuestra Señora de Gracia del Hospital de Zaragoza, los comisarios del Santo Oficio, los plateros de Su Majestad, el colector de la bula de la Santa Cruzada, el maestro de postas y los escribanos, estos últimos por una carta del señor cardenal de Molina. La ciudad creía que la mayor parte de estas exenciones eran subrepticias y carecían de fundamento, por lo que solicitaba que todos los vecinos contribuyeran al esfuerzo del alojamiento de tropas⁴⁸².

A partir de comienzos del siglo XVIII encontramos noticias sobre la construcción de acuartelamientos con capacidad para albergar a la dotación militar de un partido, y que normalmente eran pagados con fondos de esos distritos. Por ejemplo, en 1725 la ciudad de Daroca informa sobre los problemas que tiene para sufragar la construcción de un cuartel para un escuadrón de caballería⁴⁸³. Los capitanes generales mueven las

482 Calatayud 30 marzo 1757, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1410. Venía acompañada la petición por un escrito del gobernador Francisco Guerra Merino, de 6 de abril de 1757, para que a los notarios no se les quitase la exención de alojamiento. Nuevamente Calatayud expone sus razones en 1760. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

483 Ayuntamiento de Daroca, 2 de enero de 1724, AHPZ, Real Acuerdo, 1725, ff. 107-110.

tropas de cuartel en cuartel, para no cargar en exceso a los pueblos. Pignatelli comunica a Uztariz que muda al regimiento de Caballería de Barcelona de sus cuarteles en el partido de Alcañiz que ha ocupado mucho tiempo, a los del partido de Huesca. Dispuso que el regimiento de la Caballería de Borbón vaya a ocupar los puestos que ha dejado el de Barcelona, “y para que esté más reunido en atención a los pocos caballos que tiene se divida y establezca por mitad en Caspe y Alcañiz con la plana mayor en el primero”⁴⁸⁴.

Las tropas son desplazadas para evitar conflictos con la población local. El marqués del Cayro comunica a Ensenada los motivos para mudar el regimiento de caballería de Barcelona de sus cuarteles de Calatayud. A Cayro le habían llegado noticias del director del colegio de los jesuitas en Calatayud, de algunos notables del pueblo, y del corregidor de que con motivo de una boda de una de las casas principales hubo una disensión entre Isidoro Dariz sargento mayor del regimiento de Barcelona y el cadete Francisco Miguel Pueyo con algunas gentes del pueblo, entre la gente principal. Ambos militares fueron arrestados, y el Capitán General es partidario de mudar el regimiento. Sin embargo, desde Madrid se dice que no conviene el cambio del regimiento por la época del año⁴⁸⁵. En otras ocasiones se mueven las tropas para dotar a los soldados de unas condiciones dignas y una mínima comodidad. Azlor a Muniain con motivo de la nueva providencia de Su Majestad para que a cada soldado se le haya de dar una cama, expone que por la escasez y mala disposición de los cuarteles, no era posi-

484 Zaragoza, 17 noviembre 1739, de Pignatelli a Uztariz, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1263.

485 Zaragoza 30 marzo 1751, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407.

ble colocar el número de camas que corresponde al número de tropa, y sólo podrían ajustarse con menos incomodidad si se hiciera pasar un batallón a Jaca o Monzón. Poco después queda enterado de la orden para que se suministre anualmente al cuerpo de dragones, de los almacenes de artillería, para los ejercicios de fuego 36 onzas de pólvora para cada soldado, más ocho balas de fusil y cuatro piedras de chispa bajo las reglas establecidas para la infantería en la ordenanza del año próximo pasado⁴⁸⁶.

Si son tropas de caballería se busca la abundancia de pastos y agua⁴⁸⁷. La falta de agua, que debían de pagar los escuadrones de dragones de los regimientos de Frisia y Francia que se hallaban acuartelados en Borja y Escatrón, aconsejó su desplazamiento a otros pueblos donde hubiera este elemental recurso⁴⁸⁸. Manso escribe al secretario de Guerra Muniain sobre el destino de la caballería, a instancia de José Navarro y Barta síndico procurador general de la villa de Zuera, donde se encontraban acuarteladas tres compañías de dragones de Sagunto. Desde el 13 de julio no había hecho provisión de paja el asentista, y la proporcionaban los vecinos⁴⁸⁹. Precisamente, para evitar los problemas que generaba a los asentistas el continuo movimiento de tropas, resolvió Carlos III en 1772 que estas no se movieran sin grave urgencia del servicio, y que los movimientos se propusieran en abril, para que en mayo o junio pudie-

486 Zaragoza 23 abril y 21 de mayo 1768, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

487 Fleignies a Muniain proponiendo movimientos de tropas, y efectivamente lo hace con algunas de caballería por escasez de víveres en Alcañiz. Zaragoza 27 de mayo, 10 de junio, 10 julio 1769, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

488 Zaragoza, 8 de agosto de 1747, marqués de Cayro al marqués de la Ensenada, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1313.

489 Zaragoza 25 septiembre de 1770, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413.

sen quedar las tropas asentadas en los parajes donde debían subsistir⁴⁹⁰.

La construcción de instalaciones adecuadas denota también una preocupación por mantener en buen estado las tropas, que se manifiesta por ejemplo en la previsión de hospitales, o en la presencia de médicos y cirujanos en los regimientos para cuidar la salud de los soldados. En Zaragoza, había un hospital donde estaban destacados un sargento, un cabo y 9 soldados. En mayo de 1740, eran 49 los soldados enfermos, de un batallón que podía contar con un total de poco más de 650 elementos⁴⁹¹. Los informes médicos y la opinión de los especialistas empezaron a ser tenidos en cuenta, y podían provocar el movimiento de tropas⁴⁹². En el verano de 1751, el marqués de Castelar auxilió al mariscal de campo Juan Vanmark en la revista de los regimientos de Infantería de África y Mallorca, acuartelados en Aragón. Fue informado por el teniente de rey de Jaca, marqués de Tasó⁴⁹³, y el coronel del regimiento de Mallorca, marqués de la Simada, de que la tropa alojada en los subterráneos de los cuarteles de aquella plaza enfermaba, por el calor y la escasa ventilación, con enfermedades agudas que provocaron la muerte a varios soldados. El marqués de Tasó

490 Manso al conde de Ricla, Zaragoza 13 junio 1772, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413.

491 Zaragoza, 17 mayo 1740, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1268.

492 Cayro comunicaba, en Zaragoza el 22 de mayo, a Ensenada que entre los soldados del escuadrón de dragones de Sagunto acuartelado en villa de Pina había algunos aquejados de tercianas, y el origen de la enfermedad estaba en el pueblo. Su comandante pedía y se le concedió que se les destinase a la Almunia de Doña Godina, que estaba a 4 leguas de la capital. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1313.

493 El brigadier marqués de Tassó capitán del regimiento de guardias valonas era teniente de rey en la plaza de Jaca. Su hija Manuela fue nombrada en ese año camarista de la Srma. Sra. duquesa de Parma. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407.

contaba con seis dictámenes médicos y de cirujanos examinados por D. Manuel Lay que advirtió lo mismo. El marqués de Castelar ordenó que el primer batallón pasase al cuartel de Huesca, lo que fue aprobado en Madrid a 6 de agosto⁴⁹⁴.

Las necesidades de alojamiento de los militares provocaron numerosos problemas, también para los oficiales y en la propia capital del Reino. Precisamente, una de las últimas actuaciones del marqués de Vallesantoro al frente de la Capitanía se refería a esta materia. En un informe dirigido al conde de Ricla, fechado en Zaragoza el 10 de julio de 1779, sobre un militar desalojado de su casa de alquiler —aunque eran muchas las quejas que tenía sobre su mesa, incluida la del sargento mayor de la plaza—, plantea cómo se resolvían estos supuestos en la capital del Reino y cómo debía hacerse, según su criterio. Adelantamos ya que la medida propuesta por el Capitán General iba claramente en beneficio de los militares. En la ciudad del Ebro se observaba la práctica de alquilar las casas por San Juan y Navidad, es decir a finales de junio o de diciembre, comunicando el desalojo a los arrendatarios con dos meses de antelación aproximadamente, a principios de mayo y noviembre, sin exhibir otra razón que la simple voluntad de los dueños para disponer de su propiedad libremente. Y esto aunque los inquilinos hubiesen cumplido puntualmente con el pago de la renta. Para el Capitán General estaría justificado un final de contrato de arrendamiento si el propietario necesitara para sí o para sus hijos o deudos la casa. Pero no sucedía de este modo, y se convertía en costumbre el abuso de alterarse los alquileres considerablemente, ya que las casas se alquilaban como en

494 En 31 agosto Castelar informa que se llevó el primer batallón a Huesca y que el segundo, en Jaca, está mejor. Zaragoza 3 agosto 1751, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407.

subasta al mejor postor, desalojando no sólo a los particulares, sino también a oficiales de cualquier graduación y empleo “para que entre en la (casa) que deja, el sastre y el zapatero”. No sucedía lo mismo en otros lugares, por ejemplo en Cataluña, donde los militares gozan de preferencia en las casas de alquiler en competencia con los paisanos; no se encuentran sujetos al capricho de los dueños, pues estos no los pueden despedir mientras correspondan con los respectivos alquileres, salvo que necesiten la vivienda para uso propio, o haya necesidad de hacer reparaciones que imposibiliten la permanencia del inquilino⁴⁹⁵.

En las fortificaciones la atención espiritual a las tropas también estaba cubierta. En los castillos del Reino de Aragón donde había guarnición se dotaron diversas capellanías. Por una Real Orden de 6 de julio de 1742, se suprimieron las capellanías de los castillos del Reino de Aragón donde no hubiera guarnición, con motivo de haber conferido a Lucas Beltrán la capellanía de la ciudadela de Jaca. Por ejemplo, José Doz presbítero de Benasque, fue capellán interino durante dos años de la guarnición del castillo. En 1751 pide y se le concede el oficio en propiedad⁴⁹⁶.

Otro aspecto de las competencias del jefe militar es el del reconocimiento y mantenimiento de las fortificaciones, especialmente importantes en la frontera pirenaica, y como principal plaza, la de Jaca. El marqués de Castelar con motivo de su ausencia al reconocimiento de las fortificaciones de la frontera dejó el mando militar al mariscal de campo Luis de Arteaga

495 Se dispuso que lo tratara con el regente de la Real Audiencia para llegar a una solución. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1415.

496 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282, y Zaragoza 25 mayo 1751, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407.

como único general que residía en Zaragoza⁴⁹⁷, ya que el conde de Aranda residía en Épila a cuatro leguas⁴⁹⁸. Sabemos que Felix O'Neil asumió en 26 de septiembre de 1780 el gobierno militar y político de la plaza de Gerona. Una de sus primeras ocupaciones fue la de reconocer las fortificaciones "de aquella plaza memorable por los sitios y ejércitos que resistió". Hizo lo mismo con la de Figueras y envió informes sobre su estado⁴⁹⁹.

MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO

El mantenimiento del orden público constituye, en mi opinión, la principal función del Capitán General, y la razón de ser de la elección de los oficiales generales como jefes políticos de los reinos de la Corona de Aragón. Durante buena parte del siglo XVIII su misión consistió en apaciguar los ánimos levantiscos de los territorios orientales, afianzando la autoridad del monarca, con el apoyo de la fuerza militar. Conforme avanza el tiempo sus cometidos se diversifican, dedicándose por supuesto al combate de la sedición, pero también a la lucha contra el bandolerismo, el contrabando, y a realizar una valiosa tarea de información que mantiene alerta a la Corte sobre los sucesos más importantes que se producen en su demarcación, o sobre determinados aspectos que le son requeridos. Por ejem-

497 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407. El mariscal de campo Luis de Arteaga como gobernador militar y político de Jaca solicitaba paga de cuartel y la de corregidor a finales de 1753. Dimitió de ese gobierno en octubre de 1754. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1408. Después de esto, recibió título de teniente general. Luis de Arteaga estaba casado con María Manuela Villanueva y Urriés, hija de los marqueses de Villalba. Los Villanueva, marqueses de Villalba habían servido como protonotarios de Aragón durante el siglo XVII, hasta 1707.

498 Zaragoza 24 agosto 1751, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407.

499 ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neillee*, p. 43.

plo, Castelar da cuenta a Esquilache de las gestiones que ha realizado, según Real Orden que ha recibido por la Junta de Comercio y Dependencias de Extranjeros para que remita una lista de los comerciantes de cada nación extranjera que haya en los pueblos de su jurisdicción. Relación que se ha de renovar todos los años⁵⁰⁰. Todas estas tareas aparecen reflejadas en la documentación que se conserva en el Archivo General de Simancas, y constituyen una valiosa fuente de conocimiento sobre la vida del Reino aragonés en el Setecientos.

Al menos teóricamente habría que decir que existen unos agentes específicos encargados de la lucha contra la delincuencia, en todas sus vertientes. Los alguaciles dependientes de la Audiencia y de las justicias locales, o las cuadrillas de los resguardos de rentas eran quienes debían realizar esa función. En la práctica el ejército interviene puntualmente apoyando o sustituyendo la labor de esos oficiales. Un ejemplo de esta colaboración se dio cuando el administrador general de rentas generales y tabaco de Aragón informaba a los directores de rentas generales que los vecinos de Barbastro y Ribagorza cometían desórdenes, y por eso decidieron reclutar 6 ministros robustos, que junto con un sargento y cinco soldados de infantería se pondrían al servicio de ese administrador de Aragón. El administrador general de rentas de Aragón los dispondría como considerase conveniente, dos rondines de 6 hombres cada uno, que cobrarían por las rentas reales un real de vellón cada uno y dos el sargento⁵⁰¹.

Estos asuntos de la lucha contra la delincuencia caen en

500 Zaragoza 22 de diciembre de 1763, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

501 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1321.

principio bajo la jurisdicción del Consejo Real. Cuando el marqués de Castelar comunica a la Secretaría del Despacho de Guerra que a representación de Juan Antonio de Peñarredonda, fiscal de lo criminal de la Audiencia, había concedido el indulto en carta de 6 de julio a Pedro Bolea de Calanda con la intención de asegurar la captura de una cuadrilla de ladrones famosos que se ofreció a descubrir, la respuesta que recibió el Capitán General era positiva y animante, pero contenía la precisión de que era mejor que estos asuntos fueran por la vía de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo a quien correspondía, y no por la vía de Guerra⁵⁰². Sin embargo, los gobernadores militares de los partidos y los capitanes generales tienen querencia por llevar estos asuntos al ámbito de la jurisdicción castrense. A partir de la segunda mitad del siglo, y acentuadamente durante el reinado de Carlos III, con la creación de cuerpos militares como son las compañías sueltas, el ejército se implica más directamente en la lucha contra los malhechores.

En el desempeño de esta misión del mantenimiento del orden público —con el mando directo sobre las tropas—, es cierto que los capitanes generales pudieron colisionar con otras instancias. Tenemos noticias por ejemplo de enfrentamientos con los alcaldes del crimen, y casi siempre motivados por una irregular disposición de tropas por parte de los magistrados. El Ca-

502 Se apresaron seis ladrones y continuaban las diligencias. Estos facinerosos estaban involucrados en cuatro escandalosas y alevosas muertes ejecutadas en la villa de Fresneda a primeros de junio. Su captura supuso un gran consuelo para los pueblos del partido de Alcañiz amedrentados por los excesos de la citada cuadrilla, al igual que había sucedido en el de Ejea por la cuadrilla presa en la cárcel, cuya causa se encontraba detenida por la representación del fiscal quejándose por mano del marqués del Campo de Villar de la benigna sentencia de la sala contra estos ladrones sacrilégos. Así lo representaba Castelar por ser un clamor universal en Aragón. Zaragoza 10 agosto 1751, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407.

pitán General Cruillas se queja a Eslava de que el alcalde de crimen Manuel Dávila a instancias del corregidor dispuso un auxilio de tropa de cuatro granaderos de una guardia para realizar cierta prisión, sin preceder su permiso. Parece que este suceso no fue a más porque tanto la Audiencia como el gobernador del Consejo presentaron sus disculpas al Capitán General⁵⁰³.

Más grave se demostró el lance habido entre el marqués de Castelar y el alcalde del crimen Luis Urriés en 1755, donde se advierte el límite de competencias entre una y otra institución. D. Luis de Urriés contraviniendo lo dispuesto y sin avisar al marqués de Castelar, ordenó directamente a un oficial de la guarnición de Zaragoza que sus tropas se apostasen en un lugar y esperasen para intervenir a sus órdenes. Esto iba en contra de lo establecido ya que los alcaldes del crimen podían dar órdenes directas a las tropas sólo en caso de "lances prontos e inopinados", y no en cualquier otra situación que admitía espera, y que debía derivarse por el conducto reglamentario, es decir, a través del jefe militar, el Capitán General. El suceso dio lugar a un cruce de acusaciones entre la Audiencia, el Capitán General, ante el Consejo Real, el de Guerra y la Secretaría de Guerra. Castelar se queja del siniestro informe remitido por el regente y los ministros de la sala del crimen de la Real Audiencia al gobernador del Consejo obispo de Cartagena. Solicita una satisfacción pública con una declaración de la autoridad y jurisdicción que pertenece al Capitán General y Presidente de la Audiencia de Aragón⁵⁰⁴. Urriés fue amonestado doblemente por el rey a través del Gobernador del Con-

503 Zaragoza 19 junio 1759, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1410.

504 Zaragoza 16 octubre de 1753, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407 y el Consejo de Guerra dando la razón a Castelar que pedía retirar una carta del gobernador

sejo de Castilla, por haber desobedecido a su presidente y por inmiscuirse en competencias, las militares, que no le correspondían⁵⁰⁵. Se ratificaba la primacía de la autoridad castrense en el mando directo de las tropas, como había sucedido apenas dos años antes en otro suceso similar⁵⁰⁶.

La presencia de tropas mandadas por el Capitán General constituía una garantía para el rey en el control político y social de sus territorios. La intervención del ejército para reprimir alteraciones populares fue un hecho durante todo el siglo XVIII, fuera cual fuera la causa, crisis de subsistencias o movimientos con un trasfondo político y social más evidente. En julio de 1734 un escuadrón del regimiento de caballería de Algarve enviado por el Comandante General interino de Granada ponía fin a un motín en Antequera, por falta de pan; los tumultos habidos en 1744 en el valle cántabro de Toranzos serán también sofocados con las armas y pasará a la jurisdicción del Capitán General de Castilla la Vieja, conde de Daydie⁵⁰⁷. En Aragón el Capitán General Cruillas envió tropas a Huesca el 10 de febrero de 1756: un piquete del regimiento de Caballería de Barcelona, para sosegar los ánimos de los estudiantes. Lo que en

del Consejo Real apoyando a la Audiencia, en 25 de octubre de 1754, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

505 AHPZ, Real Acuerdo, 1755, ff. 121-125.

506 Efectivamente, en 1753, el obispo gobernador del Consejo Real había encargado al corregidor de Barbastro apresar a diversos criminales de la villa de Fonoz, para lo que pidió tropas al gobernador de Monzón, sin tener en cuenta al Capitán General. Castelar se quejó de esta circunstancia. El marqués de la Mina, a quien se encargó emitir un dictamen, estableció que sólo cuando hay inmediatez podían las autoridades locales disponer de las tropas sin recurso al Capitán General. No era este el caso, en su opinión, y el Capitán General obtuvo la oportuna satisfacción. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1408.

507 ANDÚJAR CASTILLO, "Capitanes generales y capitanías", p. 314.

un principio fue calificado como algunas travesuras de los estudiantes contra el corregidor y maestros, dio paso a alteraciones más serias que obligaron, dos semanas después, a enviar una compañía de granaderos del regimiento de Infantería de Nápoles, como lo había pedido la sala del crimen⁵⁰⁸. Las tropas continuaron en la ciudad durante varios años. A pesar de esta presencia armada se produjeron nuevas alteraciones, llegando incluso al asesinato, el 19 de diciembre de 1757, del profesor Ignacio Abella⁵⁰⁹.

Resulta destacable la labor de información que los capitanes generales llevan a cabo, unas veces de carácter militar⁵¹⁰ otras simplemente de carácter social⁵¹¹ o político. Tan importante como las noticias que transmiten a la Corte, es el fiel cumplimiento que estos altos oficiales hacen de las órdenes que reciben del rey o sus ministros para averiguar las circunstancias de un determinado hecho o de una persona. Por supuesto los capitanes generales transmiten informaciones —propias o provenientes de los corregidores— sobre movimientos sociales y políticos que pueden provocar o realmente provocaron levantamientos, como el motín de Esquilache. También transmiten

508 Zaragoza 10 de febrero de 1756, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

509 Las sospechas recaían sobre dos estudiantes matriculados. Zaragoza 5 de enero de 1758, Cruillas a Eslava, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1410.

510 Al marqués de Cayro se le pide el dos de mayo de 1747 que averigüe qué bienes y efectos quedaron a la muerte del gobernador de la plaza de Monzón, dónde se hallan y cuál fue su última disposición. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1313.

511 El marqués de Castelar avisa que ha llegado a Calatayud un forastero que se dice obispo de Arcadia en la isla de Creta. Desembarcó en la Coruña con traje de obispo, se le pidió la documentación y presentó testimoniales del Nuncio, del arzobispo gobernador de Toledo, y del corregidor de Guadalajara. Se le intimó a que saliera de estos Reinos y se fue a Bayona, por Tudela. Zaragoza 29 julio y 3 de agosto de 1751, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407.

datos sobre acontecimientos naturales. Por ejemplo, Castelar comunica el 12 de septiembre de 1761 a Wall que el día 10 por la tarde se formó en Zaragoza una tronada “tan fuerte por la multitud de relámpagos y repetición de truenos tan pocas veces oídas que puso en la mayor consternación a todos juntándose a esta tan temible novedad una lluvia muy fuerte que continuó mucha parte de la noche envuelta en piedra bastante crecida que a haber durado esta más de ocho minutos hubiera padecido la ciudad el mayor estrago persuadiéndome que pudo embarazarlo el gran golpe de agua que caía al mismo tiempo”. Como era su deber recopiló datos sobre los daños ocasionados en el Reino, y aunque hubo padecimientos y se perdieron algunos frutos, los estragos no fueron tantos como se esperaban. En Zaragoza la tormenta afectó a las viñas, hortalizas y no pocas casas y especialmente al puente sobre el río Gállego pues la soberbia avenida lo había destruido bastante. A la mañana del día siguiente, Castelar fue personalmente a constatar los daños en el puente, y a tomar las primeras disposiciones⁵¹².

En una función más cercana al espionaje militar, también informan de los movimientos de tropas o estados de opinión en la frontera. Si en marzo de 1744 el Capitán General de Castilla la Vieja, conde de Daydie, transmitía a la Secretaría de Guerra los informes del corregidor-gobernador militar de Zamora sobre los movimientos de tropas portuguesas en la frontera, pocos años después, en 25 de septiembre de 1747, el gobernador de Jaca, Ramírez de Arellano, advertía a Ensenada de que

512 Se instalaron dos pontones para el paso de la gente a pie y de caballerías menores. Se hizo apresuradamente con dos barcas grandes amarradas al citado puente. Transitán con toda seguridad los carros y galeras que traen municiones y pertrechos de artillería, como también cinco cañones que pasaron. Zaragoza 12 de septiembre de 1761, y 18 de mayo de 1762, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

con motivo de haber empezado una carretera los franceses desde Olerón hasta nuestro confín de tres tuesas de ancho, y por otro lado haber llegado a esta ciudad a finales de la semana anterior un ingeniero para reconocer los edificios de la ciudadela y la frontera, con orden del rey para reparar las ruinas que puede ocasionar el futuro invierno, los paisanos de esa ciudad y los de los pueblos de la frontera, tan enemigos de la vecina Francia, conociendo ambas noticias han vociferado que se aproximaba de nuevo una guerra con Francia. Arellano conoce lo celoso que es la razón de estado y que transcendieran estas voces a la frontera podía tener consecuencias graves, por lo que transmite la información al secretario de Guerra⁵¹³.

Existen determinados temas —acuartelamiento y movimiento de tropas, paso de correos, etc.— que son de carácter ordinario pero no por ello dejan de ser objeto de puntual noticia por parte de los capitanes generales, que diligentemente dan cuenta de lo que han hecho o han dejado de hacer sobre las distintas materias⁵¹⁴. De particular relieve, me parece, la manera que los capitanes generales tienen de cumplir las órdenes del rey, incluso en los aspectos más delicados. Se convierten en un canal de comunicación y ejecución seguro para la Corte. Comprobémoslo con un curioso ejemplo, en el que intervienen el gobernador militar de Aragón, y el inquisidor de Zaragoza. Todo empezó con unos escritos que un fraile franciscano de origen francés del convento de Barbastro, fray Francisco Buisson de Bornes, había dirigido a las reales personas y al ministro

513 ANDÚJAR CASTILLO, “Capitanes generales y capitanías”, p. 312. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1313.

514 En Zaragoza a 29 de mayo de 1742, Pignatelli informa a Campillo de que el regimiento de caballería de Santiago pasa a ocupar los cuarteles de Alcañiz y Caspe, y que distribuye 6 compañías en cada pueblo. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

José del Campillo sobre unos secretos que tenía que revelar relativos a la vida de sus majestades y del propio ministro. José del Campillo otorgó comisión por orden del rey al inquisidor D. Pascual de los Herreros, para que se entrevistase con el fraile en Zaragoza y le hiciese declarar y entendiese qué cosas tenía que revelar.

El franciscano había escrito varias cartas en francés a la reina. Era natural de Marsella, de la familia de los condes de Bornes; su padre había militado en España como brigadier, luego sirvió en Francia, y en el año 1728 murió en Viena donde fue por negocios de la corte de París. Su madre vivía en París, Magdalena de Bornes con bastante introducción en aquella Corte. Pudo averiguar el inquisidor que en la guerra pasada de Italia el ahora fraile había servido como cadete con las tropas de Francia. En 1735 tomó hábito en un convento extramuros de París, en 1742 marchó a Italia para vivir con mayor observancia, ya que en Francia se encontraba relajado. Estuvo en Roma y luego volvió a París por la Corte de Nápoles, con el ejército de Lombardía, con el del rey de Cerdeña, y con el del infante D. Felipe.

El inquisidor Herreros persuadió al franciscano por medios directos e indirectos para que contase sus secretos, consiguiendo que en un escrito dirigido a Campillo expusiera lo que conocía, a saber una conspiración de la que había tenido noticias en Italia, en una hostería donde entró en contacto con dos personajes que le contaron la conjura. Escribió sus nombres, y luego yendo de Roma a Siena conoció a otros dos que también estaban en la conjura. Asimismo la trama era conocida por algún cardenal de la Santa Sede. En la conjura intervendrían tres coronas —Inglaterra, Hungría y Cerdeña— que tramaban la muerte de la reina y los infantes, y del ministro Campillo. Los

agentes que iban a cometer los magnicidios ya se encontraban en la Corte, los que intentaban la muerte del infante D. Felipe tampoco estaban lejos, ya que hacía poco más de un mes que pasó por Barbastro hacia la Corte uno de los cómplices, y después del fallecimiento de Campillo —que él atribuía a la supuesta conspiración, así como el incendio del palacio de Chamberí— insistía en venir a la Corte.

De la entrevista del fraile con el inquisidor nació la desconfianza de Herreros, que no concedió crédito a lo que le contaba el antiguo cadete. Atribuyó todo el montaje a su fantasía, y a un poco recto afán de hacerse estimar en la Corte. Si el cardenal al que se refiere el fraile fuese el de Tencín, a quien dice trató en Roma por razón de parentesco, pone en duda la fidelidad de este ministro de Francia y también su talento por confiarse a un fraile. Algunas ocurrencias del fraile eran hilarantes como su pretensión de apuntar en persona a los reyes y a Campillo algunas medidas de gobierno. Termina su informe el inquisidor tranquilizando sobre el particular a los reyes —que no debían estar del todo seguros— aconsejando que se prohíba al fraile volver a escribir a la Corte, y que lo tengan bien resguardado en su convento de Barbastro. Mientras tanto en la Corte se revolvieron los papeles de Campillo en busca de alguna carta del fraile, al que se intimó a que pusiera por escrito todos sus secretos en 48 horas. No supo hacerlo. Consecuentemente, el 23 de junio de 1743 daba el Consejo cuenta del Decreto de extrañamiento de este fraile, con la orden de que nunca más volviera a España. El día 5 de julio el corregidor de Barbastro le puso en la frontera con Francia⁵¹⁵. Hasta aquí tan pintoresco episodio.

515 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1288.

Por otra parte, especial gravedad tuvo el fenómeno del contrabando en el Reino de Aragón. Y no como pudiera pensarse en la frontera con Francia, aunque hubo órdenes para regular el tráfico de mercancías entre ambos países, sobre todo algunas estratégicas como el grano o los caballos. Cruillas recibe orden de averiguar la extracción de caballos con destino al vecino Reino de Francia por Benasque y Canfranc, y Manso para prohibir la extracción de granos⁵¹⁶. Al menos en la década de los 30 y los 40 observamos un gran movimiento de tropas para combatir el fenómeno del contrabando en la frontera con Navarra —el reino navarro junto con las provincias vascas contaba con un régimen fiscal propio—, incluso se destinan partidas de tropas dependientes del Capitán General de Aragón a territorio de la Rioja, Castilla o Navarra. El Capitán General de Aragón se da por enterado de que, del regimiento de Caballería de Farnesio, pase a Guadalajara al servicio del corregidor Bernardo Cambi una partida de 16 caballos, con un sargento y dos cabos, mandados por un oficial. Por ejemplo, por Real Orden de 20 de enero de 1742 se manda a Pignatelli que destine un escuadrón del regimiento de Caballería de Andalucía de cuartel en Villafranca, de la frontera de Navarra, para combatir el contrabando⁵¹⁷.

Por una Real Orden dada en San Ildefonso en 28 de septiembre de 1742 se dan instrucciones a Pignatelli para que envíe una compañía del regimiento de Caballería de Andalucía discretamente a Aguilar de Cervera⁵¹⁸. En torno a esta localidad

516 Zaragoza 25 marzo 1755, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409, y Zaragoza 25 de septiembre de 1770, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413.

517 Zaragoza, 25 de marzo de 1749, Cayro a Ensenada, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1321, y AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

518 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

se sucedieron durante los años siguientes diversas acciones que provocaron el establecimiento de contingentes armados superiores. Por una real decisión dada en Buen Retiro el 14 de febrero de 1748 se ordena a Cayro que envíe al teniente coronel Cours, capitán del regimiento de Pavía, con 50 dragones montados a Ágreda para ponerse a disposición del corregidor a instancia de los directores de rentas generales. Salieron con sigilo el día 21. A disposición de Cayro, por entonces, se encontraban las tropas de los regimientos de Lusitania, Numancia y Pavía.

En el informe que dirigen a Ensenada, dado en Madrid a 13 de febrero 1748, los tres directores de rentas generales —uno de ellos es Luis de Ibarra y Larrea— exponen que en cartas de 15 y 16 de septiembre de 1746 les dieron cuenta el alcalde mayor de la villa de Cervera, el administrador de su aduana, un cabo de su resguardo y el comandante de aquel partido que tuvieron noticia, éste y el citado administrador, de que en la villa de Aguilar de Cervera estaban ocultas crecidas porciones de lana y otros géneros. Por eso dieron las providencias para su aprehensión que lograron en las casas del alcalde mayor de aquella villa, en la de su teniente, la del procurador y otros vecinos. En el pueblo sospecharon que había un delator, y las culpas cayeron sobre un lugareño, José de Oñate y José su hijo, vecinos de la misma villa. De forma coordinada, gran parte de los vecinos del pueblo —incluidos los dos alguaciles de la villa de Aguilar— esa misma noche asaltaron las casas de los Oñate: desquiciaron la puerta principal, quemaron tres arcas, una porción de heno, y los demás muebles que hallaron rompiendo lo que no podía consumir el fuego. No se contentaron con las cosas, persiguieron a las mujeres de ambos Oñate, quienes se salvaron huyendo por el monte y llegando a Cervera acompañadas con un niño de dos años semidesnudo.

Se suscitó competencia entre el corregidor de Ágreda y el alcalde mayor de Cervera sobre el conocimiento de la causa, los directores de renta general dieron orden para que conociera el asunto el corregidor de Ágreda, quizá por su condición de subdelegado de rentas, y que pasase a Aguilar para hacer las averiguaciones. Sin embargo, se cumplían por entonces los tres años de mandato en su corregimiento, y acuciado por otros encargos no hizo esas diligencias. Por eso se informó e instruyó en Madrid a su sucesor en el corregimiento, Juan Miguel Díez, para que hiciese la instrucción. Llegado a su destino, informaba que no se había hecho nada, y que la tibieza de su antecesor procedía del miedo a aquel pueblo y sus naturales de genio temerario. Por eso pedía 100 soldados para empezar las averiguaciones sobre los hechos allí sucedidos: los directores de rentas generales solicitaron a Ensenada que de Zaragoza o Pamplona pasase a Ágreda un número de tropa suficiente. Finalmente, como hemos visto, fueron remitidos desde Aragón, aunque en cantidad menor⁵¹⁹. Y allí siguieron las tropas durante bastante tiempo, señal de que el ambiente seguía enrarecido, y la única forma de mantener el orden era con la presencia del ejército⁵²⁰.

Este suceso nos da idea de la importancia de un fenómeno como el contrabando que podía implicar prácticamente a toda la población, y contra el que resultaba muy difícil actuar sin la intervención de las fuerzas armadas. Así es, la actuación militar en la lucha contra el contrabando incrementó el proceso de

519 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1317.

520 Se dice a la Capitanía General de Aragón que las tropas que se han ido de Aguilar de Cervera a Ágreda, fueran sustituidas por otra compañía de caballería con un capitán comedido y prudente. Madrid, 17 de enero de 1749, orden de la secretaría de Guerra al marqués de Cayro AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1321.

militarización del orden público durante el reinado de Carlos III. Ya durante la Guerra de Sucesión, se crearon cuerpos específicos, como los Mozos de Escuadra en Cataluña o los Migueletes en Valencia. Desde 1761 aparecen los Cuerpos de Voluntarios, compañías destinadas a la seguridad pública. Pero será la Instrucción de 19 de junio de 1784, promovida por Florida-Blanca y el secretario de Guerra Gausa, la pieza clave que asienta esta militarización del orden público. Y es que el combate contra los bandoleros y sobre todo la persecución del contrabando —en especial el de tabaco—, a finales del siglo, sería una de las principales actividades del ejército; combate difícil porque en no pocas ocasiones el fraude era generalizado y apoyado por todas las gentes de un pueblo donde estaban implicados los eclesiásticos, los comerciantes e incluso las autoridades locales. En octubre de 1783 el Comandante General interino de Extremadura advertía de la necesidad de dotar al ejército de una oportuna cobertura legal para ejercer la autoridad sobre las justicias locales, o en caso contrario limitar su intervención a la persecución de los delincuentes. En el fondo de esta recomendación se advertía la realidad de la colaboración de gran parte de la población con los contrabandistas, justicias y alcaldes incluidos, no pocas veces⁵²¹.

La Instrucción para la persecución de malhechores y contrabandistas de junio de 1784 va dirigida a los capitanes generales, a quienes se les responsabiliza directamente de las labores de po-

521 Cita por ejemplo el caso del alcalde mayor de Almodóvar, “si éste y todos los demás jueces no tienen alguna orden particular que los impela a tratar con estimación a la tropa y mucho más a los Jefes que la mandan, se arrojarán, como se ha empezado a ver con éste, a fulminar querellas y, por consiguiente procesos, para vivir con los enredos que acostumbran los cavilosos”. Citado por PALOP RAMOS, J.M., “La militarización del orden público”, p. 459.

licia en su demarcación. Con anterioridad, las autoridades territoriales tenían encomendadas misiones para combatir el contrabando, más relacionadas con las circunstancias de la guerra, como prohibición de mercaderías de origen inglés o francés. Por ejemplo, el gobernador del castillo de Mequinenza, el coronel marqués de Villasegura, tuvo una comisión de juez privativo de contrabandos pertenecientes a géneros de Inglaterra⁵²². Ahora, se amplía la jurisdicción militar en los casos de resistencia armada contra las tropas comisionadas, estableciendo graves penas de presidio e incluso de muerte para los infractores. En estos supuestos, los procesos sumarios se realizarán por consejos ordinarios de guerra compuestos por oficiales. Con igual rapidez pero no por la jurisdicción de guerra, sino por la ordinaria o por los juzgados de rentas se debían sustanciar las causas cuando no hubiera resistencia armada.

En realidad, este aspecto como muchos otros, ya había sido puesto en marcha con anterioridad a la Instrucción de 1784. Por un Decreto de 2 de abril y una Real Orden de 1 de mayo de 1783 se había autorizado ya la formación de consejos de guerra para que actuaran frente a quienes se oponían por la fuerza a las tropas. De hecho en los meses siguientes, hubo que contener el rigor que querían aplicar los militares: el Capitán General de Cataluña conde del Asalto apoyaba a su auditor de guerra en la pretensión de ejecutar inmediatamente las sentencias capitales, sin necesidad de consultar al Consejo de Guerra, así como extender la pena de muerte a todos los que llevasen armas, las hubieran utilizado o no⁵²³. Finalmente, se ponen bajo mando militar —del Capitán General— además de los contin-

522 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1272.

523 PALOP RAMOS, "La militarización del orden público", p. 460.

gentes del ejército, las distintas fuerzas de orden público, tanto de las justicias como de las rentas, por la necesidad de coordinar en un único mando todas estas instituciones que, en ocasiones, venían actuando de modo descoordinado. En el artículo 38 se dispone explícitamente que los capitanes generales dependan a este efecto de la Secretaría de Despacho de Guerra.

Esa Instrucción vino precedida de unas disposiciones que se adelantan a la misma y que luego se incluyen en la propia Instrucción. Asimismo le seguirán varias normas, por lo menos hasta 1791, que desarrollan distintos aspectos de su articulado⁵²⁴. En el caso de Aragón, por ejemplo, territorio especialmente afectado por su situación fronteriza con Francia y con Navarra, podemos rastrear este tipo de disposiciones en la década de los 60 del siglo XVIII. Por ejemplo, el marqués de Castelar, en Zaragoza a 28 septiembre 1765, queda enterado de la Real Orden para que los contrabandistas de Francia que compran géneros en España fueran perseguidos y presos por las autoridades militares, entregándolos a los comandantes generales de las fronteras⁵²⁵.

Desde la década de los 80 del siglo XVIII se sucedieron las órdenes a los capitanes generales de las provincias, fundamentalmente aquellas que tenían fronteras con Portugal o, sobre

524 La instrucción se remitió a todos los capitanes y comandantes generales. Posteriormente una Real Cédula de 14 de agosto aclaraba algunas cuestiones suscitadas entre la justicia militar y la ordinaria. La Real Orden de 15 de junio de 1786 recopilaba todas las normas dadas sobre este particular desde 1783 hasta esa fecha. Por último algunas medidas adoptadas para Andalucía y Extremadura en el año 1791, habría que incluirlas en el conjunto normativo que hace relación a la lucha contra el contrabando en torno a la Instrucción de 1784. PALOP RAMOS, "La militarización del orden público", p. 462.

525 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

todo, contacto con Gibraltar, el gran foco del contrabando en la península. Carlos III por una Real Pragmática de 27 de mayo de 1783 conminaba a las chancillerías, audiencias, corregidores y justicias, es decir, a todas las instancias civiles con competencias en la materia, a combatir decididamente la criminalidad. La Pragmática de 29 de septiembre, que hacía una especial alusión a los gitanos, exigía a estas mismas instituciones que extremaran su celo. Pero los resultados no acompañaban y los problemas subsistían, por eso desde la Corte se decidió paralelamente potenciar la intervención del ejército. A finales de 1782, el mariscal de campo y comandante de la real brigada de carabineros Jerónimo Caballero Comandante General interino de Extremadura, el conde de O'Reilly Capitán General de Andalucía, y posteriormente el Capitán General de Granada eran comisionados para que, coordinadamente, lucharan contra el contrabando⁵²⁶. A su disposición contaron con el ejército destinado a América, ahora disponible, tras la firma de los preliminares del tratado de paz con Inglaterra. Ya en esas instrucciones, donde se apuntaba que el contrabando era el origen de otros delitos, se apuntaban unas reglas de organización y actuación en la lucha contra esta lacra.

Desde el primer momento, Jerónimo Caballero asumió un claro protagonismo mostrando un gran interés en la tarea emprendida. Con la experiencia de casi un año de lucha contra el contrabando, propuso al secretario de Guerra el mando unificado para todas las tropas que intervenían en la represión de la criminalidad en el ámbito de una provincia. Por supuesto se refería a la concentración del mando en un militar, el Capitán General o Comandante de Provincia. Lo obtuvo para Extrema-

526 Jerónimo Caballero se convirtió en secretario de Guerra entre 1787 y 1790.

dura en octubre de 1783. Caballero, por ejemplo, elevó las compensaciones económicas —las recompensas a los desertores, parte de los efectos ilícitos incautados, etc.— que recibían las tropas, o recomendó que se ampliaran las facultades de los militares sobre las justicias locales.

Desde luego, el mantenimiento del orden público no era una materia extraña para los capitanes generales, por eso no puede sorprendernos que en el reinado de Carlos III se les encomiende de manera tan expresa. Asistimos en esta época a un rebrote del bandolerismo —mal presente durante buena parte del siglo, especialmente en el ámbito rural— y a un descenso del montante recaudado por la renta del tabaco, propiciado por el aumento del contrabando. Ya a finales del reinado de Felipe V se adoptaron medidas para evitar los desórdenes. Una de ellas fue la prohibición de llevar pistolas de faldriquera. Los capitanes generales debían perseguir el uso de estas armas de fuego y no conceder permisos para utilizarlas, bajo ningún pretexto, ni a persona alguna. Se extrañaba el marqués de Villasegura en escrito dirigido al marqués de la Ensenada que hubiera bajado esta prohibición por provisión del Consejo Real dirigida al Acuerdo de la Audiencia de Aragón, y expone la novedad de que la providencia no viniera dirigida por la vía de la Guerra a la que correspondía esta materia. La explicación era que la provisión del Consejo venía introducida por la representación del fiscal real de la Chancillería de Granada, al conocerse allí que públicamente se traían y vendían pistolas de faldriquera. En febrero de ese año de 1744, el presidente de aquella Chancillería comunicó a la Secretaría de Guerra la aprehensión de un soldado que llevaba estas armas para vender. Las traían desde Cataluña tenderos y mercaderes por lo que se dio orden al Comandante General de aquel Principado para prohibir en él su

fábrica y comercio. De aquella causa resultó la representación del fiscal de Granada y la orden de prohibición del Consejo, que se extendió también a las demás provincias de España⁵²⁷.

La criminalidad de tipo bandolero provocaba una gran inseguridad en las comunicaciones. Los testimonios y la alarma en la opinión pública provienen de numerosos puntos de la península, también desde Aragón. En Andalucía, la detención de la famosa cuadrilla de los Prietos que había protagonizado un resonante asalto al correo y postillón que iba desde el Campo de Gibraltar a la Corte, o el cálculo que hacía el intendente de Sevilla sobre los 2000 hombres que se dedicaban al contrabando nos dan idea del alcance del problema⁵²⁸. Una forma concreta de esta criminalidad y ante la cual los agentes de la Monarquía demuestran especial sensibilidad viene dada por los ataques a los correos. Estos hechos suscitaron alarma y provocaron movimientos de tropas que difícilmente se destinan a la persecución de otros hechos delictivos, máxime cuando el montante de lo sustraído era de escaso valor. En septiembre de 1784, Floridablanca a través de Gausa ordenaba al Comandante General interino de Extremadura que destinara todas las fuerzas disponibles a la persecución de unos bandoleros que habían asaltado un correo en Sierra Morena, aunque sólo robaron 10 cuartos y un poco de tabaco. Este tipo de incidentes justificó el servicio de escolta militar para la seguridad de los correos, como la custodia que se dispuso dieran los destacamentos de dragones de Almansa y Pavía en noviembre de 1786, tras ser asaltado el correo de Murcia a Andalucía⁵²⁹. En Aragón también encontra-

527 Zaragoza, 14 de abril de 1744, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1298.

528 PALOP RAMOS, "La militarización del orden público" p. 456-457.

529 PALOP RAMOS, "La militarización del orden público", p. 457.

mos ataques a los correos. El Comandante General Pignatelli informaba a Campillo de que un correo había sido insultado y atacado por dos hombres, que le dieron un fusilazo en la espalda. Ocurrió el hecho en el partido de Fraga, en la sierra de la Pedregosa. El correo consiguió escapar con vida, llegó a Alcarraz y en Lérida fue curado, continuando el maestro de postas la carrera. A partir de este suceso, se dispuso que el correo fuera acompañado de dos soldados de caballería, apostando, por tanto, los precisos a este fin⁵³⁰.

Sería precisamente un proyecto del Director General de Caminos y Correos, Joaquín de Iturbide el que aceleraría la adopción de la Instrucción de 1784, y por lo tanto, la militarización del orden público. Iturbide presentó a Floridablanca un plan para proteger militarmente el camino que iba desde Madrid a Cádiz. Con amplia experiencia en el Campo de Gibraltar y en Extremadura reconocía como vital esta ruta para el contrabando que venía desde la zona de Gibraltar. Denunciaba que los sistemas de seguridad vigentes resultaban ineficaces. Propuso una defensa móvil, destacando contingentes de tropas estratégicamente situadas que patrullaran el camino —en su opinión eran necesarios 8 escuadrones de caballería—, para lo cual sería conveniente una infraestructura de alojamiento, intendencia, incluso prevé hospitales. Junto a esto recomendaba luchar contra esa bolsa de sujetos potencialmente peligrosos que eran los soldados licenciados, los reos indultados de presidios; aconsejaba implantar los pasaportes obligatoriamente para los viajeros⁵³¹.

530 Zaragoza, 29 de septiembre de 1742, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282. Noticias de robo a otro correo, esta vez en las cercanías de la Almunia en escrito del marqués de Villasegura al marqués de la Ensenada, AGS, Secretario de Guerra, leg. 1298.

531 Este último aspecto sí se puso en vigor. El Capitán General Cruillas informaba de que estaba preso en Daroca un tal Esteban Rice, sin pasaporte, ni licencia ni

Aunque el proyecto no fuera aceptado, las recomendaciones que contenía sí calaron, sobre todo en lo que se refería a la organización de la fuerza armada en estas misiones de orden público: qué delitos podían perseguir, qué instancia debía juzgarlos, las relaciones del mando militar con los resguardos de rentas o las justicias locales, etc. Si las medidas propuestas por Iturbide podían asegurar la ruta a Andalucía desde la Corte, era lógico pensar que los problemas se trasladarían a otros lugares. Tampoco gustaba el excesivo control que propugnaba Iturbide. En la alternativa entre seguridad y libertad, Gausa se inclinaba por no gravar abusivamente a los súbditos del rey imponiéndoles pasaportes u otros documentos que dificultaran el libre movimiento de gentes y mercaderías. Se pensó entonces, desde la Secretaría de Guerra en una solución de conjunto, repartiendo las tropas en todas las provincias, encargando a los capitanes generales la persecución de los malhechores, y haciéndoles responsables de la seguridad en su demarcación; hasta tal punto que sería una referencia objetiva para recomendar ascensos. A ellos les correspondería colocar las tropas en los parajes que juzgasen más oportunos. Con esta finalidad se ordenó redactar una instrucción en la que se incluyera lo que debían practicar los oficiales comisionados en la lucha contra contrabandistas y malhechores, así como la ayuda que debían prestarse recíprocamente las tropas, las justicias locales y los resguardos de rentas. Por su parte, Floridablanca asumió las propuestas de Gausa, con la excepción de potenciar todavía más la figura de los capitanes generales como único mando militar. Gausa propuso un órgano colegiado en el que intervendrían

destino, que se decía alférez oficial del regimiento de Caballería de Extremadura. Preguntaba qué debía hacer, y recibió por contestación que lo pusiera en libertad. Zaragoza 18 y 27 de mayo 1755, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

los intendentes, los ministros de las reales audiencias y los capitanes generales, como representantes de la jurisdicción de las rentas reales, ordinaria y militar. Pero Floridablanca, coherente con el propósito iniciado meses atrás, defendió la completa militarización del orden público, encomendando en exclusiva a los capitanes generales esta misión. Además de la búsqueda de eficacia, en la unificación del mando se pretendía localizar la responsabilidad en una persona, y evitar que se diluyera en el seno de un organismo colegiado, como el propuesto por Gausa⁵³².

De los resultados de esta política podemos tener una acertada idea, al menos de la valoración oficial, a través de los informes que remitieron a la Corte los capitanes generales en 1788. Poco antes de fallecer, Carlos III, encargó un informe reservado de la eficacia que habían tenido las medidas adoptadas desde 1782, y singularmente la militarización del orden público, a través de su encomienda a los capitanes generales. Por un lado, se destacaba la mayor eficacia de las partidas militares, frente a la acción de los dependientes de rentas acusados muchas veces de corrupción, al igual que las justicias locales. Por eso preferían que las tropas actuaran solas. Los capitanes generales denuncian el apoyo social que recibe en no pocos casos el con-

532 La Instrucción buscaba el compromiso de los capitanes generales en esta tarea. Empeñar el celo de los capitanes generales para despertar la emulación de unos a otros. Ya que su principal obligación era la de mantener la provincia que el rey les había encomendado libre de la plaga del contrabando y del bandolerismo. Por eso en las capitanías había que situar a generales activos, celosos y no excesivamente viejos. El servicio prestado se contaría como mérito, pero al contrario, la dejadez o flojedad en su trabajo justificaría la destitución de los capitanes generales. Dictamen del conde de Gausa sobre el plan de cobertura militar para el camino de Andalucía de Iturbide, remitido a Floridablanca. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 4246. PALOP RAMOS, "La militarización del orden público", pp. 461-462.

trabando, e incluso se atreven a formular la necesidad de variar las condiciones del estanco del tabaco o reducir su precio, lo que haría perder su interés a esta actividad ilícita.

El resguardo de las rentas reales, especialmente del tabaco, requirió el empleo de no pocas fuerzas militares. La renta del tabaco, que era una de las principales fuentes de la Hacienda, había disminuido de manera alarmante desde 1780. Se ordenó a los capitanes generales que destinasen partidas de tropas para cobrar las contribuciones. En Cataluña, el conde de Ricla, además de las compañías sueltas puso en danza a un regimiento entero con dos escuadrones de caballería y dragones para perseguir el fraude del contrabando de tabaco⁵³³. Para Aragón contamos con noticias del apoyo militar al cobro de las rentas reales, por lo menos desde finales del reinado de Felipe V. Efectivamente, por orden de 24 de marzo Pignatelli dispone el establecimiento del regimiento de Caballería de Santiago en la Rioja. Mantenido por aquella tierra debía acudir en auxilio de las rentas reales de Navarra, relevando al destacamento que se hallaba en aquel Reino⁵³⁴. Continuó el apoyo en los años siguientes, siempre contando con la colaboración entre el Capitán General y el intendente de Aragón, dando prioridad a esta empresa y reduciendo incluso la cantidad de tropas que guardaban el Reino⁵³⁵. Con motivo de un movimiento de tropas en

533 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1458.

534 Se componía el destacamento de un capitán —Manuel García y Serrano— y ocho subalternos o sargentos y 60 soldados montados todos y escogidos. Zaragoza, 23 abril de 1740, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1268.

535 El contador principal Martín de Sagaseta servía interinamente la Intendencia. Pedía 13 partidas de un oficial y 15 soldados cada una para ejecutar la cobranza de la contribución. Y la causa de tanta fuerza armada no era otra que la morosidad de los deudores. El marqués de Castelar informaba a Uztariz de las dificultades que

el Reino conocemos mejor las partidas del ejército que auxiliaban en el resguardo de rentas. Efectivamente, en un escrito fechado en Zaragoza el 28 de junio de 1746, el marqués de Cayro consultaba al secretario de Guerra marqués de Ensenada, si debían continuar los nuevos escuadrones de caballería con los destacamentos para el resguardo de rentas, que venía sirviendo el regimiento de Caballería de Andalucía, el cual debía aprestarse para marchar a Cataluña en cuanto fuera relevado por los dos escuadrones de los regimientos del Príncipe y de Calatrava. Ensenada contestaba que el destacamento de Alfaro debía servirse ahora por un sargento o cabo con 10 soldados de los escuadrones que entran, el de Ariza debía excusarse, y los de Jaca y Zaragoza mudarse con iguales partidas. Resulta interesante la información porque al menos en este aspecto, las competencias de la Capitania General de Aragón se extendían hasta zonas próximas en la Rioja, y como veremos también en Castilla y Navarra. Los destacamentos se encontraban en Calahorra y Alfaro con un teniente y 20 soldados montados auxiliando las rentas reales; en Ariza un alférez con 10 soldados montados a disposición de la marquesa de aquella villa; en Jaca un teniente con 20 soldados desmontados de guarnición en aquella plaza;

iba a tener para atender a todos los frentes que tenía encomendados. Sólo contaba con el regimiento de Milán en Aragón, con dos batallones uno en Zaragoza y otro en Jaca, Mequinzena y Monzón y Benasque. Pero el rey estaba más interesado en el apremio a la cobranza de las contribuciones, por lo que aprobó estas medidas, e intimaba al Capitán General para que con acuerdo del intendente destinase la tropa necesaria, empleando la caballería, disminuyendo las guardias y los puestos en las guarniciones. Se había mandado al marqués de Castelar despachar uno de los dos batallones del regimiento de Infantería de Milán a Pamplona. Castelar se quejaba de que quedaba con poca tropa para las guardias. Recogía en una relación las tropas que había entonces en la ciudad de Zaragoza con los puestos que la guarnecían. Zaragoza, 8 agosto de 1741, de Castelar a Uztariz, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1272.

en Zaragoza un teniente con un sargento y 15 soldados desmontados y 12 montados para escoltar conductas (reclutas, dineros...) y demás asuntos que ocurren al Real Servicio⁵³⁶.

En relación con lo anterior, la persecución de bandidos y la lucha contra el contrabando, se encuentran otras labores anejas, que también descansaron en los capitanes generales, como son las tareas de vigilancia —a presidiarios, tropas, dinero— en las que se asigna un contingente de tropas para su custodia. Aparecen denominadas en la documentación como conductas, la conducción de dinero u hombres desde un lugar a otro. Las quejas del gobernador de Almadén sobre la inseguridad de los caminos, en 1783, hacían especial hincapié en la falta de seguridad de las conductas de fondos trasladados para pagar los salarios de las fábricas, y que eran portados cada mes desde Córdoba⁵³⁷. En Aragón el marqués de Cayro informaba al marqués de la Ensenada sobre el auxilio de tropas para la conducta de caudales que han llegado con destino a Cataluña: 200 cajones de moneda llevados desde Madrid a Barcelona⁵³⁸. Tres semanas después, el 15 de mayo, un cabo y 4 soldados escoltaban una conducta de 50.000 pesos que pasaban desde la ciudad de Zaragoza a la de San Sebastián por comisión de la compañía de Caracas para emplazarlos en las reales fábricas de armas de Placencia. D. Miguel Antonio de Zuaznavar, director diputado en la Corte de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas enviaba ese dinero. El comisionado de la compañía en Zaragoza para llevar el dinero era Lucas Goicoechea⁵³⁹. Una

536 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1309.

537 PALOP RAMOS, "La militarización del orden público", p. 457.

538 Zaragoza, 25 de abril de 1747, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1313.

539 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1313.

cantidad, nada despreciable, de estas partidas de dinero tenían como finalidad pagar a las tropas. Era también una manera eficaz de introducir moneda en los territorios, moneda en ocasiones de baja calidad. El marqués de Cayro informaba al marqués de la Ensenada de los problemas que estaba provocando la introducción de moneda deciochenos en el Reino de Aragón, ya que no era bien acogida por la población, que rechazaba ser pagada con ella y así se alteraba el comercio. Se dice desde Madrid al intendente que se haga la paga a los soldados con la moneda que se pueda, con dinerillos o cuartos, pero el intendente le replica que sólo tiene deciochenos⁵⁴⁰.

JURISDICCIÓN MILITAR

Al Capitán General competía el ejercicio de la jurisdicción en un sentido amplio y en el amplio campo de las materias militares que le están encomendadas. Queremos decir que el Capitán General tiene facultades para amonestar a sus subordinados o reconvenirles para que se reformen, incluso interviniendo en asuntos de su vida personal. Ya hemos señalado algunos ejemplos: el marqués de Castelar sobre Antonio Patiño, o el caso del gobernador de Benasque Gallo. Apuntamos uno más. En 27 de octubre de 1785 Francisca Puyuo y Soler mujer del coronel Pedro Castillo Larroy, teniente de rey de la plaza de Jaca, dice que hacía algunos años que la dejó en Cartagena con sus padres asegurando que volvería a buscarla, cosa que no hizo, pero sí le señaló una asignación de 150 reales mensuales, insuficientes para su subsistencia, pero que ni siquiera percibía. O'Neil ordena a Larroy que en este año pasase su mujer a vivir con él, o en su defecto le asistiera con la

540 Zaragoza, 5 de septiembre de 1747, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1313.

mitad de su paga. Efectivamente Larroy reunió 25 doblones para traer a su mujer a Jaca⁵⁴¹.

Hemos visto que el Capitán General, un cargo exclusivamente militar en la época austriaca, ejercido por el titular del virreinato, asume en el siglo XVIII en gran medida las competencias de los extintos virreyes del siglo XVII. El origen del oficio y cometido principal es organizar, en nombre del rey, el mando de los reales ejércitos en su territorio, sobre los que tiene jurisdicción:

“Por tanto os doy cumplido poder y facultad para que como tal podáis ordenar en mi nombre general y particularmente lo que os pareciere convenir y ser necesario al buen gobierno del referido Reino, al castigo de los excesos de la gente de guerra, y a la administración de la justicia en que pondréis particular cuidado y mando a los tenientes generales, mariscales de campo y gobernadores de plazas, y a los demás cabos y gente de guerra de infantería, caballería, dragones y demás personas militares que al presente sirven y en adelante sirvieren en el referido Reino de Aragón, guarden y cumplan las órdenes que les diréis de mi real servicio por escrito y de palabra sin réplica ni dilación alguna en todos los casos a este cargo pertenecientes de la misma forma que lo harían y deberían hacer si yo lo mandare. Y que los intendentes, contadores, comisarios ordenadores y de guerra, proveedores y tenedores de bastimentos y demás oficios del sueldo que sirvieran en aquel Reino os den como lo ordeno y mando todas las veces que lo pidierais y os pareciere conveniente las noticias que dependan de su oficio para que podáis aplicar las providencias que condujeran a mi real servicio que tal es mi voluntad”⁵⁴².

541 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1415.

542 Nombramiento del marqués de Castelar, 7 de mayo de 1751, AHPZ, Real Acuerdo, 1751, ff. 448-451.

Por tanto, en principio, casi todos los asuntos que tocan el ámbito castrense podían recaer en la jurisdicción del Capitán General. Sin embargo, no fue así ni mucho menos. No existe una instrucción general para el ejercicio de esa jurisdicción, que pudo quedar restringida por la acción de otras instituciones —el intendente, la Audiencia— o por la existencia de excepciones a la generalidad, por ejemplo, la jurisdicción especial de las guardias reales, de los artilleros o de la Marina. En especial, las guardias reales, que dependían directamente del rey, fueron celosas de esa jurisdicción especial. No tengo constancia de la presencia permanente de tropas de las Guardias Reales en Aragón, como sí se dan en Cataluña, donde se acuartelan las guardias de infantería en algunas épocas, y donde los enfrentamientos con el Capitán General fueron frecuentes, sobre todo en los tiempos posteriores a la formación de estas fuerzas de elite. En 1721, los comandantes de las guardias de infantería se enfrentaron duramente con el marqués de Castelrodrigo a quien no reconocen como mando superior⁵⁴³.

Habría que hablar de jurisdicciones militares, pues, y no de una única jurisdicción militar ejercida en su territorio por el Capitán General. A pesar de lo dicho, poco a poco según transcurre el siglo XVIII, en determinadas materias tocantes al ejército —la represión de la desertión, la persecución del bandolerismo, la organización de las milicias provinciales, etc.— se fueron perfilando las competencias militares del Capitán General, que tuvieron como rasgo destacado el modo de ejercer la jurisdicción sobre los hombres de guerra en el Reino de Aragón. El Capitán General transmite las sanciones y castigos que derivan de la acción de la inspección militar. Por ejemplo, el marqués de Caste-

543 ANDÚJAR CASTILLO, "Capitanes generales y capitanías", p. 313.

lar, en virtud de Real Orden, dispone que Francisco de Redín salga de Zaragoza, y se presente en su agregación en Aranda de Duero. El motivo de este traslado es que había tenido problemas con algunos vecinos de la ciudad que se quejaron ante Castelar⁵⁴⁴.

En este aspecto y con carácter general, hay que citar la gran obra reformadora que llevaron a cabo Fernando VI y sobre todo Carlos III, con las famosas *Ordenanzas para el régimen, disciplina subordinación y servicio de sus Ejércitos* del año 1768, aplicables también a la Armada a partir del año siguiente. Estas Ordenanzas contenían las normas penales, procesales y de organización judicial aplicable al estamento militar, y que estarían vigentes hasta la codificación del derecho penal militar a finales del siglo XIX. Podemos afirmar que la extensión de la jurisdicción militar era muy amplia, ya que abarcaba no sólo a los militares, sino también a sus mujeres, hijos y criados, salvo casos de desafuero. Habría que incluir en este apartado también las exenciones de tipo fiscal o de prestaciones de carácter personal, y los privilegios de que gozaban los militares por el hecho de serlo, sobre todo en el ámbito municipal⁵⁴⁵.

Los capitanes generales entendían en segunda instancia en las causas que se resolvían en primera instancia dentro de cada regimiento, por un consejo de guerra⁵⁴⁶. En este sentido el mar-

544 Zaragoza 15 febrero 1752, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407.

545 CASADO BURBANO, *Las Fuerzas Armadas en el inicio del constitucionalismo español*, p. 37.

546 Consejo de guerra del regimiento de suizos al mando del brigadier Felix Jerónimo Buck, que castiga a un cadete y un oficial por homicidio cometido. Al primero a cuatro años y al segundo a dos años de prisión en el castillo más inmediato, el de la Aljafería, y a pagar a la viuda doce pesos al año durante diez años y cincuenta pesos al final, y treinta a cada hijo, además de pagar los gastos procesales. Zaragoza 16 de marzo de 1756, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

qués de Castelar, poco antes de fallecer, había consultado a la Secretaría de Guerra el alcance de su jurisdicción con motivo de haber manifestado el regimiento suizo de San Gall Dunant pertenecerle el libre e independiente uso de la justicia civil y criminal sobre todos sus individuos, de resulta de una instancia hecha contra un vivandero del mismo cuerpo⁵⁴⁷. Esta circunstancia ya había sido resuelta en tiempos de la secretaría de Guerra de Patiño. El funcionamiento de estos regimientos suizos al servicio del rey de España desde 1719 se regía por lo establecido en unas capitulaciones. Eran regimientos formados por cuatro batallones, sometidos al mando militar español, y por tanto a lo dispuesto en las ordenanzas militares españolas. Sin embargo, como vemos en el ejemplo arriba expuesto era corriente que los soldados suizos aplicaran su propio derecho para resolver litigios y peticiones. Para evitar esta colisión de jurisdicciones, Patiño autorizó primero, por Real Orden de 12 de enero de 1734, los consejos de guerra en los regimientos de suizos, siempre y cuando se comunicara la causa del mismo al Capitán General de la provincia en la que estaba acuartelado el regimiento. La sentencia sólo podía ejecutarse, si el Capitán General a través del auditor de guerra comprobaba que no era contraria a las reales ordenanzas. Pero incluso esta previsión del recurso al Capitán General desapareció un año después, dejando libertad a los regimientos de suizos para perseguir y castigar a sus propios soldados delincuentes⁵⁴⁸.

En principio, el Capitán General no puede indultar, ni conmutar penas ya que son facultades reservadas al rey, pero sí

547 Pregunta sobre cinco puntos, y el conde de Flegnyes renueva esta petición. En 7 julio 1767, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

548 PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, *Patiño y las reformas de la Administración*, p. 250.

podía revisar una sentencia o suspender la ejecución de la misma dictada por uno de estos consejos de guerra de regimiento, según fijaba el tratado 8º, título 5º, artículo 58 de las Reales Ordenanzas⁵⁴⁹. Es sobre el resto de personas sometidas al fuero militar en su territorio, singularmente las milicias, las guarniciones de las fortalezas y castillos, o de las plazas fuertes sobre las que tiene el Capitán General de Aragón ejercicio de jurisdicción en primera instancia.

Pero la casuística fue abundante. Así por ejemplo se recibía en Zaragoza el 24 de diciembre de 1716, en el Acuerdo General estando presente el Comandante General marqués de Casafuerte junto con los oidores y el regente, una Carta Orden del Consejo en la que Felipe V había resuelto como norma general que cuando algún oficial militar cometiere un delito en las ciudades o lugares donde estuviere, establemente o de paso, con licencia o sin ella, fuera el corregidor de esa ciudad o del lugar del partido quien prendiera y sustanciara la causa. La sentencia debía ser remitida al Capitán General correspondiente “para que la determine otorgando las apelaciones al Consejo Supremo de Guerra”⁵⁵⁰. Los consejos de guerra dictaban sentencias que debía ordenar ejecutar el Capitán General. Por ejemplo, a poco de llegar a Aragón, el conde de Fleignies queda enterado de la conformidad del rey con la consulta del Consejo de Guerra, para que se ejecute la sentencia dada por el consejo de oficiales del regimiento de dragones de Villaviciosa, por la

549 Por ejemplo, en el caso de una sentencia de un consejo de guerra de oficiales contra unos soldados de dragones del rey, el Capitán General lo pasa a dictamen del auditor que consideró excesivo el castigo, por eso el Capitán General lo suspende. Manso al conde de Ricla Zaragoza 3 de mayo 1774, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1414.

550 AHPZ, Real Acuerdo, 1716, f. 166.

que se condenó a muerte al cabo Pablo Ramírez por haber sacado el sable contra el alférez Carlos Milón. El Capitán General devuelve el proceso al comandante del citado regimiento para su ejecución⁵⁵¹.

En cualquier caso, como lo normal era que careciera de conocimientos jurídicos, el Capitán General era auxiliado por un auditor de Guerra con quien consultaba y a quien pedía dictamen⁵⁵². El auditor era un jurista reconocido de Zaragoza. El gobernador militar del Reino, marqués de Villasegura informaba a Campillo en Zaragoza el 19 de marzo de 1743 que no había auditor de guerra en el Reino, entonces. Ante algunos casos que se suscitaron eligió como asesor al doctor Juan Crisóstomo García de Navascués⁵⁵³. Recibió como respuesta que debía asesorarse con un ministro de la Real Audiencia o de un letrado que fuera de su satisfacción⁵⁵⁴. Años después, el marqués del Cayro recomendaba la concesión del título de auditor de guerra como un oficio retribuido de la Capitanía General. En efecto, exponía el Capitán General interino que había tomado como asesor para resolver un suceso ocurrido en Jaca, al magistrado

551 A Muniain, Zaragoza 8 de abril de 1769, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

552 Así sucedió por ejemplo en un caso de muerte del oficial de la guardia del castillo de la Aljafería a manos de un grupo de soldados presos. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1263.

553 Licenciado en 17 de julio, y doctor en 23 del mismo de 1724 de leyes en la Universidad de Zaragoza. Ganó la cátedra de Sexto en 20 abril 1724, la de Código en 28 abril de 1732 como único opositor, la de Vísperas de Leyes en 30 junio 1734, la de Prima en 24 junio de 1752 que ejerció hasta 1765. Alcalde del crimen del Real Consejo de Navarra en 1765. Falleció el 11 de noviembre de 1770 en Pamplona, enterrado en el Convento del Carmen. JIMÉNEZ CATALÁN, M., *Memorias para la historia de la universidad literaria de Zaragoza*, Zaragoza 1926, p. 375.

554 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1288.

Juan Crisóstomo García de Navascués, que servía desde hacía 7 años a los comandantes generales de Aragón en semejantes comisiones sin sueldo y sin que se le concediese el título de auditor de guerra o de asesor. El marqués del Cayro exponía la necesidad de que hubiera uno permanentemente para ventilar los frecuentes negocios de guerra que ocurren. La falta de un auditor permanente difería las causas de jurisdicción militar con los consiguientes inconvenientes. Por ejemplo, el marqués del Cayro escribía a Ensenada en Zaragoza a 25 de agosto de 1750 para que se evacuasen las causas de varios soldados que se hallaban en aquellas cárceles experimentando la mayor pobreza. Eran Francisco Reyes, soldado del regimiento de Mallorca — el segundo batallón del Mallorca estaba en Zaragoza, a comienzos de 1751 se incorporó con el primero en Jaca— apresado por la muerte de un granadero hacía más de un año; Cosme Blasco preso también desde hacía un año por otra muerte en Monzón, y tres granaderos de África por unos palos en Jaca⁵⁵⁵. Sus causas se encontraban detenidas en el Consejo de Guerra, los presos desnudos y sin salud y expuestos a apestar a los demás encarcelados⁵⁵⁶.

Los ministros de los tribunales estaban ocupados en sus pleitos y negocios, y como ejercen otra jurisdicción, la ordinaria, desatendían la militar. Con la concesión del título y el sueldo

555 El suceso en Jaca enfrentó a doce granaderos del regimiento de infantería de África allí acantonados y el hornero de la provisión. La plaza de Jaca en la frontera con Francia es digna de la mayor atención según Cayro. El gobernador de Jaca, coronel Juan de Prado, se encontraba en Zaragoza desde el 23 de enero con una opresión de pecho. El marqués de Cayro, prudentemente, no quería enviarlo a Jaca todavía porque era un jefe que aplicaba con rigor los castigos. Jaca 20 marzo de 1750, Marqués del Cayro a Ensenada, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407.

556 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407.

considerarían la auditoría de guerra como mérito para ascender en su carrera togada. Miguel Villagrasa, escribano de guerra de la auditoría de Aragón, tampoco contaba con un real título. Servía desde 1742. Sí existían oficios semejantes en algunas capitanías generales como Navarra y Cataluña, donde los auditores de guerra tenían real título. Sin embargo, en Zaragoza como en las demás capitanías generales no se creyó necesario dotar este oficio de auditor en propiedad⁵⁵⁷.

La presión ejercida por los sucesivos capitanes generales de Aragón para nombrar un auditor de guerra titular acabó por dar sus frutos. Castelar, en carta dirigida a Wall en 24 de enero de 1761, incluía el memorial de José de la Cruz y Virto, auditor de guerra de la Capitanía desde hacía diez años y medio, solicitando que se restableciera el empleo de auditor de guerra de aquel ejército. Desde la Corte se tenía presente la petición, pero se contestaba restableciendo, no la auditoría de guerra sino el empleo de secretario de la Capitanía General⁵⁵⁸. Finalmente, después de servir 15 años como auditor interino, en 1769 José de la Cruz puede escribir a la Corte dando gracias por el título de auditor de guerra que ha recibido en propiedad⁵⁵⁹. Sería un paso más en una carrera dedicada al mundo del Derecho. Carrera que tenía como siguiente objetivo una plaza togada en la Real Audiencia de Aragón, aunque fuera honorífica. José de la Cruz y Virto, avalado por Manso, presenta sus méritos: auditor de guerra de Aragón, 40 años de catedrático de universi-

557 Zaragoza 16 agosto 1757 Cruillas a Eslava, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1410.

558 Zaragoza 7 noviembre 1761, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411. De nuevo se solicita el título de auditor seis años después, con igual respuesta. Zaragoza 24 mayo 1767, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

559 Zaragoza 14 marzo 1769, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

dad con la de Prima de Leyes en la actualidad, opositor a la doctoral de la Seo, 39 años de abogado. Pide honores de ministro de la Audiencia de Zaragoza como han tenido otros de su clase⁵⁶⁰.

Hablar de la jurisdicción militar del Capitán General, implica al mismo tiempo referirse a las limitaciones de dicha jurisdicción, lo cual supone en no pocos casos referirnos a conflictos de competencias. ¿Con quién? Con las instituciones que en el ámbito de su circunscripción tienen encomendadas facultades jurisdiccionales: la Real Audiencia, los intendentes, la Iglesia. En la Monarquía del Antiguo Régimen los conflictos de competencias entre jurisdicciones fueron algo habitual. Si en la Corte los enfrentamientos entre el Consejo de Castilla y el Consejo de Guerra resultaron habituales, lo mismo sucedería en una escala inferior entre los capitanes generales y las reales audiencias⁵⁶¹. En 1739, se produjo un caso de competencia con la Inquisición de la justicia ordinaria del lugar de Berbegal, de la jurisdicción de Barbastro, por la exención de un bagaje para tránsito de soldados que pretendía Miguel Nadar, familiar de la Inquisición. Se pidió por el Consejo de Guerra informe a la Real Audiencia, pero el tribunal no dio muestras de obedecer al requerimiento del Consejo. Sólo después de algún tiempo y tras intervenir directamente el gobernador del Consejo de Castilla envió la Audiencia su informe, eso sí excesivamente breve. La Audiencia de Aragón recibió orden del rey para que al igual que las demás audiencias y chancillerías, e incluso los prela-

560 Zaragoza 3 de mayo de 1772, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413.

561 DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J.C., "Conflictos de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la militar en el Antiguo Régimen", en *AHDE*, t. LXVII vol. II (1997), pp. 1546-1566.

dos eclesiásticos, no negasen los informes que solicitaba el Consejo de Guerra⁵⁶².

A pesar de este incidente, no parece que se dieran en la de Zaragoza los graves problemas que sucedieron en otras Audiencias, singularmente la de Mallorca⁵⁶³. Allí, por ejemplo, la Real Audiencia de ese Reino informaba en 10 de junio de 1783 de lo ocurrido con motivo del arresto y procedimientos que sufrió el regente por parte del Capitán General, presidente de la Audiencia. Y ello porque no había concurrido a casa del Capitán General, Joaquín de Mendoza, la mujer del regente —José de Crengenzan— y las de los demás ministros de la Audiencia la noche del 20 de enero, día del cumpleaños del rey Carlos III. No fue este el único enfrentamiento entre el Capitán General y el regente en Mallorca. Trece años antes, en 1770, el regente D. Jacinto Miguel de Castro, había sido encarcelado y desterrado de la isla por el Comandante General de Mallorca. Para evitar estos abusos, el rey a instancias del Consejo, promulgó una Real Cédula mandando a los capitanes generales-presidentes de las Audiencias que no pudiesen decretar el arresto, destierro o suspensión de ningún ministro togado de los tribunales sin la previa aprobación real, prohibición que se extendió también a los intendentes, corregidores y demás jefes de partidos o departamentos⁵⁶⁴. En Cataluña la Real Audiencia fue especialmente be-

562 Real Orden de Felipe V al regente de la Real Audiencia de Aragón. San Ildefonso, 6 agosto de 1739, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1263.

563 En Canarias, un memorial impreso de los coroneles de las islas suplicaban confirmar su fuero militar, y que la Audiencia de Canarias se inhiba del conocimiento que intentaba tener de sus causas no exceptuadas, declarando por su juez privativo al Comandante General de las islas de Canarias. Año 1749, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1321.

564 Madrid 8 de diciembre de 1782, AHN, Consejos, leg. 6871, y también en AHPZ, Real Acuerdo, 1783, f. 192. Esto a pesar de que el mismo Capitán General mar-

ligerante contra el Capitán General del Principado, lo cual hizo muy incómodo ese destino para algunos militares. El conde de Ofalia, Capitán General interino de Cataluña, después de haber servido el gobierno político y militar de Tortosa, Pamplona, Lérida y Barcelona, imploraba en 1770 al secretario de Guerra, Muniain, una Capitanía General que no tuviera relación con las audiencias, “acomodando más a mi genio y inclinación la última de esta especie que la mejor de las otras”⁵⁶⁵.

Así, el Capitán General tiene exclusiva jurisdicción sobre todos los hombres sometidos al fuero militar en Aragón, aunque en todas las cuestiones de naturaleza militar debía admitirse la apelación al Consejo de Guerra como se establece ya desde los Decretos de Nueva Planta

“También he resuelto por conveniente, que este Reino se divida en Distritos, o Partidos, como pareciere más conveniente, y que en cada uno haya un Gobernador Militar, que yo nombraré, con subordinación en todo al Comandante General; y que las dudas, y recursos, que ocurrieren en materias de Gobierno, se me consulten, por medio del Comandante General, y de los Gobernadores de los Partidos, que cada uno en el suyo ha de cuidar del Gobierno Político, y Económico de él; admitiéndose para el Consejo de Guerra, las apelaciones, que en las materias de esta calidad ocurrieren”⁵⁶⁶.

Esa jurisdicción fue reconocida expresamente en algunas ocasiones, frente a la posible intromisión de la Audiencia. Por

qués de Alós, procedía de una familia de jueces: su hermano había sido regente de la Audiencia de Cataluña. ANDÚJAR CASTILLO, “Capitanes generales y capitanías”, p. 318.

565 De Ofalia a Muniain en Barcelona a 14 de junio de 1770, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1458. ANDÚJAR CASTILLO, “Capitanes generales y capitanías”, p. 317.

566 Real Decreto de 3 de abril de 1711, AHPZ, Real Acuerdo, 1711, sin foliar.

supuesto estaba claro en casos protagonizados sólo por militares⁵⁶⁷, también en los que intervienen militares con paisanos. En 1755 era auditor de guerra José de la Cruz y Virto. Entonces se hizo cargo de una muerte violenta en la que intervino un militar. Manuel Capilla, teniente habilitado del regimiento de Infantería de Vitoria, estaba arrestado en la Aljafería por un lance con un paisano, que a consecuencia de las heridas murió. Castelar comunica a Esquilache la noticia del gobernador de Mequinenza y el alcalde del lugar de Fayón, de que el día 3 se halló muerto en la espesura del camino a un hombre Edmundo Clarke, teniente graduado de capitán del regimiento de infantería de Ultonia, que pasaba de la plaza de Monzón con licencia real de un semestre a Lorca. El agresor fue un paisano, de oficio tejedor, que por robar lo mató de una escopetada por la espalda⁵⁶⁸.

A comienzos de 1763 Castelar escribe al secretario Wall exponiendo un asunto que le enfrenta a la Audiencia. Los alguaciles del tribunal arrestaron a Vicente Ram capitán agregado en Zaragoza y al teniente del regimiento de Infantería de Aragón, José Areni, por jugar a naipes con otras personas en la casa donde se hallaban de posada. Aplicaban rigurosamente el Real Decreto de 2 de junio de 1762 sobre prohibición de juegos remitido por el Consejo Real a la Audiencia y publicado en bando, pero no comunicado a la Capitanía General por vía de guerra

567 Cruillas da cuenta de haber fallecido el cadete Juan Marí del regimiento de Milán a resultas de unas heridas que le hizo en Monzón el 30 de diciembre un oficial del mismo cuerpo, el conde Gabriel Valmasana, durante el paseo que ambos daban todas las tardes. El conde estaba huido. Zaragoza 4 de enero de 1757, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

568 Zaragoza 16 de diciembre de 1755, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409. Zaragoza 17 noviembre 1764, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

para ordenar su cumplimiento entre los oficiales y la tropa. La respuesta fue la habitual en estos casos, que sólo al Capitán General correspondía la jurisdicción sobre militares, y por tanto la Real Audiencia debía sobreseer la causa.

Los magistrados aprovechan cualquier resquicio en la ley para hacer valer su autoridad frente a la jurisdicción militar. Pero comprobamos una y otra vez como en estas disputas sale mal parada la autoridad de la Audiencia, y las competencias del Capitán General fortalecidas. En el año 1760, por orden de la Cámara el rey declara que al señor Capitán General, Lucas Fernando Patiño marqués de Castelar, pertenece el conocimiento de las causas de los soldados, a pesar de lo acordado por la misma Cámara el 23 de agosto, cuando dispuso que la Sala del Crimen de la Real Audiencia debía conocer sobre el indulto de unos soldados que habían desertado, cuya orden se comunicó al Capitán General el día 27. Debió protestar el marqués de Castelar, y así resolvió posteriormente el rey, que tocaba al Capitán General el conocimiento de todo reo soldado por cualquier delito que cometiera, y que sólo en los delitos que esté declarado que ha perdido el fuero militar le corresponderá a la jurisdicción de la sala el juicio de su causa, la pena o el indulto⁵⁶⁹. Lo mismo sucedió con los testamentos de militares que a pesar de lo dispuesto por un Decreto de 1739, se rectificó en 1752, resolviendo que corrieran por el fuero militar⁵⁷⁰.

569 Madrid 16 de septiembre de 1760, AHPZ, Real Acuerdo, 1760, f. 501. Quince años antes, una Real Cédula que incluye medidas contra los desertores va dirigida expresamente "a todos los Capitanes Generales, Comandantes Generales, y Gobernadores de mis Ejércitos, Provincias y Plazas; a los Directores, Inspectores, Coroneles, Jefes y Cuerpos de mis tropas: a los Intendentes, Corregidores, y Justicias de mis Reinos; y a mis ministros residentes en los países extranjeros". En San Lorenzo a 15 de noviembre de 1745, AHPZ, Real Acuerdo, 1745, ff.179-180.

570 AHPZ, Real Acuerdo, 1752, f. 297.

Muchas de las atribuciones que correspondían, al menos en teoría a los capitanes generales a finales del siglo XVII, y en el terreno militar se van a conferir durante el XVIII a un nuevo oficial real: el intendente. Asume competencias en el ramo de hacienda y, singularmente, en el de guerra tales como las pagas a los soldados y oficiales, el reclutamiento y las milicias, los suministros al ejército, el establecimiento de acuartelamientos y la construcción y mantenimiento de fortificaciones, la organización de hospitales para la tropa, todo lo relacionado con la provisión de municiones, artillería, etc. Las instrucciones de 1718 y 1749 suponían un marco normativo muy claro para la tarea de los intendentes, instrucciones de las que carecían los capitanes generales. En el ejercicio de sus funciones no será extraño que unos y otros se enfrenten enconadamente. Y es que aunque los intendentes se encontraban subordinados a los capitanes generales, recibían órdenes directamente desde la Corte —de las Secretarías de Guerra y de Hacienda— en los asuntos que tenían encomendados. Esto molestaba a los capitanes generales, que se quejaban de la gran autonomía de la que gozaban los intendentes. Son numerosos los desencuentros entre el Capitán General y el intendente de Aragón. A propósito de la provisión que hizo para el alojamiento de tropas, Cruillas escribe al secretario de Guerra Eslava quejándose de la actitud del intendente interino Manuel de Terán. Los regimientos de Flandes y Brabante provenientes de Castilla se alojaron en los cuarteles de Tarazona, Mallén, Borja y Magallón⁵⁷¹. El marqués de Castelar llegó a exponer la conveniencia de la separación del corregimiento de Zaragoza y la Intendencia de Aragón, ya que el cúmulo de competencias que tenían confiadas era suficiente para que fueran atendidas por una persona instruida y

571 Zaragoza 13 de diciembre de 1757, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1410.

dedicada en exclusiva a esta misión. Esto no significaba, en el ánimo de Castelar, que el corregimiento zaragozano recayera en un civil. Antes bien proponía para el cargo a un oficial general que fuera además gobernador de la plaza, como sucedía en Barcelona, y sólo por defecto se nombrara a un letrado⁵⁷².

Ambas instancias colisionaban cuando se trataba de ejercer sus respectivas competencias en asuntos que no estaban bien delimitados, como por ejemplo la lucha contra los malhechores, desertores, contrabandistas. Aquí el solapamiento de las dos jurisdicciones y los roces estuvieron a la orden del día⁵⁷³, y se debieron no sólo a enfrentamientos de carácter personal, sino a un verdadero conflicto entre dos cuerpos de servidores públicos: los capitanes generales y los intendentes. Enfrentamiento que se explica considerado desde su estricta vertiente militar. Los capitanes generales, como hemos visto, eran oficiales de la más alta graduación; por su parte los intendentes también eran militares, pero con grados menores. La identificación del nivel en el escalafón militar con el mando, tan arraigado en los militares, significó que los capitanes generales consideraran como subordinados a los intendentes, y llevaran muy mal

572 Zaragoza 21 octubre 1766 Castelar a Muniain, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

573 En Extremadura por uno de estos enfrentamientos, el intendente Juan de Hourlier en 1739 tuvo que ser trasladado, mientras que el Capitán General marqués de Monreal permaneció en su puesto hasta su fallecimiento. El intendente se quejaba del carácter del Capitán General quien estaba convencido de que debía mandar en todo, "no solo lo que mira a las tropas (que es propio de su inspección) sino también de las rentas, político, gubernativo, económico y jurisdiccional de los pueblos y naturales de la provincia", fueran cuales fueren. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1260. ANDÚJAR CASTILLO, "Capitanes generales y capitanías", p. 319. Estamos hablando de una Capitanía General que no conllevaba presidencia de la Audiencia. La Audiencia de Extremadura se creó a finales de siglo, y sólo a partir de 1800 el Capitán General tendría la presidencia de la misma.

la autonomía que estos se arrogaban, en virtud de sus específicas funciones y la directa dependencia de las secretarías de Guerra y Hacienda⁵⁷⁴.

No tenemos para Aragón denuncias de corrupción, como las que planteó en Valencia el intendente contra el Capitán General⁵⁷⁵. Pero sí casos de enfrentamientos entre uno y otro oficial. Cuando en 1740, al llegar a Zaragoza como Capitán General interino el marqués de Castelar tuvo una disputa con el intendente porque éste se negaba a obedecer sus órdenes para librar los pagos a los soldados —y lo que era más grave para Castelar también su propio sueldo—, argumentando que dependía para esto de la Secretaría de Hacienda⁵⁷⁶, el marqués

574 Los roces entre unos y otros se dan en todas las Capitanías Generales, por motivos nimios como la organización de la fiesta de carnaval que enfrentó en Extremadura al intendente Sebastián Gómez Torre y al Comandante General marqués de Camarena en 1767; o por circunstancias más graves que incluso pudieron terminar en escándalo como cuando el Capitán General de Galicia marqués de Risbourg defendía la medida de ahorcar a un intendente como escarmiento de otros. No se atrevió a hacerlo con el intendente Rodrigo Caballero: se conformó con la remoción de su cargo. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1442. FERNÁNDEZ VEGA, *La Real Audiencia de Galicia*, vol. II, p. 356-357.

575 GIMÉNEZ LÓPEZ, E., y PRADELLS NADAL, J., “Conflictos entre la intendencia y la capitanía general de Valencia durante el reinado de Felipe V. Las denuncias de corrupción”, en *Studia Histórica Moderna*, 7 (1989), pp. 591-599.

576 Castelar se quejaba de que llevaba cerca de dos meses en este comando (la Capitanía General de Aragón) y no se había enviado orden del Ministerio de Hacienda a esa Intendencia para que se le pagase el sueldo por esa tesorería. Felipe V dispuso por Real Orden en Buen Retiro a 11 de julio de 1740 que se le pagase. No mejoró demasiado la situación. A finales de ese mismo año, Castelar exponía a Uztariz la miseria y los clamores de los oficiales por el atraso de sus pagos, por ejemplo la carta del coronel del regimiento de Caballería de Borbón Antonio de Morales. Por eso escribió al intendente de Aragón por si podía, ya que estaban destinadas a darse 8 pagos generalmente en este presente año de las que sólo recibieron 3, satisfacer 2 de las 5 restantes. El intendente no atendió el papel de Castelar, envió a uno de su secretaría y respondió por escrito que no pudo responder al correo por estar ocupado, y que no

solicitó a la Secretaría de Guerra *la Instrucción Secreta para los Capitanes y Comandantes Generales de Provincia* extrañado por las atribuciones que decía tener el intendente de Aragón frente al Capitán General. Por supuesto no le remitieron una instrucción que no existía, aunque alguna vaga noticia quedaba de algo parecido en tiempos de la Guerra de Sucesión: se referían al Decreto de 3 de abril de 1711 y al Decreto de 1 de enero de 1714 para los capitanes generales de Cataluña. Como respuesta a su petición, el Capitán General de Aragón sólo recibió la necesidad de exponer caso por caso sus competencias con el intendente⁵⁷⁷.

LA FIGURA DEL COMANDANTE GENERAL

Durante los primeros años, en la documentación, el presidente de la Real Audiencia de Aragón aparece nombrado como Comandante General, aunque a partir de 1722, con Lucas de Spínola pasa a ser denominado Capitán General, como se recoge en los Reales Decretos de 28 de agosto y Real Cédula de 10 de noviembre de ese año, por el que es nombrado para el cargo. No desaparece sin embargo el título de Comandante General, que progresivamente se reserva desde entonces para los nombramientos de carácter interino, por ausencia, enfermedad

tenía orden del secretario de Hacienda, Fernando Verdes Montenegro de dar más que el préstamo a la tropa y la asistencia a los hospitales. Castelar argumentaba que a los oficiales nadie les fiaba ni les prestaba. Castelar exigía que el caudal de las contribuciones del Reino no se remitiese a otros parajes. Todo esto lo ponía en conocimiento del ministro de Guerra, quien en su respuesta dice que se ha enviado orden al ministro de Hacienda para resolver el problema. Zaragoza 17 mayo y 1 de noviembre de 1740, el marqués de Castelar a Uztariz, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1268.

⁵⁷⁷ Zaragoza, 1 noviembre 1740 El marqués de Castelar a Jerónimo de Uztariz. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1268.

o muerte del titular de la Capitanía General; y a partir de 1800, con el nombramiento del gobernador de la plaza de Jaca y mariscal de campo Francisco de Eguía, ese oficio de Comandante adquiere la condición de permanente⁵⁷⁸. Eguía fue corregidor de Jaca en 1798, y lo fue por espacio de 6 años. Cobraba de los propios y arbitrios de esa ciudad 1000 ducados de plata en moneda provincial del Reino de Aragón. Esta es la cantidad que en concepto de sueldo quedó fijada para los corregidores de las principales ciudades cuando se fijaron los partidos de Aragón a comienzos del reinado de Felipe V. Esta cantidad se rebajaba y descontaba, en la Tesorería de Guerra, del sueldo que tenía señalado como gobernador militar de esa plaza, y por esa ciudad y lugares de su jurisdicción. Tomó posesión del corregimiento el 31 de enero de 1798⁵⁷⁹.

En Aragón, durante la primera época de la nueva Audiencia se utiliza el término Comandante General en lugar de la denominación de Capitán General, aunque a partir del nombramiento de Spínola conviven las dos denominaciones indistintamente. Posteriormente, los comandantes generales se constituyen como un suplente del Capitán General, que incluso puede tener el grado militar de teniente general, aunque lo normal es que ostente el de mariscal de campo, y a quien se le en-

578 Encontramos a Francisco Ramón Eguía, ya como teniente general, en la Comisión de Guerra que se constituyó en octubre de 1810 en el seno de las Cortes de Cádiz. Junto a él también entraron en dicho organismo los mariscales de campo, Francisco Álvarez de Toledo y Gregorio de Laguna, el brigadier Antonio Zuazo, los coroneles Manuel de Llano y Francisco Fernández Golfín, el teniente coronel Ramón Sanz Sánchez, el capitán de fragata Ramón Power Girat, el teniente de navío José Álvarez de Toledo y el alférez de fragata José Alonso López. CASADO BURBANO, *Las Fuerzas Armadas en el inicio del constitucionalismo español*, p. 65.

579 Fue nombrado en Madrid a 15 de diciembre de 1797, y tomó posesión en Zaragoza mes y medio después. AHPZ, Real Acuerdo, 1798.

comienda el segundo gobierno militar. Sustituye al Capitán General durante sus ausencias o durante la interinidad en la Capitanía asumiendo sus mismas funciones, aunque con matices. Es decir, si recibe el nombramiento de Comandante General en propiedad o interino sustituye plenamente al Capitán General cuando está ausente, sin embargo cuando recae en el Comandante General el mando por accidente no asume todas las funciones y derechos, por ejemplo de representación, que pertenecen al Capitán General. Así lo expone claramente Felipe V en 1740⁵⁸⁰.

Un ejemplo de esto es la designación del marqués de Cruillas para sustituir al marqués de Castelar durante el tiempo concedido de licencia por el rey para residir en la Corte. Expresamente se denomina al marqués de Castelar como Gobernador y Capitán General de Aragón, mientras que al marqués de Cruillas se le cita como Comandante General del Reino de Aragón y presidente interino de la Audiencia con sede en Zaragoza. Como tal se le reconocen los derechos, honores y preeminencias propios del oficio, con la obligación de prestar el juramento acostumbrado en la Audiencia, cosa que haría el 20 de mayo del mismo año⁵⁸¹. Esto aparece claramente señalado desde los primeros años del siglo XVIII. En el caso del mariscal de campo, Feliciano de Bracamonte recibe nombramiento de Comandante General de Aragón por despacho dado en Madrid el 5 de febrero de 1717, que dice que

“por cuanto por Decreto señalado de mi Real mano de 31 de enero próximo pasado he resuelto que el Marqués de Casafuerte pase a servir en Mallorca los empleos que ejerce allí el

580 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1268.

581 Buen Retiro, a 7 de marzo de 1754, AHPZ, Real Acuerdo, 1754, ff. 191-196.

Marqués de Ledesma, y que después que haya llegado a la mi ciudad de Palma venga el Marqués de Ledesma a suceder en mi Reino de Aragón al Marqués de Casafuerte en los empleos que en el tiene, y asimismo he resuelto que vos el Mariscal de Campo D. Feliciano de Bracamonte vayais luego a servir el gobierno de la mi ciudad de Zaragoza, que os tengo concedido y que al propio tiempo que el Marqués de Casafuerte emprende su viaje os encargueis del Comandamiento del dicho mi Reino de Aragón en el interin que llega el Marqués de Ledesma, y que en las ocasiones en que éste no residiere en el referido mi Reino de Aragón sirvais sus ausencias⁵⁸².

Es decir, Bracamonte ejerce el gobierno de Zaragoza, como mariscal de campo, pero actúa como Comandante General de Aragón durante las ausencias del titular. Se trata de hacer frente a una situación de interinidad y no quedan demasiado claras las competencias de ese oficio. En principio sustituye al Capitán General en sus funciones políticas y militares, pero ¿también como presidente de la Real Audiencia? A partir del nombramiento del marqués de la Mina, durante la ausencia del Capitán General Lucas Spínola, hay que responder afirmativamente a esa pregunta, en la mayoría de los casos. El marqués de la Mina recibe título de Comandante General interino, para ejercer las mismas funciones que el Capitán General⁵⁸³ e

582 AHPZ, Real Acuerdo, 1717, f. 10.

583 "Por quanto he destinado a vos el Marqués de la Mina teniente general de mis ejércitos para que continúeis vuestro mérito en el Reino de Aragón, y estando el Conde de Siruela Capitán General de mis ejércitos y del mismo Reino y Presidente de la Audiencia de él, usando del permiso que le tengo concedido para residir por algún tiempo en Madrid; conviene que en su ausencia haya persona que ejerza el empleo de Comandante General del expresado Reino de Aragón presidiendo la Audiencia y haciendo las demás funciones que le corresponden, y atendiendo a que en vos el referido Marqués de la Mina concurren el celo, buena conducta y demás circunstancias

incluso jura como presidente de la Real Audiencia. Hizo su juramento y toma de posesión el 23 de diciembre de 1732, con el mismo ceremonial y solemnidad que seguían los Capitanes Generales⁵⁸⁴.

Hay que esperar al año 1800 para que quede definitivamente fijado el marco jurídico de competencias del Comandante General o Segundo Cabo Militar. Con fecha 21 de junio se aprueba una Real Orden por la cual

“considerando el Rey que el bien de su servicio sufre perjuicios notables, en los casos de interinidad, en que por muerte, enfermedad o ausencia de los Capitanes generales o Comandantes generales de Provincia se dividen los mandos entre muchas autoridades, ha tenido por conveniente establecer en cada una de ellas un segundo Cabo o Comandante Militar, que en los referidos casos de ausencia, enfermedad o muerte del Capitán General ejerza interinamente el mando, con la Presidencia de la Real Audiencia en aquellas en que estuviere afecta, en cuyo tiempo gozará sueldo de empleado en su clase, y las mismas honras, prerrogativas y distinciones que el propietario, sin necesidad de que se le expida el título por la Cámara, a la cual habrá su majestad saber por la vía reservada de mi cargo los sujetos que tuviere a bien nombrar, para que lo comunique a la Audiencia a quien corresponda, y precedido el juramento que se acostumbra, le deje expedito el ejercicio de todas las funciones que ejercía el presidente en propiedad, sin exigirle pago de media annata que no ha de satisfacer; dejando en su fuerza la

que se requieren, He resuelto que en interim que el dicho Conde de Siruela se restituye al ejercicio de su empleo os encargueis del mando militar y gobierno político del Reino de Aragón, con las propias facultades que lo ha hecho y pudo hacer el referido Conde de Siruela”. Sevilla 25 de noviembre de 1732, AHPZ, Real Acuerdo, 1732, ff. 134-135.

584 AHPZ, Real Acuerdo, 1732, ff. 135-136.

opción al mando que tienen los oficiales generales conforme a Reales Órdenes en falta de este segundo Comandante⁷⁵⁸⁵.

Es decir, los Comandantes Generales se convierten en la segunda autoridad del Reino de Aragón, sustituyendo interinamente al Capitán General en casos de ausencia, enfermedad o muerte, gozando de los mismos honores, ejerciendo las mismas competencias, y, entre ellas, presidiendo la Audiencia sin necesidad de que se despache el correspondiente título de la Cámara.

2.2.- EL CAPITÁN GENERAL Y PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA

LA AUDIENCIA DE ARAGÓN DURANTE EL SIGLO XVIII

La coincidencia en una misma persona del título de Capitán General y presidente de la Audiencia resultaba habitual en

585 Comunicada el día 29 por el Excmo. Sr. D. José Antonio Caballero, al Excmo. Sr. D. Gregorio de la Cuesta, gobernador del Consejo, "para inteligencia de este tribunal, y que la circule a los demás del Reino, una real resolución que en 26 del mismo mes le había participado el Excmo. Sr. D. Antonio Cornel... Bajo de estos precisos términos ha nombrado S.M. para la Provincia de Cataluña al Teniente General Conde de Santa Clara; para el Reino de Aragón al Mariscal de Campo don Francisco Eguía, Gobernador de la Plaza de Jaca; para el de Valencia al Teniente General don Juan Manuel de Cagigal; para el ejército de la Costa de Granada al Mariscal de Campo D. Fernando Valdés; para el del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. Adrián Jácome; para el de Andalucía al Teniente General D. Luis de las Casas, Gobernador de la Plaza de Cádiz; para la provincia de Extremadura al Mariscal de Campo D. José Zubiria; para la de Castilla la Vieja al Teniente General D. José Arteaga; para el Reino de Galicia al Teniente General D. Francisco Javier de Negrete; para el de Navarra al Teniente General D. Joaquín de Palafox; y para la Provincia de Guipúzcoa al Mariscal de Campo Marqués de la Solana: queriendo S.M. que continúen siéndolo en las islas de Mallorca, y Canarias los Mariscales de Campo D. Francisco Vallejo y Marqués de Casa Cagigal, y en Castilla la Nueva el de la misma clase D. Ignacio Ortiz de Rozas". AGM, Sección 2ª, División 3ª, leg. 129. También en AHPZ, Real Acuerdo, 1800, ff. 711-712, aunque no es una relación exhaustiva y contiene algún error.

la organización americana y castellana, al menos, desde el siglo XVI y XVII. Solórzano alude a esta “ocupación mixta” de oficios de distinta naturaleza, civil y militar, como una de las características del gobierno en América⁵⁸⁶. Bien es cierto que la presidencia de la Audiencia se otorga normalmente en el siglo XVI a letrados que podían recibir además el título de Capitán General. A finales del siglo XVI se confiere el cargo a personas legas en Derecho, y desde finales del siglo XVII y durante el siglo XVIII a militares, excepto las Reales Chancillerías de Valladolid y Granada, y la Audiencia de Sevilla en la península, y las audiencias indianas de Guadalajara, Charcas y Quito donde se mantiene como presidente a un letrado. Sin embargo, el proceso de militarización de la administración continuaría avanzando durante el siglo XVIII y así por un Real Decreto de 30 de noviembre del año 1800, Carlos IV estableció que los capitanes generales de Castilla la Vieja, de la Costa, Andalucía y Extremadura asumieran la presidencia de las Chancillerías de Valladolid y Granada, y de las Audiencias de Sevilla y Extremadura, respectivamente. De modo que a comienzos del siglo XIX, todas las Chancillerías y Audiencias españolas estaban presididas por militares, excepto la de Asturias⁵⁸⁷.

En este proceso de militarización de la administración, y en concreto en el nombramiento de capitanes generales como presidentes de las Audiencias había influido fundamentalmente

586 Dice Solórzano que hay cargos y oficios que son de ocupación mixta porque tienen lo civil o político y lo militar, recibiendo distintos títulos de nombramiento de los respectivos órganos de la administración central, civil o militar. SOLÓRZANO y PEREYRA, J. de, *Política Indiana*, Madrid 1972, Vol. IV, pp. 284-285.

587 *Novísima Recopilación*, libro V, título 11, ley 15. GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *La Justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*, Granada 2003, p. 35.

la necesidad de defensa de algunos territorios de la Monarquía frente a las amenazas de los enemigos de España. Los ataques de piratas y corsarios y de las fuerzas regulares de otros Estados habían obligado a Felipe II a sustituir la presidencia letrada de las Audiencias de Canarias, de Galicia o de las audiencias americanas por otras presidencias de capa y espada. En el caso del Archipiélago se nombra en 1574 a un presidente de la Audiencia, Capitán General y gobernador, con un breve lapso en tiempos de Felipe II de presidencia letrada, de nuevo desde 1625 se nombra a un alto general. La Audiencia de Galicia era presidida desde 1486 por un Capitán General y gobernador, excepto el período que va desde 1566 a 1587, cuando se nombra a un regente letrado, volviéndose al sistema anterior debido a la gravedad de los acontecimientos que enfrentan a la Monarquía Católica con Inglaterra. En América, dejan de presidir las audiencias ministros letrados en Panamá desde 1586, en Santo Domingo en 1587, en Santa Fe en 1604, en Guatemala en 1608, y lo mismo ocurre en las nuevas audiencias de Chile, Manila y Buenos Aires⁵⁸⁸.

Esta era la situación a finales del siglo XVI, mantenida en líneas generales durante el siglo XVII. Los acontecimientos derivados de la crisis sucesoria en el Trono español a la muerte de Carlos II propiciaron una transformación en el gobierno territorial de la Monarquía y más en concreto en la península. La mayor parte de los territorios europeos extrapeninsulares, vinculados históricamente con la Monarquía Hispana, quedaron separados de España. Por otro lado, el levantamiento de la Corona de Aragón contra el rey Felipe V permitió al monarca, una vez asegurada la victoria, ensayar una nueva organización ad-

588 GARCÍA GALLO, "La Capitanía General en España e Indias", p. 964.

ministrativa en ese territorio sobre la base de la experiencia castellana. Organización que tiene como principal pilar la institución de la Capitanía General. En primer lugar, porque no era desconocida en la Corona de Aragón, antes al contrario, desde comienzos del siglo XVI se suceden los nombramientos de capitanes generales para Cataluña, Valencia, o Aragón unidos al superior gobierno y autoridad del título de virrey de cada uno de esos territorios. Por otro lado la necesidad de asegurar el orden y el acatamiento al gobierno de la nueva dinastía borbónica en la Corona de Aragón tras una dura y larga guerra, llevó a Felipe V a apoyarse en el estamento militar para garantizar el sometimiento de esos territorios. Y finalmente, como hemos apuntado anteriormente, no es menos importante en la introducción de este nuevo sistema, la experiencia acumulada en la administración territorial de algunas provincias castellanas, o en el Reino de Navarra. Cuestión aledaña sería considerar la superior valoración que en la época, comienzos del siglo XVIII, pudiera tenerse sobre el oficio de armas frente a los oficios de toga, o el esfuerzo de Felipe V y sus ministros para dotar a España de un ejército y una marina reformados y reforzados como pilares de una política exterior e interior que persigue recuperar una fortaleza perdida.

La Audiencia o Real Audiencia de Aragón, órgano supremo de la administración de justicia en el Reino, había sido establecida formalmente por Fernando el Católico en 1493, como un consejo de juristas que auxiliaban al lugarteniente general, al canciller, vicescanciller, regentes de la cancellería e incluso al Justicia Mayor, aunque su actividad puede haberse iniciado antes, en el siglo XIV. La Audiencia está presidida por el rey, o en sus ausencias por el lugarteniente general o virrey, cuando tampoco se encuentra éste en Zaragoza, preside el regente de la

General Gobernación con el asesor, y si no el asesor de la Gobernación con sus consejeros⁵⁸⁹. Tenía su sede normalmente en Zaragoza, salvo casos de fuerza mayor —guerra, peste (como en 1564 cuando se traslada provisionalmente a Cariñena)— o expresa voluntad del rey.

Desde 1510 los consejeros, doctores en Derecho, que forman la Audiencia son elegidos por insaculación cada dos años, anualmente desde 1512. En las Cortes de Monzón y Zaragoza de 1528, con Carlos V, se produjo el *Reparo de la Audiencia Real*. Dejó de aconsejar al Justicia y se arbitró un sistema de control mediante denuncia ante el Justicia de Aragón. En esas Cortes de 1528 en relación con la Audiencia se dispone que el vicescanciller, regente de la cancillería y asesor del gobernador no puedan pronunciar sentencias sin ese consejo de juristas que forma la Audiencia. Han de juzgar según la voluntad de la mayoría de la Audiencia. Decide, en caso de empate, el voto del presidente. Como el vicescanciller, desde 1494, reside en la Corte junto al rey, y preside el Consejo de Aragón, quien ejerce la presidencia efectiva de la Real Audiencia en Zaragoza es el regente de la cancillería, o simplemente el regente, y en su defecto el juez decano. Por entonces, junto al regente son cuatro los jueces que actúan en la Audiencia, todos ellos nombrados por el rey entre juristas aragoneses, mayores de treinta años, con experiencia profesional de seis años, y que tienen que jurar los fueros y asistir todos los días dos horas para oír las causas y dar consejo⁵⁹⁰. En las Cortes de Monzón de 1533 se adoptaron

589 LALINDE ABADÍA, J., voz Audiencia Real, *Gran Enciclopedia Aragonesa* 2000, p. 316.

590 LALINDE ABADÍA, voz Audiencia Real, *Gran Enciclopedia Aragonesa* 2000, p. 317.

otras medidas de reforma de la Audiencia sobre designación de sus miembros y procedimientos.

Mayor hondura tuvo la reforma de 1564, ante la gravedad de los acontecimientos —el bandolerismo— en el Reino de Aragón. Para dar salida a las causas civiles y criminales que se acumulaban por entonces, se habilita una nueva sala con cinco miembros que deben reunir las mismas notas que los oidores⁵⁹¹, dedicada sólo a los asuntos criminales, mientras que la sala que ya existía se dedica a las causas civiles⁵⁹². También emite informes sobre los candidatos a cargos municipales en Zaragoza. Con esta estructura se llega al siglo XVII⁵⁹³.

591 Además de los requisitos de idoneidad generales, se establecen en 1564 otras limitaciones como la prohibición de abogar, salvo en causas fiscales o de la Inquisición; obtener oficios de la Diputación, desde 1547; ser gobernador o administrador de señor de vasallos, desde 1678; intervenir en causas de parientes, desde 1533. LALINDE ABADÍA, J., voz Audiencia Real, *Gran Enciclopedia Aragonesa 2000*, p. 316.

592 Preside la nueva sala de lo criminal el juez más antiguo, aunque también pueden estar presente, en cuyo caso se les cede el primer lugar, el virrey, el regente o el vicescanciller. Los jueces de la sala criminal tienen menor categoría que los oidores. También se les autoriza a aceptar la condición de lugartenientes del Justicia. La residencia de la sala de lo criminal determina la de la Audiencia. LALINDE ABADÍA, J., voz Audiencia Real, *Gran Enciclopedia Aragonesa 2000*, p. 316.

593 “En ausencia de los reyes, el reino de Aragón es gobernado por un virrey; así le llaman comúnmente, aunque el rey, el fuero y él mismo, cuando firma el título de su cargo, no se llama sino lugarteniente general, cuya jurisdicción es tan larga que en el título que le da el rey, le dice en latín *Alter nos*. Éste, aunque no tiene voto en las sentencias, todas las que se dan en la Real Audiencia salen a su nombre. Tiene cerca de su persona un consejo real dividido en dos salas: el uno llaman consejo civil y el otro criminal, y en cada sala hay cinco consejeros; en las dos el más preeminente se llama regente. Éste tiene jurisdicción fuera de los procesos y firma de su mano y nombre las letras y provisiones ordinarias, los otros consejeros no. El regente después de mediodía, todos los que no son de fiesta va al palacio de la Diputación y se asienta en su tribunal y da audiencia solemnemente, en la cual asentados, asisten los procuradores de las partes, alegando lo que les conviene, y así se van formando los procesos que

Brevemente podemos exponer la siguiente evolución de la Audiencia aragonesa a comienzos del siglo XVIII⁵⁹⁴. Con el primer Decreto de Nueva Planta para Aragón, dado en 29 de junio de 1707, se suprime el ordenamiento histórico aragonés, tanto en lo público como en lo privado, extinguiéndose las instituciones (Cortes, Justicia Mayor, Diputación del Reino, etc.). Como consecuencia de ello la Audiencia de Aragón es organizada según el modelo castellano de las dos Chancillerías, la de Valladolid y la de Granada. El Decreto de 29 de julio del mismo año elimina la referencia a la rebeldía de los aragoneses. Por Decreto de 3 de abril de 1711 se reinstaura la vigencia de los Fueros de Aragón pero sólo en las materias que afectan a particulares. La Audiencia va a ser reformada de manera provisional y aparece la Junta del Real Erario. Posteriormente, por Real Cédula de 27 de junio de ese mismo año se reorganiza la Audiencia según el modelo de la de Sevilla.

El Decreto de 29 de junio de 1707 disponía la transformación de la Real Audiencia de Aragón para pasar a convertirse

después votan en el consejo. Al fin de la Audiencia, el regente, por medio de un secretario, que aquí llaman escribano de mandamiento, pronuncia las sentencias que tiene escritas, así las civiles que él votó con los otros cuatro consejeros del consejo civil, como las criminales, en que él no tiene voto sino en su ejecución y en algunas sentencias que dicen interlocutorias, que en audiencia hace de palabra. Tiene el rey cárcel pública y común, porque no se permite por ley cárcel privada, porque todos los presos de cualquier calidad han de ser traídos en esta ciudad a esta cárcel o a la de los manifestados, si se valen del beneficio de la manifestación". Así describía el cronista Lupercio Leonardo de Argensola la actuación de la Audiencia en 1604. Citado por REDONDO VEINTEMILLAS, G., voz Audiencia Real, *Gran Enciclopedia Aragonesa* 2000, p. 317.

594 En esto seguimos, básicamente, la exposición del profesor MORALES, contenida en su libro *La derogación de los Fueros de Aragón*. Se pueden ver también los trabajos de REDONDO VEINTEMILLAS, G., "La Real Audiencia de Aragón", en *Boletín de la Diputación Provincial de Teruel*, nº 52 (1978); y CASTILLO GENZOR, A., *El Archivo histórico de la Real Audiencia de Aragón*, Madrid 1955.

en Chancillería según el modelo castellano, aplicando sus leyes, costumbres y ordenanzas. Así aplicado suponía una mera declaración de intenciones, marcada por la provisionalidad. La evolución de una guerra, que todavía se mantendría durante algunos años planteaba, por sí misma, dificultades suficientes para que no se introdujera esa reforma o al menos se difiriera en el tiempo. ¿Cómo conocer en la sede de la Audiencia aragonesa las ordenanzas y leyes de las chancillerías castellanas, y la práctica y estilos allí seguidos? En el caso de que se consiguiera, ¿cómo extender ese conocimiento a las instancias judiciales locales de todo el Reino, que debían adaptarse, en lo que les concerniese, a las disposiciones del Decreto de 29 de junio de 1707?⁵⁹⁵

Con la entrada de las tropas del Archiduque en Zaragoza en 1710 no se producen grandes cambios en la estructura institucional aragonesa. La Chancillería huye a tierras riojanas de Alfaro, en donde su actividad es prácticamente nula. Una Real Cédula de 5 de febrero de 1710 recogía la nueva voluntad del rey Felipe V ante la mala acogida que habían tenido en el Reino los Decretos de 1707, por lo que se inclinaba “a moderar y alterar las providencias dadas hasta aquí, en aquello que, sin limitación de mi suprema y absoluta potestad y soberanía real

595 Sobre las dificultades de adaptación de la nueva Chancillería puede verse MORALES, *La derogación de los Fueros de Aragón*, pp. 77 y 78. En este sentido expone lo siguiente: “En resumen, las normas de instauración, políticas, tienen un mínimo desarrollo en las cuestiones procedimentales, y nada dicen específicamente de la organización de la Chancillería de Aragón, a la que, por muy diferentes circunstancias técnicas, no resulta apropiada la transposición en bloque de unas Ordenanzas de Chancillerías pensadas para ámbitos territoriales mucho más amplios, con mapas jurisdiccionales diferentes y un alto rango que Felipe V no quiere trasladar, en todas sus consecuencias a la Chancillería de Aragón”. Por ejemplo, de los dieciséis oidores previstos para las Chancillerías, en Aragón sólo se nombran a ocho.

y cuanto ello comporta, como su Rey y señor natural, se considere puede ser a propósito”⁵⁹⁶. Disponía a continuación que las Chancillerías de Valencia y Zaragoza le informaran sobre las posibles reformas que se podían introducir⁵⁹⁷.

A esta invitación real responderían de desigual manera Valencia y Aragón. Ambas chancillerías que habían sido creadas al mismo tiempo y tuvieron una evolución similar, se comportaron de diferente modo ante la propuesta de Felipe V. Valencia permaneció indiferente ante la posibilidad de recuperar en parte su antiguo ordenamiento jurídico. Aragón envió diversos memoriales para que se restituyeran sus Fueros. El resultado de esta comunicación fue el Decreto de 3 de abril de 1711. En el Decreto también se establece con mayor precisión el Derecho aplicable en Aragón. Para los asuntos entre particulares rige el Derecho aragonés. Cuando una de las partes es el rey o sus ministros, regirá el Derecho de Castilla. En la práctica numerosos procesos forales cayeron en desuso o, con el tiempo, se asimilaron a los recursos procesales castellanos.

El Decreto de 3 de abril de 1711 tiene como protagonista, si se puede hablar así, al Capitán General

“Considerando la precisión de haber de establecer algún gobierno, en este Reino de Aragón, y para arreglarle perpetuo,

596 Citado por MORALES, *La derogación de los Fueros de Aragón*, pp. 89 y 90.

597 “...Me informen en qué cosas y en qué casos así en lo civil como en lo criminal, y según la calidad de cada Reino, sería bien tomar temperamento proporcionado a los fines referidos y a la satisfacción de sus naturales, que les podría conceder en orden al gobierno de los lugares entre sí, económico y político, forma de justicias, administración de propios, orden y repartimiento de tributos, observancia de ordenaciones particulares que hayan de tener los pueblos para su gobierno y todos los demás puntos que se creyeren dignos de atención y que en nada se opongan en la substancia ni en el nombre al uso y ejercicio de mi suprema potestad y regalías”. Citado por MORALES, *La derogación de los Fueros de Aragón*, p. 90.

e inalterable, se necesita de muy particular reflexión, y largo tiempo; lo que no permite hoy el principalísimo cuidado de atender a la continuación de la Guerra, y la aplicación en que se está de arrojar enteramente de España a los enemigos, cuyo logro me prometo en breve, mediante la Justicia de mi Causa, tan visiblemente asistida de la providencia Divina, como lo manifiestan los gloriosos felices progresos de mis Armas: He resuelto por ahora, y por providencia interina, que haya en este reino de Aragón un Comandante General, a cuyo cuidado esté el Gobierno Militar, Político, Económico, y Gubernativo de él, para lo cual he tenido por bien de elegir, y nombrar a vos el príncipe T'Serclaes de Tilly, por la gran satisfacción con que me hallo de vuestros servicios, experiencias, celo y acreditada buena conducta en todo⁵⁹⁸.

Se puede decir que durante la Guerra de Sucesión, de manera provisional, la figura del Capitán General va a alcanzar unas proporciones que superan el ámbito puramente castrense para extenderse, también, a las cuestiones de gobernación y administración del territorio. Este esquema queda consolidado después de las reformas introducidas en 1711. La autoridad militar se convierte en la máxima jerarquía pública del Reino en la persona del Comandante General o Capitán General. En este sentido, aunque los Decretos de Nueva Planta también afectaron a los otros territorios de la Corona de Aragón, con características que en algunos aspectos son comunes, sin embargo las notas divergentes son importantes cuando se compara lo que sucedió en Valencia, Cataluña o Mallorca con lo acaecido en Aragón en el periodo 1707-1711. El Reino de Aragón no padeció, como Valencia, unas tensas relaciones con el Capitán General⁵⁹⁹,

598 Real Decreto de 3 de abril de 1711, AHPZ, Real Acuerdo, 1711, ff. 1 y 2.

599 Ver GIMÉNEZ LÓPEZ, *Militares en Valencia*, y "L'administració borbònica a València. Una administració militarizada", en *Historia del País Valencià*, Barcelona 1990, vol. IV, pp. 173-193.

marqués de Villadarias, y mientras Valencia se mantuvo indiferente a la oferta de Felipe V de 2 de febrero de 1710 sobre la recuperación de sus fueros, en parte por la falta de interés de la nobleza y el alto clero, en Aragón el tesón de los juristas, la nobleza de toga, permitió en 1711 la conservación de parte de su ordenamiento jurídico histórico⁶⁰⁰.

Por el Decreto de 3 de abril de 1711 se establecía una Audiencia presidida por el Capitán General, con un regente, una sala de lo civil y una sala de lo criminal. La sala de lo civil contaba con cuatro ministros y la criminal con cinco. Había un fiscal para ambas. Se dispone que en la sala de lo criminal se apliquen las leyes de Castilla y en la civil las normas municipales aragonesas siempre que afectaran a relaciones entre particulares sin intervención de los intereses del rey

“Y asimismo he resuelto, que haya una Audiencia, con dos Salas, la una para lo Civil, con cuatro Ministros; y la otra con cinco para lo Criminal; y un Fiscal, que asista en una, y otra Sala, y los Subalternos necesarios; y que también haya un Regente para el régimen de esta Audiencia... entendiéndose que en la Sala del Crimen se han de juzgar, y determinar los Pleitos de esta calidad, según la costumbre, y Leyes de Castilla, aplicándose las penas pecuniarias, que en ella se impusieren, a la Tesorería de la Guerra, sin mezclarse, ni oponerse a los Bandos Militares, que se publicaren, ni disputar, ni contradecir la ejecución de ellos; y que la Sala Civil ha de juzgar los Pleitos civiles que ocurrieren según las Leyes Municipales de este Reino, de Aragón, pues para todo lo que sea entre particular y parti-

600 Sobre la abolición de los fueros en Valencia, y la reforma de la Audiencia se pueden consultar los trabajos de Mariano Peset, el ya citado “La creación de la Chancillería de Valencia”, y “Notas sobre la abolición de los Fueros de Valencia”, en *AHDE*, 42 (1972), pp. 657-717.

cular, es mi voluntad se mantengan, guarden y observen las referidas Leyes Municipales, limitándolas sólo en lo tocante a los contratos, dependencias, y casos, en que Yo interviniere con cualquiera de mis Vasallos, en cuyos referidos casos, y dependencias, ha de juzgar la expresada Sala de lo Civil, según las Leyes de Castilla”⁶⁰¹.

Con las reformas introducidas por Felipe V, la Audiencia asume todas las funciones judiciales —excepto la jurisdicción militar y eclesiástica—, y con la participación del Capitán General, también las competencias legislativas y ejecutivas en el Reino de Aragón, a través del Real Acuerdo. La organización de la Audiencia en abril de 1711 sería provisional. Por Real Cédula de 27 de junio de 1711 se dispuso que la de Aragón “sea como la Audiencia de Sevilla”⁶⁰². Aunque era sencillo de exponer no fue sencillo de aplicar. La Audiencia de Aragón en un escrito de 9 de septiembre plantea una serie de dudas y reparos derivados de la aplicación en Zaragoza de las reglas de la Audiencia sevillana. Recibió contestación por una Carta Orden de 12 de septiembre en la que en dos columnas se recogen, a la derecha los reparos de la Audiencia y a la izquierda, lo resuelto por el rey en esa cuestión⁶⁰³. Mientras tanto el Comandante General de Aragón, T’Serclaes propuso a la Corte por su cuenta nuevas adaptaciones al funcionamiento de la Audiencia, que el rey acogió por un Decreto de 30 de junio de 1711.

601 Real Decreto de 3 de abril de 1711, AHPZ, Real Acuerdo, 1711, sin foliar.

602 T’Serclaes como presidente de la Audiencia se encontró con la Real Cédula, participada por José de Grimaldo, fechada en Corella a 27 de junio, en la que el monarca resolvía que la Audiencia de Aragón fuera como la de Sevilla, “teniendo el propio manejo y autoridad que aquella sin diferencia alguna”, y en lo que hubiera dudas se consultase al rey y se esperase su resolución. Así lo comunicó T’Serclaes a la Sala de lo Civil y a la Sala del Crimen. AHPZ, Real Acuerdo, año 1711, f. 38.

603 AHPZ, Real Acuerdo, 1711, ff. 77-79.

En la Audiencia de Aragón se formó una segunda sala de lo civil, como en la de Sevilla. La sala de lo criminal mantuvo su composición de cinco alcaldes del crimen hasta 1742 cuando se suprimió una de las cinco plazas para habilitar una segunda fiscalía, además de la civil. Tanto estos como los oidores eran nombrados por el rey sin contar con la procedencia geográfica de los ministros: no había reservas para ministros aragoneses⁶⁰⁴. Siempre hubo jueces regnícolas en la Audiencia, se habla de plazas para nacionales o naturales de Aragón pero fue muy difícil que accedieran a los puestos claves, como el de regente o fiscal. Pero sobre todo si en la Audiencia de Sevilla el regente era la máxima autoridad sin dependencia directa del Capitán General de Andalucía, no sucedió lo mismo en Zaragoza. Aquí se siguió el modelo del Consejo de Navarra, donde el virrey-capitán general presidía⁶⁰⁵. Por cierto, el primer regente de la nueva Audiencia en Aragón sería un navarro, Francisco de Apeiregui, el oidor más antiguo del Consejo de Navarra.

El Decreto de 3 de abril de 1711 va dirigido al Excelentísimo Señor Don Alberto Octavio Príncipe de T'Serclaes, Conde de Tilly, Grande de España, Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, Gentilhombre de la cámara de S.M., Capitán General de sus Reales Ejércitos, Capitán de una Compañía de Ordenanzas antiguas de Flandes, Capitán de la compañía de Guardias de Corps Valona de S.M. y Comandante General en Jefe de los Reinos de Aragón, Valencia y Cataluña, y como tal presidente de la Real Audiencia de este Reino⁶⁰⁶. Los consejeros nombrados para la Audiencia prestan juramento ante el Ca-

604 AHPZ, Real Acuerdo, año 1711, f. 77.

605 Consulta de 9 de diciembre de 1711, AHN, Consejos, libro 1911, ff. 196-202.

606 AHPZ, Real Acuerdo, año 1711, f. 3.

pitán General, estando presente el notario real Juan Lozano. Juraron como consejeros, incluido el regente de la Audiencia que lo hizo en manos del Comandante General el 22 de abril de 1711⁶⁰⁷, y cada una de sus señorías lo hizo en poder y manos de “dicho excmo. Señor Comandante y Presidente a Dios Nuestro Señor sobre la Cruz y Santos cuatro Evangelios”⁶⁰⁸.

Por tanto, como presidente de la Audiencia el Capitán General recibe el juramento de los oidores, alcaldes y fiscal, pero si se encuentra ausente, recibe el juramento el ministro más antiguo de la Audiencia. El resto de personal subalterno jura ante el regente o ante el juez decano. También organiza los aspectos relativos al funcionamiento de la Audiencia, que pueden ser de lo más variopinto, como por ejemplo, la petición que a comienzos del reinado de Carlos III hacían los porteros de cámara para vestir traje militar y no de golilla en las funciones públicas de la Audiencia. El rey a través del Consejo autoriza a los porteros de cámara de la Audiencia de Aragón “para que puedan usar y usen vestidos de militar de color negro con espadín y sombrero de tres picos en todas las funciones, actos públicos y privados que se les ofrezcan a dicha nuestra Audiencia”, tal y como sucedía en el resto de audiencias de la Corona de Aragón, y en las chancillerías y audiencias castellanas. Una muestra más del prestigio que el estamento militar había adquirido en la sociedad de la época, y también en la aragonesa⁶⁰⁹.

607 AHPZ, Real Acuerdo, año 1711, f. 15.

608 AHPZ, Real Acuerdo, Año 1711, ff. 3, 4 y 5.

609 Madrid 5 de septiembre de 1760, AHPZ, Real Acuerdo, 1760, f. 136. No es el único caso. En 1785, desde la Junta de Comercio, Moneda y Minas se ordena al Capitán General O’Neil que asista a un tal Miguel Gorria que explotaba unas minas cerca de la frontera. Era molestado por unos franceses. Para remediarlo se le permite incluso

Los oidores, alcaldes y el fiscal de la Audiencia antes de tomar posesión de sus cargos debían visitar al Comandante General y después al regente. Mas, cuando algún ministro después de haber estado enfermo o ausente volvía al tribunal, tenía que presentarse antes al Comandante General y al regente para pedirles la venia. En virtud de la autoridad que se le reconoce en la Audiencia, el regente podía llamar a cualquier ministro a su casa para tratar cualquier asunto, incluso formando sala si la materia fuese especialmente urgente, pero en este caso antes de publicar la resolución debía pasar el regente a comunicárselo personalmente al Comandante General. El regente concede o no, dependiendo del estado de los negocios en la Audiencia, licencias a los ministros que necesitan ausentarse de Zaragoza. Esa licencia había que pedirla también al Comandante General, por respeto⁶¹⁰.

En los primeros tiempos de la nueva Audiencia le correspondió al teniente general T'Serclaes establecer algunas reglas de funcionamiento. La Real Audiencia se reúne en las casas de la antigua Diputación, contiguas a la puerta del Ángel, en la plaza de la Seo. Sus puertas estaban custodiadas por cuerpos de guardia con soldados de los regimientos fijos de Zaragoza. El arzobispo de Zaragoza que tiene su palacio muy cerca pedía al Consejo que los soldados de guardia en la Audiencia, con sus oficiales, formaran presentando armas ante su persona, como sucedía antes. Parece que T'Serclaes negaba esta deferen-

que porte un vestido con algún distintivo que sin ser uniforme militar pueda dar alguna autoridad exterior a su persona, y provoque el respeto en los franceses. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1415.

610 Real Cédula de 12 de diciembre de 1712, AHPZ, Real Acuerdo, 1712, ff. 12-15.

cia al prelado⁶¹¹. Por decreto de 20 de mayo dispone el horario de trabajo: que los ministros de la Audiencia entren por la mañana a las ocho y salgan a las once. Concluido este despacho y sin esperar a la hora de las doce como sucedía antes tenga el regente, en la sala que servía para la Corte del Justicia, la Audiencia que se hacía en la Sala Baja Oscura⁶¹².

A partir del año 1771, al igual que sucede con los oficiales de la plana mayor en Aragón, hay que enviar a la Corte una relación de los ministros togados de las salas de la Audiencia. Debía enviarse al Consejo en el mes de noviembre. La orden llevaba la firma del conde de Aranda, y es el Capitán General como presidente de la Audiencia, o en su defecto el regente, quien debe elaborar esa relación. En los años siguientes tenemos relaciones de ministros enviadas por capitanes generales, como Antonio Manso, por ejemplo⁶¹³. Otras modificaciones en la estructura de la Audiencia tuvieron también como promotores a los capitanes generales. A comienzos de 1776 por una Real Cédula que recoge el dictamen de 22 de octubre de 1775 del gobernador del Consejo Real, se establece un gobernador en la sala del crimen. La iniciativa venía del Comandante General de Cataluña. Era una medida que se aplicaba ya en las chancillerías castellanas, y que se extendió al conjunto de audiencias⁶¹⁴. El ejercicio de las funciones de gobernador de la sala del crimen implicaba una estrecha relación con el Capitán General. Podía hacer méritos para lograr ascensos, siempre con la anuencia y el apoyo del regente y el Capitán General. Por ejemplo,

611 Madrid 7 de julio de 1725, AHPZ, Real Acuerdo, 1725, ff. 139-140.

612 AHPZ, Real Acuerdo, año 1711, f. 27.

613 Madrid 9 de noviembre de 1771, AHPZ, Real Acuerdo, 1771, ff. 1-2.

614 Real Cédula dada en San Lorenzo el 28 de noviembre de 1776, AHPZ, Real Acuerdo, 1776, f. 65.

el marqués de Vallesantoro informaba a Miguel de Muzquiz⁶¹⁵ en 14 de diciembre de 1783, de la actividad y celo con que el gobernador de la sala del crimen de la Audiencia de Zaragoza Felipe de Miralles se esmeraba en recoger los vagos y mal entretenidos en Aragón: en cada uno de los últimos cuatro años cerca de 300 hombres destinados a las armas⁶¹⁶.

Por último, a partir de 1835, ya en el siglo XIX, las audiencias reales se convierten en audiencias territoriales con funciones exclusivamente judiciales, al igual que sucede con los capitanes generales convertidos también desde entonces en oficiales con funciones puramente militares, y no políticas.

EL CAPITÁN GENERAL EN EL REAL ACUERDO

En el Reino de Aragón, con los Decretos de Nueva Planta se articula un sistema de gobierno, Capitán General-Real Audiencia, que se extenderá al resto de provincias de la Corona de Aragón y luego del resto de España. Se podría decir que hay una cierta homologación a partir de lo ensayado y puesto en marcha en el Reino de Aragón, manteniendo en cada territorio características propias, que sin embargo tratan de ser limadas

615 Muzquiz fue secretario de Guerra entre 1780 y 1785.

616 Vallesantoro pide un ascenso para Miralles. El gobernador del Consejo dice que Miralles ha servido por tres años el gobierno de la sala del crimen de la Audiencia de Zaragoza, y que habiéndose nombrado otro en el presente "por ser estos destinos anuales le representó Vallesantoro en favor de la continuación de Miralles a que le respondió que este sujeto no se hallaba en el caso de tener disgusto por haberlo removido y con este motivo le añadió lo mal que harían aquellos ministros en no estar de buen acuerdo entre sí para el desempeño de su obligación, y concluye haciéndose cargo del recomendable mérito de Miralles opinando sobre él que se pase oficio a la Cámara para que lo tenga presente según la calidad de sus buenos servicios". AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1415.

poco a poco para llegar a un modelo de gobierno común e intercambiable. Cuando el Comandante General de Mallorca solicita indicaciones sobre el modo en que hay que rubricar los informes de la Audiencia, se da ocasión para supervisar cómo se hace en otros lugares, y para que la Cámara considere que era necesario fijar un modelo común para todas las provincias. Se ordena pues que todos los informes de las audiencias vayan firmados por los capitanes generales si estaban presentes el día en que se toma el acuerdo, pero si el Capitán General quería añadir alguna cosa, o quiere exponer su opinión contraria a lo dispuesto por la Audiencia podía hacerlo por la vía reservada mediante carta dirigida al rey⁶¹⁷.

Como hemos dicho, la fórmula de gobierno del Capitán General presidente de la Audiencia que gobierna la provincia con el concurso del regente y los oidores en el Real Acuerdo, se establece en la Corona de Aragón a partir de los Decretos de Nueva Planta. Pero este modelo se aplicará también a otros territorios, a lo largo del siglo XVIII, de tal modo que, salvo la de Asturias, a comienzos del siglo XIX, todas las chancillerías y audiencias españolas estaban presididas por militares.

El Capitán General como presidente de la Audiencia asume funciones gubernativas. Es un gobernador militar, también político y económico. En cuanto a las competencias militares no hay problema, en cuanto a la condición de gobernador político, la pregunta es ¿de dónde le vienen esas facultades? Para T'Serclaes, por ejemplo, derivan de la condición de capitanes generales y no como presidentes de la Audiencia. De ser así, el Capitán General escaparía a todo control, en la práctica. En realidad la capacidad de gobierno político del Capitán Ge-

617 PUJOL AGUADO, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, p. 38.

neral deriva de la asunción de la presidencia de la Audiencia que es no sólo órgano de justicia, sino también de gobierno.

El Decreto de 3 de abril de 1711 dispone que el Capitán General presida la Real Audiencia de Aragón

“Declaro que el Comandante General de este Reyno ha de presidir la referida Audiencia, vigilando mucho sobre los Ministros de ella, y cuidando de que los pleytos se abrevien, y determinen con la mayor prontitud”⁶¹⁸.

Por tanto, fuera de las cuestiones de justicia en las que la Audiencia funciona autónomamente, al Capitán General le corresponde vigilar la rectitud de los ministros, la administración correcta y eficaz de justicia: las resoluciones judiciales vienen encabezadas con el nombre del Capitán General⁶¹⁹. Pero sobre todo, con la participación de la Audiencia, atiende a las materias de gobierno y de orden público. Gobierna en su provincia conjuntamente con el regente y los oidores. Sus decisiones conforman el llamado Real Acuerdo. El Capitán General recibe los escritos desde la Corte, los transmite a las salas de la Audiencia, y remite consultas e informes a los ministros del rey.

La Sala del Real Acuerdo ordena la actividad de la Audiencia. Aserora técnicamente al Capitán General, a requerimiento de este, en las decisiones políticas que debe adoptar y ejerce la jurisdicción gubernativa. Tenía prevista sus reuniones los martes y jueves por las tardes, pero en la práctica lo hace

618 Decreto de 3 de abril de 1711, AHPZ, Real Acuerdo, año 1711, sin foliar.

619 Como presidente de la Real Audiencia, el Capitán General nombra en 24 de noviembre de 1784 a Francisco Paula de Roa, catedrático de *Vísperas de Leyes* y abogado de los reales consejos como alcalde de cuartel interino de la Seo en sustitución del fallecido Juan José Franco. CASAMAYOR y ZEBALLOS, *Años políticos e históricos*, tomo I, p. 341.

de manera irregular según las circunstancias. Con el paso del tiempo, debió alterarse el modo de celebrar las reuniones trasladándolas a las mañanas, por eso, ya en tiempos de Carlos III se ordena expresamente que los Acuerdos se celebren por la tarde con la concurrencia de todos los ministros sin excusa, salvo fuerza mayor. Con esta medida se trata de dar agilidad a los negocios de justicia que quedaban atrasados, por la celebración de Acuerdos por las mañanas. La Orden, encabezada por el conde de Aranda va dirigida al presidente de la Audiencia, el marqués de Castelar⁶²⁰.

Con las reformas introducidas en el segundo semestre de 1711 podemos decir que la Audiencia de Aragón del siglo XVIII queda claramente definida en sus funciones y estructura. En ella el Capitán General ostenta normalmente la presidencia. Digo normalmente porque ya vemos los problemas que se derivaban de las situaciones de interinidad. Los capitanes generales propietarios siempre fueron además, presidentes de la Real Audiencia de Aragón. Los comandantes o capitanes generales interinos no siempre. Desde 1725 —cuando es nombrado Spínola inspector de Infantería y por tanto debe residir en la Corte— hasta 1740 se suceden los años de mayor dificultad por el nombramiento de interinos que no reciben la presidencia de la Audiencia.

Fue un conflicto de etiqueta el que provocó la solución definitiva. Ya Gaspar de Antona, y sus sucesores Cecile y luego Pignatelli se enzarzaron con la Real Audiencia por una cuestión de protocolo que llegaría, como otras veces, hasta la Corte. La Audiencia exponía que en las fiestas de onomásticas del rey y otras celebraciones era la costumbre que en caso de que hu-

620 Madrid 4 de agosto de 1767, AHPZ, Real Acuerdo, 1767, f. 30.

biera comandantes interinos, sólo representaban en los cortesjos a los oficiales militares, porque no tenían la presidencia de la Audiencia, es decir, acudían sólo en calidad de militares. Por eso en la recepción que daba el Ayuntamiento de Zaragoza se debía preferir al regente sobre el Comandante General interino. Como hemos dicho la cuestión llegó hasta la Corte. El Consejo de Guerra en una consulta de 14 de marzo de 1739, defendía las posiciones de Pignatelli, añadiendo sus propios argumentos de que para honrar al brazo militar el Comandante General de las tropas en el Reino de Aragón *aún sin ser presidente de la Audiencia* debía preferir en todos los actos públicos, y además concluía que *es conveniente que se le confiara el grado de presidente de la Audiencia aunque sea interino*. Hubo un voto particular de D. Francisco Manuel de Herrera que discrepaba, pues separaba la jurisdicción militar de la política ordinaria. Para él esta última era *más principal y matriz*; y en cuanto a que al comandante se le nombre presidente de la Audiencia consideraba que, pues antes lo era y el rey lo separó, habría motivos convenientes al real servicio y si habían cesado en este punto se conformaba con lo que decía el Consejo.

Finalmente, el secretario de Guerra, el duque de Montemar, acudió en defensa del estamento militar. Propuso que cuando recayera el mando militar en un mariscal de campo presidiera también la Audiencia por considerarse suficiente para ello este carácter y así ha ocurrido en Aragón. Efectivamente, mariscales de campo como Bracamonte habían presidido la Audiencia. Sin embargo, seguía Montemar, si recayese el gobierno militar por accidente y no interese que tuviera también el político se le podría separar de la presidencia de la Audiencia. Es decir sólo cuando el rey nombrare al Comandante General de Aragón en propiedad o en ínterin ostentará también la presi-

dencia de la Audiencia. Con esta última propuesta se conformó Felipe V⁶²¹.

Es cierto que el Capitán General y presidente de la Audiencia comparte esa función con muchas otras que tiene encomendadas, por lo cual es lógico que no se empeñe directamente en las tareas propias de la Audiencia, donde es el regente quien le sustituye recibiendo lo honores que le corresponden y asume la dirección en la práctica, sirviendo de nexo muchas veces entre la Audiencia y el Capitán General. Esto quedó regulado pronto con una Real Cédula de 12 de diciembre de 1712, donde se dice que cuando no está el Comandante General presidiendo la Audiencia, lo hace el regente a quien se le deben guardar las mismas deferencias. Pero también se contienen las obligaciones del regente que son las propias de la dirección de los asuntos de la Audiencia así como otras, por ejemplo visitar al Comandante General y asistirle siempre que fuera preciso, de igual manera visitar al arzobispo de Zaragoza, o a cualquier Grande que estuviera o pasara por la ciudad, a los obispos, a los generales, al gobernador de Zaragoza siempre y cuando tuviera el grado de teniente general. Se dice que “estas visitas las haga el Regente en cesando la Guerra en la conformidad que las hace el Regente de Sevilla (esto es, en público llevando en su coche dos oidores a los caballos, dos alguaciles delante en sus caballos y coche de cámara en que lleve sus cria-

621 Así se dispuso, por un lado que los comunes de Zaragoza sólo hicieran la demostración que acostumbraban al Comandante General propietario o interino, siempre por delante del regente. Y si cayere el mando por accidente no la hicieran ni al Comandante General ni al regente. Esto es lo que recoge la real orden de 20 octubre de 1740, que además expresaba la voluntad de Felipe V de conferir la presidencia de la Audiencia de Aragón con el nombramiento del Capitán General, aunque fuera interino. Consejo de Guerra, 14 de marzo de 1739, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1268.

dos)”⁶²². El regente da a conocer en la Audiencia los escritos que envía su presidente, y le remite los informes de aquélla.

Después de demostrarse positiva en el Reino de Aragón, la fórmula Capitán General-regente fue exportada a otros territorios de la Monarquía, por ejemplo a Canarias donde era instituido un regente letrado en 1714, o en 1729 a Galicia⁶²³. Las decisiones a las que llega el Real Acuerdo, reciben el nombre de autos acordados. Se refieren a las materias propias de su competencia, como procurar el cumplimiento de las disposiciones del rey, el nombramiento de oficios públicos, aspectos sobre el funcionamiento y régimen interno de la Audiencia, etc. En una Real Cédula de 10 de abril de 1717 que va dirigida todavía al marqués de Casafuerte, Comandante General del Reino de Aragón, al regente y a los oidores de la Audiencia se hace alusión a otra Cédula de 22 de septiembre del año anterior en la que Felipe V ordena la publicación de un bando prohibiendo la extracción de aceite de la cosecha de Aragón por la escasez que había, y como se planteó la duda sobre el modo de publicarlo, el rey con el Consejo resolvían que los bandos desde ese momento en adelante debían publicarse, en todos los territorios de la Corona de Aragón, en nombre de los Comandantes Generales de las Audiencias, y de los regentes y oidores de las mismas, es decir, en nombre del Real Acuerdo⁶²⁴.

622 AHPZ, Real Acuerdo, 1712, ff. 12-15. En la Chancillería de Valladolid se elaboró en 1801 un reglamento sobre las “ceremonias, gobierno y facultades del Capitán General presidente y las del regente”. El Reglamento fue aprobado por el Consejo Real y enviado a otros tribunales de la Monarquía. GÓMEZ GONZÁLEZ, *La Real Chancillería de Granada*, p. 40.

623 GÓMEZ GONZÁLEZ, *La Real Chancillería de Granada*, p. 36.

624 AHPZ, Real Acuerdo, 1717, f. 69. Consultas de 4 de marzo y 15 de marzo de 1717 sobre modo de publicar los bandos en Aragón. AHN, Consejos, leg. 6811.

Sin embargo, el carácter unipersonal del oficio de Capitán General determina que las relaciones que mantiene con la Audiencia sean buenas o malas según el talante y actitud que demuestra. No sabemos mucho de esas relaciones en el caso de Aragón. Conocemos algunos percances entre ministros de la Audiencia y militares, en Aragón. Como por ejemplo lo que se trasluce de una consulta del 6 de enero de 1737 sobre lo representado por la Audiencia de Aragón con motivo del lance sucedido entre los oidores que salían a visita y D. Francisco Guzmán coronel del regimiento de Andalucía, resuelta por su Majestad y publicada en 12 de junio del mismo⁶²⁵. Algo más conocemos de lo sucedido en Valencia⁶²⁶ o Cataluña⁶²⁷. En el caso valenciano, la tensa relación entre Capitán General y Audiencia es una de las explicaciones, sino la principal, de la evolución del Derecho foral del Reino a comienzos del siglo XVIII, que lleva a su desaparición. En un informe de 1798 la Audiencia del Principado se quejaba amargamente de la actitud autoritaria de D. Agustín de Lancáster, Capitán General desde 1797. En ese mismo escrito se ponían al marqués de Risbourg, al conde de Glimes y al marqués de la Mina, como ejemplos de capitanes generales de Cataluña que habían ejercido su mandato con absolutismo, incluso despótico. Por el contrario, el conde de Lacy era presentado por la Audiencia como un modelo de respeto a la ley y buen trato con la Audiencia.

No parece que el Reino aragonés padeciera en el siglo XVIII los excesos de mando de sus capitanes generales. El primero

625 AHN, Consejos, leg. 6830.

626 PESET REIG, "Notas sobre la abolición de los Fueros de Valencia", pp. 657-717, y "La creación de la Chancillería de Valencia", pp. 309-334.

627 PÉREZ SAMPER, "Magistrados y capitanes generales", pp. 320 y 321.

de ellos, el príncipe T'Serclaes, quien ejerció sus funciones en las circunstancias extraordinarias de la guerra hasta el año 1714, no tenía reparos en reconocer la correcta actuación de la Audiencia, aunque también hubo fricciones con ella, por ejemplo con motivo del ceremonial de la visita a las cárceles⁶²⁸. De hecho a mediados de siglo, la Audiencia de Valencia, a través del Consejo, solicitaba a la de Aragón información sobre la práctica que había en ella sobre la toma de acuerdos ordinarios con su Capitán General, y otras noticias relacionadas con este particular. No se conserva en la documentación del Real Acuerdo en Aragón dicho informe que habría sido interesante para conocer el estado de las relaciones de la Audiencia con su presidente, el Capitán General⁶²⁹.

628 MORALES, *La derogación de los Fueros de Aragón*, p. 99.

629 Madrid 3 de octubre de 1765, AHPZ, Real Acuerdo, 1765, f. 318. "Por resoluciones reales de 16 de mayo y 11 de junio de 1716 se redujo la Chancillería valenciana a Audiencia conforme a la de Aragón. Los motivos que condujeron a una medida tal estaban relacionados con los problemas derivados de la confluencia de dos fuentes de poder independientes, el Capitán General por un lado, y la Chancillería por otro. Las disputas de Macanaz con la Chancillería a favor del Comandante General del reino, el caballero D'Asfeldt, quien nombró los primeros corregidores provocando las protestas del presidente D. Pedro Colón e incluso de la misma Cámara y las intromisiones reiteradas de los gobernadores militares en áreas de la administración, salpicaron el período 1707-1714 con un saldo favorable a éstos. En 1714, Felipe V intentó salvaguardar el principio de equilibrio de poderes a través de tres disposiciones en virtud de las cuales se establecía que el Capitán General, el presidente de la Chancillería y el intendente resolviesen de común acuerdo las diferencias que se suscitasen en el ejercicio de sus funciones. Fracasado ese intento la alternativa por la que se optó fue supeditar la autoridad civil a la militar. La misma Cámara, valedora en tantos otros momentos de las tesis civilistas, no dudó finalmente en propugnar la reducción de la Chancillería a Audiencia nombrando presidente de la misma al Capitán General del reino". Siguiendo el modelo aragonés. PUJOL AGUADO, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, p. 37.

2.3.- GOBERNADOR POLÍTICO Y ECONÓMICO DEL REINO

EL GOBIERNO LOCAL: LA IMPLANTACIÓN DE CORREGIMIENTOS

La introducción de la Nueva Planta supuso la aplicación en la Corona de Aragón de las instituciones de gobierno local y territorial castellanas. Implicó por ello la introducción del corregimiento. Se trata de una pieza clave en la nueva estructura. Son los encargados de aplicar sobre el terreno la política real que dimana de la Corte, y de las instancias superiores como la Capitanía General o la Audiencia. Frente a la tendencia castellana de nombrar corregidores civiles o letrados, en la Corona de Aragón predominó, al menos durante las primeras décadas del siglo XVIII, la tendencia a nombrar militares para este cargo. El corregidor en la Corona de Aragón gozaba de mayores prerrogativas que el castellano, ya que también era a menudo gobernador militar de un distrito, con lo que mantenía una estrecha relación con su superior jerárquico inmediato, el Capitán General. En ocasiones la misma persona goza del gobierno militar y del corregimiento, como en Jaca o Alcañiz, en otras, un militar asume el corregimiento aunque no se trate de un distrito militar.

Sin duda, después de Zaragoza la principal plaza militar aragonesa es la de Jaca por su posición cercana a la frontera, esto explica que los gobernadores políticos y militares tengan el rango de mariscal de campo. El Capitán General de Aragón recibe el juramento del mariscal de campo conde de Leminghe como gobernador político y militar de Jaca⁶³⁰. En Aragón, otros

630 Jaca 9 de septiembre de 1766, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412. Leminghe falleció ejerciendo este oficio en 31 de mayo de 1774. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1414.

corregimientos reservados a militares serán Daroca, Huesca, Teruel, Calatayud y las Cinco Villas. En el caso de Teruel, por ejemplo, el Capitán General Castelar se veía obligado a informar en contra de la propuesta de la Real Audiencia apoyando la instancia de la Comunidad de Teruel, para que este corregimiento pasara de la condición de capa y espada a letras. Su informe va dirigido a la Cámara a través del secretario Andrés de Otamendi. Entre los argumentos de Castelar destaca el de que estos cargos solían concederse a los militares como premio a sus servicios⁶³¹.

Estas ciudades cuentan con tropa acuartelada, y su gobierno se reserva como destino para oficiales del ejército con dilatados servicios, normalmente coroneles, que por falta de salud o por edad no pueden servir en campaña. Los corregimientos se proveen por la Secretaría de Guerra con el título de gobernadores militares. Así, el corregidor de Calatayud, Ignacio Suárez de Figueroa, pide grado de gobernador militar como lo tenía su antecesor el marqués de Villel⁶³². Al igual que los corregimientos servidos por letrados la duración del mandato es por tres años y existen corregimientos de mayor o menor categoría. La progresiva profesionalización de los corregidores vino

631 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407. No fue así. Se siguió nombrando a militares como corregidores de Teruel. El teniente coronel Geronimo Gentile, primer capitán del regimiento de Nápoles, pide descuento de la media anata al serle concedido el corregimiento de Teruel. Sustituye a Juan Bautista Lechesne que había sido destinado al gobierno de Tarn en Cataluña. Gentile falleció en 5 de agosto de 1775, en el ejercicio del corregimiento de Teruel, a pesar de que fue denunciado en varias ocasiones por mal gobierno, aunque sería absuelto contando con el apoyo de los informes del Capitán General. Zaragoza 15 de junio de 1765 y 22 febrero 1766, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412, y AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1414.

632 A Castelar le parece bien. Castelar a Wall, Zaragoza 20 septiembre de 1760, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

consagrada por diversas medidas como la resolución de 2 de diciembre de 1749 por la que se establece que todos los gobiernos e intendencias de ejército y provincia se ejerzan por trienios, sin considerarse vitalicios y quedando sujetos los corregimientos a residencia⁶³³, por sus responsabilidades de gobierno y de justicia, conforme a lo establecido por Decreto de 8 de octubre de 1748:

“Que también de tres en tres años la hayan de dar los Gobernadores Militares, sus Tenientes, o Alcaldes Mayores, y demás Oficiales, por lo respectivo a los cargos de Justicia, Policía y Gobierno, que se le cometen como a tales Corregidores: entendiéndose lo mismo para con los Intendentes; pero los unos, y los otros deberán continuar sin intermisión en los encargos de Guerra, o Hacienda”.

En estos casos debían declarar ante un ministro, oidor o alcalde, expresamente delegado por la Audiencia⁶³⁴. Con anterioridad a esa fecha también se exigieron responsabilidades ante actuaciones fraudulentas por parte de los gobernadores militares. Por ejemplo, en una orden dada en Madrid a 15 de junio 1742, se solicita al Comandante General de Aragón, Pignatelli, que remita el proceso formado a Claudio de Balmaseda, gobernador de Ainsa por los desórdenes que ejecutó en aquel des-

633 Aunque se admitieron prórrogas, lo habitual fue su denegación: la Cámara trató de hacer cumplir la vigencia de un mandato de sólo tres años, así como el sometimiento a residencia de los corregidores militares. En cambio los gobernadores-corregidores militares ejercieron sus oficios con carácter vitalicio. GIMÉNEZ LÓPEZ, “Marte y Astrea”, p. 261.

634 AHPZ, Real Acuerdo, 1748, f. 326. En 1755 el Consejo Real, después de haber visto los autos de residencia al corregidor de Daroca Francisco Guerra, decidía levantarle la suspensión que le impuso el juez de poder ejercer el empleo de corregidor. El expediente, más bien largo, se encuentra en AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

tino en el tiempo que lo ejerció⁶³⁵. El Real Decreto de 29 de marzo de 1783 estableció una jerarquía de corregimientos, por categoría de las ciudades y salario percibido, distinguiendo entre los de entrada, ascenso y término. Ejercen la jurisdicción en primera instancia en las causas de los oficiales del ejército, con remisión al Capitán General y apelables ante el Consejo de Guerra⁶³⁶.

Desde Daroca por ejemplo asciende a Calatayud el capitán Justo de Urriés⁶³⁷. Siguiendo con el ejemplo de Suárez de Figueroa, al cumplirse su trienio los regidores de Calatayud se quejan al Capitán General del “absoluto dominante genio” del corregidor. Cumplía el trienio en 12 de julio de 1763. La simpatía no debía ser recíproca porque Suárez de Figueroa escribe al marqués de Esquilache presentando sus 52 años y los 43 de ellos de servicio en la Armada, era capitán de navío: solicita un destino en una de las intendencias del Reino, y una pensión sobre una encomienda. No lo obtuvo y en 1771 lo encontramos todavía sirviendo como corregidor, esta vez en Daroca. En 10 de julio de ese año suplica otro destino por salud⁶³⁸. Por su parte, el nuevo corregidor de Calatayud siguió contando con la oposición de la ciudad. Las quejas se suceden desde 1774 denunciando el modo de administrar justicia. Como antes, el Capitán General Manso después de dar audiencia al corregidor, determinó la poca sustancia del asunto y lo endeble de las quejas. Se convenció de que los regidores tenían el objetivo de que

635 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

636 PUJOL AGUADO, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, p. 52.

637 Satisfizo 5521 reales y 16 maravedís de vellón por la media anata. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

638 En 23 de octubre de 1763, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411, y leg. 1413.

se hiciese corregimiento de letras, por lo que habían hecho varias solicitudes en 14 de abril, 13 de mayo y 3 de diciembre de 1774, 18 de enero y 29 de mayo de 1775, y estaban acostumbrados a tratar así a los militares. El Capitán General opina que no era del caso remover al corregidor. Se escribió al corregidor y a la ciudad para que en adelante reinase la armonía entre ellos⁶³⁹.

Monzón constituía un caso distinto. En 3 de agosto de 1751 el militar Nicolás Constantino se quejaba de que llevaba cuatro años de mando militar, y era el único que no contaba además con el gobierno político, por eso se veía precisado a no concurrir en procesiones ni en funciones de iglesia mayor para no pasar por la ignominia de verse precedido de un simple alcalde. Proponía la unión de ambas jurisdicciones en su persona. Ensenada respondió que no era posible ya que se trataba de una jurisdicción ordinaria de señorío y pertenecía a la religión de San Juan de Jerusalén. Esta respuesta no debió contribuir a mejorar las relaciones entre el militar y las autoridades locales que no discurrían por buen camino. En 8 de abril de 1755 las quejas de los vecinos de Monzón por las tiranías y maltrato del gobernador Constantino llegaron hasta la Corte. Se le acusaba de no pagar los granos, carnes, leña o pescado, o de hacerlo a menor precio. Se ordenó a Cruillas que Constantino acudiera a la Corte para dar cuenta de su actuación. Como sucede en numerosas ocasiones, el militar no fue reprobado, antes bien, una vez restituido en el cargo regresaría a Monzón⁶⁴⁰.

639 En 25 junio 1777 hubo una nueva queja de la ciudad, y Su Majestad ordena que el interesado acuda al Consejo de Castilla. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1414.

640 Madrid 27 diciembre de 1751, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407. El resultado de este suceso es un largo expediente que se encuentra en AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

Con el paso del tiempo, el modelo aragonés sería ensayado también en Castilla. En 1783 los corregimientos de doce ciudades —Almería, Cádiz, Málaga, Zamora, las Cuatro Villas de Santander, Cartagena, Ciudad Rodrigo, Bayona, Motril, Puerto de Santa María, San Lúcar de Barrameda, y Tarifa— estaban unidos a los gobiernos militares. Se identificaba el gobierno de los militares con la rapidez en la ejecución, mientras que el gobierno civil de los letrados era más ineficaz⁶⁴¹, consecuencia del prestigio adquirido por la administración militar durante el Setecientos.

La implantación de la Nueva Planta en Aragón, a partir de 1707, en medio de los avatares de la guerra resultó confusa y tocada de una nota de provisionalidad que se mantendría durante los primeros tiempos del reinado de Felipe V. Por supuesto, que esta situación también afectó a la formación de los nuevos corregimientos. Hubo dos posturas en cuanto a la posible división territorial del Reino. Para algunos los corregimientos debían tener solamente competencias políticas y judiciales. Para otros, debía primar la racionalización de la estructura fiscal. El rey, en 1 de septiembre de 1708, apremiaba al Consejo de Cámara en este sentido: “conviniendo no dilatar más tiempo el señalamiento de Poblaciones a cada Partido de los del Reino de Aragón y Valencia, sobre todo el primero, si ya estaba esa planta se pasase a mis reales manos para comunicarla al superintendente y compeler a los lugares al ajuste de los encausamientos y paga de lo que adeudasen”. Colón de Larreategui en Valencia y el conde de Jerena en Aragón, una vez constituidas las dos chancillerías, realizaron las propuestas de división de

641 GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, “Los corregimientos de capa y espada como retiro de militares. El ejemplo de las Cinco Villas de Aragón en el siglo XVIII”, en *Revista Historia Jerónimo Zurita*, 63-64 (1994), pp. 171-189.

los corregimientos⁶⁴², que serían también la base de la administración de la Real Hacienda en ambos reinos.

Claramente, en el nivel de la administración local la voluntad del rey se decantó también por los militares. Ya desde 1706 y en los meses siguientes, los jefes militares se arrogaron la facultad de nombrar regidores y escribanos en las ciudades recuperadas, sin tener en cuenta las disposiciones de la Audiencia y luego la Chancillería. Los regidores valencianos juraron su nuevo cargo ante el gobernador militar de Valencia, el mariscal de campo Antonio del Valle, quien en julio de 1708 recibiría el nombramiento de corregidor de Valencia, con la facultad de nombrar a dos alcaldes mayores, ya designados por Antonio del Valle por su cuenta anteriormente, y que el Consejo de Castilla tuvo que confirmar para evitar un escándalo y un enfrentamiento con el presidente de la Chancillería de Valencia, muy enfadado por el alarde con el que se hizo la toma de posesión y el desprecio al tribunal. A fin de cuentas, Larreategui acabaría abandonando en 1709 la presidencia de la Chancillería valenciana tras su derrota ante el estamento militar⁶⁴³.

Las circunstancias de la Guerra de Sucesión vendrían a modificar de nuevo este cuadro expuesto desde finales de 1707. Efectivamente, si ya la presencia habitual de las tropas en el Reino de Aragón había hecho que durante el trienio 1707-1710

642 AHN, Consejos, leg. 17984. GIMÉNEZ LÓPEZ, "Marte y Astrea", p. 258.

643 En Orihuela D'Asfeld nombró el 2 de marzo de 1708 a 13 regidores. Macanaz hacía lo mismo en las ciudades donde llevaba a cabo las confiscaciones. En Morella y Alcoy en mayo de 1708, los auditores de guerra y no los letrados enviados por el presidente de la Chancillería de Valencia a administrar justicia hacían los nombramientos. Larreategui a Milán de Aragón, Valencia 22 noviembre 1707, AHN, Consejos, leg. 18328. GIMÉNEZ LÓPEZ, "Marte y Astrea", p. 259, y *Militares en Valencia (1707-1808)*, Alicante 1990, p. 24.

se consolidase la situación de hecho, confirmada por el Real Decreto de 29 de junio de 1707 en lo relativo a la administración local, por la cual las autoridades militares asumen las funciones que en situación de paz corresponderían a los corregidores letrados, los acontecimientos bélicos posteriores favorecerían el ahondamiento en esa línea política. Tras la recuperación de Zaragoza en agosto de 1710 por las tropas del archiduque, se comprobó la distinta consistencia de la Chancillería y de los gobernadores militares. El máximo tribunal aragonés, refugiado en Alfaro, prácticamente se diluyó sin resistencia, mientras en Valencia el corregidor y gobernador militar Antonio del Valle mostraba una eficaz actividad manteniendo la ciudad y el Reino leales a Felipe V. No pasó desapercibida la lección al rey y a sus ministros que potenciarían las facultades de los jefes militares en el Real Decreto de 3 de abril de 1711. A partir de ese año la reforma de la administración local aragonesa se irá consolidando.

Donde, en mayor medida, se demostró el predominio de los comandantes generales sobre las chancillerías recientemente creadas fue en la división en nuevos corregimientos. Las propuestas de Colón de Larreategui y el conde de Jerena serían severamente corregidas en favor de los jefes militares de Valencia y Aragón, más en aquel reino que en éste⁶⁴⁴. En Aragón,

644 En Valencia Colón de Larreategui había propuesto que sólo en la plaza fuerte de Alicante el corregimiento estuviera unido al gobernador militar. El resto estaría integrado por 4 corregidores de capa y espada como el de Valencia, y 6 corregidores letrados. Eso sí todos ellos castellanos. Sin embargo, la Cámara de Castilla por Decreto de 25 de noviembre de 1708 despachó a los 10 gobernadores militares en territorio valenciano los títulos de corregidores con atribuciones en gobierno y justicia de sus respectivos partidos. Real Decreto de 25 de noviembre de 1708, AHN, Consejos, leg. 17984. GIMÉNEZ LÓPEZ, "Marte y Astrea", pp. 259-260.

Jerena descargó esta misión en el oidor navarro Sebastián de Eusa Torreblanca. Su propuesta de 14 corregimientos se dividía en 9 de capa y espada —Zaragoza, Calatayud, Tarazona, las Cinco Villas, Daroca, Teruel, Huesca, Jaca y Benabarre—, 3 de letras —Barbastro, Borja y Albarracín— y Alcañiz que quedaba indeterminado por ser encomienda de la orden de Calatrava. Por Real Decreto de 20 de octubre de 1735 se ordena que el corregimiento de Alcañiz se provea en un caballero de la orden de Calatrava, y por tanto el despacho del título se hiciera conjuntamente por la Cámara y el Consejo de Órdenes. Por Resolución Real de 17 de febrero del año siguiente se amplió a caballeros de Santiago o de Alcántara la posibilidad de ser nombrados corregidores de Alcañiz. Se nombró en 1736 al caballero de Santiago el teniente coronel Francisco Olazaguita⁶⁴⁵. Solamente la plaza fuerte de Jaca tendría unido el gobierno militar y el corregimiento.

El proyecto de la Chancillería no sería aceptado íntegramente por el rey. Sin llegar a la radical transformación realizada en Valencia, Felipe V añadió una serie de reformas. En principio se les aplicaron las instrucciones sobre corregimientos castellanos, pero en 1718 se otorgaron unas nuevas instrucciones para corregimientos en Aragón y Valencia que tenían en cuenta las peculiaridades de esos territorios. Finalmente en Aragón, serían provistos 14 partidos⁶⁴⁶, siguiendo la propuesta de

645 GIMÉNEZ LÓPEZ, "Corregimientos y corregidores", p. 19.

646 Algunos autores hablan de 13, 14 o 15 corregimientos. GIMÉNEZ LÓPEZ, se refiere a 16 corregimientos como el número establecido en la primera planta corregimental por el conde de Jerena, en "La Nueva Planta de Aragón", pp. 19-22. Según PUJOL AGUADO, los corregimientos establecidos en la primera planta de los respectivos reinos fue la siguiente:

Valencia: Alcoy, Alcira, Alicante, Castellón, Jijona, Morella, Orihuela, Peñíscola, San Felipe, Valencia, Onteniente. Aragón: Albarracín, Alcañiz, Aínsa, Barbastro, Bena-

Jerena. Esta división adolecía de falta de coherencia. Corregimientos de escasos recursos y población, incapaces de sostener una mínima estructura de gobierno, caso de Tarazona, Borja o Albarracín, coexisten con otros de mayor entidad. No quedaba clara la división de competencias con la jurisdicción señorial tan importante en algunos territorios, como Alcañiz donde salvo la capital del corregimiento todas las poblaciones eran de señorío, y muchas de ellas pertenecían a órdenes militares como Caspe y Monzón que lo eran de la orden de San Juan.

De estos partidos, la mayor parte estarían en manos de militares. En numerosas ocasiones se concede el corregimiento como premio a una carrera de servicios⁶⁴⁷. El grado militar de estos corregidores-gobernadores militares iba desde tenientes coroneles a mariscales de campo, pasando por coroneles. En Jaca, Huesca, Teruel o Zaragoza se emplea a tenientes generales o mariscales de campo. En Jaca fue gobernador el teniente general Jaime de Silva⁶⁴⁸. Mariscales de campo lo eran Álvaro

barre, Berdún, Borja, Calatayud, Cariñena, Cinco Villas, Daroca, Fraga, Huesca, Jaca, Tarazona, Teruel, Zaragoza. Cataluña: Barcelona, Cervera, Gerona, Lérida, Manresa, Mataró, Puigcerdá, Talarn, Tarragona, Tortosa, Vich, Villafranca. Mallorca: Palma, Alcudia, Ibiza. (*La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, p. 47). Es claro que en las discusiones sobre la división, y en el transcurso de la guerra entre los problemáticos años de 1707 y 1711 pudo variar en numerosas ocasiones el número de partidos propuestos.

647 En abril de 1740 era corregidor de Benabarre el teniente coronel Blas de Guzmán, que dice se le concedió en atención a sus dilatados servicios. Solicitaba no pagar la media anata y otras propinas que se le pedían. Suplicaba que se le liberase de este gasto, o se le admitiera a cuenta el sueldo que tenía devengado y el importe de un relief (socorro) del tiempo que tardó en jurar sus empleos de gobernador y corregidor de Almería que obtuvo con la calidad de no ser promovido hasta que se le concediese otro gobierno militar cuya circunstancia pedía ahora también. El duque de Montemar dice que se le conceda todo. 10 abril de 1740, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1268.

648 Se le conceden 350 escudos de vellón de sueldo en lugar de los 250 destinados a ese empleo. Zaragoza 5 de febrero de 1760, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

Faria de Melo, Melchor de Medrano y Mendoza y Francisco Antonio de Morales corregidores de Jaca, Teruel y Huesca, respectivamente; el coronel Francisco Izquierdo Cerón era corregidor de Benabarre; los tenientes coroneles Gaspar de Ocio Mendoza, Antonio de la Cruz Haedo y Juan Arredondo lo eran, respectivamente, de Tarazona, las Cinco Villas y Barbastro⁶⁴⁹.

La preeminencia militar quedaba pues corroborada por la división del Reino en varios distritos o partidos, los más importantes de ellos regidos por un gobernador militar nombrado por el rey y subordinado al Comandante General que en ocasiones, por ejemplo en casos de fallecimiento, propone a un candidato⁶⁵⁰; gobernador que ejercería en ese territorio similares funciones a las encomendadas a su superior jerárquico. El rey elegía a los corregidores militares entre los propuestos en una terna que le presentaba, en el caso de Valencia la Secretaría de Guerra, y en el caso de Aragón, el Consejo de Cámara. Sin embargo, se admitían las recomendaciones — Cruillas escribe a Wall recomendando al coronel Francisco Tobalina, que desempeñaba el gobierno interino de Monzón, para el gobierno político y militar de Orihuela, vacante por muerte de Pedro Narvaez⁶⁵¹—, y las peticiones particulares donde se hacían constar los méritos y servicios al rey, que pretendían ser recompensados con la concesión de un gobierno político y militar. Francisco Pignatelli transmite a Casimiro de Uztariz, con motivo de

649 GIMÉNEZ LÓPEZ, "Marte y Astrea", pp. 260-261.

650 Por ejemplo, el marqués de Castelar al comunicar el fallecimiento del teniente de rey de Jaca, marqués de Tasso, recomienda para esta vacante al coronel Francisco Rodríguez de Celada, comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de África. Zaragoza 6 de febrero de 1753, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1408.

651 No obtuvo ese oficio, sino la tenencia de rey de la Coruña. Zaragoza 26 febrero y 4 de marzo 1760, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

la muerte del teniente coronel Francisco de Guaraz corregidor del partido de las Cinco Villas, la petición que hace el coronel de caballería agregado a esta plaza (Zaragoza), conde de Fridberg con la correspondiente súplica para lograr ese empleo⁶⁵².

Por tanto, la coyuntura bélica otorgó a los militares un protagonismo omnipresente en los territorios de la Corona de Aragón durante las dos primeras décadas del siglo XVIII. Su principal objetivo es el mantenimiento del orden público. El Comandante o Capitán General tenía mando sobre los distritos o partidos en que se dividió el Reino de Aragón, cada uno de ellos con un gobernador militar al frente, que debía velar por el gobierno político, económico, y militar de ese territorio⁶⁵³. Desde el establecimiento de la Nueva Planta fue corriente el nombramiento de corregidores de capa y espada para los diversos partidos, normalmente con el grado militar de coronel. Efectivamente, los primeros corregidores fueron oficiales del ejército, nombrados a propuesta de los comandantes militares. Giménez López hace una descripción del perfil sociológico de estos militares que sirven en los corregimientos. Algunos pertenecen a la nobleza titulada, los hay de origen extranjero, tienen experiencia militar adquirida en los regimientos y en los campos de batalla, pero no cuentan con una actividad política o administrativa anterior, que comienza con el desempeño del oficio de corregidor. En ocasiones estos nombramientos suponen una recompensa a años de servicio, o se convierten en un retiro para los oficiales que no pueden continuar en el servicio

652 Zaragoza 14 de octubre 1738, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1259.

653 El Reino de Aragón estaba dividido en los partidos de Zaragoza, Teruel, Huesca, Alcañiz, Barbastro, Borja, Jaca, Tarazona, Calatayud, Albarracín, Daroca, Benabarre, y las Cinco Villas. Reparto de 12 de julio de 1723, AHPZ, Real Acuerdo, 1723, f. 95.

activo⁶⁵⁴. No resulta extraño que los gobernadores militares de las plazas reciban el nombramiento de corregidor de esa ciudad. Reciben despachos por tanto, igual que el Capitán General, por la Secretaría de Guerra y por la Cámara, aunque sintiéndose militares por encima de todo, normalmente juran su cargo en manos del Comandante o Capitán General⁶⁵⁵.

En cuanto al sueldo que perciben, cuando el coronel José Dalein toma posesión de la plaza de Monzón, prestando juramento ante Fleignies en Zaragoza, el gobierno de ese lugar está dotado con 1500 reales mensuales. Al brigadier marqués de Cavaseliche, napolitano, que desde 1703 estaba al servicio de Felipe V se le confirió el gobierno militar y político de las Cinco Villas, primero durante cinco años a partir de 1721, y posteriormente en 1729 con 150 escudos al mes en Tesorería de Guerra, además del de corregidor con calidad de darle otro destino en recompensa de la pensión de 150 doblones que gozaba en bienes confiscados de Aragón. El salario de corregidor era de 1000 ducados de plata. En total 36.823 reales y 20 mrs de sueldo al año⁶⁵⁶. En un principio, tanto los de la Corona de Aragón, como los de Navarra y Guipúzcoa tuvieron dotación de 2000 reales al mes hasta 1728 cuando al ser suprimidos algunos gobiernos militares, se redujeron los demás a 1500. En abril de 1769, el

654 (*Militares en Valencia*, pp. 123-124).

655 El corregidor y gobernador militar de Jaca, Álvaro Carrillo, escribió el 23 diciembre de 1738 dando cuenta de haber jurado esa plaza en manos de Pignatelli y tomado posesión del gobierno militar y político el día 24 del mismo, como no tuvo respuesta volvía a comunicarlo. Jaca, 19 enero 1739, Álvaro Carrillo a Uztariz, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1263.

656 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407. GONZÁLEZ ALONSO, B., *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid 1970; GIMÉNEZ LÓPEZ, *Militares en Valencia*, pp. 3-8.

gobernador militar de San Sebastián, alegando la carestía de la vida en Guipúzcoa y lo limitado de su sueldo logró cobrar la antigua dotación. Y esto es lo que pedía y esto es lo que le fue negado al coronel Dalein⁶⁵⁷.

Los ayuntamientos se quejan de que han de mantener a un gobernador político y militar y a un jurista alcalde mayor. Pretenden ahorrarse un sueldo haciendo recaer en la misma persona estas funciones. Efectivamente, en algunas plazas menos importantes y a partir del primer tercio de siglo, la tendencia fue la de sustituir a los corregidores de capa y espada por otros letrados, alegando menores costes para los pueblos y distritos que tienen que satisfacer los sueldos de sus corregidores. Veamos el ejemplo del corregimiento de Benabarre⁶⁵⁸. Con motivo del fallecimiento del último corregidor, el teniente coronel que lo fue del regimiento de Infantería de Saboya, Blas Guzmán, el partido de Benabarre suplica rendidamente al rey el

657 Monzón 16 julio y 17 noviembre de 1769, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

658 Estas peticiones de cambio se habían producido anteriormente: "En 1717, Benabarre y su partido suplicaban la sustitución de su corregidor de capa y espada por uno de letras y aun éste con salario reducido a 1000 reales de plata anuales (tal como se había hecho en Barbastro), igual que el antiguo gobernador de partido. Aunque la Cámara se avino a la petición que se le hacía, el rey hizo caso omiso ordenando continuase el corregidor de capa y espada. Igual súplica elevó Tarazona al rey. Debido a la escasez de sus caudales, la reducción de sus vecinos y los empeños y deudas que tomaron con motivo de la guerra, les era imposible sostener un corregidor de capa y espada y solicitaba 'con sumo sentimiento del menor lustre de su grado y nobleza' que, finado el trienio del corregidor que entonces servía, se pusiese uno de letras con sueldo moderado. La Cámara de Castilla atendiendo a que Tarazona no era fronteriza, consciente de las necesidades que padecía, y haciendo gala de la vocación civilista que la caracterizaba, apoyó la demanda de la ciudad. El rey se conformó con el parecer de la Cámara, pero pocos meses más tarde un real decreto prorrogaba el mandato del corregidor un trienio más". PUJOL AGUADO, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, p. 60.

nombramiento de un corregidor letrado para cubrir esa vacante y para los que sucediesen en dicho oficio. Se expone que el partido de Benabarre es el más pobre de Aragón y desde el establecimiento de la Nueva Planta había tenido un corregidor de capa y espada con un alcalde mayor. Está escasamente poblado. Su cabeza, apenas llega a 200 vecinos, que difícilmente pueden allegar los 13.200 reales de plata anuales que percibían el corregidor de capa y espada y el alcalde mayor, aunque sí pueden mantener dos agentes en la Corte para defender su pretensión: Matías Villanueva y Alfonso Aguirre. Aducen también como argumento que otros partidos del Reino de Aragón, como Borja, Tarazona o Barbastro ya habían conseguido ese cambio. La petición de los regidores de Benabarre se vio en la Cámara, que por resolución de 26 de junio de 1745 pedía informes sobre la materia a la Audiencia de Aragón, que debió informar favorablemente a la propuesta, porque por Real Cédula de 28 de octubre de 1745, el rey reducía el corregimiento de Benabarre de capa y espada al de letras⁶⁵⁹.

Otros lo siguen intentando. Es el caso de las Cinco Villas. La Cámara pide a la Real Audiencia de Aragón que se pronuncie sobre si conviene que el corregimiento de las Cinco Villas sea de letras. Como es lógico opinan favorablemente a este cambio. Pero muy distinta es la opinión del Capitán General Manso que presenta diversos argumentos en favor de que continúe como hasta ahora: es un territorio fronterizo con Francia, que entre los vecinos de Ansó y Echo y los franceses ha habido diferencias y enfrentamientos violentos, además confina con Na-

659 AHPZ, Real Acuerdo, 1745, ff. 201-205. Barbastro, Tarazona y Alcañiz, contaban con corregidores letrados desde 1711. PUJOL AGUADO, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, p. 51.

varra y para atender al resguardo de rentas es necesario un corregidor bien preparado, prueba de ello es que los que ha habido hasta ahora han tenido graduaciones de brigadier y coronel. Como en muchas otras ocasiones, la decisión real se decantó del lado de los militares. Carlos III decide que el corregimiento de las Cinco Villas sea militar y no político, y se siga la real resolución de 2 de octubre de 1749 por la que se dispuso que se agregase a la Secretaría de Guerra para su provisión⁶⁶⁰. Dos años después Manso vuelve a representar las mismas razones, citando su informe de 1772, para no convertir el gobierno político y militar en gobierno civil, esta vez en Jaca. Con motivo de la muerte del conde de Lemminghe, el alcalde mayor y los regidores presentan esta solicitud. Manso añade que el más interesado en esta solución es el principal interesado, el alcalde mayor. En la Corte obtiene la misma respuesta: se nombra al mariscal de campo Ladislao Habor como gobernador político y militar de Jaca⁶⁶¹.

En otros casos, las ciudades interceden por el mantenimiento de un corregidor que es bien acogido —así sucede con la ciudad de Daroca en favor de su corregidor Joaquín José de Toledo y Garcés⁶⁶²—, o suscitan disputas con el gobernador militar, envían informes y quejas a la Audiencia y al Consejo, pidiendo para que se nombre a un corregidor letrado. En julio

660 27 octubre 1772, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413. En 4 de febrero de 1779 con motivo de la muerte de Domingo de Frago, las Cinco Villas proponen el nombramiento de un corregidor de letras y no militar. La respuesta no se hizo esperar: que no se conteste a esto o si se contesta que sea después de haber provisto este gobierno, por supuesto en un militar. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1415.

661 Zaragoza 23 de julio y 3 de septiembre de 1774, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1414.

662 Daroca, 15 abril de 1755, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

de 1751 una Junta de Generales emitió un dictamen sobre la disputa ocurrida en Jaca entre su gobernador, Ambrosio Funes de Villalpando, y el ayuntamiento por haberse desposeído a este último del uso y custodia de las llaves de sus puertas, en concreto la puerta de Santa Orosia, a que suponía tener derecho según decreto de 1708 de reconocimiento de privilegios a Jaca por parte de Felipe V. La Junta dio la razón al gobernador.

Por otro lado, estas autoridades locales tienen encomendadas determinadas materias relacionadas con el ejército, singularmente la de recluta. En Barbastro en octubre de 1746, era corregidor el licenciado Antonio Neri y Villarroel. Escribe el día 8 al Consejo Real pidiendo que se le prorrogue el corregimiento en consideración a sus esfuerzos en las reclutas. Se le contestó que era opuesto a las leyes del Reino, y quedaba poco margen de acción. Se le emplearía en otra cosa cuando concluyera su corregimiento el 20 de noviembre. Era un caso extraño porque Felipe V ya le había prorrogado en su oficio desde 1739 hasta 1746. Neri ejerció de abogado en Madrid durante 6 años, fue promotor fiscal de su juzgado por tiempo de tres años en las causas criminales con cuyo motivo escribió y publicó un tratado titulado *Ilustración a la Real Pragmática del año de 1734*. Había sido nombrado corregidor de la villa de Illescas y su jurisdicción, y de ahí pasó a Barbastro, capital de su partido⁶⁶³.

Sin embargo otros partidos, y singularmente Jaca como plaza militar de importancia siguen contando con un militar como corregidor⁶⁶⁴. El gobernador militar y político de Jaca, Fe-

663 Además había sido condecorado con los títulos de colegial del Imperial del Señor San Miguel de la ciudad y universidad de Granada, y con el de académico de la Real Academia de la Historia de España. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1309.

664 Durante el reinado de Carlos III ejercía el oficio de corregidor de Jaca habitualmente, un mariscal de campo. AHPZ, Real Acuerdo, 1774, f. 337. En 1742 el bri-

lipo Ramírez de Arellano, se quejaba de la reducción de su salario en un escrito dirigido a Ensenada, y fechado el 3 de octubre de 1746 en cuya noticia ponía en conocimiento que el año de 1708 estableció Su Majestad los corregidores en el Reino de Aragón, demarcando a las ciudades lugares de jurisdicción, y en ellos estableciendo los salarios que debían contribuir para sostener al corregidor y alcalde mayor. Estos se exigieron de los lugares hasta el año de 1740 y 1741. Pero aprovechando su destino en el ejército, los valles de Broto y Tena, y siguiendo su ejemplo la villa de Biescas, se exceptuaron de la jurisdicción y contribución, los primeros por el Consejo de Castilla y el segundo por la Audiencia de Aragón, pretextando privilegios antiguos cuando quedaron abolidos todos los que se oponían a la real regalía. En virtud de ella señaló estos salarios, sin los cuales resulta la quiebra de más de la tercera parte en su percepción, perjudicando a la Real Hacienda que debe bonificar el sueldo en la parte que se deja de exigir de los pueblos. Además señalaba otros perjuicios, esta vez para la ciudadela de Jaca, derivados de la escasez de lugares de jurisdicción dependientes de esa ciudad porque estando situada en la frontera, en diferentes ocasiones se ha visto en necesidad de pedir gente para su defensa y trabajos, maderas para empalizadas, leña, paja y otros víveres para la guarnición que no podrán sufragarse con los pocos pobres lugares que le quedaban, siendo los más ricos los eximidos. Por todo esto suplicó al marqués de la Ense-

gadier Francisco Ruiz de la Torre teniente de rey de Jaca, con 61 años de servicio, los 20 últimos en la comandancia de Jaca, exponía que por ausencia de gobernadores —hallándose el actual Felipe Ramírez de Arellano fuera de España— había ejercido sus funciones, por lo que pedía los emolumentos de comandante interino de la plaza. Pero la respuesta negativa que recibió fue contundente, ya que era una intromisión del ámbito militar en lo político, un abuso tomar el soldado nada de lo que le toca. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

nada que no tuviera lugar la inhibición de los valles de Broto, Tena y villa de Biescas. Pide que se restablezca el primitivo establecimiento que fijó el rey, y por tanto las contribuciones que prefijó *porque sin este derecho que han tenido todos los gobernadores haré una triste figura, consiguiendo que no quede consentida la Audiencia de este Reino de abrogarse lo que no le toca y no es de su inspección.*

El malestar del gobernador de Jaca quizá fuera en aumento, y le llevara tiempo después a solicitar un destino distinto de aquel que ocupaba, y que denominaba presidio, pretendiendo tal vez la Capitanía General vacante por muerte de Spínola. En cualquier caso la respuesta que obtuvo no fue positiva. Jaca 6 de abril de 1750 y 20 de julio de 1750 dando por entendido que se ha conferido la Capitanía General al marqués de Castelar. Arellano no se conformó. Al año siguiente solicita la Capitanía General de la costa de Granada, esta vez aduce motivos de salud. Quizá para calmar al gobernador de Jaca se le concedió una ayuda económica que complementaba, en su opinión, su escaso sueldo⁶⁶⁵.

Ya hemos señalado como, a mediados de siglo, algunos partidos consiguen del rey el cambio de sus corregidores de capa y espada por otros letrados. Habría que incluir los datos del partido de Jaca denunciados por Ramírez de Arellano dentro de una política llevada a cabo por ministros civilistas como el marqués de la Ensenada, desarrollada a finales del reinado

665 Zaragoza 27 julio 1751, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407. Da las gracias por la ayuda que se le concedió (al teniente general Ramírez de Arellano gobernador de la plaza de Jaca relief en calidad de teniente general en cuartel para desde que justifique haberle cesado su sueldo en el ejército hasta que se restituyó a su gobierno, dado orden conveniente al intendente de Aragón) por medio de la intercesión de Ensenada. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1309.

de Felipe V y comienzos del reinado de Fernando VI, para sustituir a algunos puestos militares por letrados. Además de la explicación económica y política, supongo que también la normalización de la situación del Reino aconsejaría esta relativa desmilitarización de los partidos. Sin embargo, como hemos visto los territorios más expuestos, por la presencia de una plaza fortificada o por su proximidad a las fronteras o por la existencia de una gran ciudad en su término se mantuvieron bajo control militar. Es el caso del gobierno político y militar de las Cinco Villas. Cuando fallece el corregidor Antonio Ruiz de Sabeli después de haber cumplido el trienio de mandato, se nombra para sustituirle al brigadier marqués de Casabeliche como gobernador político y militar de ese partido⁶⁶⁶. Como se recoge en el Decreto de 8 de octubre de 1748, sólo en las ciudades con poca población o en otras expresamente eximidas se nombran corregidores letrados.

Otra cuestión aledaña a la de los corregimientos es la de las competencias entre el jefe militar de una tropa acantonada en una ciudad y el corregidor militar de dicha plaza. Estas disputas, muy frecuentes a lo largo del Setecientos, suelen venir provocadas por la condición de reformado de alguno de los protagonistas. En el ejército del siglo XVIII encontramos oficiales en activo, con ejercicio de funciones y goce del sueldo com-

666 Se ordena a las Cinco Villas que “reconozcan, hayan y respeten al Marqués de Casabeliche por tal gobernador político y militar desde el día que falleció don Antonio Ruiz Sabeli pagándole el sueldo que le corresponde con todo lo demás perteneciente a ese empleo”. Aranjuez a 9 de junio de 1745, AHPZ, Real Acuerdo, 1745, f. 306. Era gobernador de las Cinco Villas desde 1743 al menos. El 10 de julio de ese año eleva un escrito solicitando los sueldos atrasados en ese empleo. Por Real Orden dada en Madrid el 12 de abril de 1744 se le mantenía en el gobierno de las Cinco Villas interinamente, mientras se le daba otro, que por lo visto se retrasó. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1288 y 1298.

pleto y otros con la categoría de reformados, es decir cuya unidad ha sido afectada por reformas después de una campaña militar o por necesidades económicas o de reorganización, siendo integrada en otra o suprimida. Castelar comunica a Wall la puesta en práctica del reglamento del nuevo pie en que Su Majestad ha mandado se establezcan los regimientos de infantería. Ya se había reformado el de Infantería de Milán que se hallaba en Zaragoza: su segundo batallón relevaba al de Guadalajara de guarnición en la plaza de Monzón, a fin de que quedase unido el de Guadalajara con el primero del regimiento de Milán⁶⁶⁷.

Estos militares reformados son recolocados en otros empleos, muchas veces en el gobierno de plazas militares o en corregimientos. Es aquí donde se suscitan competencias con los oficiales generales vivos o en activo. Algunas de estas disputas fueron reguladas por Reales Órdenes, en septiembre de 1712 y junio de 1716, o en la Ordenanza de julio de 1728, también lo serían, con mayor detenimiento, en las de 1768⁶⁶⁸. Por ejemplo, Cruillas presenta la disputa del teniente coronel del regimiento de Caballería de Barcelona Fernando Espinosa del mismo grado pero más antiguo, en calidad de reformado que el corregidor José de Aisa. Pregunta a quién pertenece el mando. La contestación según las ordenanzas es que pertenece a D. Fernando Espinosa⁶⁶⁹. Como hemos dicho, son frecuentes las disputas. En 1761 se produce otra entre el corregidor de Alcañiz Antonio Ric y Ejea y el comandante Rafael Pereira, porque un soldado se presenta con su licencia y pasaporte ante el primero

667 Zaragoza 6 enero 1761, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

668 ANDÚJAR CASTILLO, *Los militares en la España del siglo XVIII*, pp. 117-118.

669 Zaragoza 26 de octubre de 1756, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

y no ante el segundo. Puesto el hecho en conocimiento de Castelar para que determine, decide en favor del comandante militar siempre que sea de superior grado que el corregidor⁶⁷⁰. Se ensayan soluciones parciales, caso por caso, hasta quedar finalmente recogidas en las Ordenanzas de 1768.

Efectivamente, cuando el corregidor de Daroca, Justo de Urriés que era capitán de caballería desde 1711, tomó posesión de su cargo se encontró compitiendo con el capitán de una compañía de voluntarios a caballo de Aragón que le negaba subordinación y mando de las armas, a pesar de que era más moderno. Urriés se apoyaba en el espíritu de la Ordenanza de 1728 que en el libro 4º, título 10º, artículo 7º establecía que durante todo el tiempo que los corregidores militares estuvieran empleados en sus corregimientos fueran considerados por oficiales en pie y no reformados, y que no necesitarían sacar despacho de capitanes a guerra para mandar, no sólo las milicias sino también a los oficiales y tropas en su distrito. Este asunto pasó a estudio a la Junta de Ordenanzas⁶⁷¹, que no se mostró de acuerdo con Urriés. La Junta propuso para las nuevas ordenanzas unos nuevos artículos que resolvieran estos casos

“1º Cuando confiriéremos corregimientos a oficiales que tengan grados de teniente coronel inclusive arriba declaramos que, todo el tiempo que estuvieren empleados, se considerarán como oficiales vivos y no como reformados, y que no necesitarán sacar despacho de capitanes a guerra para mandar no sólo las milicias que estuvieren bajo su jurisdicción sino que por su grado

670 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

671 Ya en tiempos del marqués de la Ensenada se constituyó una Junta para revisar las ordenanzas militares a la que perteneció por nombramiento en 15 de agosto de 1749 el que llegaría a ser Capitán General de Aragón, Antonio Manso. OZANAM, *Los capitanes y comandantes generales*, p. 185.

y antigüedad mandarán a todos los oficiales y tropas que, por cualquiera razón, entraren a su distrito y conocerán y castigarán en primera instancia las causas y delitos que por las referidas milicias y tropas se cometieren quedando a estas el recurso al Consejo de Guerra en grado de apelación. 2º. La alternativa del mando de los corregidores militares con los oficiales del Ejército deberá entenderse según la calidad de los grados de modo que, si los corregidores hubieren tenido el empleo de ejercicio del grado que obtienen, mandarán por su antigüedad a los de igual carácter del Ejército pero si sólo fueren graduados no podrán mandar a los oficiales vivos ni reformados del mismo grado que sirvieren en las tropas. 3º Los corregidores militares que no tuvieren más grado que de capitanes no tendrán otra autoridad sobre los oficiales y tropas que la que señala a los otros corregidores que no lo son en el despacho de capitanes a guerra. Considerando la Junta que con la expresión de estos artículos queda declarado el mando militar de los corregidores⁶⁷².

Nuevamente en 1769 la Junta de Ordenanzas volvió a pronunciarse sobre este asunto introducido por el Capitán General de Aragón que expone los antecedentes ocurridos en Aragón, en los corregimientos de Huesca y Daroca en 1756 y 1765, y pregunta si los corregidores militares deben reputarse en Aragón como comandantes del cuartel aunque en él haya oficiales de grado superior, o si debe observarse la distinción de grados y clases que prescriben las reales resoluciones de 29 de octubre de 1756, y 27 de junio 1765, que resolvieron teóricamente aquellas disputas. En ambos, según el Capitán General, se decidió que recayera según la antigüedad. Sin embargo en la disputa entre el corregidor de Daroca coronel Ignacio Suárez y el teniente coronel Martín de Eloga comandante de un escuadrón

672 Castelar en Zaragoza a 24 abril 1765, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

del regimiento de dragones de Villaviciosa, la respuesta fue considerar a todo corregidor militar en la clase (vivo, reformado o graduado) en que se encontraba cuando se le confirió el mando con su antigüedad⁶⁷³.

Nuevamente en el corregimiento de Daroca se suscitó una disputa entre el gobernador militar, el comandante de escuadrón del regimiento de caballería del Algarve Juan de Guzmán, y el mando de la tropa allí acuartelada el capitán del regimiento de voluntarios de España Manuel Tarsis. Esta vez resolvió directamente el Capitán General Manso, atendiendo a las experiencias precedentes y a las Reales Ordenanzas (tratado 1º, título 3º, artículo 2º, y tratado 2º, título 31º, artículo 20) que declaran a los comandantes de escuadrones tenientes coroneles efectivos, por lo que respondió a Tarsis que tuviese a Juan de Guzmán por comandante del cuartel de Daroca. En la Secretaría de Guerra aprobaron su decisión⁶⁷⁴.

EL GOBIERNO LOCAL: LOS OFICIOS DE REPÚBLICA

La designación de los corregimientos, tanto letrados como militares, correspondía en exclusiva al rey. Pero la elección de las autoridades locales inferiores en aquellos lugares donde no había corregimiento dependía de las propuestas que hicieran los corregidores, dirigidas a la Audiencia y luego enviadas a la Corte. También en esta materia se produjeron enfrentamientos entre la Audiencia y el Capitán General.

El Real Decreto de 3 de abril de 1711, exponía que:

673 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

674 Manso al conde de Ricla, Zaragoza 8 de septiembre de 1772, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413.

“En lo tocante al Gobierno Municipal de las Ciudades, Villas y Lugares de este Reino, ha de ser la elección, y nominación mía, de las Justicias, Jueces, y Subalternos, según el número de personas, que pareciese, como también el nombramiento de Corregidor, o Alcalde, y sus Subalternos, los cuales en el ejercicio de sus empleos, y administración de justicia, han de observar las mismas reglas, y Leyes, que queda prevenido, y reglado para las dos Salas de la Audiencia, ejecutando lo mismo los demás Jueces otras cualesquiera personas, que administren justicia en este Reino”⁶⁷⁵.

Como Comandante General de Aragón, T'Serclaes se atribuyó el nombramiento de los oficios municipales sin la intervención de la Real Audiencia, salvo en la colaboración que creyera necesario recabar del Real Acuerdo, caso de solicitar informes sobre los candidatos, por ejemplo. Era una competencia que el militar derivaba de su condición de Comandante General y no como presidente de la Real Audiencia. Dice T'Serclaes:

“...me representa la Audiencia sobre la formación de los Despachos de Alcaldes, Regidores y otros oficios; Digo que, haciendo yo sus elecciones por Gobierno, como Comandante General, y no como Presidente de la Audiencia”⁶⁷⁶.

Desde pronto, como es lógico, la Audiencia impugnó la atribución unilateral que hacía el Capitán General de esta competencia. Para el tribunal las funciones de T'Serclaes en estas materias le venían por su condición de presidente de la Audiencia. La Real Cédula de 10 de mayo de 1715 vino a aclarar la situación a poner paz entre el Comandante General y la Audiencia.

675 AHPZ, Real Acuerdo, 1711, sin foliar.

676 MORALES, *La derogación de los Fueros de Aragón*, p. 98.

Recogía la necesaria intervención del Capitán General en todos los nombramientos de oficios públicos en Aragón. Los capitanes generales transmiten a los interesados los nombramientos para el gobierno de los distintos territorios de la Monarquía. Por ejemplo, cuando se concede el gobierno de Sinaloa en el reino de Nueva España al teniente coronel Juan de Pineda, capitán de granaderos del regimiento de infantería de Guadalajara, con la orden de que pase a Cádiz⁶⁷⁷. Siguiendo lo dispuesto en la Real Cédula de 1715 el Real Acuerdo comunicaba a los corregidores que debían remitir a la Real Audiencia las propuestas de nombramientos de los oficios de los lugares de sus partidos. Esas listas eran revisadas por el Capitán General para comprobar que no se incluían personas desahfectas o carentes de condiciones para ocupar los puestos de gobierno local. El Capitán General acude a las sesiones del Acuerdo donde se estudian las propuestas de candidatos. Presenta las objeciones que tiene por convenientes, e incluso puede remitir por vía reservada opiniones o informes que vayan en contra de lo que opina la Audiencia.

El auto acordado de 12 de septiembre de 1715 desarrolla la Real Cédula de 10 de mayo. Estableciendo plazos para el proceso de selección de las autoridades locales —alcaldes, regidores, síndicos procuradores de personas— que entran a servir a comienzo del año natural, y que se puso en marcha para el año 1716. Los corregidores proponen dos candidatos por cada oficio, indicando sus cualidades. El Real Acuerdo a finales de cada año los examina, determina la idoneidad de los propuestos, nombrando a los que considera adecuados que entran a servir su oficio en enero del año entrante. Este sistema se aplicó también en los pueblos de señorío.

677 Zaragoza 5 agosto 1761, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1411.

Pero el paso del tiempo y sobre todo la llegada de nuevos capitanes generales hizo necesario precisar el contenido de la Real Cédula de 10 de mayo de 1715. Así, en diciembre de 1725 acordaba la Real Audiencia que el oidor Ventura de Robles se trasladara a la sede de la Capitanía General para entrevistarse con D. Lucas Spínola, con una copia auténtica de la Real Cédula de 1715 que regulaba las competencias de los comandantes generales de Aragón en cuanto al nombramiento de autoridades locales. Suponemos que el recordatorio de lo allí dispuesto iría dirigido, no tanto hacia el conde de Siruela, quien residía en la Corte ejerciendo sus funciones de inspector de la Infantería, sino hacia sus sustitutos en el mando militar en el Reino de Aragón, a partir de entonces⁶⁷⁸. Suposición que viene confirmada por lo sucedido, años más tarde, en tiempos del conde de Cecile y Francisco Pignatelli, sustitutos de Spínola en el gobierno militar de Aragón, cuando de nuevo los jefes militares se enfrentaron en esta materia con la Real Audiencia. El rey, a través de su Consejo, se vio obligado a intervenir aclarando tajantemente el proceso que había de seguirse para resolver estos nombramientos, y que confirmaba en líneas generales lo expuesto en 1715.

En cartas fechadas en Zaragoza el 18 de marzo de 1738 dirigidas por Pignatelli a Casimiro de Uztariz se denunciaba la pretensión del regente y de los ministros de la Audiencia de Aragón de que Pignatelli les entregase las proposiciones de empleos públicos (o de República) para el gobierno de los pueblos que conforme a lo dispuesto en 1715, habían sido enviados al conde de Cecile como Comandante General interino del

678 Aranjuez 10 de mayo de 1715, AHPZ, Real Acuerdo, 1715, ff. 58-61. AHPZ, Real Acuerdo, 1725, ff. 241-242.

Reino: Cecile había muerto poco tiempo antes, le sustituía Francisco de Pignatelli. La Real Audiencia negaba a ambos el derecho a censurar el nombramiento de esos oficios, y el fundamento residía en el carácter interino de su oficio y el carecer del título de presidentes de la Audiencia, que pertenecía al Comandante General propietario Spínola. Pignatelli se negaba a entregar esos informes hasta que se resolviera en el Consejo la consulta emitida el 7 de enero de 1738 por su antecesor sobre el particular. Pignatelli exponía que frente al intento de la Audiencia de realizar los nombramientos por sí misma, había argumentos de conveniencia que justificaban la censura del Comandante General, aunque fuera interino. Consideraba la intervención en esta materia de carácter mixto de ambas jurisdicciones, es decir la militar y la civil. Era necesario conocer la fidelidad de los sujetos elegidos, así como garantizar la paz en el país, y la seguridad de las tropas que dependía directamente del Comandante General, por esto, concluía, le competía la intervención en el asunto⁶⁷⁹.

En su pelea con la Audiencia en esta materia del nombramiento de los oficiales de República, que se mantuvo vigente durante meses, Pignatelli acudió incluso al titular en propiedad de la Capitanía General de Aragón. No parece que Spínola hiciera mucho por favorecer la posición de su sustituto, se limita a enviar a Uztariz la carta que ha recibido de Pignatelli, y que recogía la intempestiva orden dada por la Audiencia de Aragón. Pignatelli se queja de que la Audiencia primero no ha tenido en cuenta la práctica inalterable de remitir dicha Audiencia a su presidente, Capitán General y gobernador del Reino o al que le representa, las propuestas de alcaldes, regi-

679 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1259.

dores y ministros anuales de justicia, y en segundo lugar ha actuado sin esperar a la resolución del rey sobre el recurso que está pendiente en este asunto. Ya hemos apuntado que el problema radicaba en que Pignatelli no gozaba de la condición de presidente de la Audiencia. La carta de Pignatelli es de 17 junio y se lamenta de que el tribunal aragonés había pedido a los corregidores propuestas duplicadas para hacer por sí misma la elección de los oficios, a pesar de estar pendiente en la Corte la resolución a la consulta hecha por la Capitanía General⁶⁸⁰.

Finalmente el Consejo de Castilla dispuso que se aplicase la Real Cédula de 10 de mayo de 1715, y que todas las proposiciones que tenían que hacer los pueblos, así como las elecciones comisionadas por el Real Acuerdo, fueran enviadas a la Audiencia a finales de diciembre de cada año, quedando constancia en la escribanía del Acuerdo. Hasta el día 15 de enero siguiente, el presidente de la Audiencia, reuniendo al Acuerdo las veces que fueran necesarias, incluso en su casa si se encontraba indispuesto, y presidiendo esas reuniones, debía resolver sobre las proposiciones y elecciones presentadas por los pueblos. De tal manera que si no lo hacía antes de esa fecha, hasta el 15 de enero inclusive, la Audiencia podía decidir en el asunto, sin la intervención de su presidente, sin que después pudiera éste alterarlas. Esta norma de funcionamiento, aprobada para dirimir las diferencias entre el Comandante General de Aragón y la Audiencia, se convirtió en regla general para todas las Audiencias de la Corona de Aragón (Barcelona, Valencia y Mallorca) “en donde pueden ofrecerse semejantes

680 Madrid 20 junio 1738 del conde de Siruela a Uztariz. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1259.

controversias entre ellas, y sus Presidentes por falta de una regla fija en ellas"⁶⁸¹.

EL GOBIERNO LOCAL: LA SUBORDINACIÓN DE CORREGIDORES Y JUECES INFERIORES AL CAPITÁN GENERAL

La extensión de facultades asumidas por los capitanes generales durante el siglo XVIII es evidente en el control militar de la administración local. Ya en tiempos de Carlos III, en 1773, expresamente se dispuso que capitanes y comandantes generales pudieran llamar a su presencia a las autoridades locales de su jurisdicción para instruirles sobre algún asunto, corregirles, o amonestarles, dando aviso a la Real Audiencia, a través del regente. Sufrieron esas competencias una limitación cuando se estableció a finales de 1786 que sólo los capitanes generales que además eran presidentes de Audiencias, es decir, los de la Corona de Aragón, Galicia y Canarias, tuvieran bajo su mando a los corregidores, justicias, regidores, alcaldes y demás oficiales de la administración municipal.

En el siglo XVIII, la administración local en Aragón quedó también bajo las formas propias del gobierno de Castilla, y dependientes del Comandante o Capitán General, junto con la Audiencia. Por Real Cédula, en el año 1714 se ordenaba a los corregidores que compusieran ordenanzas para los pueblos de sus partidos, con arreglo a las leyes de Castilla. Sin embargo, transcurrido medio siglo, en el Consejo sólo se tenía noticia de la aprobación de las ordenanzas de Daroca, pero de ninguna otra correspondiente al Reino de Aragón. Por eso, ordenaba el Consejo que en el plazo de 6 meses los corregidores hicieran esas orde-

681 Real Cédula dada en Madrid a 28 de febrero de 1740, AHPZ, Real Acuerdo, 1740, ff. 274-275.

nanzas —sólo de las ciudades y pueblos de realengo más importantes, aunque fueran corregimientos militares—, con intervención de sus ayuntamientos, y las remitieran a la Audiencia y ésta al Consejo, para su estudio, corrección y aprobación en su caso⁶⁸².

Como hemos visto le corresponde al Capitán General el mando, la corrección y amonestación a corregidores y jueces inferiores en los asuntos que se refieren al servicio real y bien público. Al poco de llegar a la Capitanía, O'Neil dirigió interrogatorios a todos los corregidores del Reino para saber las producciones de cada partido, su fecundidad, cultivo, aprovechamiento, aplicación, errores y preocupaciones, buen uso de las materias primeras. Si no contestaban bien o las respuestas le parecían insuficientes, les requería de nuevo⁶⁸³. Debe proponer, junto con la Audiencia, al Consejo por duplicado candidatos para que ejerzan durante tres años los oficios de la administración local, siempre y cuando cumplan los requisitos. En el caso de los corregidores militares el cargo era, en la práctica, vitalicio lo que les confería una gran autonomía ante la Audiencia. El Consejo de Cámara trató de limitar esta independencia, pero la práctica de cubrir las vacantes que se producían, por traslado o fallecimiento, a través de la vía reservada, limitaba las posibilidades de intervención de la Cámara de Castilla, que muchas veces se centraba en las reiteradas peticiones para que los agraciados sacaran los correspondientes despachos⁶⁸⁴.

682 Reales Órdenes de 18 de octubre de 1755 y 20 de marzo de 1756, y AHPZ, Real Acuerdo, 1755, ff. 532-536. Un año después registramos las nuevas ordenanzas aprobadas por el Consejo, como la de Calatayud, el 1 de febrero de 1756, AHPZ, Real Acuerdo, 1756, ff. 280 y ss.

683 ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neille*, p. 77.

684 PUJOL AGUADO presenta varios ejemplos para el Reino de Valencia, y el del coronel Juan Ibáñez Cuevas corregidor electo de Benabarre. (*La Corona de Aragón*

Los gobernadores militares de las plazas prestan su juramento, como es lógico, ante la máxima autoridad militar de la provincia, el Capitán General de Aragón. En Zaragoza a 14 de junio de 1747, el oficial Nicolás Constantino da cuenta a Ensenada de que juró el gobierno de Monzón prestando el pleito homenaje en manos del Comandante General de Aragón, según previene el título de gobernador de la plaza de Monzón⁶⁸⁵. Pero también, los corregidores militares juraban ante el Capitán General. Aunque en los primeros tiempos de la aplicación de la Nueva Planta, el Consejo de Cámara se esfuerza por conseguir el reconocimiento formal de la autoridad civil instando a que los corregidores de capa y espada juren ante ella, de hecho se impone la solución que hemos apuntado más arriba⁶⁸⁶.

en la Cámara de Castilla, p. 53). Cita la consulta de 12 de julio de 1719, AHN, Consejos, libro 1916, f. 159. Quizá sea este mismo Juan Ibáñez quien pretende la ayudantía de la plaza de Zaragoza. Se le respondió que lo había suprimido el rey. Efectivamente, Zaragoza había pasado a ser cuartel y no plaza de guerra. Zaragoza, 19 de marzo de 1748, Cayro a Ensenada con memorial de Juan Ibáñez, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1313.

685 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1313. En Zaragoza a 11 de marzo de 1755 Cruillas da cuenta a Eslava del juramento y pleito homenaje que ante él ha hecho el capitán graduado de caballería Ortensio Domicio cadete de la segunda compañía de guardias de corps con el gobierno del castillo de Benasque. Lo hizo en presencia de Miguel de Villagrasa y de dos testigos. Dos años después, en Madrid a 12 de marzo 1757 le sucedió como gobernador interino del castillo de Benasque Pedro Soler y Espporin capitán de dragones agregado al estado mayor de esta ciudad con sueldo de 300 reales mensuales. Se mantuvo a Ortensio Domicio como titular. Los gajes anejos al gobierno del castillo se reparten entre el interino y el titular. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1409.

686 Entre 1720 y 1721 hay varios corregidores, entre los que se encuentra Juan Antonio Diaz de Arce como intendente y corregidor de Zaragoza, que solicitan expresamente jurar ante su Comandante General. La Cámara contesta "conforme, y sin contribuir por ello porque es militar y le hace acreedor de tal distinción". PUJOL AGUADO, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, p. 54.

Que duda cabe que la condición militar, sobre todo en los primeros tiempos de la Nueva Planta y tras una dura y larga guerra, podía casar mal con los usos civiles de la administración local, y como consecuencia provocar abusos de autoridad, rigideces y conductas propias del jerarquizado mundo castrense, difícilmente trasladable a la vida civil. Esto podía resultar agravado en el caso de los corregidores militares, como hemos dicho, por tratarse en la práctica de un oficio vitalicio, sin apenas dependencia de la autoridad civil y con escasa experiencia en el gobierno político. Las resoluciones que adopta el corregidor no pueden ser revocadas por el Consejo Real sin la previa consulta al monarca y el informe del mismo Capitán General. Esta jerarquía queda también reflejada en la etiqueta que se guarda en actos públicos. A raíz de una consulta de la Chancillería de Valladolid sobre el lugar que debía ocupar el corregidor de esa ciudad en las reuniones en que participara con los oidores, se dispuso para todas las chancillerías y audiencias que cuando el corregidor siendo intendente concurra a ellas, en esas ocasiones ocupa el lugar inmediato al presidente precediendo a los oidores⁶⁸⁷; pero en otro tipo de actos públicos como visitas a cárceles, procesiones, o funciones de la iglesia, no era esencial la presencia del corregidor: puede sustituirle uno de sus tenientes, y en estos casos preceden los oidores de las chancillerías y audiencias⁶⁸⁸.

Las tesis civilistas, mantenidas por ejemplo por el que fuera presidente de la Chancillería de Valencia y luego miembro del Consejo de Cámara, Pedro Colón de Larreategui, insistían en cargar contra los corregidores militares, y su nula preparación

687 Era el caso por ejemplo de Zaragoza. Real Decreto de 3 de junio de 1720, AHPZ, Real Acuerdo, 1720, ff. 96-97.

688 Zaragoza 20 de abril de 1719, AHPZ, Real Acuerdo, 1719, f. 58.

en las cuestiones jurídicas: “que falta justicia recta en aquel Reino porque los militares no tienen práctica en leyes, que son cargos vitalicios los de gobernadores y los de corregidores también por ir anexos contrariando la recta justicia y evitando las residencias que son el freno de los corregidores en Castilla”. Además el sostenimiento de los corregidores de capa y espada resultaba más gravoso para los pueblos, que preferían en este sentido a los letrados para ese ministerio. Normalmente, salvo determinados casos de pobreza extrema en los que la Hacienda Real podía hacerse cargo, la remuneración del corregidor militar recaía entre las localidades de realengo de su distrito. Con esa cantidad se satisfacía el salario del corregidor y el del alcalde mayor que le auxiliaba en las cuestiones de justicia, en los que era lego. A modo de ejemplo podemos afirmar que el corregidor de una gran ciudad como Zaragoza o Valencia podía cobrar unos 1500 ducados; en poblaciones más pequeñas, los corregidores de capa y espada, 1000; 400 los corregidores de letras, y 200 los alcaldes mayores⁶⁸⁹.

En no pocas ocasiones la concesión de un corregimiento se hacía para premiar toda una carrera de servicios en el ejército. Consecuencia de la avanzada edad de estos corregidores militares y el carácter casi vitalicio de sus cargos, era la descarga de sus responsabilidades en subalternos como alcaldes mayores o tenientes de corregidor. En este sentido como afirma Pujol Aguado para el caso valenciano y catalán, (creo que también aplicable al caso aragonés),

689 Estas cantidades se aplicaron en Aragón y Valencia. En Cataluña también a partir de 1718. Los corregidores militares debían percibir el sueldo de gobernador militar a través de la Tesorería de Guerra, rebajando el importe del salario que les correspondía como corregidores. PUJOL AGUADO, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, pp. 57-58.

“la mutua desconfianza entre civiles y militares condicionaba las relaciones de los corregidores con las autoridades locales. Estos corregidores valencianos —y cabe decir lo mismo de los catalanes— se consideraban a sí mismos militares, dejando sus obligaciones civiles en un segundo plano. Es sintomática la demora en la obtención de los despachos con el título de corregidor, muestra del escaso aprecio que sentían por las funciones civiles del cargo. Igualmente, es significativa la reticencia a jurar sus cargos ante los presidentes de las Audiencias respectivas, prefiriendo hacerlo ante el Capitán General, al que consideraban su inmediato superior jerárquico”⁶⁹⁰.

En 1720, transcurridos los tres años desde el nombramiento de corregidores en 1717, se propuso la remoción de algunos de ellos. En Cataluña, por ejemplo, continuó el coronel Diego Villaplana como corregidor de Puigcerdá, y se nombró al teniente general Lucas Espínola y al caballero Lede como corregidores respectivos de Tarragona y de Tortosa⁶⁹¹. Tanto Espínola como Lede fueron nombrados Comandantes-Capitanes Generales de Aragón. Por otro lado, cuando el Real Acuerdo propuso a un coronel en servicio para primer regidor de la ciudad de Fraga, la Cámara tuvo que aconsejar la designación de otra persona, pues difícilmente el militar podía llevar a cabo esas funciones. La Audiencia propuso al coronel Francisco Perisanz, que servía en el Regimiento de Lisboa. La Cámara nombra al segundo candidato propuesto, el noble Miguel Cabrera⁶⁹².

En Aragón, la presencia de los militares en los corregimientos es menor que en Cataluña o Valencia. Quizá debido a la pronta pacificación del Reino, o a su mayor pobreza que hacía

690 (En *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, pp. 52-53).

691 PUJOL AGUADO, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, p. 50.

692 Zaragoza 23 enero 1720, AHPZ, Real Acuerdo, 1720, ff. 17-18.

especialmente gravoso el mantenimiento de un corregidor militar y un alcalde mayor, en algunos lugares. Sin embargo, se mantienen los corregidores militares en las plazas de interés estratégico. La planta corregimental de 1707 contempla diez corregidores de capa y espada, por la gran extensión del territorio, y seis letrados “por tener corto territorio y no poder costear salario”. Dos años después, en 1709, se dejaron sin provisión los gobiernos de Fraga por su cercanía al territorio rebelde de Cataluña, Aínsa y Berdún por el acuartelamiento de tropas en los valles del Pirineo que hacían inconveniente el nombramiento de corregidores letrados. Finalmente, en 1716 estos distritos son suprimidos por su escaso número de población⁶⁹³.

Estos corregimientos se conceden con carácter vitalicio. Son utilizados como destino para viejos militares. D. Vicente de Sousa Leal, ayudante del castillo de Benasque, da cuenta al marqués de Castelar que su gobernador Juan Prieto está viviendo en la villa de Benasque a causa de hallarse muy achacoso y de más de 100 años. D. Vicente tiene que pasar del castillo a tomar el santo de su gobernador, lo que supone invertir tiempo y trabajo en el tránsito de las montañas, amen del trato con el decrepito gobernador al que tiene que ayudar a firmar la revista de la poca tropa que hay en el castillo. El ayuntamiento de Benasque acompañaba un escrito en el mismo sentido. El gobierno de Benasque no era de los suprimidos. En 15 de marzo de 1715 se le había conferido a Juan Prieto que lo sirvió desde entonces como graduado de sargento mayor. La respuesta que

693 En estos primeros tiempos se suceden los conflictos planteados por lugares que no desean pertenecer a los corregimientos en los que se les ha incluido, caso de Cariñena. Alquezar o Azlor, por ejemplo. PUJOL AGUADO, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, pp. 51, y 59-60. Consulta de 16 de junio de 1711, AHN, Consejos, libro 1911, f. 169.

recibió D. Vicente fue que se tendría presente para tomar providencia. Y así fue. Castelar recibió fechada en Valencia el 6 de mayo de 1754 una resolución con el nombramiento de Juan de Brotatal, coronel que fue del regimiento de Caballería de Montesa, a quien por indisposición de salud se le permitió jurar su cargo en Valencia. El gobierno de Benasque estaba dotado con un sueldo de 100 escudos de vellón al mes.

Por otro lado, para muchos militares los destinos en corregimientos pirenaicos podían convertirse en lo más parecido a un castigo o destierro. Castelar recibe pleito homenaje de Benigno Gallo, teniente coronel agregado a esta plaza mayor de Zaragoza, como gobernador del castillo de Benasque. Cuatro años después, por su edad, achaques y frío se le permitió que pasase a Barbastro por algún tiempo. El obispo de aquella ciudad le denunció por escándalo, ya que Gallo vivía lejos de su mujer e hija, que vivían en Madrid, sin asistirles convenientemente. Esta información del obispo es atendida, y Gallo obligado a regresar a Benasque, donde fallece cinco años después, en julio de 1770. Es sustituido por Diego Giraldo, teniente coronel capitán de granaderos del regimiento de Infantería de Lisboa, que juró el empleo en Zaragoza en manos del Capitán General Manso⁶⁹⁴.

En este contexto de militarización de la administración hay que situar la Carta Orden recibida en Zaragoza el 25 de junio de 1720, por la que el Consejo acordaba que los corregidores y alcaldes mayores de letras no vistieran el traje militar, sino el de golilla y vara alta de justicia, sin poder usar espada ni bas-

694 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1407 y 1408. Zaragoza, 3 agosto 1765 y 11 abril de 1769, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412; y Zaragoza 14 de julio y 18 de septiembre de 1770, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1413.

tón de mando⁶⁹⁵. A partir de la segunda mitad, algunos corregimientos de capa y espada de los partidos más pobres o menos poblados fueron sustituidos como hemos visto por letrados⁶⁹⁶. Para mediados de siglo, podemos decir que el gobierno local de ciudades equiparables en extensión y población como Barbastro, Teruel, Tarazona, Daroca⁶⁹⁷, Albarracín, Borja o Alcañiz se componía por regla general de doce regidores y dos secretarios⁶⁹⁸.

Singular importancia tenía el gobierno de Zaragoza, encomendado en una primera etapa a un jefe militar, segunda autoridad castrense del Reino, y gobernador interino durante las ausencias del Capitán General. En 1711 sería nombrado el mariscal de campo conde de Montemar, gobernador militar de Zaragoza y corregidor. Más adelante, se designarían gobernadores con título de Comandante General y grado de Teniente General, de tal modo que incluso en el orden protocolario se situaron por encima del regente de la Audiencia, que debía co-

695 AHPZ, Real Acuerdo, 1720, f. 38.

696 El que fuera corregidor de Borja, Máximo Ferol de Domenech, había sido anteriormente alcalde mayor de Camprodón en Cataluña, significándose por su persecución del contrabando de tabaco. En 1778 solicitaba honores de ministro en cualquier Audiencia de España. Madrid 16 de enero de 1784, AHPZ, Real Acuerdo, 1784, f. 101. Igualmente, D. Francisco Manuel Laborda, alcalde mayor de Zaragoza recibía como premio a su labor el título de alcalde del crimen honorario de la Audiencia de Aragón y el corregimiento de la ciudad de Logroño y de la Guardia de Castilla. El Pardo, 6 de abril de 1786, AHPZ, Real Acuerdo, 1786, f. 168.

697 Esta ciudad, al fallecer su corregidor militar Juan García de Vera a comienzos de 1758, proponía a un hombre de letras, al alcalde mayor Antonio Fernando Calderón, como corregidor. Daroca 3 de enero de 1758, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1410.

698 Informe de la ciudad de Alcañiz de 12 de agosto de 1754, AHPZ, Real Acuerdo, 1754, ff. 50-52.

rresponderles públicamente con su visita⁶⁹⁹. Sin embargo, esta solución se va a mantener durante poco tiempo, ya que el gobierno de Zaragoza evolucionará de manera parecida al de Valencia, y de modo diferente al resto de partidos del Reino de Aragón. En la ciudad de Valencia los oficios de corregidor y gobernador militar corrían por separado, por residir allí el Capitán General. El corregidor de la capital vivió en una especie de indefinición hasta que se vinculó a la figura del intendente. Lo mismo sucedería en Zaragoza y en Barcelona⁷⁰⁰.

Efectivamente, si en la mayoría de estos gobiernos locales, como hemos visto el gobernador militar coincide con el corregidor, en Zaragoza a pesar de ese primer intento, muy pronto el corregimiento se identifica con la persona del intendente. En julio de 1713 es nombrado Baltasar Patiño como Intendente General del Reino⁷⁰¹. Habrá que esperar al 14 de agosto de 1718 para que el oficio de corregidor de Zaragoza vaya unido al de intendente. En virtud de sus competencias, el corregidor de Za-

699 Real Cédula de 12 de diciembre de 1712, AHPZ, Real Acuerdo, 1712, ff. 12-15. El conde de Montemar era regidor más antiguo en Zaragoza y comandante militar de Zaragoza. Interinamente, hasta la llegada de Juan Jerónimo de Blancas prisionero desde 1710 y recluso en Barcelona, ejerce como corregidor de Zaragoza. ESCUDER, J.F., y GARCÉS, M.V., *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año 1708 se han dirigido a la Ciudad de Zaragoza, para el nuevo establecimiento de su gobierno, por la majestad de el Rey Nuestro Señor D. Phelipe V (que Dios guarde) cohordinadas y dadas a la estampa de orden de la misma Augusta Ciudad, por don Juan Francisco Escuder, y últimamente por don Manuel Vicente Garcés, Zaragoza 1730. Título II, Órdenes 1 y 2.*

700 PUJOL AGUADO, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, pp. 52 y 64.

En el año 1769, por Real Cédula se establecieron los alcaldes de cuartel y de barrio en Zaragoza, como en todas las ciudades donde residían Chancillerías y Audiencias Reales, con expresa derogación de fueros. Biblioteca General Universitaria de Zaragoza, Caja 87-2022.

701 Baltasar Patiño sería secretario de Guerra entre 1721 y 1730, y su hermano José entre 1730 y 1736.

ragoza e intendente de Justicia, Hacienda, Policía y Guerra de Aragón, que en 1720 seguía siendo Baltasar Patiño, marqués de Castelar, comendador de Alange en la orden de Santiago, del Consejo de Guerra, al dejar su vara de teniente criminal Fernando del Busto y Aguilar, nombraba como teniente corregidor y alcalde del crimen de Zaragoza a Jerónimo Roa, doctor en ambos derechos y catedrático de vísperas y leyes en el Estudio y Universidad de Zaragoza⁷⁰². Situación que consolidará posteriormente su sucesor, el Intendente General de Aragón y corregidor de Zaragoza, Juan Antonio Diaz de Arce⁷⁰³. Diaz de Arce se mantuvo en ese oficio como un fiel servidor de la política real, a pesar de las críticas y acusaciones que su actuación suscitó. Al morir el 21 de agosto de 1736 le sucederá José del Campillo⁷⁰⁴. En el ámbito de las regidurías locales también se va a notar la presencia de los militares. Son muchas veces concedidas como premio a largos años de servicios, y recaen en nobles y en veteranos militares vinculados con esas localidades. El ayuntamiento de Monzón escribe al marqués de Ensenada el 2 de abril de 1744 sintiendo la salida del sargento mayor de aquella plaza D. José Álvarez de Miranda, destinado a Tarragona. Le sustituyó Jorge Ferrer también sargento mayor quien en atención a sus servicios pidió —y obtuvo— permiso para desempeñar empleos políticos en Monzón. Se le otorga, en 24 de julio de 1744, una regiduría de la localidad⁷⁰⁵.

En Zaragoza por ejemplo, más de una cuarta parte de los regidores fueron militares a lo largo del siglo XVIII, entrando

702 AHPZ, Real Acuerdo, 1720, ff. 96-97.

703 KAMEN, H., *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715*, Barcelona 1974, p. 377.

704 LYNCH, J., *La España del siglo XVIII*, Barcelona 2005, pp. 137-138.

705 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1298.

en muchas ocasiones en la clase de nobles. De otra parte, estos cargos municipales que en Castilla eran generalmente vitalicios, no lo eran en principio en Aragón, aunque hubo en Aragón regidores vitalicios, y los hubo que trataron de convertir esa regiduría en hereditaria. El gobernador del castillo de Mequinenza el coronel marqués de Villasegura que el 8 de abril de 1741 reclamaba los atrasos de sueldo de 26 meses continuados, 8 meses después solicitaba como regidor decano de Zaragoza en su clase de nobles, nombrado por el rey en la primera formación de su nuevo gobierno, que a su hijo Antonio Blanco y Abarca, casado y de 40 años de edad, se le concedieran primero las ausencias y enfermedades en el referido oficio con opción en su vacante a la propiedad del mismo. Todo ello le fue concedido por el rey⁷⁰⁶.

Los nombramientos de regidores recayeron tanto en españoles como en extranjeros al servicio de la Monarquía como fue el caso del gobernador militar de Balaguer, el lombardo Jorge Domingo Traggia Aliprandi, nombrado regidor de Zaragoza en septiembre de 1728. Traggia venía recomendado por el Capitán General de Cataluña, marqués de Risbourg, quien aconsejó al monarca la designación de regidores de mayor seguridad para las capitales de los territorios de la Corona de Aragón. La seguridad buscada se encontraba en el estamento militar, que duda cabe. Por eso tampoco extraña que el nombramiento de Traggia se hiciese sin mediar el informe de la Cámara de Castilla⁷⁰⁷. Los Traggia quedaron vinculados al regimiento de Za-

706 15 de diciembre de 1741. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1272.

707 Marqués de Risbourg a Antonio Bescansa, en 2 noviembre 1728, AHN, Consejos, leg. 18095. MORENO NIEVES, J.A., "Los militares en el gobierno local aragonés tras el Decreto de Nueva Planta" en *Revista de Historia Moderna* 16 (1997), pp. 255-266. GIMÉNEZ LÓPEZ, "Marte y Astrea", p. 261.

ragoza. José de Traggia protagonizó un suceso en el ejercicio de sus funciones como regidor que merece ser mencionado ahora, y que pone de manifiesto el prestigio que la condición militar había adquirido en la segunda mitad del siglo XVIII, y su primacía sobre el estamento letrado. José de Traggia era capitán del escuadrón de voluntarios a caballo de Aragón. Como regidor de Zaragoza se presentó en el ayuntamiento vestido de uniforme. Este fue el motivo del altercado. El resto de regidores protestaron por no ir Traggia de negro conforme a lo dispuesto por la Real Pragmática de 1723 para todos los corregidores y regidores. Traggia se justificó alegando que estaba obligado a ir de uniforme según disponían las ordenanzas militares. Y el rey le dio la razón: dispuso que fuera con uniforme militar dispensando en esta parte la pragmática⁷⁰⁸.

EL GOBIERNO ECONÓMICO: LA ADMINISTRACIÓN DE LAS RENTAS REALES

Las funciones del Capitán General también se extienden a los aspectos relativos a la recaudación, administración y cobro de las rentas reales en Aragón, al menos durante una cierta etapa. Durante el siglo XVII el sistema tributario aragonés vino definido por la debilidad económica del Reino en comparación con Castilla, lo que implicaba también una desigualdad recaudatoria, tanto en el esfuerzo como en el importe total recaudado. Los instrumentos jurídicos de recaudación se remontaban en muchos casos a la Edad Media, y resultaban claramente ineficientes en la medida en que limitaban el desarrollo económico. Piénsese por ejemplo en los peajes de puertos terrestres.

708 Zaragoza 4 junio 1765, Castelar al marqués de Esquilache, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412.

Por eso no es de extrañar que se recurriera con facilidad a medios extraordinarios de tributación, más importantes en términos generales, que los ordinarios.

La Guerra de Sucesión supuso una gran oportunidad para ensayar nuevos modelos de imposición. La necesidad de sostener una economía de guerra que facilitara los recursos necesarios para el mantenimiento de los ejércitos llevó a la mayor implicación de los territorios de la Corona de Aragón⁷⁰⁹. En el Reino de Aragón la reforma fiscal a comienzos del siglo XVIII se realizó en dos etapas. Desde 1707 a 1716, la situación de guerra obliga a una fuerte presión impositiva, los medios extraordinarios tienen primacía sobre los ordinarios, se siguen aplicando sistemas impositivos tradicionales, mientras que los nuevos (por ejemplo, la introducción del papel sellado) no son todavía eficaces, por otro lado, las confiscaciones de bienes de rebeldes a la causa de Felipe V se convierte en una importantísima fuente de ingresos para la Hacienda Real. A partir de 1716 se aplica la Única Contribución, una estimación calculada sobre la base de lo que supondrían en Aragón los impuestos ordinarios castellanos⁷¹⁰.

El 27 de agosto de 1707 entraba en Zaragoza el superintendente general de las finanzas en Aragón, Tomás Moreno Pacheco. La superintendencia es la institución clave en la introducción de nuevos impuestos —papel sellado, aduanas, estanco del tabaco y de la sal— y en su control directo por parte de la Corona. En septiembre de 1708, el presidente de la Chancille-

709 La introducción del Equivalente en Valencia sustituyó a la Alcábala, en Cataluña se introdujo el Catastro, en Aragón la Única Contribución y en Mallorca, la Talla. MORALES, *La derogación de los Fueros de Aragón*, p. 69.

710 MORALES, *La derogación de los Fueros de Aragón*, pp. 69 y ss.

ría, el conde de Jerena proponía una organización en corregimientos como base territorial de la Hacienda Real en Aragón. La Cámara desechó la posibilidad de que hubiera, en cada corregimiento, un partido de rentas reales, por lo que supondría de aumento en el gasto de mantenimiento de esa estructura, a todas luces excesiva. El Consejo de Cámara era partidario, a efectos fiscales, de seis partidos cuyas capitales serían Zaragoza, Tarazona, Calatayud, Fraga, Teruel y Huesca⁷¹¹.

Cuando en 1710 las tropas borbónicas recuperan de nuevo Zaragoza, Macanaz que había sido cinco años antes secretario del virrey de Aragón, el conde de San Esteban de Gormaz, es nombrado Intendente General de Aragón. Este oficio se ve confirmado en el mismo Decreto de 3 de abril de 1711, que designa como administrador de las rentas reales a D. Melchor. Sin embargo, esta disposición del 3 de abril rebajaba las funciones del intendente, ya que junto a él se constituyó una Junta o Tribunal del Real Erario, presidido por el Comandante General del Reino. Intervenían en este organismo ocho personas nombradas y removidas a voluntad del rey, como representantes de los cuatro brazos: dos eclesiásticos, uno de los cuales debía ser obispo, abad o comendador y el otro canónigo de una de las iglesias de Aragón o caballero de la orden de San Juan; dos miembros de la alta nobleza, dos hidalgos, y dos ciudadanos de Zaragoza o de otra ciudad del Reino. Fueron nombrados en un primer momento por el Decreto de 3 de abril de 1711, el obispo de Huesca y el canónigo arcediano de Daroca José de Asanza como eclesiásticos, el marqués de Campo Real y el conde

711 La Cámara presentó al rey el 24 de abril de 1709 la propuesta elaborada por el conde de Jerena, y el 11 de mayo se ordenó su aplicación. PUJOL AGUADO, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, pp. 58-59.

de San Clemente como miembros de la primera nobleza aragonesa, Jacinto Pérez de Nueros y Antonio Sánchez Ortiz como hidalgos, y Bruno de la Balsa y Juan Gil como representantes de las ciudades⁷¹².

Esta medida supone una especie de compromiso entre el antiguo sistema en el que la Diputación del Reino es sustituida por la nueva Junta del Real Erario y la tendencia al control financiero directo del monarca a través del intendente. La Junta del Real Erario compartía funciones con el administrador de las rentas reales, ejerciendo su autoridad sobre los pueblos en todo lo relativo a la administración, repartimiento y cobranza de todas las rentas, tributos e imposiciones, cumpliendo siempre las órdenes reales y “caminando de acuerdo para su mejor logro, y recaudación con el administrador Don Melchor de Macanaz, y este con el Comandante General, que como viene dicho, ha de presidir siempre en esta Junta, o Tribunal”⁷¹³. Sin embargo, la fórmula no funcionó. Ninguna de las dos partes —Junta del Real Erario e intendente— estaba dispuesta a ceder en su posición. El personalismo con el que Macanaz realizaba sus funciones, hizo ineficaz la actuación de la Junta del Real Erario que terminó por desaparecer. Melchor de Macanaz se había opuesto con fuerza a las recomendaciones del Consejo de Aragón, achacándole una tibieza que no era admisible en

712 AHPZ, Real Acuerdo, año 1711, sin foliar. Precisamente el teniente general Manuel de Sada, hermano del marqués de Campo Real difunto con 14 hijos, apoyaba el memorial de su sobrino mayor nuevo marqués de Campo Real por la lealtad de la familia en la Guerra del Reino de Aragón en 1704, añadiendo los méritos de sus tíos el difunto teniente general de la Armada conde de Clavijo, y el actual Gran Castellán de Amposta para solicitar juro de heredad, sin perjuicio del que actualmente lo tiene, del gobierno de la acequia imperial de Aragón que siempre había estado en persona autorizada de Zaragoza. No se lo concedió el rey. AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1317.

713 Decreto de 3 de abril de 1711, AHPZ, Real Acuerdo, año 1711, sin foliar.

tiempos duros como los de la Guerra de Sucesión, y por eso pudo jactarse en su Testamento Político de que, gracias a él Felipe V derogó los Consejos de Italia, Aragón, Flandes y luego la Junta o Tribunal del Real Erario de Aragón⁷¹⁴. Macanaz dejaría Aragón en 1712 para ir a servir en la Corte la fiscalía general del Consejo de Castilla⁷¹⁵, el 1 de julio de 1713 se nombraba como nuevo Intendente General del Reino a Baltasar Patiño, marqués de Castelar.

Estas funciones sobre la Hacienda, que en un principio tocaron también al Capitán General quedan pues separadas de su ámbito de competencias con el nombramiento de un intendente general de Aragón que intentaría poner orden en la administración y recaudación de las rentas reales en el Reino. Además de esta misión tiene como función principal la de dar alojamiento a las tropas que se encontraran en su partido, y proveer lo necesario para su mantenimiento, evitando los daños que causaban sobre los pueblos los ejércitos mal pagados y asistidos. En virtud de ello se le ordenó que se coordinara con virreyes, gobernadores, capitanes generales, tenientes generales y demás cabos oficiales y soldados, al igual que con los corregidores, alcaldes y justicias de las ciudades y villas⁷¹⁶. Parte

714 MACANAZ, Melchor de, *Testamento político. Pedimento fiscal*, ed. de F. Maldonado de Guevara, Madrid 1972, pp. 133-134. GIMÉNEZ LÓPEZ, "Marte y Astrea", p. 258.

715 MAISO GONZÁLEZ, y BLASCO MARTÍNEZ, *Las estructuras de Zaragoza*, p. 17.

716 La creación de esta superintendencia es comunicada a la Audiencia el 10 de enero de 1715, AHPZ, Real Acuerdo, 1715, ff. 1-3. Por Real Decreto de 13 de junio de 1724 se dan nuevas disposiciones sobre los intendentes de Guerra. Se mantienen en la forma que ya estaban, con la excepción de Navarra donde se extingue el oficio por no ser necesario y excusar el gasto. Se dispone que el comisario ordenador de Aragón, D. Francisco Asenjo "pase a Navarra en calidad de tal comisario a cuidar de las depen-

de esa coordinación consiste en el preceptivo permiso que debe tener del Capitán General y de la Audiencia para la publicación de bandos sobre materias de su competencia. Tenía que mostrar las órdenes del rey o del Consejo que justificaban la publicación de esas medidas⁷¹⁷.

Sin embargo, la actividad del Capitán General en este ámbito no desaparece totalmente, como tampoco lo hace en otras capitanías generales como la de Canarias donde los capitanes generales fueron también superintendentes de las rentas reales hasta mediados de siglo, o en otro orden en la Comandancia General del Campo de Gibraltar, cuyo titular fue, entre 1749 y 1759, juez privativo para perseguir el comercio ilícito⁷¹⁸. Fueron numerosos los conflictos de competencias entre la jurisdicción real ordinaria y la de rentas reales, que ostentaba el intendente. Para resolver esos conflictos, por Real Orden de 11 de abril de 1778 se constituyó una Junta especial en la que entraba el Capitán General presidente de la Real Audiencia, o en su defecto el oidor decano, el fiscal decano, el intendente y su asesor “siendo su instituto, la decisión de todas las competencias que sin demora llevarán a ella ambas jurisdicciones (la criminal y la de rentas), sujetándose a su resolución, dando cuenta después de todo a S.M. la misma Junta, para que determine lo que sea más de su Real agrado”⁷¹⁹.

dencias adyacentes a la Intendencia de aquel Reino y Provincia de Guipúzcoa que se había establecido y queda extinguida, pasar revista a las tropas y atender a su subsistencia”. Igualmente quedaron extinguidas las intendencias de las provincias donde no había tropas, quedando reducidas esas superintendencias a los corregimientos, como lo tenían antes. AHPZ, Real Acuerdo, 1724, ff. 71-72.

717 Por ejemplo, con motivo de la publicación de un bando sobre reducción del valor del real de plata de 35 dinerillos a 32, en 1725. AHPZ, Real Acuerdo, 1725, ff. 180-186.

718 ANDÚJAR CASTILLO, “Capitanes generales y capitanías”, p. 316.

719 AHPZ, Real Acuerdo, 1782, f. 91 y ss.

EL CAPITÁN GENERAL Y EL PATRONATO REAL

En cuanto a los derechos eclesiásticos del rey en Aragón se dice en el Decreto de 3 de abril de 1711 que dichas regalías, que antes administraba el Justicia de Aragón y su Tribunal u otras autoridades, corran ahora por el regente y los ministros de la Audiencia. En cualquier caso el monarca se reserva el derecho de modificar o reformar cualquier aspecto en esta y otras materias incluidas en el Real Decreto, si fuera útil al real servicio.

Evidentemente en este periodo de asentamiento de un nuevo sistema de gobierno debió quedar un cierto margen para que los diversos contendientes trataran de acaparar parcelas de poder. Esto es claro para enfocar las relaciones entre el Capitán General y la Audiencia, e incluso posteriormente para entender el papel de los intendentes generales. Pero no siempre se recurre a un marco jurídico y político novedoso. Las leyes municipales permanecen vigentes para los asuntos entre particulares, y en el Real Decreto de 29 de junio de 1707 se dispone expresamente que los asuntos eclesiásticos siguieran rigiéndose por las leyes antiguas del Reino de Aragón. Las controversias y puntos de jurisdicción eclesiástica se resolverían, por tanto, siguiendo las concordias de los respectivos territorios de la Corona de Aragón con Roma, sin intervención en este aspecto de la legislación castellana. El Patronato Real de Aragón mantendrá su diplomacia, su identidad, sus propios archivos y secretaría⁷²⁰. Las materias que antes se veían en la sede del Justicia de Aragón se trasladan ahora a la Audiencia, cuyo presidente es el Capitán General.

720 El oficio de secretario del patronato de Aragón subsistió hasta entrado el siglo XIX, al lado de su homólogo para el Patronato de Castilla. HERMANN, C., *L'Église d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)*, Madrid 1988, p. 60.

Ya hemos visto cómo el príncipe T'Serclaes asumió competencias que él creía que habían correspondido a los anteriores virreyes. Algo similar sucedió en Cataluña, donde el Capitán General, marqués de Castelrodrigo⁷²¹ pretendía la presentación de candidatos para todos los oficios y vacantes de provisión real de Cataluña, tal y como hacían los virreyes en el siglo XVII. Se remontaba a disposiciones dadas por Felipe IV o Carlos II, por las que el rey a través del Consejo de Aragón solicitaba al virrey de Cataluña, sin que interviniera la Audiencia, ternas para dotar arzobispados, obispados y otros oficios eclesiásticos en el Principado que correspondían al Real Patronato. Ante esta pretensión de Castelrodrigo, el Consejo de Cámara reaccionó negativamente, por ir en contra del proceder seguido en Castilla, y por los perjuicios que este sistema había demostrado en la práctica. Anteriormente se había denegado al príncipe T'Serclaes esta pretensión. Las ternas se presentaron a través de una Junta de Gobierno provisional⁷²².

Por tanto, por la Real Audiencia y el Capitán General van a correr las propuestas para los diversos oficios del regio patronato del Reino de Aragón. En caso de conflictos de jurisdicción entre tribunales seculares y eclesiásticos se nombraba un árbitro por cada una de las curias para que decidieran a qué tribunal correspondía entender en el asunto. Si no llegaban a un acuerdo se recurría al juez de competencias, un clérigo que como su nombre indica, resuelve los conflictos de competencias de jurisdicción entre justicias eclesiásticas y seculares. Se busca como

721 Hay una consulta de 5 de octubre de 1718 sobre el Capitán General de Cataluña marqués de Castelrodrigo relacionada con el ceremonial, forma de juramento, facultades de la Audiencia y del Capitán General, etc. AHN, Consejos, leg. 6813.

722 PUJOL AGUADO, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, p. 40. Consulta de 6 de marzo de 1717, AHN, Consejos, libro 1914, ff. 217-223.

juez de competencias a un eclesiástico de prestigio, imparcial, íntegro, celoso e inteligente, conocedor del derecho foral y de ambos derechos. El 8 de junio de 1711 es nombrado Canciller de Competencias del Reino, por el rey, el Doctor D. Antonio Peralta y Serrate, canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana del Salvador. Juró el oficio ante el Comandante General⁷²³.

PARTICIPACIÓN DEL CAPITÁN GENERAL EN LA VIDA DEL REINO DE ARAGÓN

Actividad relacionada en gran medida con los asuntos eclesiásticos, es lo que concierne a la beneficencia, que también caía de alguna manera en el ámbito de competencias del Capitán General junto con la Audiencia aunque con una cierta discrecionalidad, frente a esta y a favor de aquél, como se trasluce de algunas noticias. Como por ejemplo, la Orden del Consejo Real para que la Audiencia informara sobre un escrito presentado por el marqués de Castelar solicitando la misma facultad que, según él, habían tenido los comandantes generales de Aragón para dar permiso y licencia a los mayordomos de los Hospitales de la Misericordia y de los Niños Huérfanos para pedir limosna por todo el Reino. Parece que la Audiencia tenía algún inconveniente en reconocer esta facultad a su presidente. Quizá porque en esa época, no hay nombrado un Capitán General en propiedad del oficio, y actúa como presidente el Comandante General interino, marqués de Castelar, que poco después recibiría el nombramiento de Capitán General titular⁷²⁴.

723 AHPZ, Real Acuerdo, año 1711, f. 35. PUJOL AGUADO, *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, p. 128. VICENTE GARCÍA, M.L., "Institucionalización y ocaso del Canciller de Competencias en el Reino de Aragón», en *Estudios* (1980-1981), Zaragoza 1981.

724 Orden de 14 de agosto de 1751, AHPZ, Real Acuerdo, 1751, ff. 13 y 448.

Aunque la recogida de pobres no era propiamente una competencia del Capitán General, sin embargo hay que afirmar que también intervino en estas cuestiones. Zaragoza gozaba de una tupida red de instituciones benéficas que trataban de proteger a los más desfavorecidos: el hospital de Nuestra Señora de Gracia, la real casa de la Misericordia, el Hospicio, el Hospital de Convalecientes, la Hermandad de la Sangre de Cristo, la del Refugio⁷²⁵, la de la Sopa, correccionales de mujeres, de niños como el de San Miguel. El Capitán General aporta tropas para recoger indigentes. Es verdad que muchas de estas redadas tienen como objetivo destinar a los arsenales y presidios a pobres considerados simples vagos o delincuentes. Pero otras medidas comportan claramente una intención de remediar los males de estas personas desfavorecidas.

Por supuesto que en gran medida, la mayor o menor intensidad en estas disposiciones sobre la beneficencia quedaban a libre arbitrio del Capitán General. De Felix O'Neil, nos dice su panegirista que era piadoso y devoto de Santa María —se confesaba los días de fiesta de la Virgen— y daba limosnas. En esto empleaba la mayor parte de las multas de los Gobiernos de Gerona y Barcelona, destinando lo restante a los hospicios, pobres de la cárcel y otros objetos piadosos. En Gerona, nos informa Arteta de que daba buenas comidas a los presos, particularmente los días más festivos de la Iglesia en los cuales mandaba poner en libertad a algunos presos que había mandado encerrar⁷²⁶. En

725 Recientemente la profesora María Ángeles ÁLVAREZ AÑAÑOS ha presentado un estudio sobre esta institución aragonesa: *Historia de la Santa Hermandad del Refugio, 1642-1931*, Zaragoza 2008.

726 En Gerona, mandó recoger todos los pobres, conducirlos al hospicio, engrandecido y fomentado por la piedad del obispo Tomás de Lorenzana, dándoles vida cómoda, tranquila y un oficio. ARTETA, A., *Elogio de D. Felix O' Neille*, p. 43.

cuanto a las relaciones con la Iglesia, de Felix O'Neil, nos dice Arteta, que era celoso en guardar la amistad con prelados y demás eclesiásticos, y defender la inmunidad de la Iglesia. Y cita como ejemplo el caso de un tambor del regimiento de África, que estando ya en capilla por una muerte alevosa, y aprobada la sentencia por el Consejo de Guerra lo mandó extraer apenas lo reclamó el eclesiástico aunque la iglesia del castillo en la que se refugió no era de asilo ni debía gozar de él según las circunstancias del delito⁷²⁷.

También con fines de beneficencia se organizaban corridas de toros cuya recaudación se destina a un hospital. En concreto, en beneficio del hospital de Nuestra Señora de la Misericordia. En Zaragoza, 25 de septiembre de 1742, Pignatelli consulta al secretario de Guerra Campillo sobre una carta del gobernador del Consejo para la ejecución de dos fiestas de toros en favor del citado hospital⁷²⁸. Carlos III prohibió las corridas de toros, excepto las que tuvieran fines benéficos. El Capitán General suele asistir y respaldar con su autoridad el acto. Estando en Gerona, O'Neil, permitía los bailes públicos y particulares en días feriados con su asistencia, o de toros asegurando la compostura y el buen orden⁷²⁹, puesto que había que “contemporizar con la costumbre, distraer con el recreo y la diversión honesta de las fatigas del trabajo de la gente de oficio y labradores”, por lo que “los jóvenes le consideraron opuesto a las diversiones, pero las deseaba con decoro y buen orden, y permitía gustoso por las noches la música, en días determina-

727 ARTETA, A., *Elogio de D. Felix O'Neille*, pp. 33-34.

728 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1282.

729 Por consulta de 23 de diciembre de 1728, se ve en el Consejo un conflicto entre la Audiencia y ciudad de Zaragoza en punto a fiestas de toros y concurrencias, resuelta y publicada en 26 octubre de 1731. AHN, Consejos, leg. 6821.

dos que se lo pedían, y tomaba las medidas para evitar insultos o encuentros que solían acabar en desgracia”⁷³⁰.

Relacionado con la política de beneficencia es otro aspecto especialmente importante durante el siglo XVIII, y que incumbía en su jurisdicción al Capitán General, como fue la persecución de vagos y maleantes, concretada en una legislación específica contra estas personas y contra minorías étnicas, como los gitanos. Por ejemplo, Felix O’Neil como Capitán General de Aragón

“tenía siempre abiertas a todos las puertas del Real palacio que habitaba. Daba premios y honores a los hombres útiles y aplicados, no soportaba a los vagos y ociosos. Le confió S.M. el encargo de policía de vagos y mendigos, en todo Aragón, según consta en Real Orden que está en la Secretaría de la Sociedad, y en la de la Capitanía General, en la que se expresa la total independencia de cualquier otro comisionado, y la sujeción de las casas de misericordia y hospicios cuyas juntas de gobierno debían cesar. No hizo uso de estas últimas facultades por evitar los resentimientos que habían de producir estas providencias, pero por eso no defraudó al público en el desempeño de su comisión. Fue inexorable con esta clase de gentes. Se le tuvo por severo y aún por riguroso en esta parte, pero el mayor castigo que impuso fue el de servicio a las armas, habiendo concedido a muchos la gracia de ir a servir en clase de voluntarios”⁷³¹.

Desde 1751 la persecución de vagos quedaba bajo las competencias del intendente con jurisdicción exclusiva y con inhibición de cualquier otro tribunal. Era un medio de acrecentar las filas del ejército, adonde iban condenados los que caían bajo

730 ARTETA, *Elogio de D. Felix O’Neille*, pp. 43 y 71.

731 ARTETA, *Elogio de D. Felix O’Neille*, p. 71.

la declaración de vagos. Esto provocó algún enfrentamiento entre el intendente y la Real Audiencia. Castelar informaba a Esquilache en 4 de mayo de 1765 sobre una de esas diferencias entre la Intendencia y la sala del Crimen. El Capitán General mandó publicar un bando por el que desde el anochecer, las 7 u 8 de la noche según la estación, nadie pudiera ir sin luz por las calles bajo ciertas penas. En una noche de ronda el alcalde mayor de Zaragoza encontró a tres hombres, forasteros, sin farol. Fueron presos, y luego dos de ellos puestos en libertad. El tercero, sin oficio, llamado Juan Perales que era paisano de los otros, de Tarazona, fue declarado vago por el intendente. Perales recurrió a la Audiencia, que consideraba excesiva la disposición de la Intendencia, y por lo tanto solicitaba la libertad del turiasonense⁷³².

La Capitanía General, entre otras instituciones como la Sociedad Económica, la Real Audiencia, el Ayuntamiento o las parroquias de la ciudad, también intervino en otras actividades de auxilio social como la que se realizó entre el 25 de diciembre de 1803 y el 30 de abril de 1804 con dinero de la Corona, consistente en un reparto de comida, la “sopa económica”, entre población necesitada durante una etapa de crisis especialmente grave⁷³³. Al poco de terminar la operación caritativa, el Capitán General Guillelmí, haciendo uso de las competen-

732 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1412. No fue el único caso. El Capitán General interviene sobre una competencia entre la sala del crimen y el intendente respecto de un vago, Miguel Ramírez vecino de Alcañiz, sentenciado como vago por el alcalde mayor. Por tanto a disposición del intendente, pero la Audiencia lo reclama porque es reo de otros delitos. El Capitán General cree que quien faltó fue el alcalde mayor de Alcañiz. Manso al conde de Ricla, Zaragoza 3 mayo 1774, AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1414.

733 FORNIÉS CASALS, *La política social y la ilustración aragonesa*, p. 208.

cias concedidas por el Consejo de Castilla en 1785, ordenó una campaña de recogida de mendigos en la ciudad, muchos de los cuales se habían acogido durante semanas a la “sopa económica”⁷³⁴.

La represión contra los gitanos, como vemos, también se arbitró a través de los capitanes generales. Así ocurrió en Aragón. En comunicado dado en Zaragoza el 17 de octubre de 1747, Cayro avisaba a Ensenada de los cuarteles en los que había destinado al regimiento de coraceros real alemán en Calatayud y Belchite, en el primer cuartel la plana mayor y tres compañías, en Belchite las otras tres restantes. Varias semanas después, por Orden dada en Madrid el 2 de diciembre de 1747, el gobernador del Consejo Real pedía al marqués del Cayro que enviase tropas a Calatayud para que persiguieran a los gitanos que había en aquel partido. Cayro dio orden al comandante para que las tres compañías del regimiento de coraceros real alemán auxiliasen al corregidor de Calatayud. Poco después, Ensenada ordenaba a Cayro que los escuadrones acuartelados en Calatayud pasasen a la Almunia, y el escuadrón del regimiento de dragones de Numancia desde la Almunia fuese a Calatayud. No se quería dejar en manos de soldados extranjeros la represión en el partido de Calatayud⁷³⁵.

En Zaragoza con el decidido apoyo del Capitán General Castelar, junto con otras autoridades de la ciudad, se llevó a cabo el propósito del marqués de la Ensenada de que las mujeres gitanas fueran recluidas para su reformatión y educación en la Real Casa de la Misericordia, que actuó así como cárcel reformatorio de gitanas. De esta forma se encontraba un lugar

734 FORNIÉS CASALS, *La política social y la ilustración aragonesa*, p. 213.

735 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1313.

más apropiado que el castillo de la Aljafería, a pesar de la oposición demostrada por los regidores de la Sitiada. La Aljafería había servido de encierro para gitanos y gitanas capturados como consecuencia de las redadas llevadas a cabo por orden del Capitán General⁷³⁶.

Por otra parte, a finales del siglo XVIII también encontramos una activa participación del Capitán General en la política de fomento aragonesa. Cuestión esta que no es privativa de Aragón ni de sus comandantes militares, sino que es asumida por los oficiales generales también en otros territorios. Nos referimos por ejemplo a la labor de construcción de infraestructuras llevada a cabo por Cermeño en Galicia, o la realizada en Cataluña por quien fuera en Aragón Comandante General interino, el marqués de la Mina, que llegado a Cataluña promovió la construcción de obras públicas, impulsó espectáculos y diversiones públicas, como la ópera⁷³⁷. En Aragón destaca la tarea realizada por Felix O'Neil, quien a pesar de sus ocupaciones como Capitán General e Inspector de Infantería no dejó de participar en las actividades de la Real Sociedad Económica Aragonesa. También lo hizo más adelante el Capitán General Llauder, socio de número de la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País, y académico de honor de la de Nobles y Bellas Artes de S. Luis de Zaragoza⁷³⁸. Desde esta institución O'Neil se aplicó para lograr la prosperidad de Aragón, promover los estudios de la ciencia económica, e ilustrar las mentes:

736 GÓMEZ URDÁÑEZ, José Luis, "La Real Casa de Misericordia de Zaragoza, cárcel de gitanas (1752-1763)", en *Estudios en homenaje al profesor Teófanos Egido*, vol. 1, 2004, pp. 329-343,

737 ANDÚJAR CASTILLO, "Capitanes generales y capitanías", p. 316.

738 AGM, Sección 2ª, División 3ª, leg. 129; *Gran Enciclopedia Catalana*, vol. 7, pp. 75-76; AGM, expediente personal.

“Unámonos decía para la felicidad de los hombres... Si todos deseáis pues merecer este título yo os llamo a todos, servir al Estado si sois sus verdaderos hijos. Yo, que tengo la gloria de ser vuestro cabeza, imploro vuestro socorro: hagamos el bien del Reino, a lo menos disminuyamos la suma de los males: hagamos todos juntos el ensayo de lo que puede sobre la tierra la aplicación, y el trabajo protegido de la autoridad”⁷³⁹.

La fama que le precedía en Galicia y Cataluña, llegó a Zaragoza. Al poco de entrar en la capital aragonesa a fines de noviembre de 1784, se presentaba en la Sociedad Económica el 14 de enero de 1785 manifestando sus deseos de contribuir con todas sus facultades y luces “a la prosperidad del Cuerpo y ramos de su instituto, haciendo elogio a sus individuos, en atención a las ventajas que por su influjo había conseguido la causa pública”⁷⁴⁰. O’Neil presentó una carta, fechada el 25 de febrero en la que se recogían las recomendaciones del conde de Floridablanca en nombre del rey al Capitán General de Aragón para que apoyara las actividades de la Sociedad Económica⁷⁴¹. Desde entonces asistió semanalmente a sus juntas hasta que en junio de 1791 se despidió para pasar a Madrid. A su regreso continuó con la misma puntualidad⁷⁴². Fue director de la Sociedad a partir de 1790 y en el ejercicio de esa función mereció

739 ARTETA, *Elogio de D. Felix O’Neill*, pp. 72-74.

740 “Quiso enterarse de las materias que se trataban en aquella sesión y expuso lo que entendió acerca de ellas, proponiendo los medios que juzgaba más convenientes para el Reino, como el comercio ventajoso al norte de los vinos del país, elaborándolos según arte, y removiendo varios obstáculos que en la actualidad embarazaban una operación que podía ser de grande utilidad a esta Provincia. Consta del acuerdo de la Junta de ese día”. ARTETA, *Elogio de D. Felix O’Neill*, p. 66.

741 FORNIÉS CASALS, *La política social y la ilustración aragonesa*, p. 142.

742 ARTETA, A., *Elogio de D. Felix O’Neill*, p. 70.

el reconocimiento público⁷⁴³. En el discurso de aceptación del cargo, teñido de espíritu ilustrado, hacía gala O'Neil de un gran optimismo, él que había recorrido media Europa exponía la conveniencia de aprender de otras naciones, y recogía la inveterada creencia en la gran riqueza en recursos y feraces tierras que tenía España, y singularmente Aragón⁷⁴⁴.

743 En su oficio a la Sociedad, con el motivo de dirigirle una carta el primer Secretario de Estado en nombre de S.M. relativa a que todos los Cuerpos respetables de esta ciudad contribuyesen por todos los medios posibles a su fomento, añadió a D. Felix: "lo que traslado a V.S. literal por la satisfacción que debe resultarle, esperando que el mismo aprecio que merece a S.M. le estimule más a la continuación de sus tareas, pudiendo V.S. estar seguro de que me tendrá siempre propicio a contribuir a los loables fines a que se dedica". Consta del acuerdo general de 25 de febrero de 1785. ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neillee*, p. 67. También Luis Suchet, bajo el gobierno francés, tomó posesión de la presidencia de dicha institución y de la Academia de San Luis el día 6 de febrero de 1810. ALEGRÍA de RIOJA, *Los Sitios de Zaragoza y la Capitanía General de Aragón*, p. 61.

744 "En la Junta general de 19 de Noviembre de 1790, celebrada con asistencia de 59 socios de todas las principales clases del pueblo, habiéndose propuesto por el Presidente que el fin de la convocación era el nombramiento de Directores, todos los Caballeros vocales a una voz y repetidas veces aclamaron y nombraron por Director primero al Excmo. Sr. D. Felix O'Neillee". Cubría el hueco dejado por el anterior Director, D. Arias Antonio Mon y Velarde, del Consejo supremo de S.M. y su Regente en su Real Audiencia de Cáceres, que hallándose de Oidor en esta Audiencia, fue reelegido por seis años consecutivos para Director primero de la Sociedad. Fue un gran impulsor de la Sociedad. En la Junta inmediata a su nombramiento exponía O'Neil lo lisonjero que le era este encargo, lo mucho que halagaba su inclinación, y el gusto con que sacrificaría los ratos de su descanso para emplearlos en desempeñar eficazmente la agradable confianza que se había hecho de su persona; asegurando a todos que procuraría hacer compatibles sus graves ocupaciones con la puntual asistencia a las juntas, y que no faltaría a ellas sino por indisposición corporal o precisa urgencia del Real Servicio, prorrumpiendo en expresiones que acreditaban bien la disposición de su ánimo a contribuir cuanto estuviese de su parte a la prosperidad de su admirable instituto; "exhortando a todos ya desde aquel momento a la aplicación proponiéndoles los adelantamientos que por este medio han conseguido las Provincias extranjeras en el establecimiento de la agricultura, población, fuerzas y poder militar, y la superior razón que milita en nuestro país, dotado por naturaleza de precio-

Su participación en la Sociedad no fue retórica. Con su apoyo la Sociedad se atrevió a solicitar del rey que la policía de mendigos de la ciudad de Zaragoza pasara del Ayuntamiento a la propia Sociedad. Ya en mayo de 1785, Floridablanca en nombre del rey resolvió que esas competencias fueran asumidas por el Capitán General, tal y como ocurría con la Casa de la Misericordia. La Sociedad ayudaría a D. Felix O'Neil en esta materia, desarrollando otras funciones como la promoción de la enseñanza profesional. Con esa finalidad se presentaron en Capitanía dos socios, Hernández Larrea, promotor de estas medidas y el marqués de Ayerbe para ponerse a disposición del Capitán General⁷⁴⁵. O'Neil convenientemente asesorado comunicó al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Real Sociedad Económica las líneas maestras de su política de mendigos, por otra parte poco original: que se tratase dignamente a los trabajadores impedidos y asilados; que los niños huérfanos fueran recogidos en centros especiales, pero no en gran número para evitar una mala formación y en otros casos que fueran empleados en talleres o casas como sirvientes; que los mendigos voluntarios regresaran a sus oficios, si los tenían, o que ingresaran en el ejército o en los arsenales de la Armada; que los mendigos no fueran desterrados para evitar exportar el problema a otras ciudades y que las sociedades patrióticas fomentaran escuelas femeninas⁷⁴⁶.

sas minas, primeras materias, suelo fertilísimo, e ingenio de sus naturales, concluyendo finalmente por hacer presente cuan sensible le sería el asistir a ser testigo de la inacción y de la pereza, y que puesto se le había colocado en aquel lugar, confiaba le ayudarían a hacer feliz la patria y el nombre Aragonés". ARTETA, A., *Elogio de D. Felix O'Neillee*, pp. 67-69.

745 FORNIÉS CASALS, *La política social y la ilustración aragonesa*, p. 146.

746 FORNIÉS CASALS, *La política social y la ilustración aragonesa*, p. 147.

En la Sociedad Económica además del Capitán General O'Neil participaron otros destacados prohombres de la sociedad aragonesa, incluidos algunos ministros togados de la Real Audiencia. Precisamente unos años antes, en 1781, se había planteado una pequeña disquisición sobre la compatibilidad entre la pertenencia a la Sociedad y la condición de ministros de la Audiencia. En concreto, el fiscal de lo civil Pedro Manuel de Soldevilla se dio de baja de la Sociedad, aunque en un papel del Consejo se informaba de que el servicio en la fiscalía no era causa de incompatibilidad:

“El marqués de Ayerve, director de la Real Sociedad Económica Aragonesa ha remitido un papel que recibió de D. Pedro Manuel de Soldevilla, Fiscal de lo civil de esa Real Audiencia, separándose de la Sociedad, por suponer incompatible la calidad de socio con la Fiscalía, a fin de que se le dijese lo que debería ejecutar pues los estatutos no previenen cosa alguna para semejante caso. Ha dado cuenta al Rey de este asunto y de su Real orden prevengo a la Sociedad que admita la dimisión, no porque su Majestad juzgue que la calidad de socio sea incompatible con el oficio de Fiscal o de ministro de sus tribunales, como se experimenta en Madrid con el primer Fiscal, y algunos ministros del Consejo que asisten con ejemplar celo a las Juntas de la Sociedad, sin perjuicio de pedir y resolver en el mismo Consejo lo que conviene aún cuando media la Sociedad, sino porque el ser socio es cosa voluntaria y pende de la mayor o menor inclinación que cada uno tiene a concurrir por este medio al adelantamiento de las Artes y de la Industria, y a la ilustración del público en estas materias”⁷⁴⁷.

Durante su mandato O'Neil acometió diversas iniciativas, que abarcaban casi todos los ramos de la actividad económica

747 El conde de Floridablanca al marqués de Vallesantoro, en San Ildefonso 24 de julio de 1781, AHPZ, Real Acuerdo, 1781, f. 111.

y social del Reino: fomento del sector primario en la agricultura o la minería. O'Neil dirigió su interés a la agricultura en primer lugar. Protegió la escuela de agricultura, la introducción de nuevas técnicas y medios de mejora de la producción, siguiendo el criterio ilustrado de obrar con ciencia y principios, y no por pura imitación o continuando la tradición. Persuadido de que la agricultura es el resorte principal de las riquezas de un país —“los campos cuajados de espigas son los que producen grandes ejércitos, sustentan la marina, y en donde brotan la victoria y los triunfos”—, promovió premios para los cultivadores, animándoles a que concibiesen un noble orgullo de su profesión, y fomentando el derecho que tenían a ser mirados con el honor que correspondía a un ciudadano laborioso y aplicado. Los agricultores eran acreedores al aprecio y estimación pública, ya que tan digno de nuestros homenajes es “el hierro que entre las manos de los labradores surca y fertiliza la tierra, como el que en las de los soldados destruye los batallones enemigos”⁷⁴⁸. Por una Real Orden, a consulta de la Junta General de Comercio, Moneda y Minas, fechada en Aranjuez el 16 de junio de 1785 se pide al Capitán General O'Neil que proteja, incluso aportando tropas, los intereses de Miguel Gorria y López, vecino de Huesca, que está explotando una mina de cobre, y otras de diferentes metales, en las inmediaciones de Canfranc. Gorria había denunciado varias veces las incursiones que hacían los franceses fronterizos para registrar las minas y extraer sus producciones⁷⁴⁹. Se preocupó por el fomento de la industria y el comercio, primero recabando información de los corregidores sobre el estado de las fábricas en el Reino; pidió muestras de tejidos para comprobar calidad y precio de

748 ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neille*, pp. 76-77.

749 AGS, Secretaría de Guerra, leg. 1415.

lo producido en Aragón, comisionó una Junta para proponer medidas que mejorasen la producción, inspeccionó aduanas, favoreció la libertad de comercio dentro de su territorio eliminando trabas, estableció premios para las mejores fábricas y para los criados y trabajadores más aplicados, promovió la reforma de las ordenanzas de algunos gremios como el de sombrereros, introdujo nuevas técnicas como el hilado de la seda según el método de Voucanson, defendió otras medidas menos originales y de eficacia dudosa como que todos los socios de la Aragonesa vistiesen únicamente telas del país⁷⁵⁰.

Tampoco descuidó como hemos visto la asistencia benéfica, la salud pública y la educación⁷⁵¹. Promovió el servicio del socorro de los pobres enfermos en sus casas, de acuerdo con el Consejo Real asumió la planificación de escuelas de primeras letras en los pueblos estableciendo el régimen que debía seguirse en la mismas, protegió las cátedras de Economía, de Derecho Natural y de Matemáticas que se habían establecido en el seno de la Sociedad Económica: sus propios hijos se encontraron entre los primeros alumnos de estas escuelas. Tampoco se quedó atrás en cuanto a las infraestructuras y obras, el orden público y la policía, la política de abastos, el fomento y control de las publicaciones —los impresores de Zaragoza necesitaban licencia de la Audiencia para imprimir⁷⁵²—, y otras iniciativas más⁷⁵³. Hasta tal punto desplegó una intensa actividad que su biógrafo llega a afirmar:

750 ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neillee*, pp. 78-79.

751 ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neillee*, p. 79.

752 Real Orden de 23 de noviembre de 1711, AHPZ, Real Acuerdo, f. 103.

753 Hizo repartir dinero a los cosecheros de seda para auxiliarlos. Repobló montes y plantíos de árboles, por notar decadencia. Envió informes al Consejo sobre este asunto. "Hizo instaurar el proceso antiguo de abejares, que pendía ante el Real Acuerdo de esta Audiencia y estaba olvidado". ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neillee*, p. 77.

“Me atrevería a decir que ningún Capitán General de esta Provincia ha sido más ciudadano que nuestro difunto O’Neill. Imitador de aquel otro sabio irlandés D. Bernardo Ward que habiendo elegido igualmente nuestra nación por patria, y encargándose de ilustrarla con las noticias económicas, que a costa de muchos viajes y fatigas pudo adquirir, escribió el célebre y luminoso tratado de su Proyecto Económico, tuvo también éste la gloria de haber aplicado todos sus esfuerzos para inspirar a los ciudadanos de este Reino la importancia y utilidad de los conocimientos económicos, de convertirlos al estudio de esta ciencia y de ver puestas en ejecución a su influjo algunas de las sabias máximas que Ward no pudo ver verificadas por su temprana y anticipada muerte”⁷⁵⁴.

Quizá una de las más importantes iniciativas de esta época fue la creación de la Academia de San Luis que así describía un contemporáneo: “Acaba de erigirse una Academia con la denominación de San Luis bajo la protección de la Sociedad y se han dotado los Maestros de pintura, escultura, y arquitectura, sobre los propios del Reino, habiendo costeadado las escuelas, sueños, bocetos y modelos Juan Martín de Goycoechea proporcionándolos de Italia a expensas suyas con dispendio de más de doce mil pesos”⁷⁵⁵. Ya en 1746 José Ramirez de Arellano escultor y arquitecto de Su Majestad, había presentado una petición al Consejo para la aprobación de una escuela teórica y prác-

754 ARTETA, *Elogio de D. Felix O’Neill*, p. 75. Bernardo Ward fue un economista español de origen irlandés, mercantilista con algunas ideas de corte liberal, director de la Casa de la Moneda y fallecido hacia 1779.

755 *Apuntaciones de algunos viajes a varias provincias de España por lo tocante a su industria, agricultura, y comercio con algunas noticias acerca de su Gobierno, situación, vecindario, edificios principales, y varias cosas apreciables y dignas de consideración, por D. Carlos Beramendi y Freir, oficial supernumerario de la secretaría de Estado y del Despacho Universal de la Real Hacienda*, tomo 2 que comprende parte del Reino de Aragón y del Principado de Cataluña. 1 agosto de 1792. BNM Ms. 22177, p. 12.

tica de dibujo para su aplicación a las artes de la pintura, escultura y arquitectura en Zaragoza, promovida por una Junta ya constituida en la capital del Reino⁷⁵⁶.

En la erección de la Academia de San Luis de las Nobles Artes intervino decisivamente Felix O'Neil. Dirigió al rey, a través de la Real Academia de San Fernando, por su mano una primera petición para la dotación de la escuela de dibujo en Zaragoza, a la que seguirían numerosas instancias, cooperó en la formación de una junta encargada de buscar la sede —en 1784 se ubicó en casa Zaporta la escuela de dibujo de la Real Sociedad Económica Aragonesa del país previa a la de San Luis— y los muebles necesarios para la nueva institución. A pesar de algunas contradicciones y negativas, la valiosa colaboración del conde de Aranda contribuyó a sacar adelante este proyecto de la Sociedad Aragonesa. Y de paso, como promotor, O'Neil se vio recompensado con la gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III⁷⁵⁷.

Sabemos de la actividad de fomento de los capitanes generales, a través de la política seguida por Felix O'Neil, no sólo como Capitán General de Aragón, sino anteriormente como jefe político y militar en Barcelona, Gerona y Galicia. En Vigo adecentó el puerto y ordenó empedrar y nivelar calles. Pero especialmente querida para O'Neil fueron las medidas dirigidas a mejorar la red viaria. En Galicia se ocupó con ahínco de mejorar las comunicaciones. Tuvo un gran continuador en la persona del ingeniero militar y Capitán General de Galicia Pedro

756 Madrid 16 de noviembre de 1746, AHPZ, Real Acuerdo, 1746, ff. 280-281. Se vuelve a pedir informes sobre el particular a la Audiencia el año siguiente. AHPZ, Real Acuerdo, 1747, ff. 102-104.

757 ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neillee*, p. 81.

Martín Cermeño, impulsor de obras urbanísticas en La Coruña y Santiago de Compostela. Cermeño y O'Neil llegaron a coincidir en la Capitanía de Galicia. Cermeño fue Capitán General interino desde octubre de 1777, a partir de 1783 sirvió el mismo oficio en propiedad, y en La Coruña le sobrevendría la muerte el 15 de diciembre de 1790⁷⁵⁸. En Gerona, hizo O'Neil ensanchar y habilitar para carruajes, con bastante trabajo, el camino que bajaba por la costa del mar hasta Barcelona, facilitando por este medio el tráfico y comunicación. En el caso de Aragón ya desde el reinado de Felipe V se había demostrado un especial interés por el cuidado de los caminos, a lo que obedece el nombramiento de Enrique de la Sala como director de los caminos del Reino de Aragón y composición de ellos y de sus puentes hasta Canfranc⁷⁵⁹.

En esa política de fomento también encajaban otra medidas de desarrollo de la industria, formación en los oficios, favorecer el consumo de bienes propios, como dando ejemplo hacía el mismo O'Neil quien "instruido de las abundantes minas de carbón de piedra de este Reino, procuró que se beneficiasen los naturales, y quemaba por sí mismo y en su alcobilla dicho carbón a vista de todos los concurrentes"⁷⁶⁰. A poco de llegar a Barcelona procuró que los abastos fuesen de buena calidad y a buenos precios, sobre todo el pan. Intentó fomentar las artes y el comercio, entraba con frecuencia en talleres y fábricas para

758 ANDÚJAR CASTILLO, "Capitanes generales y capitanías", p. 303. Gaceta de Madrid, 25 de enero de 1791. Una de las fórmulas de Cermeño para luchar contra el contrabando era considerar la vagancia como noviciado del contrabando, y por eso considera que la promoción de obras públicas es una vía para acabar con el problema. PALOP RAMOS, "La militarización del orden público", p. 485.

759 Real Decreto de 1 de julio de 1718, AHN, Consejos, leg. 6813.

760 ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neillee*, pp. 46 y 66.

persuadir a los directores y operarios de cuánto les convenía esmerarse en perfeccionar sus géneros y artefactos, sin adu­lterarlos por un lucro aparente o engañoso. Exhortaba a los miembros de la Junta de Comercio en sus proyectos: escuelas, pensionar jóvenes de talento y habilidad y enviarlos a otros lugares a aprender tintes, maquinaria, etc.⁷⁶¹.

Toda esta labor de fomento realizaba O`Neil de suerte que mereció en una dedicatoria de *Experimentos Físicos* publicados en Barcelona, ser apellidado con los gloriosos títulos de Fomentador de las ciencias, Adelantador de las manufacturas e industria, Protector del comercio, y en una palabra el Padre de todo buen patriota (*Experiencias aerostáticas en Barcelona en el año de 1784*, dedicadas a Felix O`Neille, Comandante General interino del Principado, por su autor D. Bernardo Belluga, Oficial de la primera secretaría de Estado, que ocultó su nombre bajo el de Miguel Gamborino, su criado). Según Arteta, la fama y renombre de O`Neil llegaría a oídos de Carlos III, y en último término motivaron su elevación a la Capitanía General de Aragón, y la presidencia de su Real Audiencia⁷⁶².

Otro de los cometidos de los capitanes generales era el de velar por la salud pública, combatiendo las epidemias y pes­tes. Los capitanes generales forman parte de las juntas de sanidad provinciales, y asumen directamente esas funciones, una vez suprimida la Junta Suprema de Sanidad. Real Resolución de 27 de julio de 1805 enviada al virrey de Navarra para que se suprima la Junta Suprema de Sanidad y se encarguen de los asuntos de la salud en las Provincias sus respectivos capitanes o comandantes generales, quienes usarán de la fuerza armada

761 ARTETA, *Elogio de D. Felix O`Neille*, p. 45.

762 ARTETA, *Elogio de D. Felix O`Neille*, p. 56.

para el establecimiento de los cordones, en los casos que exigiesen, y minorarán el número de vocales de la Junta de tres a cinco cuando más en los pueblos grandes⁷⁶³. Desde las primeras disposiciones de la Junta de Sanidad se les hace responsables de la ejecución de diversas medidas para evitar los contagios, principalmente provenientes del sur de Francia. La Real Junta de Sanidad ordena cumplir una serie de medidas para evitar este contagio, y por otra orden dispone sobre el alojamiento y utensilios de las tropas en diversas partes del país⁷⁶⁴. Por eso no es extraño que vaya dirigido entre otros a los capitanes generales de las provincias una ordenanza por la cual se dispone que se quemen las ropas, muebles y utensilios de los fallecidos por enfermedades contagiosas⁷⁶⁵. Sabemos del celo de Felix O'Neil en este sentido, tanto durante su estancia en Gerona como gobernador, como durante su gobierno al frente de la Capitanía General. En la capital gerundense dilató el paseo del río Oñar, o de la puerta del Carmen, hizo desaguar las balsas que dejaban las avenidas de los ríos, cultivar los fosos y desecar los terrenos pantanosos, "cuyos vapores ocasionaban muchas tercianas todos los veranos, con lo que logró desterrarlas. Apenas tuvo noticia de la epidemia contagiosa que padeció el Langüedoc el año de 1781 y dejaba desiertos los pueblos, envió por puntos diferentes dos médicos hábiles para observar la enfermedad y las curas que hacían los franceses"⁷⁶⁶. Al poco

763 Archivo Real y General de Navarra, Cédulas Reales (1805-1807).

764 Real Orden de 10 de octubre de 1721 y Real Orden de 2 de noviembre de 1723, AHN, Consejos, libro 1476, f. 139, y AHN, Fondos Contemporáneos, M^o Hacienda, libro 6549, n^o 99.

765 Ordenanza y Adición dadas en Madrid a 16 de octubre de 1751 y 15 de julio de 1752. AHPZ, Real Acuerdo, 1752, ff. 293-297 y 301-303.

766 ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neillee*, p. 44.

de llegar a Zaragoza hizo fijar edictos de policía, estableció carros de limpieza para las calles, y mandó alejar de las murallas y paseos los estercoleros, tanto por una razón estética “por lo que afean su hermosura”, cuanto por una cuestión de higiene “por lo que contribuye a la sanidad el que respiren las gentes un aire puro”. En Aragón se encontró con enfermedades y epidemias en algunos pueblos. Escribió inmediatamente al doctor José Masdeval que había entendido en la curación de las que hubo en Cataluña, encargándole que pasase a la mayor brevedad a Aragón. Sobre todo a Barbastro, la más agobiada. Envío también dos profesores del Colegio de Medicina de Zaragoza, y proveyó más cuidados hasta extinguir la enfermedad, entre otras cosas proporcionando medicinas a los pobres. Para esto le concedió el rey amplias facultades de disposición del sobrante de propios y arbitrios⁷⁶⁷.

Poco tiempo después, el Capitán General Guillelmí también tuvo que hacer frente a un brote epidémico en 1804. Se procuraron medidas higiénicas y sanitarias, y se acudió asimismo al recurso de la oración disponiendo Carlos IV por una Real Orden a

“Mi Gobernador y Capitán General Regente y Audiencia de mi Reino de Aragón: Para implorar a la Divina Misericordia y Piedad el Socorro en las actuales calamidades que afligen el Reino, he resuelto que se hagan públicas Rogativas, devotas y fervorosas Oraciones en todos mis dominios, cesando durante ellos los festejos públicos, en la misma forma que se ha practicado en ocasiones semejantes o de igual necesidad. También os

767 En las Secretarías de la Capitanía General de la Audiencia y de la Intendencia se hallaban estas reales órdenes expedidas por el ministro de Estado. ARTETA, Elogio de D. Felix O'Neill, pp. 60 y 61.

mando dispongáis que por esa Audiencia se ejecute uno y otro con la mayor brevedad, esperando de una fidelidad, y del celo y amor que siempre habéis manifestado a mi Real Servicio lo acreditéis ahora más particularmente, por lo que en ello me interese, y le interese a la causa pública”⁷⁶⁸.

Campo de especial importancia para cualquier gobernante o administrador del Antiguo Régimen era la política de abastos, especialmente en las grandes ciudades. Entre las primeras medidas que adoptó T'Serclaes como Comandante General del Reino se encuentra precisamente una sobre el abasto de este mineral, ante la falta de carbón en Zaragoza para pasar el invierno. Algo parecido sucedió a finales del siglo, afligida Zaragoza por falta de carbón, sin caudales para hacer acopio, y con los caminos cerrados por la nieve, el Capitán General O'Neil dio las más activas providencias enviando comisionados con dinero y tropa que allanaron las dificultades, y en breves días solucionó este problema de abasto. De otra parte ante la escasísima cosecha de granos de 1788, con sus medidas socorrió la ciudad, no se aumentó el precio del pan, invirtiendo varios caudales que se hallaban en depósito con el permiso de su Majestad⁷⁶⁹.

⁷⁶⁸ CASAMAYOR y ZEBALLOS, *Años políticos e históricos*, tomo XXI, Real Orden de 24 de septiembre de 1804.

⁷⁶⁹ ARTETA, *Elogio de D. Felix O'Neille*, pp. 60 y 61.

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES MANUSCRITAS

Apuntaciones de algunos viajes a varias provincias de España por lo tocante a su industria, agricultura, y comercio con algunas noticias acerca de su Gobierno, situación, vecindario, edificios principales, y varias cosas apreciables y dignas de consideración, por D. Carlos Bera-mendi y Freir, oficial supernumerario de la secretaría de Estado y del Despacho Universal de la Real Hacienda, tomo 2 que comprende parte del Reino de Aragón y del Principado de Cataluña. 1 agosto de 1792. BNM, Ms. 22177.

ARTETA, A., Elogio del Excmo. Señor D. Felix O'Neille, teniente general de los Reales Ejércitos, Capitán General del Reyno de Aragón, Presidente de su Real Audiencia, Inspector General de Infantería, Consejero nato del Supremo Consejo de la Guerra, Caballero Gran Cruz de la Real distinguida Orden de Carlos III, Director primero de la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País, leído en la Junta de 31 de Julio de 1795, Madrid 1796, p. 57. BNM 2/59576.

Consulta que haze el General de la Artilleria D. Antonio de la Ca-bra, y Cordova al Duque, y Señor de Ixar, Virrey y Capitan General del Reyno de Aragon, 7 pp., texto fechado en Zaragoza, 1685. BNM VE 218/80.

Discurso de apertura de la Real Audiencia de Zaragoza en 1835, BNM VC 2529 / 32.

Discurso que en la apertura del Tribunal de la Real Audiencia de Aragón dijo el 2 de enero de 1836 su Regente el ilustrísimo señor D.

Juan Antonio Castejón honorario del Consejo Real de España e Indias. Zaragoza enero de 1836, 22 pp, p. 12, BNM VC 2660/7.

ESCUDEY, J.F., y GARCÉS, M.V., *Recopilación de todas las cédulas y órdenes reales que desde el año 1708 se han dirigido a la Ciudad de Zaragoza, para el nuevo establecimiento de su gobierno, por la majestad de el Rey Nuestro Señor D. Phelipe V (que Dios guarde) coordinadas y dadas a la estampa de orden de la misma Augusta Ciudad, por don Juan Francisco Escuder, y últimamente por don Manuel Vicente Garcés, Zaragoza 1730.*

El Capitán General de Aragón (José Palafox) a los benéficos Madrileños que han contribuido generosos á socorrer las necesidades de sus Tropas con dinero, ropas y otros efectos, Zaragoza 1808, BNM R/60708.

Noticia de la toma de posesión del Presidente de la Real Audiencia de Aragón, el Duque de Alburquerque, Zaragoza, 20 de noviembre de 1792, BNM Ms 10714.

Título que tuvo Francisco de Borja, príncipe de Esquilache y duque de Ciudad Real (1582-1658) también Virrey y Capitan General del Reino de Aragon. BNM VE 191/9.

FUENTES IMPRESAS

- ÁLAMO MARTELL, M.D., *El Capitán General de Canarias en el siglo XVIII*, Las Palmas de Gran Canaria, 2000.
- ALEGRÍA DE RIOJA, J., *Los sitios de Zaragoza y la Capitanía General de Aragón durante la guerra de la independencia: transición al liberalismo*, Zaragoza, 2001.
- ALMIRANTE, José, *Diccionario Militar*, 2 vols, Madrid, 2002.
- ALONSO BAQUER, M., "La doctrina militar de los Diputados de Cádiz", en *Revista de Historia Militar*, 33, (1972).
- ÁLVAREZ AÑAÑOS, M.A., *Historia de la Santa Hermandad del Refugio, 1642-1931*, Zaragoza, 2008.
- ÁLVAREZ CAÑAS, M.L., "Corregimientos militares en la administración territorial de la Andalucía del siglo XVIII", en BALAGUER, E., GIMÉNEZ, E., (Eds.) *Ejército, ciencia y sociedad en la España del Antiguo Régimen*, Alicante, 1995.
- ÁLVAREZ SANTALÓ, L.C., en *Historia de España, tomo 7. El reformismo borbónico (1700-1789)*, ed. Planeta.
- ANDÚJAR CASTILLO, F., "Capitanes generales y Capitanías Generales en el siglo XVIII", en *Revista de Historia Moderna*, nº 22, (Alicante, 2004), pp. 291-320.
- "Las elites de poder militar en la España Borbónica. Introducción a su estudio prosopográfico", en *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*, Juan Luis Castellano (ed.), Granada, 1996, pp. 207-235.

- *Los militares en la España del siglo XVIII. Un estudio social*, Granada, 1991.
- “Poder militar y poder civil en la España del siglo XVIII. Reflexiones para un debate”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 1992, tomo 28-2, pp. 55-70.
- “Mandar. Los centros de poder militar en la España del siglo XVIII”, en *Ius Commune*, 101 (1997).
- “La reforma militar en el reinado de Felipe V”, en J.L. PEREIRA IGLESIAS (Coord.) *Felipe V de Borbón 1701-1746*, Córdoba 2002.
- AYMES, J.R., *La guerra de España contra la Revolución Francesa (1793-1795)*, Alicante, 1991.
- BANDRÉS SÁNCHEZ-CRUZAT, R.M., “Notas sobre el palacio del virrey de Aragón Don Pedro Martínez de Luna, conde de Morata y señor de la Baronía de Illueca, hoy sede del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y de la Audiencia Provincial de Zaragoza”, en *Anuario de la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación* (2000), pp. 283-310.
- BARRIENTOS GRANDÓN, J., *El gobierno de las Indias*, Madrid, 2004.
- BARRIOS PINTADO, F., *El Consejo de Estado de la Monarquía Española 1521-1812*, Madrid, 1984.
- BORRÁS GUALIS, G., *La Guerra de Sucesión en Zaragoza*, Zaragoza 1972.
- BULDAIN JACA, B. E., *Régimen político y preparación de Cortes en 1820*, Madrid, 1988.
- CAIMARI CALAFAT, T., “Los extranjeros en la alta administración española del siglo XVIII: el caso de los capitanes generales de Mallorca”, en *Los extranjeros en la España moderna: actas del I Coloquio Internacional, celebrado en Málaga del 28 al 30 de noviembre de 2002*, Vol. 2, 2003 pp. 149-160.

- “El establecimiento de las Capitanías Generales en el siglo XVIII: el caso del Reino de Mallorca y sus primeros mandos: el Caballero de Asfeld y el Marqués de Lede”, en *La Guerra de Sucesión en España y América: actas X Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla, 13-17 de noviembre de 2000*, (2001), pp. 583-594.
- CANET APARISI, T., *La Audiencia valenciana en la época foral moderna*, Valencia, 1987.
- CASADO BURBANO, P., *Las Fuerzas Armadas en el inicio del constitucionalismo español*, Madrid, 1982.
- CASAMAYOR y ZEBALLOS, F., *Años políticos e históricos de las cosas particulares ocurridas en la Imperial y Augusta ciudad de Zaragoza 1782-1833*.
- *Diario de los Sitios de Zaragoza (1808-1809)*, Zaragoza 2000 (Prólogo, edición y notas de Herminio Lafoz Rabaza).
- CASTILLO GENZOR, A., *El Archivo histórico de la Real Audiencia de Aragón*, Madrid, 1955.
- CEPEDA GÓMEZ, J., *El Ejército en la política española (1787-1843)*, Madrid, 1990.
- CLARO DELGADO, M., “Los Intendentes de Ejército y Provincia en la sociedad ilustrada” en *Milicia y Sociedad Ilustrada en España y América (1750-1800)*, Sevilla 2003, 2 tomos, t. 1, pp. 231-255.
- CORDERAS DESCÁRREGA, J., “El Real Colegio de Artillería de Segovia”, en *Milicia y Sociedad Ilustrada en España y América (1750-1800)*, Sevilla 2003, 2 tomos, t. 1, pp. 557-587.
- CORONA BARATECH, Carlos E., “Los cuerpos de Zaragoza según el marqués de Avilés, intendente de Zaragoza en 1766. El problema de la jurisdicción de los intendentes”, en *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita* n° 37-38 (1980), pp. 99-116.

- “El motín de Zaragoza el 6 de abril de 1766”, en *Revista Zaragoza*, t. XIV (1961), pp. 197-229.
- “Las Milicias Provinciales del siglo XVIII como Ejército peninsular de reserva”, en *Temas de Historia Militar*, Madrid, 1983.

DÍAZ MARTÍN, L.V., *Los orígenes de la Audiencia Real Castellana*, Sevilla, 1997.

- *Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla*, Sevilla 1995, con un prólogo (95 p.) de Bartolomé Clavero, titulado: «Sevilla, concejo y audiencia: invitación a sus ordenanzas de justicia».

DÍAZ REMENTERIA, C., “Las Reales Chancillerías y Audiencias de Castilla: un modelo para las Audiencias indianas”, en *El Reino de Granada y el Nuevo Mundo. Congreso Internacional de Historia de América, mayo 1992*, Granada, 1994, I, pp. 193-209.

DOMÍNGUEZ NAFRÍA, J.C., *El Real y Supremo Consejo de Guerra (siglos XVI-XVIII)*, Madrid, 2001.

- “Conflictos de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la militar en el Antiguo Régimen”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXVII, vol II (1997), pp. 1546-1566.

ESCARTÍN SÁNCHEZ, E., “La Capitanía General de Cataluña y el orden constitucional catalán”, en *Pedralbes. Revista de Historia Moderna. Congreso de Historia Moderna de Cataluña*, 13 (1993), tomo 1, pp. 95-101.

- “El desacuerdo del Real Acuerdo (1716-1775)”, en *Pedralbes. Revista de Historia Moderna*, 4 (1984), pp. 113-146.
- “Las instituciones de Cataluña en el siglo XVIII”, en *Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid, 1990, I, pp. 925-940.

ESCUADERO LOPEZ, J.A., *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, 4 vols., Madrid, 1969.

- *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*, Madrid, 1979, 2 vols.
- FAYARD, J., *Los ministros del Consejo Real de Castilla (1621-1788). Informes biográficos*. Madrid, 1982.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, 1992.
- FERNÁNDEZ BASTARRECHE, F., *El ejército español en el siglo XIX*, Madrid, 1978.
- FERNÁNDEZ VEGA, L., *La Real Audiencia de Galicia: órgano de Gobierno en el Antiguo Régimen (1480-1808)*, La Coruña, 1982.
- FORNIÉS CASALS, J.F., *La política social y la ilustración aragonesa (1773-1812): la acción social de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País*, Zaragoza, 1997.
- *La Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País en el período de la Ilustración (1776-1808): sus relaciones con el artesanado y la industria*, Madrid, 1978.
- GARCÍA CARRAFFA, Alberto y Arturo, *Diccionario Heráldico y Genealógico de apellidos españoles y americanos*, Madrid, 1920-1963.
- GARCÍA GALLO, A. "La Capitanía General como institución de gobierno político en España e Indias en el siglo XVIII", en *Memoria del tercer Congreso Venezolano de Historia*, Caracas, 1979, I, pp. 537-582.
- "La división de competencias administrativas en España en la Edad Moderna", en *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971.
- "Aspectos jurídicos en la Guerra de la Independencia", en *Estudios de la Guerra de la Independencia*, Zaragoza, 1965.
- GARCÍA GUATAS, M., "En el centenario del palacio de Capitanía General", en *Cuadernos de Aragón*, 24 (1997), pp. 197-206.

- GARCÍA MARÍN, J.M., "La reconstrucción de la administración territorial y local en la España del siglo XVIII", en *Historia de España Ramón Menéndez Pidal*, tomo XXIX, Madrid, 1985, pp. 180-208.
- *Historia general de España Ramón Menéndez Pidal*, tomo XXIX, Madrid, 1985.
- GARRIGA, C., *La Audiencia y las Chancillerías Castellanas, (1371-1525): historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid, 1994.
- GIL NOVALES, A., *Diccionario biográfico del Trienio Liberal*, Madrid, 1991.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Militares en Valencia (1707-1808). Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Alicante, 1990.
- "El debate civilismo-militarismo y el régimen de nueva Planta en la España del siglo XVIII", en *Cuadernos de Historia Moderna*, 15 (1994), pp. 41-75.
- "Los corregimientos de capa y espada como retiro de militares. El ejemplo de las Cinco Villas de Aragón en el siglo XVIII", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita* 63-64 (1994), pp. 171-189.
- "La Nueva Planta de Aragón. Corregimientos y corregidores en el reinado de Felipe V", en *Argensola*, 101 (1988), pp. 9-44.
- "L'administració borbònica a València. Una administració militarizada", en *Historia del País Valencià*, Barcelona, 1990.
- "Marte y Astrea en la Corona de Aragón. La preeminencia de los capitanes generales sobre los togados en los primeros años de la nueva planta", en *Revista de Historia Moderna*, nº 22 (Alicante, 2004), pp. 251-270.

- “Conflictos entre la Intendencia y la Capitanía General de Valencia, durante el reinado de Felipe V. Las denuncias de corrupción”, en *Gobernar con una misma ley*, Alicante, 1999.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E., e IRLLES VICENTE, M.C., “La Nueva Planta de Aragón. División y evolución corregimental durante el siglo XVIII”, en *Studia Histórica. Historia Moderna*, 15 (1996), pp. 63-81.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E., y PRADELLES NADAL, J., “Conflictos entre la intendencia y la capitanía general de Valencia durante el reinado de Felipe V. Las denuncias de corrupción”, en *Studia Histórica. Historia Moderna*, 7 (1989), pp. 591-599.
- GÓMEZ GONZÁLEZ, I., *La Justicia, el gobierno y sus hacedores. La Real Chancillería de Granada en el Antiguo Régimen*, Granada, 2003.
- GÓMEZ y PALLETE, J., *El nuevo palacio de la Capitanía General de Aragón*, Zaragoza, 1994 (Reproducción de la edición de Madrid, 1894).
- GÓMEZ PELLEJERO, José Vicente, “Nobleza militar y redes de poder en el siglo XVIII: el VIII conde de Ricla”, en *Revista de Historia Jerónimo Zurita* 75 (2000), pp. 107-131.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, José Luis, “La Real Casa de Misericordia de Zaragoza, cárcel de gitanas (1752-1763)”, en *Estudios en homenaje al profesor Teófanos Egido*, vol. 1, 2004, pp. 329-343.
- GÓMEZ y URIEL, M., *Bibliotecas antigua y nueva de escritores aragoneses de Latassa aumentadas y refundidas en forma de diccionario bibliográfico-biográfico por don Miguel Gómez Uriel*, Zaragoza, 1884-1886, 3 vols.
- GÓMEZ VIZCAÍNO, J.A., “Ambrosio Funes de Villalpando y Abarca de Bolea, conde de Ricla, Capitán General del ejército: un militar ilustrado” en *Revista de Historia Militar*, nº 87 (1999), pp. 79-98.

- GONZÁLEZ SOUTO, I., "Félix O'Neill: un irlandés Capitán General de Galicia entre 1774 y 1778", en *Los extranjeros en la España moderna: actas del I Coloquio Internacional, celebrado en Málaga del 28 al 30 de noviembre de 2002*, Vol. 2, 2003 pp. 395-404.
- GUAITA MARTORELL, A., «Capitanes y Capitanías Generales», en *Revista de Historia Militar* nº 65 (1988), pp. 125-172.
- HERMANN, C., *L'Eglise d'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)*, Madrid, 1988.
- HERRERO FERNÁNDEZ-QUESADA, M.D., *Ciencia y milicia en el siglo XVIII: Tomás de Morla, artillero ilustrado*, Segovia, 1998.
- IRLES VICENTE, María del Carmen, "Italianos en la Administración territorial española del siglo XVIII", en *Revista de Historia Moderna* nº 16 (1997) pp. 157-176.
- JIMÉNEZ CATALÁN, M., *Memorias para la historia de la universidad literaria de Zaragoza*, Zaragoza, 1926.
- JIMÉNEZ ESTRELLA, A., *La capitanía general y la defensa del Reino de Granada en el siglo XVI*, Granada, 2002.
- KAMEN, H., *La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715*, Barcelona, 1974.
- LALINDE ABADÍA, J., *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, 1964.
- LANGÉ, CH, *Pouvoir royal, pouvoir foral. La Capitainerie Générale et le pleito du capitaine de guerre en Aragón, XVIe-XVIIe siècles*, tesis doctoral inédita, Universidad de Toulouse 1997
- LÓPEZ GÓMEZ, P., *La Real Audiencia de Galicia y el Archivo del Reino*, Santiago de Compostela 1996.
- LYNCH, J., *La España del siglo XVIII*, Barcelona, 1991.

- MAISO GONZÁLEZ, J., y BLASCO MARTÍNEZ, R.M., *Las estructuras de Zaragoza en el primer tercio del siglo XVIII*, Zaragoza, 1977.
- MAÑAS NAVARRO, J. *Capitanía General y capitanes generales de Granada en el siglo XIX*, Granada, 1999 (tesis doctoral, inédita)
- MARTÍNEZ RUIZ, E., “El largo ocaso del ejército español de la Ilustración: reflexiones en torno a una secuencia temporal”, en *Revista de Historia Moderna* nº 22 (2004), pp. 431-451.
- *Los soldados del rey. Los ejércitos de la Monarquía Hispánica (1480-1700)*, Madrid, 2008
- MATEOS ROYO, José Antonio, “Control público y espectáculo teatral: el Coliseo de Comedias de Zaragoza (1777)”, en *Archivo de Filología Aragonesa*, LXI-LXII (2005-2006), pp. 121-138.
- MERCADER i RIBA, J., *Els Capitans Generals. El segle XVIII*, Barcelona 1963.
- “La ordenación de Cataluña por Felipe V. La Nueva Planta”, en *Hispania*, XI, (1951), pp. 257-366.
- Felip V i Catalunya*, Barcelona, 1968.
- MOLAS RIBALTA, P., *La Audiencia Borbónica en el Reino de Valencia: 1707-1834*, Alicante, 1999.
- “Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón” y “Militares y togados en la Valencia borbónica”, en *Historia Social de la Administración Española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona 1980, pp. 117-181.
- “Los colegiales Mayores en la Audiencia de Valencia (siglos XVII y XVIII)», en *Pedralbes, Revista de Historia Moderna*, I, pp. 51-75.
- *Consejos y audiencias durante el reinado de Felipe II*, Valladolid, 1984.

- “Muerte y salud en el Real Acuerdo”, en *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 21 (1995), pp. 223-234.
- MORALES ARRIZABALAGA, J., *La derogación de los Fueros de Aragón, 1707-1711*, Huesca, 1986.
- MORENO NIEVES, J.A., “Los militares en el gobierno local aragonés tras el Decreto de Nueva Planta” en *Revista de Historia Moderna* 16 (1997), pp. 255-266.
- MOYA y JIMÉNEZ, F.J., y REY JOLY, C., *El ejército y la marina en las Cortes de Cádiz*, Cádiz, 1914.
- OÑATE ALGUERÓ, P. de, *Servir al Rey: La milicia provincial (1734-1846)*, Madrid, 2001.
- OSLÉ GUERENDIÁIN, L.E., *Navarra y sus Instituciones en la Guerra de la Convención (1793-1795)*, Madrid, 2003.
- OZANAM, D., *Les intendants espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid, 1992.
- *Les diplomates espagnols du XVIIIe siècle*, Madrid, 1998.
- OZANAM, D., y QUATREFAGES, R., *Los capitanes y comandantes generales de provincias en la España del siglo XVIII*, Córdoba, 2008.
- PALOP RAMOS, J.M., “La militarización del orden público a finales del reinado de Carlos III. La instrucción de 1784”, en *Revista de Historia Moderna*, nº 22 (2004), pp. 453-486.
- “Creación y establecimiento de la Compañía de Fusileros del Reino de Valencia”, *Estudis*, nº 25 (1998), pp. 339-354.
- PALOP GONZÁLEZ, C., *Notas para la historia biográfica de los Capitanes generales de ejército*, Madrid, 1915.
- PÉREZ FERNÁNDEZ-TURÉGANO, C., *Patiño y las reformas de la Administración en el reinado de Felipe V*, Madrid, 2006.
- PÉREZ SAMPER, M.A., “La formación de la nueva Real Audiencia de Cataluña (1715-1718)”, en *Historia Social de la Adminis-*

- tración Española. Estudios sobre los siglos XVII y XVIII*, Barcelona 1980, pp. 183-246.
- “Los Regentes de la Real Audiencia de Cataluña (1716-1808)”, en Pedralbes. *Revista de Historia Moderna*, I (1981), pp. 211-252.
- “Magistrados y capitanes generales. Civilismo frente a militarismo en Cataluña a fines del siglo XVIII”, en *Sociedad, Administración y Poder en la España del Antiguo Régimen*, Juan Luis Castellano (ed), Granada, 1996, pp. 315-338.
- PESET REIG, M., “La creación de la Chancillería de Valencia”, en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia 1978.
- “Notas sobre la abolición de los Fueros de Valencia, en *AHDE*, 42 (1972).
- PLOU GASCÓN, M., *Los Palafox en Aragón. Genealogía y datos biográficos*. Zaragoza, 2000.
- PUJOL AGUADO, J.A., *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*, Alicante, 1994.
- REDONDO VEINTEMILLAS, G., “La Real Audiencia de Aragón”, en *Boletín de la Diputación Provincial de Teruel*, nº 52 (1978).
- RODRÍGUEZ CASADO, V., “El Ejército y la Marina en el reinado de Carlos III” en *Boletín del Instituto Riva Agüero*, (1957) nº 12, pp. 129-156.
- SÁNCHEZ ESPINOSA, G., “Félix O’Neill o la aventurera vida de una militar irlandés al servicio de la Ilustración española” en *Dieciocho: Hispanic enlightenment*, vol. 23, nº 1 (2000), pp. 117-132.
- SÁNCHEZ HORMIGO, A., MALO GUILLÉN, J.L., BLANCO DOMINGO, L., *La cátedra de Economía Civil y Comercio de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País (1784-1846)*, Zaragoza, 2003.

- SÁNCHEZ MARCOS, F., "Los Oficiales Generales de Felipe V", en *Cuadernos de investigación histórica*, 6 (1982), pp. 241-246.
- SESÉ ALEGRE, J.M., *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVIII*, Pamplona, 1994.
- SOLÉ i COT, S., *La Governació General del Principat de Catalunya sota el Règim de la Nova Planta, 1716-1808. Una aportació a l'estudi del procediment governatiu de les darreries de l'Antic Régim*, Bellaterra 1982.
- TATJER PRAT, M.T., *La audiencia real en la Corona de Aragón* (Microforma) Barcelona, 1987.
- TÉLLEZ ALARCIA, D., "La carrera militar de D. Ricardo Wall: integración y permeabilidad social en el ejército de los Borbones", en *Milicia y Sociedad Ilustrada en España y América (1750-1800)*, Sevilla 2003, 2 tomos, t. 1, pp. 89-103.
- TRUCHUELO GARCÍA, S., *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*, San Sebastián, 2004.
- VÁZQUEZ GÓMEZ, J., *Quinientos Años de la Capitanía General de Galicia*, Madrid, 1985.
- VEGA VIGUERA, E., *La Capitanía General de Andalucía: historia de una institución*, Sevilla, 1998.
- VELAMAZÁN PERDOMO, V., "La Medicina Militar durante la Ilustración", en *Milicia y Sociedad Ilustrada en España y América (1750-1800)*, Sevilla, 2003, 2 tomos, t. 2, pp. 69-77.
- VERDERA FRANCO, L., y otros, *La Capitanía General en la historia de Galicia*, La Coruña, 2003.
- VICENTE ALGUERÓ, F.J., *El marqués de la Mina, Capitán General de Cataluña (1749-1765)*, Barcelona 1986 (tesis inédita) y "El Marqués de la Mina, de militar profesional a ilustrado periférico" en *Actes. Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1984, t. II, pp. 89-100

VICENTE GARCÍA, M.L., "Institucionalización y ocaso del Canciller de Competencias en el Reino de Aragón», en *Estudios* (1980-1981), Zaragoza, 1981.

VIGO TRASANCOS, A., "El capitán general Pedro Martín Cermeño (1779-1790) y el Reino de Galicia. Poder, arquitectura y ciudad", en *Semata. Ciências Sociais e Humanidades*, 10 (1998).

ARCHIVOS

Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza (ADPZ), Mss. 334, y 640-646.

Archivo General Militar (AGM),

— Sección 2ª, División 3ª, legajos 8, 10, 129, 141, 143, 148

— Sección 2ª, División 10ª, legajos 55, 56, 57

— Expedientes personales

Archivo General de Simancas (AGS),

— Secretaría de Guerra, legajos 1250, 1253, 1259, 1263, 1268, 1272, 1282, 1288, 1298, 1309, 1313, 1317, 1321, 1407-1415 suplementos 189, 199.

— Hojas de Servicio y Expedientes personales

Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos,

— libros 1476, 1911, 1914, 1916, 2017, 2018, 2019, 2289, 2848, 2849

— legajos 6811-6847, 6849-6879, 17894, 17952, 17984, 18018, 18190.

Archivo Histórico Nacional (AHN), Sección Nobleza (SN), Osuna, Cajas 427, 2077, 2134, 4261.

Archivo Histórico Nacional (AHN), Fondo Contemporáneo, Mº de Hacienda, libros, 6549, 6551.

Archivo Histórico Provincial Zaragoza (AHPZ),

— Libros del Real Acuerdo, años 1711-1802.

— Expedientes Real Acuerdo, Cajas 18, 19, 33, 56, 57, 59, 77 y 78.

— Inventario Regencia Audiencia de Aragón 1802-1857, Cajas 1-5.

— Inventario de libros varios, nº 159.

Archivo Municipal de Zaragoza (AMZ),

— Registros de Actos comunes, año 1711

— Archivo Palafox 1-8/8, 23-10/65

Biblioteca General Universitaria de Zaragoza, Caja 87-2022.

Real Academia de la Historia (RAH), 9/676, 9/3983, 9/4907, 9/5663, 9/5703, 9/5864, 9/5865, 9/5949, 9/7159.

Servicio Histórico Militar (SHM), Sección 2ª, División 10ª, Caja 6030.

RELACIÓN DE CAPITANES GENERALES DE ARAGÓN (1711-1835)

- 1.— Alberto Octavio T'Serclaes y de Tilly, príncipe T'Serclaes de Tilly. Comandante General de Aragón en propiedad desde 1711 a 1714, en este año pasa a Comandante General de Cataluña donde se mantiene desde 1714 a julio 1715.
- 2.— Juan de Acuña, marqués de Casafuerte. Teniente general y Comandante General de Aragón enero 1715 a enero 1717, cuando fue trasladado a Mallorca.
- 3.— Marqués de Ledesma, nombrado Comandante General de Aragón el 31 de enero de 1717, pero no llegó a ejercer. Venía de Mallorca.
- 4.— Feliciano de Bracamonte. Mariscal de campo y Comandante General de Aragón interino desde enero de 1717, en propiedad desde marzo de 1717 hasta junio de 1718 cuando fue destinado a Barcelona.
- 5.— Juan de Caylus, marqués de Caylus. Teniente general y Comandante General de Aragón interino desde 9 junio de 1718 a noviembre de 1721.
- 6.— Manuel de Orleans, conde de Charni. Preside interinamente la Real Audiencia de Aragón desde noviembre de 1721 a diciembre de 1722, pero no consta su título de Comandante General de Aragón.

- 7.— Lucas de Spínola y Villarejo, conde de Siruela y de Valverde, marqués de Santacara. Era Gobernador y Capitán General de Aragón en propiedad desde diciembre de 1722 hasta su muerte en abril de 1751.
- 8.— Jaime (Santiago) Miguel de Guzmán, segundo marqués de la Mina y conde de Pezuela de las Torres, duque de Palata. Fue teniente general Comandante General interino de Aragón desde diciembre de 1732 a octubre de 1733.
- 9.— Gaspar de Antona. Comandante General interino de Aragón en 1734-1735.
- 10.— Alejandro Cecile, conde de Cecile, teniente general y Comandante General interino de Aragón desde fines de 1736 o principios de 1737 hasta su muerte en marzo de 1738.
- 11.— Francisco de Pignatelli. Mariscal de campo y Comandante General interino de Aragón de marzo de 1738 a marzo de 1740, y desde noviembre de 1741, ya como teniente general.
- 12.— Lucas Fernando Patiño, marqués de Castelar. Era teniente general y Comandante General interino de Aragón de marzo de 1740 a noviembre de 1741. Gobernador y Capitán General de Aragón propietario desde mayo de 1751 hasta su muerte.
- 13.— Luis González de Albelda, marqués de Cayro. Mariscal de campo. Comandante General interino de Aragón de enero de 1746 a mayo de 1751.
- 14.— Joaquín Montserrat, marqués de Cruillas. Mariscal de campo Comandante General interino de Aragón de marzo de 1754 a junio de 1760.
- 15.— Wolfgang José de Bournonville, conde de Flegnies. Teniente General Gobernador y Capitán General de Aragón en propiedad desde septiembre de 1768 a noviembre de 1769.

- 16.— Antonio Azlor. Teniente general, Gobernador y Comandante General interino de Aragón desde octubre de 1769.
- 17.— Antonio Manso y Díez. Teniente General Gobernador y Capitán General de Aragón en propiedad desde septiembre de 1770 hasta su muerte.
- 18.— José Gregorio y Mauro, marqués de Vallesantoro. Teniente general Gobernador y Capitán General de Aragón en propiedad desde junio de 1779 hasta su muerte.
- 19.— Felix O'Neil (O'Neille). Teniente General Gobernador y Capitán General de Aragón desde noviembre 1784 hasta su muerte.
- 20.— Miguel José María de la Cueva Velasco, duque de Albuquerque. Capitán General de Aragón propietario desde noviembre de 1792 a febrero de 1795.
- 21.— José Antonio de Courten y González. Gobernador y Capitán General de Aragón en propiedad desde febrero de 1795 hasta su muerte.
- 22.— Jorge Juan de Guillelmí y Andrada. Capitán General Gobernador en propiedad del Reino de Aragón desde junio 1797 hasta su fallecimiento.
- 23.— Luis Gabriel de Suchet, Gobernador francés, Capitán General de Aragón entre 1809-1813.
- 24.— José Rebolledo de Palafox Melci, duque de Zaragoza. Capitán General del Reino de Aragón en 1808, y desde septiembre de 1814 a octubre de 1815. Capitán General del Ejército en 1809.
- 25.— Luis Rebolledo de Palafox Melci, marqués de Lazán. Teniente General Capitán General del Reino de Aragón de 28 agosto 1815 a marzo de 1820.

- 26.— Antonio Amar y Borbón. Nació en Zaragoza en 1742 y falleció en 1826. Teniente general Capitán General de Aragón en 6 mayo 1820.
- 27.— Rafael del Riego. Capitán General del Reino de Aragón en noviembre de 1820 hasta 1821.
- 28.— Felipe Fleyres. Noble. Nació en Liefve (Flandes). Mariscal de campo Gobernador y Capitán General del Reino de Aragón de mayo de 1823 a diciembre de 1824.
- 29.— Pedro Le Gallois de Grimarest. Era noble. Nació en 1757 en Peñíscola (Valencia) y murió el 12 de febrero de 1841 en Manila (Filipinas) Teniente General y Capitán General del ejército y Reino de Aragón de 3 de enero a 26 de mayo de 1824.
- 30.— Carlos José de España y de Cabalbi, primer conde de España. Nació el 16 de agosto de 1775, en Castelania de Ramafort diócesis de Cominges, Foix (Francia). Murió el 4 de noviembre de 1839 en Organyá (Gerona). Capitán General interino del Ejército y Reino de Aragón 12 mayo 1824 y en propiedad por Real Orden del 17 de mayo con la presidencia de la Audiencia hasta julio 1825.
- 31.— Luis Alejandro Procopio de Bassecourt. Nació en 1765, en el Chateau de Fontaines les Boulans (Flandes). Capitán General del ejército y Reino de Aragón de 17 junio de 1825 a enero de 1826.
- 32.— Rafael Sempere, nació el 29 de marzo de 1777 en Elche. Mariscal de campo en 13 de febrero de 1823, y segundo cabo de Capitán General del ejército y Reino de Aragón, o Capitán General interino de Aragón nombrado en 23 de marzo de 1825 hasta 28 de febrero de 1826.
- 33.— Felipe Augusto Caballero Leclement de Saint Marq era noble. Nacido en Fournay. Teniente general Capitán General del ejército y Reino de Aragón de 8 de febrero de 1826 a septiembre de 1830.

- 34.— Manuel Llauder y de Camín, marqués del Valle de Rivas. Nació el 3 de julio de 1789 en Argentona (Barcelona), y falleció el 6 mayo 1851. Teniente general Capitán General del ejército y Reino de Aragón en lugar del anterior destino de 8 de septiembre hasta fin de octubre de 1830.
- 35.— Blas de Fournas-Labrosse y Gailhac-Lagardie. Era noble, nació en 1761 en Narbona, murió el 20 de febrero de 1845 en Zaragoza, a las 6 de la mañana. Capitanía General de Aragón y presidencia de la Real Audiencia desde octubre de 1830 hasta el 28 de octubre de 1832 cuando se le retira por su avanzada edad.
- 36.— José de Ezpeleta y Veira de Galdeano, conde de Ezpeleta de Veira. Mariscal de campo Capitán General del ejército y Reino de Aragón de 12 de octubre de 1832 a enero de 1835.
- 37.— Antonio María Álvarez Tomás. Mariscal de campo segundo cabo Comandante General de Aragón 24 diciembre 1834. Mariscal de Campo Capitán General de Aragón 11 marzo 1835.
- 38.— Manuel de Latre. Mariscal de campo Capitán General de Aragón 29 agosto 1835.

ÍNDICE MATERIAS Y PERSONAS

- Ágreda, 236, 294, 295.
Aguilar, conde de, 39.
Aguilar, Clemente, 65, 79.
Aguilar, Miguel, 251.
Aguilar de Cervera, 253, 293-295.
Aguirre, Alfonso, 369.
Aínsa, 263, 357.
Alagón, 236, 238.
Alagón y Martínez de Luna, Artal, 45.
Albarracín, 253, 363, 364, 366, 392.
Alburquerque, duque de, 86, 146, 147, 165, 168, 173, 180, 188.
Alcalá de Henares, 64, 101.
Alcañiz, 111, 113, 238, 271, 278, 355, 363, 364, 375, 392.
Alicante, 165.
Aljafería, 116, 155, 225, 235, 245, 248, 250, 257, 258, 265, 273, 275, 320, 410.
Almansa, 38, 301.
Almería, 24, 360, 364.
Almudévar, 103.
Almunia de Doña Godina, 133, 147, 280, 302, 409.
Andalucía, 100, 101, 107, 301, 303.
Capitanía General, 22, 25, 30, 42, 54, 150, 161, 163, 197, 232, 241, 299, 331, 342.
Regimiento de Caballería, 104, 247, 256, 270, 293, 306, 353.
Antequera, 24, 287.
Antona, Gaspar de, 87, 349, 444.
Aperregui, Baltasar, 130, 145.
Aperregui Asiain, Francisco,, 53, 54, 64, 342.
Aragón,
 Capitanía General, 16, 18, 20, 22 24, 31, 41, 45, 49, 51-55, 58, 60, 69, 70, 72, 73, 78, 79, 80, 82, 85-91, 94, 96, 99-103, 107-109, 113, 120, 122, 124-126, 128, 129, 132, 135, 138, 144-149, 155, 156, 158, 159, 161-174, 176, 177, 179-182, 185, 190, 191, 197, 198, 200, 204, 214, 216, 230, 232, 234, 235, 237, 238, 241, 242, 262, 275, 287, 293, 306, 313, 327, 328, 339, 342, 348, 349, 352, 357, 377, 379, 381, 382, 404, 407, 411, 418, 420.
Chancillería, 51, 54, 58.
Consejo de, 35, 36, 38, 39, 46, 334, 399, 403.
Diputación General, 35, 36, 70, 156, 157, 188, 204, 209, 336, 344, 399.

- Intendente, 62, 69, 95, 133, 190, 210, 225, 305, 322, 394, 398, 400.
- Junta del Real Erario, 25, 36, 70, 220, 336, 398, 399, 400.
- Justicia de, 38, 334, 402.
- Patronato Real, 402.
- Real Acuerdo, 15, 19, 29, 66, 68, 76, 85, 93, 125, 149, 151, 157, 177, 186, 202-204, 341, 346-348, 352, 354, 379, 380, 383, 389.
- Real Audiencia, 15, 37, 53, 54, 55, 59, 65, 108, 149, 156, 178, 179, 261, 267, 300, 316, 317, 330, 333, 336, 341, 343, 369, 372, 381, 382.
- Real Sociedad Amigos del País, 134, 190, 410, 413, 414, 418.
- Virrey, 46, 49, 50, 51.
- Aragüés, Salvador, 98.
- Aranda, conde de, 23, 111, 127, 149, 170, 183, 212, 283, 345, 349, 418.
- Aranda de Duero, 311.
- Arcos y Moreno, Francisco de, 276.
- Argel, 148.
- Ariño, marqués de, Dionisio de Pomar, 40, 275.
- Arteaga, Luis de 127.
- Asturias, 24
- Príncipe de, 207, 208, 211.
- Real Audiencia, 331, 347.
- Regimiento de, 229, 253.
- Atarés, condesa de, 97, 115.
- Atienza, 54.
- Austria, 57, 166.
- Avilés Itúrbide, José de marqués de, 115-117.
- Ayete, Juan de, 97, 257, 273, 275, 276.
- Aytóna, marqués de, 49.
- Azlor, Antonio, 40
- Azlor, Antonio Teniente General, 118, 119, 123-125, 184, 208, 216, 250, 262, 278, 445.
- Badajoz, 87, 89, 115, 226.
- Balsa, Bruno de la, 36, 399.
- Baraiz, Fermín de, 87.
- Barbastro, 45, 111, 238, 274, 284, 290, 292, 317, 363, 365, 369, 371, 391, 392, 422.
- Barcelona, 73, 85-87, 89, 100, 102, 104, 111, 126, 128, 133, 143, 144, 158, 164, 199, 216, 226, 227, 237, 252, 256, 307, 319, 323, 383, 393, 405.
- Regimiento Caballería, 235, 256, 278, 287, 375.
- Bay, José 87.
- Baymes, Pedro Pablo 225.
- Bayona, 288, 360.
- Becerril, 54.
- Bélgica, 166, 232.
- Belluga, Bernardo de, 420.
- Belluga, Luis obispo de Cartagena, 35, 286.
- Benabarre, 111, 363-366, 368, 369, 385.
- Benasque, 251, 253, 263, 273, 274, 282, 293, 308, 390, 391.
- Benincasa, Andrés, 78.
- Benito Pineiro, Andrés, 140.
- Berdún, 364, 390.
- Bolea, 125.

- Borbón, Regimiento Caballería, 104, 237, 278.
- Borbón, Silverio, 111.
- Borja, 193, 236, 237, 279, 322, 363, 364, 366, 369, 392,
- Bournonville, Wolfanf José, 120, 122, 123, 157, 165, 167, 172, 173-174, 176, 180, 444.
- Bracamonte y Rodríguez de las Varillas, Feliciano, 72, 73, 77, 107, 161, 327, 328, 350, 443.
- Bruselas, 57, 77.
Regimiento Infantería, 148, 150.
- Buch, Regimiento, 97, 242, 262.
- Bujaraloz, 105.
- Burgos, 25, 115, 252.
- Regimiento de Infantería de, 237.
- Busto y Aguilar, Fernando del, 394.
- Caballero, Rodrigo, 324.
- Cádiz, 161, 259, 302, 360, 380.
- Calanda, 285.
- Calatayud, 41, 111, 151, 168, 239, 240, 263, 276-278, 356, 358, 363, 398, 409.
- Calatrava, orden, 114, 120, 133, 146, 195, 363.
Regimiento, 306.
- Campillo, José del, 83, 103-105, 107, 228, 247, 254, 259, 266, 273, 291, 292, 302, 314, 394, 406.
- Campo Alange, conde 130.
- Campoflorido, marqués de, 65, 79.
- Canarias, 15, 19, 24, 43, 53, 126, 401.
- Capitanía General, 22, 26, 30, 180, 181, 197, 384.
- Comandancia General, 23, 25, 160.
- Real Audiencia, 332, 352.
- Candasnos 105, 260.
- Canfranc, 246, 263, 293, 415, 419.
- Carlos III, orden de 120, 138, 146, 418.
- Caro Fontes, Ventura, 131.
- Cartagena, 308, 360.
- Carrillo de Albornoz, José, ver Montemar duque de
- Carrofa, José, 136.
- Casa de Ganaderos, 117.
- Caspe, 278, 290, 364.
- Castaños, Juan Felipe ,115, 116.
- Castelar, marqués de, ver Patiño, Lucas Fernando y Baltasar.
- Castelrodriago, marqués de, 23, 27, 75, 76, 163, 268, 310, 403.
- Castilla,
Cámara de, 51, 52, 54, 74, 385, 395.
Consejo de, 37, 45, 53, 74, 92, 94, 95, 108, 207, 214, 215, 243, 285-287, 300, 317, 320, 345, 361, 371, 372, 383, 387, 404, 409, 416.
Regimiento de, 83.
- Castilla la Nueva, Capitanía General, 23, 31.
- Castilla la Vieja, Capitanía General, 22, 255, 31, 42, 119, 128, 132, 149, 164, 197, 283, 289, 331.
- Castro, Jacinto Miguel de, 318.
- Castro, Pedro de, 78.
- Cataluña, 16, 24, 38, 41, 49, 61, 63, 70, 78, 79, 86, 96, 104, 105, 132, 144, 163, 175, 185, 230, 235, 237, 238, 241, 247, 249, 255, 256, 282, 296, 300, 305-307, 310, 316, 389, 410, 411.

- Capitanía General, 22, 24, 28, 60, 74, 75, 86, 100, 131, 158, 164, 197-199, 235, 297, 319, 325, 333, 339, 345, 353, 395, 403.
 Real Audiencia, 63, 67, 318, 342.
 Regimiento de Infantería Ligera, 269, 305.
 Virrey, 50, 403.
- Caylus, marqués de, 73, 76, 77, 79, 170, 171, 443.
- Cayro, marqués del, 90, 96-98, 108, 178, 181, 190, 191, 198, 232, 235, 236, 240, 248, 256, 275, 276, 278, 294, 306, 307, 308, 314, 315, 409, 444.
- Cecile, Alejandro conde de Cecile, 87, 92-94, 176, 180, 349, 381, 382, 444.
- Cerdeña, 72, 126, 178, 183, 195, 291.
- Cermeño, Pedro Martín, 140, 141, 410, 419.
- Ceuta, 78, 221, 260.
- Comandancia General, 23, 25, 72.
 Regimiento de Infantería, 148, 150.
- Chacón Medina, Fernando, 181.
- Charni, conde de, ver Orléans y Vatteville.
- Chile, 43, 332.
- Cinco Villas, 111, 168, 243, 356, 363, 365-367, 369, 370, 374, 434.
- Ciudad Rodrigo, 360.
- Consejo de Gabinete, 35, 37.
- Consejo de Guerra, 46, 72, 88, 116, 117, 165, 199, 227, 228, 231, 258, 267, 286, 297, 311, 313, 315, 317, 318, 350, 358, 377, 394, 406.
- Contreras, Antonio de, 47.
- Córdoba, 126, 178, 307.
- Córdoba, Cristóbal de, 44.
- Cornel Ferraz, Antonio, 131, 330.
- Corral, Francisco del, 263.
- Corral, Gaspar del, 40.
- Corral, José del, 243.
- Corral, Juan del, 250.
- Coruña, La, 87, 115, 140-142, 275, 288, 365, 419.
- Courten y González, Jorge Juan, 148-150, 166, 197, 408, 422, 445.
- Cruillas, marqués de, 109-112, 169, 178, 200, 209, 224, 237, 248, 249, 252, 263, 265, 272, 286, 287, 293, 322, 327, 359, 365, 444.
- Cruz y Virto, José de la, 118, 316, 320.
- Cuba, 43.
- Cuenca, 115.
- Cueva y Velasco, Miguel José María de la ver duque de Alburquerque.
- Cueva Velasco, Pedro, 146.
- Daroca, 104, 111, 112, 239, 263, 277, 356, 358, 363, 370, 376-378, 383, 392, 398.
- Directores e inspectores generales, 56, 72, 82, 83, 183, 227, 229, 232, 251.
- Dubuis, José, 85.
- Écija, 24.
- Embid, 112.
- Enríquez Pimentel, Enrique marqués de Távora, 149.
- Ensenada marqués de Zenón de Somodevilla, 97, 111, 115, 124, 131, 166, 170, 181, 190, 191, 206, 228, 235, 236, 256, 260, 264, 295, 306, 373, 409.

- Épila, 135, 136, 149, 239, 240, 283.
 Eslava, Sebastián, 110, 209, 224, 237.
 Esquilache, marqués de, 114, 115, 123, 128, 131, 167, 284, 289, 320, 358, 408.
 Eusa y Torreblanca, Sebastián de, 54, 363.
 Extremadura, 59, 78, 105, 123, 132, 300.
 Capitanía General, 14, 22, 24, 25, 31, 74, 81, 128, 163, 197, 296, 299, 301, 302, 331.
 Real Audiencia, 331.
 Regimiento de Caballería, 237, 240, 259.
 Fernández de Algaba, Pedro, 42.
 Fernández de la Cueva, Francisco Nicolás, 146.
 Fernández Durán, Miguel, 23, 75.
 Fernández Vallejo y Pérez de la Canal, José, 85, 88, 90, 98, 101.
 Ferrer, Jorge, 394.
 Ferrer de Valenzuela, José, 40.
 Filipinas, 43, 446.
 Flanagan, Felipe, 97.
 Flandes, 126, 222, 225, 231, 342, 400, 446.
 Regimiento Infantería, 83, 148, 150, 237, 322.
 Flegnies, conde de, ver Bournonville
 Foulous, José, 114.
 Fraga, 45, 104, 105, 237, 238, 242, 245, 246, 253, 263, 302, 364, 389, 390, 398,
 Francia, 33, 34, 75, 80, 139, 147, 148, 162, 166, 240, 244, 251, 254, 257, 258, 263-265, 273, 279, 290-293, 298, 369, 421, 446.
 Fresneda, 285.
 Fresneda, marqués de, 115.
 Frigiliana, conde de, 39.
 Gages, conde de, 55.
 Galicia, 19, 43, 53, 123, 126, 134, 140, 141, 142, 144, 241, 272, 276, 352, 384, 411, 418.
 Capitanía General, 22, 24, 25, 30, 74, 131, 139, 142, 164, 410, 419.
 Real Audiencia, 332.
 Regimiento, 121.
 Gallur, 236.
 Gardón de Pericaud, Juan Antonio, 116.
 Gausa, conde de, 129, 130, 296, 301, 303, 304.
 Gerona, 85, 123, 128, 143, 144, 164, 283, 405, 419, 446.
 Gibraltar, Campo de, 64, 126, 148, 150, 178, 221, 301, 302, 330, 401.
 Comandancia General, 23, 124.
 Girona, obispo de, 210.
 Glimes, conde de, 100, 104, 198, 353.
 Godoy, Manuel, 131, 132, 170.
 Gómez de Silva, Ruy, 49.
 González de Albelda y Cayro, Luis, ver Cayro marqués del.
 Granada, 81, 126, 262, 301.
 Capitanía General de la Costa de, 22, 24, 25, 30, 42, 89, 119, 132, 150, 162, 287, 299, 373.
 Chancillería, 37, 217, 300, 331, 336.
 Gregorio y Mauro, José, ver marqués de Vallesantoro.
 Grimaldi, marqués de, 117, 143.
 Guadalajara, 64, 293.

- Regimiento Infantería, 229, 241, 262, 375, 380.
- Guadalajara (Indias) Real Audiencia, 331.
- Guatemala, 43, 332.
- Guipúzcoa, 240, 241, 250, 266, 367.
- Capitanía General, 22, 23, 87, 120, 122, 123, 131, 150, 227, 256, 258, 259, 368.
- Gurrea, 97.
- Guzmán, Jaime Miguel de, ver marqués de la Mina.
- Herrera, Eugenio de, 83, 231, 249.
- Herrera, Francisco Manuel de, 350.
- Herreros, Pascual de los, 290-292.
- Hibernia, Regimiento, 97, 134, 137, 138, 157, 159, 168, 224, 237, 262.
- Huancavelica, 61.
- Huesca, 108, 111, 151, 238, 278, 281, 287, 356, 363, 364, 365, 377, 398, 415.
- Hungría, 227, 291.
- Hurtado de Mendoza, Diego conde de Melito, 149.
- Ibáñez, Agustín, 251
- Ibáñez Cueva, Juan, 385.
- Ibáñez de la Riva, Antonio, 51, 58.
- Inglaterra, 43, 141, 258, 291, 297, 299, 332.
- Irlanda, 137.
- Regimiento de Infantería, 111.
- Isla Margarita, 111.
- Italia, 33, 34, 57, 78, 81, 86, 87, 89, 96, 99, 102, 120, 124, 128, 131, 139, 148, 157, 162, 166, 171, 173, 175, 221, 255, 291, 400.
- Jaca, 78, 85, 100, 111, 128, 162, 171, 224, 229, 237, 238, 245, 246, 248, 250, 251, 257, 258, 263-267, 279, 280, 282, 290, 306, 308, 309, 314, 325, 326, 355, 363-365, 370-373, 430.
- Jaén, 24, 115, 126, 178.
- Jarauta, Antonio, 84.
- Jerena, Conde de, 37, 54, 360, 362-364, 398.
- Junta de Ejecución, 14.
- Junta de Guerra, 44.
- Junta de Notables, 40.
- Junta de Ordenanzas, 78, 124, 376, 377.
- La Española, 43.
- Larreategui y Colón, Pedro de, 36, 37, 360-362, 387.
- Lasso de la Vega, Cayo Prieto, 64.
- Lede, marqués de, 67, 71, 73, 76, 78, 185, 221, 232, 328, 389.
- Lerena (López de) Pedro de, 130, 135, 222.
- Lérida, 76, 235, 242, 246, 302, 319, 364.
- Letosa, Barón de, 36.
- Lezo y Palomeque, Agustín de, 5.
- Lima, 61.
- Lisboa, 111, 256.
- Regimiento Infantería, 241, 389, 391.
- Lombardía, 291.
- Regimiento Infantería, 111.
- López Fernández de Heredia, Miguel, 129, 130, 170.
- Luengo, Sebastián, 98.
- Lusitania, Regimiento, 83, 294.
- Macanaz, Melchor de, 39, 354, 361, 398-400

- Maceda, conde de, 103, 258.
- Madrid, 33, 54, 67, 72, 81, 86, 94, 108, 113, 115, 116, 124, 129, 146, 179, 183, 214, 236, 240, 252, 256, 278, 281, 302, 307, 371, 391, 411, 414.
Comisaría General de la Gente de Guerra, 23.
- Málaga, 24, 46, 47, 81, 85, 360.
- Mallén, 322.
- Mallorca, 16, 22, 38, 41, 71, 75, 85, 100, 102, 126, 185, 188, 339, 383.
Capitanía General, 24, 67, 70, 74, 85, 87, 90, 131, 198, 318, 327, 347.
Real Audiencia, 63, 67, 318.
Regimiento de Infantería, 241, 242, 248, 262, 277, 280, 315.
- Malta, Regimiento Caballería, 103, 237.
- Manso y Díez, Antonio, 123-127, 160, 166, 176, 180, 197, 211, 217, 232, 238, 250, 255, 256, 258, 271, 279, 293, 316, 345, 358, 369, 370, 378, 445.
- Marcillac, conde de, 78.
- Maserano, príncipe de, 78.
- Mataró, 144, 364.
- Medinaceli, 236
- Medinaceli, duque de, 249.
- Medina-Sidonia, duque de, 39
- Medrano y Mendoza, Melchor, 365.
- Méjico, 71, 169.
- Melilla, 25, 26.
- Mequinenza, 84, 229, 238, 245-248, 255, 263, 273, 297, 306, 320, 395.
- Mendoza, Joaquín de, 318.
- Mesina, 61, 81, 128.
- Migueletes, 296.
- Milán, 126
Regimiento Caballería, 237.
Regimiento Infantería, 54, 96, 102, 103, 105, 229, 244, 247, 252, 254, 263, 266, 306, 320, 375,
- Milán de Aragón, Juan, 54, 68, 76, 361.
- Mina marqués de la, 86, 90, 101, 183, 198, 269, 328, 444.
- Miranda, 261.
- Móndejar, 64.
- Mons, 120.
- Montealto, conde de, 39.
- Montellano, duque de, 39.
- Montemar duque de, 78, 95, 96, 101, 175, 275, 350, 392.
- Monterrey, conde de, 39, 46, 47.
- Montesa, Regimiento Caballería, 104, 391.
- Montserrat, Joaquín, ver marqués de Cruillas.
- Monzón, 235, 238, 242, 244, 246, 248, 251, 263, 279, 315, 320, 334, 359, 364, 365, 367, 375, 386, 394.
- Moreno, Pedro, 112, 113.
- Moreno Pacheco, Tomás, 397.
- Mori, Carlos de, 150, 151.
- Morla, Tomás de, 150, 166.
- Motril, 24, 360.
- Mozos de Escuadra, 296.
- Muniain, Gregorio, 110, 120, 278.
- Nápoles 78, 79, 113, 136-138, 237, 243 291.
Regimiento Infantería, 242, 288, 356.

- Navarra, 15, 50, 52, 117, 126, 235, 241, 250, 255, 261, 266, 293, 298, 305, 306, 333, 370.
 Capitanía General, 22, 25, 55, 90, 150, 259, 293, 316, 342, 367.
 Consejo, 53-56, 342.
 Regimiento de Infantería, 103, 134, 237.
 Virrey, 50-53, 55, 59, 240, 420.
 Navia Osorio Bellet, Amadeo, 23.
 Nieto, Manuel, 46.
 Nieulant, Luis de, 128, 130.
 Numancia, Regimiento Dragones, 239, 294, 409.
 Ocio Mendoza, Gaspar de, 365.
 O'Neil, Felix, 45, 130, 132-136, 138-143, 145, 146, 164, 166, 168, 171, 174, 180, 194, 201, 222, 232-234, 244, 250, 272, 283, 308, 385, 405-407, 410, 411-415, 418-421.
 O'Neil, Nicolás, 111.
 O'Neil y Varela, Felix, 134.
 O'Neil y Varela, Juan, 134.
 O'Neil y Varela, Terencio, 134.
 Orán, 23, 85, 99, 137, 148, 221, 260.
 O'Reilly, Alejandro, 124, 161, 241, 299.
 Orléans, duque de, 75.
 Orléans y Vatteville, Manuel Luis de conde de Charni, 7, 71, 77, 78, 443.
 Ormée, Luis de, 78.
 Orueta e Inieta, Andrés de, 81.
 Osuna, duque de, 78
 Oviedo, 115.
 Palafox Melci, José, 151, 156, 158.
 Palafox Melci, Luis, marqués de Lazán, 156, 158, 445.
 Palencia, 115.
 Pamplona, 90, 103, 111, 113, 134, 226, 242, 252, 258, 262, 265, 295, 319.
 Panigo, Benito, 145.
 París, 23, 80, 89, 183, 291.
 Parma duquesa de, 280.
 Regimiento, 83
 Patiño, Baltasar, marqués de Castelar, 70, 393, 394, 400.
 Patiño, José, 71, 223.
 Patiño, Lucas Fernando, marqués de Castelar, 18, 89, 90, 97-99, 101-103, 107-109, 113, 114, 116-118, 120, 123, 129, 157, 158, 161, 162, 164, 169, 178, 179, 181, 192, 194-196, 198, 206, 208, 210, 221, 225, 229-231, 236, 237, 249, 257, 261, 269, 271, 275, 280-282, 284-286, 289, 298, 311, 312, 316, 320-324, 327, 349, 356, 373, 375, 376, 390, 391, 394, 400, 404, 408, 409, 444.
 Patiño Castro, Antonio, 109, 110, 113, 114, 169, 237, 308.
 Pavía, Regimiento Dragones, 111, 294, 301.
 Perú, 85.
 Picaíoly, Pedro, 113.
 Pignatelli y Aymerich, Francisco, de 88, 89, 91-95, 100, 102-107, 119, 162, 169, 170, 176, 208, 259, 262, 263, 266, 273, 275, 278, 293, 302, 349, 350, 357, 365, 381-383, 406, 444.
 Pignatelli y Rubí, Cayetano marqués de.
 Pimentel, Diego, 49.
 Polonia, 183.

- Portugal, 33, 142, 148, 150, 209, 255, 270, 298.
 Regimiento de Infantería, 150, 236.
- Prusia, 119, 139, 169, 226.
- Puerto de Santa María, 360.
- Ramírez de Arellano, Felipe, 85, 100, 162, 264, 290, 372, 373.
- Real Colegio de Artillería de Segovia, 150, 166, 225, 226.
- Rejón, Juan, 42.
- Rezano, Juan, 98.
- Ribart, Bernardo, 135, 136.
- Ricla, conde de, 127, 170, 271, 281, 305.
- Río, Alonso del, 111.
- Risco, marqués del, 84.
- Rubí, 91, 169.
- Rodrigo de Villalpando, José, 100.
- Rodríguez Campomanes, Pedro, 117, 127.
- Ronda, 24.
- Roydeville, conde de, 90.
- Ruiz de Contreras, Fernando, 46, 47.
- Rusia, 183.
- Saboya, 33, 158.
 Regimiento Infantería, 368.
- Sada y Antillón, Juan José de, 41.
- Sada y Antillón, Juan Manuel de, 198.
- Sagunto, Regimiento de Dragones, 121, 125, 135, 136, 146, 168, 279, 280.
- Salamanca, 115.
- Samper, Pedro, 40.
- San Gil, 128, 129.
- San Juan, duque de, 29
- San Juan de Jerusalén, orden de, 359, 364, 398.
- San Juan de la Peña, 151.
- Sanlúcar de Barrameda, 24.
- San Miguel de la Barceloneta, 117.
- Santa Cruzada, 40, 277.
- Santander, 360.
- Santander y de la Cueva, Antonio, 85.
- Santiago, orden de, 61, 72, 77, 82, 128, 134, 148, 363, 394.
 Regimiento Caballería, 105, 237, 247, 305.
- Santiago de Compostela, 142, 265, 419.
- Santo Espíritu, orden del, 86.
- Sebastián y Ortiz, José, 120.
- Secretaría de Estado, 112, 117, 420.
- Secretaría de Gracia y Justicia, 196.
- Secretaría de Guerra, 18, 22, 37, 45, 75, 92, 94, 95, 101, 103, 110, 116-118, 130, 131, 135, 175, 177, 178, 193, 194, 199, 207, 222, 224, 227, 228-230, 234, 236, 238, 240, 241, 247, 250, 252, 261, 262, 270, 273, 279, 285, 286, 289, 290, 296, 298-300, 303, 306, 312, 319, 322, 324, 325, 350, 356, 365, 367, 370, 378, 406.
- Secretaría de Hacienda, 223, 312, 324, 427.
- Segovia, Gaspar de, 36, 125, 179.
- Sevilla, 24, 62, 86, 125, 126, 148, 187, 227, 301.
 Real Audiencia, 54, 55, 59, 331, 336, 341, 342, 351.
- Sicilia, 72, 73, 78, 85, 126, 177, 232.

- Silva, Antonio Felix de 200.
 Silva, Felipe de 46, 47.
 Silva, Jaime de 364.
 Spinelli y Pignatelli, Josefa, 78.
 Spínola, Francisco María duque de San Pedro, 17, 56, 60, 79-86, 89, 90, 99, 108, 124, 156, 165, 170, 176, 177, 181, 182, 183, 204, 232, 325, 326, 328, 349, 373, 381, 382, 389, 444.
 Soria, 54, 115, 273.
 Regimiento Infantería, 237.
 Suchet, Luis Gabriel, 158, 205, 412, 445.
 Suecia, 183, 227.
 Suiza, 183, 240.
 Tarazona, 111, 158, 236, 322, 364, 365, 369, 392, 398, 408.
 Tarragona, 76, 81, 364, 389, 394.
 Teruel, 123, 171, 263, 356, 363-365, 392, 398.
 Thubieres de Grimoard, Claudio, ver Caylus, marqués de
 Toisón de oro, orden de, 58, 86, 146.
 Torrejón, 236.
 Tortosa, 76, 255, 319, 364, 389.
 Tortosa, Bernardo, 149.
 Tortuera, 112.
 Traggia, José de, 395, 396.
 Traggia Aliprandi, Jorge Domingo, 83, 295.
 Trinchería, Blas de, 81.
 T'Serclaes de Tilly, Alberto Octavio conde de Tilly, 39, 41, 50, 51-53, 57-63, 64, 65, 67, 77, 164, 170, 210, 339, 341, 342, 344, 347, 354, 379, 403, 423, 443.
 Tudela, 116, 288.
 Tuy, 139, 140, 142.
 Ultonia, Regimiento Infantería, 134, 137, 235, 259, 320.
 Uргуúa, José de, 126-128, 130, 187, 250, 282, 283.
 Ursúa, Pedro de, ver conde de Jereña.
 Uztáriz, Casimiro, marqués de Uztáriz, 94, 102, 365, 381.
 Uztáriz, Jerónimo de, 18, 325.
 Valcárcel Dato, Juan, 64.
 Valencia, 24, 28, 35, 36, 41, 47, 49, 74, 96, 115, 126, 132, 175, 185, 198, 199, 201, 227, 230, 232, 339, 342, 360, 389, 391, 393.
 Capitanía General, 17, 22, 38, 60, 75, 119, 131, 158, 163, 164, 197, 199, 270, 324, 333, 340, 361.
 Chancillería, 16, 36, 338, 361, 387.
 Compañía de Fusileros, 271.
 Corregidor, 361-363.
 Real Audiencia, 37, 63, 67, 158, 354, 360, 383.
 Valladolid,
 Capitanía General, 24.
 Chancillería, 37, 199, 217, 331, 336, 387.
 Valle, Antonio del, 76, 361, 362.
 Vallehermoso, marqués de, 23.
 Vallesantoro, marqués de, 128-130, 133, 164, 167, 197, 281, 346, 445.
 Varela y Sarmiento, Jacoba, 133, 134.

- Vázquez de Acuña, Juan, marqués de Casafuerte, 61, 64-66, 68, 70-72, 75, 164, 185, 313, 327, 328, 352, 493.
- Veragua, duque de, 39.
- Vergara 97.
- Vigo 140, 141, 418.
- Villanueva, Matías 369.
- Villanueva, Pedro de 47.
- Villanueva y Urriés, María Manuela 283.
- Villasegura, marqués de 84, 107, 156-158, 229, 236, 260, 297, 300, 314, 395.
- Virto de Vera y Leonardo, José 40.
- Vitoria, Regimiento Infantería 123, 257, 320.
- Wall, Ricardo 112, 113, 269, 289, 316, 320, 365, 375.
- Zaragoza, 38, 39-41, 83, 94, 97, 102, 107, 115, 116, 149, 155, 188, 204, 210, 211-214, 234, 245, 247, 248, 260, 265, 283, 289, 295, 307, 328, 344, 405, 406, 410, 413, 423.
- Arzobispo de, 5, 39, 58, 104, 151, 181, 199, 200, 344, 350, 351.
- Ayuntamiento, 36, 89, 117-119, 151, 207, 335, 350, 394-396, 408, 413, 418.
- Capitanía General, 55, 56, 72, 89, 316.
- Chancillería, 36.
- Corregidor, 95, 165, 214, 322, 323, 363, 364, 388, 393, 394, 398.
- Gobierno militar, 83, 84, 89, 96, 250, 251, 275, 286, 328, 351, 391, 392.
- Inquisición de, 290.
- Real Audiencia, 16, 45, 52, 62, 65, 73, 91, 317, 318, 327, 346, 394, 416.
- Voluntarios de, 149.
- Zuera 96, 279.

